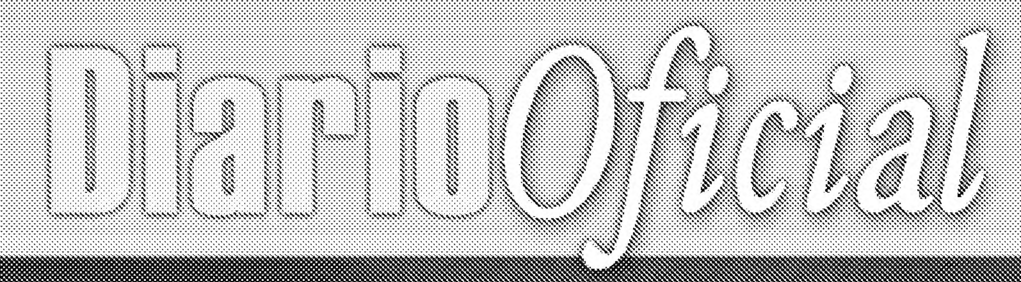




Año CVII - Nº 28.328 | Montevideo, viernes 14 de octubre de 2011

JOSÉ BELLONI

1 8 8 2 - 1 9 6 5

ARTISTAS DE LA PATRIA | ADHESIÓN DE IMPO A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO

E S C U L T O R

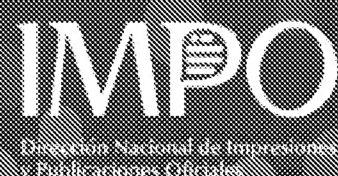
LENGUAJE CIUDADANO | IMPO

Una forma fácil
y práctica de
comprender las leyes

Conociendo las leyes
conocés tus derechos
y obligaciones

Accedé gratis a más de un siglo
de legislación nacional en
www.impo.com.uy

18 de julio 1373
Tel: 2908 5042, 2908 5180
Horario de atención
al público: 9:30 a 16:00 hs
informaciones@impo.com.uy







REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Año CVII - Nº 28.328 - Montevideo, viernes 14 de octubre de 2011

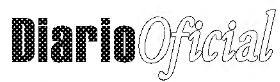
AVISOS

DOCUMENTOS

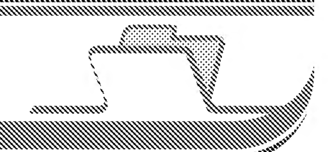
La Resolución 158/011 de la DINACIA, se encuentra publicada en la separata que forma parte de esta edición del Diario Oficial.

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sr. Álvaro Rak (arak@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: IMPRESORA POLO S.A. (Licitación Pública Nº 01/09)
Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel


Diario Oficial

DOCUMENTOS



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AÉREA URUGUAYA
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - DINACIA

1

Resolución 158/011

Apruébase el Reglamento Aeronáutico Uruguayo, Aeródromos - Diseño y Operaciones de Aeródromos, RAU AGA, Revisión Original.

(672*R)

El presente documento se encuentra publicado en separata adjunta a esta edición del Diario Oficial.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Resolución S/n

Dispónese que a partir de la fecha que se determina, todo el personal del Ministerio del Interior y sus dependencias, deberá registrar su asistencia (entrada y salida), en el respectivo reloj biométrico instalado en la unidad donde presta servicio.

(1.852*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 11 de Octubre de 2011

VISTO: la implementación del funcionamiento del control del presentismo a través de los relojes biométricos, en todas las Unidades Ejecutoras de esta Secretaría de Estado.

RESULTANDO: I) que se prevé la puesta en funcionamiento de los relojes mencionados a partir de la segunda quincena de octubre de 2011.

II) que actualmente existen diversidad de regímenes horarios que atentan contra el funcionamiento de las distintas dependencias de esta Secretaría.

CONSIDERANDO: que para hacer viable la implementación es necesario racionalizar y reducir los regímenes horarios a cumplir por el personal.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

1º.- ESTABLÉCESE que a partir del día 17 de octubre de 2011, todo el personal perteneciente al Ministerio del Interior y a sus dependencias, deberá registrar su asistencia (entrada y salida), en el respectivo reloj biométrico instalado en la unidad donde presta servicio.

2º.- El personal perteneciente al Escalafón "L" Policial, deberá completar la siguiente carga horaria semanal: a) SubEscalafón Ejecutivo: 48 horas; b) Subescalafón Administrativo: 30 horas; c) SubEscalafón Técnico Profesional: 30 horas; d) SubEscalafón Especializado: 30 horas; e) SubEscalafón de Servicio: 30 horas.

3º.- En aquellas unidades que por razones de servicio se asignen funcionarios del SubEscalafón Ejecutivo a tareas de apoyo (Administrativas o Especializadas), el horario es de 36 horas semanales. Si son asignados a tareas de profesionales universitarios, el horario es de 30 horas semanales.

4º.- El personal perteneciente al Escalafón "CO" Conducción y "PC" Profesional y Científico, realizará un régimen de 40 horas semanales.

5º.- El personal de los Escalafones "A" Profesional, "B" Técnico y "C" Administrativo, cumplirá una carga horaria de 30 horas semanales.

6º.- El personal del Escalafón "E" Oficios, tendrá una carga horaria de 40 horas semanales.

7º.- El personal perteneciente al Escalafón "S" Penitenciario, tendrá una carga horaria de 40 horas semanales.

8º.- La carga horaria semanal deberá ser cumplida en turnos de seis, siete u ocho horas. Excepcionalmente, para algunas funciones específicas, a criterio del jerarca de la Unidad, podrá realizarse un régimen especial de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso.

9º.- Para aquellas dependencias que por su ubicación geográfica, condiciones de accesibilidad del local, situaciones particulares del servicio o relacionadas al capital humano, sea inviable el cumplimiento del régimen normal detallado en los numerales anteriores, el jerarca de la Unidad, por razones debidamente fundadas, podrá disponer la realización del servicio mediante otra modalidad horaria, de manera de asegurar el correcto funcionamiento del servicio. En tal caso deberá comunicar su decisión así como su fundamento a esta Secretaría de Estado, estándose a lo que ésta resuelva.

10º.- Queda exceptuado de las disposiciones precedentes, el personal médico y técnico médico perteneciente a la Dirección Nacional de Sanidad Policial. Asimismo quedan exceptuados, los funcionarios pertenecientes al Escalafón "L" Policial que prestan servicios en el Instituto Nacional de Rehabilitación, en tareas de custodia de reclusos y que vienen cumpliendo regímenes especiales. No obstante, en ambos casos, deberán marcar su asistencia.

11º.- Quedan sin efecto todas las disposiciones relacionadas al cumplimiento de cargas horarias por parte del personal dictadas con anterioridad, y el artículo 3º de la resolución ministerial de fecha 8 de diciembre de 2010.

12º.- Publíquese, comuníquese y archívese.
EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Resolución 500/011

Desígnanse integrantes en la Comisión Permanente de Cooperación para el Desarrollo de Zonas de Frontera Uruguaya-Argentina (CODEFRO).

(1.813)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Setiembre de 2011

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de junio

de 1995, por la cual se integra la Delegación de la República en la Comisión Permanente de Cooperación para el Desarrollo de Zonas de Frontera Uruguaya-Argentina (CODEFRO);

CONSIDERANDO: (I) que el señor Daniel Rolando Bentancur Sosa fue designado como Presidente de la Delegación de la República en la Comisión Permanente de Cooperación para el Desarrollo de Zonas de Frontera Uruguaya-Argentina (CODEFRO), por Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de diciembre de 2010;

(II) que es necesario designar un Presidente Alterno de la Delegación, proponiéndose para desempeñar dicha función a la señora Ministro Consejero Doctora Cristina Carrión Martínez;

(III) que, asimismo, por razones de servicio, es necesario incorporar un nuevo Miembro a la Delegación, proponiéndose a dichos efectos a la Secretario de Primera Licenciada Noelia María Martínez Franchi;

ATENTO: a lo antes expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Presidente Alterno de la Delegación de la República en la Comisión Permanente de Cooperación para el Desarrollo de Zonas de Frontera Uruguaya-Argentina (CODEFRO) a la señora Ministro Consejero Doctora Cristina Carrión Martínez.

2º.- Desígnase Miembro de la Delegación de la República en la Comisión Permanente de Cooperación para el Desarrollo de Zonas de Frontera Uruguaya-Argentina (CODEFRO) a la señora Secretario de Primera Licenciada Noelia María Martínez Franchi.

3º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO CONDE.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

4

Decreto 348/011

Fíjase a partir del 1º de septiembre de 2011, el monto de la prestación pecuniaria por litro de leche fluida, destinada al FFDSAL.

(1.809*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Setiembre de 2011

VISTO: la ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007, que crea el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera;

RESULTANDO: I) dicho Fondo se financia mediante una prestación pecuniaria que grava la primera enajenación a cualquier título del litro de leche fluida efectuada por los productores a una empresa industrializadora de leche que se hallare legalmente habilitada o a cualquier tercero, las importaciones de leche y de productos lácteos en todas sus modalidades, las exportaciones de cualquier tipo de leche que sean realizadas directamente por los productores, la afectación al uso propio para manufactura y la enajenación de leche fluida de su propia producción que realicen los contribuyentes del IRIC o del IRAE, excepto los casos de afectación al uso propio para manufactura que realicen los productores artesanales de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 7º de la ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007;

II) el Artículo 1º del decreto Nº 117/011, de 23 de marzo de 2011 fija el valor de la prestación pecuniaria a partir del 1º de marzo de 2011 en $ 0,09 (nueve centésimos de pesos uruguayos);

III) el Artículo 7º de la ley mencionada establece que el reajuste de esa prestación se realizará en función de la variación entre la cotización del dólar interbancario comprador del último día hábil del mes anterior a la fecha del decreto por el que se establece la nueva fijación, y el utilizado en la determinación del valor vigente, no pudiendo sobrepasar el 3.5% del precio promedio de la leche al productor determinado por la Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

IV) por su parte, la Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA), ha determinado el valor del precio promedio de la leche al productor que se utiliza para establecer el monto máximo de la prestación pecuniaria, y éste no sobrepasa el 3,5% de dicho precio;

CONSIDERANDO: I) que corresponde proceder a la actualización del importe de la prestación mencionada, el cual regirá hasta el 29 de febrero de 2012;

II) que la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de enero de 2011 se situó en $ 19,669 (diecinueve pesos con seiscientos sesenta y nueve milésimos) por dólar;

III) que la cotización del dólar interbancario comprador del 29 de julio de 2011 se situó en $ 18,418 (dieciocho pesos con cuatrocientos dieciocho milésimos) por dólar;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y normas citadas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase a partir del 1º de setiembre de 2011, en $ 0,084 (ochenta y cuatro milésimos de pesos uruguayos) por litro de leche fluida la prestación pecuniaria destinada al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), creado por la ley Nº 18.100, de 23 de febrero de 2007.

Artículo 2º.- Las importaciones de leche y de productos lácteos en todas sus modalidades, aportarán la prestación pecuniaria según el siguiente cuadro:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Litros de leche por Kg de producto	Prestación equivalente en $/Kg de producto
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.		
0401.10	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	1,12	0,094

0401.10.10.00	Leche UHT ("Ultra High Temperature")	1,12	0,094
0401.10.90.00	Las demás	1,12	0,094
0401.20	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	1,05	0,088
0401.20.10.00	Leche UHT ("Ultra High Temperature")	1,05	0,088
0401.20.90.00	Las demás	1,05	0,088
0401.30	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	1,00	0,084
0401.30.10.00	Leche	1,00	0,084
0401.30.2	Nata (crema)	1,00	0,084
0401.30.21.00	UHT ("Ultra High Temperature")	1,00	0,084
0401.30.29.00	Las demás	1,00	0,084
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.		
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso	12,4	1,042
0402.10.10.00	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	12,4	1,042
0402.10.90.00	Las demás	12,4	1,042
0402.2	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:	8,4	0,706
0402.21	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	8,4	0,706
0402.21.10.00	Leche entera	8,4	0,706
0402.21.20.00	Leche parcialmente descremada	10	0,840
0402.21.30.00	Nata (crema)	8,4	0,706
0402.29	-- Las demás	8.4	0,706
0402.29.10.00	Leche entera	8,4	0,706
0402.29.20.00	Leche parcialmente descremada	10	0,840
0402.29.30.00	Nata (crema)	8,4	0,706
0402.9	- Las demás:	8,4	0,706
0402.91.00	- -Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	8,4	0,706
0402.91.00.11	Leche UHT ("Ultra High Temperature")	8,4	0,706
0402.91.00.11	Entera	8,4	0,706
0402.91.00.12	Parcialmente descremada	10	0,840
0402.91.00.19	Las demás	8,4	0,706
0402.91.00.2	Las demás leches	8,4	0,706
0402.91.00.21	Entera	8,4	0,706
0402.91.00.22	Parcialmente descremada	10	0,840
0402.91.00.29	Las demás	8,4	0,706
0402.91.00.30	Crema (nata)	8,4	0,706
0402.99.00	- - Las demás	8,4	0,706
0402.99.00.10	Leche	8,4	0,706
0402.99.00.20	Crema (nata)	8,4	0.706
04.03	SUERO DE MANTECA (DE MANTEQUILLA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.		
0403.10.00.00	- Yogur	1,2	0,101
0403.90.00.00	- Los demás	1,2	0,101
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	22,2	1,865
0404.90.00.00	- Los demás	22.2	1,865
04.05	MANTECA (MANTEQUILLA)* Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR.		
0405.10.00.00	- Manteca (mantequilla)*	2,15	0,181
0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar	2,15	0,181
0405.90	- Las demás	2,15	0,181
0405.90.10	Aceite butírico ("butter oil")	2,6	0,218
0405.90.10.10	Con un contenido de humedad inferior o igual al 0,1%, en peso	2,6	0.218
0405.90.10.20	Con un contenido de humedad superior al 0,1% en peso pero inferior o igual al 0,5%	2,6	0,218
0405.90.10.90	Los demás	2,6	0,218
0405.90.90.00	Las demás	2,6	0,218

04.06	QUESOS Y REQUESÓN.		
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón		
0406.10.10.00	Mozzarella	11,4	0,958
0406.10.90.00	Los demás	11,4	0,958
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo		
0406.20.00.10	Rallado	14,2	1,193
0406.20.00.20	En polvo	14,2	1,193
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	11,4	0,958
0406.40.00.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por *Penicillium roqueforti*	11,4	0,958
0406.90	- Los demás quesos		
0406.90.10.00	Con un contenido de humedad inferior al 36,0% en peso (pasta dura)	14,2	1,193
0406.90.20.00	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0% pero inferior al 46,0%, en peso (pasta semidura)	9,8	0,823
0406.90.30.00	Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0% pero inferior al 55,0%, en peso (pasta blanda)	11,4	0,958
0406.90.90.00	Los demás	11,4	0,958
18.06	CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO		
1806.90.00.99	Los demás (1) (2) (3)	3,95	0,332
19.01	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor		
1901.10.10.00	Leche modificada	15,62	1,312
1901.10.90.00	Las demás	2,5	0,210
1901.90.20.00	Dulce de leche	2,4	0,202
1901.90.90	Los demás	15,62	1,312
1901.90.90.10	Preparados en polvo a base de: leche en polvo, caseinatos y sueros derivados de la leche, en polvo, en cualquier proporción	15,62	1,312
1901.90.90.90	Los demás (4) (5) (6)	15,62	1,312
21.01	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.		
2101.12.00.00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café (7) (8) (9)	3,95	0,332
2105.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.		
2105.00.10.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 2 kg	1,4	0,118
2105.00.90.00	Los demás	1,4	0,118
22.02	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.		
2202.90.00.90	Las demás (10)	1	0,084
3501.10.00	- Caseína	1	0,084
3501.10.00.10	Calidad alimentaria	40	3,360
3501.10.00.90	Las demás	40	3,360
3501.90	- Los demás		
3501.90.1	Caseinatos y demás derivados de la caseína		
3501.90.11.00	Caseinato de sodio	40	3,360
3501.90.19	Los demás	40	3,360
3501.90.19.10	Caseinato de calcio	40	3,360
3501.90.19.20	Caseinato de potasio	40	3,360
3501.90.19.90	Los demás	40	3,360

*En la Nomenclatura, las expresiones que figuran entre paréntesis seguidas de un asterisco, son términos equivalentes a los que preceden a tales expresiones utilizados en otros países fuera del ámbito del MERCOSUR.

(1) Para el caso de preparaciones alimenticias con cacao y contenido lácteo de hasta 20% inclusive, tipo "Cappuccino", se considera un coeficiente técnico de 1,98 litros de leche por kilogramo de producto por lo cual la prestación pecuniaria equivalente en $/Kg. es 0,166.
(2) Para el caso de preparaciones alimenticias con cacao y contenido lácteo entre 21% y hasta 30% inclusive, tipo "Cappuccino", se considera un coeficiente técnico de 2,60 litros de leche por kilogramo de producto por lo cual la prestación pecuniaria equivalente en $/Kg. es 0,218.
(3) Para el caso de preparaciones alimenticias con cacao y contenido lácteo de más de 30%, tipo "Cappuccino", se considera un coeficiente técnico de 3,95 litros de leche por kilogramo de producto por lo cual la prestación pecuniaria equivalente en $/Kg. es 0,332.
(4) Para el caso de los "POSTRES LÁCTEOS" se considera un coeficiente técnico de 1,2 litros de leche por kilogramo de producto por lo cual la prestación pecuniaria equivalente en $/Kg es 0,101.
(5) Para el caso del "POLVO PARA PREPARAR POSTRES - MOUSSE DE CHOCOLATE" se considera un coeficiente técnico de 1,68 litros de leche por kilogramo de producto por lo cual la prestación pecuniaria equivalente en $/Kg. es 0,141.
(6) Para el caso del "POLVO PARA PREPARAR POSTRE TIPO MOUSSE MANJARES SABOR CHOCOLATE ESPECIAL" se considera un coeficiente técnico de 1,85 litros de leche por kilogramo de producto por lo cual la prestación pecuniaria equivalente en $/Kg. es 0,155.
(7) Para el caso de preparaciones a base de café con contenido lácteo de hasta 20% inclusive, tipo "Cappuccino", se considera un coeficiente técnico de 1,98 litros de leche por kilogramo de producto por lo cual la prestación pecuniaria equivalente en $/Kg. es 0,166.
(8) Para el caso de preparaciones a base de café con contenido lácteo entre 21% y hasta 30% inclusive, tipo "Cappuccino", se considera un coeficiente técnico de 2,60 litros de leche por kilogramo de producto por lo cual la prestación pecuniaria equivalente en $/Kg. es 0,218.
(9) Para el caso de preparaciones a base de café con contenido lácteo de más de 30%, tipo "Cappuccino", se considera un coeficiente técnico de 3,95 litros de leche por kilogramo de producto por lo cual la prestación pecuniaria equivalente en $/Kg. es 0,332.
(10) Esta alícuota se aplica al producto "LECHE CHOCOLATADA Y OTRAS SABORIZADAS"

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; TABARÉ AGUERRE; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN.

5

Resolución 502/011

Adjudícase la Licitación Pública Internacional 28/11, para la adquisición de dosis de vacunas contra la Fiebre Aftosa, a utilizarse en el año 2012.

(1.815*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Setiembre de 2011

VISTO: estos antecedentes elevados por el Departamento de Adquisiciones relacionados con el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 28/11, con el objeto de la adquisición de hasta 20:000.000 (veinte millones) de dosis de vacunas contra la Fiebre Aftosa, para ser usadas en los períodos de vacunación programados para el año 2012, para la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO: I) por resolución Nº 358/011, de 27 de mayo de 2011 (fs. 33) y su modificativa Nº 397/011, de 8 de junio de 2011 (fs. 39), se autorizó el mencionado llamado a Licitación Pública Internacional, al amparo del Art. 47 del TOCAF, con el fin de reducir los plazos de publicación por razones de urgencia;

II) el pliego del llamado fue oportunamente aprobado por la División Servicios Jurídicos;

III) se efectuaron las comunicaciones y las publicaciones de práctica;

IV) el día 8 de julio de 2011, se procedió a la recepción y apertura de las ofertas: Oferta Nº 1 presentada por la firma GUAYAKI URUGUAY S.A. (LAUDA SAP); Oferta Nº 2 presentada por la firma ALANCIR S.A., en representación de INOVA BIOTECNOLOGÍA SAUDE ANIMAL LTDA.; Oferta Nº 3 presentada por la firma LUIS ALBERTO MENDEZ S.R.L., en representación de LIMOR DE COLOMBIA S.A.; Oferta Nº 4 presentada por la firma LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY S.A. - VECOL S.A.; Oferta Nº 5 presentada por la firma BIOGÉNESIS BAGÓ URUGUAY S.A. y, Oferta Nº 6 y última presentada por la firma MERIAL S.A., todo según se ilustra en Acta de fs. 357 y 357 vta.;

V) con fecha 21 de julio de 2011, se reúne la Comisión Asesora de Adjudicaciones a efectos de considerar las ofertas presentadas. Analizadas las mismas, y en atención a que los oferentes cumplen en lo sustancial con las exigencias establecidas en la normativa vigente, que las cotizaciones ofrecidas no resultan inconvenientes para los intereses de la Administración, y por razones de evidente necesidad y utilidad, sugiere adjudicar la Licitación Pública Internacional Nº 28/11, por una cantidad de 19.500.000 (diecinueve millones quinientos mil) dosis de vacuna contra la fiebre aftosa y por un monto total de U$S 12.477.500, de la siguiente forma:

A) a la empresa GUAYAKI URUGUAY S.A. en representación de la empresa LAUDA SAP (Oferta Nº 1) la cantidad de 3.000.000 (tres millones) de dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U$S 0,645 (seiscientos cuarenta y cinco milésimos de dólar americano) y por un total de U$S 1.935.000 (dólares americanos un millón novecientos treinta y cinco mil) CIF, Montevideo;
B) a la empresa ALANCIR S.A., en representación de INOVA BIOTECNOLOGÍA SAUDE ANIMAL LTDA. (Oferta Nº 2) la cantidad de 1.500.000 (un millón quinientos mil) de dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U$S 0,655 (seiscientos cincuenta y cinco milésimos de dólar americano) y por un total de U$S 982.500 (dólares americanos novecientos ochenta y dos mil quinientos) CIP, Montevideo;
C) a la empresa LUIS ALBERTO MENDEZ S.R.L., en representación de LIMOR DE COLOMBIA S.A. (Oferta Nº 3) la cantidad de 3.000.000 (tres millones) de dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U$S 0,64 (sesenta y cuatro centésimos de dólar americano) y por un total de U$S 1.920.000 (dólares americanos un millón novecientos veinte mil) CIP, Montevideo;
D) a la empresa LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY S.A. en representación de VECOL S.A. (Oferta Nº 4) la cantidad de 4.000.000 (cuatro millones) de dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U$S 0,64 (sesenta y cuatro centésimos de dólar americano) y por un total de U$S 2.560.000 (dólares americanos dos millones quinientos sesenta mil) CIF, Montevideo;
E) a la empresa BIOGÉNESIS BAGÓ URUGUAY S.A. (Oferta Nº 5) la cantidad de 4.000.000 (cuatro millones) de dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U$S 0,63 (sesenta y tres centésimos de dólar americano) y por un total de U$S 2.520.000 (dólares americanos dos millones quinientos veinte mil) CIF, Montevideo;
F) a la empresa MERIAL S.A. (Oferta Nº 6) la cantidad de 4.000.000 (cuatro millones) de dosis de vacunas antiaftosa por un precio unitario de U$S 0,64 (sesenta y cuatro centésimos de dólar americano) y por un total de U$S 2.560.000 (dólares americanos dos millones quinientos sesenta mil) CIF, Montevideo;

VI) el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, quien en Sesión de fecha 24 de agosto de 2011 (fs. 387), resolvió cometer a la Contadora Central (Delegada del Tribunal) en esa Secretaría de Estado -una vez dictada la resolución por el Ordenador competente- la intervención del gasto total equivalente a U$S 12:477.500 (dólares americanos doce millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos) correspondiente a la Licitación Pública Internacional Nº 28/11 convocada por la Dirección General de Servicios Ganaderos para la Adquisición de hasta 20:000.000 de dosis de vacunas contra la fiebre aftosa;

CONSIDERANDO: en el caso en vista se ha dado cumplimiento a los requisitos vigentes en materia de Licitaciones Públicas Internacionales, por tanto, no existen inconvenientes para proveer en la forma sugerida por la Comisión Asesora de Adjudicaciones del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a fojas 364 de estas actuaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo previsto por los Arts. 27 y 33 del TOCAF,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Adjudícase la Licitación Pública Internacional Nº 28/11, con el objeto de la adquisición de hasta 20.000.000 (veinte millones) de dosis de vacunas contra la Fiebre Aftosa, para ser usadas en los períodos de vacunación programados para el año 2012, para la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a las firmas, y por las cantidades e importes, que se detallan en el "Resultando V)" de la presente resolución, por un monto total de U$S 12:477.500 (dólares americanos doce millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos).

2º.- Dése cuenta a la Contadora Central (Delegada del Tribunal de Cuentas) en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

3º.- Pase al Departamento Adquisiciones del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a los efectos pertinentes.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

6

Decreto 353/011

Modifícase el art. 12 del Decreto 153/993, de fecha 30 de marzo de 1993.

(1.831*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Octubre de 2011

VISTO: Las actuaciones por las cuales la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) solicita modificar el artículo 12do. del Decreto Nº 153/993 de 30 de marzo de 1993.

RESULTANDO: I) Que el Decreto Nº 153/993 de 30 de marzo de 1993, modificativo del Decreto Nº 255/92 de 9 de junio de 1992, aprueba las tasas y tarifas de los servicios administrados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 93 de la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

II) Que el artículo 12do. del referido Decreto dispone que los valores fijados por el mismo se actualizarán automáticamente en función de las variaciones promedio que experimenten las tarifas correspondientes a los servicios de telecomunicaciones que suministra ANTEL.

III) Que asimismo dicha norma prevé que, cuando los valores resultantes de los ajustes automáticos previstos no se adecuen a los costos reales de cada servicio, la URSEC propondrá al Poder Ejecutivo las correcciones necesarias.

CONSIDERANDO: I) Que la evolución registrada en el sector telecomunicaciones desde la aprobación de la normativa precitada en lo que refiere a disponibilidad de servicios y participación de operadores hace necesaria la consideración de indicadores generales del mercado.

II) Que se propone la aplicación de un ajuste anual a las Tasas y Tarifas establecidas en moneda nacional de los servicios administrados por URSEC, con vigencia 1º de enero de cada año.

III) Que en la definición de la metodología de actualización se tuvo en consideración la especificidad de los servicios administrados, así como la accesibilidad pública y transparencia de la información necesaria para el cálculo del ajuste que se propone.

IV) Que dicho ajuste está definido por la evolución en el año inmediato anterior del Índice de Precios del Servicio Telefónico y del Índice de Precios al Consumo publicados por el Instituto Nacional de Estadística, con una ponderación de 75% y 25% respectivamente.

V) Que la determinación de los ponderadores tiene en cuenta la estructura de ingresos por servicio en el sector telecomunicaciones.

VI) Que por lo expuesto corresponde modificar el artículo 12 del Decreto Nº 153/993 de 30 de marzo de 1993.

VII) Que las tasas y tarifas establecidas en moneda extranjera variarán en función de la cotización de la respectiva moneda en la que estén fijadas.

ATENTO: A lo dispuesto por la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, por Decreto Nº 255/92 de 9 de junio de 1992, Decreto Nº 153/993 de 30 de marzo de 1993 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, Ministerio de Industria, Energía y Minería y Ministerio de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 12do. del Decreto Nº 153/993 de 30 de marzo de 1993, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Articulo 12do.- Los valores en moneda nacional fijados en este Decreto se actualizarán a partir del 1º de enero de cada año de acuerdo a la evolución en el año inmediato anterior del Índice de Precios del Servicio Telefónico y del Índice de Precios al Consumo (IPC), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ponderándose 75% y 25% respectivamente.

Cuando los valores resultantes de los ajustes previstos no se adecuen a la evolución y condiciones del sector telecomunicaciones, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá proponer al Poder Ejecutivo las correcciones necesarias.

Las tasas y tarifas por instalación de estaciones y utilización de frecuencias radioeléctricas para servicios de radiocomunicaciones no previstos en este cuerpo de disposiciones serán establecidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, con vista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiéndose relacionarlas para su aplicación con casos similares, cuando ello sea posible. Serán incluidas dando cuenta de ello, en la siguiente relación de tasas y tarifas a elevar al Poder Ejecutivo."

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

7

Resolución S/n

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de noviembre de 2009, que adecua los beneficios otorgados por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de agosto de 2007, que declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de YAZAKI URUGUAY S.A.

(1.820*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Setiembre de 2011

VISTO: la solicitud de la empresa **YAZAKI URUGUAY S.A.** con número de RUT 215157010016, tendiente a que se modifique la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de noviembre de 2009, mediante la cual se adecuan al nuevo régimen de promoción de inversiones los beneficios otorgados mediante Resolución del Poder Ejecutivo de 21 de agosto 2007, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa manifiesta que el monto de exoneración de IRAE otorgado por la Resolución de 23 de noviembre de 2009, no concuerda con la inversión presentada por la empresa de referencia;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Modifícase el numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de noviembre de 2009 mediante la cual se adecuan al nuevo régimen de promoción de inversicoes los beneficios otorgados mediante Resolución del Poder Ejecutivo de 21 de agosto de 2007, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **YAZAKI URUGUAY S.A.**, en el sentido de modificar el monto allí establecido por UI 17.938.457.

2º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.
EDGARDO ORTUÑO; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

8

Decreto 352/011

Modifícase el art. 3.6 del Reglamento aprobado por Decreto 218/009, de fecha 11 de mayo de 2009.

(1.830*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Octubre de 2011

VISTO: la conveniencia de extender el régimen de descuentos a los usuarios de las líneas internacionales que compren pasaje de ida y vuelta.

RESULTANDO: que en la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se expidieron las oficinas técnicas competentes, sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: que en atención al interés de los usuarios de las referidas líneas resulta pertinente extender el régimen del descuento del 10% en el precio del boleto para los que adquieran pasaje de ida y vuelta, en idénticas condiciones a lo que está establecido para los usuarios de líneas nacionales en el Reglamento aprobado por Decreto Nº 218/009 de fecha 11 de mayo de 2009.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3.6 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 218/009 de fecha 11 de mayo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 3.6 - Las empresas que presten servicios en líneas nacionales de media y larga distancia podrán realizar, para recorridos mayores de 120 (ciento veinte) kilómetros, descuentos de hasta el 10% (diez por ciento) sobre el precio de los boletos en caso de venta de pasajes de ida y vuelta, con validez de hasta 60 (sesenta) días desde la fecha de su expedición. El precio estipulado no sufrirá variaciones aunque en ese lapso se haya resuelto una modificación tarifaria por el Poder Ejecutivo. El mencionado descuento y en las mismas condiciones antes referidas podrá ser aplicado en líneas internacionales".

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

9

Resolución 498/011

Autorízase a la Asociación Civil "SOCIEDAD URUGUAYA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES" (SUGAI), a operar como entidad de defensa y gestión colectiva de derechos patrimoniales de los titulares de obras reconocidas por el derecho de autor.

(1.811*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 26 de Setiembre de 2011

VISTO: La gestión promovida por la Asociación Civil ***"SOCIEDAD URUGUAYA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES" (SUGAI)***, solicitando la autorización legal para operar como una entidad de gestión colectiva de los derechos patrimoniales de los titulares de obras reconocidas por el derecho de autor.

RESULTANDO: I) Que la sociedad mencionada remitió al Consejo de Derechos de Autor la documentación y los recaudos referidos a los requisitos y condiciones exigidos por el marco normativo respectivo.

II) El Consejo de Derechos de Autor procedió al análisis de los extremos requeridos concluyendo, por las resoluciones de 31 de marzo de 2011 y de 10 de agosto de 2011, en la declaración que consigna que la Sociedad de autos cumple con los requisitos legales y reglamentarios para obrar como una sociedad de gestión colectiva de derechos.

CONSIDERANDO: pertinente acceder a la solicitud formulada, en virtud de conceptuar satisfechas las condiciones legales y reglamentarias que posibilitan su autorización.

ATENTO: A la declaración manifestada por el Consejo de Derechos de Autor en las resoluciones de 31 de marzo de 2011 y de 10 de agosto de 2011, y a lo preceptuado por los arts. 36 y 58 de la Ley Nº 9.739 de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por el art. 20 de la Ley

Nº 17.616 de 10 de enero de 2003 y por los arts. 12, 13 y 14 del Decreto 154 de 5 de mayo de 2004,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- AUTORÍZASE a la Asociación Civol ***"SOCIEDAD URUGUAYA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES" (SUGAI)***, a operar como entidad de defensa y gestión colectiva de los derechos patrimoniales de los titulares de obras reconocidas por el derecho de autor que le han confiado expresamente ese cometido

2.- PUBLÍQUESE, notifíquese, comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARÍA SIMÓN.

10

Ley 18.815

Reglaméntase la profesión de enfermería.

(1.824*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- (Objeto).- La presente ley tiene por objeto consagrar el marco jurídico que regulará por su orden el ejercicio de la profesión universitaria de enfermería y la actividad del personal que se desempeña como auxiliar de enfermería en la República Oriental del Uruguay.

Se declara que la enfermería es una disciplina científica, encaminada a fortalecer la capacidad reaccional del ser humano en su actividad de adaptación, desarrollada para mantener equilibrio con el medio, frente a alteraciones bío-psico-sociales; enfoca la atención a través de un proceso integral, humano, continuo, interpersonal, educativo y terapéutico en los diferentes niveles de atención: primaria, secundaria, terciaria y otros. A través de todas sus acciones la enfermería observa, garantiza y aboga por el respeto a la dignidad del ser humano, reconociendo el derecho de todo habitante a recibir servicios de enfermería de calidad y cantidad suficientes.

Artículo 2º.- (De la profesión universitaria de enfermería).- Componen esta profesión todos los recursos humanos de salud egresados de las instituciones de formación universitaria públicas y privadas, habilitadas por la autoridad pública competente, que ejerzan funciones de enfermería en todo el territorio nacional luego de su inscripción y habilitación en el Ministerio de Salud Pública, según lo establecido por la normativa vigente en la materia.

Artículo 3º.- (De los requisitos para ejercer como licenciado en enfermería).- Para el ejercicio de la profesión universitaria de enfermería en el territorio nacional se requerirá obligatoriamente título habilitante de licenciado en enfermería expedido o revalidado según lo preceptuado por la normativa vigente en la materia.

Para el acceso a niveles superiores de conducción de los servicios o de atención de salud se requerirá el título de Especialista, de Maestría o de Doctor en Enfermería, expedido o reconocido por institución competente y habilitado según lo establece la ley.

La duración y contenido curricular de los cursos que dicten instituciones públicas y privadas facultadas para expedir el título de licenciado en enfermería, deberán cumplir con las exigencias normativas definidas por las autoridades estatales competentes en relación con las carreras universitarias de grado.

Artículo 4º.- (De las funciones de los licenciados en enfermería). Al profesional universitario en enfermería le competen, entre otras funciones, las siguientes:

A) Integrar y participar en los equipos de salud, promoviendo la mejor relación interdisciplinaria, reconociendo y valorando las capacidades y competencias de sus integrantes.

B) Aplicar en lo que corresponda el proceso de atención de enfermería en el primer, segundo y tercer nivel de atención.

C) Participar con enfoque preventivo en el cuidado y educación en salud de familias y comunidades, así como directamente en el proceso de atención de salud de los individuos en todo su ciclo vital.

D) Formular diagnósticos, efectuar tratamientos de enfermería, así como evaluar sus resultados.

E) Realizar investigación enfocada en los problemas sanitarios que afectan a la población usuaria y al desarrollo de la disciplina en sus diferentes áreas de especialización.

F) Participar en la administración de centros de atención a la salud y administrar centros docentes de formación y servicios asistenciales de enfermería en instituciones públicas y privadas.

G) Ejercer la dirección de divisiones y departamentos de enfermería en instituciones públicas y privadas, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

H) Integrar tribunales de evaluación de la capacidad profesional de enfermería en concursos, pruebas de ingreso, promoción y otros.

I) Participar en la realización de auditorías y consultorías vinculadas a su especialidad.

J) Integrar los comités de control de infecciones y de bioética, así como otros espacios de relevancia institucional.

Artículo 5º.- (Acreditación).- Los licenciados en enfermería deberán acreditar periódicamente su actualización científica y su idoneidad profesional, lo cual será tenido en cuenta prioritariamente en su carrera profesional. Los certificados que se expidan sobre actualización científica e idoneidad profesional estarán sujetos a los requisitos establecidos por las instituciones referidas en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

Artículo 6º.- (De los auxiliares de enfermería. Habilitación y marco de actuación).- Para que los auxiliares de enfermería puedan desempeñar su actividad deberán contar con título o diploma expedido por institución competente reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura y habilitación del Ministerio de Salud Pública, debiendo en todos los casos actuar bajo la supervisión de licenciados en enfermería.

Artículo 7º.- (De las funciones de los auxiliares de enfermería).- Compete a los auxiliares de enfermería:

A) Ejecutar bajo supervisión las actividades del proceso de atención de enfermería que le fueren delegadas.

B) Colaborar con los equipos de enfermería en la ejecución de programas de educación y en proyectos de investigación.

Artículo 8º.- Sin perjuicio de la aplicación de las normas legales nacionales pertinentes, las condiciones laborales del personal de enfermería en lo relativo al ambiente laboral, remuneraciones, aspectos de la tarea y de la organización institucional, tendrán presente lo estipulado en el Convenio Nº 149 (Recomendación Nº 157) de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la República Oriental del Uruguay por el Decreto-Ley Nº 14.906, de 2 de julio de 1979.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de setiembre de 2011.
LUIS LACALLE POU, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 30 de Setiembre de 2011

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se reglamenta la profesión de enfermería.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH; EDUARDO BRENTA; LEONEL BRIOZZO.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
11
Decreto 347/011

Adóptase la Resolución 82/996, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR de la identidad y calidad del Queso Requesón".

(1.808*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Setiembre de 2011

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: I) que por la Resolución Nº 82/996 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se aprobó el denominado "Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad del Queso Requesón" que se incorpora al Capitulo 16 Leche y derivados, Sección 4, quesos del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994 del 5/7/994 como artículo 16.4.30;

II) que se ha solicitado la actualización de la normativa al respecto, mediante la internalización de la referida Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: I) que dicha actualización de la reglamentación sobre identidad y calidad del Queso Requesón, resulta necesaria y oportuna para cubrir las necesidades de la industria nacional al respecto;

II) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de septiembre de 1995, por el cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los Órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común, referidas en el VISTO;

IV) que la actualización planteada contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

V) que dicha actualización, elevada por el Departamento de Alimentos y Otros, de la División Habilitación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, cuenta con la aprobación de la División Normas e Investigación de dicha Secretaría de Estado;

VI) que la Dirección General de la Salud no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adoptase la Resolución Nº 82/996 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el denominado: "Reglamento Técnico MERCOSUR de la identidad y calidad del Queso Requesón", que se incorpora al Capitulo 16 Leche y derivados, Sección 4, quesos del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994 del 5 de julio de 1994 como artículo 16.4.30 que se anexa y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LEONEL BRIOZZO; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ AGUERRE.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 82/96

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL REQUESON

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes concuerdan en fijar la Identidad y Calidad del Requesón;

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiene por objeto eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los Reglamentos Técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico del Mercosur de Identidad y Calidad del Requesón, que figura en el Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común.

Art. 3 - Las autoridades competentes de los Estados Partes encargadas de la implementación de la presente Resolución serán:

ARGENTINA - Ministerio de Salud y Acción Social Ministerio da Economía y Obras y Servicios Públicos;
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación;
Servicio Nacional de Sanidad Animal -(SENASA);

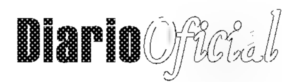
BRASIL - Ministério da Agricultura e do Abastecimento;
Ministério da Saúde;

PARAGUAY - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
Ministerio de Agricultura y Ganadería;

URUGUAY - Ministerio de Salud Pública;
Ministerio de Industria, Energía y Minería (LATU);
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

Art. 4 - La presente Resolución entrará en vigencia el 1/11/96.

XXIII GMC, Brasilia 11/10/96



REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE REQUESON O REQUEIJAO

1 - ALCANCE

1.1 - OBJETIVO

El presente reglamento fija la identidad y los requisitos mínimos de calidad que deberán cumplir el Requesón o Requeijão, destinados al consumo humano.

1.2 - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento se refiere al Requesón o Requeijão a ser comercializado en el MERCOSUR.

2 - DESCRIPCIÓN

2.1 DEFINICIÓN:

Se entiende por Requesón o Requeijão (de aquí en adelante llamado Requesón) al producto obtenido por la fusión de la masa cuajada, cocida o no, desuerada y lavada, obtenida por coagulación ácida y/o enzimática de la leche, opcionalmente adicionada con crema de leche y/o manteca y/o grasa anhidra de leche o butter oil. El producto podrá estar adicionado con condimentos, especias y/o otras substancias alimenticias.

La denominación Requesón está reservada al producto en el cual la base láctea no contenga grasa y/o proteína de origen no lácteo.

2.2 - CLASIFICACION

Se clasifican, de acuerdo con las materias primas empleadas en el proceso de elaboración en:

2.2.1 - Requesón: Es aquel obtenido por fusión de una masa de cuajada desuerada y lavada obtenida por coagulación ácida y/o enzimática de la leche con o sin adición de crema de leche y/o manteca y/o grasa anhidra de leche o butter oil.

2.2.2 - Requesón Cremoso: Es aquel obtenido por fusión de una masa de cuajada desuerada y lavada obtenida por coagulación ácida y/o enzimática de la leche con adición de crema de leche y/o manteca y/o grasa anhidra de leche o butter oil.

2.2.3 - Requesón de Manteca: Es aquel obtenido por la fusión prolongada con agitación de una mezcla de manteca y masa de cuajada de leche integral, semi-descremada o descremada.

2.3 - DESIGNACION (DENOMINACION DE VENTA)

Se designarán "Requesón", "Requesón Cremoso" y "Requesón de Manteca" según corresponda la clasificación 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, respectivamente.

* "Requesón de Manteca" podrá opcionalmente denominarse "Requesón del Norte".
* Cuando en su elaboración se utilicen condimentos, especias u otras substancias alimenticias el producto se denominará: "Requesón con (1)", "Requesón Cremoso con (1)", "Requesón de Manteca con (1)" o "Requesón del Norte con (1)" según corresponda, llenando el espacio en blanco con el nombre de las especias y/o condimentos y/o substancias alimenticias agregadas.

En todos los casos se podrá utilizar la designación "Requeijão" en lugar de "Requesón".

3 - REFERENCIAS

Norma FIL 4A: 1982. Quesos y Quesos procesados. Determinación de contenidos sólidos totales (Método de referencia)

Norma FIL 5B: 1986. Quesos y Productos Procesados de Quesos. Contenido de materia grasa.

Norma FIL 50B: 1985. Leche y Productos Lácteos-Métodos de Muestreo CAC / Vol A: 1985

4 - COMPOSICION Y REQUISITOS

4.1 - COMPOSICION

4.1.1 - Ingredientes Obligatorios.

Requesón : leche o leche reconstituida.

Requesón Cremoso: leche o leche reconstituida, crema y/o manteca y/o grasa anhidra de leche o butter oil.

Requesón de Manteca: leche o leche reconstituida, manteca, cloruro de sodio.

4.1.2 - Ingredientes Opcionales

Cuajo, coagulantes apropiados, crema, manteca, grasa anhidra de leche o butter oil, sólido de origen lácteo, leche en polvo, caseína, caseinatos, cloruro de sodio, cloruro de calcio, fermentos lácteos o cultivos específicos, condimentos, especias, otras substancias alimenticias.

4.2 - REQUISITOS

4.2.1 - Características sensoriales

4.2.1.1 - Consistencia: untable o para cortar en fetas.

4.2.1.2 - Textura: cremosa fina lisa o compacta

4.2.1.3 - Formato: variable

4.2.1.4 - Color: característico.

4.2.1.5 - Olor: característico.

4.2.1.6.- Sabor: A crema levemente ácida, opcionalmente salado para el requesón o requeijão cremoso, levemente ácido salado a rancio para el requesón de manteca

4.2.2 Requisito Físico-Químico

Requisito	Requesón	Requesón Cremoso	Requesón de Manteca	Método de Análisis
Materia grasa en el extracto seco g/100g	45,0 a 54,9	min. 55,0	25,0 a 59,9	Norma FIL 5B:1986
Humedad g/100g	Máx. 60,0	Máx 65,0	Máx 58,0	Norma FIL 4A:1982

4.3 - Acondicionamiento

Deberá ser envasado con materiales adecuados para las condiciones de almacenamiento previstas y que otorguen al producto una protección adecuada.

5 - ADITIVOS Y COADYUVANTES DE TECNOLOGIA/ ELABORACION

5.1 - Aditivos

Se admitirá el uso de los aditivos que se indican a continuación en las concentraciones máximas indicadas en el producto final.

Aditivos	Función	Conc. Máx.
Acido Sórbico o sus sales de Na, K o Ca	Conservador	1000mg/kg solo o combinados expresados como ácido sórbico
Natamicina (en la superficie)	Conservador	1 mg/dm2 Máx. 5 mg/kg no detectable a 2 mm de profundidad. Ausencia en la masa
Nisina	Conservador	12,5 mg/kg
Acidos láctico, cítrico, acético y málico o sus sales de Na, K, Ca. Bicarbonato de sodio	Reguladores de acidez	b.p.f.
Citratos de Na, K, Ca Lactatos de Na o Ca Tartaratos de Na y/o K. Fosfatos o polifosfatos de Na, K o Ca	Emulsionantes/ estabilizantes	40 g/kg solo o combinados con fosfatos o polifosfatos calculados como substancias anhidra siempre que los fosfatos no superen 20 g/kg expresados en P205

Aromas	Saborizante/ aromatizante	b.p.f.
Carotinoides naturales: Beta Caroteno	Colorante	b.p.f.
Bixina, Norbixina, Urucum, Anato, Rocu	Colorante	10 mg/Kg como norbixina
Beta caroteno sintético idéntico al natural	Colorante	600mg/kg
Clorofila, clorofilina, clorofila cúprica, sales de Na o K	Colorante	15 mg/kg en clorofila
Peróxido de benzoilo	Colorante	20 mg/l de leche (*)
Riboflavina Carmín Encarnado de remolacha Dióxido de titanio	Colorante	b.p.f.

(*) Concentración máxima de la materia prima

6 - CONTAMINANTES
Los contaminantes orgánicos e inorgánicos no deben estar presentes en cantidades superiores a los límites establecidos por el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

7 - HIGIENE
7.1 - Consideraciones Generales

Las prácticas de higiene para elaboración de los productos deberán estar de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional Recomendado de Prácticas, Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/Vol A 1985)

7.2 - Consideraciones Particulares

7.2.1 - Durante el proceso de fusión el producto deberá ser sometido a calentamiento mínimo de 80ºC durante 15 segundos o cualquier otra combinación tiempo - temperatura equivalente.
7.2.2 - Las especias, condimentos y/o substancias alimenticias que se agreguen al producto deberá ser tratado convenientemente de forma tal que asegure la aptitud para el consumo humano en el producto final.
7.2.3 - Condiciones de conservación y comercialización: el Requesón deberá mantenerse a una temperatura inferior a los 10ºC.

7.3 - Criterios Macroscópicos y Microscópicos
El producto no deberá contener substancias extrañas macro y/o microscópicas de cualquier naturaleza.

7.4 - Criterios Microbiológicos
El producto deberá cumplir con los siguientes requisitos microbiológicos

Microorganismos	Criterio de Aceptación	Categoría I.C.M.S.F.	Métodos de Análisis
Coliformes/g (30ºC)	n=5 c=2 m=10 M=100	5	FIL73A:1985
Coliformes/g (45ºC)	n=5 c=2 m<3 M=10	5	APHA 1992 Cap. 24(1)
Estafilococos coag. Pos/g	n=5 c=2 m=100 M=1000	5	FIL 145:1990

(1) Compendium of Methods for the Microbiological Examinations of Foods. 3º Edition.
Editado por Carl Vanderzant y Don F. Splittstoesser. (1992).

8 - PESOS Y MEDIDAS
Se aplica el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

9 - ETIQUETADO
9.1 - Se aplica el Reglamento MERCOSUR correspondiente.

9.2 - Se denomina “Requesón”, “Requesón Cremoso” y “Requesón de Manteca” según corresponda a la clasificación 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 respectivamente.

9.3 - El Requesón de Manteca podrá opcionalmente denominarse “Requesón del Norte”.

9.4 - Cuando en su elaboración se utilicen condimentos, especias u otras substancias alimenticias el producto se denominará “Requesón con ....”, “Requesón Cremoso con .... ”, “Requesón de Manteca con ....” o “Requesón del Norte con .... “ según corresponda, llenando el espacio en blanco con el nombre de las especias y/o condimentos y/o substancias alimenticias adicionadas.

9.5 - En todos los casos podrá denominarse “Requeijão” en lugar de “Requesón”.

10 - METODOS DE ANALISIS
Los métodos de análisis especificados son los indicados en 4.2.2.

11 - MUESTREO
Se siguen los procedimientos recomendados en la norma FIL 50B:1985.


Diario Oficial

ÍNDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 2011

Diarios del 28.298 al 28.319

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

1° - **Resolución S/n.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Fíjase el procedimiento de faena para animales bovinos que no cumplan con las condiciones exigidas para la exportación, en el marco del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA), con destino exclusivo al mercado interno.

1° - **Decreto 290/011.** (Ministerio de Salud Pública). Adóptase la Resolución 28/999 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Lista Positiva para Envases y Equipamientos Elastoméricos en Contacto con Alimentos" e incorpórase su texto al Capítulo 12 del Reglamento Bromatológico Nacional.

1° - **Decreto 293/011.** (Ministerio de Salud Pública). Adóptase la Resolución GMC 26/06 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Contratación de Tercerización para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes".

1° - **Decreto 297/011.** (Ministerio de Salud Pública). Adóptase la Resolución 13/997 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó la modificación de la Resolución 47/993 sobre "Determinación de Monómero de Cloruro de Vinilo" e incorpórase su texto al Capítulo 12 del Reglamento Bromatológico Nacional.

1° - **Resolución 4.377/011.** (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 26/2011, que aprueba el documento "ESTRATEGIAS REGIONALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA SUR DEL PAÍS".

1° - **Resolución 2.614/011.** (Intendencia de Lavalleja). Promúlgase el Decreto Departamental 2.965/2011 sobre ruidos molestos.

1° - **Decreto 7.470/011.** (Intendencia de Rivera). Promúlgase la Ordenanza 15/2011 sobre el Servicio Fúnebre Departamental.

2 - **Ley 18.793.** (Consejo de Ministros). Inclúyese en el régimen de fiscalización de tránsito vehicular dispuesto en el art. 46 de la Ley 18.191, al personal de la Prefectura Nacional Naval.

2 - **Ley 18.797.** (Consejo de Ministros). Sustitúyense disposiciones de la Ley 16.736, relacionadas con la Institución "Plan Agropecuario".

2 - **Resolución 261/011.** (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Modifícase la Resolución 100/011, de fecha 20 de marzo de 2011, y amplíase el plazo fijado en el art. 2 de la Resolución 43/011, de fecha 16 de febrero de 2011.

2 - **Ley 18.796.** (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la salida del país de una Delegación del Ejército Nacional, a efectos de participar en la conmemoración de un nuevo Aniversario de la Declaratoria de la Independencia de nuestro país, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

2 - **Ley 18.792.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal, Canadá, el 29 de enero de 2000.

2 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2010, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por LANCO S.A.

2 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a GOLDEN SAND S.R.L., el título minero Concesión para Explotar, respecto de un yacimiento de balasto, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

2 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, otorgado a Héctor Vonrotz Rodríguez, sobre un yacimiento de balasto, piedra partida y piedra bruta, en la 5ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

2 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a LOSELEM S.A. el 21 de julio de 2009 y su cesión a BELAVY S.A. (actual MINERA ARATIRÍ S.A.), en busca de hierro, en la 4ª Sección Catastral del departamento de Florida.

2 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por STALORI S.A.

2 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por WOOLPRESS LTDA.

2 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la evaluación ambiental estratégica del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Microrregión de Guichón.

2 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la evaluación ambiental estratégica y Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del departamento de Durazno.

2 - **Resolución 3.562/011.** (Intendencia de Canelones). Dispónese la obligatoriedad del cambio de Placas de Matrícula de los vehículos empadronados en el departamento.

2 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 37/11, por el que se convoca al Sr. Iván Sosa Suárez, a asumir la titularidad de la Intendencia Departamental, por el período de ausencia de su titular.

2 - **Decreto 8.559/011.** (Intendencia de Rivera). Promúlgase la Ordenanza 16/2011, relativa a Distinciones Especiales para el departamento de Rivera.

5 - **Decreto 300/011.** (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase la lista de cargos vacantes a proveer, previstos en los arts. 128 de la Ley 18.172 y 89 de la Ley 18.362, para el desempeño en

Jefaturas establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Administración Superior del Ministerio de Defensa Nacional.

5 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ARMCO URUGUAYA S.A.

5 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 3 de julio de 2009, que desestimó el registro de la marca "BLOW UP! ARCOR", Acta 375.585.

5 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a FORT MASIS S.A. a fabricar agua mineralizada con gas y sin gas con la marca "MATUTINA" y a importar bebidas sin alcohol con la marca "SER", prohibiéndose la fabricación e importación de bebidas sin alcohol con la marca "LEADER PRICE".

5 - **Decreto 303/011.** (Ministerio de Salud Pública). Adóptase la Resolución 135/996 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó la inclusión del aditivo Citrato de Potasio en el "Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad de la leche UHT", que se incorpora en el punto 5.1 del Decreto 408/997.

5 - **Decreto 301/011.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Fíjanse los ajustes de los salarios mínimos y las remuneraciones para los trabajadores de las empresas comprendidas en el Grupo 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", Subgrupo 04, Capítulo "Televisión abierta de Montevideo", por el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013.

5 - **Resolución 4.441/011.** (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 24/011, relativo a "Impuesto a la participación en toda clase de espectáculos públicos".

6 - **Decreto 304/011.** (Consejo de Ministros). Sustitúyese el numeral 4° del art. 3° bis del Decreto 166/008, que establece los requisitos que deben cumplir las asociaciones sin fines de lucro y fundaciones que contraten con el Estado, a los efectos de la exoneración impositiva consagrada en el art. 69 de la Constitución de la República.

6 - **Resolución 432/011.** (Consejo de Ministros). Desígnase como representante del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo y en calidad de Vicepresidente, al Lic. en Ec. Pablo Antonio Gutiérrez Brum.

6 - **Resolución 433/011.** (Consejo de Ministros). Desígnase como Presidente del Directorio de ASSE, a la Dra. Alba Beatriz Silva Martínez.

6 - **Resolución 434/011.** (Consejo de Ministros). Acéptase la renuncia presentada por el Ec. Jorge Polgar Pisano, al cargo de Presidente del Directorio del BHU.

6 - **Resolución 422/011.** (Presidencia de la República). Autorízase el llamado a concurso para la contratación de Analistas en Reclutamiento y Selección para el Sistema de Reclutamiento y Selección de la Administración Central de la ONSC, en régimen de Contrato Temporal de Derecho Público.

6 - **Resolución 423/011.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministra interina de Turismo y Deporte.

6 - **Resolución 431/011.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas.

6 - **Resolución 427/011.** (Ministerio de Defensa Nacional). Desígnase Fiscal Militar de Feria al Sr. Fiscal Militar de 2do. Turno, Coronel en situación de retiro Sergio A. Otegui.

6 - **Resolución 424/011.** (Ministerio del Interior). Acéptase la renuncia al cargo presentada por el Sr. Jefe de Policía de Soriano, Inspector Principal (R) Wilmar Barreto Romero.

6 - **Resolución 425/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Decláranse de Interés Nacional la Quincuagésima Tercera Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID y la Vigésima Séptima Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones, a celebrarse en la ciudad de Montevideo, entre el 16 y 19 de marzo de 2012.

6 - **Resolución 426/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Adjudícase la Licitación Pública Internacional N° 2/2009 de la Dirección General de Casinos.

6 - **Decreto 306/011.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Actualízanse los valores de las tarifas contenidas en el Cuerpo Normativo Tarifario y de los precios públicos portuarios por servicios prestados por la ANP, que se encuentren fijados en dólares.

6 - **Decreto 302/011.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Fíjanse los ajustes de los salarios mínimos y las remuneraciones para los trabajadores incluidos en el Grupo 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", Subgrupo 06, Capítulo II "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas", por el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012.

6 - **Resolución 429/011.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Desígnase en el cargo de Director Nacional de Aguas del MVOTMA, al Ing. Civil Daniel Enrique González Pérez.

6 - **Resolución 9.159/011.** (Intendencia de Rivera). Autorízase la formulación de un Plan de Actuación Integrada respecto del padrón rural que se determina, ubicado en la Localidad Catastral Rivera.

7 - **Resolución 436/011.** (Consejo de Ministros). Modifícase el numeral 1° de la Resolución 1.402/997, ampliándose las atribuciones de ordenador primario del Poder Ejecutivo que se delegan en el Ministro de Defensa Nacional.

7 - **Resolución 430/011.** (Presidencia de la República). Autorízase el llamado a concurso para la contratación de personal, en las funciones que se determinan, mediante la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público.

7 - **Instituto Nacional de Estadística - INE.** Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de AGOSTO de 2011 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de JULIO de 2011.

7 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

7 - **Resolución 428/011.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Autorízase al MGAP a suscribir un Acuerdo de Cooperación, con el objetivo de diseñar una propuesta para establecer un Sistema Nacional de Información Agropecuaria.

7 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 24 de junio de 2011, en el sentido de corregir el número de acta que corresponde al registro otorgado de la marca "PUNTA DEL DIABLO", Acta 390.168.

7 - **Resolución 437/011.** (Ministerio de Educación y Cultura). Dispónese el traslado de los Magistrados Fiscales que se mencionan.

7 - **Acordada 7.719.** (Suprema Corte de Justicia). Declárase constituido a partir del 26 de agosto de 2011, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de San Carlos de 2° Turno.

7 - **Acordada 7.720.** (Suprema Corte de Justicia). Díctanse disposiciones complementarias para los Magistrados de Familia Especializados que deban asumir competencia por razones de urgencia.

7 - **Resolución 743/011.** (Intendencia de San José). Apruébase el Avance del Plan Local de Ordenamiento Territorial de Kiyú y sus Vecindades.

7 - **Índice Mensual de Documentos.** (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales – IM.P.O.). Índice de documentos publicados en el mes de AGOSTO de 2011.

8 - **Resolución 435/011.** (Consejo de Ministros). Desígnase Presidente del Directorio del BHU, a la Cra. Ana María Salveraglio Demarco.

8 - **Circular 2.093.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Sustitúyese el art. 434.11 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero en relación a las multas a aplicar por la realización de operaciones de cambio sin la debida autorización del BCU.

9 - **Decreto 305/011.** (Consejo de Ministros). Inclúyense en el Decreto 465/008, las prestaciones a que refiere el "Plan de Implementación de Prestaciones en Salud Mental en el Sistema Nacional Integrado de Salud".

12 - **Ley 18.795.** (Consejo de Ministros). Declárase de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social.

12 - **Ley 18.799.** (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la participación de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Uruguaya, en el Ejercicio Militar Combinado denominado "TANQUE 2011".

12 - **Decreto 308/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el art. 1° del Decreto de fecha 1° de febrero de 2011, por el que se efectúan correcciones de errores y omisiones en el planillado anexo a la Ley 18.719.

12 - **Decreto 309/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyense disposiciones del IVA e IMESI que hacen referencia a las categorías de vehículos automotores establecidas en el art. 35 del Decreto 96/990.

12 - **Decreto 313/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase la autoridad competente y el procedimiento para el intercambio de información tributaria, de conformidad con los convenios y acuerdos celebrados por la República, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal.

12 - **Decreto 314/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el art. 25 del Decreto 277/995, incluyéndose a las Salas de Esparcimiento y Casinos a instalarse, explotadas por la Dirección General de Casinos, e insertas en el llamado Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales.

12 - **Decreto 310/011.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Fíjase el porcentaje de prestación pecuniaria móvil que recibe el Secretariado Uruguayo de la Lana (S.U.L.), conforme al art. 1° de la Ley 13.602.

12 - **Resolución 445/011.** (Ministerio de Salud Pública). Dispónese el cese en el cargo de Director General de la Salud del MSP, del Dr. Gilberto Ríos Ferreira.

12 - **Resolución 446/011.** (Ministerio de Salud Pública). Desígnase Director General de la Salud del MSP, al Dr. YAMANDÚ BERMÚDEZ LA BANCA.

13 - **Decreto 311/011.** (Ministerio de Defensa Nacional). Modifícase el "Reglamento de Uso de Espacios Acuáticos, Costeros y Portuarios", aprobado por Decreto 100/991.

13 - **Decreto 312/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el art. 1° del Decreto 138/011, estableciendo condiciones de exigibilidad especiales para las exportaciones de los sectores que reciben apoyo transitorio, producto de la crisis internacional registrada en el año 2008.

13 - **Ley 18.798.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria, suscrito en Viena, el 14 de enero de 2009.

13 - **Decreto 315/011.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Créase un Grupo de Trabajo interministerial, con el objetivo de evaluar y definir nuevas orientaciones estratégicas en materia de fabricación/formulación, comercialización y utilización de productos fitosanitarios en el país.

13 - **Decreto 9.051/011.** (Intendencia de Rivera). Promúlgase la Ordenanza 18/2011, relativa al Programa de Actuación Integrada.

14 - **Resolución 438/011.** (Presidencia de la República). Desígnase como miembro integrante del Consejo Directivo Honorario de la AGESIC y en representación de la Presidencia de la República, al Dr. Diego Cánepa.

14 - **Resolución 451/011.** (Presidencia de la República). Amplíanse los Renglones 1 (Servicios profesionales de Consultoría y Certificación) y 2 (Infraestructura de la root-CA), de la Licitación Pública Internacional N° 01/2010, para la adquisición de una plataforma para la implantación de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica (PKI Uruguay).

14 - **Resolución 441/011.** (Ministerio de Defensa Nacional). Desígnase como Director Nacional de Pasos de Frontera, al Sr. Capitán de Navío (CP) en situación de retiro, don Raúl M. Peluffo.

14 - **Resolución 439/011.** (Ministerio del Interior). Dispónese el cese en el cargo de Jefe de Policía de Río Negro, del Sr. Inspector Gral. (R) Washington Ariel Curbelo Martínez, designándolo como Jefe de Policía de Soriano, a partir de las fechas que se determinan.

14 - **Resolución 448/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Desígnase Gobernador Alterno ante el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), al Sr. Subsecretario del MEF, Ec. Luis Porto.



14 - **Resolución 449/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Desígnase Gobernador Alterno ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), al Sr. Subsecretario del MEF, Ec. Luis Porto.

14 - **Resolución 440/011.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Desígnase Miembro Alterno de la Delegación del Uruguay ante el Grupo Mercado Común y en carácter de Coordinador Nacional Alterno, al Sr. Subdirector Gral. para Asuntos de Integración y MERCOSUR, Embajador Dr. Pablo Sader.

14 - **Resolución 447/011.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Amplíase la adjudicación de la Licitación Pública Internacional N° 25/09, cuyo objeto es la adquisición de pares de identificadores (caravanas visual RFID), para la operación del Sistema de Información y Registro Animal (SIRA) en bovinos.

14 - **Resolución 444/011.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la empresa PALMATIR S.A. a generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora ubicada en la 10ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó y su conexión al "Sistema Interconectado Nacional".

14 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (Osses Alfredo Ricardo), empresa exportadora (Osses Alfredo Ricardo) e importador (Pérez Bregonzi Hnos. S.A.).

14 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase el numeral 5° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de diciembre de 2010, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por TUBACERO S.A.

14 - **Resolución 443/011.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Rectifícase la Resolución 329/008 por la que se otorgó al Centro de Ecoturismo S.R.L., una concesión de uso privativo de la parte del álveo de la Laguna Garzón, departamento de Rocha.

14 - **Resolución 442/011.** (Ministerio de Educación y Cultura). Otórgase a la ANEP la autorización a que refiere el art. 34 del TOCAF, para aplicar un nuevo procedimiento especial para la venta de cereales y oleaginosos producidos en Escuelas Agrarias dependientes del Consejo de Educación Técnico Profesional.

14 - **Resolución 452/011.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase Monumento Histórico Nacional el Edificio de la Jefatura de Policía de la ciudad de Paysandú.

15 - **Resolución 450/011.** (Consejo de Ministros). Créase una Comisión Interministerial con la finalidad de dar impulso a las investigaciones tendientes a esclarecer el destino de los desaparecidos entre los años 1973 y 1985, fijándose sus cometidos e integración.

15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Rectifícase el numeral 1° de la Resolución 422/011, que declaró la caducidad del título minero Concesión para Explotar, otorgado a CELULOSA Y ENERGÍA PUNTA PEREIRA S.A.

15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por LEDMAN S.A.

15 - **Circular 2.094.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Actualízase la Disposición Circunstancial 5) del art. 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones.

15 - **Acordada 7.721.** (Suprema Corte de Justicia). Dispónese que los Magistrados con competencia en materia penal de Montevideo, derivarán en todos los casos, a las víctimas del delito y la violencia, al Centro de Atención de Víctimas de Violencia y Delito (CAVID).

15 - **Acordada 7.722.** (Suprema Corte de Justicia). Modifícanse disposiciones de la Acordada 7.449 relativa al Registro de Peritos.

15 - **Acordada 7.723.** (Suprema Corte de Justicia). Modifícase el art. 5° de la Acordada 7.701, en relación a los períodos que conocerán los Tribunales de Apelaciones de 1° a 4° turnos, en los asuntos de su competencia.

16 - **Resolución 262/011.** (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Apruébase el Reglamento de Conexión de Generación a la Red del Distribuidor de Media Tensión.

19 - **Ley 18.804.** (Consejo de Ministros). Facúltase a la Corte Electoral a disponer la extensión horaria de sus oficinas y a retribuir la mayor carga horaria de sus funcionarios.

19 - **Resolución 454/011.** (Presidencia de la República). Desígnanse Ministros interinos de Industria, Energía y Minería.

19 - **Resolución 455/011.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas.

19 - **Resolución 463/011.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Salud Pública.

19 - **Decreto 317/011.** (Ministerio del Interior). Fíjase el monto de los tickets moderadores de medicamentos y asistencia, para el personal superior, subalterno y pensionistas de la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

19 - **Ley 18.802.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Prorrógase por el término de doce meses, la prohibición dispuesta por el art. 1° de la Ley 17.887, relacionada con la importación de bienes muebles usados.

19 - **Ley 18.800.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébanse el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, y el Protocolo de Enmienda de 24 de junio de 1986.

19 - **Ley 18.801.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de noviembre de 1973.

19 - **Resolución 456/011.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Declárase de Interés Nacional la realización de actividades relacionadas con el ejercicio de la Presidencia Pro Témpore del Mercosur por Uruguay.

19 - **Ley 18.803.** (Ministerio de Educación y Cultura). Díctanse normas relacionadas con el embargo o arresto de buques de bandera nacional o extranjera.

20 - **Decreto 318/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Deróganse los Decretos 38/010 y 147/006, disponiéndose que la distribución del porcentaje previsto en el art. 2° de la Ley 13.797 y de la propina, prevista en el art. 2° de la Ley 16.568,

se realice en común, entre los funcionarios asignados a los Casinos del Estado, La Barra de Maldonado y Nuevo Nogaró.

20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la evaluación ambiental estratégica de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del departamento de Paysandú.

20 - **Resolución 1.294/011.** (Intendencia de Artigas). Promúlgase el Decreto Departamental 3.046, de fecha 8 de setiembre de 2011, que sanciona definitivamente el Decreto Departamental 3.032.

20 - **Resolución 2.975/011.** (Intendencia de Rocha). Promúlgase el Decreto Departamental 8/2011, de fecha 23 de agosto de 2011, relativo a la nueva normativa en obras sanitarias en el departamento.

21 - **Decreto 320/011.** (Ministerio de Defensa Nacional). Modifícanse disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Prefectura Nacional Naval y del Reglamento Orgánico de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante, y apruébase el Reglamento de Peritos Navales.

21 - **Decreto 319/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Increméntanse las asignaciones presupuestales del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 461, Proyecto 702, a efectos de la construcción de un establecimiento para el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA).

21 - **Decreto 323/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a exigir el uso del precinto electrónico en las cargas que se transporten dentro del territorio nacional, con mercaderías bajo control aduanero, a fin de garantizar las máximas condiciones de seguridad durante el tránsito de las mismas.

21 - **Ley 18.805.** (Ministerio de Educación y Cultura). Concédese una pensión graciable al Sr. Uberfil Monzón.

21 - **Decreto 321/011.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébanse disposiciones que regirán en carácter de Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible para el Área Metropolitana.

22 - **Decreto 322/011.** (Consejo de Ministros). Reglaméntase la Ley 18.627, regulatoria del mercado de valores en la República.

22 - **Decreto 328/011.** (Consejo de Ministros). Prorrógase para el ejercicio 2011, el régimen de evaluación del desempeño previsto en el Decreto 301/996.

22 - **Decreto 324/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Declárase promovida la actividad de desarrollo e implementación del sistema de documentación de operaciones, por medio de Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE).

22 - **Decreto 325/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase al MEF y al MTOP, a ampliar el convenio de administración del subsidio del transporte colectivo con la Corporación Nacional para el Desarrollo.

22 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 41/11, que prohíbe la forestación en zonas declaradas de Reserva Departamental.

23 - **Resolución 453/011.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas.

23 - **Resolución 465/011.** (Presidencia de la República). Desígnase al Dr. Diego Pastorín como miembro alterno del representante de la Presidencia de la República, en el Consejo Directivo Honorario de la AGESIC.

23 - **Resolución 280/011.** (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Modifícanse los arts. 10 y 11 del Reglamento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución 150/008 de esta Unidad.

23 - **Decreto 326/011.** (Ministerio de Defensa Nacional). Sustitúyense disposiciones del Reglamento de Calificación y Ascensos del Personal Subalterno de la Dirección Nacional de Inteligencia de Estado, aprobado por Decreto 39/000.

23 - **Resolución 458/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Otórganse diversos beneficios fiscales para las actividades comprendidas en el "Proyecto Interconexión Eléctrica 500 kv Uruguay - Brasil".

23 - **Resolución 459/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase la reforma del art. 5° del estatuto social de "HSBC Bank (Uruguay) S.A.".

23 - **Resolución 466/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Declárase de Interés Nacional la realización del "Foro Nacional de Ciudades Sustentables".

23 - **Resolución 457/011.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Dispónese que la Representación Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), asuma las competencias ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), modificándose su actual denominación.

23 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Dispónese un llamado abierto a interesados para integrar el Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal.

23 - **Resolución 152/011.** (Dirección General de Servicios Ganaderos). Suspéndese en forma transitoria, el ingreso y tránsito al territorio nacional, de animales susceptibles a la fiebre aftosa, productos, subproductos y mercaderías, así como henos y forrajes destinados a la alimentación animal, provenientes de la República del Paraguay.

26 - **Resolución 471/011.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

26 - **Resolución 472/011.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social.

26 - **Resolución 473/011.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministra interina de Educación y Cultura.

26 - **Resolución 467/011.** (Ministerio de Defensa Nacional). Desígnase como Comandante en Jefe del Ejército a partir del 31 de octubre de 2011, al señor General don Pedro Aguerre.

26 - **Decreto 330/011.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase la tasa de devolución de tributos, a las exportaciones embarcadas entre el 1° de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, para las posiciones arancelarias que se determinan.

26 - **Decreto 327/011.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Desígnase para ser expropiado por ANTEL, la fracción de terreno que se determina, ubicada en el departamento de Rocha.

26 - **Resolución 460/011.** (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase para integrar el Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), al Prof. Ing. Rafael Canetti.

26 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 46/011, que sanciona definitivamente el Decreto Departamental 35/011, relacionado con el otorgamiento de un régimen de facilidades de pago al Derecho de Pisos de Feriantes.

26 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 45/011, que declara de Interés Departamental, el 8vo. Mega Show Internacional de Moto.

27 - **Decreto 329/011.** (Consejo de Ministros). Dispónese que los funcionarios públicos comprendidos en el régimen excepcional del art. 12 de la Ley 17.930, podrán ser incorporados, en forma definitiva, a los Organismos donde vienen desempeñando tareas, a solicitud de los Jerarcas de dichos organismos.

27 - **Resolución 464/011.** (Consejo de Ministros). Deléganse en los Ministros del ramo o quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a la contratación de personas, en la modalidad de contrato laboral de derecho privado, al amparo del art. 54 de la Ley 18.719 y Decreto 53/011.

27 - **Resolución 462/011.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

27 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de noviembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de LABORATORIOS DISPERT S.A.

27 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de mayo de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por MONTELUR S.A.

27 - **Resolución 461/011.** (Ministerio de Desarrollo Social). Desígnase como Directora de Coordinación Territorial, a la Ed. Soc. Carmen Cambón.

27 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 44/011, que declara de Interés Departamental las actividades que desarrollará el Proyecto Moto Club Frontera.

27 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 43/011, que declara de Interés Departamental el 2do. Paseo Histórico Turístico de automóviles antiguos y clásicos de 1920 a 1980.

27 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 40/011, que modifica el art. 58 del Decreto Departamental 20/007.

27 - **Resolución 9.991/011.** (Intendencia de Rivera). Intímase a propietarios y demás tenedores a cualquier título de vehículos extranjeros, para proceder al retiro de los mismos en el plazo que se determina.

27 - **Resolución 9.992/011.** (Intendencia de Rivera). Dispónese la puesta de manifiesto del informe ambiental estratégico del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo del Microcentro de la ciudad de Rivera.

28 - **Resolución 470/011.** (Ministerio de Turismo y Deporte). Autorízase a determinadas áreas del Ministerio de Turismo y Deporte, a realizar un horario de labor más extenso que el dispuesto por el Decreto 319/010.

28 - **Resolución 469/011.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Modifícase la denominación de Botnia Fray Bentos S.A. por UPM Fray Bentos S.A.

28 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Reglaméntase la aplicación del art. 211 de la Ley 17.930, respecto de las sanciones a usuarios de los puertos bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Hidrografía, que infrinjan la normativa portuaria.

28 - **Resolución S/n.** (Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay). Otórganse los premios correspondientes a la 2ª Convocatoria del Fondo de Fomento Cinematográfico 2011.

28 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 47/011, que sanciona el Decreto Departamental 36/011, relativo a las excepciones de pago de la tasa prevista por el art. 13 del Decreto Departamental 05/090 a los fraccionamientos de interés social.

28 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 42/011, que sanciona el Decreto Departamental 23/011, relacionado con la nueva forma de transferencia de la propiedad y baja de automotores, motocicletas y similares.

28 - **Resolución 3.059/011.** (Intendencia de Rocha). Promúlgase el Decreto Departamental 9/011, que regula la circulación de vehículos de transporte colectivo de pasajeros en Punta del Diablo.

29 - **Resolución 4.587/011.** (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 23/011, que aprueba ad referéndum del Tribunal de Cuentas, las Normas y Tasas para las Obras en la Vía Pública.

29 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 48/011, que crea un digesto con el contenido de las reglamentaciones de los Decretos Departamentales, votados por la Junta.

29 - **Resolución 1.269/011.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 8/011, que declara de Interés Departamental la 24º Feria Departamental de Clubes de Ciencia.

30 - **Resolución 330/011.** (Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones - URSEC). Déjase sin efecto la Resolución de esta Unidad Reguladora 300/005, de fecha 14 de octubre de 2005.

30 - **Resolución 1.486/011.** (Dirección General Impositiva - DGI). Establécese que las Instituciones de Enseñanza Privada e Instituciones Deportivas, deberán presentar una declaración jurada anual informativa, relativa a los importes documentados por la actividad que desarrollan.

30 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a ERMEL S.A. el 22 de marzo de 2002, y su cesión a LORYSER S.A., sobre un yacimiento de cobre, zinc,

plata, plomo y oro, en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

30 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase la caducidad del título minero Permiso de Exploración, otorgado a Pedro Cheguhem Mendina por Resolución de fecha 4 de octubre de 2004, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzos, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

30 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase el numeral 1 de la Resolución de fecha 7 de diciembre de 2009, en cuanto al nombre del titular, debiendo decir "PAWER S.A.".

30 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a BOLIR S.A. por Resolución de fecha 15 de mayo de 2009, en busca de oro y ampliada a hierro, manganeso, cobre, níquel y platino, en las Secciones Catastrales 7ª y 8ª del departamento de Rivera.

30 - **Resolución 468/011.** (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase al Dr. Kenneth Coates, para integrar el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

30 - **Resolución 474/011.** (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese el nivel universitario de la carrera "Especialización en Medicina de Emergencia", dictada por la Universidad de Montevideo.

30 - **Resolución 475/011.** (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese el nivel universitario de la carrera "Maestría en Ingeniería", dictada por la Universidad ORT.

30 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Educación y Cultura). Dispónese no autorizar el funcionamiento del Centro de Educación Infantil Privado "La Mochilita", con sede en el departamento de Montevideo.

30 - **Resolución 9/011.** (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese un área de veda de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi).

30 - **Resolución 4.731/011.** (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 28/011, "Reglamento de Funcionamiento Interno de los Gobiernos Municipales del Departamento de Canelones".

30 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Salto). Promúlgase el Decreto Departamental 6.514/011, que crea una zona de estacionamiento tarifado denominada "Zona Azul".



Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2010

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RÚSTICA

Año 1970 (1er. semestre) ....$ 150,00

Año 1970 (2do. semestre) ....$ 150,00

....

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1971 (2do. semestre) ....$ 200,00

Año 1972 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1972 (2do. semestre) ....$ 200,00

Año 1973 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 200,00

Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 200,00

Año 1981 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1982 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1983 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1983 (2do. semestre) ....$ 250,00

Año 1984 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1984 (2do. semestre) ....$ 250,00

Año 1985 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1986 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1986 (2do. semestre) ....$ 250,00

Año 1987 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1988 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1989 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1989 (2do. semestre) ....$ 250,00

Año 1990 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1990 (2do. semestre) ....$ 250,00

Año 1991 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1991 (2do. semestre) ....$ 300,00

Año 1991 (Addenda) ....$ 300,00

Año 1992 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1992 (2do. semestre) ....$ 300,00

Año 1993 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1993 (2do. semestre) ....$ 300,00

Año 1994 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1995 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1995 (2do. semestre) ....$ 300,00

Año 1996 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1998 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 490,00

Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 515,00

Año 2002 (1er. semestre) ....$ 515,00

Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 650,00

Año 2003 (1er. semestre) ....$ 575,00

Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 625,00

Año 2004 (1er. semestre) ....$ 850,00

Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 850,00

Año 2005 (1er. semestre) ....$ 750,00

Año 2005 (2do. semestre) ....$ 790,00

Año 2006 (1er. semestre) ....$ 730,00

Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 890,00

Año 2007 (1er. semestre) ....$ 750,00

Año 2007 (2do. semestre) ....$ 950,00

Año 2008 (1er. semestre) ....$ 800,00

Año 2008 (2do. semestre) ....$ 1150,00

Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 900,00

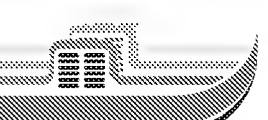
Año 2009 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 1250,00

Año 2010 (1er. semestre) 2 tomos ....$ 1000,00

Año 2010 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 1200,00

VERSIÓN EN CD (Desde el primer semestre de 2008 a la fecha) ____________________ **$ 150,00**

AVISOS



Apertura de Sucesiones

Procesos sucesorios

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

AGUILAR MAULELO, NELSON o NELSON RODOLFO (IUE 0002-102280/2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30598 Oct 14- Oct 27

LIDIA RENEE ITHURRALDE CABRERA (FICHA 2-35453/2011).
Montevideo, 6 de octubre de 2011.
ESC. MIRTA Y. BENTANCUR, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30405 Oct 13- Oct 26

LEO SELZER BRUNSTEIN (IUE 2-102625/2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30378 Oct 13- Oct 26

PABLO RAMÓN LOPEZ CABALLERO (FICHA 2-58281/2010).
Montevideo, 3 de octubre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29987 Oct 11- Oct 24

VALENTINA SACCHETTI FRECCERO o SACHETTI FERCERO (FICHA 2-31317/2011).
Montevideo, 30 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29901 Oct 11- Oct 24

LADISLAO HEBER ACOSTA DE BRUN (FICHA 2-101827/2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
ESC. MIRTA Y. BENTANCUR, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29900 Oct 11- Oct 24

NILDA HAYDEE FASSI ALZA (FICHA 0002-102193-2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
ESC. MIRTA Y. BENTANCUR, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29899 Oct 11- Oct 24

DORA MARTELO FUMAGALLI y JULIO URES (FICHA 2-57811/2010).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 19 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 29593 Oct 06- Oct 20

RAMONA REGINA GONZALEZ RISSO (EXPEDIENTE 2-25234/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29520 Oct 06- Oct 20

SECUNDINO EUSEBIO MARTINEZ ALFONZO y MARIA CARMELA o MARIA CARMELA JOSEFA DURA TRONGONE (FICHA 2-6924/2005).
Montevideo, 7 de abril de 2005.
Esc. María del Carmen Gandara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29455 Oct 05- Oct 19

VICENTE o VINCENZO GAUDIELLO y CARMINE o CARMELO GAUDIELLO (FICHA 2-35245/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29347 Oct 05- Oct 19

MIRTA NERI CASTRO MARTINEZ (IUE 2-25865/2011).
Montevideo, 16 de agosto de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29224 Oct 04- Oct 18

FLEITAS ROMERO, GLADYS ELISABETH (EXPEDIENTE 2-61388/2010).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28904 Set 30- Oct 14

HORACIO WASHINGTON MUJICA SICARDI (IUE 2-37863/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28903 Set 30- Oct 14

CARLOS HUGO LA PETINA PREGO (FICHA 2-36582/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28886 Set 30- Oct 14

SEGUNDO TURNO

SALAVERRI MAUTONE, MARIA VICTORIA (FICHA 2-37308/2011).
Montevideo, 7 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30477 Oct 14- Oct 27

WALTER BLANCO RODRIGUEZ (FICHA 2-101176/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30466 Oct 14- Oct 27

ROMERO ROMERO, JOSEFA, PETRONA (FICHA 0002-100496/2011).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30420 Oct 13- Oct 26

MUÑOZ RAMOS, ELIDA ANA (FICHA 2-38931/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30264 Oct 12- Oct 25

LUIS EDUARDO GRANCHA CRUZ (FICHA 2-30472/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 17 de agosto de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 29823 Oct 07- Oct 21

RUYDIAZ, TERESA LILIA (FICHA 2-35979/2011).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 29771 Oct 07- Oct 21

MACHADO ESPOSITO, MARIA ROSA DEL CARMEN (FICHA 2-37463/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29731 Oct 07- Oct 21

VIOLETA ARAUJO SIERRA (FICHA 2-101567/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29730 Oct 07- Oct 21

ESTECHE LOPEZ, ANGEL EFRAIN (FICHA 2-37578/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29393 Oct 05- Oct 19

VARELA MATEOS, RAMON (FICHA 2-38415/2011).
Montevideo, 14 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29364 Oct 05- Oct 19

JUNG VASAS, GERTRUDIS (FICHA 2-38648/2011).
Montevideo, 14 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29035 Oct 03- Oct 17

ALBARENQUE o ALBARENGUE o ALVARENQUE, JOSEFINA y FERREIRA, CALIXTO ADEMAR o ADHEMAR (FICHA 2-34217/2011).
Montevideo, 30 de agosto de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29034 Oct 03- Oct 17

TERCER TURNO

HERIBERTO UMPIERREZ BERMÚDEZ (FICHA 2-34710/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30591 Oct 14- Oct 27

MARTIN HERMENEGILDO ALMANDOZ CASTELLA (IUE 2-38301/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 30266 Oct 12- Oct 25

ANGELO o ANGEL RAUL CHOCHO BASTARRICA y DANIEL RAUL CHOCHO BALDI (FICHA IUE 2-32423/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 30122 Oct 12- Oct 25

CARMEN ÁNGELA GIMENA VANINI o SANINI (FICHA 2-31858/2011).
Montevideo, 30 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29983 Oct 11- Oct 24

LILIAN OLGA ZAMDWAYS BRAVO (FICHA 2-34458/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29963 Oct 11- Oct 24

JORGE REINALDO SEQUEIRA VIDAL (FICHA 2-37284/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29905 Oct 11- Oct 24

MARIA DEL CARMEN SPIESS ACARINO o ACARINI (FICHA 2-31142/2011).
Montevideo, 13 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29728 Oct 07- Oct 21

EUGENIO ALCIDES PERDOMO LAFARGUE (FICHA 2-38685/2011).
Montevideo, 13 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29642 Oct 06- Oct 20

ROSA MARIA o ROSA MARIA FELICIA PERRONE CANEPA (FICHA 2-17239/2011).
Montevideo, 16 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29358 Oct 05- Oct 19

MARGARITA ISABEL AFONSO MARTINEZ (FICHA 2-101172/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29328 Oct 04- Oct 18

MARCELINO SEMPER BARRIOS (FICHA 2-25953/2011).
Montevideo, 13 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29307 Oct 04- Oct 18

KESTUTIS KUCIAUSKAS DAINAUSKAITE (IUE 2-100707/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28974 Set 30- Oct 14

LEDA MARGOT CUITIÑO ETCHEVERRY y SPÍKERMAN WILFREDO RODRIGUEZ GOMEZ (FICHA 2-100802/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28901 Set 30- Oct 14

CUARTO TURNO

CATALINA MONTERO LUNGO (FICHA 2-37203/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30518 Oct 14- Oct 27

JULIO ALBERTO PEREZ PISTON (FICHA 2-42739/2010).
Montevideo, 22 de febrero de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30501 Oct 14- Oct 27

IRIS ESTHER o ESTER GARAT MARRA (FICHA 2-37872/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30386 Oct 13- Oct 26

EMA TUBIO TURI (FICHA 2-32210/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30243 Oct 12- Oct 25

MARIA ESTER BENTANCUR AGUILERA (FICHA 48-138/1993).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30136 Oct 11- Oct 24

MARIA DOLORES MONTELONGO PERDOMO y MARIA ESTHER MONTELONGO (FICHA 2-27346/2011).
Montevideo, 6 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30069 Oct 11- Oct 24

MARIA GLORIA MURUA BALMELLI (FICHA 2-37966/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30023 Oct 11- Oct 24

RAÚL ALVAREZ COLMAN (FICHA 2-30964/2011).
Montevideo, 4 de agosto de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29451 Oct 05- Oct 19

QUINTO TURNO

MARY o MARY ADELA CAMARANO RODRIGUEZ y SEBASTIÁN GALLO CASTRO (FICHA 2-102063/2011).
Montevideo, 3 de octubre de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30600 Oct 14- Oct 27

DOBAL LATORRE, SOFIA ANGELICA (IUE 2-37953/2011).
Montevideo, 3 de octubre de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30450 Oct 14- Oct 27

MARIA EMILIA GARCIA SALVANELLI (FICHA 2-103544/2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30410 Oct 13- Oct 26

ELSA MARIA VIVAS VELAZQUEZ (IUE 2-38982/2011).
Montevideo, 30 de septiembre de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30407 Oct 13- Oct 26

EZRA CHURBA y MARIA ABOUD (IUE 2-102412/2011).
Montevideo, 6 de octubre de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30263 Oct 12- Oct 25

ANTONIO MARTINEZ GARCIA y DOLORES VERDES- MONTENEGRO MORSO (IUE 2-34.553-2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30116 Oct 12- Oct 25

JUAN PABLO BARDECIO TADDEO (IUE 2-101581/2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30062 Oct 11- Oct 24

TERESA OLIVIA TOURNÉ de CAMPO (FICHA 2-101370/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30021 Oct 11- Oct 24

MARTINEZ GORRIA, AMALIO (FICHA 0002-101787/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29981 Oct 11- Oct 24

JOSÉ ESPIGA FRIONI (2-102690/2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29895 Oct 11- Oct 24

BENTANCOURT BORDOLI, GLORIA IRIS (FICHA 2-36399/2011).
Montevideo, 30 de septiembre de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29835 Oct 07- Oct 21

IRMA GUEVARA ACEVEDO (FICHA 2-34763/2011).
Montevideo, 19 de agosto de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29639 Oct 06- Oct 20

MARÍA del CARMEN PANDIANI RIMOLDI (FICHA 2-100529/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29407 Oct 05- Oct 19

LUISA ZULEMA NUÑEZ (FICHA 2-102611/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29324 Oct 04- Oct 18

DELGADO RODRIGUEZ ARTURO (IUE 2-24129/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29305 Oct 04- Oct 18

ROBERTO JOSE CASTRO MARTINEZ (EXPEDIENTE 2-25160/2011).
Montevideo, 29 de junio de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29188 Oct 03- Oct 17

PAULO EDUARDO KLABIN (IUE 2-36574/2011).
Montevideo, 15 de septiembre de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29128 Oct 03- Oct 17

JUAN DANIEL DI MAIO FIORELLA (IUE 2-32449/2011).
Montevideo, 12 de agosto de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28972 Set 30- Oct 14

BAEZ ALVAREZ, ELIDA (EXPEDIENTE 2-25974/2011).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28971 Set 30- Oct 14

OLGA CARMEN GARMONT BARRABINO (FICHA 2-28731/2011).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28908 Set 30- Oct 14

BLANCA LUCÍA CLÉMOT CAZALAS (EXPEDIENTE 2-100847/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28905 Set 30- Oct 14

PEDRO ABEL MACHIN BORGES (EXPEDIENTE FICHA 2-30478/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28902 Set 30- Oct 14

SEXTO TURNO

JOSE OLIMPIO GARCIA CARRERA (FICHA 2-29585/2011).
Montevideo, 2 de septiembre de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30552 Oct 14- Oct 27

GUZMÁN JUAN SOLER MAGGIOLO (FICHA 2-32466/2011).
Montevideo, 28 de septiembre de 2011.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30385 Oct 13- Oct 26

FRANCISCO VIERCI MENDOZA (FICHA 2-101705/2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30150 Oct 12- Oct 25

JOSE ANTONIO GOROSTIAGA ANCHORENA (FICHA 2-35866/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30119 Oct 12- Oct 25

ELVIRA FERNANDEZ (FICHA 2-37181/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29907 Oct 11- Oct 24

ANILDA OCAMPOS OLIVERA y REINA CATALINA ARAUJO OCAMPO (FICHA 2-37667/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29722 Oct 07- Oct 21

CELIA ARBELO CESAR y MARY ALVAREZ ARBELO (FICHA 2-35258/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29643 Oct 06- Oct 20

ANTONIA SARA NOYA IGLESIAS (FICHA 2-102878/2011).
Montevideo, 30 de septiembre de 2011.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29619 Oct 06- Oct 20

LORENZO RICARDO ARDEMAGNI VARELA (FICHA 2-35638/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29170 Oct 04- Oct 18

SÉPTIMO TURNO

NORBERTO MANCINE o MANCINI PEREYRA (FICHA 2-101572/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30252 Oct 12- Oct 25

MIRTA VALVERDE LANSOT (FICHA 2-100464/2011).
Montevideo, 15 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30182 Oct 12- Oct 25

ANGEL DARDO MORALES SCARABINI (FICHA 2-102855/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29880 Oct 11- Oct 24

MARIA ANGELICA PEREDA AUSTT (FICHA 2-102169/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29692 Oct 07- Oct 21

RAMONA ROSANO COSATTI (FICHA 2-36297/2011).
Montevideo, 30 de agosto de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29622 Oct 06- Oct 20

CANDIDO AMADO DIAZ COLLAZO (FICHA 2-28378/2011).
Montevideo, 16 de agosto de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29621 Oct 06- Oct 20

BLANCA ESTER o ESTHER REYES BOGARIN (FICHA 2-39014/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29531 Oct 06- Oct 20

AMANDA LOPEZ LEMOS (FICHA 2-38198/2011).
Montevideo, 12 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29530 Oct 06- Oct 20

ELIDA ENRICO FAROPPA (FICHA 2-102410/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29450 Oct 05- Oct 19

HUMBERTO ISIDRO UBACH FALCO (FICHA 2-33084/2011).
Montevideo, 16 de agosto de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29222 Oct 04- Oct 18

WALTER ROBERTO FRANQUI RABUFFETTI y LUISA MARIA o MARIA LUISA FOGOLIN DEL COL (FICHA 2-35871/2011).
Montevideo, 30 de agosto de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29131 Oct 03- Oct 17

MIRTHA ESMERALDA PELACCHI INCHAUSPE (FICHA 2-100187/2011).
Montevideo, 15 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29130 Oct 03- Oct 17



RICARDO NELSON BELENDA FERNANDEZ y BLANCA ESTHER FUMON MACIEL (FICHA 2-31893/2011).
Montevideo, 18 de agosto de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28877 Set 30- Oct 14

OCTAVO TURNO

GOMEZ, NORMA LEDA y ASTE GONZALEZ, NESTOR MARIO (EXPEDIENTE 2-39013/2011).
Montevideo, 6 de octubre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30452 Oct 14- Oct 27

MIGUERDICH o MIGUEL GANIMIAN CHALEQUIAN (FICHA 2-101990/2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30413 Oct 13- Oct 26

MARCO AURELIO VIVIANI SAEZ (FICHA 2-101720/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30244 Oct 12- Oct 25

GENARO MIGUEL ROSSINI BARCA y MARÍA del CARMEN CARABALLO UMPIERREZ (IUE 2-103070/2011).
Montevideo, 6 de octubre de 2011.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30170 Oct 12- Oct 25

AMERICO ARIAS LARRAURIS, MARÍA CELIA ERRECART MENDOZA, MARÍA CELIA ARIAS ERRECART y MARÍA ELENA ARIAS ERRECART (FICHA 2-102.338/2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29958 Oct 11- Oct 24

PABLO SANTIAGO FERREIRA MACHIOLLI y PABLO FERREIRA MARTINEZ (IUE 2-54255/2010).
Montevideo, 11 de abril de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29812 Oct 07- Oct 21

ALFONSO DOTTA BLANCA ESTHER (FICHA 2-2328/2011).
Montevideo, 13 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29729 Oct 07- Oct 21

DINORAH OLGA CAPPIO BORSANI (IUE 2-37674/2011).
Montevideo, 14 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29723 Oct 07- Oct 21

ANDRES BUDNIK BORISIUK (EXPEDIENTE 0002-101129/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29672 Oct 07- Oct 21

JULIA TERESA RODRIGUEZ COLMAN (EXPEDIENTE 2-101331/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29483 Oct 05- Oct 19

CLAVIJO BENTANCOR EMA ESTHER o ESTER (FICHA 2-27915/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28909 Set 30- Oct 14

YOLANDA MILKA LAZCANO SOSA (FICHA 2-33414/2008).
Montevideo, 12 de agosto de 2008.
Esc. Mª. del Carmen Gándara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 28273 Oct 06- Oct 20

NOVENO TURNO

SANTA CRUZ MAGALHAES o MAGALHES, LIA (FICHA 2-28294/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30503 Oct 14- Oct 27

MABEL NORA ANGELA VIOLA (FICHA 2-103584/2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30478 Oct 14- Oct 27

LOMBARDI LEMA, ENILDA EDDY (FICHA 2-47681/2010).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30419 Oct 13- Oct 26

MILDRED CLARK THOMAS o MILDRED THOMAS CLARK o MILDRED THOMAS CLARK THOMAS o MILDRED THOMAS CLARK de SURGEY (FICHA 2-101166/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30390 Oct 13- Oct 26

SARDEÑA ARBIO, ARIEL VICTOR (FICHA 0002-103062/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30299 Oct 13- Oct 26

SARA NORIS FERNANDEZ (FICHA 0002-103148/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30247 Oct 12- Oct 25

FERREIRA DORADO, JUAN PEDRO y FRABOSQUI DESPEYROUX, CATALINA (FICHA 0002-101339/2011).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30246 Oct 12- Oct 25

CERVINI TORTEROLO, ESTHER RENEE MATILDE (FICHA 2-35840/2011).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30167 Oct 12- Oct 25

FORMIGA SOSA, BLANCA NELIDA (FICHA 2-38433/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30066 Oct 11- Oct 24

ARTECONA POGGI, EDUARDO (FICHA 2-39067/2011).
Montevideo, 14 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29906 Oct 11- Oct 24

ALVAREZ MARQUEZ, FREDDY NELSON (FICHA 2-38676/2011).
Montevideo, 14 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29409 Oct 05- Oct 19

LOPEZ ALVEZ, JUAN CARLOS (FICHA 0002-101385/2011).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29395 Oct 05- Oct 19

GLADYS ELENA CONCEPCION PEREIRA y JACINTO BOLIVAR GUERRA LOPEZ (FICHA 45-370/1995).
Montevideo, 19 de agosto de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29217 Oct 04- Oct 18

GUILLERMA BLANCA SANTOS CIRIO (FICHA 2-33386/2011).
Montevideo, 1 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29179 Oct 04- Oct 18

RODOLFO SEIDEL, ERNESTO, SALLY LOFFLER, MARIANA y SEIDEL, RODOLFO ANTONIO (FICHA 0002-100917/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29081 Oct 03- Oct 17

LUIS BELISARIO TORENA MEDINA (FICHA 2-25935/2011).
Montevideo, 28 de junio de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29014 Oct 03- Oct 17

BERGER REISCH, GLADYS o CLADYS (FICHA 2-35861/2011).
Montevideo, 31 de agosto de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28912 Set 30- Oct 14

FONTES DARROSA, ANA MABEL (FICHA 2-36551/2011).
Montevideo, 31 de agosto de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28887 Set 30- Oct 14

DÉCIMO TURNO

ELIDA CAVALLINI VIVADO (FICHA 2-103.587/2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30603 Oct 14- Oct 27

LAVAGNA AGUIRRE, AMANDA FILOMENA (EXPEDIENTE 2-34273/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30504 Oct 14- Oct 27

VIVIANA BEATRIZ ALVAREZ DELIOTTI (FICHA 2-18580/2011).
Montevideo, 5 de agosto de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 30245 Oct 12- Oct 25

JOSÉ RUBEN TORRES (FICHA 2-39040/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. Mabel Ma. Guido Pesce, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29979 Oct 11- Oct 24

MARÍA SILVA SANTOS DE PERRICHÓN o PERICHÓN y FELIPE CESAR ALFREDO PERRICHÓN o PERICHÓN NAZARRE (EXPEDIENTE FICHA 47-70408/1988).
Montevideo, 14 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29615 Oct 06- Oct 20

SILVIA ESTHER CORBO NOCETTI y VICTORINO RIVERTO GUZMÁN GIMENO (FICHA 2-101366/2011).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29528 Oct 06- Oct 20

ODILIA VILLALBA BAZZANO (IUE 2-102249/2011).
Montevideo, 30 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29458 Oct 05- Oct 19

MARÍA ELVIRA SALVO FERRERI o FERRARI (FICHA 2-26425).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29412 Oct 05- Oct 19

ALBERTO LATORRE PERALTA (IUE 2-35765/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 29401 Oct 05- Oct 19

CANCELA NOVO, MARIA CARMEN (FICHA 2-22593/2011).
Montevideo, 15 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29290 Oct 04- Oct 18

NELSON OSCAR DURANTE PASO (FICHA 2-34.667/2011).
Montevideo, 15 de septiembre de 2011.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28907 Set 30- Oct 14

DECIMOPRIMER TURNO

NELLY GLADYS PERCIVALE GONZALEZ (FICHA 2-36441/2011).
Montevideo, 19 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30249 Oct 12- Oct 25

FLOR DE LYS MILA SARAVIA (FICHA 2-100819/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29819 Oct 07- Oct 21

SERRANA LUJAN HEREDIA SILVEIRA (FICHA 2-36971/2011).
Montevideo, 31 de agosto de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29675 Oct 07- Oct 21

RAMON MASCHERONI GERIBON (FICHA 2-29104/2011).
Montevideo, 1 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29489 Oct 05- Oct 19

HECTOR BRUSCO IRIBARNE (FICHA 2-101364/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29385 Oct 05- Oct 19

GLADIS CLOTILDE CURADO BUTTI y ROMULO CANCIO DABOVE CASELLA (FICHA 2-36614/2011).
Montevideo, 31 de agosto de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29357 Oct 05- Oct 19

BLANCA FLOR MISSON AGUIAR (FICHA 2-37210/2011).
Montevideo, 19 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29216 Oct 04- Oct 18

JORGE VAZQUEZ PATRIGEON o PATRIGION (FICHA 2-100098/2011).
Montevideo, 19 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29129 Oct 03- Oct 17

JORGE BORTAGARAY CASTAGNO (FICHA 2-100734/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29013 Oct 03- Oct 17

LUIS ANTONIO CHIARINO ROSSI (FICHA 2-28795/2011).
Montevideo, 31 de agosto de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29008 Oct 03- Oct 17

VITTORIO NICOLA BRUNETTO BRUNETTO, ANTONIA CANNAVINO MEROLA, ERNESTO NATALIO BRUNETTO BRUNETTO y LORENZO CONSTANTINO BRUNETTO BRUNETTO (FICHA 2-37877/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28911 Set 30- Oct 14

DECIMOSEGUNDO TURNO

LUIS ALBERTO TORRES MILLAN (FICHA 2-103090/2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30599 Oct 14- Oct 27

ALBA MARGARITA REGUEIRO PIÑEIRO (FICHA IUE 2-37525/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30547 Oct 14- Oct 27

JUANA REPETTO BARRERA (EXPEDIENTE IUE 2-104557/2011).
Montevideo, 7 de octubre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30505 Oct 14- Oct 27

ANTONIO GONCALVEZ LUIZ y MARIA DA LUZ ORFAO DE JESUS (FICHA 2-33.644/2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30406 Oct 13- Oct 26

PAPA COPALUCCI, PASQUALE (FICHA 2-103319/2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30309 Oct 13- Oct 26

ARIEL ARTIGAS PASADORES PIREZ (FICHA 2-103975/2011).
Montevideo, 7 de octubre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30294 Oct 13- Oct 26

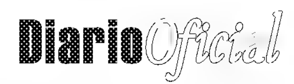
MARTINEZ DORADO ELVIRA (IUE 2-101377/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30288 Oct 12- Oct 25

HERMEO BARONE CARO (FICHA 2-38371/2011).
Montevideo, 16 de septiembre de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 30114 Oct 12- Oct 25

FRANCISCA o FRANCESCHINA LAMOGLIE SARRO y SALVADOR ROQUE o SALVATORE ROCCO DEL GIUDICE RAFANIELLO (EXPEDIENTE 2/102032/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. ESTELA ROSA ALARIO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29966 Oct 11- Oct 24

HERNANDEZ CAMEJO LORENZO (IUE 2-100721/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29814 Oct 07- Oct 21

GARCIA CASTRO, CARLOS MARÍA (FICHA 2-35891/2011).



Montevideo, 30 de septiembre de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29673 Oct 07- Oct 21

IRMA ISABEL MOLARES CUINAT (FICHA 2-103789/2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29671 Oct 07- Oct 21

MINA LEVIN SCHMUKLER (FICHA 2-36973/2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29670 Oct 07- Oct 21

HECTOR MARIO BENTANCOR MACHADO (EXPEDIENTE 2-29493/2011).
Montevideo, 22 de agosto de 2011.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29637 Oct 06- Oct 20

JUAN PEDRO MARTINEZ MASSA (FICHA 2-38870/2011).
Montevideo, 28 de septiembre de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29348 Oct 05- Oct 19

ANA CECILIA SILVA MARTIN (FICHA 2-101816-2011).
Montevideo, 28 de septiembre de 2011.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29116 Oct 03- Oct 17

DECIMOTERCER TURNO

JUAN RAMÓN REGUEIRO VARELA (FICHA 0002-102028/2011).
Montevideo, 30 de septiembre de 2011.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30543 Oct 14- Oct 27

ISAAC VASILISKIS o VASILISKIS RUTSTEIN o VASILISKY RUTSTEIN (FICHA 2-16532/2011).
Montevideo, 30 de agosto de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30465 Oct 14- Oct 27

JUAN JOSE VANZZINO COPPOLA (FICHA 2-35147/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30424 Oct 13- Oct 26

URMILDO MARIA FERNANDEZ TARILA (FICHA 176/2001).
Montevideo, 19 de abril de 2001.
OLGA VAES TIRELLI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30415 Oct 13- Oct 26

NATIVIDAD LIOY o LIOI CARADONNA (FICHA 2-5693/2010).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30377 Oct 13- Oct 26

RAFAELA MARTÍNEZ MOLLA (FICHA 2-100719/2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30310 Oct 13- Oct 26

OFELIA MARGARITA ACOSTA LAGOS (FICHA 2-39017/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30124 Oct 12- Oct 25

ROBERTO CRUZADO (FICHA 2-101719/2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30022 Oct 11- Oct 24

VENERANDO MEDERO GONZALEZ (FICHA 2-37984/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 30005 Oct 11- Oct 24

VICENTE GASPARETTO ANDRÉS (FICHA 2-102621/2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29908 Oct 11- Oct 24

JORGE GOLDFISCHER MEROVICH (FICHA 2-37216/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29644 Oct 06- Oct 20

UMBERTO BERSANELLI POSTIGLIONI (FICHA 2-23390/2011).
Montevideo, 19 de julio de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29488 Oct 05- Oct 19

ANTONIO AGUILAR BARRERA y MARIA CRISTINA AGUILAR BATAS (FICHA 2-32074/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 29476 Oct 05- Oct 19

DAMASIA ELISENA CORBO PELUA o PELVA (FICHA 2-34239/2011).
Montevideo, 2 de septiembre de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29457 Oct 05- Oct 19

ENRIQUE TABAREZ o TABARES VALLES (FICHA 2-36438/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29453 Oct 05- Oct 19

ELISEO BARUZZE GIACOYA y BLANCA NELIDA GIACOY y/o GIACOYA MARTINEZ (FICHA 2-36962/2011).
Montevideo, 15 de septiembre de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29177 Oct 04- Oct 18

BENJAMIN PEREZ MENDEZ (FICHA 2-29610/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29112 Oct 03- Oct 17

DECIMOCUARTO TURNO

MIRTHA o MYRTHA LILA LOPEZ SEGADE (FICHA 2-102500/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30546 Oct 14- Oct 27

RAUL JUAN ABREU RODRIGUEZ (FICHA 2-103235/2011).
Montevideo, 3 de octubre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30496 Oct 14- Oct 27

JOSEFINA LUISA SBURLATTI MACHIN (FICHA 2-102073/2011).
Montevideo, 3 de octubre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30379 Oct 13- Oct 26

DOMINGO GLICERIO DELGADO BENTANCOUR y GUALCONDA LIROPEYA PICABEA GALARZA (FICHA 2-100551/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30064 Oct 11- Oct 24

GREGORIO ACOSTA IBARRA y ESTELA NANCY ACOSTA RECOBA (FICHA 2-101582/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29817 Oct 07- Oct 21

SUSANA JULIA CAVELLINI BONIFACINO (FICHA 2-38701/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29726 Oct 07- Oct 21

JUAN FERNANDO HERNANDEZ MORENO (FICHA 2-32143/2011).
Montevideo, 23 de agosto de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29602 Oct 06- Oct 20

ANTONIO FAVIANO o FABIANO PAGANO ASTONE (FICHA 2-26790/2011).
Montevideo, 30 de junio de 2011.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28876 Set 30- Oct 14

DECIMOQUINTO TURNO

ENILDA NUÑEZ CAETANO y ALBA AZUCENA ARIAS NUÑEZ (EXPEDIENTE 2-101064/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30387 Oct 13- Oct 26

AMINA ELSA VIGO ROMERO (EXPEDIENTE 2-36913/2011).

Montevideo, 5 de septiembre de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30342 Oct 13- Oct 26

MARIA DE LA MERCED SAIZ COSTA (EXPEDIENTE 2-37553/2011).
Montevideo, 12 de septiembre de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30290 Oct 12- Oct 25

SARALICIA o SARA LISIA MODESTA BENTANCOR CABRERA (EXPEDIENTE 2-38706/2011).
Montevideo, 12 de septiembre de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29964 Oct 11- Oct 24

ALFONSO COSTAS CABEZAS o CABESAS (EXPEDIENTE 2-25730/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29903 Oct 11- Oct 24

MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ (EXPEDIENTE 2-100758/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29727 Oct 07- Oct 21

BELTRAN SOSA LEITES y ZULEMA EMILIA ALVAREZ FORI (EXPEDIENTE 2-32329/2011).
Montevideo, 8 de agosto de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29647 Oct 06- Oct 20

RITA WALCONDA LIMA PEREYRA (EXPEDIENTE 2-38610/2011).
Montevideo, 12 de septiembre de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29522 Oct 06- Oct 20

LUIS HOMERO TROCHE BARZABAL, JULIA RAQUEL TROCHE BARZABAL y MARTA INÉS TROCHE BARZABAL (EXPEDIENTE 2-21773/2011).
Montevideo, 29 de agosto de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29124 Oct 03- Oct 17

DECIMOSEXTO TURNO

PEDRO VAZQUEZ FERRULO (EXPEDIENTE 2-27098/2011).
Montevideo, 30 de agosto de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30464 Oct 14- Oct 27

MARÍA DEL PILAR SECCO RODRÍGUEZ (EXPEDIENTE 2-102292/2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30459 Oct 14- Oct 27

ELSA OFELIA TAROCO GOYRET (2-100560/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. EDITH E. BAYGORRIA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30256 Oct 12- Oct 25

AIDA ALMADA TEJERA (EXPEDIENTE 2-47505/2010).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30165 Oct 12- Oct 25

GODA BAUBLYS ENRIQUE (2-101269/.2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
EDITH E. BAYGORRIA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30148 Oct 12- Oct 25

OLIVERA ALEJANDRO (FICHA 2-101574/.2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
EDITH E. BAYGORRIA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30130 Oct 12- Oct 25

CASTELLANOS VAZQUEZ BERTA SOFIA (FICHA 2-100874/.2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
EDITH E. BAYGORRIA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30117 Oct 12- Oct 25

ELBIO ADOLFO LOUREIRO CAMINETTI (EXPEDIENTE 2-101837/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 30068 Oct 11- Oct 24

ROSA SAPIENZA OLIVETO (FICHA 2-100341/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. EDITH E. BAYGORRIA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29984 Oct 11- Oct 24

SANTIAGO PRIMITIVO MELLER o MEYER LACOSTE y JUANA JACINTA GARCIA FERNANDEZ (EXPEDIENTE 2-36552/2011).
Montevideo, 5 de septiembre de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29617 Oct 06- Oct 20

ROSA CASCINI VOMERO (EXPEDIENTE 2-32596/2011).
Montevideo, 15 de agosto de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29172 Oct 04- Oct 18

DECIMOSÉPTIMO TURNO

ALGIMIRO ZACARIAS BARBOZA MORALES y MARÍA AMALIA PINTOS FERNÁNDEZ (FICHA 2-34666/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 19 de septiembre de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) (Sin Costo) 10/p 29853 Oct 11- Oct 24

JOSEFINA MARIA CARBON FERNANDEZ y GERMAN PANTALEON GIMENEZ DE VITA (2-38019/2011).
Montevideo, 16 de septiembre de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29810 Oct 07- Oct 21

MARIA OLGA GONZALEZ MARIÑO (2-36463/2011).
Montevideo, 16 de septiembre de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29454 Oct 05- Oct 19

NANCY ARGELIA CASTELLON GONZALEZ (2-37239/2011).
Montevideo, 16 de septiembre de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29369 Oct 05- Oct 19

ERNESTO OMAR HERNANDEZ MELIAN (2-38381/2011).
Montevideo, 16 de septiembre de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29308 Oct 04- Oct 18

FRANCISCO ALBERTO AMOROSO COPELLO (2-37534/2011).
Montevideo, 16 de septiembre de 2011.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29223 Oct 04- Oct 18

OLGA AROCHA CAMEJO y DANTE RUBEN MENDES o MENDEZ (IUE 2-7265/2011).
Montevideo, 28 de marzo de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29218 Oct 04- Oct 18

DECIMOCTAVO TURNO

MARIA IRENE OLIVERA FERNANDEZ (IUE 2-36619/2011).
Montevideo, 29 de agosto de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30602 Oct 14- Oct 27

ROBINSON da COSTA TECHERA o ROBINSON DA COSTA TECHERA (FICHA 2-101046/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Adriana Horjales, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30527 Oct 14- Oct 27

IRMA RENEE POCH ESQUIBEL o ESQUIVEL y SIXTO RAMON ROMERO ROMERO (FICHA 2-37410-2011).
Montevideo, 7 de octubre de 2011.
Dra. FABIANA LORENZO PERI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30463 Oct 14- Oct 27

SERGIO ARTIGAS ALONZO ALVAREZ (IUE 2-17794/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30388 Oct 13- Oct 26

AMADEO MIGUEL PASTORE PATRON (IUE 2-103470/2011).
Montevideo, 3 de octubre de 2011.
Dra. FABIANA LORENZO PERI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30380 Oct 13- Oct 26

ENRIQUE VARELA GONZALEZ (IUE 2-23927/2011).
Montevideo, 28 de junio de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29962 Oct 11- Oct 24

JULIO WALTER BORNIO DENIS (IUE 2-31057/2011).
Montevideo, 10 de agosto de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29897 Oct 11- Oct 24

ALFREDO MARIO MARTINEZ NOVOA (IUE 2-35169/2011).
Montevideo, 29 de agosto de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29521 Oct 06- Oct 20

OSCAR FRANCISCO MANERA TERRAGONA o TARRAGONA (IUE 2-22027/2011).
Montevideo, 22 de junio de 2011.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29181 Oct 04- Oct 18

AVELINO RODOLFO DURAN SALDIAS (IUE 2-34950/2011).
Montevideo, 16 de agosto de 2010.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28933 Set 30- Oct 14

DECIMONOVENO TURNO

MARIA ESTER IRABEDRA FLEITAS (FICHA 2-34247/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30604 Oct 14- Oct 27

HORACIO DANIEL LOMBARDO TORRES (FICHA 2-101569/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30461 Oct 14- Oct 27

MARIA JULIA ALVAREZ ECHEVARRIA (FICHA 2-104591/2011).
Montevideo, 5 de octubre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30349 Oct 13- Oct 26

OSCAR PEDRO TROCCOLI PERALTA (FICHA 2-102769/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30166 Oct 12- Oct 25

ZULMA MARIA AIDA VIERA IVALDI (FICHA 2-29635/2011).
Montevideo, 5 de agosto de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30121 Oct 12- Oct 25

HECTOR AURELIO GARD FIGOLI (FICHA 2-102254/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30083 Oct 11- Oct 24

MARIA MARGARITA PEIXOTO NIN (FICHA 2-100461/2011).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29646 Oct 06- Oct 20

MARIA PALLAS VILARIÑO (FICHA 2-102609/2011).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29618 Oct 06- Oct 20

SANDRA DANIELA KURONA GUTIERREZ (FICHA 2-32090/2011).
Montevideo, 5 de agosto de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29567 Oct 06- Oct 20

SILVIO AUGUSTO MORENI BRANDARIZ (FICHA 2-37220/2011).
Montevideo, 1 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29512 Oct 06- Oct 20

ILDE ROSARIO FERRO GOULARD (FICHA 2-100857/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29487 Oct 05- Oct 19

MABEL MARGARITA SERVANDO RODRIGUEZ, ANGEL GREGORIO SERVANDO RATTARO y MARGARITA RODRIGUEZ AMILIVIA (FICHA 2-38556/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29474 Oct 05- Oct 19

ROBERTO ALBERTO MARTEGANI MENDEZ (FICHA 2-30602/2011).
Montevideo, 28 de julio de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29325 Oct 04- Oct 18

HEBER RENEE CUEVAS AROCENA (FICHA 2-14730/2011).
Montevideo, 23 de agosto de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29132 Oct 03- Oct 17

VIGÉSIMO TURNO

MARTHA SUSANA PITTALUGA AROSTEGUI (FICHA 2-102106/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30528 Oct 14- Oct 27

CARMEN ó CARMEN ROSA MERCADO y DANIEL ARIAS MERCADO (FICHA 2-60549/2010).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30460 Oct 14- Oct 27

JULIO HUMBERTO MIRABALLES VALDEZ (FICHA 2-37730/2011).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 30335 Oct 13- Oct 26

ROBERTO CAYETANO ó ROBERTO CATALDO GALLI (FICHA 2-15429/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30262 Oct 12- Oct 25

MARIA ELENA MAZZEI PINTOS (FICHA 2-101351/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30261 Oct 12- Oct 25

RAUL ULISES COR ó KOR RESENDA ó RESENDE (FICHA 2-36138/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30260 Oct 12- Oct 25

ERNESTINA ESTER DELLACASA SBURLATI (FICHA 2-102606/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30257 Oct 12- Oct 25

NEMECIA NILDA CASTRO BERMUDEZ (FICHA 2-34113/2011).
Montevideo, 15 de agosto de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30171 Oct 12- Oct 25

JOSE ESTERIO SARTOR PERDOMO (FICHA 2-38873/2011).
Montevideo, 19 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29904 Oct 11- Oct 24

SANTO AELMAR ó DELMAR de los SANTOS RIVERO (FICHA 2-37248/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29902 Oct 11- Oct 24

JULIO PEDRO BLANCO LABLANQUE y NELMA RICCHETTO VIÑOLE ó VIGNOLI ó VIGNOLO (FICHA 2-26431/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
01) $ 2360 10/p 29813 Oct 07- Oct 21

RAQUEL MASINI BAÑUELO (FICHA 2-30100/2011).
Montevideo, 19 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29799 Oct 07- Oct 21

ALBERTO AMBROSONI BARRAGAN (FICHA 2-100231/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29734 Oct 07- Oct 21

ADELHEIT MITZI FLIKOWSKI RIST ó RIFT ó RIPT ó RESTI (FICHA 2-32264/2011).
Montevideo, 3 de octubre de 2011.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
01) $ 2360 10/p 29732 Oct 07- Oct 21

RODOLFO DIETMAR SCHWARZ MANZ (FICHA 2-38021/2011).
Montevideo, 5 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29456 Oct 05- Oct 19

CLAUDINA MIRANDA y FILADELFO MIRANDA SEBALLOS ó ZEBALLOS (FICHA 2-30881/2011).
Montevideo, 31 de agosto de 2011.

Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29310 Oct 04- Oct 18

WALTER QUIRINO LUEIRO BUSCHIAZZO (FICHA 2-38399/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
01) $ 2360 10/p 29309 Oct 04- Oct 18

MODESTA GENTIL TOLEDO (FICHA 2-38394/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
01) $ 2360 10/p 29219 Oct 04- Oct 18

GUILLERMO WALTER RODRIGUEZ GALASSO (FICHA 2-44263/2010).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28873 Set 30- Oct 14

VIGESIMOPRIMER TURNO

JULIO TESONIELLO GONZÁLEZ y MARÍA NÉLIDA TORRES LORENZO (IUE 2-10307/2011).
Montevideo, 31 de marzo de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30594 Oct 14- Oct 27

MELVA o MELBA REVELLO VIEIRA (IUE 2-100694/2011).
Montevideo, 16 de septiembre de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30298 Oct 13- Oct 26

JOSÉ LUIS ROMERO VILLEGAS (IUE 2-18599/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30169 Oct 12- Oct 25

EDERLINDA MENDEZ MONTES de OCA (IUE 2-37958/2011).
Montevideo, 14 de septiembre de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30067 Oct 11- Oct 24

ELODINA AYÇAGUER CROSA (IUE 2-36047/2011).
Montevideo, 30 de agosto de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29965 Oct 11- Oct 24

GUSTAVO EMILIO o GUSTAVO EMILIO CÉSAR YUNG BARROS (IUE 2-32885/2011).
Montevideo, 24 de agosto de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29811 Oct 07- Oct 21

BETTIS PEREIRA (IUE 2-19187/2011).
Montevideo, 30 de mayo de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29674 Oct 07- Oct 21

RAMON EDUARDO SILVA BORGES (IUE 2-101362/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29564 Oct 06- Oct 20

CORALIA GALA CORRALES CORALES (IUE 2-34355/2011).
Montevideo, 24 de agosto de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29519 Oct 06- Oct 20

MARÍA IRMA SANCHEZ GIL (IUE 2-38993/2011).
Montevideo, 14 de septiembre de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29313 Oct 04- Oct 18

WALTER o WALTHER POSE GONZÁLEZ (IUE 2-26001/2011).
Montevideo, 22 de julio de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28973 Set 30- Oct 14

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

HUGO PÉREZ DE LEÓN (IUE 2-34635/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 1 de septiembre de 2011.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 30492 Oct 14- Oct 27

MARÍA JOSEFA MARRERO SIRI (IUE 2-33251/2011).
Montevideo, 23 de agosto de 2011.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29363 Oct 05- Oct 19

ILDA TRIAS MONDUTEY o ILDA TRÍAS MONDUTEY de PEREZ y JOSÉ ERNESTO PÉREZ BAILLO (IUE 2-38554/2011).
Montevideo, 19 de septiembre de 2011.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29361 Oct 05- Oct 19

ENÉLIDO JUAN SERRA ROCCA (IUE 2-38868/2011).
Montevideo, 19 de septiembre de 2011.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29360 Oct 05- Oct 19

PAULINA ANGELA FILGUEIRA LOPEZ (IUE 2-32680/2011).
Montevideo, 23 de agosto de 2011.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29327 Oct 04- Oct 18

ELIDA ALMADA ACOSTA (IUE 2-59656/2009).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29326 Oct 04- Oct 18

CARMEN ALCIRA GARCIA GRAÑA (IUE 2-100342/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29314 Oct 04- Oct 18

VIGESIMOTERCER TURNO

ALBA CAPRIL y MARTIN RODRIGUEZ de los SANTOS (FICHA 2-37135/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30506 Oct 14- Oct 27

ANTONIO MAÑANA MORENO y MARIA JULIA LATORRE RIGUETTI (FICHA 2-33673/2011).
Montevideo, 3 de octubre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30381 Oct 13- Oct 26

ARACELI ó ARACELY ó ARAELI DEL PINO MITO y RADAGAISO ERGASTO ARRARTE FALCO (FICHA 2-17726/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
FERNANDA LACRETTA, ACTUARIA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 29910 Oct 11- Oct 24

EUSEBIO NICOMEDES RODRIGUEZ (FICHA 2-5679/2011).
Montevideo, 26 de julio de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29822 Oct 07- Oct 21

MARIO CARLOS TASTAS CENTURION (FICHA 2-100195/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29816 Oct 07- Oct 21

LUIS ALBERTO BETANCUR DUFOUR; VICENTE SABINO BENTANCUR DUFOUR ó DOFUOR; MARIA BERNABELA BETANCUR DUFOUR y AMBROSIO BETANCUR DUFOUR (FICHA 2-15254/2011).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29736 Oct 07- Oct 21

WALTER ABEL PIZZINI PIZZINI (FICHA 2-38427/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VAZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29527 Oct 06- Oct 20

FRANCISCO PEDRO ALONSO PALACIO (FICHA 2-59076/2010).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29485 Oct 05- Oct 19

MARIA ESTHER CUELLO PEREYRA; HECTOR PANTALEON RODRIGUEZ TECHERA; HECTOR WILSON RODRIGUEZ CUELLO y GLADYS NELLYS ó NELYS SILVA VEIGA (FICHA 2-100872/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29413 Oct 05- Oct 19

JULIA ALBITE VARELA y LUIS ALBERTO GALEANO ALBITE (FICHA 2-36916/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VAZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29386 Oct 05- Oct 19

NELSON ANGEL RODRIGUEZ GUADALUPE (FICHA 2-37567/2011).



Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29178 Oct 04- Oct 18

WALTER ALFREDO BRUNO FIERRO (FICHA 2-28844/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29122 Oct 03- Oct 17

VIGESIMOCUARTO TURNO

VALENTIN GONZALEZ GONZALEZ (FICHA 2-101409/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30605 Oct 14- Oct 27

LAURA SOFIA ARIZTEGUI MARTINEZ (FICHA 2-43412/2009).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30545 Oct 14- Oct 27

FATIMA ISSA PAGANO (FICHA 2-103821/2011).
Montevideo, 3 de octubre de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30544 Oct 14- Oct 27

WILHELMINA POSE PEREZ (FICHA 2-12032/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30507 Oct 14- Oct 27

ELIZABETH ó ELISAVET CHOLAQUIDIS GEORGIADE ó GEORGIADI ó GEORGIADIS (FICHA 2-36191/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29842 Oct 07- Oct 21

ANSELMO MARIANO ZIRPOLI BRANCATO (FICHA 2-34531/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29410 Oct 05- Oct 19

LIDIA IRIS CARBALLO GARCIA (FICHA 2-32599/2011).
Montevideo, 8 de agosto de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29291 Oct 04- Oct 18

DANIEL MAURICIO DAVERI BARRETO y JUAN RAMON DAVERI CASTRO (FICHA 2-100902/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29215 Oct 04- Oct 18

PEDRO MARTINEZ ROJO (FICHA 2-37734/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29176 Oct 04- Oct 18

OSCAR ELBIO FOSSATI USLENGHI (FICHA 2-37440/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28910 Set 30- Oct 14

GLORIA PINTOS DOMINGUEZ (FICHA 2-36658/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28906 Set 30- Oct 14

VIGESIMOQUINTO TURNO

ROBERTO MONTI CAEIROS (FICHA 2-101381/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30508 Oct 14- Oct 27

JUANA PACIFICO MECOL, DOROTEO GONZALEZ DE LOS REYES y DANIEL ANGEL GONZALEZ PACIFICO o PERCIFICO (FICHA 2-59111/2010).
Montevideo, 15 de diciembre de 2010.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30502 Oct 14- Oct 27

OLAF BLIXEN LERENA (FICHA 2-100110/2011).
Montevideo, 15 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30417 Oct 13- Oct 26

MARIA DE LOS ANGELES PENSADO y JESUS RAMON PENSADO QUERBI (FICHA 2-40838/2008).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) (Sin Costo) 10/p 30159 Oct 12- Oct 25

EMILIO GARCÍA CHIVELLI (FICHA 2-51401/2010).
Montevideo, 6 de octubre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30123 Oct 12- Oct 25

ISABELINO ANGEL MESA da CUNHA (FICHA 2-102620/2011).
Montevideo, 28 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30063 Oct 11- Oct 24

RELIO BELLINI BELLINI y RENEE GAVELLO PEREIRA (FICHA 2-101774/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29980 Oct 11- Oct 24

WALTER HECTOR CARICABUR MEDEROS (FICHA 2-102051/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29978 Oct 11- Oct 24

ELSA CLARA SCIUTO VAL (FICHA 2-101953/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29768 Oct 07- Oct 21

ALBERTO NASIF o NASSIF ICE (FICHA 2-34464/2011).
Montevideo, 19 de agosto de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29725 Oct 07- Oct 21

ORAYDE INES RUGGIERO GIANNATTASIO (FICHA 2-100894/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29620 Oct 06- Oct 20

GREGORIO ANTONIO ESPINOSA REY (FICHA 2-39052/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29526 Oct 06- Oct 20

VIGESIMOSEXTO TURNO

EVANGELIO LEIS GARCIA (FICHA 2-36363/2011).
Montevideo, 31 de agosto de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30418 Oct 13- Oct 26

JACINTA MONTERO MONTERO (FICHA 2-188/2010).
Montevideo, 28 de septiembre de 2010.
ESC. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30416 Oct 13- Oct 26

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (FICHA 2-101851/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30389 Oct 13- Oct 26

DOMINGO FELIX FERNANDEZ GRAÑA y AMERICA LEOPOLDINA HERNANDEZ HERNANDEZ (FICHA 2-37933/2011).
Montevideo, 2 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29909 Oct 11- Oct 24

NELDA MERCEDES VALIENTE TORRES y WASHINGTON MANUEL SILVA CAMAROSANO o CAMAROSAN (FICHA 2-38681/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28934 Set 30- Oct 14

MARIA DEL CARMEN SILVEIRA SALINAS (FICHA 2-36712/2011).

Montevideo, 31 de agosto de 2011.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28875 Set 30- Oct 14

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

ITALO MARIA LIMA UGOLINI (2-29116/2011).
Montevideo, 29 de julio de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30429 Oct 13- Oct 26

ISOLINA OTILIA CHERRO PREFUMO y WALDEMAR FERRO CHERRO (FICHA 2-38140/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30383 Oct 13- Oct 26

RUBEN DARIO LUZARDO LEDESMA (2-100674/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30295 Oct 13- Oct 26

LUIS ALBERTO MILLAN (FICHA 2-38303/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30125 Oct 12- Oct 25

JULIO CESAR NAPIAS BAÑA (2-31888/2011).
Montevideo, 26 de agosto de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30118 Oct 12- Oct 25

REGINA BRANTMAN STRAJER (FICHA 2-36228/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29988 Oct 11- Oct 24

ELIDA RODRIGUEZ DA COSTA (FICHA 2-28883/2011).
Montevideo, 30 de septiembre de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29985 Oct 11- Oct 24

LUNA ABUDARA ZIBIL (FICHA 2-38978/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29896 Oct 11- Oct 24

EUSEBIO MELLO (FICHA 2-37757/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29881 Oct 11- Oct 24

JOSE MISIUM PINYURIN o PINGURIN (FICHA 2-100165/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29841 Oct 07- Oct 21

ANTONIO ANIBAL MARTINEZ (FICHA 2-34386/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 29668 Oct 07- Oct 21

ELOISA RUIZ GARCIA (FICHA 2-38688/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29565 Oct 06- Oct 20

NELSA MARGOT SIRE WEIKERT (FICHA 2-35352/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29484 Oct 05- Oct 19

PETRONA MARIA MARTINEZ LÓPEZ (2-34228/2011).
Montevideo, 9 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29452 Oct 05- Oct 19

NELSON REVELLO NOCETI (FICHA 2-36396/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29312 Oct 04- Oct 18

ROSA IRENE NOBILE RODRIGUEZ (2-28316/2011).
Montevideo, 29 de julio de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29225 Oct 04- Oct 18

LUIS CARLOS MARTINEZ BARRERE (FICHA 2-37633/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29190 Oct 03- Oct 17

ALEJANDRO AUDI AUDI o ALEJANDRO AUDI AUDE (FICHA 2-34886/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29036 Oct 03- Oct 17

VIGESIMOCTAVO TURNO

MARIO DANIEL URIA DUTRA (FICHA 2-18013/2011).
Montevideo, 6 de septiembre de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30548 Oct 14- Oct 27

ALBERTO REMIGIO RODRIGUEZ MACHIN (FICHA 2-38425/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30297 Oct 13- Oct 26

SERGIO OLIVERA MADRUGA (FICHA 2-38299/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30168 Oct 12- Oct 25

JORGE MANUEL SARTORI MORA (FICHA 2-36710/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30024 Oct 11- Oct 24

NELIA BENJAMINA BENAVENTE OLIVERA (FICHA 2-100646/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29986 Oct 11- Oct 24

FRANCISCO MARIO TEJERA ESTELLANO y NELLY LEYES MONTAÑEZ (FICHA 2-33577/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29982 Oct 11- Oct 24

FROIM o FLORO ZARUCKI o ZARUSKI OSSOWSKI (FICHA 2-25539/2011).
Montevideo, 3 de agosto de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29818 Oct 07- Oct 21

FLOR DE MARIA BONORA BELLOMO (FICHA 2-38920/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29525 Oct 06- Oct 20

VICENTE RESTUCCIA SERRENTINO (FICHA 2-38675/2011).
Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29486 Oct 05- Oct 19

IRIS o IRES MARIA NOSCHESI DAMIANI (FICHA 2-34739/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29414 Oct 05- Oct 19

MARIA GARCIA CAMMARATA o CAMARATA CRAVOTTA (FICHA 2-47471/2005).
Montevideo, 28 de septiembre de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29359 Oct 05- Oct 19

CARLOS MARIA AGUIRRE MACCIO e IRMA GONZALEZ ROS (FICHA 2-37470/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29221 Oct 04- Oct 18

ASUCENA LESMES SISTO MESSANO o AZUCENA LESMES SISTO MESSANO (FICHA 2-36568/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29125 Oct 03- Oct 17

INES JIMENEZ MARTINEZ (FICHA 2-37318/2011).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29073 Oct 03- Oct 17

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)

Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro

del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALICE LOPEZ y PEDRO FRANCIA ABREU (FICHA 156/402/2011).
Artigas, 5 de octubre de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30217 Oct 12- Oct 25

JAMES TRIVEL ALVAREZ y AURORA DE SOUZA SILVA (FICHA 156/395/2011).
Artigas, 5 de octubre de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30042 Oct 11- Oct 24

NELIDA RODRIGUEZ o NELIDA RODRIGUEZ DE DE MOURA y JOAQUIN DE MORA MACEDO (FICHA 156/337/2011).
Artigas, 14 de septiembre de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29821 Oct 07- Oct 21

ORIDES PEREZ ANDRADE (FICHA 156/338/2011).
Artigas, 15 de septiembre de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29820 Oct 07- Oct 21

LUIS VELLOZO MACHADO y ROSALINDA RIBERO SOTO DE VELLOZO o ROSALINA RIBERO SOTO (FICHA 156/217/2011).
Artigas, 28 de septiembre de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29316 Oct 04- Oct 18

JUAN CARLOS CORREA PIASTRI (FICHA 156/380/2011).
Artigas, 27 de septiembre de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28950 Set 30- Oct 14

TERCER TURNO

JEOVA FERREIRA FRANCO (FICHA 461/456/2011).
Artigas, 4 de octubre de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30218 Oct 12- Oct 25

ARTHUR DELGADO GUGLIELMONE (FICHA 461/460/2011).
Artigas, 28 de septiembre de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29614 Oct 06- Oct 20

MARIA DEL CARMEN CAPÓ CAPÓ y JORGE ARIEL CAPÓ CAPÓ (FICHA 461/407/2011).
Artigas, 27 de septiembre de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29498 Oct 05- Oct 19

BONFILHO JOSE ARNUTI (FICHA 461/412/2011).
Artigas, 27 de septiembre de 2011.
ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29497 Oct 05- Oct 19

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ADAN LUIS GONZALEZ GONZALVEZ DE MESQUITA (IUE 168-273/2011).
Canelones, 5 de septiembre de 2011.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30036 Oct 11- Oct 24

AMELIA DEL CARMEN DEL RIO BESIO (IUE 168-305/2011).
Canelones, 17 de agosto de 2011.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30035 Oct 11- Oct 24

FRANCISCO BETANCUR o BENTANCUR o BENTANCOUR o BETANCOUR ACOSTA y FRANCISCO TOMAS BENTANCOR o BENTANCOUR o BETACUR o BENTANCUR ORTIZ (IUE 168-638/2010).
Canelones, 12 de agosto de 2011.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29795 Oct 07- Oct 21

WASHINGTON RAUL MERCADAL ROMEGO (IUE 168-166/2011).
Canelones, 5 de septiembre de 2011.
Esc. Ma. Silvina Prato Goresio, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28926 Set 30- Oct 14

TERCER TURNO

JULIO DIDIERS FERNANDEZ BANCHERO (IUE 459-347/2011).
Canelones, 3 de octubre de 2011.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30521 Oct 14- Oct 27

RUBIS PABLO NAVARRO ACEVEDO y YOLANDA AIDA ROMERO CASAS (IUE 459-306/2011).
Canelones, 17 de agosto de 2011.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29403 Oct 05- Oct 19

HECTOR HOMERO NUÑEZ PEREZ y MARIA ELDA HERNANDEZ (IUE 459-284/2011).
Canelones, 22 de agosto de 2011.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28927 Set 30- Oct 14

ADELA CLARA BERRIEL RODRIGUEZ y JUAN BRUNO FIORITTO o FIORITO BAGLIETTO o BOGLIETTO o BALIETO (IUE 459-40/2011).
Canelones, 21 de septiembre de 2011.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28925 Set 30- Oct 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

JULIO o CIRIACO JULIO o JULIO CIRIACO SOUTEU o DE SAUTU o DE SANTU o SAUTU GARCIA e HILDA CORREA BARRIOS (IUE 485-96/2011).
Atlántida, 14 de septiembre de 2011.
Esc. ALICIA APARAIN , Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29784 Oct 07- Oct 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

VIOLETA ROSALIA SICARDI MOREIRA (IUE 180-376/2011).
Ciudad de la Costa, 19 de septiembre de 2011.
Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29220 Oct 04- Oct 18

SEXTO TURNO

ALFREDO VALENTIN BOLOGNA ABREU (IUE 493-335/2011).
Ciudad de la Costa, 8 de agosto de 2011.
Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29417 Oct 05- Oct 19

ISMAEL RICARDO ALVAREZ MOTZ (IUE 493-368/2011).
Ciudad de la Costa, 24 de agosto de 2011.
Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29416 Oct 05- Oct 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

BRUNO PIO CRETI RODRIGUEZ (FICHA IUE 440-797/2011).
Las Piedras, 29 de septiembre de 2011.
Esc. ROSSINA AMOROSO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30536 Oct 14- Oct 27

ANITA PEIRANO BELLINI (FICHA IUE 440-1565/2010).
Las Piedras, 10 de febrero de 2011.
Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30533 Oct 14- Oct 27

JUAN CARLOS OLIVERA PORTO (FICHA IUE 440-589/2011).
Auxiliado de pobreza.
Las Piedras, 26 de septiembre de 2011.

Esc. ROSSINA AMOROSO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 30488 Oct 14- Oct 27

JOSE ANTONIO MASARO ZILIO (FICHA IUE 440-853/2011).
Las Piedras, 15 de septiembre de 2011.
Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30440 Oct 14- Oct 27

WILMER MAXIMO CASTAGNINO GRIGNOLO (FICHA IUE 440-522/2011).
Las Piedras, 11 de agosto de 2011.
Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30439 Oct 14- Oct 27

FRANCISCA PAULA ORTIZ RODRIGUEZ (FICHA IUE 440-1239/2010).
Auxiliado de pobreza.
Las Piedras, 29 de septiembre de 2011.
Esc. ROSSINA AMOROSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 30186 Oct 12- Oct 25

SERGIO WALDEMAR CARDOZO VIÑOLY y FLORENCIO TEMISTOCLES CARDOZO SILVERA (FICHA IUE 440-653/2011).
Las Piedras, 15 de septiembre de 2011.
Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
01) $ 2360 10/p 30172 Oct 12- Oct 25

SEXTO TURNO

ELSA MABEL RISSO MORALES (FICHA IUE 458-927/2011).
Las Piedras, 21 de septiembre de 2011.
Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30510 Oct 14- Oct 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

WALTER NUMA SILVEIRA (FICHA 478-239/2011).
Pando, 9 de septiembre de 2011.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29718 Oct 07- Oct 21

MARIO OSCAR CAZARD ARIAS (FICHA 175-511/2011).
Pando, 20 de septiembre de 2011.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29716 Oct 07- Oct 21

JUANA MAGDALENA SOSA BALDION (FICHA 175-406/2011).
Pando, 9 de septiembre de 2011.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29714 Oct 07- Oct 21

JACINTO SANTANA HERNANDEZ OTERO (FICHA 175-492/2011).
Pando, 6 de septiembre de 2011.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29713 Oct 07- Oct 21

ANGELITA GONZALEZ FERNANDEZ (FICHA 175-66/2011).
Pando, 17 de junio de 2011.
Dra. Verónica García, Actuaria - Pasante.
01) $ 2360 10/p 29415 Oct 05- Oct 19

MATILDE DIAZ TEJERA y ALCIDES EUGENIO VERANO PICARDO (FICHA 478-332/2011).
Pando, 24 de agosto de 2011.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29399 Oct 05- Oct 19

SANCHEZ, MARIA DE LOURDES (FICHA 175-435/2011).
Pando, 2 de agosto de 2011.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29254 Oct 04- Oct 18

CUARTO TURNO

FELIPE NERI AGUIAR GOMEZ (FICHA 176-417/2011).
Pando, 16 de septiembre de 2011.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29715 Oct 07- Oct 21

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ASUNCION ASIS ROMERO FERREIRA (IUE 207-449/2011).
Melo, 5 de octubre de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 30324 Oct 13- Oct 26

GERARDO JAVIER MARTINEZ ALEMAN (FICHA 207-99/2010).
Auxiliado de pobreza.
Melo, 24 de diciembre de 2010.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) (Sin Costo) 10/p 30271 Oct 13- Oct 26

ARA ELI LEITE TREIN (FICHA 207-367/2011).
Melo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29556 Oct 06- Oct 20

CUARTO TURNO

JOSÉ ENRIQUE CALTIERI NUÑEZ (FICHA 208-489/2011).
Melo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30579 Oct 14- Oct 27

JESÚS MILTON NOBLE SILVERA (IUE 208-449/2011).
Melo, 2 de septiembre de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 30177 Oct 12- Oct 25

JUAN JOSÉ BERNI (FICHA 208-418/2011).
Auxiliado de pobreza.
Melo, 27 de septiembre de 2011.
Esc. GABRIELA PICA DIEZ, ACTUARIA ADJUNTA, Jdo. Let. CERRO LARGO, 3º, 4º Y 5º TURNO.
01) (Sin Costo) 10/p 30104 Oct 12- Oct 25

DALILA GARCIA BORGES (IUE 208-452/2011).
Melo, 9 de septiembre de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2360 10/p 29586 Oct 06- Oct 20

QUINTO TURNO

LAURENTINA SILVA NOBLE (IUE 468-335/2011).
Auxiliado de pobreza.
Melo, 19 de septiembre de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) (Sin Costo) 10/p 30107 Oct 12- Oct 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

MARINA YANET CASTILLO GONZALEZ (IUE 488-339/2011).
Río Branco, 27 de septiembre de 2011.
Dra. Valeria Howell, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30576 Oct 14- Oct 27

LUIS LEONARDO PINTADOS BENTANCOR y MARIA TERESA BENTANCOR PEREZ (IUE 488-114/2011).
Río Branco, 7 de octubre de 2011.
Dra. Valeria Howell, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30483 Oct 14- Oct 27

RUBEN MAURICIO HERNANDEZ TECHERA (IUE 488-250/2011).
Río Branco, 28 de septiembre de 2011.
Dra. Valeria Howell, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29826 Oct 07- Oct 21

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALBERTO DAVID RIVOIR NEGRIN (IUE 223-925/2011).
Colonia, 7 de octubre de 2011.
Esc. Paulina Castro Geymonat, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30402 Oct 13- Oct 26

MARIA ELENA COTTO GARCIA (IUE 223-888/2011).
Colonia, 16 de septiembre de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29754 Oct 07- Oct 21

DINA YOLANDA AVONDET RICCA (IUE 223-898/2011).
Colonia, 16 de septiembre de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29379 Oct 05- Oct 19

MARIA ELENA ALCAIRE LONG o ALCAIDE LONG (IUE 223-624/2011).
Colonia, 24 de agosto de 2011.



Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29368 Oct 05- Oct 19

MILKA ELIA JUANA PICASSO URRUTIA (IUE 223-873/2011).
Colonia, 29 de septiembre de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29367 Oct 05- Oct 19

EGBERTO ISIDRO BADELL BADELL (IUE 223-845/2011).
Colonia, 16 de septiembre de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28941 Set 30- Oct 14

MARIA ROSA ARISTIMUÑO GENES (IUE 223-856/2011).
Colonia, 16 de septiembre de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28940 Set 30- Oct 14

EVERILDA BENITA PINO MELGAREJO (IUE 223-855/2011).
Colonia, 16 de septiembre de 2011.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28939 Set 30- Oct 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

MARIA HERMELINA ANTENUCCI AGUIRRE (EXPEDIENTE IUE 227-690/2011).
Carmelo, 5 de octubre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30401 Oct 13- Oct 26

HERALDO SEVERINO ROSSI BUELA (EXPEDIENTE IUE 227-683/2011).
Carmelo, 5 de octubre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30400 Oct 13- Oct 26

ANGELA RAMONA y DITARDO EMILIO BANCHERO NEGRO (IUE 227-506/2011).
Carmelo, 29 de julio de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29970 Oct 11- Oct 24

MARIA PAPA, ANTONIA EMA DEL REGNO PAPA y JUAN DEL REGNO PAPA (IUE 227-222/2011).
Carmelo, 6 de julio de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29827 Oct 07- Oct 21

NELMA SERGIA o NELDA SERGIA FERRANDO PASSARINO (IUE 227-540/2011).
Carmelo, 17 de agosto de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29755 Oct 07- Oct 21

WALTER ALBERTO GRAJALES DOS SANTOS (EXPEDIENTE IUE 227-545/2011).
Carmelo, 15 de septiembre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29591 Oct 06- Oct 20

LIZARDA ASUNCION ROVETTA GONZALEZ y LIDIA ESTHER ORSI ROVETTA (EXPEDIENTE IUE 227-454/2011).
Carmelo, 15 de septiembre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29545 Oct 06- Oct 20

PURA DELIA e ISABEL OBDULIA u ODULIA CASTILLO LUZARDO (IUE 227-644/2011).
Carmelo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29376 Oct 05- Oct 19

DOMINGO ALONSO ANTENUCCI (IUE 227-658/2011).
Carmelo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29374 Oct 05- Oct 19

NILDA NATIVA MASTANDREA ANDRIOLI y MIGUEL TOMÁS MARCHELLI BORRE (IUE 227-672/2011).
Carmelo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29373 Oct 05- Oct 19

HUGO ANTONIO COCARO o COCCARO AVILA y ZULEMA o ZULMA AGUSTINA VISCA BARRIOS (EXPEDIENTE IUE 227-606/2011).
Carmelo, 15 de septiembre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29370 Oct 05- Oct 19

CHA RUBIOLO, MARIA DEL ROSARIO y RUBIOLO CICERI, MARIA ANGELA (EXPEDIENTE IUE 227-407/2011).
Carmelo, 16 de junio de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29365 Oct 05- Oct 19

IRMA SEBASTIANA ROVETTA BANCHERO (EXPEDIENTE IUE 227-283/2010).
Carmelo, 17 de agosto de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29065 Oct 03- Oct 17

EVAN JUSTINA ROVETTA BANCHERO (IUE 227-283/2010).
Carmelo, 4 de junio de 2010.
Esc. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29064 Oct 03- Oct 17

ANGELA EVANGELISTA LECUNA NAVARRO (IUE 227-567/2011).
Carmelo, 26 de agosto de 2011.
Esc. ESTHER STABILITO DE BATTO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29063 Oct 03- Oct 17

LUIS ALBERTO GATICA ARCE y MIGUEL CORPOÑO ARCE (IUE 227-630/2011).
Carmelo, 15 de septiembre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29062 Oct 03- Oct 17

DANTE NOEL IRURTIA FRANGGI y ESTELA FRANCISCA GONZÁLEZ BORDÓNE (IUE 227-538/2011).
Carmelo, 17 de agosto de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28942 Set 30- Oct 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

NELSON ARIEL RODRIGUEZ FONT (IUE 225-679/2011).
Rosario, 23 de septiembre de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30347 Oct 13- Oct 26

AUGUSTO GERARDO ALBRIEUX RIOS (IUE 225-664/2011).
Rosario, 31 de agosto de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30198 Oct 12- Oct 25

JUAN ERWIN BAEZ WALLER y GUALBERTO RAUL BAEZ PRIETO (IUE 225-578/2011).
Rosario, 22 de agosto de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30197 Oct 12- Oct 25

ROSSANA CAMILETTI QUINTELA (IUE 225-692/2011).
Rosario, 23 de septiembre de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30196 Oct 12- Oct 25

MARIA PETRONA SUAREZ DALMOLIN (IUE 225-1003/2010).
Rosario, 14 de febrero de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30195 Oct 12- Oct 25

OMAR UMBERTO o HUMBERTO MOURGLIA (IUE 225-697/2011).
Rosario, 23 de septiembre de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30194 Oct 12- Oct 25

GREGORIA INOCENCIA ESPINA DUARTE (IUE 225-306/2011).
Rosario, 31 de mayo de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30193 Oct 12- Oct 25

JUAN JOSE VIERA MARFURT y ENSIO JUAN VIERA CURBELO (IUE 225-379/2011).
Rosario, 23 de septiembre de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29077 Oct 03- Oct 17

JOSE FERNANDO SCHENCK RISO (IUE 225-584/2011).
Rosario, 22 de agosto de 2011.

Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29076 Oct 03- Oct 17

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MOREIRA MARTINEZ, RENE DARIO (IUE 254-593/2011).
Trinidad, 5 de octubre de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30542 Oct 14- Oct 27

ROBLEDO GUERRERO MARIA ANGELICA (IUE 254-538/2011).
Trinidad, 13 de septiembre de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30541 Oct 14- Oct 27

SERGIO ANDRES MIRANDA EZEIZA (IUE 254-501/2011).
Trinidad, 31 de agosto de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30396 Oct 13- Oct 26

ARMANDO SENA FERNANDEZ (IUE 254-814/2010).
Trinidad, 20 de diciembre de 2010.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30281 Oct 13- Oct 26

ALBERTO ROMAN LIMA RODRIGUEZ (IUE 254-52/2011).
Trinidad, 23 de febrero de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30093 Oct 12- Oct 25

LUIS ALBERTO REBOLLO DE LEON (IUE 254-213/2011).
Trinidad, 25 de abril de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29854 Oct 11- Oct 24

ANA ISABEL CASTRO DE LOPEZ (IUE 254-231/2011).
Trinidad, 8 de mayo de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29339 Oct 05- Oct 19

LOPEZ PERDOMO, LUIS ALBERTO (IUE 254-546/2011).
Trinidad, 26 de septiembre de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29338 Oct 05- Oct 19

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JORGE AMALIO HERNÁNDEZ SUÁREZ (FICHA 260-603/2011).
Florida, 29 de septiembre de 2011.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29824 Oct 07- Oct 21

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SANTIAGO ROSAURO SORIA FERNANDEZ y MARÍA JULIA ARRIOLA (IUE 274-559/2011).
Minas, 19 de septiembre de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30330 Oct 13- Oct 26

SANDALIA FERMINA PEREIRA, DOMINGO CEJAS y FELICIA CELEDONIA CEJAS PEREIRA (IUE 274-595/2011).
Minas, 26 de septiembre de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29972 Oct 11- Oct 24

BLANCA HAYDÉE ERRAZQUIN TELLECHEA (IUE 274-507/2011).
Minas, 30 de agosto de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29748 Oct 07- Oct 21

ARÍSTIDES ARNULFO LAZO CALCERRADA (IUE 274-524/2011).
Minas, 30 de agosto de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29405 Oct 05- Oct 19

FLORENCIO AMARANTO GANDARA BACCAREZZA o FLORENCIO AMARANTO GANDARA VACCAREZZA (IUE 274-295/2011).
Minas, 30 de agosto de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29045 Oct 03- Oct 17

ROSA do CAMPO o DO CAMPO TELLAGORRY (IUE 274-539/2011).
Minas, 30 de agosto de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29043 Oct 03- Oct 17

TERCER TURNO

HIPÓLITO DAVID GENTA ZABALETA (IUE 432-509/2011).
Minas, 5 de octubre de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30495 Oct 14- Oct 27

URBANO FERNÁNDEZ ORREGO, MARÍA ELENA FERNÁNDEZ ITORBURO, MARÍA PIEDAD ITORBURO GORGOROSO, ADRIANA RODRIGUEZ FERNÁNDEZ Y MARÍA NÉLIDA FERNÁNDEZ ITORBURO (432-434/2011).
Minas, 26 de septiembre de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29973 Oct 11- Oct 24

NICOLÁS TOLENTINO ELOLA ALVAREZ y ELVIRA TOMASA CLAVIJO PEREZ (IUE 432-324/2011).
Minas, 8 de agosto de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29971 Oct 11- Oct 24

HOMERO NESTOR GUADALUPE PEREIRA (IUE 432-375/2011).
Minas, 8 de agosto de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29749 Oct 07- Oct 21

ADRIANA VERÓNICA PIÑERO HERNANDEZ (IUE 432-135/2011).
Minas, 30 de marzo de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29044 Oct 03- Oct 17

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

CIRIACO MONICO PEREZ PEREZ (FICHA 284-554/2005).
Maldonado, 21 de septiembre de 2011.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30236 Oct 12- Oct 25

MARIA ISABEL RODRIGUEZ GOMENDIO (FICHA 284-554/2005).
Maldonado, 21 de septiembre de 2011.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30235 Oct 12- Oct 25

JULIO CESAR CALERO (FICHA 284-481/2011).
Maldonado, 26 de agosto de 2011.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 30228 Oct 12- Oct 25

TERCER TURNO

BELTRAN DE LEON GUERRA (FICHA 285-660/2011).
Maldonado, 21 de septiembre de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30240 Oct 12- Oct 25

JACQUELINE MARIA MACHO PEREIRA (FICHA 285-671/2011)
Maldonado, 21 de septiembre de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30227 Oct 12- Oct 25

OCTAVO TURNO

DINORAH MARIA OLIVERA (FICHA 286-567/2006).
Maldonado, 28 de agosto de 2006.
Nelson Richart, ACTUARIO.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30567 Oct 14- Oct 27

EMILIA GONZALEZ GONZALEZ y EDIBERTO FRUCTUOSO VALDEZ UMPIERREZ (FICHA 286-632/2011).
Maldonado, 9 de septiembre de 2011.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30230 Oct 12- Oct 25

ANA HAYDEE FABRA (FICHA 286-627/2011).
Maldonado, 12 de septiembre de 2011.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30229 Oct 12- Oct 25

ELDA LIRA RAMIREZ SILVERA (FICHA 286-583/2011).
Maldonado, 9 de septiembre de 2011.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30223 Oct 12- Oct 25

EDUARDO ENRIQUE DUTRA RISSO (FICHA 286-556/2011).
Maldonado, 9 de septiembre de 2011.



Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30221 Oct 12- Oct 25

RAUL ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ (FICHA 286-550/2011).
Maldonado, 29 de agosto de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29311 Oct 04- Oct 18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PIEDAD DE LEON ALONZO (FICHA 456-464/2011).
San Carlos, 24 de agosto de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30237 Oct 12- Oct 25

GUSTAVO ADOLFO FIGUERA MOREIRA y CHARLES FREDD FIGUERA MOREIRA (FICHA 456-483/2011).
San Carlos, 2 de septiembre de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30234 Oct 12- Oct 25

WALTER RENE FERNANDEZ y GUILLERMA OFELIA FERNANDEZ FERNANDEZ (FICHA 456-488/2011).
San Carlos, 2 de septiembre de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30231 Oct 12- Oct 25

SEGUNDO TURNO

JUAN CANDIDO ARTETA (FICHA 505-35/2011).
San Carlos, 19 de septiembre de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30233 Oct 12- Oct 25

TELMO FERNANDEZ CHAVES MENDEZ (FICHA 505-69/2011).
San Carlos, 26 de septiembre de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30232 Oct 12- Oct 25

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

IRMA JOSEFA POLLERO CABRERA (IUE 300-752/2011).
Paysandú, 6 de septiembre de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30320 Oct 13- Oct 26

MARIA ELISABETE RODRIGUEZ o RODRIGUES GROSS DE CAMPORA y ENRIQUE RAUL CAMPORA DO CARMO (IUE 300-487/2011).
Paysandú, 6 de septiembre de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28986 Set 30- Oct 14

SERGIO JOSE DAMIANO MIRO (IUE 300-741/2011).
Paysandú, 6 de septiembre de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28981 Set 30- Oct 14

ALBERTO RAMON ALFONSO SOUTO (IUE 300-674/2011).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 12 de septiembre de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 28865 Set 30- Oct 14

TERCER TURNO

MARIA ROSA CABILLON MOLINOLO (IUE 301-651/2011).
Paysandú, 9 de septiembre de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30319 Oct 13- Oct 26

RENE EULALIO RUIZ BELVISI (IUE 301-711/2011).
Paysandú, 26 de septiembre de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30317 Oct 13- Oct 26

RAMON CASTILLO (IUE 301-695/2011).
Paysandú, 26 de septiembre de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30039 Oct 11- Oct 24

EDUARDO GUSTAVO QUINTANA HENDERSON (IUE 301-684/2011).
Paysandú, 12 de septiembre de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29149 Oct 04- Oct 18

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

FERREIRA, GIL FELICIANO y BRAJUS o BRAJÚ RAMIREZ, LAURA (FICHA 317-471/2011).
Fray Bentos, 19 de agosto de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30442 Oct 14- Oct 27

BENITEZ ROSAS, AURELIO (FICHA 317-538/2011).
Fray Bentos, 21 de septiembre de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 30393 Oct 13- Oct 26

CABRAL FASCENDINI, JULIO CLAUDIO (FICHA 317-546/2011).
Fray Bentos, 21 de septiembre de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 29855 Oct 11- Oct 24

SCANEGATTI SILVA, MIRTHA GLORIA (FICHA 317-534/2011).
Fray Bentos, 21 de septiembre de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 29825 Oct 07- Oct 21

WINSTON NELSON, GRILL ZECHINI (FICHA 317-526/2011).
Fray Bentos, 21 de septiembre de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 29051 Oct 03- Oct 17

CARLOS ALBERTO, PAGANO (FICHA 317-516/2011).
Fray Bentos, 21 de septiembre de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 29050 Oct 03- Oct 17

GARCIA MALDONADO, ARTURO WILFREDO (FICHA 317-197/2011).
Fray Bentos, 10 de mayo de 2011.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
01) $ 2360 10/p 29049 Oct 03- Oct 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

MARIO RAFAEL ELDUAYEN ERRAMOUSPE o ERRAMUSPE (IUE 318-180/2011). Young, 21 de septiembre de 2011.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30441 Oct 14- Oct 27

ESHER PASEK TAPASTO ó TAPASZTO y JULIO ALBERTO GARCEN LAZCANO (IUE 318-158/2011)
Young, 8 de septiembre de 2011.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria adjunta.
01) $ 2360 10/p 30394 Oct 13- Oct 26

SEGUNDO TURNO

MARIA CELESTINA ACUÑA RUIZ (IUE 445-140/2011).
Young, 29 de agosto de 2011.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria adjunta.
01) $ 2360 10/p 29048 Oct 03- Oct 17

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ALVORINDA ROSA LOPEZ (FICHA IUE 329-82/2011).
Rivera, 16 de septiembre de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29831 Oct 07- Oct 21

OLINTO JESÚS CAMARGO ESTEVES y MARIA EVA MARTINEZ CORREA (FICHA IUE 329-18/2011).
Rivera, 29 de marzo de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29654 Oct 06- Oct 20

QUINTO TURNO

MARCOLINO SOSA MACHADO (FICHA IUE 462-330/2011).

Rivera, 30 de septiembre de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30433 Oct 14- Oct 27

ANTONIO CONS PEREZ y FLORENCIA ÁLVAREZ QUEVEDO o FLORENCIA ÁLVAREZ GOMEZ (FICHA IUE 462-258/2011).
Rivera, 26 de septiembre de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30098 Oct 12- Oct 25

ADAN DELPINO VALERIO (FICHA IUE 462-211/2011).
Rivera, 30 de junio de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29751 Oct 07- Oct 21

MARTHA o MARTA ELINA CARVALLO SARLI o MARTHA ELINA CARVALLO DE QUEIROLO y SANTIAGO QUEIROLO ALVES o ALVEZ (FICHA IUE 330-381/2011).
Rivera, 16 de septiembre de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29750 Oct 07- Oct 21

ANTONIO JULIAN SANGUINETTI RODRIGUEZ (FICHA IUE 462-326/2011).
Rivera, 16 de septiembre de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29194 Oct 04- Oct 18

NOEDY NUNES DE OLIVEIRA o NOEDY DE OLIVEIRA NUNES o NOEDI OLIVEIRA o NOEDI NUÑEZ DE OLIVEIRA (FICHA IUE 462-112/2011).
Rivera, 16 de septiembre de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28881 Set 30- Oct 14

GREGORIO LOPEZ CORRALES (FICHA IUE 462-327/2011).
Rivera, 7 de septiembre de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28880 Set 30- Oct 14

SEXTO TURNO

EMILIO EDMUNDO BONFIGLIO MOLINARI (FICHA IUE 477-355/2011).
Rivera, 29 de septiembre de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30327 Oct 13- Oct 26

ALBERTO SILVA SANCHEZ (FICHA IUE 477-357/2011).
Rivera, 29 de septiembre de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30099 Oct 12- Oct 25

CARMEN MARTINEZ (FICHA IUE 477-356/2011).
Rivera, 3 de octubre de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29829 Oct 07- Oct 21

MARGOT DE MELLO DIAZ (FICHA IUE 477-345/2011).
Rivera, 16 de septiembre de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28883 Set 30- Oct 14

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

PEDRO PABLO ROCHA, ESTELA GARAZA SAN MARTIN y HEBER ROCHA GARAZA (FICHA 341-454/2011).
Rocha, 27 de septiembre de 2011.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30026 Oct 11- Oct 24

CARMEN TORRES PEREYRA (FICHA 341-278/2011).
Auxiliado de pobreza.
Rocha, 13 de septiembre de 2011.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 29695 Oct 07- Oct 21

CUARTO TURNO

FELICIANO RAMIREZ BECERRA (FICHA 342-305/2011).
Rocha, 28 de junio de 2011.
ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30434 Oct 14- Oct 27

DOÑA LAURA ANALIA PIRIZ TERRA (FICHA 342-206/2011).
Rocha, 10 de mayo de 2011.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30208 Oct 12- Oct 25

GEROCIO TORRES MARTINEZ (FICHA 342-517/2011).
Rocha, 27 de septiembre de 2011.
Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29658 Oct 07- Oct 21

ALBA LIRIA GONZALEZ DELGADO (FICHA 342-491/2011).
Rocha, 19 de septiembre de 2011.
Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29097 Oct 03- Oct 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

RENE RAFAEL RODRIGUEZ PIZZORNO (FICHA 343-191/2011).
Chuy, 26 de septiembre de 2011.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30207 Oct 12- Oct 25

SEGUNDO TURNO

NOLIS DAIR PORTELA SUAREZ (FICHA 448-192/2011).
Chuy, 28 de septiembre de 2011.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30351 Oct 13- Oct 26

AURA DIVA GRAÑA ESTRELA o AURA DIVA DIAS GRAÑA o DIAZ GRAÑA o GRAÑA DIAS o GRAÑA DIAZ (FICHA 448-191/2011).
Chuy, 28 de septiembre de 2011.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30350 Oct 13- Oct 26

ADEMA o ADEMAR MARZOLA SANTURIO SILVERA (FICHA 448-159/2011).
Chuy, 31 de agosto de 2011.
Esc. Mª Fernanda Vilar Mattos, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29098 Oct 03- Oct 17

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ATENCIO DA ROCHA, ELIDA RENE (FICHA IUE 352-1111/2011).
Salto, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30447 Oct 14- Oct 27

GONÇALVES ROSAS, JOSÉ CARLOS (FICHA IUE 352-1034/2011).
Salto, 20 de septiembre de 2011.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30275 Oct 13- Oct 26

AMARO, CARLOS MARÍA (FICHA IUE 352-1070/2011).
Salto, 28 de septiembre de 2011.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29938 Oct 11- Oct 24

BARBAT JARDIM, LUIS MARÍA (FICHA IUE 352-1041/2011).
Salto, 20 de septiembre de 2011.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29935 Oct 11- Oct 24

NUÑEZ, ALCIDES (FICHA IUE 352-1042/2011).
Salto, 20 de septiembre de 2011.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29790 Oct 07- Oct 21

SERVIAN, ENRIQUE DEMETRIO (FICHA IUE 352-1001/2011).
Salto, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29789 Oct 07- Oct 21

RODRIGUEZ SELVA, RUBEN ARMANDO (FICHA IUE 352-1121/2011).
Salto, 27 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo D. Aramburú, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29153 Oct 04- Oct 18

SOUZA RODRIGUEZ, HERMES (FICHA IUE 352-837/2011).
Auxiliado de pobreza.



Salto, 20 de septiembre de 2011.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
01) (Sin Costo) 10/p 29088 Oct 03- Oct 17

SORIA SORIA, PALADINA (FICHA IUE 352-930/2011).
Salto, 29 de agosto de 2011.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 28991 Oct 03- Oct 17

TERCER TURNO

BARRETO, ANTONIO (FICHA IUE 353-1142/2011).
Salto, 13 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30448 Oct 14- Oct 27

FERNÁNDEZ PAZ, RÓMULO (FICHA IUE 353-1244/2011).
Salto, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30446 Oct 14- Oct 27

LÓPEZ, NATIVIDAD (FICHA IUE 353-1148/2011).
Salto, 13 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 30277 Oct 13- Oct 26

ARTAVE PERDOMO, AROLDO (FICHA IUE 353-1182/2011).
Salto, 27 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 30276 Oct 13- Oct 26

RODRÍGUEZ CAYETANO, JULIO JORGE (FICHA IUE 353-1226/2011).
Salto, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 30203 Oct 12- Oct 25

LÓPES, JUAN (FICHA IUE 353-1265/2011).
Salto, 30 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29936 Oct 11- Oct 24

BELTRAMELLI REPETTO, OMAR (FICHA IUE 353-1224/2011).
Salto, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29787 Oct 07- Oct 21

RAMOS MEIRELLES, ARIEL (FICHA IUE 353-377/2011).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 8 de septiembre de 2011.
Esc. Luis Alberto AVELLANAL, Actuario.
01) (Sin Costo) 10/p 29705 Oct 07- Oct 21

SERPA REYNA, ELBA y RAMONA (FICHA IUE 353-1232/2011).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 29576 Oct 06- Oct 20

DUARTE PEREIRA, MARÍA NELBA (FICHA IUE 353-1231/2011).
Salto, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29513 Oct 06- Oct 20

CASTELL HENDERSON, RICARDO DANIEL (FICHA IUE 353-1211/2011).
Salto, 27 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29158 Oct 04- Oct 18

ANTUNEZ BARGAS ó VARGAS, OLGA (FICHA IUE 353-700/2011).
Salto, 14 de junio de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29157 Oct 04- Oct 18

RODRÍGUEZ RAMOS, ALFREDO ROQUE (FICHA IUE 353-1170/2011).
Salto, 27 de septiembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2360 10/p 29155 Oct 04- Oct 18

ANTÚNEZ ITURRIA, MARÍA HORTENCIA (FICHA IUE 353-1151/2011).
Salto, 9 de septiembre de 2011.
Esc. Luis Alberto AVELLANAL, Actuario.
01) $ 2360 10/p 28989 Oct 03- Oct 17

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PABLO FAGER SOSA CUALLA (FICHA 370-557/2011).
San José, 12 de septiembre de 2011.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30558 Oct 14- Oct 27

ADELA o ADELA MANUELA TORIBIO ABREU o ABREO de CALERO (FICHA 370-20/1995).
San José, 14 de septiembre de 2011.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30206 Oct 12- Oct 25

LLANDE GAHN BUSSI (FICHA 370-570/2011).
San José, 20 de septiembre de 2011.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29610 Oct 06- Oct 20

GENOVEVA FLORENCIA SUNINI o ZUNINO ALFONSO o ALFONZO (FICHA 370-587/2011/2011).
San José, 20 de septiembre de 2011.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29505 Oct 06- Oct 20

TERCER TURNO

ELBIO ITALO CORTALEZZI PANERO y NATIVIDAD MARIA o NATIVIDAD MARIA ANGELICA ALVAREZ BLANCO (IUE 371-452/2011).
San José, 12 de septiembre de 2011.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30365 Oct 13- Oct 26

BEATRIZ MARIA o BEATRIZ MARIA REINA GIL VARELA y LUIS ALBERTO GIL VARELA (IUE 371-406/2011).
San José, 16 de agosto de 2011.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30204 Oct 12- Oct 25

IRMA JULIA CABRERO RUBIANO o CABRERA RUBIANO (IUE 371-482/2011).
San José, 12 de septiembre de 2011.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30031 Oct 11- Oct 24

MARIA AMADA ALVAREZ FALERO o MARIA ALVAREZ FALERO DE MARTINEZ (IUE 371-327/2011).
San José, 12 de septiembre de 2011.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30030 Oct 11- Oct 24

ORID RENER PEDUZZI ALTIERI (IUE 371-502/2011).
San José, 30 de septiembre de 2011.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29504 Oct 06- Oct 20

WALTER CONRADO SILVA CERDEÑA (IUE 371-264/2011).
San José, 20 de julio de 2011.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29321 Oct 04- Oct 18

ELOISA PEREZ IRRAZABAL (IUE 371-506/2011).
San José, 12 de septiembre de 2011.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29320 Oct 04- Oct 18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

MILTÓN HERIBERTO GIL REBOLLO (IUE 471-588/2011).
Libertad, 29 de septiembre de 2011.
Dra. Esc. Rosario GARCÍA PELUFO, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30559 Oct 14- Oct 27

BLANCA HORTENCIA DEARMAS o DEARMAS MATTOS o MATTO (IUE 471-660/2011).
Libertad, 27 de septiembre de 2011.
Dra. Esc. Rosario GARCÍA PELUFO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30364 Oct 13- Oct 26

DELCIA NEBER BORGES DE LEON (IUE 471-654/2011).
Libertad, 3 de octubre de 2011.
Dra. Esc. Rosario GARCÍA PELUFO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30205 Oct 12- Oct 25

EDGARDO VICTOR GARCIA CARDONE (IUE 471-657/2011).
Libertad, 28 de septiembre de 2011.
Dr. DANIEL DACAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29850 Oct 11- Oct 24

MARÍA TERESITA QUESADA SELLANES (IUE 471-629/2011).
Libertad, 20 de septiembre de 2011.
Dra. Esc. Rosario GARCÍA PELUFO, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28985 Set 30- Oct 14

ADELA BISTOLFFI o BISTOLFI o BERTOLFFI CABRERA (IUE 471-622/2011).
Libertad, 23 de septiembre de 2011.

Dra. Esc. Rosario GARCÍA PELUFO, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28984 Set 30- Oct 14

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

SEGUNDO TURNO

RODOLFO OSCAR BOZZO BONTINK (IUE 443-156/2010).
Dolores, 13 de agosto de 2010.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 29774 Oct 07- Oct 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

AIDÉ MELENDRES ALMEIDA y JUAN CARLOS LISAZO SOLARI (IUE 431,631/2011).
Mercedes, 16 de septiembre de 2011.
Esc. AZUCENA LORENZI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29807 Oct 07- Oct 21

EDITH MARGOT ORCOYEN PEDROZO (IUE 381,451/2011).
Mercedes, 16 de septiembre de 2011.
Esc. AZUCENA LORENZI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29026 Oct 03- Oct 17

GLADYS IVONE ó IVONNE MATEU MACHADO (IUE 381,586/2011).
Mercedes, 16 de septiembre de 2011.
Esc. AZUCENA LORENZI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29025 Oct 03- Oct 17

JUANA DORA ROSALES ELUSTONDO (IUE 381-486/2011).
Mercedes, 24 de agosto de 2011.
Esc. Marcelo Salaberry, Actuario.
01) $ 2360 10/p 29024 Oct 03- Oct 17

TERCER TURNO

MARIELA YANET CABRERA DORESTE (IUE 431-533/2011).
Mercedes, 6 de octubre de 2011.
Esc. Azucena Lorenzi, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30306 Oct 13- Oct 26

NELSON HUGO LAPAZ VARELLA (IUE 431-562/2011).
Auxiliado de pobreza.
Mercedes, 16 de septiembre de 2011.
Esc. AZUCENA LORENZI, Actuaria Adjunta.
01) (Sin Costo) 10/p 30162 Oct 12- Oct 25

MARIANO MENGOCHEA FERREIRA (IUE 431-102/2011).
Mercedes, 17 de marzo de 2011.
ESC. FIORELLA GUARINO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29779 Oct 07- Oct 21

ELIDA GERONIMA ARIETTA RAMOS (IUE 431-580/2010).
Mercedes, 1 de octubre de 2010.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 29778 Oct 07- Oct 21

PEDRO TORRES MARTÍNEZ y ROSA LICIA MOREIRA INGOLD (IUE 431-451/2011).
Mercedes, 28 de julio de 2011.
Esc. Marcelo Salaberry, Actuario.
01) $ 2360 10/p 29777 Oct 07- Oct 21

IRMA DELIA y AMÉRICO NATALIO VERDINO BOASSO (IUE 431-540/2011).
Mercedes, 16 de septiembre de 2011.
Esc. AZUCENA LORENZI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29776 Oct 07- Oct 21

JOSE PEDRO NOLÉ LATAPIE (IUE 431-630/2011).
Mercedes, 16 de septiembre de 2011.
Esc. AZUCENA LORENZI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29773 Oct 07- Oct 21

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

AMADO WILSON VIERA RODRIGUEZ (IUE 396-560/2011).
Tacuarembó, 4 de octubre de 2011.
Dr ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 30345 Oct 13- Oct 26

ANA MARÍA SECADAS o SECADA TORANZA (IUE 396-447/2011).
Tacuarembó, 16 de agosto de 2011.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29974 Oct 11- Oct 24

MARÍA SHIRLEY DE URIBARRI VÁZQUEZ (IUE 396-496/2011).
Tacuarembó, 30 de agosto de 2011.
Dr ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29802 Oct 07- Oct 21

CUARTO TURNO

ADA MACHADO DOS SANTOS RODRIGUEZ o ADA MACHADO RODRIGUEZ (IUE 469-376/2011).
Tacuarembó, 30 de septiembre de 2011.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2360 10/p 29702 Oct 07- Oct 21

ANABLE, PRUDENCIA, JUAN ANTONIO y SABINO SILVEIRA VIANA (IUE 469-106/2011).
Tacuarembó, 20 de septiembre de 2011.
Dr ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28898 Set 30- Oct 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

GLORIA MICAELA TEJEIRO VALLEJO (IUE 463-151/2011).
Paso de los Toros, 25 de abril de 2011.
ESC. N. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28897 Set 30- Oct 14

ALFREDO BOGADO y JENY del CARMEN DIAZ (IUE 463-204/2011).
Paso de los Toros, 19 de mayo de 2011.
ESC. N. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2360 10/p 28896 Set 30- Oct 14

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RAMONA TRINIDAD AMORIN (FICHA 412-267/2011).
Treinta y Tres, 30 de junio de 2011.
ESC. ADRIANA ZULUAGA LARRECHEA, Actuaria.
Primera Publicación
01) $ 2360 10/p 30500 Oct 14- Oct 27

MARIA AMALIA RAMIREZ BRITO (FICHA 412-105/2011).
Auxiliado de pobreza.
Treinta y Tres, 30 de agosto de 2011.
DRA. MARGARITA PERCOVICH, ACTUARIA ADJ. PASANTE.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 28891 Set 30- Oct 14

TERCER TURNO

CARDOSO BARRIOS o CARDOZO BARRIOS, TULA MARGARITA y GRAÑA CARDOZO, ROBERTO (FICHA 449-437/2011).
Treinta y Tres, 22 de septiembre de 2011.
Esc. CARINA LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30316 Oct 13- Oct 26

PEREIRA DUTRA o PEREIRA, MARIA ENILDA y PIÑERO OLIVE o PIÑERO, CARLOS FIDEL (FICHA 449-330/2011).
Treinta y Tres, 29 de septiembre de 2011.
Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30315 Oct 13- Oct 26

BENTANCUR DIAS, ENERGILIO BENJAMIN (FICHA 449-630/2010).
Auxiliado de pobreza.
Treinta y Tres, 22 de septiembre de 2011.
Esc. CARINA LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 29949 Oct 11- Oct 24

MIGUEL OROSIL CARABALLO ARAUJO (449-277/2011).
Treinta y Tres, 29 de septiembre de 2011.
Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29848 Oct 11- Oct 24

TRIAS NUÑEZ, NILO NELSON y DORREGO PEDREIRA, MARIA ELIDA (FICHA 449-387/2011).
Treinta y Tres, 22 de septiembre de 2011.
Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29681 Oct 07- Oct 21

OLIVERA URAN, JUAN JOSE (449-471/2011).
Treinta y Tres, 31 de agosto de 2011.
Dra. Margarita Percovich, Actuaria Adj. Pasante.
01) $ 2360 10/p 29540 Oct 06- Oct 20



(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

BAPTISTA PELAEZ, PETER UNCAS (FICHA 2-31869/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.

Primera Publicación

01) $ 2360 10/p 30601 Oct 14- Oct 27

OCTAVO TURNO

SAUL VALENTIN UGARTEMENDIA MENONI (IUE 2-36954/2011).
Montevideo, 27 de septiembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2360 10/p 30242 Oct 12- Oct 25

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MANDEL GUIMARAES DUARTE y FERNANDO SIMOES LOPES DUARTE (FICHA 285-688/2011).
Maldonado, 27 de septiembre de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.

Primera Publicación

01) $ 2360 10/p 30568 Oct 14- Oct 27

BERTA SLEPOVICH MESA (FICHA 285-634/2011).
Maldonado, 12 de septiembre de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2360 10/p 29694 Oct 07- Oct 21

OCTAVO TURNO

PASCUALE RIZZO DE DOMINICIS y GRACIANA VITUREIRA MASELLO (FICHA 286-579/2011).
Maldonado, 9 de septiembre de 2011.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30224 Oct 12- Oct 25

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3° Turno en autos caratulados "DEBENEDETTI SERVENTICH ALFREDO JULIO CESAR--HERENCIA YACENTE- FICHA 2-9780/2011, SE HACE SABER QUE: en cumplimiento de auto N° 1191/2011 de fecha 30/03/2011, se decretó la apertura judicial de la sucesión denunciada como yacente, emplazándose a los interesados, a efectos de declarar si aceptan o repudian la herencia de obrados, por el término legal de 90 días.- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo el primer día de setiembre del año dos mil once.- Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 29746 Oct 07- Nov 21

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 4°. Turno, dictada en los autos caratulados "SIERRA, PEDRO Y OTROS. Sucesión, Auxiliatoria de Pobreza", Ficha: 2-40642/2008, se hace saber que en los mismos, se intima a LETICIA JUDITH ILLA SIERRA, LUIS ALBERTO ILLA SIERRA Y JOSE MARIA ILLA a que acepten o repudien la herencia de PEDRO SIERRA, MARIA CONCEPCION MACHIN GORRICHON y ALBA ROCIO SIERRA MACHIN, dentro del término de 90 días y bajo apercibimiento.
Se deja constancia que el presente trámite tiene el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.
Montevideo, 09 de setiembre de 2011. Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) (Sin Costo) 10/p 29601 Oct 06- Oct 20

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por decreto N° 4339/2011 de la Sra. Jueza Letrada de Primera Instancia de Familia de 8° Turno, en autos caratulados: "SOFÍA GALLO MARTÍNEZ - SUCESIÓN" IUE: 2-40328/2009, se cita, llama y emplaza a MARIA ANABEL GRAÑA GALLO para que en el plazo de 10 días comparezca a los efectos de aceptar o repudiar la herencia de la causante de autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de oficio. Por el mismo decreto se deja constancia que la referida sucesión es iniciada por el Consultorio Jurídico, estando amparada por lo dispuesto en la Ley N° 18078. Marta Diaz Estrella, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 29805 Oct 07- Oct 21

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:

Por disposición del Señora Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "SANTOS PARODI, NELSON ESTEBAN Y GRANADA, MARÍA ANGELICA. SUCESIÓN", IUE N° 2-26783/2011, se cita, llama y emplaza a la Sra. GRACIELA CRISTINA SANTOS GRANADA, a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
CONSULTORIO JURÍDICO de FACULTAD DE DERECHO.
Montevideo, veintinueve de setiembre de dos mil once. Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.

Primera Publicación

01) (Sin Costo) 10/p 30509 Oct 14- Oct 27

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21° turno en autos caratulados: "LABAURE CASARAVILLA ESTER - Sucesión IUE 2-61934/2008" se notifica del decreto N° 353/2011 de fecha 11,02.2011, del manifiesto de inventario al Sr. Nicolás Labaure Amengual a estar a derecho en estos autos (Art. 89 C.G.P.).-
Montevideo, 05 de setiembre del 2011 Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 29384 Oct 05- Oct 19

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, en autos caratulados: MACHIN MARTINEZ, Pedro y ALVAREZ DA SILVA, Juan Berónica.- SUCESIONES.- I.U.E. 242-597/2006 se hace saber la apertura judicial de la SUCESION de Juana Berónica ALVAREZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante esta Sede.- Durazno, 16/06/2011.- Esc. ALBANA DÍAZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2360 10/p 30258 Oct 12- Oct 25

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SUCESION

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er. turno, se hace saber la apertura judicial de la Sucesión Testamentaria de Tomasa Moreira clavijo de Campodónico- IUE 432-426/2011- citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Minas, 27 de setiembre de 2011 PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2360 10/p 30332 Oct 13- Oct 26

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "RAMOS ABOAL, MARIA ISABEL - SUCESION - IUE Nº 381-153/2007", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado MIRTHA FERNANDEZ, promoviendo trámite de SUCESION de MARIA ISABEL RAMOS ABOAL, habiendose declarado la apertura de la misma por decreto Nº 1334/2007 de fecha 27/03/2007. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a JACINTO MARTINEZ y a CRISTINA MARTINEZ, y/o sus presuntos herederos; y a CEIBAL MARTINEZ Y HECTOR RAMOS, que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarsele Curador de Bienes para que acepte por ellos la Herencia bajo beneficio de inventario. Se deja constancia que la gestionante goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, cuatro de octubre de 2011. Esc. Azucena Lorenzi, ACTUARIA ADJUNTA.

01) (Sin Costo) 10/p 30180 Oct 12- Oct 25

Convocatorias

BRANDA S.A

ASAMBLEA: 25 10 2011 EN BULEVARD ARTIGAS 2247 HORA 14
ORDEN DEL DIA: COMUNICACION VENTA DEL INMUEBLE PADRON 64084/102 Y PRESENTACION DEL CREDITO PARA COBRO DE LA ACCIONISTA ALVAREZ.

Única Publicación

03) $ 142 1/p 30575 Oct 14- Oct 14

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA URUGUAY S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 3 de noviembre de 2011, a la hora 15.00 en nuestra sede social sita en la calle 25 de Mayo No. 401 Montevideo, la que considerará el siguiente:
ORDEN DEL DÍA
1º) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Designación de nuevo integrante del Directorio.
3º) Emisión de deuda subordinada por hasta U$S 60.000.000.
4º) Designación de un Accionista para la firma del acta.
Se previene a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán dar cumplimiento a lo preceptuado por el art. 350 de la ley No. 16.060. La solicitud de registro de acciones deberá efectuarse hasta tres días hábiles antes al fijado para la realización de la Asamblea, en la sede social (Art. 26 del Estatuto).
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 1917 3/p 30573 Oct 14- Oct 18

C.A.C.E.P.A.
Cooperativa de Ahorro y crédito de Empresarios, Profesionales y Amigos
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA: El Consejo Directivo de CACEPA, de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 de sus Estatutos Sociales, cita a los señores socios habilitados que integran esta Cooperativa, para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el:
DIA: Viernes 28 de Octubre de 2011.
HORA: 19.00 hs. 1er. llamado y 20.00 2do. llamado.
LUGAR: Local de CACEPA - Arturo Santana 723 (Maldonado).
Solicitamos su concurrencia, o en su defecto, su representación (con un poder) de acuerdo al Art. 29 que dice: "Quorum para sesionar: para celebrar sesión, las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados, salvo aquellos casos que el Estatuto o la Ley exija quórum especiales. Para la Segunda convocatoria, que se anuncia junto con la primera, para una hora más tarde, se sesionará válidamente con el número de socios que concurra. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo en lo dispuesto en los Arts. 74 y 75 apartados a y b".
ORDEN DE DIA
1- Designación de tres Asambleístas para firmar el Acta.
2- Reforma de Estatutos.
Virginia Medina, Presidente; Liris Sosa, Secretaria.
ATENCIÓN!!! Sr Socio INTÉGRESE Y PARTICIPE así podremos recibir mayores beneficios y soluciones a sus necesidades. Porque la unión hace la fuerza.

Primera Publicación

03) $ 2556 3/p 30566 Oct 14- Oct 18

TRACTORAL S.A
Asamblea Ordinaria
1ª. y 2da. Convocatoria.

El Directorio convoca a los Sres. Accionistas de Tractoral S.A a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en Montevideo, en la sede social de Dr. Lorenzo Carnelli 1223, el día 4 de noviembre de 2011 a la hora 17:00 en primera convocatoria y a la hora 18:00 en segunda convocatoria, para considerar el siguiente orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria del Directorio, del Balance General (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados) y Distribución de Utilidades, todos ellos por el ejercicio finalizado al 30/06/11.
3. Consideración de la gestión de los Directores por el ejercicio cerrado al 30/06/11.
4. Designación de los integrantes del Directorio de la Sociedad para el presente ejercicio y fijación de su retribución.
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
El Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea se abrirá tres días antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto. (Art. 9 del Estatuto Social).
El Directorio.

Única Publicación

03) $ 639 1/p 30551 Oct 14- Oct 14

CONVOCATORIA

Montevideo, 11 de octubre de 2011
La Asociación Civil Centro de Desarrollo Infantil Nuevo París convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 1º de noviembre de 2011 a las 13:45 horas primer llamado y 14 horas segundo llamado.
Temas:
Memoria Anual
Balance Económico
Proyecciones 2012
Comisión Directiva
Triunfo 223 - tel. 23079779 - centrocdi@gmail.com.

Única Publicación

03) $ 213 1/p 30525 Oct 14- Oct 14

CONVOCATORIA

AUDASEC cita a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 17 de octubre de 2011 a las 19:30 horas para tratar: aumento de cuota social.

Única Publicación

03) $ 142 1/p 30484 Oct 14- Oct 14

ALGERIL S.A.
CITACION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DIA: 31 DE OCTUBRE DE 2011
LUGAR: CERRITO 517, OF. 802
PRIMER LLAMADO: 18 HS.
SEGUNDO LLAMADO 19 HS
ORDEN DEL DIA:
1) Remoción de actual Director
2) Nombramiento de nuevo Director
3) Remoción de la depositaria de acciones
4) Nombramiento de nueve depositario
5) Designación de auditoria contable
6) Responsabilidad del Director Administrador.

Primera Publicación

03) $ 639 3/p 30476 Oct 14- Oct 18

ALGERIL S.A.
ASAMBLEA DE SINDICATO DE ACCIONISTAS DE FECHA 19/5/2010

DIA: 31 DE OCTUBRE DE 2011
LUGAR: CERRITO 517, OF. 802
PRIMER LLAMADO: 16 HS.
SEGUNDO LLAMADO 17 HS
ORDEN DEL DIA:
1) Remoción de actual Director
2} Nombramiento de nuevo Director
3) Remoción de la depositaria de acciones
4) Nombramiento de nueve depositario
5) Designación de auditoria contable
6) Responsabilidad del Director Administrador.

Primera Publicación

03) $ 852 3/p 30475 Oct 14- Oct 18

GASOLAN S.A.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria



para el día 3 de noviembre de 2011 a las 19.00 hs, en Parque de Miramar, Calle 12, No. 7000 a efectos de tratar el siguiente orden del día: Reforma de estatutos: límite a la actuación de los administradores; modificación de la división del capital social; obligaciones y derechos de los accionistas por uso del lago.
La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse media hora después en el mismo lugar.
El Directorio.
03) $ 852 3/p 30344 Oct 13- Oct 17

CITA S.A.

Convócase a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la Sede Social de la calle Zapicán 2849, el día 31 de Octubre a la hora 11:00 en primera convocatoria y a la hora 12:00 en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA
1.- Designación de Secretario de la Asamblea.
2.- Considerar la Memoria y Balance General del Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2011.
3.- Designación de Directores y Síndico, sus cargos y fijación de su retribución.
4.- Ratificación de lo actuado por los Directores.
5.- Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
Se recuerda a los Sres. Accionistas que para asistir a la Asamblea deben depositar sus Acciones o los Certificados correspondientes en la sede Social (Secretaría), por lo menos 24 horas antes del comienzo de la misma.
La Asamblea se tendrá por constituida cuando se encuentre presente en ella un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital integrado.
En segunda convocatoria la Asamblea podrá sesionar validamente y tomar resoluciones con los accionistas presentes.
EL DIRECTORIO.
Última Publicación
03) $ 1917 3/p 30333 Oct 12- Oct 14

CONVOCATORIA

UCAR COOPERATIVA CONVOCA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA EL DIA VIERNES 28 DE OCTUBRE A LA HORA 16 PRIMER LLAMADO, HORA 17 SEGUNDO LLAMADO EN AV. ITALIA Nº 3917 PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:
1) Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Lectura y aprobación del acta anterior.
3) Salario médico.
4) Elección de dos cooperativistas para firmar el acta.
03) $ 852 3/p 30301 Oct 13- Oct 17

CACCSOE
CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas -CACCSOE- lleva a conocimiento de sus asociados, que la Asamblea General Ordinaria de Delegados Asambleístas, realizada el día 16 de setiembre de 2011, conforme a lo enmarcado en artículo 24º literal c) y relacionados del Estatuto Social, resolvió:
A.- Fijar el día 10 de noviembre de 2011, para la realización del acto eleccionario de integrantes de Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Delegados Asambleístas, período 2011- 2016.
B.- Establecer como fecha límite para la presentación de listas, el día 21 de Octubre de 2011.
C.- Cierre de padrón electoral, 30 de setiembre de 2011.
La Comisión Electoral, indica a los asociados: 1.- A partir del día 05 de octubre, se podrá consultar en todas las Oficinas de CACCSOE, el padrón de socios habilitados para intervenir en el acto eleccionario; 2.- El plan circuital, estará disponible para su consulta en las Agencias- Sucursales, Agencia y Casa Central de CACCSOE, a partir del día 28 de octubre de 2011, 3.- La oficina de la Comisión Electoral se ubica en Gobernador Vigodet Nº 2837 Bis, telefax 25091867, el horario de atención será de lunes a viernes, de 13.00 a 17.00 horas.
CONSEJO DIRECTIVO - COMISIÓN ELECTORAL.
03) $ 3124 4/p 30164 Oct 12- Oct 17

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA DE CERRO LARGO

Habiéndose presentado ante esta Intendencia la Señora María Teresa UGALDE ODERA invocando su calidad de única, presunta y universal heredera de Basilio Oswaldo GARCIA MACHADO, titular del Sepulcro número 53 del cementerio de Melo, solicitando la expedición del título a su nombre, se hace pública esta petición por el término de cinco días emplazando por treinta días a quienes se creyeran con mayor derecho para que comparezcan en forma ante esta Intendencia en el expediente Nº 3763/11. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.-
Melo, 6 de septiembre de 2011.
MYRIAM ALVEZ VILA
SECRETARIA GENERAL.
Primera Publicación
04) $ 2130 5/p 30577 Oct 14- Oct 20

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA DE CERRO LARGO

Habiéndose presentado ante esta Intendencia la Señora Maria Esther RIVERO invocando su calidad de única, presunta y universal heredera de Leandra NIS PEREIRA, titular del Nicho número 2768 del cementerio de Melo, solicitando la expedición del título a su nombre, se hace pública esta petición por el término de cinco días emplazando por treinta días a quienes se creyeran con mayor derecho para que comparezcan en forma ante esta Intendencia en el expediente Nº 3194/11. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.-
Melo, 24 de agosto de 2011.
Myriam Alvez Vila
Secretaria General.
04) $ 2130 5/p 30322 Oct 13- Oct 19

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

ANA JACINTA CARO ESTEVEZ y ADRIAN GUSTAVO GONZALEZ VICENTE (FICHA 2-13583/2011).
Montevideo, 26 de abril de 2011.
Esc. Mabel Ma. Guido Pesce, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 30174 Oct 12- Oct 25

CUARTO TURNO

FREDY ANDRES LARROSA MARTINEZ y ALICIA ESTELA BORGES ROMAY (FICHA 2-21664/2011).
Montevideo, 9 de junio de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 29175 Oct 04- Oct 18

SEXTO TURNO

GUSTAVO ANTONIO MACRI BARBOZA y LAURA PATRICIA CADENAZZI PASCUAL (FICHA 2-34470/2011).
Montevideo, 7 de septiembre de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 29737 Oct 07- Oct 21

MARCELO MARIA FERNANDEZ IRIARTE y DANIELA CRISTINA TRESSERRAS HIEBLER (FICHA 2-36731/2011).

Montevideo, 22 de septiembre de 2011.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 29559 Oct 06- Oct 20

NOVENO TURNO

ROBERTO FERNANDEZ VACCAREZZA y MARIA FAUSTINA BARATTINI LOPEZ (FICHA 2-37720/2011).
Montevideo, 15 de septiembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 30071 Oct 11- Oct 24

DECIMOPRIMER TURNO

ANIBAL CARLOS GARDERES GUILLOT y GABRIELA HELENA TRABUCCHI SANTULLO (FICHA 2-12699/2011).
Montevideo, 5 de mayo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 29566 Oct 06- Oct 20

DECIMOTERCER TURNO

GUZMÁN HERRERO CASTELLI y MARIA EUGENIA CONTE CHAGAS (EXPEDIENTE 2-37154/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 30421 Oct 13- Oct 26

DECIMOCUARTO TURNO

GLADYS CARRARA BORDON y JAIME EDUARDO GIL LÓPEZ (FICHA 195-95).
Montevideo, 6 de junio de 1995.
MARIO A. MACHADO MOURA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4050 10/p 29650 Oct 06- Oct 20

DECIMOSÉPTIMO TURNO

BLANCA ALICIA ORIOZABALA CAMINATTI y HECTOR EDUARDO PIÑEYRO BUSTO (IUE 2-40666/2010).
Montevideo, 8 de noviembre de 2010.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 30331 Oct 13- Oct 26

DECIMONOVENO TURNO

ERNESTO WASHINGTON HERNANDEZ CHAMOSA y ZULMA ESTHER REYES ROTELA (FICHA 2-31645/2011).
Montevideo, 23 de septiembre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 30423 Oct 13- Oct 26

WASHINGTON GUERRA MANGANA ó MANGANO y AUTELINA MAAI ARISPE RECALDE (FICHA 2-33297/2011).
Montevideo, 9 de agosto de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 29968 Oct 11- Oct 24

VIGÉSIMO TURNO

ALEJANDRO BONFIGLIO COSTANIAN y ERIKA ELIZABETH FROMMEL MAFFEI (FICHA 2-35822/2011).
Montevideo, 6 de octubre de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
05) $ 4050 10/p 30511 Oct 14- Oct 27

EDUARDO BALBI WALSER y FERNANDA EUGENIA CARDOZO PITONE (FICHA 2-20562/2011).
Montevideo, 9 de agosto de 2011.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 29967 Oct 11- Oct 24

VIGESIMOPRIMER TURNO

HÉBER ARIEL ARTIGAS ECHEVERRI y MARGARITA SPINOGLIO PERDOMO (IUE 2-47410/2011).
Montevideo, 6 de octubre de 2011.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
05) $ 4050 10/p 30535 Oct 14- Oct 27

CECILIA DENISSE HAEDO MENDEZ y CARLOS FERNANDO BENVENUTO BAGNULO (IUE 2-48264/2009).
Montevideo, 5 de abril de 2010.
Esc. ADRIANA C. LEON, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
05) $ 4050 10/p 30472 Oct 14- Oct 27

VIGESIMOTERCER TURNO

JORGE IGNACIO RODRIGUEZ BIANCHI y PAOLA FABIANA VALDEZ FAGUAGA (FICHA 2-101778/2011).
Montevideo, 3 de octubre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
Primera Publicación
05) $ 4050 10/p 30479 Oct 14- Oct 27

MILTON ANDRES PECOTIELLO AREZO y ANDREA BEATRIZ GONZALEZ FILGUEIRA (FICHA 2-13923/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 30265 Oct 12- Oct 25

VIGESIMOCUARTO TURNO

MABEL CRISTINA CUADRO DIAZ y LEONARDO PASCUAL CORRAZO VILLAVERDE (FICHA 2-33075/2011).
Montevideo, 8 de septiembre de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
05) $ 4050 10/p 30590 Oct 14- Oct 27

FRANCISCO ORRICO CANTALUPO y MARIA DE LOS ANGELES CAZAJOUS HEMBERT (FICHA 2-24629/2011).
Montevideo, 26 de julio de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 29914 Oct 11- Oct 24

VIGESIMOQUINTO TURNO

BENIGNO PAEZ y MARIA LUISA ANTUNEZ (FICHA D/356/97).
Montevideo, 24 de julio de 1997.
Esc. Alberto Decarlini.
05) $ 4050 10/p 29561 Oct 06- Oct 20

MARIELLA VIRGINIA SCIOLLA FERNÁNDEZ y DANIEL NAUM CONIJESKI GOLDGLANZ (IUE 2-30005/2011).
Montevideo, 31 de agosto de 2011.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4050 10/p 29134 Oct 03- Oct 17

RICARDO EDUARDO REYNOSO y VIRGINIA MARIA CUEVAS (IUE 2-30576/2011).
Montevideo, 15 de septiembre de 2011.
Esc. Natalia de Mello Rodríguez, Actuaria Adjunta Pasante.
Última Publicación
05) $ 4050 10/p 28932 Set 30- Oct 14

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

MARIO DANIEL GOECKLER y LAURA BEATRIZ DEBAT FERREIRA (FICHA 2-35144/2011).
Montevideo, 21 de septiembre de 2011.
Esc. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 30255 Oct 12- Oct 25

ISABEL WILHELM KOVAC y PABLO ZORRILLA DE SAN MARTIN SUAREZ (FICHA 2-30223/2011).
Montevideo, 26 de septiembre de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 30173 Oct 12- Oct 25

CARLOS EDUARDO ORTIZ RAMOS y MARIA ADELINA LORENZO Y LOSADA MILLOT (FICHA 2-101025/2011).
Montevideo, 15 de septiembre de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 29624 Oct 06- Oct 20

JUAN ANTONIO PACHECO ALONSO y EMILIA RAQUEL LAPORTE LANGONE (FICHA 2-46283/2010).
Montevideo, 20 de septiembre de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 29492 Oct 05- Oct 19

VIGESIMOCTAVO TURNO

CLAUDIO GUSTAVO CHAPPE y MARIA SHIRLEY PORTEIRO (FICHA 2-31908/2011).
Montevideo, 13 de septiembre de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 29843 Oct 07- Oct 21

ALEJANDRO CASTIGLIA GIMENEZ y MARIANA RUTTKAY CASTRO (FICHA 2-100101/2011).
Montevideo, 30 de septiembre de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 29815 Oct 07- Oct 21

MARTIN DELGADO CORBO y CECILIA JACQUELINE TIERNO DELLAPIAZZA (FICHA 2-12166/2011).
Montevideo, 21 de julio de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 29626 Oct 06- Oct 20

MARIANO WALDEMAR FIGUERON ORTIZ y SANDRA ANDREA PEREZ CAPRIO o CAPRIA (FICHA 2-16827/2011).
Montevideo, 13 de junio de 2011.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 29408 Oct 05- Oct 19



(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANDRE PIÑEYRO, MARCOS y CABRERA SEIJAS, ALICIA (IUE 168-290/2011).
Canelones, 8 de septiembre de 2011.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 29611 Oct 06- Oct 20

CORDERO CORDERO, ALVARO y TESORO ROJO, CARLA PAOLA (IUE 168-237/2010).
Auxiliado de pobreza.
Canelones, 1 de noviembre de 2010.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
05) (Sin Costo) 10/p 29298 Oct 04- Oct 18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

LUIS EDUARDO FERNANDEZ ARBOLEYA y LILIAN GARCIA CASANOVA (IUE 485-323/2011).
Atlántida, 14 de septiembre de 2011.
Esc. ALICIA APARAIN, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
05) $ 4050 10/p 30556 Oct 14- Oct 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEXTO TURNO

SANDRA IVONNE DE MELLO SILVERA y PABLO ALEJANDRO COLINA TABAREZ (IUE 493-197/2011).
Ciudad de la Costa, 24 de junio de 2011.
Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 29121 Oct 03- Oct 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

NELSON MARCELO AVELLINO VARGAS y MARIA JOSE GIMENEZ (FICHA 176-506/2011).
Pando, 16 de septiembre de 2011.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 29717 Oct 07- Oct 21

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

AMELIA MARISOL GULARTE RIBERO y YUBERT ALBERTO RIVERO RIVERO (FICHA 207-289/2011).
Melo, 9 de junio de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
05) $ 4050 10/p 29380 Oct 05- Oct 19

CUARTO TURNO

SANDRA ELIZABETH CAITANO MACHADO y ANIBAL ADELINO VILLA CORONEL (FICHA 208-332/2011).
Melo, 18 de agosto de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
05) $ 4050 10/p 30191 Oct 12- Oct 25

RANDOLPH KLIBER CHAVES RODRIGUEZ y MERCEDITA RODRIGUEZ NOVO (FICHA 208-281/2009).
Melo, 30 de junio de 2009.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
05) $ 4050 10/p 29378 Oct 05- Oct 19

QUINTO TURNO

GUSTAVO JAVIER SILVERA TORT y SANDRA SORAYA VAZQUEZ PATRON (FICHA 468-386/2011).
Melo, 13 de septiembre de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
05) $ 4050 10/p 30334 Oct 13- Oct 26

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

ALBERTO LORENZO SÓÑORA ARRIBILLAGA y MARÍA ANTONIA NARA AGUINAGA (IUE 227-582/2011).
Carmelo, 21 de septiembre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4050 10/p 29375 Oct 05- Oct 19

MARCELO ADEMAR LAPOUTGE BUERGA y YOVANA DEL LOURDES IGOA GARRONE (IUE 227-678/2011).
Carmelo, 26 de septiembre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4050 10/p 29067 Oct 03- Oct 17

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

YANINA KATHERIN GASAÑOL RODRIGUEZ y MATEO ANDRES SZVAY DE LEON (IUE 254-556/2011).
Trinidad, 19 de septiembre de 2011.
Silvia Olivera Plaza, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 29340 Oct 05- Oct 19

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARIA YANET DIAZ UMPIERREZ y EDUARDO ALEJANDRO BITANCURT FERREIRA (IUE 274-432/2011).
Minas, 21 de septiembre de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
05) $ 4050 10/p 29747 Oct 07- Oct 21

TERCER TURNO

MARIA TERESA GARCIA FALCO y JUAN JOSE ORTIZ GOMEZ (IUE 432-277/2011).
Minas, 30 de junio de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
05) $ 4050 10/p 29404 Oct 05- Oct 19

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ALFREDO CESAR FAJARDO BATISTA y TOMASA PEREZ OJEDA (FICHA 285-527/2011).
Maldonado, 17 de agosto de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4050 10/p 30241 Oct 12- Oct 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

CORNELIO ESTEBAN CORREA OSANO y LUZ MARIA MORENO GARCIA (FICHA 456-471/2011).
San Carlos, 30 de septiembre de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 30209 Oct 12- Oct 25

SEGUNDO TURNO

NESTOR JAVIER VAZQUEZ PEREZ y MARIA ISABEL ECHEVESTE ESTELA (FICHA 505-19/2011).
San Carlos, 19 de septiembre de 2011.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 30238 Oct 12- Oct 25

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

FELICIANO GAITE y ELENA BEATRIZ LAMELA (IUE 301-606/2011).
Paysandú, 26 de septiembre de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 30318 Oct 13- Oct 26

TERCER TURNO

JUAN CARLOS GONZALEZ y GABRIELA ADELAIDA FERRO (IUE 301-652/2011).

Paysandú, 9 de septiembre de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4050 10/p 29147 Oct 04- Oct 18

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

CARMEN ESTHER CAIRUS MENDEZ y RICHARD DAVID VIDAL ACOSTA (IUE 318-165/2011).
Young, 24 de agosto de 2011.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
05) $ 4050 10/p 29056 Oct 03- Oct 17

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

GRACIELA FAGUNDEZ COBAS y CARLOS LAURINDO DA SILVA LARA (FICHA IUE 477-47/2010).
Rivera, 8 de febrero de 2011.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 29828 Oct 07- Oct 21

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARIA MELBA VALDIVIESO y WILSON ROBERTO MEGO MARTINEZ (FICHA 341-191/2011).
Rocha, 4 de mayo de 2011.
Esc. Marta Fernández, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 30025 Oct 11- Oct 24

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

CARLOS HUMBERTO FERREIRA LEITES da SILVA y MARÍA AGUSTINA PALACIOS DELGADO (FICHA IUE 353-1076/2011).
Salto, 8 de septiembre de 2011.
Esc. Luis Alberto AVELLANAL, Actuario.
05) $ 4050 10/p 29937 Oct 11- Oct 24

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CARLOS MARCELO BENTANCOR MINOLA y ELIANA ALIDA ESQUIVEL LAPORT (FICHA 370-548/2011).
San José, 28 de septiembre de 2011.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 30032 Oct 11- Oct 24

TERCER TURNO

EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de San José de Tercer Turno, en autos caratulados: "RODRIGUEZ HERNANDEZ MARIA ADRIANA C/ RAMOS SELLANES MIGUEL ANGEL" DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL IUE. 371-454/2011, se hace saber que por Providencia N°. 4201/2011 de fecha 17/08/2011 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a MIGUEL ANGEL RAMOS SELLANES para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
San José, 22 de Setiembre de 2011. Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 29137 Oct 03- Oct 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

JAVIER RAMON PINTOS PISTON y MARÍA MARGOT RIVERO FERRARI (IUE 471-530/2011).
Libertad, 18 de agosto de 2011.
Dra. Esc. Rosario GARCÍA PELUFO, ACTUARIA.
05) $ 4050 10/p 30029 Oct 11- Oct 24

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

DORIS MARLENE ELIZONDO BARBOZA y RUBEN WALTER SUAREZ GONZALEZ (FICHA 397-458/2011).
Auxiliado de pobreza.
Tacuarembó, 27 de septiembre de 2011.
Esc. CINTHYA K. FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) (Sin Costo) 10/p 29322 Oct 04- Oct 18

CUARTO TURNO

DORA SUSANA RODRIGUEZ y DANIEL GRAVINA (IUE 469-579/2011).
Tacuarembó, 22 de septiembre de 2011.
Dr ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
05) $ 4050 10/p 30467 Oct 14- Oct 27

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JORGE RICHARD SARAIVA IBARRONDO y MARIA ESTELA BRUN OLIVERA (FICHA 449-79/2011).
Treinta y Tres, 6 de abril de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4050 10/p 29388 Oct 05- Oct 19

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 16° Turno en autos caratulados: "MORI BARCELO PATRICIA ELIZABETH C/ GOMES ALVES SERGIO ALBERTO - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL" - N° Expediente: 2-33568/2011; se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre los cónyuges PATRICIA ELIZABETH MORI BARCELO y SERGIO ALBERTO GOMES ALVES emplazándose a los interesados que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.
Se deja constancia que la actora se encuentra auxiliada de pobreza para el presente tramite.-
CONSULTORIO JURIDICO de FACULTAD DE DERECHO
Montevideo, veintitres de setiembre de dos mil once.- Esc. EDITH E. BAYGORRIA, ACTUARIA.
Primera Publicación
05) (Sin Costo) 10/p 30530 Oct 14- Oct 27

Divorcios

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO

En la fecha se expide un edicto del siguiente tenor:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "SOSA, ÁNGELA C/ NUÑEZ, ÁNGEL MARÍA - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", Expediente N° 2-20164/2011, se cita y emplaza a Angel María NUÑEZ a comparecer en estos autos dentro de un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.
Amparado en la Ley 18.078.
Montevideo, dieciséis de setiembre de dos mil once.



EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. ESTELA ROSA ALARIO, ACTUARIA.
07) (Sin Costo) 10/p 30382 Oct 13- Oct 26

EDICTO

En la fecha se expide un edicto del siguiente tenor:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "GARCÍA CALERO, NANCY MARTHA C/ COLLAZO SOSA, WASHINGTON - Divorcio por Sola Voluntad", Expediente Nº 2-36021/2011, se cita y emplaza a Washington COLLAZO SOSA a comparecer en estos autos dentro de un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones. Amparado en la Ley 18.078.
Montevideo, veintiséis de setiembre de dos mil once.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. ESTELA ROSA ALARIO, ACTUARIA.
07) (Sin Costo) 10/p 29957 Oct 11- Oct 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno en autos caratulados "PEREZ SILVIA DOLORES C/ GARCIA CARLOS RICHARD-- DIVORCIO POR CAUSAL, AUXILIATORIA DE POBREZA SEPARACION DE HECHO- FICHA 2-21795/2011, SE HACE SABER QUE: en cumplimiento de auto Nº 4062/2011 de fecha 07/09/2011, se CITA, LLAMA y EMPLAZA al SR. CARLOS RICHARD GARCIA a comparecer en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estas actuaciones (arts. 89 y 127 del C.G.P.).-- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo a los trece días del mes de setiembre del año dos mil once.-
Se deja constancia que el presente trámite se encuentra amparado por la Ley Nº 18.078.- Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 29213 Oct 04- Oct 18

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de TERCER TURNO, en autos: "GONZALEZ DENES, ARIEL EDGARDO C/ RODRIGUEZ, CRISTINA MARIELA -DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO-" I.U.E. 459-642/2010 se CITA, LLAMA y EMPLAZA a CRISTINA MARIELA RODRIGUEZ para que comparezca ante esta Sede a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio.
Canelones, 25 de Julio de 2011
Se hace constar: Que por resolución Nº 1850 de fecha 4 de Abril de 2011, se concedio el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza a ARIEL EDGARDO GONZALEZ DENES. Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 30013 Oct 11- Oct 24

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos caratulados: "MARTINEZ AIRES JORGE DERLI C/ BENITEZ ALVEZ Mª DE LA MERCED. DIVORCIO POR CAUSAL", (FICHA 329-431/2011), se CITA, LLAMA y EMPLAZA, a la Sra. MARIA DE LA MERCED BENÍTEZ ALVEZ, para que comparezca a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Rivera, 03 de Octubre de 2011. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 1500 10/p 30326 Oct 13- Oct 26

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5to. Turno, en autos caratulados: "ATAHIDES OLIVERA BEATRIZ LILIANA C/ FLORES ZORRON DAMIAN PANCRACIO. DIVORCIO POR CAUSAL", (FICHA 462-136/2011), se CITA, LLAMA y EMPLAZA, al Sr. DAMIAN PANCRACIO FLORES ZORRON, para que comparezca a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 9 de Setiembre de 2011.- ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 29575 Oct 06- Oct 20

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha Dra. Maria Jacqueline Enrique Toledo, que en los autos caratulados: "MAGALLANES MENDEZ, EDGARD ROBERTO C/ GONZALEZ GONZALEZ, MAGDALENA MILKA - DIVORCIO POR CAUSAL. Fa. No. 341-88/2010, Por Decreto No. 1589 de fecha 12/04/2010; SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a MAGDALENA MILKA GONZALEZ GONZALEZ a comparecer a ejercer sus derechos, en autos por el plazo legal de noventa dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Por el Decreto antes mencionado se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los ocho días del mes de Setiembre del año dos mil once. ESC. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 29770 Oct 07- Oct 21

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Srta. Jueza Letrada del Juzgado Letrado de FAMILIA de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en los autos caratulados: "AMBROSONI SECCO, ANA INÉS contra OZUNA FERGUZON, FRANCISCO JAVIER. DIVORCIO por RIÑAS y DISPUTAS", FICHA número I.U.E.: 352-1311/2010, se cita, llama y emplaza al DEMANDADO de autos: "FRANCISCO JAVIER OZUNA FERGUZON", con DOMICILIO DESCONOCIDO, a fin de comparecer en estos autos a estar a derecho por el término de 90 (NOVENTA) días, y bajo apercibimiento de designársele DEFENSOR DE OFICIO, con quien se seguirán las actuaciones, DE CONFORMIDAD al ARTICULO 89 DEL C.G.P..- LITIGA BAJO EL AMPARO de lo dispuesto por la LEY Nº 18.078. A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 5 (CINCO) de AGOSTO del año 2011 (DOS MIL ONCE). Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
07) (Sin Costo) 10/p 29792 Oct 07- Oct 21

EDICTO

Por disposición de la Srta. Jueza Letrada del Juzgado Primera de FAMILIA de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en los autos caratulados: "GRENO CABRERA, LUIS MARÍA contra CUELLO, VERÓNICA SILVINA. DOVORCIO por RIÑAS y DISPUTAS. AUXILIATORIA de POBREZA", FICHA número 352-750/2011, se cita, llama y emplaza a la DEMANDADA de autos: "VERÓNICA SILVINA CUELLO GALLARDO", con DOMICILIO DESCONOCIDO, a fin de comparecer en estos autos a estar a derecho por el término de 90 (NOVENTA) días, y bajo apercibimiento de designarle DEFENSOR DE OFICIO, con quien se seguirán las actuaciones, DE CONFORMIDAD al ARTÍCULO 89 DEL C.G.P..- LITIGA BAJO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA, AMPARADA A LA LEY Nº 13.209 del 20/4/55.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 2 (DOS) de SETIEMBRE del año 2011 (DOS MIL ONCE). Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
07) (Sin Costo) 10/p 29613 Oct 06- Oct 20

EDICTO

Por disposición de la Srta. Jueza Letrada del Juzgado Letrado de FAMILIA de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en los autos caratulados: "PERALTA CASTRO, RUBEN contra MEDEROS

PEREZ, MIRIAM GLADYS. DIVORCIO por SEPARACIÓN de HECHO", FICHA número I.U.E.: 352-1481/20008, se cita, llama y emplaza a la DEMANDADA de autos: MYRIAMS GLADYS MEDEROS PEREZ, CON DOMICILIO DESCONOCIDO, a fin de comparecer en estos autos a estar a derecho por el término de 90 (NOVENTA) días, y bajo apercibimiento de designarle DEFENSOR DE OFICIO, con quien se seguirán las actuaciones, DE CONFORMIDAD al ARTÍCULO 89 del C.G.P..- LITIGA BAJO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA AMPARADO A LA LEY Nº 13.209, del 20/4/55.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 22 (VEINTIDOS) de SETIEMBRE del año 2011 (DOS MIL ONCE). Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
07) (Sin Costo) 10/p 29581 Oct 06- Oct 20

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de lera. Instancia de San José de Segundo Turno, en autos caratulados: "PORLEY MARIA CRISTINA C/ GUTIERREZ LUIS MARIA" -DIVORCIO POR CAUSAL- F.A. 370-164/2011, se hace saber que por Providencia Nº 3560. de fecha 10/8/2011 se EMPLAZA aL DEMANDADO DE AUTOS SR: LUIS MARIA GUTIERREZ a comparecer, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
San José, 26/09/2009
TRAMITE AUXILIADO DE POBREZA. Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
07) (Sin Costo) 10/p 30181 Oct 12- Oct 25

TERCER TURNO

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de San José de Tercer Turno, en autos caratulados: "PEREYRA GONZALEZ LAURA BETTINA C/ FERNANDEZ MEDEIROS RUBEN DANIEL" DIVORCIO POR CAUSAL IUE. 371-400/2011, se hace saber que por Providencia Nº. 3737/2011 de fecha 29/07/2011 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a RUBEN DANIEL FERNANDEZ MEDEIROS para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
San José, 24 de Agosto de 2011. Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 1500 10/p 29136 Oct 03- Oct 17

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **BASUALDO NOGUERA, Graciela Noemi (Exp. 2010-11-0001-6897)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 29514 Oct 06- Oct 20

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **D'ELIA PALLARES, Julio César (Exp. 2010-11-0001-5397)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".
08) (Cta. Cte.) 10/p 29105 Oct 03- Oct 17

ENTES AUTONOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: Se notifica a los promitentes compradores Sra. Narda GARCIA FERNANDEZ, y/o sucesores a cualquier título, de la unidad 407, block 01, Programa 563, CH 283, que por resolución del Departamento de Gestión de Morosidad de fecha 04.10.2011, se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 09.03.2007 con el Banco Hipotecario del Uruguay, respecto de la unidad de referencia. Departamento de Gestión de Morosidad, Sector Pre- Judicial. REF. EXP. 05359/2011.
08) (Cta. Cte.) 10/p 30092 Oct 11- Oct 24

Emplácese: a los promitentes compradores (arrendatarios o reservantes) sr./a./es. Jenny SEYNDIC MARRA, Cielito SEYNDIC MARRA, y/o sucesores a cualquier título, a regularizar dentro del plazo de diez días hábiles la situación de incumplimiento por falta de pago de cuotas respecto al Padròn 410032, de la ciudad de Montevideo, ID 035186, Prog 550, CH 050, block 04(D), un 704, sito en Zelmar Michelini 938; bajo apercibimiento de rescisión de compromiso de compraventa. Departamento de Gestión de Morosidad, Sector Pre-Judicial. REF. EXP. 05644/2011.
08) (Cta. Cte.) 10/p 28988 Oct 03- Oct 17

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

EMPLAZAMIENTO AL TITULAR DEL SERVICIO TELEFONICO NÚMERO 24006090, habilitado en Tristan Narvaja 1617 de Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo 30 días calendario.
Última Publicación
08) $ 426 3/p 30199 Oct 12- Oct 14

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 11º Turno, en autos "Nadavir S.A. c/ Gallinal Muñoz, María. o sucesores. Entrega de la Cosa", ficha 123-16/2010, se cita, llama y emplaza a los herederos y/o sucesores a cualquier título de la Sra. María Gallinal Muñoz, por el término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor



de Oficio con quien se seguirá el proceso. Esc. ELSA M. GONZALEZ MIRASSOU, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 2840 10/p 29095 Oct 03- Oct 17

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por Auto Nº 1049/2011 de fecha 19 de mayo de 2011 dictado por la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 28vo. Turno en los autos caratulados: "Inmobiliaria Lar's LTDA c/ Asociación Civil Asociación República Centenario -Intimación" Exp.: 2-14827/2011, se dispuso emplazar por el término legal e intimar a Asociación Civil Asociación República Centenario el pago de la suma de $ 57.406, sin perjuicio de los montos que se han ido devengando hasta la fecha y se fueren devengando hasta el efectivo pago, más intereses, multas e ilíquidos, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento. Montevideo, 29 de junio de 2011.- Esc. CAROLINA BRIANO, Actuaria Adjunta.
08) $ 4260 10/p 30395 Oct 13- Oct 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTOS

En la fecha se expiden dos edictos del siguiente tenor:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "ARIAS LAVEGA, SERGIO DANIEL C/ LALO ARIAS, SERGIO DANIEL - Pensión Alimenticia", Expediente Nº 2-28080/2011, se cita y emplaza a Sergio Daniel LALO ARIAS a comparecer en estos autos dentro de un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.
Montevideo, ocho de agosto de dos mil once. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. ESTELA ROSA ALARIO, ACTUARIA.
08) $ 4260 8/p 30259 Oct 12- Oct 21

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 18º Turno, caratulados: "FERNÁNDEZ LOYACONO, WALTER ROGELIO - AUSENCIA, AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 2-4269/2011, se cita, llama y emplaza a WALTER ROGELIO FERNÁNDEZ LOYACONO, a que comparezca y a estara derecho en estos autos por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Montevideo, doce de setiembre de dos mil once.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
08) (Sin Costo) 10/p 29108 Oct 03- Oct 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Juez Letrado de Trabajo de 4º Turno, en autos caratulados: "Núñez López, Nancy Margot C/ KEMUR SA. Vida y otros. Licencias, salarios, salarios vacacionales, horas extras, descansos, despido." Ficha 2-47302/2010, se cita, llama y emplaza a la empresa SEDILAN S.A., R.U.C 215112630015, para que comparezca en autos a estar a derecho dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones. Intimándose a constituir domicilio electrónico y convocando a la audiencia que se señala para el 21 de diciembre a las 9 horas. El presente edicto es de publicación gratuita. Montevideo, veintiocho de setiembre del año dos mil once. Esc. Mario Machado Alvarez de Moura, ACTUARIO ADJUNTO.
08) (Sin Costo) 10/p 30336 Oct 13- Oct 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

NOVENO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado en lo Civil de 9no Turno, en autos caratulados: "Intendencia Municipal de Montevideo c/ Herederos de Rufino Sosa y y otros, Intimación. IUE 2-33129/2011", por Decreto Nro. 2612/2011 del 2/9/2011, se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de Rufina Sosa por el término de noventa (90) días, a los efectos de deducir sus derechos en estos obrados, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Montevideo, 14 de setiembre de 2011. Esc. HORACIO H. GRANERO, ACTUARIO.
08) (Cta. Cte.) 10/p 30014 Oct 11- Oct 24

DÉCIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10º. Turno, en autos caratulados: "VILAS, AVELINO c/ GIMENO, MARIA MAGDALENA Y OTROS." Ejecución hipotecaria. IUE 2-63624/2005, se hace saber que por auto No. 3101/2010 de fecha 20/10/2010, se ordenó la notificación y emplazamiento sobre este juicio a los sucesores y cualquier otro eventual heredero de Justina Delis Gimeno Migliarini respecto del padrón No. 152.152 de Montevideo. Sito en la calle Quijote 2873, bajo apercibimiento de designarse defensor de Oficio. (art. 89 C.G.P.). Montevideo, 15 de Setiembre del 2011.- Esc. CLAUDIA ANTONINI, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 3550 10/p 29738 Oct 07- Oct 21

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 13º turno, en autos caratulados: "PIRIZ, IRIS CRISTINA C/ HEREDEROS DE MOLINARI, GLORIA Y OTROS- DAÑOS Y PERJUICIOS Y COBRO DE MULTA" IUE: 2-14256/2010, se dispuso por providencia No. 2151/2011 del 19 de julio de 2011, ampliatorio del auto 1557/2011 del 20 de mayo de 2011, conferir traslado de la demanda instaurada en autos a ANABELA KUNDAGIAN O KUNDAKIAN MOLINARI Y A RICHARD KUNDAKIAN O KUNDAGIAN, emplazándoseles por edictos (Art. 127.3 del CGP), por el término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se deja constancia que por auto No. 2623/2010 del 9/9/2010 se declaró a la actora auxiliada de pobreza Montevideo, Setiembre 08, 2011.- Esc. SANDRA ORTIZ REGUEIRO, ACTUARIA ADJUNTA.
08) (Sin Costo) 10/p 30397 Oct 13- Oct 26

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1º Instancia en lo Civil de 16º Turno, en autos caratulados "IMM c/ Leoni Sanchez- Wilson - juicio ejecutivo" (Ficha IUE 2-45775/2010) se cita, llama y emplaza a Wilson Leoni Sanchez y Sucesores a cualquier título a comparecer en autos conforme a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, setiembre 15 de 2011.- Escr. MARGARITA BARTABURU, ACTUARIA ADJUNTA.
08) (Cta. Cte.) 10/p 30012 Oct 11- Oct 24

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTOS: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Cerro Largo de Segundo Turno dictada en autos "OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E) C/A PROPIETARIO DESCONOCIDO. OBLACIÓN Y CONSIGNACIÓN" I.U.E 211-277/2011 se CITA Y EMPLAZA a estar a derecho en estos autos por 90 días a Patricia Pereyra, José Pereyra y Audoro Rodríguez Varela, así como también a todo otro eventual poseedor de algún derecho sobre el Padrón nº 3404 (p), sito en la localidad Catastral Melo del departamento de Cerro Largo, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán éstas actuaciones. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Melo a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil once. Dra. GILDA MARÍA MARTINELLI CAÉTANO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 10/p 28955 Set 30- Oct 14

EDICTOS: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Cerro Largo de Segundo Turno dictada en autos "O.S.E C/A SUC. DE DÁMASO ACUÑA SUAREZ. OBLACIÓN Y CONSIGNACIÓN" I.U.E 211-278/2011 se CITA Y EMPLAZA a estar a derecho en estos autos por 90 días a los sucesores de Dámaso Acuña Suárez así como también a todos los eventuales posesores de algún derecho sobre el padrón nº 3399 (p), sito en la Localidad Catastral Melo del departamento de Cerro Largo bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán éstas actuaciones. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL expido el presente que sello y firmo

en la ciudad de Melo a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil once. Dra. GILDA MARÍA MARTINELLI CAÉTANO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 10/p 28953 Set 30- Oct 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, en autos: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO C/ OLANO, CLAUDIO Y/U OTROS. JUICIO EJECUTIVO. IUE. 208-443/2011", se cita de excepciones y emplaza al Señor CLAUDIO OLANO Y/O SUCESORES, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante Juzgado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las presentes actuaciones. Melo, 21 de setiembre de 2011.- Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry, Actuario Adjunto.

08) (Cta. Cte.) 10/p 29398 Oct 05- Oct 19

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, en autos: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO C/ ACOSTA, MAURO Y/U OTROS. JUICIO EJECUTIVO. IUE. 208-445/2011", se cita de excepciones y emplaza al Señor MAURO ACOSTA y/o SUCESORES, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante Juzgado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las presentes actuaciones.

Melo, 21 de setiembre de 2011. Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry, Actuario Adjunto.

08) (Cta. Cte.) 10/p 29336 Oct 05- Oct 19

COLONIA

JUZGADO DE PAZ

NOVENA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Novena Sección de Colonia, dictada en autos: MARTINEZ FERNANDEZ, MARIA TERESA Y OTROS. Contra BORDES, JORGE LEON Y OTROS. ESCRITURACIÓN JUDICIAL. IUE 235-205/2009.-, según providencia Nº 302 de fecha 5 de setiembre de 2011, SE CITA, LLAMA y EMPLAZA a Jorge León Bordes, Delfina Artigue de Bordes, María Enriqueta Gabriela, Juan Luis, Margarita Andrea, María Berta Bordes, Luisa Elena Bordes y Eduardo Llovet Dujol, Matilde María Elisa Bordes y Manuel López Varela y Carlos Adolfo Julián Bordes, y/o Sucesores a cualquier título y a todo aquel interesado, por el termino de 90 días a comparecer y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (art. 127.3 del C.G.P.)

Juan L. Lacaze, 13 de setiembre de 2011.- Fdo. Dra. Sylvia Recarey.- Juez de Paz.

08) $ 5680 10/p 29074 Oct 03- Oct 17

FLORES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de FDlores, DRa. Andrea Lorenzo Villares, dictada en los autos: "FIGUEROA, BELMA RAQUEL C/ JUAN JOSE RIOS O'NEILL Y JAIME DIAZ. DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 255-19/2009, y en cumplimiento de lo dispuesto por las providencias 892 del 16 de setiembre de 2011 y 222 del 24 de marzo de 2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAZ a comparecer y a estar a derecho a los sucesores del co-demandado JUAN JOSE RIOS O'NEILL, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se deja constancia que a los efectos de las publicaciones se halla auxiliada de pobreza.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES EN LA CIUDAD DE TRINIDAD, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. Dra. ANDREA LORENZO VILLARES, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

08) (Sin Costo) 10/p 29720 Oct 07- Oct 21

FLORIDA

JUZGADO DE PAZ

CUARTA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Cuarta Sección Judicial de Florida dictada en autos "Mevir C/ Porciuncula y otro - Rescisión de Contrato" Fa. I.U.E. 266-45/2011, según providencia Nº 128 del 9 de Setiembre de 2011, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de noventa (90) días a comparecer a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-

Nico Perez, Setiembre 14 de 2011.- ALFREDO GENTA TAIS, JUEZ DE PAZ.

08) $ 2840 10/p 29847 Oct 11- Oct 24

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Lavalleja de 2do. Turno en autos caratulados "DIAZ ROTHERMEL, MARCELO C/ FARINA MONTAÑO, TABARE Y EVENTUALES SUCESORES- NOTIFICACION DE CESION DE DERECHOS E INTIMACION" IUE 274-532/2009 se ha dispuesto por decreto número 2249 de fecha 16 de mayo de 2011 el otorgamiento forzoso de la escritura de traslación de dominio respecto de los bienes inmuebles sitos en la 6ta. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja padrón nro. 13.786 fracción "Uno", padrón nro. 13.787 y padrón nro. 13.788, ordenando por decreto nro. 4607/2011 de fecha 14 de setiembre de 2011, el emplazamiento del Sr. Tabaré Farina Montaño y eventuales sucesores, citándolos de excepciones por el plazo de diez días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, emplazándolos a que se presenten a ejercer sus derechos dentro del plazo de 90 días.

Minas, 23 de setiembre de 2011 NATALIA MELONI, Actuaria Adjunta.

Última Publicación

08) $ 4970 10/p 28867 Set 30- Oct 14

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "OBISPO, ISABELINO; ELIZARDO, RAMON; MINETTI OBISPO, ERLA ESTHER Y BLANCA IRMA; OBISPO VAZQUEZ, CARLOS MARIA - POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL" IUE 301-129/2008, se cita, llama y emplaza a los sucesores de INES FRANCISCA OBISPO, a estar a derecho en estos autos en un plazo de noventa (90) días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127 del C.G.P.).- Paysandú, 12 de Agosto de 2011.- ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.

08) $ 3550 10/p 30321 Oct 13- Oct 26

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos: "BOZZO DE BRUM, NATHALIE JANICE C/ DE GREGORIO REGGIARDO, HAYDEE Y OTROS - ESCRITURACIÓN FORZADA JUDICIAL" IUE 304-135/2011, se cita, llama y emplaza a HAYDEE MARIA DE LOS ANGELES, MARIA ELENA ALBA Y MARIA OLGA DE GREGORIO REGGIARDO Y/O SUCESORES, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos en un plazo de noventa (90) días, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- Paysandú, 20 de setiembre de 2011.- EN FE DE ELLO, y de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha indicados ut-supra.- ESC. CAROLINA VERCELLINO, ACTUARIA.

08) $ 4970 10/p 29685 Oct 07- Oct 21

RÍO NEGRO

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición de la Sra: Juez de Paz de la 2da Sección de Río Negro, dictada en autos "MEVIR C/ COLMAN, Blanca y VALLI, Heber ó Ever- RESCISION DE CONTRATO IUE: 321-29/2011, según providencia Nro 82 de fecha 7 de abril de 2011, SE CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de sesenta (60) días a comparecer y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Nuevo Berlín, abril 28 de 2011.- Yolanda C. Heins, Juez de Paz.

08) $ 3550 10/p 30384 Oct 13- Oct 26

SEXTA SECCIÓN

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Sexta Sección Judicial del Departamento de Rio Negro, en autos caratulados "Mevir con/ Cardozo Lopez, Cecilia, Rescisión de Contrato" IUE 324-14/2011, según providencia No. 20 del 3 de mayo de 2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los presuntos herederos de la Sra. Cecilia Cardozo Lopez, por el termino de 90 DÍAS a comparecer y estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con el que se seguirán las actuaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Sarandi de Navarro, 13 de Mayo de 2011.
Dra. Ma. del PILAR ROCHA CORREA, JUEZ DE PAZ de la 8º SECCION, JURISDICCION DE RIO NEGRO.

Primera Publicación

08) $ 4260 10/p 30443 Oct 14- Oct 27

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos caratulados: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA C/ GLICINA S.A. Y/O SUCESORES. JUICIO EJECUTIVO" (FICHA IUE 329-790/2003), se CITA, LLAMA y EMPLAZA, a GLICINA S.A. Y/O SUCESORES a cualquier título, para que comparezca a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Rivera, 30 de Setiembre de 2011. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

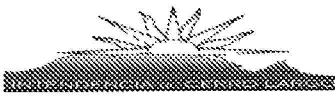
Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 10/p 30428 Oct 14- Oct 27

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CERRO LARGO



EDICTO

Se emplaza a los Sres. Teresa Raquel Arbiza Guimaraes, Sergio Alfredo Arbiza Guimaraes, Celia Susana Arbiza Stemphelet y/o sucesores a cualquier título a presentarse en la Asesoría Letrada de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, en un plazo de 30 días a los efectos de notificarse del expediente administrativo Nº 2246/2011, así como de resolución administrativa Nº 576/2011/P, relativa a deuda sobre padrón rural 11023 del departamento de Cerro Largo, según art. 51 del Código Tributario Decreto Departamental 12/98, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado.
Melo, 28 de setiembre de 2011.

08) (Cta. Cte.) 10/p 29335 Oct 04- Oct 18

Expropiaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación Territorial UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a Edificio Gilbert S.A. y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 402571 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Resolución Nº 106/10/6000 del Departamento de Planificación de fecha 25/05/2010; del plano de mensura del Ing. Agrim. Carlos M. Macazaga inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 39489 el 06/04/1960, según el cual tiene un área de 375,86 m² y se señala como fracción "2" de la manzana "B"; y de la tasación según Resolución 3343/11/6000 del Departamento de Planificación de fecha 25/07/2011, según la cual el monto de la indemnización a pagar por dicha expropiación asciende a la suma de UI: 552.496,59 (Unidades Indexadas quinientas cincuenta y dos mil cuatrocientas noventa y seis con cincuenta y nueve centésimas), con destino a la Cartera de Tierras, dentro de los límites del CCZ Nº, Municipio CH. El Expediente Nº 6402-001120-10 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 90 (noventa) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 30017 Oct 11- Oct 24

Departamento de Planificación Territorial UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a Edificio Gilbert S.A. y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 171541 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Resolución Nº 106/10/6000 del Departamento de Planificación de fecha 25/05/2010; del plano de mensura el Ing. Agrim. Carlos M. Macazaga inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 39489 el 06/04/1960, según el cual tiene un área de 446,98 m² y se señala como fracción "1" de la manzana "B" en dicho pano; y de la tasación según Resolución 3344/11/6000 del Departamento de Planificación de fecha 25/07/2011, según la cual el monto de la indemnización a pagar por dicha expropiación asciende a la suma de UI: 656.972,09 (Unidades Indexadas seiscientas cincuenta y seis mil novecientas setenta y dos con nueve centésimas), con destino a la Cartera de Tierras, dentro de los límites del CCZ Nº, Municipio CH. El Expediente Nº 6402-001115-10 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 90 (noventa) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 30016 Oct 11- Oct 24

Incapacidades

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en autos caratulados "MARTINEZ FALCO, SANTIAGO- INCAPACIDAD, Ficha 2-55962/2010" se hace saber que por auto Nº 4585/2011 de fecha 24/8/2011 se declaró en estado de incapacidad a SANTIAGO MARTINEZ FALCO y se designó curadora del incapaz de autos a la Sra. ISABEL ADRIANA FALCO ARELLANO.-
Montevideo, 3 de Octubre de 2011. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.

Primera Publicación

10) $ 1200 10/p 30588 Oct 14- Oct 27

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en autos caratulados "MARTINEZ MENCHACA, MARCELO DANIEL- INCAPACIDAD, Ficha 2-54462/2009" se hace saber que por auto Nº 4270/2010 de fecha 17/8/2010 se declaró en estado de incapacidad a MARCELO DANIEL MARTINEZ MENCHACA y se designó curadora definitiva del incapaz de autos a la Sra. ADRIANA JOSELEIM MENCHACA ANTONUCCIO.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.-
Montevideo, 12 de Setiembre de 2011. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.

10) (Sin Costo) 10/p 29480 Oct 05- Oct 19

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en autos caratulados "LABORDE PEÑA MARIA DEL CARMEN- INCAPACIDAD, Ficha 2-59955/2009" se hace saber que por auto Nº 3372/2011 de fecha 24/6/2011 se le designó curadora de la incapaz Sra. MARIA DEL CARMEN LABORDE PEÑA a la Sra. SUSANA CHAO PEÑA.-
Montevideo, 19 de Agosto de 2011. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación

10) $ 1200 10/p 28915 Set 30- Oct 14

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "ARIAS GORGA, MARIA GABRIELA - INCAPACIDAD-", Fa. Nro. 2-32042/2009, por Providencia Nro. 4705/2011 de fecha 14/09/2011, se declaró en estado de incapacidad a la Sra. MARIA GABRIELA ARIAS GORGA, nacida el día 04/05/1964 e inscripta el día 12/05/1964, ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 12ª Sección Judicial de Montevideo, Acta Nº 355, designándose curadora a la Sra. LAURA ISABEL ARIAS GORGA.
Montevideo, 16 de setiembre de 2011, Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
10) $ 1500 10/p 30291 Oct 12- Oct 25

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados: FISCALIA LETRADA EN LO CIVIL DE 2 TURNO C/ MACHADO SANCHEZ BLANCA -INCAPACIDAD IUE 2-36381/2009, se hace saber que por resolución Nº 3413/2010, de fecha 21.06.2010, se designó curador interino de la denunciada incapáz Sra. Blanca Machado Sánchez a la Dra. Adriana Silva.-
Montevideo, 28 de octubre del 2010.- Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1200 10/p 30051 Oct 11- Oct 24

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados: POLICARPO EDUARDO -INCAPACIDAD IUE 2-40045/2010, se hace saber que por resolución Nº 4977/2011, de fecha 14.09.2011, se declaró en estado de incapacidad al Sr. Eduardo Sebastián Policarpo, y se designó curadora a la Sra. Martha Renée Policarpo.-
Tramitado por Defensoría de Oficio.-
Montevideo, 30 de setiembre del 2011 Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 29470 Oct 05- Oct 19

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia 24to. Turno en autos caratulados "LLAMBIAS ALVAREZ, MAGDALENA"- CURATELA, INCAPACIDAD- FICHA: 2-35411/2009 se hace saber que por auto 202/2011 de fecha 9 de febrero de 2011, se procedió a declarar en estado de Incapacidad a MAGDALENA LLAMBIAS ALVAREZ, designándose Curadora Definitiva a la Sra. MARIA de GUADALUPE ALVAREZ BARAÑARO.
Montevideo, once de abril de dos mil once. Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1200 10/p 30303 Oct 13- Oct 26

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 25º turno, en los autos caratulados: "SILVEIRA CARDOZO NORA NOEMI. INCAPACIDAD" IUE: 352-450/1987 por Decreto Nro 2000 de fecha 08,05,2008 se relevó a la Sra. ERMILA SILVEIRA de su cargo de curadora de la interdicta Sra. NORMA NOEMI SILVEIRA CARDOZO, designándose curadora propietaria a la Sra NORALINA MACHADO SILVEIRA.
Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.-
Consultorio Juridico Universidad Católica del Uruguay
Montevideo, veintinueve de setiembre de dos mil once.- Esc. Natalia De Mello Rodríguez, Actuaria Adjunta Pasante.
10) (Sin Costo) 10/p 29800 Oct 07- Oct 21

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Artigas, en el expediente caratulados "PROTO ORATILDE U ORATILDES S/ INCAPACIDAD.- (Ficha 461/322/2010), se ha declarado en estado de incapacidad a ORATILDE U ORATILDE PROTO, designandose curadora definitiva a la Sra. ANA BEATRIZ VAZQUEZ-.
Artigas, 16 de setiembre del año 2011.- ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
Primera Publicación
10) $ 1200 10/p 30570 Oct 14- Oct 27

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: ESTEVEZ RUIZ, ALEX MARTIN -INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA-" I.U.E. Nº 168-238/2008, se hacesaber que por Resolución Nº 4121 de fecha 29 de Junio de 2011, se declaró en estado de Incapacidad a ALEX MARTIN ESTEVEZ RUIZ, y se designó CURADORA DEFINITIVA del mismo a ALBA EBIDELIA RUIZ ROSA, quien quedó discernida en el cargo habiendo aceptado el mismo con fecha 21 de julio de 2011.-
Se deja Constancia que el presente tramite es patrocinado por Defensoría y goza del Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, según lo dispuesto por Resolución Nº 5356 de fecha 24.10.2008.
Canelones, 14 de Setiembre de 2011. Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 29801 Oct 07- Oct 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 4to turno, dictada en autos: "MARIN PIREZ JENIFER TATIANA. INCAPACIDAD. IUE 180-1117/2009", se hace saber que por decreto No. 4161/2011 de fecha 01/08/2011, se ddeclaró en estado de INCAPACIDAD a JENIFER TATIANA MARIN PIREZ, designándose curadora a la Sra. MARIA PEREIRA, quien aceptó el cargo el 22/08/2011. Ciudad de la Costa el día veinticuatro de agosto del año dos mil once.
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES ASISTIDO POR DEFENSORIA DE OFICIO. Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 30185 Oct 12- Oct 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º turno, dictada en los autos: "BOREL, ELIZABETH SHIRLEY - INCAPACIDAD", ficha I.U.E: 55-646/1986, se hace saber que por auto Nº 2794/2010, de fecha 10 de Junio de 2010, se ha designado nuevo curador del incapáz de autos ELIZABETH BOREL, al Sr. CARLOS ALBERTO BOREL. Se deja constancia que el presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.-
Las Piedras 30 de Setiembre de 2011.- Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 30455 Oct 14- Oct 27

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º turno, dictada en los autos: "DA SILVA, ANDREA - SUSTITUCION DE CURADOR Y AUX. DE POBREZA", ficha 458-1444/2009, se hace saber que por auto Nº 9924/2010, de fecha 22 de Octubre de 2010, se ha designado nuevo curador del incapaz de autos MARISA MELO NUÑEZ, a la Sra. ANDREA DA SILVA, quien aceptó el cargo con fecha 17 de Febrero de 2011. Se deja constancia que el presente trámite goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.-
Las Piedras, 22 de Junio de 2011.- Dra. Nélida B. Hernández Videla, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 30337 Oct 13- Oct 26

EDICTO: En autos caratulados: "FERNANDEZ, LUIS MARCELO - INCAPACIDAD", ficha IUE: 458-1636/2009, se hace saber que por auto Nº 11483/2010, de fecha 6/12/2010 se declaró la incapacidad de LUIS MARCELO FERNANDEZ ROTTA, designándose por el mismo auto curador del incapaz al Sr. LUIS MILTON FERNANDEZ, quien acepto el cargo con fecha 12/05/2011.-
Las Piedras, 13 de Junio de 2011.- Dra. Nélida B. Hernández Videla, Actuaria Adjunta.
10) $ 1200 10/p 29069 Oct 03- Oct 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 3º Turno, en autos caratulados "VALERIO BENITEZ, WALTER RICARDO. INCAPACIDAD- AUX.



DE POBREZA", Ficha 478-152/2010, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a WALTER RICARDO VALERIO BENITEZ C.I. 3.906.276-4, habiéndose designado curadora a MARTA VALERIO BENITEZ C.I. 3.017.327-5.- SE LE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.
Pando, 5 de setiembre de 2011. Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 29760 Oct 07- Oct 21

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "DORNELL, LUIS ALBERTO. INCAPACIDAD. Fa. 208-81/1990", surge que por Auto Nº 4565/2010 del 9 de noviembre de 2010, y con la conformidad fiscal, se designó Nueva Curadora del incapaz Luis Alberto DORNELL. C.I. 2.663.947-9, a la Sra. Sandra Teresa DORNELL PEDROZO. C.I. 3.455.484-9, quien ACEPTO EL CARGO el día 18 de noviembre de 2010, y fijó domicilio en Aparicio Saravia Nº 1413 entre Villanueva y Reconquista, sirviendo dicho acto de suficiente discernimiento. El mencionado Luis A. DORNELL, fue declarado en ESTADO DE INCAPACIDAD por Auto Nº 688 del 24/07/1990 y designada curadora Teresa PEDROZO, la cual queda relevada del cargo. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo. 28 de junio de 2011. Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
Última Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 28987 Set 30- Oct 14

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado en autos: "MARTINEZ LAGOS, MARY. INCAPACIDAD. Fa. 468-304/2010", por auto Nº 2180/2011 del 29 de junio de 2011, se declaró en estado de incapacidad a Mary MARTINEZ LAGOS, C.I. 4.285.028-7, habiéndose designado curadora a la Sra. Juana Teresita CORDERO VIERA, C.I. 4.477.540-9, domiciliada en José Martí Nº 648 Barrio Popular, quien aceptó el cargo el día 31 de agosto de 2011. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 14 de setiembre de 2011. Esc. GABRIELA PICA DIEZ, ACTUARIA ADJUNTA, Jdo. Let. CERRO LARGO, 3º, 4º Y 5º TURNO.
10) (Sin Costo) 10/p 30280 Oct 13- Oct 26

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado en autos: "MACHADO RIVERO, MARIANA NOEL. INCAPACIDAD. Fa. 468-409/2010", por auto Nº 2032/2011 del 16 de junio de 2011, se declaró en estado de incapacidad a Mariana Noel MACHADO RIVERO, C.I. 4.838.399-9, habiéndose designado curadora definitiva a la Sra. Fabiana RIBERO POSADA, C.I. 4.027.726-5, quien aceptó el cargo el día 6 de setiembre de 2011 y fijó domicilio en 18 de julio 1509. EDICTO CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 14 de setiembre de 2011. Esc. GABRIELA PICA DIEZ, ACTUARIA ADJUNTA, Jdo. Let. CERRO LARGO, 3º, 4º Y 5º TURNO.
10) (Sin Costo) 10/p 30190 Oct 12- Oct 25

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos MARTINEZ RODRIGUEZ, Raquel Olga- INCAPACIDAD- IUE 274-601/2010 se hace saber que por resolución nro. 4466 de fecha 7 de setiembre de 2011 se declaró el estado de incapacidad de RAQUEL OLGA MARTINEZ RODRIGUEZ y se designó curador a HUGO DARIO BONILLA HERNANDEZ.
SE HACE SABER QUE EL PRESENTE TRAMITE SE REALIZA POR DEFENSORIA DE OFICIO.
Minas, 27 de setiembre de 2011 PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
10) (Sin Costo) 10/p 29952 Oct 11- Oct 24

INCAPACIDAD

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. turno, en autos ROSES GARCIA, Olma- INCAPACIDAD- IUE 274-683/2010 se hace saber que por resolución nro. 3274 de fecha 20 de julio de 2011 se declaró el estado de incapacidad de Olma Roses García y se designó curador a Olma Gutierrez Roses.
Minas, 30 de agosto de 2011 PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
10) $ 1200 10/p 29571 Oct 06- Oct 20

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos caratulados: "DE LOS SANTOS VILCHE, FLORENCIA VICTORIA.- INCAPACIDAD" Fa. 284-621/2009, se hace saber que por Auto Nº 1508/2010 de fecha 19/07/2010, se ha DECLARADO EN ESTADO DE INCAPACIDAD A FLORENCIA VICTORIA DE LOS SANTOS VILCHE, habiéndose nombrado curadora definitiva de la misma por ese mismo auto a la Sra. Claudia Patricia De los Santos Vilche.
Se deja constancia que por auto nº 2120 de fecha 29/09/2010, se ha autorizado que las publicaciones se realicen únicamente en el Diario Oficial, al amparo de la Ley 18.078.- Maldonado, 5 de Agosto de 2011.- Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 29418 Oct 05- Oct 19

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "CARABAJAL MOREIRA; FLAVIA MAGDALENA - INCAPACIDAD y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 300-812/2010, surge que por auto Nº 3722/2011 de fecha 19.08.2011, se declaró en estado de incapacidad a la Sra. FLAVIA MAGDALENA CARABAJAL MOREIRA C.I. 4.570.146-9, habiéndose nombrado curadora DEFINITIVA a la Sra. MARIA ANGELICA MOREIRA C.I. 3.433.345-3, quien aceptó el cargo conferido el 06.09.2011, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.- TRAMITE AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 06 de Octubre de 2011.- ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 30565 Oct 14- Oct 27

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "LIMA, OSCAR JAVIER. INCAPACIDAD" IUE 300-818/2007, se hace saber que por auto Nº 944/2010 de fecha 09/03/2010 se declaró en estado de Incapacidad a OSCAR JAVIER LIMA, C.I 3.328.505-5, habiéndose designado curador del mismo al Sr. HERMAN PERDOMO C.I. 3.304.499-2, quien aceptó el cargo conferido el 26/04/2010.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 07 DE SETIEMBRE de 2011.- ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Sin Costo) 10/p 29072 Oct 03- Oct 17

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos: "ORDIOZOLA AIRES, ANGELO GIULIANO. INCAPACIDAD. FICHA 317.60/2011 se

hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a: ANGELO GIULIANO ORDIOZOLA AIRES. Designándose Curadora definitiva a MILKA NELLY AIRES PEÑA, a los efectos de estas publicaciones. Fray Bentos, veintidos de setiembre del año dos mil once. Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
10) $ 1200 10/p 29856 Oct 11- Oct 24

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ PEÑALOZA, MARY LILIANA. INCAPACIDAD. FICHA 317.128/2011 se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a: MARY LILIANA RODRIGUEZ PEÑALOZA. Designándose Curadora definitiva a MERCEDES RODRIGUEZ PEÑALOZA, a los efectos de estas publicaciones. Fray Bentos, veintidos de setiembre del año dos mil once. Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
10) $ 1200 10/p 29809 Oct 07- Oct 21

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 4to. Turno, se hace saber que por Decreto Nº 2700/2007 de fecha 03/05/2007, se declaró en estado de Incapacidad a LORENA PAOLA OLIVERA, (Ficha IUE 330-646/2005), habiendose designado curador de la misma a ANGELO RODRIGO OLIVERA. Con auxiliatoria de pobreza. Rivera, 24 de Agosto de 2011. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 29022 Oct 03- Oct 17

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Srta. Jueza Letrada, del Juzgado Letrado de Familia de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en autos caratulados: "LALINDRE, LAURENTINA. INCAPACIDAD, FICHA número IUE: 352-976/2010, se hace saber que por RESOLUCIÓN número 7052/2011, de fecha 1 de SETIEMBRE deL año 2011, se declaró en estado de incapacidad a: LAURENTINA LALINDRE, designándose CURADORA, a: MARÍA ALEJANDRA QUIROGA LALINDRE, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 13 (TRECE) de SETIEMBRE del año 2011, LITIGA AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA LEY Nº 18.078.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en la ciudad de SALTO, REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 20 (VEINTE) de SETIEMBRE del año 2011 (DOS MIL ONCE). Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
10) (Sin Costo) 10/p 29796 Oct 07- Oct 21

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "RAINERI PEREIRA, Ana Clara. INCAPACIDAD y AUXILIATORIA DE POBREZA", FICHA número I.U.E.: 353-160/2011, se hace saber que: por RESOLUCIÓN número 7422/2011, de fecha 19 de setiembre del año 2011, se declaró en estado de incapacidad a la Sra.: Ana Clara RAINERI PEREIRA, C.I. Nº 4.488.656-1, designándose CURADORA a la promotora Sra.: Inés Yolanda PEREIRA DÍAZ, C.I. Nº 4.119.477-9, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 26 de setiembre del año 2011, a la que se le imponen de las obligaciones legales, y a la que se exonera de la obligación legal de prestar fianza y facción de inventario atento a la inexistencia de bienes y sirviendo esta Providencia de suficiente discernimiento. LITIGA CON AUXILIATORIA DE POBREZA RESOLUCIÓN 20/4/55, LEY Nº 13.209. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en la ciudad de SALTO, REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 30 (TREINTA) de SETIEMBRE del año 2011 (DOS MIL ONCE).- Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 29638 Oct 06- Oct 20

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Cuarto Turno, en los autos: "GIL ALFONSO, MARIA LUISA - INCAPACIDAD" I.U.E. 469-612/2010, se hace saber que se declaró en estado de INCAPACIDAD a MARIA LUISA GIL ALFONSO, se designó CURADOR INTERINO a: MIRIAM de LOURDES RAMIREZ GIL, quién aceptó el cargo con fecha 08/8/2011. Tacuarembó, 30 de Setiembre de 2011. Se deja constancia que se ha dispuesto el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA para gozar del mismo en esta litis. Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 29597 Oct 06- Oct 20

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia del depto. de Treinta y Tres, de Segundo Turno, en autos caratulados "ORGA LUCAS, BELGA; INCAPACIDAD" FA. 412-159/1995, se hace saber que por decreto Nº 3724 de fecha 29 de Julio de 1988, se declaró en estado de INCAPACIDAD a BELGA ORGA LUCAS. Se designó curadora a la Sra. MARIA BEATRIZ ORGA LUCAS, quien tomó aceptación del cargo el día 10 de Mayo de 2004. Por auto Nº 1659/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.
Treinta y Tres, 21 de Setiembre de 2011. Esc. CARINA LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 29706 Oct 07- Oct 21

Información de Vida y Costumbres

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 2º Turno, por auto número 2201/2011 de fecha 17/8/2011, se hace saber que en autos caratulados "GUARILLA PAROLO, NELSON ROBERTO Información de vida y costumbres" IUE 2-34272/2011, se presentó el interesado Nelson Guarilla C.I. Nº 1.160.439-2, ofreciendo la declaración de los testigos Ariel Roberto Medolla Montes y Marcelo Cristiani Labat, sobre su vida y costumbres como requisito previo a su inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana y a los efectos legales se realizan estas publicaciones, Montevideo 19 de setiembre de 2011.- ANA GUTIERREZ VELAZQUEZ, ACTUARIA de JDOS. PAZ.
11) $ 1800 10/p 29844 Oct 07- Oct 21

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 24º Turno, en los autos caratulados "REYES CUADRADO, GABRIEL GUSTAVO. INFORMACION." IUE 2-35264/2011 se hace saber que ante ésta Sede se presentó Gabriel Gustavo Reyes Cuadrado, quien optando por el título de Apoderado de Despachante de Aduanas, ofreció las declaraciones de GLORIA QUEREJAZU SARALEGUI, GONZALO PONS ROCHA y JUAN ANGELO BARDINI CUELLO, acerca de su vida y costumbres. Montevideo, 3 de octubre de 2011. ESC. SANDRA I. DOS SANTOS, Actuaria Adjunta.
11) $ 1500 10/p 29739 Oct 07- Oct 21

TRIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 38º Turno, por auto número 1768/2011 de fecha 16/8/2011, se hace saber que en autos caratulados "VILAS FERNANDEZ, RAMON WALTER Información de vida y costumbres" IUE 2-25306/2011, se presentó el interesado Ramon Vilas C.I. Nº 1.242.987-8, ofreciendo la declaración de los testigos Alex Florentino Falero y Guillermo Anibal Díaz sobre su vida y costumbres como requisito previo a su inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana y a los efectos legales se realizan estas publicaciones, Montevideo, 23 de setiembre de 2011.- Esc. Ma. VIRGINIA DELL'OCA MOREIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

11) $ 1800 10/p 29845 Oct 07- Oct 21

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

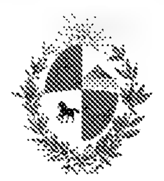
EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Artigas, en autos caratulados "Soravilla Méndez, Patricia. Vidas y Costumbres" FICHA IUE 158-273/2011. Se hace saber que se presento ante esta Sede Patricia Soravilla Méndez ofreciendo la declaración de los testigos Segundo Dionisio Lorenzo, Viqui Aguilar Terra y Carlos Enrique Odriozola, sobre su vida y costumbre como requisito previo para su inscripción en el Registro de Corredores Inmobiliarios. Artigas, 8 de setiembre de 2011. Dra. María Alejandra Alvez Marquisa, JUEZ DE PAZ DPTAL. DE ARTIGAS.

11) $ 1500 10/p 29315 Oct 04- Oct 18

Licitaciones

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
COMISION ADMINISTRATIVA
PRORROGA PARA EL "LLAMADO A EXPRESION DE INTERES PARA PROYECTO DE DESMONTAJE, TRASLADO, MONTAJE Y RESTAURACIÓN DE TRES MAQUETAS DEL PALACIO LEGISLATIVO".

La Comisión Administrativa del Poder Legislativo convoca a interesados al llamado a expresión de interés para seleccionar empresas, consorcios, equipos de personas u otras figuras jurídicas, debidamente calificados, que presenten proyectos para el desmontaje, traslado, montaje y restauración de tres maquetas del Palacio Legislativo.

Las bases y requisitos del presente llamado se encuentran en el sitio web parlamento.gub.uy, link "Secretaría Comisión Administrativa", vínculo "Llamado a Expresión de Interés".

Las propuestas se recibirán en el Departamento de Licitaciones de la Comisión Administrativa (Palacio Legislativo - subsuelo) **hasta el día 31 de octubre de 2011 a la hora 13.00.** Teléfonos de contacto 1422180, 2.200.09.78. - lunes a viernes de 9.00 a 13.00 hrs.-

Se efectuarán **dos visitas previas** a la recepción de las ofertas, siendo el lugar de reunión en el **Hall acceso Norte de Avda. Gral. Flores Palacio Legislativo.**
La primera visita se realizará el día 19 de octubre a la hora 10 y la segunda el día 24 de octubre a la misma hora.

Todas las consultas que surjan se deben efectuar mediante correo electrónico a la casilla maquetaspl@parlamento.gub.uy **hasta la hora 13:00 del día 28 de Octubre de 2011.**

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 30534 Oct 14- Oct 14

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE



LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4/2011

OBJETO: Contratación de empresas privadas para el servicio de vigilancia, telefonista, orientación al público y realización de sencillas tareas de mantenimiento en el local central del INE sito en la calle Río Negro 1520 y local Anexo del INE, actualmente sito en 18 de Julio 985 (Galería Cristal).

APERTURA: 8 de noviembre de 2011.

HORA: 14:30

LUGAR: Instituto Nacional de Estadística, Río Negro 1520, 2° piso Salón de Reuniones.

PLIEGO DE CONDICIONES: Podrá retirarse (sin costo) a partir del lunes 17 de octubre en el horario de 11:00 a 15:00 horas, en el local del INE, Río Negro 1520, 2° piso. División Administración y Finanzas - Sector Compras.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: 2° piso División Administración y Finanzas - Sector Compras hasta el día 16 de noviembre a las 14:30, día y hora de la apertura.

CONSULTAS: Solo por escrito (personal o por mail compras@ine.gub.uy) División Administracion y Finanzas - Sector Compras hasta el día 4 de Noviembre a la hora 14:30.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 30589 Oct 14- Oct 14

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Compra Directa por Excepción Nº 130/2011

Contratación de una Organización de la Sociedad Civil, Cooperativa y/o Fundación para brindar atención a mujeres en situación de violencia doméstica en el Departamento de Tacuarembó.
APERTURA: jueves 17 de noviembre de 2011
HORA: 11:00
Consultar características en: www.comprasestatales.gub.uy, o en la página del MIDES (www.mides.gub.uy).

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 30584 Oct 14- Oct 14

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 28/2011

OBJETO: Contratación de empresa/s especializada/s para realizar tareas de limpieza integral en oficinas centrales y dependencias del Consejo de Formación en Educación en el Departamento de Montevideo, por un total de hasta 1.700 horas semanales de labor.
VISTA Y RETIRO DE LOS PLIEGOS: Los interesados podrán consultar y retirar los pliegos en el Área de Adquisiciones, sito en Soriano 1045, Entrepiso, de Lunes a Viernes en el horario de 13:00 a 17:30 horas y en la página Web www.comprasestatales.gub.uy.
ACLARACIONES Y CONSULTAS: Hasta 3 (tres) días hábiles antes de la apertura de ofertas.
VENTA DE LOS PLIEGOS: Los Pliegos se podrán adquirir en Tesorería de CODICEN, sito en Soriano 1045, Planta Baja, de Lunes a Viernes en el horario de 14:00 a 16:00 horas, hasta 2 (dos) días hábiles antes de la apertura de las ofertas.
VALOR DEL PLIEGO: $ 500,00 (son pesos uruguayos quinientos con 00/100).
APERTURA: 25 de Octubre de 2011- hora 15:00, en el Área de Adquisiciones de CODICEN, sito en Soriano 1045, Entrepiso.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 30563 Oct 14- Oct 14

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 27/2011

OBJETO: Contratación de empresa/s especializada/s para realizar tareas de limpieza integral en oficinas centrales y dependencias del Consejo Directivo Central en el Departamento de Montevideo, por un total de hasta 1.400 horas semanales de labor.
VISTA Y RETIRO DE LOS PLIEGOS: Los interesados podrán consultar y retirar los pliegos en el Área de Adquisiciones, sito en Soriano 1045, Entrepiso, de Lunes a Viernes en el horario de 13:00 a 17:30 horas y en la página Web www.comprasestatales.gub.uy.
ACLARACIONES Y CONSULTAS: Hasta 3 (tres) días hábiles antes de la apertura de ofertas.
VENTA DE LOS PLIEGOS: Los Pliegos se podrán adquirir en Tesorería de CODICEN, sito en Soriano 1045, Planta Baja, de Lunes a Viernes en el horario de 14:00 a 16:00 horas, hasta 2 (dos) días hábiles antes de la apertura de las ofertas.
VALOR DEL PLIEGO: $ 500,00 (son pesos uruguayos quinientos con 00/100).
APERTURA: 25 de Octubre de 2011- hora 15:00, en el Área de Adquisiciones de CODICEN, sito en Soriano 1045, Entrepiso.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 30562 Oct 14- Oct 14

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LICITACION PÚBLICA Nº 02/2011

La Facultad de Ciencias Económicas y de Administración llama a Licitación Pública N° 02/2011 para las contratación de "servicio de cobranzas de terceros a través de terceros"
Consulta y retiro de pliegos. Los interesados podrán consultar y/o adquirir los pliegos sin costo, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, en la Sección Compras de la facultad de Ciencias Económicas y de Administración, sita en Avda. Gonzalo Ramírez 1926.
Aclaraciones y consultas. Una vez adquiridos los recaudos se podrán efectuarse consultas hasta el día 24 de octubre de 2011 a la hora 15:00, debiéndose remitir las mismas a la Sección Compras personalmente.
La Facultad dará respuestas a las consultas hasta 3 (tres) días hábiles con posterioridad a la fecha límite de consulta.
Apertura de Ofertas. El acto de apertura de ofertas se celebrará en la Sección Compras de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, el día martes 8 de noviembre de 2011, a la hora 12.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 30571 Oct 14- Oct 14

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

CENTROS DEPARTAMENTALES DE SALUD PÚBLICA

CENTRO DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO

Echeverría y Oribe, Telefax 4562 3512 int. 104.

Licitación Pública N° 01/2012- Apertura 27/10/2011- Hora: 09:00.
Objeto: Traslado en unidad especializada. Consultas: de 8 a 12 hs. en Oficina de Lic. y Compras ó por teléfono 4562 3512 int. 104. Retiro de pliegos: Los mismos están a

disposición en Oficina de Lic. y Compras a partir del 7 de octubre de 2011, de lunes a viernes y de 8 a 12 hs. También pueden obtenerse via fax o e-mail previo depósito bancario en el B.R.O.U. Cta. Cte. 016/1686 fondo de terceros "Hospital Fray Bentos".
Presentación Ofertas: deberán presentarse en Oficina de Lic. y Compras hasta el día y hora de apertura. Por fax se recibirán hasta 15 minutos antes.
Valor del Pliego: $ 500 (pesos quinientos).

Única Publicación

12) $ 497 1/p 30564 Oct 14- Oct 14

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA N?: 248012/1
OBJETO: ADQUISICION DE CONTENEDORES METALICOS DE RESIDUOS
PRORROGA
CON MODIFICACION DE PLIEGO
RECAUDOS: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL SERVICIO DE COMPRAS, UBICADO EN EL SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL EDIFICIO SEDE CON ACCESO SOBRE LA AVENIDA 18 DE JULIO, LOS DIAS HABILES DE 10:15 A 15:30 HS.
PUEDE ACCEDER AL PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES EN NUESTRA PAGINA WEB: www.montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras
RECEPCION DE OFERTAS: SALA DE APERTURA DEL SERVICIO DE COMPRAS.
DIA DE APERTURA: 18/10/2011 HORA: 14:00
VALOR DEL PLIEGO: $ 9150 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100.).

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 30593 Oct 14- Oct 14

LICITACION DE PUESTOS EN EL MERCADO MODELO
(LUNES 24 DE OCTUBRE)

CADIZ 3280 - PRIMER PISO.
LUNES 24 de OCTUBRE de 2011.
LAS BASES DE LOS PUESTOS SE FIJAN EN PESOS URUGUAYOS O DÓLARES AMERICANOS.
LAS CONSULTAS SOBRE LOS ESPACIOS EN LICITACIÓN, MONEDA Y FINANCIACIÓN, SE ATENDERÁN EN OFICINA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACIÓN (PLANTA ALTA SECTOR Ñ), DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HORAS y POR LOS TELÉFONOS: 2508 93 69 y 2508 93 71 internos 113 y 120.
RETIRO DE PLIEGOS: Desde el lunes 17/10/2011 al lunes 24/10/2011.
PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Lunes 24/10/2011 HORA: 9.15
APERTURA DE OFERTAS: Lunes 24/10/2011. HORA: 10. Oficina de Producción y Comercialización.
La Administración.

Única Publicación

12) $ 426 1/p 30529 Oct 14- Oct 14

Edictos Matrimoniales

Montevideo, octubre 14 de 2011
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSE ANTONIO HERMIDA, 54 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en Colombia 1119/921 y PAULA KARINA TALADRIZ, 31 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Colombia 1119/921.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30583 Oct 14- Oct 18

ALEJANDRO MARTÍN ANDRADE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cardal 3279- 103 y GIMENA SOTELO, 33 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Cardal 3279- 103.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30482 Oct 14- Oct 18

DENIS BRAYN ALVARADO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Filipinas 4269 y FLOR MARÍA MOREIRA, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Filipinas 4269.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30469 Oct 14- Oct 18

MARCELO ALEJANDRO ÁLVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Edison 4429 y LAURA MARCELA LÓPEZ, 30 años, soltera, desempleada, oriental, domiciliada en Edison 4429.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30453 Oct 14- Oct 18

MOISÉS SAMUEL DO CARMO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Guerra 7010- Pje.- B- S- 23 y LAURA JANET GONZALEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Guerra Pje.- B- S- 23.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30435 Oct 14- Oct 18

OFICINA No. 2

JORGE MANUEL FERNANDEZ, 35 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Burdeos 2912 y PATRICIA JANET RODRIGUEZ, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Burdeos 2912.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30554 Oct 14- Oct 18

MARCELO JORGE BRUNO, 41 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Villagrán 2389 Apto. 1 y CARMEN RUEDA, 40 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Villagrán 2389 Apto. 1.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30531 Oct 14- Oct 18

MIGUEL ANGEL FRAGOSO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dr. Ferreira Artigas 482- 4 y MARIA TERESA PERAZZA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dr. Ferreira Artigas 482- 4.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30470 Oct 14- Oct 18

MAURICIO GABRIEL BATALLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chaná 1815/102 y GABRIELA VANESA SANJURJO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chaná 1815/102.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30445 Oct 14- Oct 18

RUBENS ANTONIO BENTANCOR, 56 años, divorciado, practicante medicina, oriental, domiciliado en Andrés Lamas 3318 Apto. 1 y NADER SUELI SENCION, 42 años, divorciada, socióloga, oriental, domiciliada en José L. Terra 2423 Apto. 202.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30436 Oct 14- Oct 18

OFICINA No. 4

DANIS DANIEL GAITES, 26 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Paysandú 936/16 y ANDREA VERONICA LARROSA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gurméndez 2245.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30490 Oct 14- Oct 18

GONZALO HÉCTOR GARCÍA, 38 años, soltero, téc. electricista, oriental, domiciliado en Batoví 2336/104 y NATALIA DANIELA TESTA, 34 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Batoví 2336/104.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30481 Oct 14- Oct 18

OFICINA No. 5

ADRIAN MARCELO MARMISSOLLE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 3526 Montevideo e IRMA CRISTINA BIZAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Instrucciones 1493 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30597 Oct 14- Oct 18

JESUS ANIBAL MORA, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cabildo de 1815 2366 Montevideo y MARIA JOSE ARAUJO, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cabildo de 1815 2366 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30596 Oct 14- Oct 18

ALEJANDRO FABIAN MARTIRENA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado

en Gibraltar 4185 Montevideo y MAIRA ALEJANDRA AMARO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Austria 1997 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30587 Oct 14- Oct 18

RAMON LORENZO TORRES, 43 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Joanicó 3821 Montevideo y MARIA EUGENIA MARICHAL, 38 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Joanicó 3821 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30457 Oct 14- Oct 18

"IN EXTREMIS"

MANUEL FRANCISCO MORENO, 93 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en San Salvador 1461 y LIA EMA GONZALEZ, 78 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en San Salvador 1461.

Primera Publicación

14) (Sin Costo) 3/p 30444 Oct 14- Oct 18

OFICINA No. 7

FABRIZIO GUILLERMO PERELLI, 37 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Francisco Pizarro 5343 y SOFIA NUEZ, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Isla de Gaspar 2251.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30555 Oct 14- Oct 18

MARCELO FABIAN NUÑEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Maldonado 9063 y SUSEL MARGOT GOMEZ, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 9063.

Primera Publicación

14) $ 215 3/p 30456 Oct 14- Oct 18

Montevideo, octubre 13 de 2011

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JUAN ANDRÉS ANDRADA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Martín Rodríguez 4157 y SHIRLEY EVELYN TORRENS, 20 años, soltera, desempleada, oriental, domiciliada en Gral. Martín Rodríguez 4157.

14) $ 215 3/p 30293 Oct 13- Oct 17

CÉSAR LEONEL DE CUADRO, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Génova 3370 y PATRICIA MORENO, 33 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Génova 3370.

14) $ 215 3/p 30287 Oct 13- Oct 17

OFICINA No. 2

GERARDO ANTONIO BIGANO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Islas Canarias 4255/7 y MARCELA TANIA FERREIRA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Islas Canarias 4255/7.

14) $ 215 3/p 30304 Oct 13- Oct 17

RAFAEL FERNANDO FOJO, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Vidiella 2381 Apto. 902 y SILVIA ANGELICA MELGAREJO, 51 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Vidiella 2381 Apto. 902.

14) $ 215 3/p 30283 Oct 13- Oct 17

OFICINA No. 3

HÉCTOR CARLEVARO, 87 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Av. Sarmiento 2428 Bis/602 y ROSA MARIA CASTRO, 82 años, divorciada, labores, argentina, domiciliada en Av. Sarmiento 2428 Bis/602.

14) $ 215 3/p 30403 Oct 13- Oct 17

OFICINA No. 4

ALVARO GONZALEZ, 46 años, divorciado, ret. militar, oriental, domiciliado en Morelli 3512/5 y PAOLA GISSEL LAMADRID, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Morelli 3512/5.

14) $ 215 3/p 30329 Oct 13- Oct 17

RAÚL GUTIÉRREZ, 80 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Cno. Maldonado 6063 e IRENE GONZÁLEZ, 74 años, divorciada, pensionista, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 6063.

14) $ 215 3/p 30312 Oct 13- Oct 17

ABRAHAM LELIS da SILVA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Belloni 4921/6 y ESTELA YANIERO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en José Belloni 4921/6.

14) $ 215 3/p 30284 Oct 13- Oct 17

JULIO CEZAR LIMA, 61 años, divorciado, zapatero, brasileño, domiciliado en Cabarí 4189 y LUCY RENÉE OLIVERA, 47 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Cabarí 4189.

14) $ 215 3/p 30274 Oct 13- Oct 17

OFICINA No. 5

IN EXTREMIS

RICARDO PEDRO MAYOBRE, 72 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en José Olmedo 4059/8 Montevideo y ANGÉLICA RICARDA BELTRÁN, 72 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en José Olmedo 4059/8 Montevideo.

14) (Sin Costo) 3/p 30356 Oct 13- Oct 17

OFICINA No. 6

JORGE CARLOS SANCHEZ, 20 años, soltero, técnico en celular, oriental, domiciliado en Enrique Finn 5546 y MARINA ELIZABETH SPOSATO, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Complejo América Block A 2/205.

14) $ 215 3/p 30355 Oct 13- Oct 17

OFICINA No. 7

DANIEL ALEJANDRO PEÑA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1301/3 y ROSSANA KARINA MIRANDA, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Galicia 1301/3.

14) $ 215 3/p 30404 Oct 13- Oct 17

JHONNY VALLEJO, 28 años, soltero, portero, oriental, domiciliado en Pasaje B 1808 y MYRIAM LILIAN BRESO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pasaje B 1808.

14) $ 215 3/p 30376 Oct 13- Oct 17

NICOLAS PONS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ecuador 1939 y FABIANA BETTINA GABITO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ecuador 1939.

14) $ 215 3/p 30362 Oct 13- Oct 17

WALTER ARIEL PEREIRA, 31 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Centauro 6820/2 y LORENA PAOLA OLIVERA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Centauro 6820/2.

14) $ 215 3/p 30352 Oct 13- Oct 17

GUILLERMO NUÑEZ da ROSA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 815/106 y CARLA BEATRIZ RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Magallanes 1827.

14) $ 215 3/p 30285 Oct 13- Oct 17

Montevideo, octubre 12 de 2011

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS DANIEL ALBANO, 47 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Millán 2415/2 y LUCIA MARIANA CASARAVILLA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Millán 2415/2.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 30220 Oct 12- Oct 14

JUAN JOSÉ DEMINCO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1382/4 y ROSALÍA MARIÑELARENA, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Obligado 1382/4.

Última Publicación

14) $ 215 3/p 30144 Oct 12- Oct 14

OFICINA No. 2

MARTIN NICOLAS BLANCO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en

Santiago Figueredo 3753- 2 y ANA CAREN MOLINA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santiago Figueredo 3753- 2.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30163 Oct 12- Oct 14

JORGE MARIO FONTAN, 57 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 5386 y JAIMA GLORIA FROS, 57 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 5386.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30153 Oct 12- Oct 14

OFICINA No. 3

JORGE DANIEL CABACO, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Corumbé 4047 y MARIA FATIMA FERNANDEZ, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Corumbé 4047.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30152 Oct 12- Oct 14

CESAR AUGUSTO CAVALLI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 1059/203 y MARIA VICTORIA VISCA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gaboto 1059/203.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30133 Oct 12- Oct 14

EDUARDO RAUL CURBELO, 39 años, divorciado, chapista, oriental, domiciliado en Tíber 3543 y ADRIANA CELINA BITANCORT, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tíber 3543.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30110 Oct 12- Oct 14

OFICINA No. 4

RUBEN RAPHAEL GONZALEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Areola 3649 y JESSICA DAIANA MARZANO, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Leandro Gómez S. 27.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30113 Oct 12- Oct 14

NICOLÁS MARCELO LONGINOTTO, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Cavia 2640/106 y NATALIA SALGADO, 31 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Cavia 2640/106.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30112 Oct 12- Oct 14

OFICINA No. 5

NUMA JOSE MANGADO, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1818/401 Montevideo y ROSANA JACQUELINE del PINO, 39 años, soltera, fisioterapéuta, oriental, domiciliada en Maldonado 1818/401 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30134 Oct 12- Oct 14

LUIS DANIEL MASEDA, 54 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en Sitio Grande 1336/1 Montevideo y ROSANNA ELVIRA LORENZANI, 49 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en E. Martínez 1191 Bis Montevideo.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30108 Oct 12- Oct 14

OFICINA No. 7

JAVIER MAURICIO PUENTES, 31 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Gral. Pallejas 2479 ap. 1 y CAROLINA LEMAIRE, 28 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Gral. Pallejas 2479 ap. 1.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30187 Oct 12- Oct 14

ALVARO AGUSTIN PICABEA, 57 años, viudo, militar retirado, oriental, domiciliado en Carlos Ma. Maeso 2733 y SILVIA ELENA CAMBON, 53 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2045 ap. 701.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30146 Oct 12- Oct 14

ROBERT SMITH PEREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tobas 3432 y MELISSA CAROLINA RIBEIRO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 1 Block H Ap. 204.
Última Publicación
14) $ 215 3/p 30111 Oct 12- Oct 14

Prescripciones

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Capital de Décimo Tercer Turno, dictada en autos caratulados "GRONROS DEALOY, ALBERTO WALTER, PRESCRIPCION" Ficha 2-18424/2011, Providencia No. 2110/2011 del 16 de agosto de 2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los titulares del automóvil TOYOTA, año 1990, modelo HI LUX, tipo camioneta doble cabina, matrícula HAP 949 (antes HQ 741) del Departamento de SALTO, padrón 143.399 del mismo departamento, chasis LN56-0184829 motor 2L-1754997 cuyos demás datos resultan de autos, y en especial al último titular Isabelino Eleazar Dillman y/o a sus sucesores a cualquier título a que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de 90 días, y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuarán las actuaciones.
Montevideo, 31 de agosto de 2011. Carol Morón, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 4970 10/p 29676 Oct 07- Oct 21

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de Décimo tercer Turno, en autos caratulados "COLMAN, ALEJANDRINA. PRESCRIPCION". IUE 125-19/2005, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los titulares de los padrones 72.434, 72.436 y 72.444 de Montevideo, y a sus sucesores a cualquier título, que corresponden a los predios linderos al inmueble empadronado con el número 72.435 y respecto del cual se tramita en autos proceso de prescripción adquisitiva treintenaria; en especial a los titulares linderos que resultan de la información registral, y que son: Padrón 72.434: Antonio, Blanca, Margarita, Aladino, Artigas, Alfredo, Alejandro, Adolfo y Elsa ESPINOSA IZQUIERDO. Padrón: 72.436: Juan José y Arnoldo Miguel GENTILE SOTO; y Padrón 72.444: Nudos propietarios: Adriana Lilian BURGOS SEMPERENA, Ismael Damian MARTINEZ BURGOS; y Usufructuaria: Blanca Rosa ALFARO MOLINERI; y a todos los que se consideren con derecho en los referidos padrones, para que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones. Se deja constancia que se ha concedido a la gestionante el beneficio de la Auxiliatoria de Pobreza. Montevideo, 29 de setiembre de dos mil once. Esc. Carol Morón, Actuaria Adjunta.
16) (Sin Costo) 10/p 29479 Oct 05- Oct 19

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 27º Turno, autos caratulados: BRITOS, ESTHER LYLIAN PRESCRIPCION, IUE 2-18725/2009, providencia Nº 53/2011 de fecha 2/2/2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de noventa días a todos los que se consideren con derecho y especialmente, a los últimos titulares MARIA URSULA ZUCCOLI, RICARDO HUGO y ADRIANA LAGUNE, Gabriel, Martin, Carlos, Jaime Pablo y Jose Cladera Zuccoli y sus sucesores a cualquier titulo sobre el padrón 406.210 de la 9º Seccion Judicial del Departamento de Montevideo, antes en mayor area Nº 49.302, que según plano del Agr. Ricardo Suarez Labarrére marzo de 2009, inscripto en Catastro el 195//2009 con el Nº 1093, tiene un área de 631 mt 81 dm y se deslinda asi: 24 mts 54 cm al sureste de frente a la calle Bell, 25 mts 93 cm al suroeste lindando con padrón 409302; 24 mts 33 cm al Noroeste lindando con parte padrón 122.647, 122.648 y 122.649; y 25 mts. 86 cm al Noreste lindando con padrón 406211. Se emplaza a los linderos, en especial Pinturas Promet S.R.L; Norma Gladys Gonzalez Santuro, Teresa Machado, Alicia Teresita, Miryam, Isabel y Luis Alberto Acland Machado; Walter y Yolanda Benigna Canoura Reino, Transporte Terrestre Internacional S.R.L; T.T.I.S S.R.L, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quine se seguirán las actuaciones. Montevideo, 28 de setiembre de 2011. Esc. CLAUDIA MEDINA FIGUEROA, ACTUARIA.
16) $ 8520 10/p 30267 Oct 12- Oct 25

EDICTO
Por decreto Nº 1196/2011 de 19 de mayo de 2011 de la Sra. Jueza de Paz Departamental de la Capital de de 27 Turno, dictada en los autos caratulados "Vazquez García Ricardo c/ Marsec S.R.L. Prescripción Adquisitiva" IUE 2-38939/2009, se hace saber que en esta Sede se presentó Ricardo Vázquez García promoviendo acción de prescripción sobre el vehículo automotor marca Fiat año 1993, modelo DUNA Weekend Matrícula SAI 8757 (Antes 917.462) Padrón 414.446,

del departamento de Montevideo. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien, y en especial a los últimos titulares, MARSEC S.R.L. a que comparezcan a estar a derecho dentro del término legal, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 10 de junio de 2011. Esc. CLAUDIA MEDINA FIGUEROA, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 5680 10/p 29010 Oct 03- Oct 17

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

SEXTA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Sexta Seccion del Dpto. Canelones en autos: "ESTEFAN ZINOLA Walter Antonio y Otra Prescripción Adquisitiva Treintenaria- Ficha 191-98/2011" se ha-ce saber que se presentó WALTER ANTONIO ESTEFAN ZINOLA y MARIA TERESITA SALVANO DEVERA promoviendo prescripción adquisita treintenaria respecto al inmueble ubicado en la 6ta. Sec. de Canelones, solar 4 manzana 67 Padron No. 395 localidad de Sauce, ubicado en la Sexta Seccion Catastral del Dpto. Canelones, que consta según plano provisorio de Prescripción del Agrimensor Enrique Campal de fecha 13/03/2011 e inscripto en la Direccion Nacional de Catastro, Oficina delegada de Canelones con el Nro. 354 el25/4/2011, de una superficie de 466,44 metros y se deslinda asi: En linea recta de 42,50 m al Nornoroeste con solar Padron 394. En linea recta de 10,75 m al Noreste con calle Francisco Arnal de Artigas. En linea recta al Sureste de 42,50 m con solar de terreno Padron 2427 y solar de terreno Padron 397 en partes iguales. En linea recta de 11,20 m al Suroeste con solar de terreno Padron 399, cerrando su perimetro.- En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa dias a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, especialmente a los vecinos linderos y al ultimo propietario y/o sucesores a cualquier titulo, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo, bajo apercibimiento de designarsele defensor de Oficio con quien se seguiran estos procedimientos.- Y a todos los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Sauce 08 de setiembre de 2011.- Dra. ROSA VERA SILVERA, JUEZ DE PAZ.
16) $ 9941 10/p 30412 Oct 13- Oct 26

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

PRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Ciudad de la Costa de 1º Turno, dictada en autos "Mouta, Nora y otro c/ Carracelas, Avelino - Prescripción Adquisitiva" IUE 186-349/2010, se hace saber que se presentaron Nora Lilián Mouta Malrechauffe y Cesar Alfredo Boibo Vespa solicitando la prescripción del bien: Vehiculo automotor marca Volkswagen, tipo sedán 2 puertas, modelo Gol 1.6 STD, empadronado en el departamento de Canelones con el número 206.166, número de matricula AAE 9913 (antes ACH 459), número de chasis 9BWZZZ377TT030009 y número de motor UNC 133274. En consecuencia, y según providencia 363/2011 de 21 de marzo de 2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el automóvil objeto de esta acción, y especialmente al ultimo titular Avelino Carracelas López o sucesores a cualquier titulo, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se le designará Defensor de Oficio. Ciudad de la costa, 15 setiembre 2011.- Dra. AMINA PEYROT ALI, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
16) $ 6390 10/p 29511 Oct 06- Oct 20

SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Paz Departamental de Ciudad de la Costa de 2º Turno, Dra. Isabel Rodríguez, dictada en autos: "Canales, Raúl-Prescripción Adquisitiva" Ficha 187-477/2010, y según providencias Nº 851/2011 del 06.06.2011 y Nº 1258/2011 del 23.08.2011 se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS al último titular y/o sucesores a cualquier título, así como a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón Nº 18.557 de Ciudad de la Costa, 19ª sección judicial del departamento de Canelones, localidad El Pinar, el que según plano del Agr. Walter Roy Harley inscripto en la Oficina de Catastro de Pando el 24.06.1961 con el Nº 1.507 tiene una superficie de 1.106 m² 13 dm² y se deslinda así: al SO 18 m. de frente a calle Bologna o Calle 17 Metros, al NO 56,70 m con padrón N' 18.558, al NE 20 m. con padrón 18.566 y al SE 60,38 m. con padrón N' 18.556; bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Asimismo se emplaza a Eduardo Adrián CASTRO FERNÁNDEZ en su calidad de copropietario del inmueble lindero padrón Nº 18.566 de Ciudad de la Costa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 127.4 del Código General del Proceso.
Ciudad de la Costa, 14 de setiembre de 2011. Dra. ISABEL RODRIGUEZ, JUEZ DE PAZ.
Última Publicación
16) $ 8520 10/p 28918 Set 30- Oct 14

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos: "BARRETO RODRIGUEZ, LUCY. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", IUE: 207-499/2010", se cita, llama y emplaza a la Sra. Lastenia o Castenia PERDOMO y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción se solicita, padrón Nº 745 sito en la primera localidad catastral del Dpto. de Cerro Largo, planta urbana de la ciudad de Melo, manzana Nº 40, con frente a calle Treinta y Tres Nº 785, para que comparezca en estos autos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Melo, 22 de setiembre de 2011. Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry, Actuario Adjunto.
16) $ 4970 10/p 30323 Oct 13- Oct 26

COLONIA

JUZGADO DE PAZ

OCTAVA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición del Sr Juez de Paz de la 8ª. Sección Judicial de Colonia, en autos: FERNANDEZ MORUA ZULLY Y FERNANDEZ MORUA JUDITH -PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL. IUE 234-154/2010, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al último titular y a todos quienes se consideren con derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio; respecto del inmueble: Padron No: 11, Manzana 25, Solar 004, ubicado en Zona suburbana de Agraciada, Octava Sección Judicial del Departamento de Colonia, con una superficie de 868 metros 22 centímetros al Suroeste de frente a calle Pablo Zufriategui, 42 metros, 95 centímetros al Noroeste con fracción A del mismo plano, 20 metros 22 centímetros al Noreste con el padrón 10 de Américo Genoncino, y 42 metros 95 centímetros al Sureste con calle cerrada. Nueva Palmira, 10 de mayo 2011. DR. JAVIER GANDINI BOTTINI, JUEZ DE PAZ.
16) $ 5680 10/p 29366 Oct 05- Oct 19

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de Colonia, en Autos Caratulados "BONILLA VEIGA ALBA AURORA PRESCRIPCION ADQUISITIVA IUE. 228-541/2010, por resolución No. 2289 del 6 de noviembre de 2010 se CITA Y EMPLAZA AL ULTIMO TITULAR, SAMUEL BERTON, y/o sus herederos, linderos Sra Marina Sacra Olpa y Oscar Daniel Veiga Bonilla y todo aquel que se considere con derecho sobre el padrón 4657 según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Washington Torterolo Segovia consta de un área de 608 metros 85 dm solar 349, con 20 metros de frente a calle Acacias por 30 de fondo lindando con padrones 4656 y 4658 y 20 metros al fondo con calle Curupay., para que se presenten ante esta Sede dentro del Término de 90 días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, arts 89, 127 y 129 del CGP: Y a los efectos legales se expidan estas publicaciones. Colonia veintisiete de setiembre de 2011. Dr. FERNANDO ISLAS PREYONES, Juez de Paz Departamental.
16) $ 6390 10/p 29753 Oct 07- Oct 21

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Colonia, Dr. Fernando Islas, dictada en autos "DAVILA FIGUEIRAS, LIDIAN SOLANYI. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Ficha 228-209/2011, y según providencia Nº 1689 de fecha 16/8/2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a los linderos Faik Ali y Zerman Kerimovitch como propietarios del padrón Nº 2283 y a los linderos propietarios del padron Nº 3576; y todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular Simón Kerimovitch o sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 1605, zona urbana de la 1a. sección judicial de Colonia, Localidad Catastral Colonia; que según plano del Agrimensor Pablo Zerpa, del 15 de febrero de 2011 inscripto en la Dirección General de Catastro, Registro Provisorio,

Oficina Delegada de Colonia, con el Nº 461 el día 28/2/2011, consta de una superficie de 559 m2 56 dm2 y su deslinde es el siguiente: al suroeste 16,40 m de frente a calle Eduardo Acevedo, al noroeste 31 m con padrón 6024, al noreste 17,55 m con padrón 3576, y al sureste 37,24 m con padrón 2283; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.-
Colonia del Sacramento, 29 de agosto de 2011.- Dra. Natalia T. Sereda Mayobre, Juez de Paz, Subrogante.
16) $ 7810 10/p 29546 Oct 06- Oct 20

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Colonia, Dr. Fernando Islas, dictada en autos "MEDARDO CABALLERO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL" Ficha 228-738/2010, y según providencia Nº 1067 de fecha 3/6/2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a los linderos y todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular (herederos y sucesores de: MIGUEL CASERO CALDERO (Liria, María Luisa, Isabel, Juan Carlos, Gladys, Renée, Enrique, Ilda y Orfilia Casero Bagnasco); herederos y sucesores de: MARIA LUISA CASERA (Martha Mireya Baldi Casero) heredederos y sucesores de: FELICIANO CASERO (Feliciano Francisco, Rodolfo Valentino, María Luján, Elsa Esther y Nelsi Graciela Casero Bolletta) sobre el padrón 5126 zona rural, Localidad Catastral Colonia, 1º. seccion judicial del Departamento de Colonia; que según plano Agrimensor Gustavo Curutchet, inscripto en DNC-ODC el 10/9/2010 con el Nº 444, tiene una superficie de 3.887 m2 7 dm2, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.-
Colonia del Sacramento, 9 de junio de 2011.- Dr. FERNANDO ISLAS PREYONES, Juez de Paz Departamental.
16) $ 6390 10/p 29371 Oct 05- Oct 19

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ROSARIO

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de Rosario, en autos: "VAZQUEZ CRESTAR, María Yanet; VAZQUEZ CRESTAR, Silvana Beatriz; y VAZQUEZ DELION, Eugenio Elbio.- PRESCRIPCION TREINTENARIA.- Ficha: 229-43/2009, se hace saber que ante esta Sede se presentaron María Yanet VAZQUEZ CRESTAR, C.I. 3.221.563.3, Silvana Beatriz VAZQUEZ CRESTAR, C.I. 3.224.767.4 y Eugenio Elbio VAZQUEZ DELION, C.I. 2.933.813.7, todos domiciliados en esta ciudad, promoviendo acción de Prescripción Treintenaria Adquisitiva del siguiente bien inmueble: -PADRON RURAL Nª 4893, ubicado en la tercera sección judicial del departamento de Colonia, Paraje "Camino Viejo a Colonia".- Según surge del Plano de Mensura efectuado por el Ing. Agr. Curutchet, el padrón 4893 constituía la fracción Nª 6 del plano de mensura del Agr. Mario Rodriguez Bonavita del 29/9/1940 inscripto con el Nª 18 el día 3/9/1941 en la Oficina Tëcnica de Empadronamiento Inmobiliario de San José. El inmueble consta de una superficie de 23 hás. 3578 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente manera: - SUR-SURESTE : cuatrocientos diez metros con cinco cm. con camino vecinal a Ruta 54; al NORESTE: quinientos cincuenta y seis metros con 30cm. con padrón 8239 y ciento setenta y siete metros con padrön 1804; al NOROESTE: trescientos setenta y un metros con 70 cm. con el padrón Nª 10.507 y al SUROESTE: quinientos cuarenta y un metros con 70 cm. con el padrón 4826.- De acuerdo a la Cédula Catastral presentada posee un valor real de $ 332.484.- El plano de Mensura del Ing. Agr. Curutchet fue inscripto en forma provisoria con el Nro. 214 en la Dirección Nacional de Catastro (oficina delegada de Colonia) con fecha 25/9/2003.- Por lo tanto, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se prescribe, a deducirlos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirán los procedimientos.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Rosario, 15/junio/2011.- Dr. Darío De Gregorio, Juez De Paz Dptal.
16) $ 12071 10/p 29294 Oct 04- Oct 18

DURAZNO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Durazno en autos "SCHNEIDER, Alba C/ SUCESORES de Luis Alberto BONFRISCO Y OTROS - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA." IUE. 243-349/2011, se hace saber que en este Juzgado se presentó Alba Schneider, promoviendo juicio de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre los Padrones Rurales Nº 3031 y 4636, sita en la primera sección catastral de Durazno, Paraje La Curva, que según plano de mensura del Ing. Agrimensor Marcelo Aljas Senatore de 14 de Febrero de 2011, inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de Durazno con el Nº 251 el día 10 de Mayo de 2011, consta de un área de 15 Há 8215 m2.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a sucesores de Luis Alberto Bonfrisco, a los linderos y a todos los que se consideren con derecho al inmueble a prescribir, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se continuarán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Durazno, 16 de Agosto de 2011. Dra. Mirtha Bobadilla Cal, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
16) $ 7100 10/p 30094 Oct 12- Oct 25

PAYSANDÚ

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial del Departamento de Paysandú, en autos caratulados: "SUAREZ MENESES PINTOS, MARIA TERESA - PRESCRIPCION VEINTENARIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA", IUE 312-141/2009, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a sucesores del último propietario Sr. Reino Lumbardo ó Lombardo: Sres: Gregorio Asicio, Cecilia Aurora, María Teresa, Walter Justiniano, Gladys Nair, Zully Marlene, Delia Miriam, Griselda Patricia, Nancy Raquel, e Iris Dhit Lumbardo ó Lombardo Vega, a la Sra. Teresa Vega y/o sucesores de los mismos, linderos y a todos los que se consideren con derecho sobre el bien inmueble Padrón No. 1419, Manzana No. 302, Localidad Catastral Guichón, Quinta Sección Judicial, Departamento de Paysandú, zona urbana, que consta de una superficie de 1992 m.c. 80, según plano de mensura de la Ing. Agrimensora Teresa Sorondo, inscripto en forma provisoria con el No. 226 con fecha 5/12/2008 en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Paysandú, que se deslindan así: 43 m 36 cm al Norte de frente a Calle Pública (Tosca), 45 m 96 cm al Este, lindando con Padrón No. 1447, 43 m 36 cm al Sur, lindando con los Padrones Nos. 1997 y 1998, y 46 m 96 cm al Oeste lindando con el Padrón No. 1503; bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio por el cual se seguirán los procedimientos en esta Sede. Se deja constancia que por auto No. 339 de fecha 22/6/2010 se declaró a María Teresa Suárez Meneses Pintos auxiliada de pobreza. A los efectos legales se expiden estas publicaciones, en la ciudad de Guichón, el día diecisiete de agosto de dos mil once. Dr. HEBER W. PEÑA, Juez de Paz.
16) (Sin Costo) 10/p 30282 Oct 13- Oct 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1a. Instancia de 6to. Turno de la ciudad de Paysandú, en autos caratulados: "PESCHERA, CARLOS MARIA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. IUE 305/102/2010", se hace saber que ante esta Sede se presentó CARLOS MARIA PESCHERA, promoviendo acción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA, respecto de las 2/3 avas partes del Padrón No. 6791, solares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 ubicados en la 2da. Sección Judicial de Paysandú, Localidad Pueblo Esperanza, manzana No. 13, en el plano de mensura de prescripción del Agr. Andrés Piaggio, registrado en forma provisoria con el No. 255 el 14/05/2010 en la Oficina Dptal. de Catastro, los que unidos tienen una superficie de 2 hás 9669 mts. 36 dcm. que se deslindan así: 140 mts. 90 cm. al Noroeste con frente a calle No. 7 del Centro Poblado; 201 mts. 50 cms. al Noreste con frente a calle No. 8 del Centro Poblado; 138 mts. 50 cms. al Sureste sobre calle No. 11; y por Suroeste 228 mts. 65 cms., dando frente a calle No. 12 del Centro Poblado. Por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a todos los que se consideren con derechos sobre dicho bien especialmente a MARIO FRANCISCO BRASIL LAURENZO y a BLANCA ESTELA LANCIERI Y AL SR. JULIO MARIA ZENI y/o sus sucesores y especialmente a los herederos MARIO ALEJANDRO E IVANA BRASIL VOLPE a que comparezcan en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el seguirán estos procedimientos. Paysandú, cinco de agosto del año dos mil once. Esc. Valeria Beltramelli, Actuaria Adjunta.
16) $ 9941 10/p 29344 Oct 05- Oct 19

RIVERA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Rivera de Segundo Turno, dictada en autos "GULARTE MOISES, NATALIA. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA", IUE 332-54/2011, y según Providencia nro. 1455 de fecha 20 de julio de 2011, CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, a todos lo que se consideren con derecho y, en especial a herederos o sucesores de Roberto Suárez, Dilma Sosa, Celina Leal Rodriguez de Segarra, José Estanislao Segarra Leal, Maria Josefina Segarra Leal, Bernardina Segarra Leal, Maria Francisca Segarra Leal, Maria Celina Segarra Leal, Fernando Segarra Leal, Margarita Maria Segarra Leal, Camila Eduviges Segarra Leal, Ana Maria Auxiliadora Segarra Leal e Iris Segarra Leal sobre el bien cuya prescripción se solicita, fracción de terreno que forma parte del solar nro. 2 de la manzana 171, cuya área es de 198 mts. 64 dm, empadronado con el Nro. 1408 de la localidad catastral de Rivera. DESLINDE: al Oeste, 13 mts. 475 decímetros de frente a calle Pantaleón Quesada; al Este 13 mts. 475 decímetros, lindando con padrón 7222; al Norte 15 mts. de frente a calle Faustino Carámbula por ser esquina; al Sur 15 mts. lindando con padrón 3015. Rivera, veintiuno de setiembre de dos mil once. Dr. José Ignacio Rivero Wyszynsk, Juez de Paz Dptal. de Rivera de 2º Turno.

16) $ 7810 10/p 30328 Oct 13- Oct 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5to. Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado HUGO ARIEL RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN SUAREZ OLIVERA Ficha IUE 462-198/2011, iniciando juicio de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA sobre el siguiente bien inmueble: Padrón Nº 17,594, con frente a la calle San Martín 521, con 250 mts. 18 dms, Localidad Catastral de Rivera, en consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a todos los que se consideren asistidos de derechos sobre el inmueble y especialmente a Francisco Fuche y/o sucesores; a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por el término de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. (Art. 127 C.G.P.) con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Rivera, 19 de Setiembre de 2011. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 5680 10/p 30100 Oct 12- Oct 25

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Salto de 2º Turno se hace saber que los autos caratulados "GAUDIN DANIEL. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" seguidos en ficha IUE 359-302/2010, se ha iniciado el referido trámite sobre el inmueble padrón Nº 8779 y sito en Localidad Catastral Salto, el que según Plano de mensura relevado a estos efectos por el Ing. Rodolfo Margall inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Salto con el Nº 367 el veinticuatro de febrero de dos mil diez, consta de una superficie de 487 metros cuadrados con 53 decímetros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: AL NORTE: 11 metros 07 centímetros lindando con la calle Itapebi; AL ESTE: 43 metros 31 centímetros lindando con los padrones 23611, 8777, 8776 y 8775; AL SUR: 11 metros con 65 centímetros con los padrones 13512 y 25116. AL OESTE: 43 metros 20 centímetros lindando con el padrón 8780. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido bien especialmente al señor JUAN JOSE DUARTE y/o sus sucesores a cualquier título, a fin de que deduzcan los mismos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán estas actuaciones. Salto siete de octubre de dos mil once. Dra. Annabel Gatto de Souza Flores Juez de Paz Deptal. de Salto de 2º Turno.

Primera Publicación

16) $ 8520 10/p 30592 Oct 14- Oct 27

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Salto de 2º turno se hace saber que los autos caratulados "GONZAGA ALCIDES Y OTRO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" seguidos en ficha IUE 359-172/2011, se ha iniciado el referido trámite sobre el inmueble padrón urbano Nº 17.015 sito en Localidad Catastral Salto, manzana 244, solar 5, el que según Plano de mensura relevado a estos efectos por el Ing. Agr. Rodolfo Margall inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Salto con el Nº 170 el 2/6/2004, consta de una superficie de 643 metros cuadrados con 05 decímetros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: AL NORTE: 14 metros con 26 centímetros lindando con parte de los padrones 10664 y 10663, AL ESTE: 44 metros 73 centímetros lindando con padrón 3252, AL SUR: 14 metros con 53 centímetros lindando con la calle 6 de Abril, AL OESTE: 44 metros con 26 centímetros lindando con el padrón 3251. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido bien a cualquier título, a fin de que deduzcan los mismos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán estas actuaciones. Salto quince de junio de dos mil once. Dra. Virginia Farías Juez de Paz Deptal. de 2º Turno de Salto.

16) $ 8520 10/p 29154 Oct 04- Oct 18

TERCER TURNO

EDICTOS.

Por disposición del Sr Juez de Paz departamental de Salto de tercer Turno y en autos caratulados: "GALENO RUIZ LUIS EDUARDO" PRESCRIPCION ADQUISITIVA IUE, 360-108/2011, se hace saber que ante esta sede se ha presentado LUIS EDUARDO GALENO RUIZ, promoviendo prescripción del vehículo marca Nissan, Modelo Sentra B14. S, año 1996, a nafta, Motor GA16-797778R, chasis Nº 3N1BDAB14T-004937, 4 cilindros, padrón 138, matricula de Artigas GAA 4410, por lo que se cita y emplaza al último titular municipal, especialmente al SR Pedro Cheguhem Nallen y a todos los que se consideren con derecho sobre dicho bien por el término de 90 días bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se continuarán los procedimientos.-

Salto, 20 de setiembre de 2011. -DR Humberto Verri Lima Juez de Paz Departamental de Salto de Tercer Turno.

16) $ 4970 10/p 29585 Oct 06- Oct 20

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Salto de Tercer Turno y en los autos caratulados "SILVA BASTITA NELLY. PRESCRIPCION ADQUISITIVA", I.U.E. 360-368/2009, se hace saber que: ante esta Sede se ha presentado la Sra Nelly Silva Bastita, a promover prescripción adquisitiva sobre parte del bien inmueble padrón 8.914 de la manzana 779, localidad catastral Salto, de una superficie de 443 metros 12 decímetros con frente a la calle Florencio Sánchez y lindando al Norte con el padrón 8.914 (parte), al Sur con el padrón 8.913 y al Oeste con el padrón 8.918 por lo que se cita y emplaza por el termino de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre dicho bien bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Salto, 28 de febrero de 2011. Dr. Esc. Humberto Verri Lima, Juez de Paz Departamental de Salto de Tercer Turno.

16) $ 5680 10/p 29428 Oct 05- Oct 19

EDICTOS:

Por disposición del Sr Juez de Paz Departamental de Tercer Turno de Salto, y en autos caratulados: "YAQUE TONI, OSCAR DARIO Y SERGIO MARCELO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DECENAL". IUE 360-414/2010, se hace saber ante esta sede se han presentado Oscar Dario y Sergio Marcelo, Yacque Toni, promoviendo prescripción del bien inmueble padrón Na 3314 de la 3era Sección Judicial de Salto, Paraje "Colonia Córdoba", el que según plano de mensura del ingeniero agrimensor Jorge Lanza del 6 de agosto de 2010 inscripto en forma Provisoria en la Dirección Nacional de Catastro con el Na 383, el 11 de setiembre de 2010, tiene una superficie de seis héctareas dos mil trescientos setenta y dos metros y se deslinda así: al Oeste, 11 m de frente a Camino Vecinal, Noreste, 577 m 80 cm lindando con padrón 1668, al Este, gajo del arroyo San Antonio que lo separa del padrón 6014, Suroeste; 609 m 90 cm lindando con padrón 4203, por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular y a todos los que se consideren con derechos, por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Salto, 23 de mayo de 2011.- DR. HUMBERTO VERRI LIMA, JUEZ DE PAZ DPTAL DE SALTO DE TERCER TURNO.

16) $ 7810 10/p 28990 Oct 03- Oct 17

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de



1era. Instancia de San José de Tercer Turno, en autos caratulados: "TOJO DIAZ LUIS ALBERTO, TOJO DIAZ CARLOS RUBEN, TOJO DIAZ MARIA IRMA, MARTINEZ TOJO MARIA CONCEPCION" PRESCRIPCION ADQUISITIVA IUE. 371-207/2011, se hace saber que por Providencia Nº. 1970/2011 de fecha 02/05/2011 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE RURAL PADRON 1433 UBICADO EN LA CUARTA SECCION JUDICIAL Y CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE, PARAJE FAGINA. para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.-

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

San José, 19 de Setiembre de 2011.

Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 4970 10/p 29595 Oct 06- Oct 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de Libertad, dictada en autos: "SAAVEDRA, ERNESTO C/ BARBANO PIPPO- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA- FA. 375-177/2009 Y según providencia Nº 1547 del 07/05/10, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS en especial al último titular PIPPO BARBANO y a todos los que se consideren con derecho, sobre el padrón Nº 316 de la localidad catastral de Playa Pascual, zona suburbana, San José, según plano de Mensura para Prescripción del Agrimensor José A. Calvo Rojo, de fecha 8 de mayo de 2008, inscripto a esos efectos provisoriamente en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de San José, el día 3 de junio de 2008 con el número 266, consta de una superficie de dos hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros (2 hás. 9400 m.), y se deslinda así: 140 metros 75 centímetros al Noreste de frente a Ruta número Uno, distando su punto extremo 62 metros 44 centímetros a la esquina que forma con calle "E"; 200 metros al Sureste lindando con los padrones número 3037, 2530 y 3038; 136 metros 10 centímetros al Suroeste lindando con los padrones número 2339, 1622, 1887, 1851, 465 y parte de los padrones número 2063 y 464; y 229 metros 85 centímetros al Noroeste lindando con el padrón número 315, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se expide el presente en la ciudad de Libertad a los 8 días del mes de abril de dos mil once. Dr. DANIEL DACAL, ACTUARIO ADJUNTO.

16) $ 9231 10/p 29009 Oct 03- Oct 17

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Mercedes de 2º Turno dictada en autos: NESTOR RAUL RODRIGUEZ BONILLA y MARIA ESTELA SAINZ MOROSINI -Prescripción adquisitiva treintenaria- IUE 384-294/2011 y según providencia Nº 1218, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular Sra. NICOLASA MARIA NUÑEZ y sus sucesores a cualquier título sobre el bien inmueble padrón Nº 7.195 ubicado en la localidad catastral de Mercedes del departamento de Soriano, antes solar 2 del padrón en mayor área Nº 5.591 que según plano del Agrimensor MARIO BELLINI está inscripto en la Dirección Nacional de Catastro - Oficina Departamental de Soriano con el Nº 2025 el día 21 de diciembre de 1961 y consta de una superficie de quinientos quince metros cuadrados ochenta y un decímetros y se deslinda de la siguiente forma: 9 metros con 90 centímetros de frente a calle Ituzaingó al Oeste, 52 metros 50 centímetros al Norte lindando con el solar 1 del mismo plano, 9 metros con 95 centímetros al Este lindando con parte del padrón 5.077 y 52 metros con 50 centímetros al Sur lindando con padrón 5.574, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, 14 de setiembre de 2011. Dra. Soledad Nin Zaffaroni, Juez de Paz Departamental.

16) $ 8520 10/p 30305 Oct 13- Oct 26

TACUAREMBÓ

JUZGADO DE PAZ

NOVENA SECCIÓN

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 9ª Sección Judicial de Tacuarembó, dictada en autos caratulados "VASSALLUCCI LOPEZ, Alice Mary PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA, padrones 1970, 1971 y 1972. IUE. 409-121/2011". Promovida la acción en el bien inmueble que se relacionará: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el bien objeto de autos a estar a derecho dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones; Tres fracciones de terrenos baldíos ubicadas en San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó, sección catastral Novena padrones urbanos Nº 1970, 1971 y 1972 que consta el primero de una superficie de 295 m 92 dcm (doscientos noventa y cinco metros, noventa y dos decímetros). Y tiene el siguiente deslinde, 22 metros con 53 centímetros al Noroeste de frente a la calle José Ignacio Varela (ex Montevideo); 8 metros 13 centímetros al Noreste también de frente por la esquina a la calle Arturo J. Mollo; 25 metros 97 centímetros al sureste con solar 3 del mismo plano y 11 metros 55 centímetros al Suroeste con parte del solar 5 del mismo plano. El segundo de una superficie de 292 m, 29 dcm (DOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS, VEINTINUEVE DECIMETROS), y tiene el siguiente deslinde, 8 metros 61 centímetros al Noreste de frente a la calle José Ignacio Varela (ex Montevideo); 33 metros 99 centímetros al Noreste con solares 4, 3 y 2 del mismo plano; 8 metros 61 centímetros al sureste con parte del solar 1 del mismo plano y 33 metros 91 centímetro al Suroeste con parte del solar 6 del mismo plano. El tercero de una superficie de 369 m, 65 dcm (TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS, SESENTA Y CINCO DECIMETROS) y tiene el siguiente deslinde, 8 metros 59 centímetros al Noroeste de frente a la calle José Ignacio Varela (ex Montevideo); 42 metros 91 centímetros al noreste con solares 5 y 1 del mismo plano; 8 metros 59 centímetros al sureste con parte del padrón 1801 y 42 metros 82 centímetros al suroeste con parte del padrón 180. Según plano del Agrimensor Marcos Alonso de fecha 12 de octubre de 2001, inscripto en la Oficina Delegada de Tacuarembó con el Nº 9447, el 14 de de diciembre de 200l. y aprobado por la Intendencia de Tacuarembó, Dirección territorial y Planeamiento Urbano el 4 de diciembre de 2001 con el Nº 6851. A los efectos legales se hace esta publicación. EN FE DE ELLO. Se extiende el presente a veintidós días del mes de setiembre de dos mil once.- Dr. José Ignacio Esquivel Corrales, Juez de Paz.

16) $ 16331 10/p 30325 Oct 13- Oct 26

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados: "RADO CUADRADO, JOSE PABLO. PRESCRIPCION TREINTENARIA.", Fa. 413-296/2010, se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado el Sr. José Pablo RADO CUADRADO, día 19 de Agosto de 2010, promoviendo acción de PRESCRIPCION TREINTENARIA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: FRACCION DE TERRENO con las mejoras que le acceden, PADRON URBANO Nº 1709, DE LA MANZANA 160 DE LA 1RA. SECCION CATASTRAL Y JUDICIAL DE T. Y TRES (CIUDAD), CARPETA CATASTRAL 31, QUE según PLANO DEL ING. AGR. MIGUEL DE CASTRO MACEDO DE JUNIO DE 2010, INSCRIPTO EN LA DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL EN FORMA PROVISORIA, EL DIA 7 DE JUNIO DE 2010 CON EL Nº 224, TIENE UNA SUPERFICIE DE 300 MTS2. 09 DM2, Y SE DESLINDA: AL NOROESTE 17 METROS 90 CENTIMETROS DE FRENTE A CALLE ITUZAINGÓ, DISTANDO SU PUNTO EXTREMO 21,90 METROS DE LA INTERSECCIÓN DE LA PROLONGACION DE LAS ALINEACIONES QUE UNEN LAS CALLES ITUZAINGO Y CELEDONIO ROJAS; AL NORESTE 14 METROS 36 CENTIMETROS LINDANDO CON PADRON Nº 1.710; AL SURESTE 21 METROS 30 CENTIMETROS CON PADRON 5766 Y AL OESTE 10 METROS 96 CENTIMETROS TAMBIEN POR SER ESQUINA DE FRENTE A CALLE CELEDONIO ROJAS. En consecuencia, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los interesados en el inmueble a prescribir y a los titulares del Padrón lindero Nº 5766 de la ciudad de Treinta y Tres, y emplazandose ademas a ERNESTINA CAMPOS y/o sus sucesores a cualquier título a fin de que comparezcan a deducir los derechos en el PLAZO DE 90 (NOVENTA) DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos.- TREINTA Y TRES, nueve de Junio de dos mil once. DRA. ROSSANA MARTINEZ FERNANDEZ, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.

16) $ 11361 10/p 30143 Oct 12- Oct 25

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Roxana Deborah Rodríguez Figueredo, solicita la inscripción de la obra titulada:
"Uruguayos por el mundo", obra audiovisual, de la cual se declara autora.-
Montevideo, 03 de octubre de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 80 1/p 30569 Oct 14- Oct 14

Banco Central del Uruguay, solicita la inscripción de la obras tituladas:
"Video 1- Historia del Dinero en el Uruguay" y "Video 2 -Versión educativa para Niños y Jóvenes", obras audiovisuales, de la cual se declara editor y propietario, siendo autora la empresa Aceituna S.R.L (Productora).-
Montevideo, 12 de octubre de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 120 1/p 30526 Oct 14- Oct 14

María Aurora Suárez, solicita la inscripción de la obra titulada: "MISTICO Y SOLVENTE" libro de poemas, de la cual se declara autora.
Montevideo, 06 de octubre de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 80 1/p 30499 Oct 14- Oct 14

José María Avero Martínez, solicita la inscripción de la obra titulada: "VERSOS PARA TODOS", obra literaria de la cual se declara autor.
Montevideo, 12 de octubre de 2011.
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 80 1/p 30480 Oct 14- Oct 14

Procesos Concursales

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO. - Por resolución Nº 1799/2011 de fecha 5 de octubre de 2011, y su ampliación resolución Nº 1835/2011 de fecha 11 de octubre de 2011 dictado por la Sra. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno en los autos caratulados: "CIRCULO INFORMATICO S.R.L. CONCURSO.- IUE: 2-59270/2010", se dispuso: Homologar el presente convenio. Cuyo extracto del contenido se transcribe: "la propuesta del convenio consiste en: 0% de quita; Periodo de Gracia hasta Marzo de 2012; A partir de allí cuotas mensuales de $Ur 100.000; Créditos privilegiados recibiendo el 50% de esa suma en orden de prelación, hasta su definitiva concurrencia" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, sin costo (Art. 21 de la Ley 18.387). EN FE DE ELLO, se extiende el presente en Montevideo, el once de octubre dos mil once. Esc. HAYDÉE BASTERRECH, ACTUARIA.

Primera Publicación

18) (Sin Costo) 3/p 30523 Oct 14- Oct 18

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Concursos de 1er. turno, dictada en los autos caratulados: "URUPANEL S.A. CONCURSO I.U.E. 2-101399/2011", se dispuso por decreto Nº 1802 de fecha 6 de Octubre de 2011 dejar sin efecto la fecha de junta inicialmente señalada y en su lugar se fija nueva fecha de Junta para el día 8 de marzo de 2012 a las 10:00.
En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la ley 18.387, se expide el presente edicto sin costo; a los siete días del mes de Octubre de 2011. ESC. HAYDEE BASTERRECH. ACTUARIA.

Última Publicación

18) (Sin Costo) 3/p 30268 Oct 12- Oct 14

SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado de Primera Instancia de Concursos 2º Turno, en autos caratulados "STERENSTEIN, DANIEL FRANCISCO C/ VIAJES MELIA URUGUAYA SA CONCURSO" IUE 2-14671/2011, por auto Nº 1527/2011 de fecha 13.09.2011 se decretó "el Concurso Necesario de VIAJES MELIA URUGUAYA S.A. SE DESIGNÓ SÍNDICO A LA ASOCIACIÓN URUGUAYA DE PERITOS (AUPE), QUE ADMINISTRARÁ Y DISPONDRÁ DE LOS BIENES, SUSPENDIÉNDOSE LA LEGITIMACIÓN DE LA DEUDORA PARA DISPONER Y OBLIGAR A LA MASA DEL CONCURSO (ARTICULO 45 INCISO 1) DE LA LEY Nº 18.387. SE CONVOCÓ a JUNTA DE ACREEDORES PARA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2012 A LAS 10.00 HORAS" en esta Sede sita en San José 1132 piso 3, debiendo hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar su condición de tales ante la Oficina. Se previene a los acreedores que comparezcan después de celebrada la junta que tomarán el concurso en el estado en que se halle. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 17.292 se libra el presente edicto que se publicará SIN COSTO, en Montevideo, a los once días del mes de octubre de 2011.- Esc. HAYDÉE BASTERRECH, ACTUARIA.

Primera Publicación

18) (Sin Costo) 3/p 30524 Oct 14- Oct 18

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Durazno, en autos caratulados: FARIAS de GUASQUE, Isabel y OTROS.- CONCURSO NECESARIO DE ACREEDORES.- I.U.E. 241-582/1983 se ha dispuesto convocar por este medio a JUNTA DE ACREEDORES que se realizará en esta Sede el día 18 de Octubre de 2011 a las 15 horas, CITANDO Y EMPLAZANDO a interesados y acreedores y previniendo que de comparecer con posterioridad a la celebración de la Junta, tomarán el concurso en el estado en que se halle.- Teniendo presente a efectos de la publicación de edictos, lo edictado en el art. 18, inciso primero de la Ley 17.292.- Durazno, 5/10/2011.- Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.

Última Publicación

18) $ 1278 3/p 30096 Oct 12- Oct 14

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Durazno, en autos caratulados: RICCETTO ARAMBURU, Hugo.- CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.- I.U.E. 241-294/2004 se ha dispuesto convocar por este medio a JUNTA DE ACREEDORES que se realizará en esta Sede el día 17 de Octubre de 2011 a las 15 horas, CITANDO Y EMPLAZANDO a interesados y acreedores y previniendo que de comparecer con posterioridad a la celebración de la Junta, tomarán el Concurso en el estado en que se halle.- Durazno, 09/09/2011.- Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.

Última Publicación

18) $ 1065 3/p 30095 Oct 12- Oct 14

Rectificaciones de Partidas

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposicion del Señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "CHUN-VON KAN MAXIM - RECTICACION DE PARTIDA - Ficha 2-38191/2011, se ha solicitado la rectificación de la partida de NACIMIENTO de MAXIM CHUN-VON KAN; Acta Nº 180 T. 443 Nº

116,497 de fecha 3 de febrero de 2006 - inscripta en la Oficina de Registro de Estado Civil del Departamento de MONTEVIDEO, (Ley 14,106 Arts. 365 y 366) en el sentido de establecer en el texto donde dice: "Maxim Chunvonovich Kan"; DEBE DECIR: "Maxim CHUN VON KAN" por así corresponder. También donde dice "Hijo de doña Kan Viola Semenovna"; DEBE DECIR: "Hijo de doña Viola KAN"; por así corresponder.
EN FE DE ELLO, y de mandato judicial, expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día doce de setiembre de dos mil once. Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 30391 Oct 13- Oct 26

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Décimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "CARABALLO LOPEZ, OLGA MARIA" -RECTIFICACION DE PARTIDA - IUE: 2-10162/2011, se ha solicitado la rectificación de la partida de: 1) NACIMIENTO de:
Héctor Daniel Maciel, nacido el 19 de mayo de 1957 en el departamento de Montevideo, e inscripto el 26 de mayo de 1957 ante el Oficial de Registro Estado Civil de la 18 Sec. Judicial del mismo departamento, Acta Nº. 1922 en el sentido que donde dice "que es hijo legítimo de "Olga Caraballo", debe decir "Olga María Caraballo López", por así corresponder.
2) Rectificación de partida de MATRIMONIO de Olga Caraballo López y Héctor Rubens Maciel quienes contrajeron matrimonio el día 04 de agosto de 1956 ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 24 Sección Judicial de Montevideo, Acta Nº 263, en el sentido que donde dice quien comparece "Olga Caraballo", debe decir "Olga María Caraballo López".-
Montevideo, veintidós de agosto de dos mil once. Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 10/p 30248 Oct 12- Oct 25

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Décimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "PÉREZ GONZÁLEZ, PABLO DANIEL - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO" IUE 2-31860/2011, se ha solicitado la rectificación de la partida de NACIMIENTO de: Pablo Daniel Pérez González, nacido el 5 de setiembre de 1972 en la ciudad de Montevideo, e inscripto el 11 de setiembre de 1972 ante el Oficial de Estado Civil de la 24ª Sección del departamento de Montevideo, Acta Nº 1995 en el sentido que donde dice "comparece Líber Pérez Quintana", debe decir "Líber Pérez Bentancor", por así corresponder.
Montevideo, ocho de setiembre de dos mil once.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
19) (Sin Costo) 10/p 29648 Oct 06- Oct 20

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Turno, en autos caratulados: "PRATO ALVAREZ, CRISTIAN. RECTIFICACION DE PARTIDA, I.U.E. 2-100813/2011", se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de ALVAREZ PEDREIRA, ELENA SUSANA de fecha 9 de noviembre de 2010, Oficina Nº 1 del departamento de Montevideo, Acta Nº 1823, fallecida el día 8 de noviembre de 2010, en el sentido que en el estado civil donde dice: "CASADA" debe decir "DIVORCIADA", por así corresponder.-
Montevideo, veintinueve de setiembre dos mil once.- Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 30473 Oct 14- Oct 27

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Turno, en autos caratulados: "MACHADO, DIANA ELIZABETH. RECTIFICACION DE PARTIDA, I.U.E. 2-38370/2011", se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de JULIO BERNABE MACHADO GAMBOA de fecha 28 de julio de 2011, Oficina Nº 13, Acta Nº 387, fallecido el día 21 de julio de 2011, en el sentido que donde dice: "JUBILADO" debe decir "PENSIONISTA", por así corresponder.-
Montevideo, veintiuno de setiembre dos mil once.- Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
19) (Sin Costo) 10/p 29191 Oct 04- Oct 18

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados: RONCAL OTINIANO CARLOS ALBERTO Rectificación de Partida IUE 2-29709/2011, se hace saber que se dispuso la rectificación de la siguiente partida de MATRIMONIO celebrado el día 27.02.2009 ante el oficial del Registro de Estado Civil de la novena sección del departamento de Colonia, acta Nº 8, en donde dice "española " debe decir " peruana", por así corresponder;
Montevideo, 1 de agosto del 2011 Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 29686 Oct 07- Oct 21

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: MARTINEZ OJERO CARMEN ROSA Rectificación de Partida IUE 2-32358/2011, se hace saber que se dispuso la rectificación de la siguiente partida de DEFUNCION de Blanca Rosa Ojero Cabral, fallecida el 15.04.2011 e inscripta el 26.04.2011 ante el Oficial del Registro de Estado Civil Oficina Nº 5 del departamento de Montevideo, acta Nº 701, en donde dice estado civil "viuda" debe decir "divorciada", por así corresponder;
Montevideo, 05 de setiembre del 2011 Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 10/p 29649 Oct 06- Oct 20

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Octavo Turno, en autos caratulados "GONZALEZ SUANES, PAOLA KAREN -RECTIFICACIÓN DE PARTIDA-", Ficha Nº 2-9623/2011, por resolución Nº 4407/2011 de fecha 9 de Setiembre de 2011, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PAOLA KAREN GONZALEZ SUANES, inscripta el 27 de Junio de 1983, Acta Nº 3816, ante el Oficial de Estado Civil encargado de la Oficina Nº 11 del departamento de Montevideo, haciéndose constar en ella a que donde dice que es "HIJA LEGÍTIMA", debe decir "HIJA NATURAL", y que donde dice que el padre es de estado civil "CASADO", debe decir "SOLTERO" por así corresponder.
Montevideo a los dieciseis días del mes de Setiembre de dos mil once. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 30211 Oct 12- Oct 25

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Artigas, en autos caratulados "SILVA CAMARGO YESICA DANIELA S/ RECTIFICACION DE PARTIDA" (ficha. 461/227/2011), se hace saber que se ha presentado RITA SARLI SILVA CAMARGO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija YESICA DANIELA SILVA CAMARGO, ocurrido el 16 de marzo de 1995 acta Nº 330, en la Primera Sección Judicial del departamento de Artigas, en la siguiente forma donde "dice el dieciseis de marzo de 1993, debe decir 16 de marzo de 1995, por así corresponder"-
Artigas, 21 de setiembre de 2011.- ESC. CARINA PASARELLO CANEPA, ACTUARIA.
19) (Sin Costo) 10/p 29590 Oct 06- Oct 20

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de 1ª Instancia de 4to. Turno de Pando, en autos "NUÑEZ CONDE, ROSALINDA. RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", Ficha 176-217/2011, se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de: ROSALINDA NUÑEZ CONDE, en el sentido de que en todos los lugares donde dice "ROSITA" deberá decir "ROSALINDA".
Pando, 12 de setiembre de 2011. Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
19) (Sin Costo) 10/p 29700 Oct 07- Oct 21

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, en autos caratulados: "ORMANDO, Blanca, en representación de sus hijos:

Juan Manuel, Sofía y Matías MARTÍNEZ SÁNCHEZ- RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS Y AUXILIATORIA DE POBREZA - F/ 261-306/2011"; se hace saber que se solicitó la RECTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO de Juan Manuel, María Sofía y Matías MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en el sentido que, en cada una de ellas, donde dice: "que es hijo natural del declarante y de Blanca Nelly SÁNCHEZ", debe decir: que es hijo natural del declarante y de Blanca Nelly ORMANDO; y en sus respectivos margenes donde dice: "MARTÍNEZ SÁNCHEZ", debe decir: MARTÍNEZ ORMANDO, por ser lo correcto.- Se hace saber que la gestionante, Sra. Blanca ORMANDO, se encuentra auxiliada de pobreza, de acuerdo a la Ley del 20 de abril de 1955.- Florida, setiembre 21 de 2011.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.

19) (Sin Costo) 10/p 29432 Oct 05- Oct 19

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
RECTIFICACION DE PARTIDA

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. JULIA E. DOMINGUEZ BERGER, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "VIERA FIGUERON, BRENDA NOEMI, RECTIFICACION DE PARTIDA", FICHA 285-540/2011, SE HACE SABER QUE SE SOLICITO LA RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA OFICINA Nº 11 DE MONTEVIDEO DE FECHA 20/02/98, ACTA Nº 1232, EN EL SENTIDO QUE EN EL MARGEN DONDE DICE: "BRENDA NOEMI AGUIRRE FIGUEROA", DEBE DECIR: "BRENDA NOEMI VIERA FIGUERON", DEBIENDO ANULARSE LA ANOTACION MARGINAL POR SER HIJA LEGITIMA DE MATRIMONIO. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE TRAMITE SE ENCUENTRA AL AMPARO DE LAS PREVISIONES DE LA LEY 18.078.-
MALDONADO, 21 DE SETIEMBRE DE 2011.- Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.

19) (Sin Costo) 10/p 30006 Oct 11- Oct 24

OCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado Dra. Adriana Cittadino de Pérez, en autos caratulados: "BRAGA COELHO, RUFINA. RECTIFICACION DE PARTIDA Y AUXILIATORIA DE POBREZA". Fa. 286-372/2011, se hace saber que se presentó ante esta sede Rufina Braga Coelho solicitando la RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de Jenifer Micaela GOMEZ PEREIRA GOMEZ, de fecha 01/12/1997 de la 1ª Secc. Jud. del Dpto. de Maldonado, Acta Nº 1704, en el sentido que donde dice al margen: "corresponde al inscripto como primer apellido Gómez Pereira ...", debe decir: "corresponde al inscripto como primer apellido Gómez", por así corresponder. PUBLICACION AMPARADA POR LEY 18.078..-
Maldonado, 09 de Septiembre de 2011.- Nelson Richart, ACTUARIO.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 30540 Oct 14- Oct 27

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "GAMARRA SANTOS; ANGELA y MARQUEZ MARTINEZ; JHONNY GONZALO - RECTIFICACION DE PARTIDAS" IUE 300-686/2011, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida DE NACIMIENTO de SANTIAGO JESUS MARQUEZ GAMARRA, extendida el 14.04.2008, en la 1ª Sección Judicial de Paysandú, Acta Nº 606, en el sentido que en el texto de dicha acta donde dice "comparece Jhonny Martínez" debe decir "comparece Jhonny Márquez" por ser lo correcto, donde dice "nieto por línea paterna de Nubia Martínez" debe decir "nieto por línea paterna de Nubia Martínez y de Jose Nazareno Márquez, casados entre sí" por ser lo correcto, y en el margen de dicha acta donde dice "MARTINEZ GAMARRA SANTIAGO JESUS" debe decir "MARQUEZ GAMARRA SANTIAGO JESUS" por ser lo correcto.- Tramite patrocinado por Defensoria de Oficio.- Paysandú, 27 de Setiembre de 2011.- ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.

19) (Sin Costo) 10/p 29858 Oct 11- Oct 24

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Young, dictado en los autos: "PAULUIK, GLADYS LEONOR. RECTIFICACION DE PARTIDA." I.U.E. 318-187/2011, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado GLADYS LEONOR PAULUIK, solicitando la rectificación de su partida de Nacimiento, en el sentido de que donde dice: "PAULUIK", debió decir: "PAULINO", tanto en el cuerpo del texto como al márgen de la partida, por ser lo correcto y verdadero. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Young, setiembre veinte de 2011. ESC. LUISA MARIA VICO DE BENEDETTI, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Sin Costo) 10/p 29798 Oct 07- Oct 21

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha dictada en autos caratulados: "LASO FERNANDEZ, ANTONIO MARIA. PEREIRA MEGO, VIRGINIA ROSA. RECTIFICACION DE PARTIDAS. Fa. Nro. 342-568/2010", se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de SOFIA BELEN LASO MIRABALLES, acta Nº 671 de fecha 10/12/2007, inscripta ante el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección del departamento de Rocha, en el sentido que donde dice: "Que es hija legítima de del declarante y de VIRGINIA ROSA MIRABALLES...", debe decir: "Que es hija legítima de del declarante y de VIRGINIA ROSA PEREIRA MEGO...", y al margen donde dice: "LASO MIRABALLES SOFIA BELEN", debe decir: "LASO PEREIRA SOFIA BELEN", y de la de la partida de MATRIMONIO de ANTONIO MARIA LASO FERNANDEZ y de VIRGIBNIA ROSA MIRABALLES, acta Nº 34 de fecha 21/04/2006, inscripta ante el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección del departamento de Rocha, en el sentido que donde dice: "...y doña VIRGINIA ROSA MIRABALLES...", debe decir: "...y doña VIRGINIA ROSA PEREIRA MEGO...", y al margen donde dice: "LASO FERNANDEZ, ANTONIO MARIA C/ MIRABALLES VIRGINIA ROSA", debe decir: "LASO FERNANDEZ, ANTONIO MARIA C/ PEREIRA MEGO, VIRGINA ROSA", por así corresponder.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintinueve días del mes de Agosto del dos mil once. Esc. Marta Fernández Pereyra, Actuaria Adjunta.

19) (Sin Costo) 10/p 30367 Oct 13- Oct 26

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia de San José de 2do. Turno en autos: "MORLAN SELLANES ADRIANA KARINA" RECTIFICACIÓN DE PARTIDA F.A. 370-184/2009, se hace saber que ante esta Sede se tramita la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de MARIA AGOSTINA ROMASO MORLAN, Acta Nº 35 del 13 de enero de 2003 de la 1a. sección del Departamento de San José, en la fecha de inscripción del reconocimiento de la antes citada, realizada por Darío Fernando Romaso Pastorino, en el sentido que dónde dice "16/9/2003" debe decir "13/8/2003", y b) de reconocimiento de la misma, Acta Nº 22 del 13 de agosto de 2003, de la 6ta. sección del Departamento de San José, en el sentido que dónde dice "el día 28 de Diciembre de 2003" debe decir "el día 28 de Diciembre de 2002" por así corresponder a la realidad.-
SAN JOSÉ, 26/08/2010.- Esc. Ma. Belén Frey, Actuaria Adjunta.

19) (Sin Costo) 10/p 29859 Oct 11- Oct 24



Remates

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Aduana dictada en los autos caratulados "Fisco C/ R. G. Imp. Exp." Ficha 19-49/205 se hace saber que el próximo 3 de Noviembre de 2011 desde las 10 hs. en el local de Víctor Haedo 2021 el Señor rematador Michel Mauad Seba RUT 214297450010, mat. 3950, sacará a la venta en remate público, las mercaderías detalladas a fs. 80 y valoradas a fs. 220 (15120 camisetas manga corta deportivas de origen china) en pesos uruguayos y a las dos terceras del valor en Aduana o sea $U 157.651,00, más los tributos correspondientes de la DGI o sea $U 156.075,00 y DNA o sea $U 165.533,00 que serán retenidos por el rematador actuante quien deberá realizar los pagos correspondientes ante dichas instituciones y acreditarlos a la dicha Sede Judicial conjuntamente con las cuentas del remate.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30%, en el acto de serle aceptada la postura. 2) Que serán de su cargo la comisión comprador e impuestos del rematador o sea el 12,20% sobre el precio resultante. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de venta. 4) En caso de corresponder será de cargo del expediente el impuesto establecido en el articulo 44 del Decreto 148/2007 o sea 2,4% de precio obtenido en el remate. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 6 de octubre de 2011.- Esc. Alejandra Ríos Lacava, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación

20) $ 1690 2/p 30354 Oct 13- Oct 14

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - ANV

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 21/10/2011 - HORA: 15:15 BASE: 334,50 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 179.618 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Juan Gomez Bottini (MAT. 4690 - R.U.T 212223350016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, empadronada con el Nº 96326/001, con una superficie de 53 metros 49 decímetros, sito en la novena sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la Avenida Lanús Nº 5810 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 88368, a nombre de JUAN MANUEL BARRIO ALVAREZ Y RITA ESTELA CACERES MOREIRA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 08/09/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 33.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; c) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes, Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre de 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1612.70 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29933 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL CIUDAD DE LA COSTA (BHU) AV. GIANNATTASIO KM. 24 ESQ. ECUADOR 20/10/2011 - HORA 14:00 BASE: 3.534 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.897.691 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Sylvia Morgade (MAT. 6105- R.U.T 110 244 540 016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 27107, consta de una superficie de 975 metros 05 decímetros, sito en la séptima sección judicial del departamento de Canelones, localidad catastral Ciudad de la Costa, (Médanos de Solymar), con frente a la calle Copacabana S/Nº e Indiana, Manzana "25, Solar "26" y según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 100 Nº 48854, a nombre de JORGE AUGUSTO ACOURT LAGOMARSINO E INES ALICE SEVERI FABER y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07/07/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 1.815.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre de 2011 es de $ 534,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 5.136,55 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 o en Sucursal Ciudad de la Costa del B.H.U.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29932 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 20/10/2011 - HORA: 15:30 BASE: UR 1.145 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 614.637 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso

Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Nitzia Formoso (MAT. 6126 - R.U.T 216 618 840 019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 803, empadronada individualmente con el Nº 50749/803, con una superficie de 61 metros 87 decímetros, sito en la undécima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la Av. Sayago Nº 1066 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 86298, a nombre de MARIA TERESA LUCOTTI BERAZATEGUI y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 05/09/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 211.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes y Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre de 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.151,08 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29931 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº400 PISO 1
21/10/2011 - HORA: 15:15
BASE: 344,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 184.895
CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero DORA KRUCHIK (MAT. 330 R.U.T. 215459460014) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 110, 8ª sección judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 54.162/110, con una superficie de 43 metros 17 decímetros, con frente a la calle Hervidero Nº 2811 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 077 Serie 001 Nº 2101, a nombre de BLANCA GRISELDA CASTROMAN BATISTA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 05/09/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 82.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; c) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes y Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre de 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.026,26 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 04/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29930 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1
20/10/2011 - HORA: 16:15
BASE: 420 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 225.407
CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero José Ma. Martínez (MAT. 415- R.U.T 210 264 430 018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 005, empadronada individualmente con el Nº 87074/005, con una superficie de 39 metros 09 decímetros, sito en la décimo novena sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Monte Caseros Nº 2731 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 071 Serie 900 Nº 20548, a nombre de MARKAR ESQUIDJIAN NEGOGHOSIAN y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 05/09/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 40.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes y Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre de 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 569,13 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29929 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1
21/10/2011 - HORA: 13:45
BASE: 858,65 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 461.071
CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso

Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero HUGO LEWY (MAT. 5884 R.U.T. 211878730018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1002, empadronada individualmente con el Nº 100.017/1002, con una superficie de 44 metros 19 decímetros, que forma parte del edificio sito en la 18ª. Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Santiago Gadea Nº 3321 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 1420, a nombre de MARTIN ELHORDOY PAULLIER y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 08/09/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 200.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes y Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre de 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2207,25 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 04/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29928 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL SALTO URUGUAY Nº 499 21/10/2011 - HORA: 15:00 BASE: 559,67 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 300.530 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Alfredo Berretta (MAT. 5331 - R.U.T 160170700011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1001, empadronada con el Nº 111/1001, con una superficie de 57 metros 52 decímetros, sito en la Localidad Catastral Salto, departamento del mismo nombre, con frente a la calle Uruguay Nº 533 entre las calles Zorrilla de San Martín y Joaquín Suárez y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 000 Nº 3732, a nombre de EMILIO AZAMBUJA BILBAO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 09/09/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 305.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre del 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.199,13 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito Nº 400 o en Sucursal Salto.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29926 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL CANELONES - TREINTA Y TRES 650 20/10/2011 - HORA: 15:00 BASE: 831,16 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 446.310 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Jannet Heredia (MAT. 6044 R.U.T 080200590012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la ciudad de La Paz, quinta sección judicial del departamento de Canelones, empadronado con el Nº 1647, con un área de 144 metros 1554 cms, con frente a la Av. General Artigas entre las calles San Ramón e Industria.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 800 Nº 2347 y Clase 100 Serie 600 Nº 2346, a nombre de FELIPA VALERIO INFANTE y JUAN ERNESTO PASTOR BERRIEL DELEON y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 30/08/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 60.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre de 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1466,09 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Área Administración de Créditos, Cerrito No.400 y Sucursal Canelones. División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 3/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29925 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL CANELONES - TREINTA Y TRES 650 21/10/2011 - HORA: 15:00 BASE: 121,74 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 65.372 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA

HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Walter Bertolino (MAT. 4432 R.U.T 080072620011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 002, empadronada con el Nº 2338/002, la cual consta de una superficie de 56 metros 01 decímetros, sita en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del departamento de Canelones, con frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín entre las calles José Pedro Varela y Tabaré y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 2081, a nombre de ANA MARIA PESSANO MELIA y LUIS EDISON RODRIGUEZ FERNANDEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07/09/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 60.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si 162.000 remate; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes y Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre de 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 843 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Área Administración de Créditos, Cerrito No. 400 y Sucursal Canelones. División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 3/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29923 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 20/10/2011 - HORA: 13:30 BASE: 1095,63 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 588.325 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Sebastián Chiazzaro (MAT. 5419 R.U.T. 214525670014) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 101, decima octava sección judicial de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 27227/101, con una superficie de 60 metros 18 decímetros, con frente a la calle Pedro Campbell Nº 1442 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 000 Nº 802, a nombre de ALICIA MERCEDES SOUVIE FINKBEIN y GUILLERMO HORACIO REY MARTINEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 29/08/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 276.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes y Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre de 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 3848,48 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29922 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL MINAS - 25 DE MAYO 549 20/10/2011 - HORA: 15:00 BASE: 1357,25 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 728.803 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero RODRIGO BELLS (MAT. 6095 R.U.T 090205280019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en paraje Pirarajá, novena sección judicial del departamento de Lavalleja, zona rural, empadronado con el Nº 1210, con un área de 96 hectáreas 23 metros.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 014 Serie 749/750 Nº 321, a nombre de RICARDO ARIEL ROMERO CORREA, ELBA IRIS MIRABALLES ACOSTA y LUCRECIA ASUNCION CORREA BENAVENTE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/07/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. Se hace constar que existe una Reserva Minera inscripta el 31/3/2011 con el Nº 560 en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Lavalleja por el cual el Ministerio de Industria y Energía otorgó a Liselm Ltda. permiso de prospección en busca de oro y plata.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 101.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre de 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 8705,44 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) A los solos efectos de notificar a los acreedores se hace saber que existe hipotecas posteriores a favor de Guillermo Raffo Menoni y de Juana Nicacia Parizzia. 7º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Área Administración de Créditos, Cerrito No. 400 y Sucursal Minas. División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 3/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29919 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 21/10/2011 - HORA: 16:00 BASE: 1.690,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 907.658 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada “CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Melissa Helle De Souza (MAT. 6163 - R.U.T 216648960012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 202, empadronada con el Nº 28959/202, con una superficie de 76 metros 44 decímetros, sito en la decimoquinta sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la Avenida Rivera Nº 2810 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 000 Nº 299, a nombre de MARIA SYLVIA FERNANDEZ MACIEL y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 08/09/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 120.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes, Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre de 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 5.424,53 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29917 Oct 07- Oct 14

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL ROCHA 18 DE JULIO Nº 120 21/10/2011 - HORA: 15:00 BASE: 519,20 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 278.795 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada “CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Fernando de León Olivera (MAT. 3756 - R.U.T 150046020015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble, empadronado con el Nº 6220, con una superficie de 128 metros 40 decímetros, sito en la manzana 148 de la Localidad Catastral Rocha, departamento del mismo nombre, con frente a la calle Julián Graña Nº 241 entre las calles Ansina y Juan Zorrilla de San Martín y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 950 Nº 1083, a nombre de LUIS EDUARDO BASCOU LOPEZ y SANDRA MARIA LOMBARDI PIZARRO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 06/09/2011 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 165.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; c) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, Banco de Previsión Social.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de octubre del 2011 es de $ 536,97. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.736,43 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito .- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito Nº 400 o en Sucursal Rocha.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/10/2011.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 29916 Oct 07- Oct 14

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE 3er, TURNO, en autos caratulados “CANAVERIS ACOSTA, ADRIANA MARLEN C/ RODRIGUEZ BACHINI, ANA MARGARITA - JUICIO DE EJECUCIÓN” Ficha 2 18054/2010, se hace saber que el próximo 17 de NOVIEMBRE de 2011, a las 14:30 horas, en Uruguay 826, ANRTCI, el Martillero Francisco Javier Fassanello Satrano, matrícula 5473, RUT 21 468341 0019, procederá al Remate Público, sin base en moneda nacional el siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal 101 del Edificio construído en la 2º Sección Judicial del Departamento de Montevideo Padron Matriz Nº 9.123, que según plano de mensura y fraccionamiento Horizontal del Agrimensor Oscar Weistal de junio de 1977, inscripto en la Dirección General de catastro el 14 de julio de 1977 con el Nº 83.516, y cotejado por la División Capital del Departamento de la Propiedad Horizontal de la citada Dirección el 28 de junio de 1977, tiene una superficie de 186,39 m2. (según título 183,66 m2.) y deslinda así: 10,90 metros de frente al Este a la calle Santiago de Chile, puerta Nº 1213, entre las calles Soriano y Canelones, distando su punto medio 17,01 metros de la esquina formada por la última de las nombradas; 17,10 metros al Sur lindando con los padrones Nº 9124 y 9125; 10,90 metros al Oeste limitando con parte del Padrón Nº 9126, y 17,10 metros al Norte lindando con parte del Padrón Nº 9119. Sobre el terreno descripto se construyó el Edificio existente en el mismo según permiso de construcción Nº 19.529 del 21 de julio de 1949, el que fue incorporado al régimen de Propiedad Horizontal de la ley 10.751, según normas de la ley 14.261 y de acuerdo al plano de mensura y división del Agrimensor Oscar Weistal, resultando del mismo que dicho edificio se compone además de los bienes comunes, de 8 Apartamentos. La Unidad 101 se ubica en 1º. Piso, a cota mas 3,11 metros, Padrón individual Nº 9.123/101 con una superficie de 62,64 m2 y le corresponde el uso exclusivo del Balcón “E - 1” SE PREVIENE: I) La subasta se realiza en las condiciones que surgen de autos II) Existen deudas por diversos conceptos ante la I. M. Montevideo y Primaria III) No existen en la Sede originales de la Titulación IV) Se desconoce el estado ocupacional V) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada la postura, más comisión del Rematador más IVA, o sea 3,66%. VI) Que también serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone a su cargo. VII) Que será de cargo del demandado la comisión de venta del Rematador más IVA ó sea 1.22% del precio del Remate VIII) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede, Zabala 1367 -Piso 3º. Montevideo, octubre 7 de 2011. Esc. MÓNICA FALOTICO, Actuaria Adjunta.

Primera Publicación

20) $ 8125 5/p 30497 Oct 14- Oct 20

DÉCIMO TURNO

JUAN ALFREDO MARTÍNEZ

EDICTO: Se hace saber que por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 10º turno, dictada en los autos caratulados "EPSTEIN TARANTO, JULIO c/ MESA, ESTELA ADRIANA" Juicio Cambiario. Ficha 2-8838/2007, por intermedio del martillero Juan Alfredo Martínez (Mat. 4786 RUC 210765560011) el próximo Miércoles 19 de Octubre del 2011, a las 12:00 hrs., en la Av. 8 de Octubre 4336 y 4228, se procederá a la venta sobre las dos terceras partes de la tasación en pública subasta los siguientes bienes muebles, 1) Un freezer horizontal KOXKA base $ 1.000.- 2) Una góndola de cuatro cuerpos, 32 estantes con 2 cabeceras base $ 1.000.- 3) Una vitrina refrigerada vidrio curvo base $ 2.667.- 4) Una cortadora de fiambre BERKEL $ 1.467.- 5) Una balanza electrónica modelo "Cas" marca "Angel" 6) Una estantería para frutas base $ 334.- 7) Una caja registradora "HITACHI mod. NR 3208 base $ 1000.- encontrando en el expediente mencionado más detalles de los mismos. Calle Zabala 1367 3º piso.. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 30% del precio martillado en concepto de seña en efectivo. 2) Que los bienes se remata en el actual estado de conservación. 3) Que la comisión del remate es del 12,2% en el acto y efectivo. 4) Que la comisión a cargo del expediente será del 2.66% 5) Que el retiro del la mercadería deberá retirarse dentro de las 24 horas. Expido el presente para su publicación por el término de 1 día. Montevideo, siete de octubre del 2011. Esc. ELSA M. GONZALEZ MIRASSOU, ACTUARIA ADJUNTA.

Única Publicación

20) $ 910 1/p 30498 Oct 14- Oct 14

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 15º turno en autos caratulados "KREATORY S.A. C/ DE LOS SANTOS MARTINEZ, MARIA EUGENIA" Ejecución Prendaria IUE 2-6222/2010 se hace saber que el próximo 10 de Noviembre a las 14:30 hs en el local de la calle Democracia Nº 1767, el Rematador MARIO MOLINA ALONSO Mat 5148 RUC 213005240012 procederá asistido del señor alguacil al remate sin base en dólares y al mejor postor del siguiente vehículo automotor: Camioneta, Tipo Doble Cabina, Marca: Chevrolet, año 2004, modelo: S10 TDI 4X4, Matricula JFB 2605 (antes JAF 012), Padrón número 124205 del Departamento de Río Negro, motor numero 40704165880, combustible gasoil, Chasis 9BG138BC04C423272. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 100% de su oferta en el acto y en efectivo al bajarse el martillo. 2) Que serán de cargo del comprador la comisión del Rematador e impuestos, o sea el 12.20% del precio del remate. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión del rematador e impuestos, o sea el 2,44% y 2.4% ley 18.083 (si correspondiere) del precio de remate y los gastos originados.. 4) Que se desconoce la existencias de deudas por conceptos de multas o patente de rodados y que existe una transferencia municipal omitida. 5) Que solo se descontara lo adeudado por patente de rodados durante el periodo en que el vehículo estuvo a disposición judicial. 6) Que serán de cargo de la parte compradora, los gastos de transferencias, certificados, titulo y tributos. 7) Que los certificados y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en esta sede, Zabala 1367 piso 4º Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo de 5 Octubre de 2011. PAOLA HERSCOVITS, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 2925 3/p 30341 Oct 13- Oct 17

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 26to. Turno, dictada en autos caratulados PAM GERTNER MARIO C/ FLORES MIRANDA ALEJANDRO CESAR Y OTROS. EJECUCION DE CREDITO HIPOTECARIO, Ficha 138-502/2003, se hace saber que el próximo 20 de octubre del corriente año a las 14:00 horas, en la Avda. Uruguay 826 de Montevideo, ANRCI, el martillero Rodrigo Abasolo Matrícula 5481, RUT 214748820011 asistido de la Señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate publico, sin base, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: solar y edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la Localidad Catastral Montevideo, zona urbana, novena Sección Judicial de Montevideo, Paraje Peñarol, empadronado con el número cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve (48269) en que según plano del Agrimensor Manuel I. Piñeiro Cabrera, de julio de 1993, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el número 22834 el 9 de dicho mes y año, consta de una superficie de cuatrocientos veintinueve metros veintiséis decímetros (429,26 metros) que se deslinda así: al noreste 8 metros 78 centímetros de frente al Bulevar Aparicio Saravia, estando su puerta de entrada señalada con el número 4769 y distando el punto extremo 30 metros de la esquina que forma con la calle Lincoln; al sureste, 45 metros 28 centímetros lindando con padrón numero 48270; al suroeste, 10 metros lindando con parte del padrón numero 48275; y al noroeste, línea quebrada compuerta por tres tramos rectos que miden y corren de la siguiente forma: el primero de 25 metros 43 centímetros, que corre del Suroeste al Noroeste; el segundo de 1 metro 19 centímetros, corre del Noroeste al Sureste y el tercero, de 19 metros 95 centímetros, corre de suroeste al noroeste respectivamente lindando estos tres tramos con el padron 48268.- SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada.- II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y la comisión del Rematador más Iva, totalizando el 3,66% del precio del remate. III) Que será de cargo del Demandado la Comisión de venta del Rematador e iva, o sea el 1,22% del precio de remate. IV) Que el bien se remata en las condiciones que resultan de la documentación, información registral y del expediente. V) Existe deuda por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria, únicos rubros imputables al precio hasta la fecha del remate. VI) Se desconocen el estado de regularidad de las construcciones existentes en el inmueble y la situación ocupacional y contributiva del mismo, especialmente en cuanto refiere a las construcciones, su existencia y regularidad de las aportaciones con el BPS, asi como sí adeuda tributos municipales o nacionales. VI) Que la documentación relativa al inmueble se encuentra a disposición de los interesados en la Sede, Avda 18 de julio Nº 1.589 2do. Piso, dejando constancia que no se agregaron antecedentes dominiales.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, setiembre 26 de 2011.- Esc. Teresita Deambrosi, ACTUARIA.

Última Publicación

20) $ 7475 5/p 29666 Oct 07- Oct 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, dictada en autos caratulados BIALOSTOSKY STEIN SILVIA C/ ZAS GARCIA JUAN ANTONIO Y OTROS. EJECUCION POR CREDITO HIPOTECARIO, Ficha 2-30163/2010, se hace saber que el próximo 20 de octubre del corriente año a las 15:00 horas, en la Avda. Uruguay 826 de Montevideo, ANRCI, el martillero Rodrigo Abasolo Matrícula 5481, RUT 214748820011 asistido de la Señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate publico, sin base, al mejor postor, en dólares estadounidenses de los siguientes bienes inmuebles: dos unidades de propiedad horizontal empadronados individualmente con los números 168.421/101 y 168.421/102, que integran el edificio construido en un solar sito en la Décimo Cuarta Sección Judicial de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, padrón matriz ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno (168.421), y consta de una superficie de trescientos veinticinco metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: 7 metros de frente al Noreste a calle Juan María Gutiérrez, puerta señalada con el número 3651, entre calles Coronel Santiago de Labandera y Francisco Gómez, distando su punto más cercano 48 metros 86 centímetros de la intersección con la primera de las nombradas; 46 metros 47 centímetros al Noroeste lindando con padrón 56.852; 7 metros con 24 centímetros al Suroeste lindando con el padrón 56.859; y 47 metros 59 centímetros al Sureste lindando con padrón 56.853. Las construcciones realizadas fueron adaptadas al Régimen de la Ley 10.751 de Propiedad Horizontal según los términos de las Leyes 10.751 y al amparo de la Ley 14.261 y la modificativa 14.560, concordantes y reglamentarias, y de acuerdo al plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Ingeniero Agrimensor Roberto Fradiletti de Abril de 1988, inscripto con el número 12.447, el 4 Mayo de este año en la Dirección General de Catastro Nacional.

De acuerdo al referido plano las unidades ciento uno y ciento dos se describen de la siguiente manera: I) APARTAMENTO CIENTO UNO, está ubicado en la Planta Alta, a cota vertical más 3 metros 43 centímetros, padrón individual ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno barra ciento uno (168.421/101), tiene una superficie de treinta y dos metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados. II) APARTAMENTO CIENTO DOS, está ubicado en Planta Alta, a cota vertical más 3 metros 43 centímetros, padrón individual número ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno, barra ciento dos (168.421/102), tiene una superficie de cincuenta metros cuadrados con noventa y

cuatro decímetros cuadrados. Le corresponde además a esta unidad el uso exclusivo del galpón F, terraza G1, y azotea H1 (bienes comunes).- SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada.- II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, certificados y la comisión del Rematador más Iva, totalizando el 3,66% del precio del remate. III) Que será de cargo del Demandado la Comisión de venta del Rematador e iva, o sea el 1,22% del precio de remate. IV) Que el bien se remata en las condiciones que resultan de la documentación información registral y del expediente. V) Que sólo son imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria y Primaria) que se adeudaren a la fecha del remate (I.T.P. e I.R.P.F. si correspondiere, se reintegra luego de otorgada la respectiva escritura. VI) Se desconocen la situación ocupacional y contributiva del inmueble, especialmente en cuanto refiere a las construcciones. VII) Que el expediente y toda la documentación relativa al inmueble se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría del Juzgado, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 Piso 2.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo, 11 de octubre de 2011.- Esc. JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 6240 3/p 30353 Oct 13- Oct 17

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º turno, dictada en autos caratulados "VISTOMARE S.A. C/ BONAVOGLIA LEONARDO y Otros" Crédito Hipotecario Ficha: IUE 30-480/2002 Se hace saber que el próximo 23 de Noviembre a las 15:00 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores Tasadores y Corredores Inmobiliario sito en la Av. Uruguay 826 se procederá por intermedio del martillero Mario MOLINA ALONSO mat. 5148 rut 213005240012, asistido de la señora alguacil a la venta en publica subasta, sin Base y en dólares; al mejor postor del inmueble hipotecado: Solar de terreno y edificio y demás mejoras, ubicado en el Departamento de Maldonado, zona urbana, localidad catastral Punta del Este, señalado con el número 3 de la manzana 5 en el plano del Agrimensor Jaime E. Pou de diciembre de 1937, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado, el 14 del mismo mes y año, tiene una superficie de 435 mc y se deslinda así: 15 m al Sur de frente a la calle pública de 20 m de ancho, 29 m al Oeste lindando con solar 2, 15 m al Norte, con parte de los solares 9 y 10, y 29 m al Este con solar 4, todos del mismo plano.
SE PREVIENE: 1- Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la oferta en efectivo o letra de cambio así como la comisión, del rematador, 3% mas iva de la oferta. 2- Que serán de cargo del expediente la comisión del rematador o sea 1% más iva sobre el precio del remate así como los gastos originados por el mismo y el impuesto departamental 1%. 3- Que el bien se remata en las condiciones que surgen de la documentación, de la información registral y municipal y del expediente.- 4- Existe deuda por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Educación Primaria (únicos rubros junto con el 2% de ITP y el IRPF si correspondiere, imputables al precio hasta la fecha de la subasta) 5- Se desconoce la situación Contributiva con el BPS por construcciones y la situación ocupacional del bien. 6- No se dio cumplimiento al rt 178 de la Ley 17296 (caracterización urbana). 7- Que los antecedentes y documentación están a plena disposición de los interesados en la oficina Actuaría de esta Sede, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 piso 1º y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 6 de Octubre 2011. Esc. SUSANA FERNANDEZ, Actuaria Adjunta.

20) $ 6825 5/p 30340 Oct 13- Oct 19

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera instancia en lo Civil de 12º. Turno, dictada en autos: "Morillo, Michel o Miguel Ernest, con Stella Zoppi, Gianna". Ejecución Hipotecaria. IUE 2-17.734/2007, se hace saber que el próximo 31 de octubre de 2011 a la hora 14:30, en la Asociación Nacional de Tasadores, Rematadores y Corredores Inmobiliarios sito en la calle Avenida Uruguay 826, se procederá por parte del rematador Pablo Otero Muñoz, (Mat. 5.336, RUC 212658950017), asistido por la Sra. Alguacil del juzgado a la venta en pública subasta, sin base y en dólares U.S.A. del siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal "trescientos dos", padrón individual 23.296/302, que según plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Santiago Michelini de setiembre de 1965, cotejado por la Dirección General de Catastro el 9/9/1965, con el número 57.543, se ubica en el tercer piso, a cota vertical más 9 metros 62 cm., tiene una superficie de 65 m2. 66 dcm., y le corresponde el uso exclusivo de la Terraza "13" (bien común). La citada unidad integra el edificio construido bajo la Ley 10.751, en el solar sito en la 18ª sección judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, padrón matriz 23.296, según el plano referido, tiene una superficie de 339 m2, 20 dcm, con frente a la calle Edil Hugo Pratto, y al Este por ser esquina, a la calle Acevedo Diaz.
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en carácter de seña en el acto y en efectivo, así como la constitución de domicilio dentro del radio de la Sede. 2) Asimismo serán de cargo de los compradores, la comisión de compra del rematador más I.V.A., o sea la suma de 3,66% 3) Que será de cargo del demandado la comisión de venta del rematador más I.V.A. o sea 1,22% del precio del remate. 4) Que se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse. 5) Que las ofertas a realizarse así como el pago de las comisiones e impuestos deberán ser realizadas en dólares U.S.A.. 6) Que existen deudas de tributos y tasas municipales. 7) Que se desconoce el estado de conservación del bien y si existen deudas por gastos comunes, asimismo se desconoce deudas por las construcciones. 9) Que los antecedentes dominiales de los inmuebles se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado calle Pasaje De los Derechos Humanos 1309 piso 3 de la ciudad de Montevideo. Y a los efectos legales expide el presente. Montevideo, 15 de septiembre de 2011. Esc. Ma. EUGENIA NONI VELASCO, Actuaria.

Última Publicación

20) $ 4290 3/p 30156 Oct 12- Oct 14

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 16º Turno dictada en autos caratulados: "Barcia Mira, Ruben Avelino c/ Hugentobler Ammann, Hans.- Juicio Ejecutivo"; I.U.E.: 33-162/2001 se hace saber que el próximo jueves 27 de octubre de 2011 a las 15:30 horas en el local de la Avenida Uruguay 826, por intermedio del Martillero Pablo Lakierovich, Matrícula Nº 5780, RUT 215178070018, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede se procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, en dólares americanos y sobre las siguientes bases: Padrón número 42.364, $ 124.366; padrón número 42.365, $ 392.415,33; padrón número 42.366, $ 197.918,67 y padrón número 47.972, $ 60.941 (equivalentes a 2/3 del valor de tasación respectivamente), de los siguientes bienes inmuebles rurales: 4 fracciones de campo y sus mejoras, situadas en Las Brujas, décimo séptima sección judicial y catastral de Canelones, antes tercera, que se detallan a continuación: A) Padrón número 42.364 señalado con el número 7 en el plano de fraccionamiento del Agrimensor Luzbel Gallo de abril de 1961, inscripto en Catastro con el número 11.098 el 3 de mayo siguiente, según el cual tiene una superficie de 5 hectáreas 4.628 metros que se deslindan así: 247 metros 20 centímetros al Norte con la fracción número 6; 238 metros 60 centímetros al Este con la fracción número 9; 239 metros 65 centímetros al Sur, servidumbre de paso por medio con la fracción número 8 y 219 metros al Oeste con Camino Vecinal de 17 metros de ancho. B) Padrón número 42.365 señalado con el número 8 en el plano relacionado en el apartado anterior, con una superficie de 8 hectáreas 8.415 metros que se deslindan así: al Noroeste línea de 378 metros 40 centímetros de frente al camino vecinal de 17 metros; al Noreste línea de 300 metros 45 centímetros, servidumbre de paso por medio que lo separan de las fracciones 7 y 9; al Este 29 metros 70 centímetros servidumbre de paso por medio que lo separa con fracción 9; y al Sureste y al Sur, arroyo "Las Brujas". C) Padrón número 42.366 señalado con el número 9 en el plano relacionado, con una superficie de 5 hectáreas 2.413 metros; que se deslindan así: al Norte línea de 215 metros 60 centímetros con parte de la fracción número 16; al Sur en parte con el arroyo "Las Brujas" y la parcela número 8; al Oeste línea de 238 metros 60 centímetros con parcela número 7, y por el Este, 230 metros 80 centímetros con fracción número 10. D) Padrón número 47.972, ubicado en la décimo séptima sección judicial y catastral de Canelones, paraje "Las Brujas", que según plano del Agrimensor Leonel Lema de mayo de 1978, inscripto en Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el número 7.381 el 19 de julio del mismo año, se señala con la letra B, se compone de una superficie de 2 hectáreas 9.265 metros y se deslinda así: 82 metros 20 centímetros al Noroeste de frente a camino vecinal pavimentado; 376 metros 67 centímetros al Noreste con fracción A; 72 metros 20 centímetros al Sureste con parte del padrón 42.367 y al Suroeste, dos líneas de 130 metros y 247 metros 75 centímetros lindando con los padrones números 42.366 y 42.364. SE PREVIENE: 1º) Que cada mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al bajarse el martillo, en garantía de la misma, así como la Comisión de Compra del Rematador

más IVA, o sea el 3,66% del precio de remate en efectivo o letra de cambio y en dólares americanos. 2º) Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración, honorarios, impuestos, certificados y demás que la Ley pone a su cargo. 3º) Que será de cargo del expediente la Comisión de Venta del Rematador más IVA o sea el 1,22% más el 1% del Impuesto Municipal Departamental, ambos sobre el precio de remate, así como los gastos de remate. 4º) Que el remate se realizará en dólares americanos. 5º) Que los bienes se rematan en las condiciones que surgen de la documentación, plano, información registral agregada y del expediente. 6º) Que se desconoce la situación ocupacional de los bienes y la existencia de arrendamientos. 7º) Que se podrá descontar del saldo de precio exclusivamente los impuestos de primaria y contribución inmobiliaria a la fecha del remate. 8º) Que existe deuda ante la Intendencia Municipal de Canelones por $ 88.099,00 por el padrón Nº 42.364 y por $ 22.145,00 por el padrón 47.972, ambas sumas liquidadas al 29/7/2009 y $ 174.795,00 por el padrón Nº 42.365 y por $ 90.882,00 por el padrón Nº 42.366, ambas sumas liquidadas la 7/7/2010. 9º) La documentación y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 primer piso. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 26/9/2011.- Escr. MARGARITA BARTABURU, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 13650 5/p 29997 Oct 11- Oct 17

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Edicto de remate

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas de 2º Turno, dictada en autos caratulados "B.R.O.U. c/ ESCOBAL FAGÚNDEZ, Oscar y BIANCHI REYES, Mirna. Vía de apremio". Ficha 156-438/2004, se hace saber que el día 28 de octubre de 2011, a la hora 10 en el local de la Sede (Avda. Lecueder Nº 449), se procederá por intermedio del Rematador Fernando González, Mat. 4294, R.U.C. 211923320014, en acto presidido por la Actuaria Adjunta de la Sede, a la venta en pública subasta, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor; el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicada en la Localidad Catastral Artigas, en la manzana número 2 de la planta urbana de la ciudad de Artigas, empadronada con el número 8, señalada con el número 1 en el plano del Agrimensor Carlos de Vargas, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas con el número 520 el 29 de diciembre de 1995, compuesta según el mismo de una superficie de 181,50 m2. que se deslindan así: 7 mts. al SE de frente a la calle Gral. Garzón; 27,50 mts. al SO lindando con parte del padrón 6999; 7,15 mts. al NO con parte del padrón 16 y 27,50 mts. al NE con la fracción 2 del mismo plano. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% por concepto de seña y el 3,66% correspondiente a comisión más impuestos del Rematador. 2) El bien se remata en la situación jurídica y legal que se desprende de la múltiple documentación agregada en autos. 3) Se desconoce el estado ocupacional del bien existen adeudos por tributos municipales e impuesto de Primaria. 4) Los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados para su consulta. A los efectos legales, se hacen tres publicaciones. Artigas 4 de octubre de 2011. Esc. Carina Pasarello Cánepa, Actuaria.

Última Publicación

20) $ 3315 3/p 30216 Oct 12- Oct 14

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

EDICTO-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Young, dictada en los autos: "REPUBLICA AFISA C/ MACHADO MACHADO, EDUARDO ARIEL. EJECUCION PRENDARIA". I.U.E 318-182/2003: se hace saber que el dia 25 de noviembre de 2011, a la hora: 15:00 en el predio sito en calle Guayabos 1616 de esta ciudad, el martillero ALBERTO ZINOVEEV, Matrícula 4353, RUC 130046780015, asistido por la Sra. Alguacil de esta Sede, procederá a la venta en pública subasta en dólares estadounidenses, sin base y al mejor postor, el siguiente bien mueble: Vehículo camión marca International, año 1993, Modelo tipo 4700, categoría 6, con motor Diesel de 185 Hp., No. 362GM2U112666, con capacidad de carga para 9.000, Matrícula JBC 250 del departamento de Rio Negro, padrón No. 17622.- SE PREVIENE 1) Que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el acto de serle aceptada la postura. 2) Que se deberá tener presente la existencia de acreedores embargantes posteriores a la prenda por el posible remanente de la subasta. 3) que serán de su cargo la comisión del rematador y demás gastos que la Ley impone. Y a los efectos legales se efectúan estas publicaciones, en la ciudad de Young, a los tres días del mes de octubre de dos mil once. ESC. LUISA MARIA VICO, ACTUARIA ADJUNTA.

Primera Publicación

20) $ 1430 2/p 30462 Oct 14- Oct 17

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, en autos "Romero Ferreira Silvio y otros, Cesación de Condominio, IUE 353-781/2010" se hace saber que el día 26 de octubre de 2011, a la hora 15, en el hall del Juzgado, Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333 RUT 160100030017, asistido del Sr Alguacil de la Sede, procederá a vender en pública subasta, sobre la base de U$S 30.000.- el siguiente bien inmueble. Fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la localidad catastral Salto, padrón 18.566, el que según plano del Agrimensor Danilo Goslino, inscripto en la Oficina de Catastro de Salto el 10.01.1969 con el Nº 3292, se compone de una superficie de 172 metros 21 decímetros, con 9 metros de frente al Oeste a calle Misiones, estando señalada su puerta de acceso con el Nº 595. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada. 2) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la Ley pone de cargo del comprador deberán ser afrontados por el adquirente. 3) Que la titulación del inmueble se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria y el expediente a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, Salto 5 de octubre de 2011.- Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.

Última Publicación

20) $ 2340 3/p 30202 Oct 12- Oct 14

SAN JOSÉ

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

REMATE JUDICIAL

EDICTO- Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de San José de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: "ALVAREZ LEMA, Irma Morelia y DIAZ MAURI, Roberto Ariel c/ cónyuge del condómino Julio Adrián ALVAREZ, Sra. Hilda Esther GARCIA MARTINEZ y a los causahabientes del condómino Julio Leonardo, Mauricio Daniel y Laura Marianela ALVAREZ GARCIA, los causahabientes del condómino Alberto Omar ALVAREZ LEMA: Darwin Dagoberto, Alfredo Darío, Edisson Esteban ALVAREZ VILLAREAL, Darwin y Edison ALVAREZ, Alfredo ALVAREZ y María Teresita VILLAREAL MASCHERONI"- Cesación de Condominio- Ficha No. 373-80/2009, se hace saber que el día viernes 28 de octubre de 2011 a la hora 15:00, en el Salón de Conferencias del Hotel Centro- Av. 25 de Mayo No. 407- (San José), se sacará a la venta sobre la base de las 2/3 partes de su valor de tasación, lo que asciende a la suma de $ 142.644.- (Pesos uruguayos: Ciento cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro) y por intermedio del Rematador Público Daniel F. Blanco, Matrícula No. 5640, RUC 110120590011, el siguiente bien inmueble:- Fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras, ubicada en la actual manzana No. 42 de la ciudad de San Jose, Iª. Seccion Judicial del Departamento de San José, padrón urbano No. 956, que según plano del Ingeniero Agrimensor Lincoln Beltrán, inscripto en Técnica Local con el No. 1 (uno), el día 5 de enero de 1939, y que consta de 157 metros cuadrados 74 decímetros y linda: al Noroeste en 17 metros 16 centímetros con frente a calle Ansina (Ex- Cuareim); al Noreste con Horacio Cajigas, al Sureste, una línea quebrada con Carlos Berardi y al Suroeste en 6 metros 30 centímetros con frente a calle Sarandí, existiendo entre este y el primero nombrado una ochava de 2 metros 25 centímetros. SE PREVIENE: 1) Que, el mejor postor, deberá consignar en el acto de la subasta, el 30% por concepto de seña, más la comisión e impuestos del martillero, o sea el 3,66%, disponiendo de un plazo

de sesenta días para depositar el saldo de precio. 2) Que, serán de cargo del expediente, la comisión e impuestos del Rematador, lo que asciende al 1,22%. 3) Que, dicho bien es propiedad en carácter de condominio contractual entre Julio Adrián ALVAREZ LEMA e Hilda Esther GARCIA MARTINEZ, Irma Morelia ALVAREZ LEMA, Roberto Ariel DIAZ MAURI, Alberto Omar ALVAREZ LEMA Y María Teresita VILLAREAL MASCHERONI. 4) Que, el citado inmueble, se vende en el estado de conservación y situación jurídica en que se encuentra. 5) Que, dicho bien, posee deudas por diferentes conceptos, entre ellos Contribución Inmobiliaria ante la Intendencia Municipal de San José. 6) Que, los antecedentes y documentación del bien a subastarse están a disposición de los interesados en la Sede, sita en la calle Treinta y Tres No. 395 (San José), siendo de su cargo toda averiguación complementaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. San José, 30 de setiembre de 2011.- Dra. ELSA MONTIN FERRARI, JUEZ DE PAZ.

Primera Publicación

20) $ 6760 4/p 30557 Oct 14- Oct 19

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores de 2º Turno en los autos: "IZAGUIRRE COSTA, JUAN BAUTISTA C/ ESTEVEZ IZAGUIRRE, WASHINGTON RAMON Y OTRO. Demanda de cesación de condominio". IUE 443-114/2006, se hace saber que el día 27 de octubre de 2011 a la hora 15.00, en las puertas de este Juzgado, sito en calle J.P. Sotura 1234 de la ciudad de Dolores, por el martillero designado en autos Sr. ROBERTO BARREIRO, con Matrícula Nº 5795 e inscripto en el RUT con el Nº 180.066.870.016, presidido por la Sra. Alguacil, se procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien que se detalla: terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la manzana 302 de la localidad catastral de Dolores, 3ª sección judicial de Soriano, padrón Nº 3432, señalado con el Nº 11 en el plano del agrimensor Juan C. Sosa, inscripto en al Oficina Dptal. de Catastro el 01/07/1955 con el Nº 587, según el cual tiene una superficie de 525 mts. 2 dms., con frente a calle 4ª paralela a Lavalleja. SE HACE CONSTAR: a) saldrá a la venta en moneda nacional en pública subasta, sobre las dos terceras partes de la tasación; b) el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en carácter de seña, más comisión e impuestos, en el acto de serle aceptada la postura; c) los bienes se venden en el estado material y jurídico en que se encuentran sin derecho a reclamación de clase alguna; d) los títulos del bien se encuentran en esta Sede, e) se autorizan cinco publicaciones; y f) a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Dolores, 3 de octubre de 2011. Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO

Primera Publicación

20) $ 4875 5/p 30712 Oct 14- Oct 20

Sociedades de Responsabilidad Limitada

CESION Y MODIFICACION NUTRIANIMAL SRL

Contrato: 09/09/11
Inscripción: No. 14527 del 14/09/11.
Cedentes: Fernando Antonio NAVARRINE GONZALEZ y Arnaldo José DONESCHI MAORO (144 cuotas c/u)
Cesionarios: Gonzalo Javier BARBOZA VIGNOLO 144 cuotas, Fernando Antonio, Ricardo Javier y Sergio José LAGRECA RODRIGUEZ 48 cuotas c/u.
Sede: Santa Rosa
Aumento Capital: $ 1.500.336, 432 cuotas de $ 3473.
Administración: indistinta Gonzalo Javier BARBOZA VIGNOLO y Sebastián Homero GONZALEZ BRERA; para enajenar y/o gravar bienes monto superior U$S 10.000 o para contraer deudas o préstamos por dicho monto, consentimiento expreso y conjunto de los administradores y Fernando Antonio Lagreca Rodríguez.

Única Publicación

22) $ 2210 1/p 30672 Oct 14- Oct 14

"PANADERIA ESPONDA LIMITADA" CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Contrato: 16/9/2011
Inscripción: 14874 Año: 2011
Cedente: Benigno PEREZ RODRIGUEZ (250 cuotas)
Cesionarios: Javier PEREZ GONZALEZ (250 cuotas)
Modificación: el plazo de la sociedad será de 30 desde 16 de setiembre del 2011 y el capital social es fijado en $ 400.000.

Única Publicación

22) $ 1326 1/p 30639 Oct 14- Oct 14

TUV S.R.L.

Contrato: 23/9/2011
Inscripción: 15519 - 30/9/2011
Socios: María Alejandra VILARRUBI LOHDE María Magdalena QUINTANA ORIBE Santiago Enrique SARTORI ORIBE (10 cuotas c/u)
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Capital: $ 300.000.-
Administración: Conjunta María Alejandra VILARRUBI y María Magdalena QUINTANA
Objeto: Atención Odontológica, realizando cualquier función relacionada con la profesión de odontólogo, actuando dentro o fuera del país, por cuenta propia o de terceros, por si o asociada a terceros, en participación, comisión, representación u otra forma de asociación.

Única Publicación

22) $ 1768 1/p 30622 Oct 14- Oct 14

ROBPAB S.R.L.
Cesión de cuotas y Modificación

Contrato: 30/05/2011
Inscripción: Nº 9819 el 27/06/2011
Cedentes: BENITO ROSA y MARÍA BARBOZA (100 cuotas)
Cesionarios y Administradores indistintos: Mariela Sanchez y Bettina Cabo (50 cuotas c/u).

Única Publicación

22) $ 884 1/p 30609 Oct 14- Oct 14

TRIPLE C S.R.L.
Cesión-Modificación

Contrato: 21/09/2011
Inscripción: Nº 15.422 el 29/09/2011
Cedentes: ELI SIMON ALJANATI SOCOLOVSKY (89 cuotas)
ESTELA GABRIELA FLORES BAVASTRO (1 cuota)
Cesionaria: Sandra Gabriela Lev Asaravicius.
Administración: Sandra Gabriela Lev Asaravicius.

Única Publicación

22) $ 884 1/p 30608 Oct 14- Oct 14

TRANSPORTES MAYO S.R.L.
Cesión de cuota y Modificación de contrato

Contrato: 3/9/2004
Inscripción: Nº 8.140 el 20/10/2004
Cedente: CARLOS RAUL GRASSI CARBALLO (5 cuotas)
Cesionarios: Fernando Miguel Giglio Gómez (3 cuotas)
Nicolás Giglio Pose (2 cuotas)
Modificaciones: Domicilio: Ignacio Medina 3831/408, Montevideo
Administración: Fernando Miguel Giglio Gómez.

Declaratoria

Contrato: 5/1/2005
Inscripción: Nº 1.489 el 7/3/2005
Declaratoria de Cesión y ratificación del contrato del 3/9/04.

Modificación

Contrato: 7/12/2006
Inscripción: Nº 23.330 el 18/10/2007
Modificación: Plazo: 30 años (a partir del 7/12/2006).

Única Publicación

22) $ 1768 1/p 30607 Oct 14- Oct 14

NIGOMIL S.R.L.

Contrato: 17/08/2011.
Inscripción: 13087 (23/08/2011).
Socios/cuotas:
- Gonzalo PITTALUGA CHIARINO (90).
- Laura CHIARINO TABACCO (Administradora) (10).
Capital: $ 30.000.
Objeto: Importación, exportación, representación, distribución de bienes y servicios, comisiones, consignaciones.
Plazo: 30 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Representación: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 884 1/p 30585 Oct 14- Oct 14

AUDISTOCK S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 30/09/2011.
Inscripción: Nº 15671 (03/10/2011).
Cedente: Matías Adolfo SIRVYS VIANA (totalidad).
Cesionarios/ cuotas:

- Juan Lucio MENCHACA DOLCE (20).
- Pablo Nicolás GAGLIARDI FERREIRO (20).

Única Publicación

22) $ 884 1/p 30582 Oct 14- Oct 14

AEROLOG TRANSPORTE Y REPRESENTACIONES S.R.L.

DENOMINACION: AEROLOG TRANSPORTE Y REPRESENTACIONES Sociedad de Responsabilidad Limitada
CAPITAL: $ 100.000, dividido en 100 cuotas de $ 1.000 cada una.
SOCIOS: AEROLOG INC (99 cuotas) y SKY LEASE II INC. (1 cuota)
ADMINISTRACION: MILTON HEBER GONZALEZ CAGNANI
OBJETO: Llevar a cabo actividades para ser propietario y arrendar bienes inmuebles.- Llevar a cabo todo tipo de actividad comercial.- Arrendar propiedades y servicios en general. Llevar a cabo actividades de transporte nacional e internacional de personas, bienes y noticias.- Brindar servicios profesionales, técnicos y administrativos.- Realizar importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones.- Encargarse de la administración de todos los derechos de propiedad intelectual, patentes y bienes intangibles.
30 años
MONTEVIDEO
07/10/2011, 16004.

Única Publicación

22) $ 2652 1/p 30580 Oct 14- Oct 14

CARDOZO Y EGUREN NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.R.L. CESIÓN Y MODIFICACIÓN

CONTRATO: 08/09/2011.
INSCRIPCIÓN: Nº 14867, el 20/09/2011.
CEDENTE: Candido Cardozo (10 cuotas).
CESIONARIOS: Mónica Eguren (5 cuotas) y Ángel Gasañol (5 cuotas).
MODIFICACIÓN - NOMBRE: "Gasañol y Eguren Negocios Inmobiliarios S.R.L.".

Única Publicación

22) $ 884 1/p 30578 Oct 14- Oct 14

"MORANDO HERMANOS S.R.L." CESIONES DE CUOTAS

Contrato: 16/6/2011
Inscripción: Nº 9.368, 22/6/2011.-
Cedentes: Andrea y Pablo Morando Moizo.-
Cesionarios: Alberto Mario Morando Pregliasco y Silvia Moizo Visintín.-
Cuotas cedidas: Andrea Morando a Silvia Moizo: 450 cuotas.-
Pablo Morando a Alberto Morando: 450 cuotas.-
Administración: Silvia Moizo Visintín.

Única Publicación

22) $ 1326 1/p 30572 Oct 14- Oct 14

GEMA ELECTROTECNIA SRL

Contrato: 13/09/2011.
Inscripción: Nº 14.679 del 16/09/2011.
Socios: Gerardo César SCAGNI MASSA y Renzo SCAGNI CUNEO.
Capital: $ 20.000.
Objeto: Comercialización, distribución, industrialización y transporte de materias primas y maquinaria, instalaciones eléctricas, mercaderías, bienes y servicios, importación, exportación y fabricación. En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles y comerciales.
Plazo: 30 años, prorrogables automáticamente por periodos iguales y consecutivos.
Domicilio: Canelones.
Administración: Gerardo César SCAGNI MASSA.

Única Publicación

22) $ 1768 1/p 30522 Oct 14- Oct 14

DA CUNHA Y ASOCIADOS S.R.L.

Fecha: 28/07/2011.
Inscripción: 12078/2011
Socios: EUCLIDES ANDRES da CUNHA PEREIRA, ALBERT JOEL da CUNHA PEREIRA (50 cuotas cada uno).
Objeto: Carpintería y afines en todas sus formas, arrendar obras y servicios, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, actividades de importación, exportación.
Capital: $ 50.000
Plazo: 20 años.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 1326 1/p 30516 Oct 14- Oct 14

«GUENADI LTDA» FE DE ERRATA

En el aviso Nº 20763 publicado en la edición del Diario Oficial del 2 de agosto de 2001, donde dice «Domicilio: Montevideo» debió decir «Domicilio: Colonia», por así corresponder.

Única Publicación

22) $ 162 1/p 30514 Oct 14- Oct 14

PEÑAROL S.R.L. MODIFICACION

Contrato: 16-8-11
Inscripción: Nº 141160 8-9-11
Administración: cualquier socio indistintamente.

Única Publicación

22) $ 442 1/p 30513 Oct 14- Oct 14

BRUN TURISMO S.R.L.

Contrato: 30-6-11
Inscripción: Nº 10709 12-7-11
Socios: Elio BRUN (50 cuotas) Darwin Elio BRUN BONELLI (50 cuotas)
Objeto: transporte de personas, etc.
Plazo: 30 años rescindibles
Administración. Darwin Elio BRUN BONELLI
Capital: $ 30.000 dividido en 100 cuotas $ 300 c/u
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 1326 1/p 30512 Oct 14- Oct 14

LOGINPRO S.R.L.

Fecha: 27/08/2011
Inscripción: Nº 14.752 - 2011
Socios: Wilson Aroldo ROCHON BACCI y Martín Exequiel PASTORINI MARRONI por partes iguales
Objeto: Explotar todas las ramas de operaciones comerciales e industriales sin excepción alguna, actuar en consignaciones y representaciones de todo tipo de bienes y en forma especial: servicio de pesada, embolsado y extracción de granos, almacenamiento de cereales, distribución de productos, transporte, conexos y afines
Plazo: 10 años
Capital: $ 200.000 (20 cuotas de $ 10.000 c/u)
Domicilio: Departamento de Río Negro
Administración: Martín Pastorini Marroni.

Única Publicación

22) $ 2210 1/p 30474 Oct 14- Oct 14

CLEMAN DESCOUEYTE Y ASOCIADOS SRL

Contrato: 5/09/2011
Socios: Clemán DESCOUEYTE RIVERA (Administrador, 45 cuotas), Claudina Griselda CASCO UMPIÉRREZ (40 cuotas), Michel Cleman DESCOUEYTE CASCO (5 cuotas), Verónica Dina DESCOUEYTE CASCO (5 cuotas), Virginia Andrea DESCOUEYTE CASCO (5 cuotas)
Capital: $ 171.000
Objeto: Asesoramiento en contratación de seguros de toda clase; contratación y tramitación de seguros de todo tipo con empresas aseguradoras nacionales y/o extranjeras y con particulares.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Inscripción: 13/09/2011, 14385.

Única Publicación

22) $ 1768 1/p 30458 Oct 14- Oct 14

"CEGUYA S.R.L."

MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL:
CLAUSULA QUINTA:
ADMISTRADOR Y USO DE LA FIRMA SOCIAL EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL SOCIO ULISES DOMINGUEZ DE LEÓN
FECHA DE MODIFICACIÓN 1/08/2011
INSCRIPCIÓN: 3/08/2011 Nº 11836.

Única Publicación

22) $ 884 1/p 30438 Oct 14- Oct 14

CABLE VIDEO URUGUAY LTDA.

CESION DE 2/3 PARTES INDIVISAS DE UNA CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION DE CONTRATO.
FECHA: 11 de julio de 2011.
INSCRIPCION: Nº 11852 el 3-8-11.
Cedentes. Clarice y Carlos ROMAY BUERO.
Cesionario: Tomás ROMAY BUERO.
Modificación: Administración y representación a cargo de Clarice ROMAY.

Única Publicación

22) $ 1326 1/p 30437 Oct 14- Oct 14

Venta de Comercios

Ley 2.904. LOS LINGUES S.A. prometió vender a CALATIS S.A. "BAR EL 10" en Pedro Berro 1348. Acreedores Palmar 2470.

Primera Publicación

25) $ 1140 20/p 30606 Oct 14- Nov 11

Ley 2.904. JORGE MARCELO ESCONDEUR prometió vender a PATRICIA RIVERO, Salón en José Belloni 4742 bis, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1140 20/p 30426 Oct 13- Nov 10

VENTA DE COMERCIO

Ley 2.904. Christian Germán SIRI CARMINATTI prometió vender a Oscar Omar CURBELO GIACOIA el establecimiento comercial "Cervecería Maroñas", en Gral Flores 5000, Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2280 20/p 29769 Oct 07- Nov 07

LEY 26/09/1904. VINZEMAR S.A. prometió vender a FUERZA ORIENTAL S.A. establecimiento comercial "ESTACION PETROBRAS YOUNG", sito en Ruta Nacional Nº 3, km 310,5 (acceso Norte, Young, Río Negro). Acreedores presentarse en oficina de dicha Estación en el referido domicilio, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.
25) $ 3420 20/p 28338 Set 27- Oct 25

Ley 2904
Rivendel S.R.L. prometió vender a Marcos Gabriel Franzini Bonnin "RIVENDEL APART HOTEL" sito en Cerrito s/n casi Av. Artigas, Piriápolis, Maldonado. Acreedores presentarse en Juncal 1327/103, Montevideo.
25) $ 2280 20/p 27414 Set 20- Oct 18

LEY 2.904. PATRICIA ARACELI GARCÍA RAMOS prometió vender a José Fermín García Méndez quiosco-salón "Santa Clara" sito en Bvar. España 2592, Montevideo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2280 20/p 27203 Set 19- Oct 17

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno en autos caratulados "SUAREZ JENIKA NATALIA C/ QUIROZ LEONARDO RAUL- PERDIDA DE PATRIA POTESTAD- AUXILIATORIA DE POBREZA- FICHA 2-37171/2011, SE HACE SABER QUE: en cumplimiento de auto Nº 4264/2011 de fecha 20/09/2011, se CITA, LLAMA y EMPLAZA al SR. LEONARDO RAUL QUIROZ a comparecer en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estas actuaciones (arts. 89 y 127 del C.G.P.).-- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo a los 21 días del mes de setiembre del año dos mil once.-
Se deja constancia que el presente trámite se encuentra amparado por la Ley Nº 18.078.- Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 29993 Oct 11- Oct 24

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno en autos caratulados "SUAREZ JENIKA NATALIA- TENENCIA, AUXILIATORIA DE POBREZA RATIFICACION- FICHA 2-37165/2011, SE HACE SABER QUE: en cumplimiento de auto Nº 4265/2011 de fecha 20/09/2011, se CITA, LLAMA y EMPLAZA al SR. LEONARDO RAUL QUIROZ a comparecer en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estas actuaciones (arts. 89 y 127 del C.G.P.).-- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo a los 21 días del mes de setiembre del año dos mil once.-
Se deja constancia que el presente trámite se encuentra amparado por la Ley Nº 18.078.- Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 29992 Oct 11- Oct 24

QUINTO TURNO

EDICTO

En la fecha se expide un edicto del siguiente tenor:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "RETAMAR, GLORIA. - Tenencia: RATIFICACIÓN", Expediente Nº 2-37116/2011, se cita y emplaza a José Pedro RODRÍGUEZ a comparecer en estos autos dentro de un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.
Amparado en la Ley 18.078.
Montevideo, veintidós de setiembre de dos mil once.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. ESTELA ROSA ALARIO, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 30346 Oct 13- Oct 26

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "PEREZ MELGAREJO, LORELEY DEL CARMEN C/ GONZALEZ OSCAR FERNANDO- TENENCIA, AUXILIATORIA DE POBREZA - RATIFICACION" FICHA Nro. 2-55552/2009, por Providencia Nro. 2699/2011 de fecha 09/06/2011, se emplaza mediante edictos el Sr. OSCAR FERNANDEZ GONZALEZ, con domicilio desconocido, por el plazo legal, parq eu pueda conocer y actuar en el trámite bajo apercibimiento de nombrerle defensor de oficio
Se deja constancia que los gestionantes poseen el BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.
Montevideo, 29 de julio de 2010. Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 29975 Oct 11- Oct 24

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 11º Turno, se hacer saber que en los autos caratulados "DE LOS SANTOS, NELIA HAYDEE. TUTELA". Ficha I.U.E. 2-10289/2011, por auto Nº 3599/2011 del 08/08/2011, se designó tutora de la menor CAMILA RODRIGUEZ OLIVERA a la Sra. NELIA HAYDEE de los SANTOS, quién aceptó el cargo el dia 16/9/2011.
Se deja constancia que el presente proceso fué tramitado por Defensoría de Oficio.
Montevideo, el día veintitrés de setiembre de dos mil once.- Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 30468 Oct 14- Oct 27

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "AGUERO, CLAUDIA JACQUELINE c/ GARCIA, WILSON ABEL.- PERDIDA PATRIA POTESTAD.-"; Ficha 2-31495/2011 se cita, llama y emplaza al Sr. WILSON ABEL GARCIA a estar a derecho en estos autos por el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.-
Se deja constancia que por auto 3755/2011 de fecha 19 de agosto de 2011 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, veintitres de agosto de dos mil once. Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 29106 Oct 03- Oct 17

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "ANDREON DE FERRARI, VIRGINIA c/ OLIVERO, YAMILA ALEJANDRA y otros, SEPARACION DEFINITIVA-"; Ficha 2-37545/2011. Emplazase al Sra. YAMILA ALEJANDRA OLIVERO y al Sr. ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ, así como de los familiares del menor Santiago Rodriguez Olivero hasta el tercer grado de consanguinidad, a estar a derecho en el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.-
Montevideo, veinte de setiembre de dos mil once.- Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
26) $ 3550 10/p 28916 Set 30- Oct 14

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 22º en autos caratulados: "RAYMOND MEDINA GABRIELA GISELLE tenencia RATIFICACION IUE 2-37280/2011" Se cita, llama y emplaza al Sr. Claudio Gabriel Barrios a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.-
Ley 18.078 y resolución 59/08.- Tramitado por consultorío jurídico.
Montevideo, 14 de setiembre del 2011.- Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 29574 Oct 06- Oct 20

VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de

Familia de 23º Turno en autos caratulados "RODRIGUEZ HANES, GRACIELA ANABELLA CONTRA SILVA RODRIGUEZ, ANDREA YENNER" - TENENCIA RATIFICACION- FICHA: 2-13698/2009 se cita y emplaza a ANDREA YENNER SILVA RODRIGUEZ por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Se concedió el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza dispuesto en la ley 18.078.
Montevideo, ocho de diciembre de dos mil diez.- Esc. Ma. Nahir Alonso Figuera, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.

Primera Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 30493 Oct 14- Oct 27

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23er. TURNO, en autos caratulados "GONZALEZ, CARLOS ALBERTO Y OTROS"- TENENCIA RATIFICACION- FICHA 2-31764/2009 se cita y emplaza a GUSTAVO ANIBAL FERNANDEZ FERREIRO por el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio.-
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA PREVISTO POR LEY 18.078.
Montevideo, veintitrés de setiembre de dos mil once.- Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.

26) (Sin Costo) 10/p 29587 Oct 06- Oct 20

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23er. TURNO, en autos caratulados "ADOPCION PLENA. LEY 18.590"- FICHA 2-23061/2011 se cita y emplaza a MARCIA ANALIA LOPEZ PEREZ por el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio.-
SE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA PREVISTO POR LEY 18.078.
Montevideo, veintitrés de setiembre de dos mil once.- Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.

26) (Sin Costo) 10/p 29465 Oct 05- Oct 19

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 26º turno, en autos caratulados: "BALSA LAURA C/ FLORES SILVA JOSE MANUEL. TENENCIA, AUXILIATORIA DE POBREZA. RATIFICACION" IUE: 2-27684/2011, en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto Nro 2986 de fecha 28 de julio de 2011, se dispuso dar noticia de estas actuaciones al Sr. JOSE MANUEL FLORES SILVA.-
Se deja constancia que la parte compareciente en el presente trámite es asistida por Defensoría de Oficio de Familia. según lo dispuesto por la Ley 18078 y Resolución Nro. 5908 de la Dirección General del Diario Oficial se establece en su art. 1 de la Exoneración de tributos judiciales y profesionales, así como el precio que cobra la Dirección Nacional de Impresiones y publicaciones oficiales por los edictos que se publican en el Diario oficial, respecto a los juicios tramitados por los Consultorios Jurídicos gratuitos que atienden a poblaciones carenciadas en todo el territorio de la República, que sean gestionados por Instituciones sin fines de lucro.
Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.-
Montevideo, 29 de julio de dos mil once.- Esc. Natalia de Mello Rodríguez, Actuaria Adjunta Pasante.

26) (Sin Costo) 10/p 30292 Oct 13- Oct 26

EDICTO
Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 26º Turno, en autos caratulados: "LOPEZ, MARIA PIA C/ GONCALVEZ RODRIGUEZ, GERMAN. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 2-102380/2011 por Decreto Nº 4106/2011 de fecha 22/09/2011, se dispuso citar y emplazar al Sr. GERMAN DARIO GONCALVEZ a estar a derecho y a contestar la demanda de Pérdida de Patria Potestad respecto de su menor hija María Cocó GONCALVEZ, iniciada por la Sra. MARIA PIA LOPEZ en un plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle defensor de Oficio en caso de no comparecer.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, veintiséis de setiembre del años dos mil once. Esc. Natalia De Mello Rodríguez, Actuaria Adjunta Pasante.

26) $ 4260 10/p 29961 Oct 11- Oct 24

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ DE FAMILIA DE 27º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "GIRO GOMEZ, EVE LIRIA C/ FLORES BORGE, WALTER JAVIER - PERDIDA PATRIA POTESTAD", FICHA: 2-50680/2010, SE DISPUSO EMPLAZAR POR EDICTOS A WALTER JAVIER FLORES BORGE A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN EL TERMINO DE 90 DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLES DEFENSOR DE OFICIO. Montevideo a los diecisiete días de marzo de dos mil once. Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.

26) $ 2840 10/p 30084 Oct 11- Oct 24

EDICTO
POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ DE FAMILIA DE 27º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "BERROA NALBANTIAN, ROSA MIRIAM C/ DI PIZZO, LUIS ALOBERTO - PERDIDA PATRIA POTESTAD", FICHA: 2-33308/2011, SE DISPUSO EMPLAZAR POR EDICTOS A LUIS ALBERTO DI PIZZO A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN EL TERMINO DE 90 DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE DEFENSOR DE OFICIO. QUEDANDO EXONERADA DE LA SEGUNDA PUBLICACION DE ACUERDO A LA LEY 18,078. SE HACE CONSTAR QUE LA PARTE SE ASISTE POR CONSULTORIO DE LA UDELAR. MONTEVIDEO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL ONCE, Dra. Maria Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.

26) (Sin Costo) 10/p 29924 Oct 11- Oct 24

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ DE FAMILIA DE 28º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "PEREZ MUNIZ MARIA LOURDES C/ DA COSTA ALVARO DARIO - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD- AUXILIATORIA DE POBREZA", FICHA: 2-21747/2011, SE DISPUSO EMPLAZAR POR EDICTOS A ALVARO DARIO DA COSTA A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS EN EL TERMINO DE 90 DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLES DEFENSOR DE OFICIO. Montevideo a los veintisiete días de setiembre de dos mil once.- Se concedio el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.

26) (Sin Costo) 10/p 29603 Oct 06- Oct 20

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segudno Turno, en autos: "RODRIGUEZ, PABLO FABRICIO C/ MUNIZ FLEITAS, MARA XIMENA - RATIFICACION DE TENENCIA, AUX. DE POBREZA Y EXONERACION-" I.U.E. Nº 168-178/2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a MARA XIMENA MUNIZ FLEITAS a estar a derecho en estos autos, en el término de 90 días bajo legal apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones en caso de incomparecencia.
Canelones, 26 de Setiembre de 2011.
SE HACE CONSTAR: Que por Resolución Nº 2617 del 10/5/2011 se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.- Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.

26) (Sin Costo) 10/p 29996 Oct 11- Oct 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "CISNEROS, ELENA - RATIFICACION DE TENENCIA Y AUX. DE POBREZA", ficha IUE: 440-403/2011, se cita, llama y emplaza al Sr. Hugo Ramón LOMBARDI y Sra. Mónica Alexandra DÍAZ, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P.
Se deja constancia que el presente goza del beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.- Las Piedras, 27 de Julio de 2011.- Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.

26) (Sin Costo) 10/p 30106 Oct 12- Oct 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "RIVERO GARCIA, ANABELLA C/ ZETINA, OSCAR ANTONIO -TENENCIA -AUX. DE POBREZA", Ficha 478-254/2011, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a OSCAR ANTONIO ZETINA, padre del niño ASHLEY ZETINA RIVERO, por el término legal de 90 días,



para que comparezca a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designarsele defensor de Oficio.
SE LE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.
Pando, 5 de setiembre de 2011. Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 29563 Oct 06- Oct 20

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 6º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "TURRI ALVAREZ, MA. DE LOS ANGELES (FS. 16) C/ MAGATTI, EMANUEL ENRICO. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", Ficha 478-264/2011, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a EMANUEL ENRICO TURRI por el término legal de 90 días, para que comparezca a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designarsele defensor de oficio.
Pando, 20 de junio de 2011. Dra. Verónica García, Actuaria Pasante.
26) $ 3550 10/p 29562 Oct 06- Oct 20

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, DRA. JULIA E. DOMINGUEZ BERGER, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "JIMENEZ MARCORA, ESTRELLITA SUSANA C/ VIOLA GIMENEZ, INGRID TAMARA, PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", FICHA 285-503/2011 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A INGRID TAMARA VIOLA GIMENEZ A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS POR EL TERMINO DE 90 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO.
MALDONADO, 23 DE SETIEMBRE DE 2011.- Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
26) $ 3550 10/p 29757 Oct 07- Oct 21

OCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Adriana Cittadino en autos caratulados: "DELGADO BENITEZ, LORENA LOURDES.- RATIFICACION DE TENENCIA", Ficha 286-862/2010, de dispuso dar noticia del inicio de estos procedimientos a VALDENI EDUARDO DA SILVA por Decreto Nº 5664 de fecha 06/12/2010. PUBLICACION AMPARADA POR AL ART. 1 DE LA LEY 18.078.-
Maldonado, 24 de Diciembre de 2010.- NELSON RICHART, ACTUARIO.
26) (Sin Costo) 10/p 29293 Oct 04- Oct 18

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos. MARTINEZ, DANIEL EDUARDO C/ SOÑORA, SILVIA RAQUEL. TENENCIA Y AUTORIZACION PARA VIAJAR Fa. 317.406/2011 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, CON PLAZO DE NOVENTA DIAS a SILVIA RAQUEL SOÑORA bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se proseguirán estas actuaciones. Otorgándose la auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones- Fray Bentos, 19 DE SETIEMBRE de 2011.- Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 29803 Oct 07- Oct 21

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha, Dra. Mirta Queijeiro, SE HACE SABER: Que en los autos caratulados: "CASURIAGA, MARIA DEL PILAR - RATIFICACION DE TENENCIA Fa. No. 342-374/2011", por Decreto No. 4684 de fecha 26/08/2011; Se CITA Y EMPLAZA al Sr. RUBEN EMILIO SOSA LESTIDO, cuyo domicilio se desconoce, a estar a derecho en estos autos por el termino legal bajo apercibimiento de designación de defensor de Oficio.-
Por decreto 4143/2011 se concedio el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones, a los trece dias del mes de Setiembre del año dos mil once.- ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 29767 Oct 07- Oct 21

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Libertad, en autos caratulados "RAMOS LAGUNA, Celia Leticia- RATIFICACIÓN DE TENENCIA y AUXILIATORIA DE POBREZA- I.U.E. 471-575/2011", se hace saber que por Auto Nº 3913/2011 de fecha 7/9/2011, se cita, llama y emplaza al Sr. ALEJANDRO DANIEL RODRÍGUEZ para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término legal, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se deja constancia que en el presente trámite se concedió AUXILIATORIA DE POBREZA. EN FE DE ELLO y de mandato judicial, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Libertad, departamento de San José, el día 30 DE SETIEMBRE DE 2011 Dra. Esc. Rosario GARCÍA PELUFO, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 30215 Oct 12- Oct 25

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES
Oficina de Sumarios Tel. 21524729

Agte. de 2da. Daniel Modesto FERNANDEZ SANTANA C.I. 1.789.207-8.
Antecedentes del acto: Resolución de Jefatura de Policía de Canelones Nº 131/10, de fecha 27 de mayo de 2010 (Sumario Administrativo Nº 17/10).
Se notifica a Usted de la Conclusiones arribadas por la instructora con fecha 5 de julio de 2010, conforme a lo regulado en art. 96 del Decreto 500/91 de fecha 27/09/1991, en redacción dada por Decreto 420/007 de 07/11/2007. A continuación se reproduce íntegramente la parte concluyente del acto: "III CONCLUSIONES: Por todo lo expuesto esta Instrucción considera que: 1º) El Agente de 2da. Daniel Modesto FERNANDEZ SANTANA ha hecho ABANDONO DEL CARGO (Decreto 241/1969 Art. 5 y Orden de Servicio Nro. 08/2000 del Ministerio del Interior) y a efectos de dar las garantías necesarias al procedimiento resta su notificación a fin de tomar vista de estas conclusiones sumariales. 2º) La actividad conductual del sumariado se adecua a los parámetros establecidos por el art. 20 del Reglamento General de Disciplina Nro. 4. 3º) De acuerdo a lo anterior, la gravedad de la falta configura a criterio de la Instrucción en la hipótesis de cesantía o baja prevista en el art. 26, inc. D del mencionado cuerpo normativo: Abandono del cargo. (decreto del 8/2/56, y decreto 241/71 del 20/5/71). Conforme a lo preceptuado en artículo 215 y subsiguientes del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, procédase a dar vista de las presentes actuaciones al sumariado, poniéndose el expediente de manifiesto en la oficina instructora durante el lapso de diez días hábiles. Agte 2da. (P.A.) Dra. Gianina PASTORINI LLAMBÍAS, Instructora Sumariante"
A los efectos del trámite administrativo se informa que el Expediente lo encontrará en esta Oficina para su exhibición por el lapso de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación por este medio (Art. 216, 94 y siguientes del Decreto 500/91 de fecha 27/09/1991).

Única Publicación
27) $ 1296 1/p 30520 Oct 14- Oct 14

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES
Oficina de Sumarios Tel. 21524729

Agte. de 2da. Andrés Sebastián ALVAREZ SILVA C.I. 4.492.201-4.
Antecedentes del acto: Resolución de Jefatura de Policía de Canelones Nº 114/11, de fecha 1º de abril de 2011 y Nº 184/11, de fecha 31

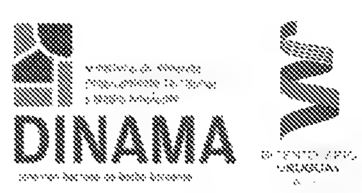
de mayo de 2011 (Sumario Administrativo Nº 15/11).
Se notifica a Usted de la Conclusiones arribadas por la instructora con fecha 3 de octubre de 2011, conforme a lo regulado en art. 96 del Decreto 500/91 de fecha 27/09/1991, en redacción dada por Decreto 420/007 de 07/11/2007. A continuación se reproduce íntegramente la parte concluyente del acto: "III CONCLUSIONES: En mérito a todo lo que surge de autos esta Instrucción considera que los Sumariados, Agentes de 2da. Andrés ALVAREZ SILVA y Mathias RODRIGUEZ MORAN, son administrativamente responsables de: 1º) Retirarse de la escena de un hecho, en la cual fueron protagonistas, sin procurar la identificación del personal policial, que supuestamente se haría cargo del procedimiento. 2º) Omitir informar a sus superiores, la participación que tuvieron en el hecho, donde utilizaron la fuerza física (empujones), para procurar disolver la situación. 3º) No procurar brindarle asistencia médica, a uno de los particulares que se cayó en una cuneta. Aún cuando era de conocimiento fehaciente de uno de ellos, que esta persona tenía problemas previos en su rodilla. Como tal las faltas administrativas constatadas quedan comprendidas en el Art. 27 numeral 4 (negligencia) y 15 (no procurar una asistencia médica preventiva), con la atenuante del art. 29 lit. E (buena conducta anterior), y sin agravante, art. 30 del Reglamento General de Disciplina Nro. 4. OTROSÍ DIGO: Se ha recibido convalidación ministerial, asunto Nº 4159/2011 del Ministerio del Interior (acordonado de 16 fojas). De acuerdo a lo preceptuado en artículo 215 y subsiguientes del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, procede dar vista de las presentes actuaciones a los sumariado, poniéndose el expediente de manifiesto en la oficina instructora durante el lapso de diez días hábiles. Oficial Principal. Dra. Grecia GONZALVEZ SOTO, Instructora Sumariante" A los efectos del trámite administrativo se informa que el Expediente lo encontrará en esta Oficina para su exhibición por el lapso de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación por este medio (Art. 216, 94 y siguientes del Decreto 500/91 de fecha 27/09/1991).

Única Publicación

27) $ 1620 1/p 30519 Oct 14- Oct 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA



Comunicación de Proyecto
Viabilidad Ambiental de Localización
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 10 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, la Comunicación de Viabilidad Ambiental de Localización presentada por BALDRIC S.A. del proyecto "PARQUE EÓLICO ESTANCIA LA PROVIDENCIA" a instalarse en los padrones Nº 5816, 5817, 5818 y 5819 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, Paraje Baygorria. Se accede al proyecto en el kilómetro 280 de la Ruta Nº 4; se ubicará al norte de la represa de Baygorria y sobre la costa del lago. El proyecto incluye la instalación de 25 aerogeneradores con una potencia instalada de 50 MW. La Comunicación también se encuentra disponible en la página de internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: www.dinama.gub.uy/
Montevideo, 5 de octubre de 2011.

Única Publicación

27) $ 1458 1/p 30553 Oct 14- Oct 14

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES — CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2011

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,210500
BRASIL	REAL	1000		1,775900
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,576300
JAPON	YEN	3600		77,365000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,892900
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,381600

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,624	4,624
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,090	11,090
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	20,037	20,037
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	20,017	20,017
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	20,017	20,017

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 30653 Oct 14- Oct 14

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

Dirección General de Personal

REFERENTE AL LLAMADO PUBLICADO EN ESTE MEDIO EL 31/08/11 DONDE DICE:
Llamado a concurso abierto para la provisión en carácter de suplente del cargo de Licenciado en Trabajo Social (Escalafón A, Subescalafón 2, Grado 12)
CORRESPONDE QUE DIGA:
Llamado a aspirantes para la provisión en carácter de suplente del cargo de Licenciado en Trabajo Social (Escalafón A, Subescalafón 2, Grado 12)
Departamento de Concursos
Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 30538 Oct 14- Oct 14



Universidad de la República
División Secretaría de Oficinas Centrales
Departamento de Personal
Sección Concursos Docentes

Llamado para la provisión de 1 (un) cargo interino de Ayudante (Esc. G, Gº, 1, 20 hs.), para el proyecto MPI- UdelaR "Marine microbiology of Uruguayan costal waters: Microbial diversity and community structure along the gradient Río de la Plata - South Atlantic Ocean" en el Centro Universitario Regional Este, sede Rocha. (CCI)
Resolución Nº 61 del CDA del 20/09/11
Apertura: 17 de octubre de 2011
Cierre: 28 de octubre de 2011
Inscripciones en el Departamento de Personal de Oficinas Centrales Sección Concursos Docentes: Avda. 18 de Julio 1968, Esq. Arenal Grande - 1er. Piso lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas
Tel: (2) 400-80-55
INSCRIPCIONES TAMBIÉN EN MALDONADO Y ROCHA
universidad.edu.uy
Expte. (003050-001560-11) - gt/df/MO.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 30537 Oct 14- Oct 14

FACULTAD DE MEDICINA



ESCUELA DE GRADUADOS

El Consejo Directivo Central de la Universidad



de la República en sesión ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2011, adoptó la siguiente resolución: Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Medicina, a lo informado por la Dirección General Jurídica y por la Comisión Académica de Posgrado y a lo establecido en el art. 21º lit. e) de la Ley Orgánica y por el art. 14 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado:
1)Tomar conocimiento del nuevo Plan de Estudios del "Programa de Formación de Especialización en Neumología Pediátrica.
2)Establecer que el título a otorgar a quienes cumplan con aprobación la totalidad del curriculum del mencionado programa de especialización, será el de Especialista en Neumología Pediátrica.(Exp. 070640-001091-11 y adjs.).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 30611 Oct 14- Oct 14

FACULTAD DE QUÍMICA

SECCIÓN CONCURSOS

EXPEDIENTE Nº 101120-001857-11
LLAMADO Nº 174/11
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante de la Cátedra de Microbiología - DEPBIO (Esc. G, Grado 1, 20 hs. sem.) para trabajar en los aspectos microbiológicos del Proyecto CSIC I+D Grupos (CSIC 650) "Tecnología de envasado en atmósfera modificada para la conservación poscosecha de productos hortofrutícolas: aspectos básicos y tecnológicos", a partir de la toma de posesión y hasta el 31/12/11, con cargo a fondos del mencionado proyecto.
Apertura: Lunes 17 de octubre de 2011 a la hora 10:00
Cierre: Viernes 21 de octubre de 2011a la hora 13:00
Por nformes e inscripciones dirigirse a Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Tel: 2929012.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 30561 Oct 14- Oct 14

SECCIÓN CONCURSOS
LLAMADO Nº 173/11

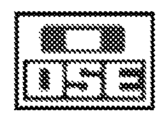
Se llama a aspirantes para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto de la Cátedra de Ciencia y Tecnología de los Alimentos - CYTAL (Esc. G, Grado 3, 20 hs. Sem.), con cargo a fondos presupuestales del CYTAL
APERTURA: Viernes 14 de octubre de 2011 - Hora 10
CIERRE: Jueves 15 de octubre de 2011 - Hora 13
Por informes e inscripciones dirigirse a Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Tel: 29290124.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 30560 Oct 14- Oct 14

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO NOTIFICA por este medio al Sr. Fabio Magallanes la Resolución de Directorio Nº 667/11 de 9/6/11 que resuelve: CANCELAR a partir del 12/XII/10, la práctica laboral con valor curricular que el interno del Centro Nacional de Rehabilitación, Sr. Fabio Magallanes, Nº 9908, CI 4.793.674-3, se encuentra realizando, entre otros, en la Zona Oeste - con funciones asignadas que corresponden a la Categoría 3 - con arreglo a lo establecido en la RD Nº 1301/07 del 5/IX/07 y de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas del Convenio que se acordara aprobar entre la Administración y el citado Centro del Ministerio del Interior por RD Nº 104/07 de fecha 7/II/07, en mérito a las razones expuestas.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 30132 Oct 12- Oct 14

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TRIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO. Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 36º Turno según decreto 1755/2011 de fecha 28/7/11 dictado en los autos: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO c/ MAIDANA, Ramón Teodoro y OTROS. Intimación. IUE 2-28310/2011", se intima a Ramón Teodoro Maidana y a Sara Galain o Galay y supuestos herederos a efectos de escriturar la vivienda de Pasaje E, Nº 2131 Barrio La Paloma, bajo apercibimiento de iniciarsele acción de rescisión judicial de adjudicación de la misma.
Montevideo, 16 de setiembre de 2011. Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 30015 Oct 11- Oct 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de de SEXTO TURNO, dictada en autos: "BARRIOS GLADYS- LEY 18246- UNION CONCUBINARIA-" Fa. Nro. 2-29451/2011, por Providencia Nro. 4202/2011 de fecha 29/08/2011, se dispuso que tratándose de un proceso voluntario en integración con la ley que lo regula, notifíquese a todos los interesados mediante edictos por el plazo de 6 días a estar a derecho en estos obrados (art. 89 del C.G.P).-
Montevideo, 22 de setiembre 2011, Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 900 6/p 30375 Oct 13- Oct 20

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de DECIMOTERCER TURNO, dictada en autos: "MUELA ROMERO, FELIPE RAUL- 18246 LEY UNION CONCUBINARIA-" Fa. Nro. 2-31707/2011, por Providencia Nro. 4084/2011 de fecha 06/09/2011, se dispuso que tratándose de un proceso voluntario en integración con la ley que lo regula, notifíquese a todos los interesados mediante edictos por el plazo de 6 días a estar a derecho en estos obrados (art. 89 del C.G.P).-
Montevideo, 20 de setiembre de 2011 Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 900 10/p 29846 Oct 07- Oct 21

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno, en autos caratulados: "CASTRO CAL, MODESTO AUSENCIA" - Ficha 2-36561/2011, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado NESTOR CASTRO SOMOZA solicitando la declaración de ausencia de MODESTO CASTRO CAL, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 59 del Código Civil se hace esta publicación.
Montevideo, veintidós de setiembre de dos mil once. Esc ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.

27) $ 3240 10/p 30154 Oct 12- Oct 25

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Maldonado de Primer Turno, dictada en autos: "R y M BAJUK LTDA. C/ SUC. DE MIGUEL A. MASSA - JUICIO EJECUTIVO" I.U.E. 292-298/2011, por providencia Nº 2391 de fecha 16/09/2011, se INTIMA por este medio a los sucesores de MIGUEL ANGEL MASSA RODRÍGUEZ al pago de la suma de U$S 3.852 e ilíquidos, por el término de diez días hábiles continuos, conforme a lo establecido en el art. 89 inc. 1º del C.G.P..
Maldonado, 22 de setiembre de 2011. Dr. Gonzalo Arsuaga, Juez de Paz Dptal.

27) $ 4050 10/p 29756 Oct 07- Oct 21

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, en autos: "FERNANDEZ JUAN CARLOS. ANULACIÓN DE PARTIDA" Ficha IUE 329-84/2011, se solicitó la ANULACIÓN de la partida de NACIMIENTO, Acta Nº 199 de la 8ª Sección del Departamento de Rivera, de la que surge que Juan Carlos Fernandez nació en Vichadero el 12 de Diciembre de 1958.-
Rivera, 14 de Marzo de 2011. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 3240 10/p 29830 Oct 07- Oct 21

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en

autos caratulados: "PEREIRA TECHERA, MALVINA C/ MIRABALLES MARTINEZ ALEJANDRA MAIRA." INTIMACION DE PAGO, Fa. 413-411/2010, y según providencia número 1421 de fecha 1ª de Setiembre de 2011, y En consecuencia, se INTIMA por el TERMINO DE 60 (SESENTA) DIAS, EL PAGO, bajo apercibimiento de caida en mora, a ALEJANDRA MIRABALLES MARTINEZ, Treinta y Tres, treinta de Setiembre de dos mil once.- Se deja constancia que la accionante Malvina Techera Pereira goza de beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Dra. IALISA BRIANO, JUEZA DE PAZ.

27) (Sin Costo) 10/p 29785 Oct 07- Oct 21

VARIOS

PERDIDA CARTA DE CIUDADANIA.

CARTA Nº: 87863
EXPEDIENTE: 94925
FECHA DE OTORGADA LA CARTA: 23/10/2001
TITULAR: WOO KYUNG KI
HIJO DE: CHON HAENG KI (padre)
OK SUN WOO (madre)
NACIDO: SEUL COREA EL 10/07/1954
FECHA DE ENTREGA DE LA CARTA: 29/10/2001
SOLICITUD DE DEVOLUCION A LA CALLE: WILLIMAN 635 APTO 603.

Única Publicación

27) $ 243 1/p 30515 Oct 14- Oct 14

Denuncia hurto cheques ITAU en pesos serie Nº 37 Nº 059409, 059412, 059415, y 059416; y cheques BBVA en dólares serie Nº 23 Nº 353281, 353285, 353289, 353293. No pagar, no transferir, no circular, no dar en pago.
Santiago Adolfo Leber Smachetti.

27) $ 729 3/p 30451 Oct 13- Oct 17

Sociedades Anónimas y Balances

WTI URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, (excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en el Arlt. 3. de la Ley 17.777) y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 420.000
DURACIÓN: 100 años
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción: 12.10.2011, No. 16159.

Única Publicación

28) $ 3536 1/p 30532 Oct 14- Oct 14

3 ECO ENERGY S.A.

1/6/2010.
03/06/2011 - 8302
Canelones
100 años.
$ 120.000
OBJETO.- Su objeto es: a) industrializar y comercializar en todas sus formas; mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.

Única Publicación

28) $ 3094 1/p 30517 Oct 14- Oct 14

NICOLOREP SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Cien años. Montevideo. $ 100.000.
03/10/2011, 15627.

Única Publicación

28) $ 2210 1/p 30449 Oct 14- Oct 14

REFORMAS

BPFINANCE S.A.

"ARTICULO 4. OBJETO.- Su único objeto será realizar como usuario de zonas francas al amparo de la ley Nº 15.921, de Zonas Francas, toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios y entre ellas: A) Comercialización de bienes, excepto los referidos en el artículo 47 de la Ley 15.921, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional. En todo caso que se produzca el ingreso de los bienes al territorio político nacional, será de estricta aplicación lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 15.921; B) Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles; C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países; D) En un todo de acuerdo a con el art. 102 de la Ley 18.083 podrá desarrollar todo tipo de actividades fuera del territorio nacional o dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios directos o indirectos de cualquier zona franca."
ACTA: 11-7-2011
Inscripción: 13 setiembre 2011. Nº 14452.

Única Publicación

28) $ 4420 1/p 30623 Oct 14- Oct 14

BULGAN COMPANY S.A.

La asamblea general extraordinaria del 13 de enero de 2011, resolvió modificar los artículos 1, 2 y 3 del estatuto social quedando redactados de la siguiente manera:
"ARTICULO 1. NOMBRE - PLAZO - DOMICILIO. Constitúyese BULGAN COMPANY S.A. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país."
"ARTICULO 2. OBJETO. Su objeto principal es: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la ley 16060 con la redacción dada por el art. 100 de la ley 18.083. Su objeto secundario es: A) Realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15.322 ni en la Ley 16.774 así como en ninguna otra actividad controlada por el Banco Central del Uruguay. B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto bienes rurales, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior".
"ARTICULO 3 CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1 (pesos uruguayos uno) cada una, será de $ 1.995.700 (pesos uruguayos un millón novecientos noventa y cinco mil setecientos). Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada

por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago."
Inscripción: Nº 8915, del 14/06/2011.

Única Publicación

28) $ 7072 1/p 30610 Oct 14- Oct 14

ATLETIX S.A
Reforma Estatutos

Art. 4to. Objeto: Su objeto es: A) - Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de medicamentos de uso humano, especialidades farmacéuticas, productos biológicos y biotecnológicos, alimentos de uso medicinal, alimentos modificados, cosméticos, dispositivos terapéuticos, hierbas medicinales, fitoterapéuticos, medicamentos de uso veterinario, materias primas, insumos y equipos hospitalarios, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.-
B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.-
C) Compra-venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles.-
D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados.-
Asamblea: 16/05/2009 con la redacción dada en Asamblea de 15/12/2009.-
Inscripción: No. 15043 el 06/10/11.

Única Publicación

28) $ 3978 1/p 30595 Oct 14- Oct 14

SAVIAPARK S.A.

Reforma

Fecha de asamblea: 15/03/2011.
Aumento de Capital: $ 7.000.000 (pesos uruguayos siete millones).
Registro: No. 15085 (22/09/2011).

Única Publicación

28) $ 442 1/p 30586 Oct 14- Oct 14

SUDIMOR S.A.

Asamblea, fecha 31/10/09, resolvió reformar Estatuto, Art. 5º.
$ 15.000.000
16008 07/10/2011.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 30581 Oct 14- Oct 14

CRUPE SYSTEMS (URUGUAY) S.A.
[antes SIGNATURE TRADING (URUGUAY) S.A.]
Reforma de Estatutos

Asamblea: 10/08/2011.
Modificación artículo 1º.
Inscripción: Nº 15498/29.09.2011.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 30574 Oct 14- Oct 14

CONIGREZ S.A.

ASAMBLEA: 12/07/2011
ACCIONES A NOMINATIVAS
INSCRIPCIÓN: 26/09/2011, 15229.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 30550 Oct 14- Oct 14

REMITEC S.A.

AUMENTA EL CAPITAL

ASAMBLEA: 15/9/11
CAPITAL ACTUAL: $ 10.000.000
INSCRIPCIÓN: 20/9/11, 14929-.

Única Publicación

28) $ 442 1/p 30549 Oct 14- Oct 14

S.A.

Asamblea Extraordinaria EDYL SOC ANONIMA 11/06/2011 acordó Aumento Capital al máximo estatutario y canje títulos de Acciones a su presentación y hasta 30 días corridos desde última publicación en Pedro Berro 794. Vencido plazo entenderá ejercido receso y Títulos no canjeados inoponibles.

Única Publicación

28) $ 1326 1/p 30539 Oct 14- Oct 14

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO AGENTE DE VALORES S.A.
Reforma de Estatutos
Asambleas del 11/2/2011 y 13/9/2011
(Artículos 2-3-22 y 23)

ARTICULO 2º OBJETO Su objeto exclusivo será realizar la actividad de intermediario de valores, realizando en tal calidad, en forma profesional y habitual, operaciones de intermediación entre oferentes y demandantes de valores de oferta pública o privada.
ARTICULO 3º CAPITAL y ACCIONES: $ 15.000.000.- Acciones ordinarias nominativas endosables.- DGR - Nº 16173/2011.

Única Publicación

28) $ 1768 1/p 30485 Oct 14- Oct 14

FINALSUR S.A.
Reducción Capital

Asamblea: 23.09.2011
Capital integrado: $ 77.960.309
Rincón 468/4
30 días última publicación.

28) $ 4420 10/p 30157 Oct 12- Oct 25

NELSURY SA

Asamblea del 31/03/11, resolvió reducir el capital integrado a: $ 780.366.713 (pesos uruguayos setecientos ochenta millones trescientos sesenta y seis mil setecientos trece). Documentación en Buenos Aires 275, ciudad de Montevideo. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

28) $ 13260 10/p 29893 Oct 07- Oct 21

SUMINCO SOCIEDAD ANONIMA

RESCATE DE ACCIONES

SUMINCO S.A. por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 27 de setiembre de 2011): procede -conforme artículo 290 Ley 16.060- al rescate de acciones correspondientes a reducción de capital integrado. Documentación a disposición de acreedores en Juncal 1327 esc. 1801, Montevideo, y se convoca a los mismos, para que en el plazo de treinta días a contar de la última publicación, deduzcan sus oposiciones.

Última Publicación

28) $ 17680 10/p 29019 Set 30- Oct 14

Cantidad de avisos de fecha 14/10/2011 publicados en esta edición: 178.

Para una eficaz prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.) tiene a su cargo, se recuerda que los avisos de Convocatorias deberán publicarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Los avisos de Remate requieren la publicación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la publicación de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.



BICENTENARIO
URUGUAY

más información, más ciudadanía

Tapa y contratapa: Monumento a La Carreta (1934)
Selección de material y realización biográfica: Sra. Margarita Estevao
[illegible]

JOSÉ BELLONI

1882 - 1965 | ESCULTOR

RESEÑA BIOGRÁFICA

José Belloni junto a su obra *La Diligencia* (1952).
Foto: Centro Municipal de Fotografía.

José Belloni, hijo de inmigrantes suizos, nació en Montevideo, el 12 de setiembre de 1882 en la mansión de Aurelio Berro, sita en la avenida Agraciada, en la zona del Prado, donde su padre y su abuelo fueron jardineros. Siendo niño aún, su familia se trasladó a Lugano, Suiza, allí comenzó sus estudios y su carrera artística.

En 1900 ingresa en la escuela [illegible] de Diseño de Lugano y en 1904 [illegible] pintura decorativa, también en Suiza.

En 1908 regresó a Uruguay y realizó dos exposiciones en Montevideo.

En 1909 retorna a Europa y hasta 1913 continúa sus estudios de escultura, se perfecciona en escuelas de Alemania e Italia, además de presentar sus obras en importantes exposiciones europeas.

Regresa definitivamente al Uruguay en 1914 e instaló su taller, primero en la calle Arroyito y luego en la calle [illegible], en Pocitos.

En el año 1932 gana el concurso para la ornamentación del Salón de los Pasos Perdidos y de las [illegible] Cámaras y los tímpanos laterales del Palacio Legislativo.



[illegible]

A lo largo de su prolífica carrera José Belloni realizó esculturas con destino a instituciones y espacios públicos de Uruguay, sus obras se encuentran en El Prado, el Parque José Batlle y Ordóñez, el Parque Rodó, la Iglesia Matriz, el departamento de Florida, el cementerio Central, la Fortaleza de Santa Teresa, etc. También hay obras suyas en otros países tales como España, Argentina y Brasil.

Realizó obras en homenaje a escritores nacionales como el conjunto escultórico dedicado a José Enrique Rodó, emplazado en el parque que lleva su nombre y el monumento a la poetisa María Eugenia Vaz Ferreira ubicado en El Prado.



Monumento *El Entrevero* (1967). Foto: [illegible]

En 1929, el Municipio de Montevideo le encargó la realización del más emblemático de sus monumentos —*La carreta*— obra que había ganado el Premio a la Exposición Artística del Ministerio de Instrucción Pública, Medalla de Oro. Esta obra ubicada en el Parque Batlle, fue inaugurada en 1934.

Otro de sus grandes monumentos —*La diligencia*— fue inaugurado en 1952 y emplazado en El Prado, primero en Av. Agraciada y [illegible] y luego debido a la construcción del [illegible] fue trasladado a la intersección de Avenida Agraciada y Lucas Obes.

Ambas obras, además de su valor artístico intrínseco, representan un homenaje a los hombres que abrieron los caminos de la patria.

[illegible] el monumento fue inaugurado dos años después, en 1967, en la Plaza Fabini, la que popularmente es conocida, desde la inauguración del monumento, como «Plaza del Entrevero». Esta obra constituye un símbolo de las luchas por la Independencia en el Uruguay.



[illegible]

Cabe destacar que José Belloni, además de un gran artista, fue un gran maestro, tuvo una importante trayectoria docente: desde 1905 a 1905 fue profesor de dibujo en Mendrisio, Suiza y desde 1914 en adelante tuvo una larga y destacada función docente en Uruguay. Inició su labor en las clases de modelado y dibujo ornamental en el Círculo de Bellas Artes. Más adelante continuó en la cátedra de modelado y composición de la Facultad de Arquitectura y en la Universidad del Trabajo dictó cursos de [illegible].



[illegible]

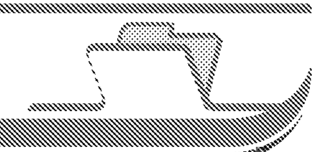
INTENDENCIA
DE
SALTO

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 6.524/011, relativo a Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del departamento de Salto.

Esta Separata forma parte de la Edición del Diario Oficial Nº 28.338, de fecha 27 de octubre de 2011.

DOCUMENTOS



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AÉREA URUGUAYA
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - DINACIA

Resolución 158/011

Apruébase el Reglamento Aeronáutico Uruguayo, Aeródromos - Diseño y Operaciones de Aeródromos, RAU AGA, Revisión Original.

(672*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN Nº 158 - 2011

11-EX 518

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso, 4 ABR 2011.

VISTO: La necesidad de continuar con el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.

RESULTANDO: I) Que durante el período 8 al 17 de diciembre nuestro Estado fue objeto de una auditoría para la vigilancia de la seguridad operacional por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

II) Que de la referida auditoría surgieron una serie de constataciones entre las que figura la necesidad de promulgar los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAUs) pertinentes a los Anexos de la O.A.C.I. a fin de aplicar sus disposiciones en todas las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a las constataciones efectuadas por la auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), implica la creación del Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) que regule los Aeródromos - Diseño y Operaciones de Aeródromos.

II) Que con el referido Reglamento se levantan las constataciones formuladas por el organismo internacional, quedando estandarizada la normativa nacional con la normativa internacional contemplada en las normas y métodos recomendados internacionales al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), Anexo 14, Aeródromos, Volumen I, Diseño y Operaciones de Aeródromos.

III) Que el proceso de adecuación de las reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos 349/000 de 28 de noviembre de 2000 y 183/001 de 26 de abril de 2001.

IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a Aeródromos por Resolución Nº 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República y al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA EN USO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS RESUELVE:

1º) Apruébase el Reglamento Aeronáutico Uruguayo, Aeródromos - Diseño y Operaciones de Aeródromos, RAU AGA, Revisión Original, que se encuentra adjunto a la presente y forma parte de la misma.

2º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

3º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.

4º) Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º.

5º) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica a sus efectos.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
CORONEL (AV)
JESÚS J. IGLESIAS.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA (DINACIA)
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

RAU AGA

Reglamento Aeródromos - Diseño y Operaciones de Aeródromos.

RAU – AGA

Registro de revisiones

Guía de Revisiones al RAU AGA				
No. Revisión	**Página**	**Fecha de Aplicación**	**Fecha de Inserción**	**Insertado por:**

ÍNDICE

RAU-AGA

REGLAMENTO AERÓDROMOS- DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS

Página

RAU – AGA
Reglamento Aeródromos – Diseño y Operaciones de Aeródromos
Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del RAU AGA			
Detalle	**Página**	**Revisión**	**Fecha**
SUBPARTE A Generalidades. Definiciones	AGA-A-1 a AGA-A-15	ORIGINAL	2010
SUBPARTE B Datos sobre los aeródromos	AGA-B-1 a AGA-B-9	ORIGINAL	2010
SUBPARTE C Características físicas.	AGA-C-1 a AGA-C-25	ORIGINAL	2010
SUBPARTE D Restricción y eliminación de obstáculos.	AGA-D-1 a AGA-D-12	ORIGINAL	2010
SUBPARTE E Ayudas visuales para la navegación	AGA-E-1 a AGA-E-114	ORIGINAL	2010
SUBPARTE F Ayudas visuales indicadoras de obstáculos	AGA-F-1 a AGA-F-17	ORIGINAL	2010
SUBPARTE G Ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido.	AGA-G-1 a AGA-G-5	ORIGINAL	2010
SUBPARTE H Sistemas eléctricos	AGA-H-1 a AGA-H-5	ORIGINAL	2010
SUBPARTE I Servicios, equipo e instalaciones de aeródromo	AGA-I-1 a AGA-I-19	ORIGINAL	2010
SUBPARTE J Mantenimiento de aeródromos	AGA-J-1 a AGA-J-8	ORIGINAL	2010
APÉNDICE A Colores de las luces aeronáuticas de superficie, y de las señales, letreros y tableros.	AGA-AP-A-1 a AGA-AP-A-13	ORIGINAL	2010
APÉNDICE B Características de las luces aeronáuticas de superficie	AGA-AP-B-1 a AGA-AP-B-28	ORIGINAL	2010
APÉNDICE C Señales con instrucciones obligatorias y señales de información	AGA-AP-C-1 a AGA-AP-C-6	ORIGINAL	2010
APÉNDICE D Requisitos relativos al diseño de los letreros de guía para el rodaje	AGA-AP-D-1 a AGA-AP-D-17	ORIGINAL	2010
APÉNDICE E Requisitos de calidad de los datos aeronáuticos	AGA-AP-E-1 a AGA-AP-E-6	ORIGINAL	2010
APÉNDICE F Emplazamiento de las luces de obstáculos	AGA-AP-F-1 a AGA-AP-F-8	ORIGINAL	2010

Lista de páginas efectivas del RAU AGA			
Detalle	**Página**	**Revisión**	**Fecha**
APÉNDICE G Marco para los sistemas de Gestión de la seguridad Operacional (SMS)	AGA-AP-G-1 a AGA-AP-G-4	ORIGINAL	2010
APÉNDICE H Calificación y aceptación de Equipos aeronáuticos para aeropuertos	AGA-AP-H-1 a AGA-AP-H-3	ORIGINAL	2010
ADJUNTO A Texto de orientación que Suplementa la reglamentación RAU AGA	AGA-ADJ-A-1 a AGA-ADJ-A-40	ORIGINAL	2010
ADJUNTO B Superficies limitadoras de obstáculos	AGA-ADJ-B-1 a AGA-ADJ-B-5	ORIGINAL	2010
ADJUNTO C Marco para el programa estatal de seguridad operacional (SSP)	AGA-ADJ-C-1 a AGA-ADJ-C-4	ORIGINAL	2010

SUBPARTE A GENERALIDADES

AGA .1 Definiciones

(a) En la presente Reglamentación Aeronáutica Uruguaya RAU AGA Volumen 1 Diseño y Operación de Aeródromos, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

(1) **ACTUACIÓN HUMANA.** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

(2) **AERÓDROMO.** Es toda área delimitada, terrestre o acuática habilitada por la DINACIA y destinada a la llegada, salida y maniobra de aeronaves en la superficie.

(3) **AERÓDROMO CERTIFICADO** Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

(4) **ALCANCE VISUAL EN LA PISTA (RVR).** Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista, puede ver las señales de superficie o las luces que la delimitan o señalan su eje.

(5) **ALTITUD.** Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

(6) **ALTURA.** Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.

(7) **ALTURA ELIPSOIDAL (Altura geodésica).** Altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo de la normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.

(8) **ALTURA ORTOMÉTRICA.** Altura de un punto relativa al geoide, que se expresa generalmente como una elevación sobre el nivel medio del mar MSL.

(9) **APARTADERO DE ESPERA.** Área definida en la que puede detenerse una aeronave, para esperar o dejar paso a otras, con el objeto de facilitar el movimiento eficiente de la circulación de las aeronaves en tierra.

(10) **APROXIMACIONES PARALELAS DEPENDIENTES.**



Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes.

(11) **APROXIMACIONES PARALELAS INDEPENDIENTES.** Aproximaciones simultáneas a pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando no se prescriben mínimos de separación radar entre aeronaves situadas en las prolongaciones de ejes de pista adyacentes

(12) **ÁREA DE ATERRIZAJE.** Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

(13) **ÁREA DE DESHIELO / ANTIHIELO.** Área que comprende una parte interior donde se estaciona el avión que está por recibir el tratamiento de deshielo/antihielo y una parte exterior para maniobrar con dos o más unidades móviles de equipo de deshielo/antihielo

(14) **ÁREA DE MANIOBRAS.** Parte del aeródromo utilizada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

(15) **ÁREA DE MOVIMIENTO.** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

(16) **ÁREA DE SEGURIDAD DE EXTREMO DE PISTA (RESA).** Área simétrica respecto a la prolongación del eje de la pista y adyacente al extremo de la franja, cuyo objeto principal consiste en reducir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o un aterrizaje demasiado largo.

(17) **ÁREA DE SEÑALES.** Área de un aeródromo utilizada para exhibir señales terrestres

(18) **AEROPUERTO.** Son aeropuertos los aeródromos públicos dotados de instalaciones y servicios necesarios para la atención de las aeronaves, los requerimientos del tráfico, el embarque y el desembarque de pasajeros y la carga siempre que estén debidamente fiscalizados por las autoridades competentes.

(19) **ATERRIZAJE INTERRUMPIDO.** Maniobra de aterrizaje que se suspende de manera inesperada en cualquier punto por debajo de la altitud/altura de franqueamiento de obstáculos (OCA/H).

(20) **AUTORIDAD AERONÁUTICA.** La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DI.N.A.C.I.A.).

(21) **AUTORIDAD AEROPORTUARIA.** La autoridad designada por la Dirección Nacional de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, responsable de la administración del aeródromo.

(22) **BALIZA.** Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

(23) **BARRETA.** Tres o más luces aeronáuticas de superficie, poco espaciadas y situadas sobre una línea transversal de forma que se vean como una corta barra luminosa.

(24) **CALENDARIO.** Sistema de referencia temporal discreto que sirve de base para definir la posición temporal con resolución de un día (ISO 19108*).

(25) **CALENDARIO GREGORIANO.** Calendario que se utiliza generalmente; se estableció en 1582 para definir un año que se aproxima más estrechamente al año tropical que el calendario juliano (ISO 19108*).

(26) **CALIDAD DE LOS DATOS.** Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución e integridad.

(27) **CALLE DE RODAJE (TWY).** Vía definida en un aeródromo terrestre, establecida para el rodaje de aeronaves y destinada a proporcionar enlace entre una y otra parte del aeródromo, incluyendo:

(i) **Calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave.** La parte de una plataforma designada como calle de rodaje y destinada a proporcionar acceso a los puestos de estacionamiento de aeronaves solamente.

(ii) **Calle de rodaje en la plataforma.** La parte de un sistema de calles de rodaje situada en una plataforma y destinada a proporcionar una vía para el rodaje a través de la plataforma.

(iii) **Calle de salida rápida.** Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan virar a velocidades mayores que las que se logran en otra calle de rodaje de salida y logrando así que la pista esté ocupada el mínimo tiempo posible.

(28) **CERTIFICADO DE AERÓDROMO.** Certificado otorgado por la DINACIA de conformidad con las normas aplicables a la explotación de aeródromos.

(29) **CLAVE DE REFERENCIA DE AERÓDROMO.** Método simple para relacionar entre sí las numerosas especificaciones relativas a las características de los aeródromos, con el fin de suministrar una serie de instalaciones aeroportuarias que convengan a los aviones que se prevé operarán en ellos.

(30) **COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN.** El porcentaje de tiempo durante el cual el uso de una pista o sistema de pistas no está limitado por la componente transversal del viento.

(31) **DECLINACIÓN DE LA ESTACIÓN.** Variación de alineación entre el radial de 0 grado del VOR y el norte verdadero, determinada en el momento de calibrar la estación VOR

(32) **DENSIDAD DE TRÁNSITO DE AERÓDROMO**

(i) **Reducida:** Cuando el número de movimientos durante la hora punta media no es superior a 15 por pista, o típicamente inferior a un total de 20 movimientos en el aeródromo.

(ii) **Media:** Cuando el número de movimientos durante la hora punta media es del orden de 16 a 25 por pista o típicamente entre 20 a 35 movimientos en el aeródromo.

(iii) **Intensa:** Cuando el número de movimientos durante la hora punta media es del orden de 26 o más por pista, o típicamente superior a un total de 35 movimientos en el aeródromo.

(33) **DISTANCIAS DECLARADAS**

(i) **Recorrido de despegue disponible (TORA).** La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que despegue.

(ii) **Distancia de despegue disponible (TODA).** La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona libre de obstáculos, si la hubiera.

(iii) **Distancia de aceleración-parada disponible (ASDA).** La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona de parada, si la hubiera.

(iv) **Distancia de aterrizaje disponible (LDA).** La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que aterrice.

(34) **ELEVACIÓN.** Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.

(35) **ELEVACIÓN DE AERÓDROMO.** La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

(36) **ESTUDIO AERONÁUTICO.** Un estudio aeronáutico es un

estudio de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar una solución que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad. Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.

(37) **EXACTITUD.** Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y en valor real.

En la medición de los datos de posición, la exactitud se expresa normalmente en término de valores de distancia respecto a una posición ya determinada, dentro de los cuales se situará la posición verdadera con un nivel de probabilidad definido.

(38) **EXPOSICIÓN ADMISIBLE MÁXIMA (MPE).** El nivel máximo de radiación láser internacionalmente aceptado al que pueden estar expuestos los seres humanos sin riesgo de daños biológicos en el ojo o en la piel

(39) **FARO AERONÁUTICO** Luz aeronáutica de superficie, visible en todas las direcciones ya sea continua o intermitentemente, para señalar un punto determinado de la superficie de la tierra.

(40) **FARO DE AERÓDROMO** Faro aeronáutico utilizado para indicar la posición de un aeródromo desde el aire.

(41) **FARO DE IDENTIFICACIÓN.** Faro aeronáutico que emite una señal en clave, por medio de la cual puede identificarse un punto determinado que sirve de referencia

(42) **FARO DE PELIGRO** Faro aeronáutico utilizado a fin de indicar un peligro para la navegación aérea.

(43) **FIABILIDAD DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN** La probabilidad de que el conjunto de la instalación funcione dentro de los límites de tolerancia especificados y que el sistema sea utilizable en las operaciones

(44) **FRANJA DE CALLE DE RODAJE** Zona que incluye una calle de rodaje destinada a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta.

(45) **FRANJA DE PISTA** Una superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

(i) reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y

(ii) proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.

(46) **GEOIDE** Superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el nivel medio del mar (MSL) en calma y su prolongación continental. El geoide tiene forma irregular debido a las perturbaciones gravitacionales locales (mareas, salinidad, corrientes, etc.) y la dirección de la gravedad es perpendicular al geoide en cada punto.

(47) **HAZ** Una colección de rayos que pueden ser paralelos, divergentes o convergentes.

(48) **HELIPLATAFORMA** Helipuerto situado en una estructura mar adentro, ya sea flotante o fija.

(49) **HELIPUERTO** Aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

(50) **HELIPUERTO DE SUPERFICIE** Helipuerto emplazado en tierra o en el agua.

(51) **HELIPUERTO ELEVADO** Helipuerto emplazado sobre una estructura terrestre elevada.

(52) **INCURSIÓN EN PISTA** Todo suceso en un aeródromo que suponga al presencia incorrecta de una aeronave, vehículo o persona en el área protegida de una superficie designada para el aterrizaje o despegue de una aeronave

(53) **INDICADOR DE SENTIDO DE ATERRIZAJE.** Dispositivo para indicar visualmente el sentido designado en determinado momento, para el aterrizaje o despegue.

(54) **INSTALACIÓN DE DESHIELO/ANTIHIELO** Instalación donde se eliminan del avión la escarcha, el hielo o la nieve (deshielo) para que las superficies queden limpias, o donde las superficies limpias del avión reciben protección (antihielo) contra la formación de escarcha o hielo y la acumulación de nieve o nieve fundente durante un período limitado.

(55) **INTEGRIDAD** (datos aeronáuticos) Grado de garantía de que no se han perdido ni alterado ninguna de las referencias aeronáuticas ni sus valores después de la obtención original de la referencia o de una enmienda autorizada

(56) **INTENSIDAD EFECTIVA** La intensidad efectiva de una luz de destellos es igual a la intensidad de una luz fija del mismo color que produzca el mismo alcance visual en idénticas condiciones de observación

(57) **INTERSECCIÓN DE CALLES DE RODAJE** Empalme de dos o más calles de rodaje.

(58) **LASER** Es el acrónimo de "amplificación de luz por emisión estimulada de radiación". Un dispositivo que produce un intenso haz o radiación óptica intensa, coherente, direccional, estimulando la emisión de fotones mediante transiciones electrónicas o moleculares a niveles de energía inferiores.

(59) **LETRERO**

(i) Letrero de mensaje fijo. Letrero que presenta solamente un mensaje.
(ii) Letrero de mensaje variable. Letrero con capacidad de presentar varios mensajes predeterminados o ningún mensaje, según proceda.

(60) **LONGITUD DEL CAMPO DE REFERENCIA DEL AVIÓN** Longitud de campo mínima necesaria para el despegue con el peso máximo homologado de despegue al nivel del mar, en atmósfera tipo, sin viento y con pendiente de pista cero, como se indica en el correspondiente manual de vuelo del avión, prescrita por la autoridad que otorga el certificado, según los datos equivalentes que proporcione el fabricante del avión. Longitud de campo significa longitud de campo compensado para los aviones, si corresponde, o distancia de despegue en los demás casos.

(61) **LUCES DE PROCTECCIÓN DE PISTA.** Sistema de luces para avisar a los pilotos o a los conductores de vehículos que están a punto de entrar en una pista en activo.

(62) **LUZ AERONÁUTICA DE SUPERFICIE** Toda luz dispuesta especialmente para que sirva de ayuda a la navegación aérea, excepto las ostentadas por las aeronaves.

(63) **LUZ DE DESCARGA DE CONDENSADOR** Lámpara en la cual se producen destellos de gran intensidad y de duración extremadamente corta, mediante una descarga eléctrica de alto voltaje a través de un gas encerrado en un tubo.

(64) **LUZ FIJA** Luz que posee una intensidad luminosa constante cuando se observa desde un punto fijo.

(65) **MARGEN** Banda de terreno que bordea un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y el terreno adyacente.

(66) **MANUAL DE AERÓDROMO** El Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al reglamento RAU 139 Certificación de Aeródromos, incluyendo toda enmienda del mismo aprobada por la DINACIA

(67) **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ORGANISMO DE MANTENIMIENTO** Documento aprobado por el jefe del organismo de mantenimiento que presenta en detalle la composición del organismo de mantenimiento y las atribuciones directivas, el ámbito de los trabajos, una descripción de las instalaciones, los procedimientos de mantenimiento y los sistemas de garantía de la calidad o inspección

(68) **NIEVE (en tierra)**
- (i) **Nieve seca:** Nieve que, si está suelta, se desprende al soplar o, si se compacta a mano, se disgrega inmediatamente al soltarla. Densidad relativa: hasta 0,35 exclusive.
- (ii) **Nieve mojada:** Nieve que, si se compacta a mano, se adhiere y muestra tendencia a formar bolas, o se hace realmente una bola de nieve. Densidad relativa: de 0,35 a 0,5 exclusive.
- (iii) **Nieve compactada:** Nieve que se ha comprimido hasta formar una masa sólida que no admite más compresión y que mantiene su cohesión o se rompe a pedazos si se levanta, Densidad relativa: 0,5 o más.

(69) **NIEVE FUNDENTE** Nieve saturada de agua que, cuando se le da un golpe contra el suelo, se proyecta en forma de salpicaduras. Densidad relativa: 0,5 a 0,8.

(70) **NÚMERO DE CLASIFICACIÓN DE AERONAVES (ACN)** Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento, para determinada categoría normalizada del terreno de fundación.

(71) **NÚMERO DE CLASIFICACIÓN DE PAVIMENTOS (PCN)** Cifra que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones para operaciones de aeronaves.

(72) **OBJETO FRANGIBLE** Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves

(73) **OBSTÁCULO** Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o parte del mismo, que esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie; o sobresalga de una superficie definida destinada a proteger las aeronaves en vuelo.

(74) **ONDULACIÓN GEOIDAL** Distancia del geoide por encima (positiva) o por debajo (negativa) del elipsoide matemático de referencia. Con respecto al elipsoide definido del Sistema Geodésico Mundial-1984 (WGS-84), la diferencia entre la altura elipsoidal y la altura ortométrica en el WGS-84 representa la ondulación geoidal en el WGS-84.

(75) **OPERADOR DE AERÓDROMO** Persona física o jurídica, de derecho público o privado, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración, mantenimiento y operación de un aeródromo.

(76) **OPERACIONES PARALELAS SEGREGADAS** Operaciones simultáneas en pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando una de las pistas se utiliza exclusivamente para aproximaciones y la otra exclusivamente para salidas.

(77) **PISTA (RWY)** Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

(78) **PISTA DE DESPEGUE** Pista destinada exclusivamente a los despegues.

(79) **PISTA DE VUELO POR INSTRUMENTOS** Uno de los siguientes tipos de pista destinados a la operación de aeronaves que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos:
- (i) **Pista para aproximaciones que no sean de precisión.** Pista de vuelo por instrumentos servida por ayudas visuales y una no visual que proporciona por lo menos guía direccional adecuada para la aproximación directa.
- (ii) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I.** Pista de vuelo por instrumentos servida por ILS y por ayudas visuales destinadas a operaciones con una altura de decisión no inferior a 60 m (200 ft) y con una visibilidad de no menos de 800 m o con un alcance visual en la pista no inferior a 550 m.
- (iii) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II.** Pista de vuelo por instrumentos servida por ILS y por ayudas visuales destinadas a operaciones con una altura de decisión inferior a 60 m (200 ft) pero no inferior a 30 m (100 ft) y un alcance visual en la pista no inferior a 300 m.
- (iv) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría III.** Pista de vuelo por instrumentos servida por ILS hasta la superficie de la pista y a lo largo de la misma, y
  - (A) destinada a operaciones con una altura de decisión inferior a 30 m (100 ft) o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista no inferior a 175 m;
  - (B) destinada a operaciones con una altura de decisión inferior a 15 m (50 ft), o sin altura de decisión, y un alcance visual en la pista inferior a 175 m pero no inferior a 50 m.
  - (C) destinada a operaciones sin altura de decisión y sin restricciones de alcance visual en la pista.

(80) **PISTA DE VUELO VISUAL** Pista destinada a las operaciones de aeronaves que utilicen procedimientos visuales para la aproximación.

(81) **PISTA PARA APROXIMACIONES DE PRECISIÓN** De acuerdo con Definición (79) Pista de Vuelo por instrumentos.

(82) **PISTAS CASI PARALELAS** Pistas que no se cortan, pero cuyas prolongaciones de eje forman un ángulo de convergencia o de divergencia de 15 grados o menos.

(83) **PISTAS PRINCIPALES** Pista que se utiliza con preferencia a otras, siempre que las condiciones lo permitan.

(84) **PLATAFORMA (APN)** Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

(85) **PLATAFORMA DE VIRAJE EN LA PISTA.** Una superficie definida en el terreno de un aeródromo adyacente a una pista con la finalidad de completar un viraje de 180º sobre una pista.

(86) **PRINCIPIOS RELATIVOS A FACTORES HUMANOS** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humano y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

(87) **PROGRAMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL.** Conjunto integrado de reglamentos y actividades encaminados a mejorar la seguridad operacional

(88) **PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVE** Área designada en una plataforma, destinada al estacionamiento de una aeronave.

(89) **PUNTO DE CRÍTICO (HOT SPOT)** Ubicación en un aeródromo en el área de maniobras con una historia o potencial riesgo de colisión o incursión en pista, y donde es necesaria una mayor atención por parte de los pilotos y los conductores.

(90) **PUNTO DE ESPERA DE ACCESO A LA PISTA** Punto designado destinado a proteger una pista, una superficie limitadora de obstáculos o un área crítica o sensible para el sistema ILS, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y se mantendrán a la espera, a menos que la torre de control de aeródromo autorice lo contrario.

(91) **PUNTO DE ESPERA EN LA VÍA DE VEHÍCULOS** Punto designado en el que puede requerirse que los vehículos esperen.

(92) **PUNTO DE ESPERA INTERMEDIO** Punto designado

destinado al control del tránsito, en el que las aeronaves en rodaje y los vehículos se detendrán y mantendrán a la espera hasta recibir una nueva autorización de la torre de control de aeródromo.

(93) **PUNTO DE REFERENCIA DE AERÓDROMO** Punto cuya situación geográfica designa al aeródromo.

(94) **RAYO LÁSER** Es el acrónimo de "amplificación de luz por emisión estimulada por radiación". Un dispositivo que produce un intenso haz direccional y coherente de la luz que su uso puede causar en el espacio aéreo navegable, posibles efectos peligrosos en particular, a los pilotos durante las fases críticas del vuelo, tales como el despegue y aproximación / aterrizaje

(95) **REFERENCIA (datum).** Toda cantidad o conjunto de cantidades que pueda servir como referencia o base para el cálculo de otras cantidades (ISO 19104*).

(96) **REFERENCIA GEODÉSICA** Conjunto mínimo de parámetros requerido para definir la ubicación y orientación del sistema de referencia local con respecto al sistema/marco de referencia mundial.

(97) **SALIDAS PARALELAS INDEPENDIENTES** Salidas simultáneas desde pistas de vuelo por instrumentos paralelas o casi paralelas.

(98) **SEÑAL** Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.

(99) **SEÑAL DE IDENTIFICACIÓN DE AERÓDROMO** Señal colocada en un aeródromo para ayudar a que se identifique el aeródromo desde el aire.

(100) **SERVICIO DE DIRECCIÓN EN LA PLATAFORMA** Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

(101) **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL** Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura orgánica, líneas de responsabilidad, políticas y procedimientos necesarios.

(102) **SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS** Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y aeropuerto y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

(103) **TIEMPO DE CONMUTACIÓN (Luz)** El tiempo requerido para que la intensidad efectiva de la luz medida en una dirección dada disminuya a un valor inferior al 50% y vuelva a recuperar el 50% durante un cambio de la fuente de energía, cuando la luz funciona a una intensidad del 25% o más.

(104) **TIEMPO MÁXIMO DE EFECTIVIDAD** Tiempo estimado durante el cual el anticongelante (tratamiento) impide la formación de hielo y escarcha, así como la acumulación de nieve en las superficies del avión que se están protegiendo (tratadas).

(105) **TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO** Servicios de transporte aéreo público son aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.

(106) **TRANSPORTE AÉREO REGULAR** Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, ajustándose a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.

(107) **UMBRAL (THR)** Comienzo de la parte de pista utilizable para el aterrizaje.

(108) **UMBRAL DESPLAZADO** Umbral que no está situado en el extremo de la pista.

(109) **VERIFICACIÓN POR REDUNDANCIA CÍCLICA (CRC)** Algoritmo matemático aplicado a la expresión digital de los datos que proporcionan un cierto nivel de garantía contra la pérdida o alteración de los datos.

(110) **VÍA DE VEHÍCULOS** Un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.

(111) **ZONA DE PARADA (SWY)** Área rectangular definida en el terreno situado a continuación del recorrido de despegue disponible, preparada como zona adecuada para que puedan pararse las aeronaves en caso de despegue interrumpido.

(112) **ZONAS DE PROTECCIÓN (LIMITACIONES AL DOMINIO EN BENEFICIO DE LA NAVEGACIÓN AÉREA-CÓDIGO AERONÁUTICO)**

(i) **Principio.** El fraccionamiento de tierras, las modificaciones o ampliaciones de centros poblados y las propiedades vecinas a los aeródromos y aeropuertos comprendidos en las zonas de protección que para cada caso establezca el Poder Ejecutivo, estarán sujetos a restricciones especiales en lo referente a construcción y mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas. (Ley 14.305, Código Aeronáutico Cap. III Art. 72)

(ii) **Servidumbre.** Los planos de zonas de protección de cada aeródromo o aeropuerto, incluirán las áreas en que está prohibido levantar cualquier obstáculo de las características indicadas en el artículo. 72 (Ley 14.305, Código Aeronáutico. Cap. III Art. 73)

(113) **ZONA DE TOMA DE CONTACTO (TDZ)** Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto en la pista.

(114) **ZONA DE VUELO SIN RAYOS LÁSER (LFFZ)** Espacio aéreo en la proximidad del aeródromo donde la radiación queda limitada a un nivel en que no sea posible que cause interrupciones visuales.

(115) **ZONA DE VUELO CRÍTICA DE RAYOS LÁSER (LCFZ)** Espacio aéreo en la proximidad de un aeródromo pero fuera de la LFFZ en que la radiación queda limitada a un nivel en el que no sea posible que cause efectos de deslumbramiento.

(116) **ZONA DE VUELO SENSIBLE DE RAYOS LÁSER (LSFZ)** Espacio aéreo exterior y no necesariamente contiguo a las LFFZ y LCFZ en que la radiación queda limitada a un nivel en que no sea posible que los rayos enceguezcan o tengan efecto post-imagen.

(117) **ZONA DE VUELO NORMAL DE RAYOS LÁSER (NFZ)** Espacio aéreo no definido como LFFZ, LCFZ o LSFZ pero que debe estar protegido de radiaciones láser que puedan causar daños biológicos a los ojos.

(118) **ZONA DE VUELO PROTEGIDA DE RAYOS LÁSER** Espacio aéreo específicamente destinado a moderar los efectos peligrosos de la radiación por rayos láser.

(119) **ZONA DESPEJADA DE OBSTÁCULOS (OFZ)** Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.

(120) **ZONA LIBRE DE OBSTÁCULOS (CWY)** Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de la Autoridad Aeronáutica, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un avión puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada.



AGA.3 Aplicación

(a) Con el fin de que los operadores de los aeródromos civiles, efectúen las acciones necesarias para que las características físicas, instalaciones, equipos y recursos que integran los servicios de los aeródromos en el lado aire, así como las superficies limitadoras de obstáculos; cumplan con las especificaciones contenidas en el presente documento denominado RAU AGA Volumen 1, Diseño y Operaciones de Aeródromos. el presente Reglamento Aeronáutico Uruguayo RAU AGA, es un Documento de aplicación obligatoria en el Uruguay.

(b) Para tal efecto la DINACIA hará uso de su facultad para llevar a cabo visitas de verificación, inspección, evaluación y supervisión a las instalaciones, obras y/o actividades referidas en esta Reglamentación Aeronáutica Uruguaya RAU AGA RAU AGA Volumen 1, Diseño y Operaciones de Aeródromos, de conformidad con la Ley 14.305 Artículo 64, la Reglamentación Certificación de Aeródromos RAU 139 y demás documentos aplicables.

(c) Para los efectos de este Reglamento los aeródromos se clasifican conforme al Artículo 65 de la Ley 14.305 (Clasificación). Los aeródromos, atendiendo al uso normal a que están destinados, se clasifican en públicos, privados y militares:

(1) Son aeródromos públicos los destinados al uso general de la navegación aérea;
(2) privados, los destinados al uso privado de personas físicas o jurídicas, y
(3) militares, aquellos destinados al uso de las Fuerzas Armadas de la República.

(d) Este reglamento RAU AGA aplica a lo siguiente:

(1) A todos los aeródromos abiertos al uso público
(2) A la planificación, diseño, construcción y operación de estos aeródromos.
(3) A las inmediaciones terrestres o acuáticas de los aeródromos de uso público.
(4) A todo objeto o cosa que constituya obstáculo o fuente de interferencia para la navegación aérea.

(e) Siempre que en este Reglamento se haga referencia a un color, se aplicarán las especificaciones dadas en el Apéndice A para el color de que se trate.

AGA.5 Sistemas de referencia comunes

(a) **Sistema de referencia horizontal**

(1) El operador del aeródromo utilizará el Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84) como sistema de referencia (geodésica) horizontal. Las coordenadas geográficas aeronáuticas publicadas (que indiquen la latitud y la longitud) del aeródromo y de los obstáculos se expresarán en función de la referencia geodésica del WGS-84.

(b) **Sistema de referencia vertical**

(1) El operador del aeródromo utilizará la referencia al nivel medio del mar (MSL) que proporciona la relación de las alturas (elevaciones) relacionadas con la gravedad respecto de una superficie conocida como geoide, como sistema de referencia vertical.

(h) **Sistema de referencia temporal**

(1) El operador del aeródromo expresará las fechas (día, mes y año), de acuerdo al calendario gregoriano y el horario deberá ser expresado en función del tiempo universal coordinado (UTC).

AGA.7 Certificación de Aeródromos.

(a) La DINACIA, certificará los aeródromos mediante el Reglamento RAU AGA Volumen 1, Diseño y Operaciones de Aeródromos y el Reglamento RAU 139 Certificación de Aeródromos, normativa a la que se sujetarán los aeródromos para su certificación así como los procedimientos para verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la seguridad operacional de los aeródromos civiles.

(b) El operador del aeródromo sujeto a certificación, deberá disponer previamente de un Manual de Aeródromo que contenga información relativa a instalaciones, servicios, equipos, procedimientos operacionales y de emergencia y un sistema de gestión de la seguridad conforme con las normas del presente reglamento y con las disposiciones del Reglamento RAU 139 Certificación de Aeródromos.

AGA.9 Gestión de la Seguridad Operacional.

(a) El explotador certificado del aeródromo como parte de su programa de seguridad operacional implantará un sistema de gestión de la seguridad operacional que sea aceptable para la DINACIA y que, como mínimo:

(1) identifique los peligros de seguridad operacional;
(2) asegure la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional;
(3) prevea la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado; y
(4) tenga como meta mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.

(b) El sistema de gestión de la seguridad operacional del operador del aeródromo definirá claramente las líneas de responsabilidad sobre seguridad operacional en su organización, incluyendo la responsabilidad directa de la seguridad operacional por parte del personal gerencial.

AGA. 11 Diseño de aeropuertos

(a) El operador del aeródromo deberá integrar en el diseño y la construcción de nuevas instalaciones, así como en las reformas de las instalaciones existentes en los aeródromos, los requisitos arquitectónicos relacionados con la infraestructura que son necesarios para la óptima aplicación de las medidas de seguridad establecidas la DINACIA.

(b) El operador del aeródromo garantizará que en el diseño de los aeródromos se tendrán presentes, cuando corresponda, las medidas sobre utilización de terrenos y controles ambientales. La orientación sobre medidas de utilización del terreno y controles ambientales figura en el Manual de planificación de aeropuertos (Doc 9184), Parte 2 de la OACI.

AGA. 13 Clave de Referencia de Aeródromo.

(a) El operador del aeródromo determinará una clave de referencia de aeródromo para fines de planificación y equipamiento de la infraestructura, de acuerdo con las características de los aviones para los cuales se destine la instalación del mismo. La clave de referencia está compuesta por dos elementos relacionados con las características y dimensiones del avión. Los números y letras de la clave de referencia de aeródromo tendrán los significados que se les asigna en la Tabla 1-1 de este capítulo:

(1) El elemento 1 es un número basado en la longitud del campo de referencia del avión; y
(2) el elemento 2 es una letra basada en la envergadura del avión y en la anchura exterior entre las ruedas del tren de aterrizaje principal.

(b) El número de clave para el elemento 1 se determinará por medio de la Tabla 1-1, columna 1, seleccionando el número de clave que corresponda al valor más elevado de las longitudes de campo de referencia de los aviones para los que se destine la pista. La longitud de campo de referencia del avión se determina únicamente para seleccionar el número de clave, sin intención de variar la longitud verdadera de la pista que se proporcione.

(c) La letra de clave para el elemento 2 se determinará por medio de la Tabla 1-1, columna 3, seleccionando la letra de clave que corresponda a la envergadura más grande, o al ancho exterior más grande entre las ruedas del tren de aterrizaje principal, entre ambas la que dé el valor más crítico para la letra de clave de los aviones para los que se destine la instalación.

TABLA 1-1 CLAVE DE REFERENCIA DE AERÓDROMO

Elemento 1 de la clave		Elemento 2 de la clave		
Núm. de clave	Longitud de campo de referencia del avión	Letra de Clave	Envergadura	Anchura total del tren de aterrizaje principal[a]
1	Menos de 800 m	A	Hasta 15 m (exclusive)	Hasta 4,5 m (exclusive)
2	Desde 800 m hasta 1 200 m (exclusive)	B	Desde 15 m hasta 24 m (exclusive)	Desde 4.5 m hasta 6 m (exclusive)
3	Desde 1 200 m hasta 1 800 m (exclusive)	C	Desde 24 m hasta 36 m (exclusive)	Desde 6 m hasta 9 m (exclusive)
4	Desde 1 800 m en adelante	D	Desde 36 m hasta 52 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 14 m (exclusive)
		E	Desde 52 m hasta 65 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 14 m (exclusive)
		F	Desde 65 m hasta 80 m (exclusive)	Desde 14 m hasta 16 m (exclusive)

a. Distancia que separa los bordes exteriores de las ruedas del tren de aterrizaje principal.

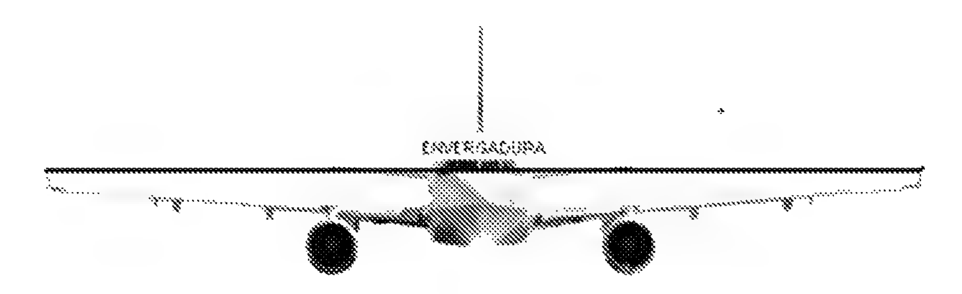


Figura 1

SUBPARTE B DATOS SOBRE LOS AERÓDROMOS

AGA.1 Datos aeronáuticos

(a) El operador del aeródromo determinará y notificará los datos aeronáuticos relativos a los aeródromos, conforme a los requisitos de exactitud e integridad fijados en las Tablas 1 a 5 del Apéndice E, teniendo en cuenta al mismo tiempo los procedimientos del sistema de calidad establecido. Los requisitos de exactitud de los datos aeronáuticos se basan en un nivel de probabilidad del 95% y a tal efecto se identificarán tres tipos de datos de posición: puntos objetos de levantamiento topográfico (P. Ej. umbral de la pista), puntos calculados (cálculos matemáticos a partir de puntos conocidos, objeto de levantamiento topográfico para establecer puntos en el espacio, puntos de referencia) y puntos declarados (P. Ej., puntos de los límites de la región de información de vuelo).

(b) La DINACIA se asegurará que se mantiene la integridad de los datos aeronáuticos en todo proceso de datos, desde el levantamiento topográfico/origen hasta el siguiente usuario previsto. Los requisitos de integridad de los datos aeronáuticos se basarán en el posible riesgo dimanante de la alteración de los datos y del uso al que se destinen. En consecuencia, se aplicará la siguiente clasificación y nivel de integridad de datos:

(1) Datos críticos, nivel de integridad 1 x 10-8: existe gran probabilidad de que utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de la aeronave se pondrán en grave riesgo con posibilidades de catástrofe.

(2) Datos esenciales, nivel de integridad 1 x 10-5: existe baja probabilidad de que utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de la aeronave se pondrán en grave riesgo con posibilidades de catástrofe.

(3) Datos ordinarios, nivel de integridad 1 x 10-3: existe muy baja probabilidad de que utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de la aeronave se pondrán en grave riesgo con posibilidades de catástrofe.

(c) La protección de los datos aeronáuticos electrónicos almacenados o en tránsito se supervisará en su totalidad mediante la verificación por redundancia cíclica (CRC). Para lograr la protección del nivel de integridad de los datos aeronáuticos críticos y esenciales clasificados en el punto anterior, se aplicará respectivamente un algoritmo CRC de 32 o de 24 bits.

(d) Para lograr la protección del nivel de integridad de los datos aeronáuticos ordinarios clasificados en esta Subparte B, se aplicará en algoritmo CRC de 16 bits.

(e) Las coordenadas geográficas que indiquen la latitud y la longitud, se determinarán y notificarán a los servicios de información aeronáutica en función de la referencia geodésica del Sistema Geodésico Mundial - 1984 (WGS-84). Deberán identificarse las coordenadas geográficas que se hayan transformado a coordenadas WGS-84 por medios matemáticos y cuya exactitud con arreglo al trabajo topográfico original sobre el terreno no satisfaga los requisitos establecidos en el Apéndice E, Tabla 1.

(f) El grado de exactitud del trabajo topográfico sobre el terreno y las determinaciones y cálculos derivados del mismo serán tales que los datos operacionales de navegación resultantes correspondientes a las fases de vuelo se encuentran dentro de las desviaciones máximas, con respecto a un marco de referencia apropiado.

(g) Además de la elevación (referido al nivel medio del mar) de las posiciones específicas en tierra objeto de levantamiento topográfico en los aeródromos, se determinará con relación a esas posiciones la ondulación geoidal (referido al elipsoide WGS-84) y se notificará a la DINACIA y a los servicios de información aeronáutica para su correspondiente publicación.

AGA. 3 Punto de referencia del aeródromo

(a) Para cada aeródromo se establecerá un punto de referencia.

(b) El punto de referencia del aeródromo estará situado cerca del centro geométrico inicial o planeado del aeródromo y permanecerá normalmente donde se haya determinado en primer lugar.

(c) Se medirá la posición del punto de referencia del aeródromo expresado en grados, minutos y segundos y se notificará a la DINACIA y a los servicios de información aeronáutica.

AGA. 5 Elevaciones del aeródromo y de la pista

(a) Se medirá la elevación del aeródromo y la ondulación geoidal en la posición de la elevación del aeródromo con una exactitud redondeada al medio metro y se notificará a la DINACIA y a los servicios de información aeronáutica.

(b) En los aeródromos utilizados para aproximaciones que no sean de precisión, la elevación y ondulación geoidal de cada umbral, la elevación de los extremos de pista y la de puntos intermedios a lo largo de la pista, si su elevación, alta o baja, fuera de importancia, se medirán con una exactitud redondeada al medio metro y se notificará a la DINACIA y a los servicios de información aeronáutica.

(c) En las pistas para aproximaciones de precisión, la elevación y ondulación geoidal del umbral, la elevación de los extremos de pista y la máxima elevación de la zona de toma de contacto, se medirán con una exactitud redondeada a un cuarto de metro y se notificará a la DINACIA y a los servicios de información aeronáutica.

AGA. 7 Temperatura de referencia del aeródromo

(a) Para cada aeródromo se determinará la temperatura de referencia en grados Celsius que corresponderá a la media mensual de las temperaturas máximas diarias del mes que tenga la temperatura media mensual más alta del año. Esta temperatura será el promedio de observaciones efectuadas, como mínimo, durante tres años.

AGA. 9 Dimensiones del aeródromo e información relativa a las mismas

(a) El operador del aeródromo suministrará y notificará los siguientes datos para cada una de las instalaciones proporcionadas:

(1) Pista: Marcación verdadera redondeada a centésimas de grado, número de designación, longitud, ancho, emplazamiento del umbral desplazado redondeado al metro más próximo, pendientes, pendiente longitudinal media, tipo de superficie, tipo de pista y en el caso de una pista para aproximaciones de precisión de Categoría I, si se proporciona una zona despejada de obstáculos;

(2) Franja, área de seguridad de extremo de pista y zona de parada: Longitud y ancho, redondeado al metro más próximo, y tipo de superficie.

(3) Calle de rodaje: Designación, ancho y tipo de superficie.

(4) Plataforma: Tipo de superficie y puestos de estacionamiento de aeronave.

(5) Zona libre de obstáculos: Longitud y perfil del terreno.

(6) Obstáculos destacados en el aeródromo y en sus proximidades: Emplazamiento, elevación máxima redondeada al metro (inmediato superior) y tipo.

(7) Las ayudas visuales para los procedimientos de aproximación; señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataforma; otras ayudas visuales para guía y control en las calles de rodaje y plataformas, comprendidos los puntos de espera en rodaje y las barras de parada, y el emplazamiento y el tipo de sistema de guía visual para el atraque.

(8) Emplazamiento de todos los puntos de verificación del VOR en el aeródromo, la frecuencia de éste y el radial que corresponde a cada punto.

(9) Emplazamiento y designación de las rutas normalizadas para el rodaje.

(10) Distancias redondeadas al metro más próximo, con relación a los extremos de pista correspondientes, de los elementos del localizador y la trayectoria de planeo que integran el sistema de aterrizaje por instrumentos ILS.

(b) Se medirán las coordenadas geográficas de cada umbral, en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo, y se notificará a la DINACIA y a los servicios de información aeronáutica.

(c) Se medirán las coordenadas geográficas de los puntos apropiados de eje de calle de rodaje, en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo, y se notificará a la DINACIA y a los servicios de información aeronáutica.

(d) Se medirán las coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamiento de aeronaves, en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo, y se notificará a la DINACIA y a los servicios de información aeronáutica.

(e) Se medirán las coordenadas geográficas de los obstáculos destacados en las áreas de aproximación y despegue, en las áreas de circuito y en las proximidades de los aeródromos, en grados, minutos, segundos y décimas de segundo, y se notificará a la DINACIA y a los servicios de información aeronáutica. Además se notificarán la elevación máxima, el tipo, señalamiento e iluminación (si hubiera) de los obstáculos

AGA. 11 Resistencia de los pavimentos

(a) El operador del aeródromo determinará la resistencia de los pavimentos del área de movimiento.

(b) Se obtendrá la resistencia de un pavimento destinado a aeronaves de masa en plataforma (rampa) superior a 5 700 kg., mediante el Número de Clasificación de Aeronaves - Número de Clasificación de Pavimento (ACN-PCN), notificando la siguiente información:

(1) El Número de Clasificación de Pavimento (PCN);

(2) El tipo de pavimento para determinar el valor ACN-PCN;

(3) La categoría de resistencia del terreno de fundación;

(4) La categoría o el valor de la presión máxima permisible de los neumáticos; y

(5) El método de evaluación.

(c) El número de clasificación de pavimentos (PCN) notificado indicará que una aeronave con número de clasificación de aeronaves (ACN) igual o inferior al PCN notificado puede operar sobre ese pavimento, a reserva de cualquier limitación con respecto a la presión de los neumáticos, o a la masa total de la aeronave para un tipo determinado de aeronave.

(d) El ACN de una aeronave se determinará de conformidad con los procedimientos normalizados relacionados con el método ACN-PCN. El ACN de una aeronave deberá ser notificado por el explotador de la aeronave al operador del aeródromo y a la DINACIA.

(e) Para determinar el ACN, el comportamiento del pavimento se clasificará como equivalente a una construcción rígida o flexible.

(f) La información sobre el tipo de pavimento para determinar el ACN-PCN, la categoría de resistencia del terreno de fundación, la categoría de presión máxima permisible de los neumáticos y el método de evaluación, se notificarán utilizando las claves siguientes:

(1) Tipo de pavimento para determinar el ACN – PCN:

	Clave
Pavimento rígido	R
Pavimento flexible	F

(2) Categoría de resistencia del terreno de fundación:

Resistencia alta: para los pavimentos rígidos, el valor tipo es K = 150 MN/m^3 y comprende todos los valores de K superiores a 120 MN/m^3; para los pavimentos flexibles, el valor tipo es CBR = 15 y comprende todos los valores superiores a 13.

Clave A

(3) Resistencia mediana: para los pavimentos rígidos, el valor tipo es K = 80 MN/m^3 y comprende todos los valores K entre 60 y 120 MN/m^3; para los pavimentos flexibles, el valor tipo es CBR = 10 y comprende todos los valores CBR entre 8 y 13.

Clave B

(4) Resistencia baja: para los pavimentos rígidos, el valor tipo es K = 40 MN/m^3 y comprende todos los valores K entre 25 y 60 MN/m^3; para los pavimentos flexibles, el valor tipo es CBR = 6 y comprende todos los valores CBR entre 4 y 8.

Clave C

(5) Resistencia ultra baja: para los pavimentos rígidos, el valor tipo es

K = 20 MN/m3 y comprende todos los valores K inferiores a 25 MN/m^3; para los pavimentos flexibles, el valor tipo es CBR = 3 y comprende todos los valores CBR inferiores a 4.

Clave D

(6) Categoría de presión máxima permisible de los neumáticos:

Alta: sin límite de presión

Clave W

Mediana: presión limitada a 1,5 MPa

Clave X

Baja: presión limitada a 1,0 MPa
Clave Y

Muy baja: presión limitada a 0,5 MPa

Clave Z

(7) Método de evaluación:
Evaluación técnica: consiste en un estudio específico de las características de los pavimentos y en la aplicación de tecnología del comportamiento de los pavimentos.

Clave T

(9) Aprovechamiento de la experiencia en la utilización de aeronaves: comprende el conocimiento del tipo y masa específicos de las aeronaves que los pavimentos resisten satisfactoriamente en condiciones normales de empleo.

Clave U

(9) En los siguientes casos se muestra cómo notificar los datos sobre resistencia de los pavimentos según el método ACN-PCN.

(i) Si se ha evaluado técnicamente que la resistencia de un pavimento rígido apoyado en un terreno de de resistencia mediana es de 80 PCN y no hay límite de presión de los neumáticos, la información notificada será:

PCN 80/R/B/W/T

(ii) Si se ha evaluado, aprovechando la experiencia adquirida con aeronaves, que la resistencia de un pavimento compuesto que se comporta como un pavimento flexible y se apoya en un terreno de fundación de resistencia alta tiene el PCN 50 y que la presión máxima permisible de los neumáticos es de 1,00 MPa, la información notificada será:

PCN 50 / F / A / Y / U

(iii) Construcción compuesta.
Si se ha evaluado técnicamente que la resistencia de un pavimento flexible, apoyado en un terreno de fundación de resistencia mediana, es de 40 PCN y que la presión máxima permisible de los neumáticos es de 0,80 MPa, la información notificada será:

PCN 40 / F / B / 0,80 MPa / T

(iv) Si el pavimento está sujeto a un límite de 390.000 kg de masa total, correspondiente a la aeronave B747-400, en la información notificada se incluiría también la siguiente nota.
El PCN notificado está sujeto al límite de 390.000 kg de masa total, correspondiente a la aeronave B747-400.

(g) Se dará a conocer la resistencia de los pavimentos destinados a las aeronaves de hasta 5.700 kg de masa en plataforma, notificando la siguiente información:

(1) La masa máxima permisible de la aeronave.
(2) La presión máxima permisible de los neumáticos.
(3) Notificación: 4.000 kg/0,50 MPa.

(h) Para la operación ocasional de aeronaves cuyo ACN sea superior al PCN del pavimento notificado, de conformidad con Subparte B. AGA.11 (c) y (d), el operador del aeródromo podrá aplicar los siguientes criterios:

(1) en el caso de pavimentos flexibles, podrán admitirse los movimientos ocasionales de aeronaves cuyo ACN no exceda del 10% del PCN notificado;
(2) en el caso de pavimentos rígidos o compuestos, en los cuales una capa de pavimento rígido constituye un elemento primordial de la estructura, podrán admitirse los movimientos ocasionales de aeronaves cuyo ACN no exceda en más de un 5% el PCN notificado;
(3) si se desconoce la estructura del pavimento, deberá aplicarse una limitación del 5%; y
(4) el número anual de movimientos de sobrecarga no deberá exceder de un 5%, aproximadamente, de los movimientos totales anuales de la aeronave.

(i) Cuando se efectúen operaciones de sobrecarga, el operador del aeródromo asegurará que se establezcan los procedimientos para que se examinen periódicamente tanto las condiciones del pavimento como los criterios relativos a dichas operaciones, ya que la excesiva frecuencia de la sobrecarga puede disminuir en gran medida la vida útil del pavimento o exigir grandes obras de reparación. Se notificará estos hechos a la DINACIA

AGA. 13 Emplazamientos para la verificación del altímetro antes del vuelo

(a) En cada aeródromo, se establecerán uno o más emplazamientos para la verificación del altímetro antes del vuelo.

(b) El emplazamiento para la verificación del altímetro antes del vuelo estará situado en la plataforma o en alguna parte del área de movimiento.

(c) Como elevación del emplazamiento para la verificación del altímetro antes del vuelo, se dará la elevación media, redondeada al metro o pie más próximo, del área en que esté situado dicho emplazamiento. La diferencia entre la elevación de cualquier parte del emplazamiento destinado a la verificación del altímetros antes del vuelo y la elevación media de dicho emplazamiento, no será mayor de 3 m (10 ft).

AGA. 15 Distancias Declaradas

(a) Se calcularán las siguientes distancias redondeadas al metro o pie más próximo para una pista destinada a servir al transporte aéreo comercial internacional:

(1) Recorrido de despegue disponible (TORA).

(2) Distancia de despegue disponible (TODA).

(3) Distancia de aceleración - parada disponible (ASDA).

(4) Distancia de aterrizaje disponible (LDA).

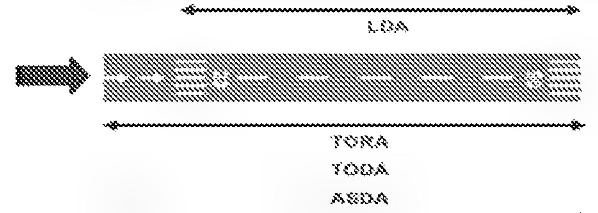


Figura 2-1 LDA: Landing Distance Available / TORA: Take off run available

AGA. 17 Condiciones del área de movimiento y de las instalaciones relacionadas con la misma.

(a) La información sobre el estado del área de movimiento y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con la misma, se proporcionará a la Autoridad Aeroportuaria y se comunicará información similar a los servicios de tránsito aéreo, para que dichas dependencias puedan facilitar la información necesaria a las aeronaves que lleguen o salgan. Esta información se mantendrá actualizada y cualquier cambio de las condiciones se comunicará sin demora.

(b) El operador del aeródromo inspeccionará y notificará las condiciones del área de movimiento y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con las mismas, y se darán informes de importancia operacional, o que afecten la performance de las aeronaves, particularmente respecto a lo siguiente:

(1) trabajos de construcción o de mantenimiento;
(2) partes irregulares o deterioradas de la superficie de una pista, calle de rodaje o plataforma;
(3) presencia de nieve, nieve fundente o hielo sobre una pista, calle de rodaje, o plataforma;
(4) presencia de agua en una pista, calle de rodaje o plataforma;
(5) presencia de bancos de nieve o de nieve acumulada adyacentes a una pista, calle de rodaje o plataforma;
(6) presencia de productos químicos o líquidos anticongelantes en una pista o en una calle de rodaje;
(7) otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas;
(8) avería o funcionamiento irregular de una parte o de todas las ayudas visuales;
(9) avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica.

(c) Para facilitar el cumplimiento de los puntos anteriores las inspecciones del área de movimiento deberán realizarse como mínimo diariamente cuando el número de clave sea 1 ó 2 y un mínimo de dos veces diarias cuando el número de clave sea 3 ó 4.

(d) **Agua en la pista.**

(1) Cuando se encuentre agua en una pista, el operador del aeródromo inspeccionará, notificará y facilitará una descripción de las condiciones en la parte central a lo largo de la pista, inclusive la evaluación de la profundidad del agua, si fuera posible y pertinente, utilizando los términos siguientes:

(i) HÚMEDA – La superficie presenta un cambio de color debido a la humedad.
(ii) MOJADA – La superficie está empapada pero no hay agua estancada.
(iii) CHARCOS DE AGUA – Hay grandes charcos visibles de agua estancada.
(iv) INUNDADA – Hay una extensa superficie visible de agua estancada.
(v) Se facilitará la información de que una pista o parte de la misma puede ser resbaladiza cuando está mojada.

(2) Una pista mojada o parte de la misma, se considerará resbaladiza si las mediciones especificadas en (Se medirán periódicamente las características de rozamiento de la superficie de la pista con un dispositivo de medición continua del rozamiento, dotado de un humectador automático), muestran que las características de rozamiento en la superficie de la pista medidas con un depósito de medición continua del rozamiento son inferiores al nivel mínimo de rozamiento especificado por la DINACIA.
(3) El operador del aeródromo facilitará información sobre el nivel mínimo de rozamiento especificado por la DINACIA para notificar si la pista está resbaladiza y el tipo de dispositivo utilizado para medir el rozamiento.
(4) Cuando se sospeche que una pista se pone resbaladiza en condiciones excepcionales, se efectuará mediciones adicionales y se facilitará información sobre las características de rozamiento en la pista si estas nuevas mediciones indican que la pista, o parte de ella, está resbaladiza.

(e) **Medición del rozamiento en la superficie de la pista.**

(1) Se deberá medir y publicar el coeficiente de rozamiento de la superficie de las pistas de aquellos aeródromos utilizados regularmente por aeronaves de transporte comercial, con un dispositivo de medición continua. La medición deberá ser efectuada periódicamente, bajo la supervisión técnica de la DINACIA.

(2) Se deberán adoptar medidas correctivas de mantenimiento cuando las características de rozamiento de toda la pista o parte de ella sean inferiores al nivel mínimo de rozamiento, establecido por la DINACIA. Deberá planificarse el mantenimiento, cuando cualquier parte de la pista presente observaciones en un área cuya longitud sea superior a 150 m. y deberá efectuarse mantenimiento inmediato cuando ésta sea de 300 m. En ambos casos se deberá notificar la condición existente de que la pista puede ser resbaladiza cuando está mojada.

AGA. 19 Retiro de aeronaves inutilizadas

(a) El operador del aeródromo suministrará información relativa al Plan de Traslado de aeronaves que queden inutilizadas en el área de movimiento o en sus proximidades y pondrá a disposición de los explotadores de aeronaves, cuando lo soliciten, el número de teléfono o de télex de la oficina del coordinador de aeródromo encargado de las operaciones de retiro de una aeronave inutilizada en el área de movimiento o en sus proximidades.

(b) El operador del aeródromo publicará la información sobre medios disponibles para el retiro de una aeronave inutilizada en el área de movimiento o en sus proximidades.

(c) Los medios disponibles para el retiro de una aeronave inutilizada se expresarán indicando el tipo de aeronave de mayores dimensiones que el aeródromo está equipado para retirar.

AGA. 21 Salvamento y extinción de incendios

(a) Se suministrará información relativa a la categoría de protección proporcionada en un aeródromo para los fines de Salvamento y Extinción de Incendios.

(b) El operador del aeródromo deberá asegurar el nivel de protección en un aeródromo y lo expresará en términos de la categoría de los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios, tal como se describe en el Subparte I de este reglamento y de conformidad con los tipos y cantidades de agentes extintores de que se dispone. normalmente en el aeródromo

(c) El operador del aeródromo comunicará los cambios significativos en la categoría de protección de que se dispone normalmente en un aeródromo para el Salvamento y Extinción de Incendios, se notificarán a las dependencias apropiadas de los Servicios de Tránsito Aéreo y de Información Aeronáutica para permitir que dichas dependencias faciliten la información necesaria a las aeronaves que llegan y que salen. Cuando el nivel de protección vuelva a las condiciones normales, se deberá informar de ello a las dependencias mencionadas anteriormente.

(d) Se debe entender por "cambio significativo en el nivel de protección" el cambio de categoría del servicio de salvamento y de extinción de incendios de que se dispone normalmente en el aeródromo, resultante de la variación de la disponibilidad de agentes extintores, del equipo para la aplicación de los agentes extintores o del personal que maneja el equipo, etc.

AGA. 23 Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación

(a) Se proporcionará la siguiente información relativa a la instalación de sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación:

(1) Número de designación de la pista correspondiente.

(2) Tipo de sistema según Subparte E. Para una instalación de PAPI o de APAPI, se indicará además el lado de la pista en el cual están instalados los elementos luminosos, es decir, derecha o izquierda.

(3) Ángulo de divergencia y sentido de tal divergencia, es decir, hacia la derecha o hacia la izquierda, cuando el eje del sistema no sea paralelo al eje de la pista.

(4) Ángulo nominal de la pendiente de aproximación. para un PAPI y un APAPI, éste será el ángulo $(B + C) \div 2$ y $(A + B) \div 2$, respectivamente, según se indica en la Subparte E Luces.

(5) Altura mínima desde la vista del piloto sobre el umbral de la señal de posición en pendiente.

AGA. 25 Coordinación entre la autoridad de los servicios de información aeronáutica y la autoridad el aeródromo

(a) Para garantizar que la dependencia de los servicios de información aeronáutica reciban los datos necesarios que les permita proporcionar información previa al vuelo actualizada y satisfacer la necesidad de contar con información durante el vuelo, se concertarán acuerdos entre la dependencia responsable de brindar los servicios de información aeronáutica y el Operador del aeródromo para comunicar, con un mínimo de demora a la dependencia encargada de los servicios de información aeronáutica:

(1) Información sobre las condiciones en el aeródromo, información sobre la situación de certificación de los aeródromos y las condiciones del aeródromo
(2) Estado de funcionamiento de las instalaciones, servicios y ayudas para la navegación situadas dentro de la zona de su competencia.
(3) Toda información que se considere de importancia para las operaciones.

(b) Antes de incorporar modificaciones en el sistema de navegación aérea, los servicios responsables de las mismas tendrán debidamente en cuenta el plazo que el servicio de información aeronáutica necesita para la preparación, producción y publicación de los textos pertinentes que hayan de promulgarse. Por consiguiente, existirá una coordinación oportuna y estrecha entre los servicios interesados para asegurar que la información sea entregada al servicio de información aeronáutica a su debido tiempo.

(c) Particularmente importantes son los cambios en la información aeronáutica que afectan a las cartas o sistemas de navegación automatizados, cuya notificación requiere utilizar el sistema de reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC) tal como se especifica en el RAU AIS, Subparte F, Los servicios de aeródromo responsables del Operador del aeródromo cumplirá con los plazos establecidos por las fechas de entrada en vigor AIRAC predeterminadas, acordadas intencionalmente, previendo catorce (14) días adicionales contados a partir de la fecha de envío de la información / datos brutos que remitan a los servicios de información aeronáutica.

(d) El Operador del aeródromo suministrará la información / datos brutos aeronáuticos a la DINACIA, teniendo debidamente en cuenta los requisitos de exactitud e integridad de los datos aeronáuticos.

SUB PARTE C CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

AGA. 1 Pistas

(a) **Número y orientación de pistas.**

(1) El número y orientación de las pistas de un aeródromo serán tales que el coeficiente de utilización del aeródromo no sea inferior al 95% para los aviones que el aeródromo esté destinado a servir.

(2) El emplazamiento y la orientación de las pistas en un aeródromo se seleccionarán, cuando sea posible, de modo que en las derrotas de salida y llegada se reduzca al mínimo la interferencia respecto a las zonas cuya utilización residencial está aprobada y a otras áreas sensibles respecto al ruido cerca del aeropuerto, a fin de evitar futuros problemas relacionados con el ruido.

(3) El número de pistas y su orientación se determinará considerando los vientos reinantes, las condiciones operacionales y la componente transversal máxima admisible del viento.

(4) Cuando se elija el emplazamiento de una nueva pista de vuelo por instrumentos, es necesario prestar especial atención a las áreas sobre las cuales deben volar los aviones cuando sigan procedimientos de aproximación por instrumentos y de aproximación frustrada, a fin de asegurarse que la presencia de obstáculos situados en estas áreas u otros factores no restrinjan la operación de los aviones a cuyo uso se destine la pista. A partir de la aprobación de la presente reglamentación el diseño, construcción y modificación de pistas prestará atención a que contribuyan a operaciones en los aeropuertos más seguras y eficientes evitando problemas de incursiones en pista.

(5) Al aplicar las disposiciones de Subparte C Pistas AGA.1 (a) (Número y orientación de las pistas) deberá suponerse que, en circunstancias normales, impide el aterrizaje o despegue de un avión una componente transversal del viento que exceda de:

(i) 37 km/h, cuando se trata de aviones cuya longitud de campo de referencia es de 1500 m ó más, excepto cuando se presenten con alguna frecuencia condiciones de eficacia de frenado deficiente en la pista debido a que el coeficiente de fricción longitudinal es insuficiente, en cuyo caso deberá suponerse una componente transversal del viento que no exceda de 24 km/h;
(ii) 24 km/h, en el caso de aviones cuya longitud de campo de referencia es de 1200 m o mayor de 1200 m pero inferior a 1500 m; y
(iii) 19 km/h, en el caso de aviones cuya longitud de campo de referencia es inferior a 1200 m.

(6) La elección de la componente transversal máxima admisible del viento será compatible con la longitud del campo de referencia, de las aeronaves que utilizarán el aeródromo, considerando además, las condiciones de eficacia del frenado que se presentan en los pavimentos.

(b) **Datos que deben utilizarse.**

(1) La elección de los datos que se han de usar en el cálculo del coeficiente de utilización se basará en estadísticas confiables de la distribución de los vientos, que abarquen un período tan largo como sea posible, preferiblemente no menor de cinco años. Las observaciones se harán por lo menos ocho veces al día, a intervalos iguales.

(c) **Emplazamiento del umbral.**

(1) El umbral deberá situarse normalmente en el comienzo de la pista, a menos que consideraciones de carácter operacional justifiquen la elección de otro emplazamiento.
(2) Cuando sea necesario desplazar el umbral de una pista, ya sea de manera permanente o temporal, se tendrán en cuenta los diversos factores que pueden incidir sobre el emplazamiento del mismo. Cuando deba desplazarse el umbral porque una parte de la pista esté fuera de servicio, se proveerá un área despejada y nivelada de una longitud de 60 m por lo menos entre el área inutilizable y el umbral desplazado. Deberá proporcionarse también, según las circunstancias, una distancia suplementaria correspondiente a los requisitos del área de seguridad de extremo de pista.

(d) **Longitud verdadera de las pistas. Pista principal.**

(1) La longitud verdadera de toda pista principal será la adecuada para satisfacer los requisitos operacionales de los aviones para las cuales se proyecte la pista y no será menor que la longitud más larga determinada por la aplicación a las operaciones de las correcciones correspondientes a las condiciones locales y a las características de performance de los aviones que tengan que utilizarla

(2) Al determinar la longitud de pista que ha de proporcionarse, es necesario considerar tanto los requisitos de despegue como de aterrizaje, así como la necesidad de efectuar operaciones en ambos sentidos de la pista.

(3) Entre las condiciones locales que pueden considerarse figuran la elevación, temperatura, pendiente de la pista, humedad y características de la superficie de la pista.

(4) Cuando no se conozcan los datos sobre la performance de los aviones para los que se destine la pista, el Manual de Diseño de Aeródromos, Pistas, Parte 1 (de la O.A.C.I.) contiene texto de orientación sobre la determinación de la longitud de toda pista principal por medio de la aplicación de los coeficientes de corrección generales.

(e) **Pista secundaria.**

(1) La longitud de toda pista secundaria se determinará de manera similar a la de las pistas principales, excepto que necesita ser apropiada únicamente para los aviones que requieran usar dicha pista secundaria, además de la otra pista o pistas, con objeto de obtener un coeficiente de utilización de por lo menos el 95%.

(f) **Pistas con zona de parada o con zona libre de obstáculos.**

(1) Cuando una pista esté asociada con una zona de parada o una zona libre de obstáculos, puede considerarse satisfactoria una longitud verdadera de pista inferior a la que resulta de la aplicación del punto anterior, pero en ese caso toda combinación de pista, zona de parada y zona libre de obstáculos, deberá permitir el cumplimiento de los requisitos de operación para despegue y aterrizaje de los aviones para los que esté prevista la pista.

(g) **Ancho de las pistas.**

(1) El ancho de toda pista no será menor a la dimensión apropiada especificada en la Tabla 3-1:

Tabla 3-1 Ancho de las pistas

NUMERO DE CLAVE	LETRAS DE CLAVE					
	A	B	C	D	E	F
1a	15m	18m	23m			
2a	18m	23m	30m			
3	30m	30m	30m	45m		
4			45m	45m	45m	60m

(A) El ancho de toda pista de aproximación de precisión no será menor de 30 m, cuando el número de clave sea 1 ó 2

Las combinaciones de letras y números de clave para las cuales se especifican anchos han sido preparadas con arreglo a las características de los aviones usuales.

Los factores que afectan los anchos de pista figuran en el *Manual de Diseño de Aeródromos, Parte 1, Pistas*, de la O.A.C.I.

(h) **Distancia mínima entre pistas paralelas.**

(1) Al diseñarse pistas paralelas previstas para uso simultáneo solamente en condiciones de vuelo visual, la distancia mínima entre sus respectivos ejes será:

(i) 210 m cuando el número de clave más alto sea 3 ó 4;
(ii) 150 m cuando el número de clave más alto sea 2; y
(iii) 120 m cuando el número de clave más alto sea 1.

(2) Al diseñarse pistas paralelas previstas para uso simultáneo en condiciones de vuelo instrumental, la distancia mínima entre sus respectivos ejes deberá ser:

(i) 1035 m en aproximaciones paralelas independientes;
(ii) 915 m en aproximaciones paralelas dependientes;
(iii) 760 m en salidas paralelas independientes; y
(iv) 760 m en operaciones paralelas segregadas.
(v) salvo que:

(A) en operaciones paralelas segregadas, la distancia mínima indicada:

(I). podrá reducirse 30 m por cada 150 m cuando la pista de llegada esté adelantada respecto a la aeronave que llega, hasta una separación mínima de 300 m; y
(II). deberá aumentarse 30 m por cada 150 m cuando la pista de llegada esté retrasada respecto a la aeronave que llega;

(B) en aproximaciones paralelas independientes, cabe aplicar una combinación de distancia mínima y condiciones atinentes distintas a las especificadas en los PANS-ATM (Doc 4444), cuando se haya determinado que con ello no se menoscabaría la seguridad de las operaciones de las aeronaves.

(i) **Pendientes de las pistas. Pendientes longitudinales.**

(1) La pendiente obtenida al dividir la diferencia entre la elevación máxima y la mínima a lo largo del eje de la pista, por la longitud de ésta expresada en porcentaje, no excederá del:

(i) 1% cuando el número de clave sea 3 ó 4;
(ii) 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2 ;

(2) En ninguna parte de la pista la pendiente longitudinal excederá de:

(i) 1,25% cuando el número de clave sea 4, excepto en el primero y último cuartos de la longitud de la pista en las cuales la pendiente no excederá de 0,8%

(ii) 1,5% cuando el número de clave sea 3, excepto en el primero y último cuartos de la longitud de una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III, en las cuales la pendiente no excederá del 0,8%

(iii) 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(j) **Cambios de pendiente longitudinal.**

(1) Cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente entre dos pendientes consecutivas, esta variación no excederá del:

(i) 1,5% cuando el número de clave sea 3 ó 4.
(ii) 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(2) La transición de una pendiente a otra deberá efectuarse mediante una superficie curva (parábola cuadrática) con un grado de curvatura no inferior a:

(i) 300 m de longitud cada 1% de variación de pendientes, cuando el número de clave sea 4;
(ii) 150 m de longitud cada 1% de variación de pendientes, cuando el número de clave sea 3; y
(iii) 75 m de longitud cada 1% de variación de pendientes, cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(k) **Distancia visible.**

(1) Cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente, el cambio será tal, que desde cualquier punto situado a:

(i) 3 m por encima de una pista, sea visible todo otro punto situado también a 3 m por encima de la pista, dentro de una distancia igual, por lo menos, a la mitad de la longitud de la pista cuando la letra clave sea C, D, E o F;
(ii) 2 m por encima de una pista, sea visible otro punto situado también a 2 m por encima de la pista, dentro de una distancia igual, por lo menos, a la mitad de la longitud de la pista cuando la letra clave sea B; y
(iii) 1,5 m por encima de una pista, sea visible otro punto situado también a 1,5 m por encima de la pista, dentro de una distancia igual, por lo menos, a la mitad de la longitud de la pista cuando la letra clave sea A.

(l) **Distancia entre cambios de pendiente.**

(1) A lo largo de una pista se evitarán ondulaciones o cambios de pendiente apreciables que estén muy próximos. La distancia entre los puntos de intersección de dos curvas sucesivas no será menor que:

(i) La suma de los valores numéricos absolutos de los cambios de pendiente correspondientes, multiplicada por el valor que corresponda entre los siguientes:

(A) 30000 m cuando el número de clave sea 4;

(B) 15000 m cuando el número de clave sea 3;

(C) 5000 m cuando el número de clave sea 1 ó 2; ó

(D) 45 m.

(E) tomando la que sea mayor.

(m) **Pendientes transversales.**

(1) Para facilitar la rápida evacuación del agua, la superficie de la pista será convexa, excepto en los casos en que una pendiente transversal

única que descienda en la dirección del viento que acompañe a la lluvia con mayor frecuencia, asegure el rápido drenaje de aquélla. La pendiente transversal ideal será de:

(i) 1,5% cuando la letra de clave sea C, D, E o F;
(ii) 2% cuando la letra de clave sea A o B;
(iii) pero, en todo caso, no excederá del 1,5% o del 2%, según corresponda, ni ser inferior al 1%, salvo en las intersecciones de pistas o de calles de rodaje en que se requieran pendientes más aplanadas.

(2) En el caso de superficies convexas, las pendientes transversales serán simétricas a ambos lados del eje de la pista.

(3) La pendiente transversal será, en lo posible, básicamente la misma a lo largo de toda la pista, salvo en una intersección con otra pista o intersección con calle de rodaje, donde debe proporcionarse una transición suave teniendo en cuenta la necesidad de que el drenaje sea adecuado.

(n) **Resistencia de las Pistas**

(1) Las pistas deberán soportar el tránsito de los aviones para los que estén previstas.

(o) **Superficie de las pistas**

(1) La superficie de las pistas deberán construirse sin irregularidades que den como resultado la pérdida de las características de rozamiento, la pérdida de la eficacia del frenado o que puedan afectar adversamente de cualquier otra forma el despegue y el aterrizaje de un avión.

(2) La superficie de una pista pavimentada se construirá de modo que proporcione buenas características de rozamiento cuando la pista esté mojada.

(3) Los pavimentos de las pistas serán construidos y mantenidos de forma de atender las características de rozamiento establecidas en este Reglamento, para superficie de pistas mojadas, como forma de evitar la pérdida de control direccional y capacidad de frenado de las aeronaves.

(4) Se especifican dos niveles de rozamiento a verificar:

(i) el nivel de rozamiento para mantenimiento, por debajo del cual deben estudiarse las medidas correctivas de mantenimiento que habrán de aplicarse; y
(ii) el nivel mínimo de rozamiento, por debajo del cual deberá facilitarse información indicando que la pista puede ser resbaladiza y deben adoptarse medidas correctivas.

(p) **Medición del rozamiento de una pista**

(1) Para la medición de los valores del rozamiento en las pistas se utilizará un equipo de medición continua del rozamiento, de tipo medidor de asimiento GripTester, a una velocidad de 65 km/h, con un espesor controlado de agua de por lo menos 1 mm. En el caso de utilizar otro dispositivo aceptable para la DINACIA, deberá referirse al SUPARTE I Mantenimiento de Aeródromos

(2) El valor del rozamiento de una pista se obtendrá promediando los valores obtenidos de las mediciones efectuadas en la parte central de la pista, en ambos sentidos.

(3) Si las características de rozamiento difieren considerablemente a lo largo de partes significativas de la pista, deberá obtenerse el valor del rozamiento para cada parte de la pista.

(q) **Requisitos del nivel mínimo de rozamiento.**

(1) A los efectos de aplicación de esta Reglamentación se considera como nivel de rozamiento para mantenimiento el valor 0,50 y como nivel mínimo de rozamiento el valor 0,40.

(2) Siempre que una parte de la pista presente un coeficiente de rozamiento inferior al nivel mínimo, el operador del aeródromo deberá:

(i) proponer la emisión de un NOTAM (NOtice To AirMen) con la información de que la pista se encuentra resbaladiza cuando está mojada;
(ii) iniciar, inmediatamente, las acciones correctivas apropiadas a los efectos de restaurar el nivel de rozamiento exigido.

(3) El espesor de la textura superficial media de una pista pavimentada nueva no debe ser inferior a 1 mm.

(4) Cuando la superficie sea estriada o escarificada, las estrías o escarificaciones serán bien perpendiculares al eje de la pista o paralelas a las uniones transversales no perpendiculares, cuando proceda.

AGA.3 Márgenes de las pistas.

(a) Se proveerán márgenes en toda pista cuya letra de clave sea D ó E y de ancho inferior a 60 m.

(b) Se proveerán márgenes en toda pista cuya clave de referencia sea F.

(c) **Ancho de los márgenes de las pistas**

(1) Los márgenes deberán extenderse simétricamente a ambos lados de la pista de forma que el ancho total de ésta y sus márgenes no sea inferior a:

(i) 60 m en toda pista cuya letra de clave sea D ó E;
(ii) 75 m en toda pista cuya letra de clave sea F.

(r) **Pendientes de los márgenes de las pistas**

(1) La superficie de los márgenes adyacentes a la pista estará al mismo nivel que la de ésta y su pendiente transversal no excederá del 2,5%.

(s) **Resistencia de los márgenes de las pistas.**

(1) Los márgenes de las pistas deberán prepararse o construirse de manera que puedan soportar el peso de un avión que se salga de la pista, sin que éste sufra daños, y soportar los vehículos terrestres que pudieran operar sobre dichos márgenes.

AGA.5 Plataforma de viraje en la pista

(a) **Generalidades**

(1) Cuando el extremo de una pista no dispone de una calle de rodaje o de una curva de viraje en la calle de rodaje, se proporcionará una plataforma de viraje en la pista para facilitar el viraje de 180° de los aviones. Ver Figura 3-1.

(2) La plataforma de viraje en la pista estará ubicada adyacente al pavimento en ambos extremos de la pista, tanto del lado izquierdo como del derecho de la pista, así como en algunos emplazamientos intermedios que se estimen necesarios. La iniciación del viraje se facilita para el piloto normalmente al mando, ubicando la plataforma de viraje en el lado izquierdo de la pista.

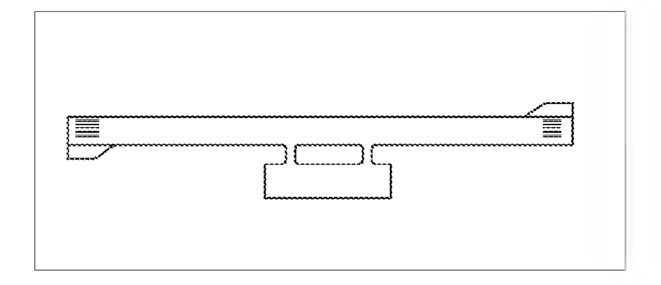


Figura 3-1 Configuración de una plataforma de viraje típica



(3) El ángulo de intersección de la plataforma de viraje en la pista con la pista no será superior a 30°.

(4) El ángulo de guía del tren de proa que se utilizará en el diseño de la plataforma de viraje en la pista no será superior a 45°.

(5) El trazado de una plataforma de viraje en la pista será tal que, cuando el puesto de pilotaje de los aviones para los que está prevista permanezca sobre las señales de la plataforma de viraje, la distancia libre entre cualquier rueda del tren de aterrizaje del avión y el borde de la plataforma de viraje no será inferior a la indicada en la siguiente Tabla 3-2 . Figura 3-2, Figura 3-3 y Figura 3-4. Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 1, Pistas, de la OACI.

Tabla 3-2 Distancia libre al borde de plataforma de viraje

Letra de clave	Distancia libre
A	1,5 m
B	2,25 m
C	3 m si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas inferior a 18 m.
	4,5 m si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas igual o superior a 18 m.
D	4,5 m
E	4,5 m
F	4,5 m

Nota – "Base de ruedas" significa la distancia desde el tren de proa al centro geométrico del tren principal.

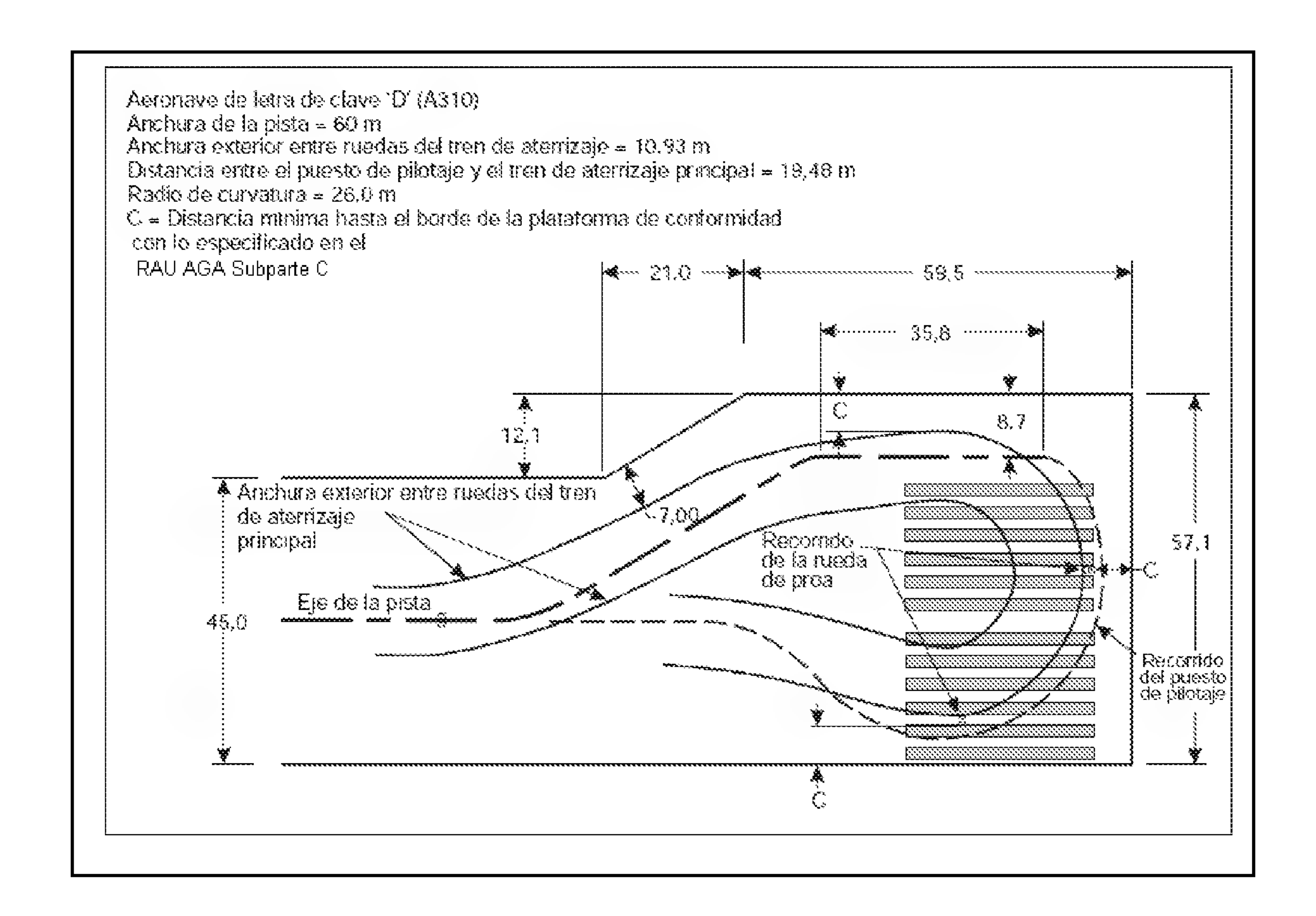


Figura 3-2 Diseño de plataforma de viraje para aeronaves de letra de clave D (A310)

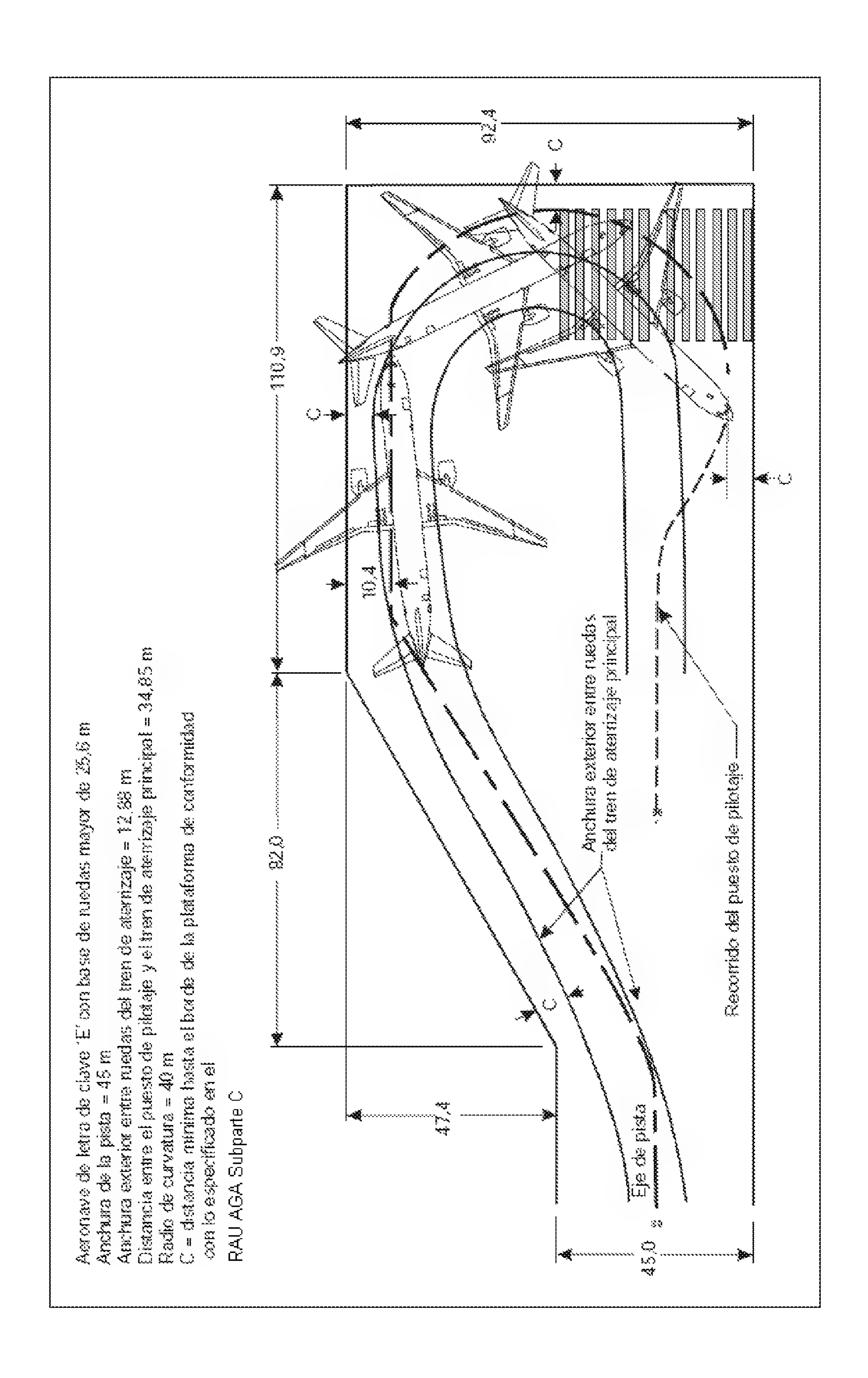


Figura 3-3 Diseño de plataforma de viraje para aeronaves de letra de clave E



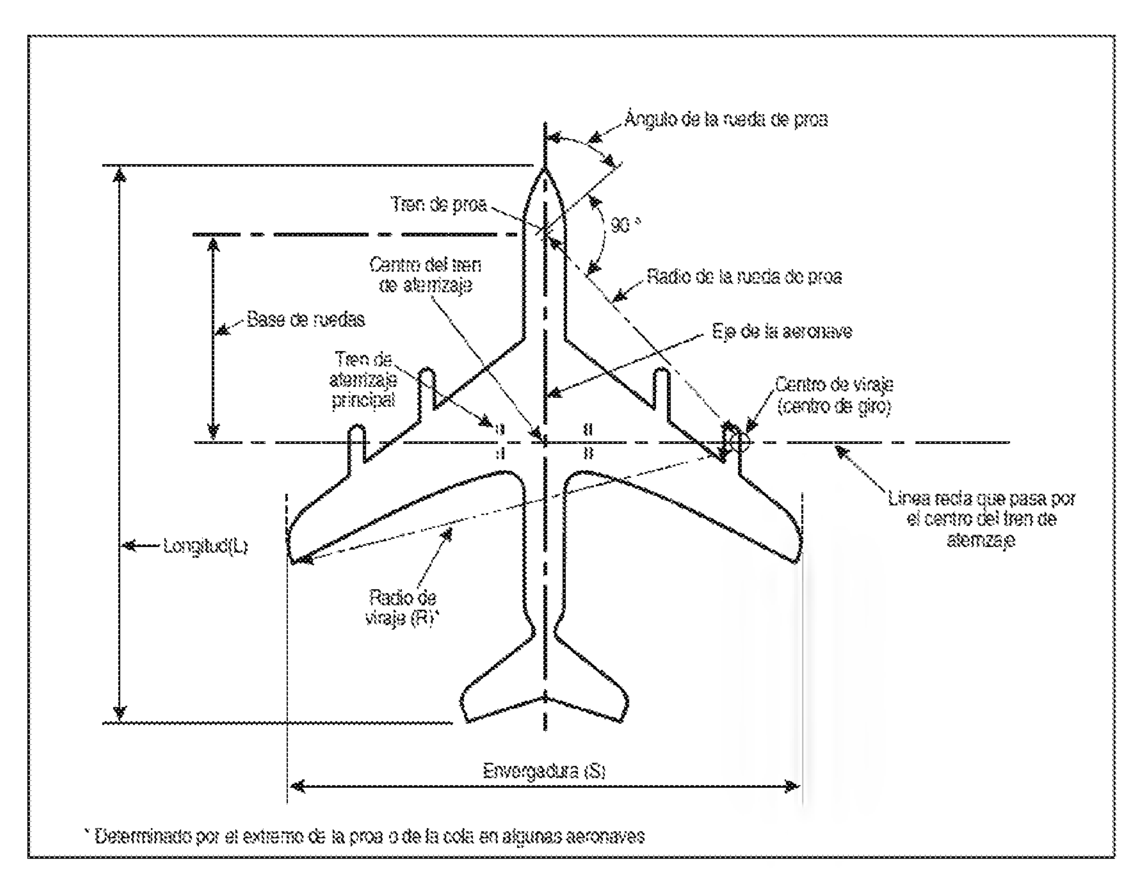


Figura 3-4 Base de ruedas

(6) Cuando existan condiciones meteorológicas violentas, con la resultante disminución del rozamiento en la superficie, y la letra de clave sea E ó F, se proporcionará una mayor distancia libre de rueda a borde de 6 m.

(b) **Pendientes de las plataformas de viraje en la pista**

(1) Las pendientes longitudinales y transversales en una plataforma de viraje en la pista serán las suficientes para impedir la acumulación de agua y facilitar el drenaje rápido del agua en la superficie. Las pendientes serán iguales a las de la superficie del pavimento de la pista adyacente

(c) **Resistencia de las plataformas de viraje en la pista**

(1) La resistencia de una plataforma de viraje en la pista será por lo menos igual a la de la pista adyacente a la cual presta servicio, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que la plataforma de viraje estará sometida a un tránsito de movimiento lento con virajes de mayor intensidad, sometiendo al pavimento a esfuerzos más intensos.

(d) **Superficie de las plataformas de viraje en la pista**

(1) La superficie de una plataforma de viraje en la pista no tendrá irregularidades que puedan ocasionar daños a la estructura de los aviones que utilicen la plataforma de viraje

(2) La superficie de una plataforma de viraje en la pista se construirá de forma tal que proporcione buenas características de rozamiento para los aviones que utilicen las instalaciones cuando la superficie esté mojada.

(e) **Márgenes de las plataformas de viraje en la pista**

(1) Se proveerán márgenes en las plataformas de viraje en la pista del ancho necesario para prevenir la erosión de la superficie por el chorro de los reactores del avión más exigente para el que se haya concebido la plataforma y todo posible daño que puedan producir objetos extraños a los motores del avión.

(2) La resistencia de los márgenes de la plataforma de viraje en la pista deberá soportar el tránsito ocasional de los aviones para los que está prevista, sin inducir daños estructurales al avión o a los vehículos de apoyo en tierra que puedan operar en el margen de pista.

AGA.7 Franjas de pista

(a) **Generalidades**

(1) La pista y cualquier zona de parada asociada estarán comprendidas dentro de una franja.

(b) **Longitud de las franjas de las pistas.**

(1) Toda franja se extenderá antes del umbral y más allá del extremo de la pista o de la zona de parada hasta una distancia de por lo menos:

(i) 60 m cuando el número de clave sea 2, 3 ó 4;
(ii) 60 m cuando el número de clave sea 1 y la pista sea de vuelo por instrumentos; y
(iii) 30 m cuando el número de clave sea 1 y la pista sea de vuelo visual.

(c) **Ancho de las franjas de pista**

(1) Toda franja que comprenda una pista de vuelo por instrumentos para aproximaciones de precisión o de no precisión se extenderá lateralmente, a cada lado del eje de la pista y de su prolongación, hasta una distancia de por lo menos

(i) 150 m cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
(ii) 75 m cuando el número de clave sea 1 ó 2;

(2) Toda franja que comprenda una pista de vuelo visual se extenderá lateralmente, a cada lado del eje de la pista y de su prolongación, hasta una distancia de por lo menos:

(i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;

(ii) 40 m cuando el número de clave sea 2; y

(iii) 30 m cuando el número de clave sea 1.

(d) **Objetos en las franjas de pista**

(1) Todo objeto situado en la franja de una pista y que pueda constituir un peligro para los aviones, será considerado como un obstáculo y deberá eliminarse, siempre que sea posible.

(2) Con excepción de las ayudas visuales requeridas para fines de navegación aérea y que satisfagan los requisitos sobre frangibilidad pertinentes que se establecen en el subparte E, no se permitirá ningún objeto fijo en la franja de una pista:

(i) dentro de una distancia de 77,5 m del eje de una pista de aproximación de precisión de las Categorías I, II, y III, cuando el número de clave sea 4 y la letra de clave sea F; o
(ii) dentro de una distancia de 60 m del eje de una pista de aproximación de precisión de las Categorías I, II ó III, cuando el número de clave sea 3 ó 4; o
(iii) dentro de una distancia de 45 m del eje de una pista de aproximación de precisión de Categoría I, cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(3) No se permitirá ningún objeto móvil en las franjas de las pistas mientras la pista se utilice para aterrizar o despegar.

(e) **Nivelación de las franjas de pista**

(1) Se proveerá un área nivelada adecuada para las aeronaves a que está destinada la pista, en el caso de que alguna se salga de ella.

(2) El área nivelada, en la parte de una franja que comprenda una pista de vuelo por instrumentos, se extenderá lateralmente hasta una distancia del eje de la pista y de su prolongación de por lo menos:

(i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
(ii) 40 m cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(3) El área nivelada, en la parte de una franja que comprenda una pista de vuelo visual, se extenderá lateralmente hasta una distancia del eje de la pista y de su prolongación de por lo menos:

(i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;
(ii) 40 m cuando el número de clave sea 2; y
(iii) 30 m cuando el número de clave sea 1;

(4) La superficie de la parte de la franja lindante con la pista, margen o zona de parada estará al mismo nivel que la superficie de la pista, margen o zona de parada

(5) En las pistas en que operen reactores se preparará contra la erosión producida por el chorro de los motores, la parte de una franja situada por lo menos 30 m antes del umbral, a fin de proteger a las aeronaves que aterrizan de los peligros que ofrecen los bordes expuestos.

(6) En el caso de las pistas para aproximaciones de precisión, con número de clave 3 ó 4, sería conveniente adoptar un ancho de franja nivelada que se extiende lateralmente hasta una distancia de 105 m desde el eje y se reduce paulatinamente a 75 m en ambos extremos de la franja, a lo largo de una distancia de 150 m contada desde el extremo de la pista, según forma y dimensiones indicadas en la figura 3-4.

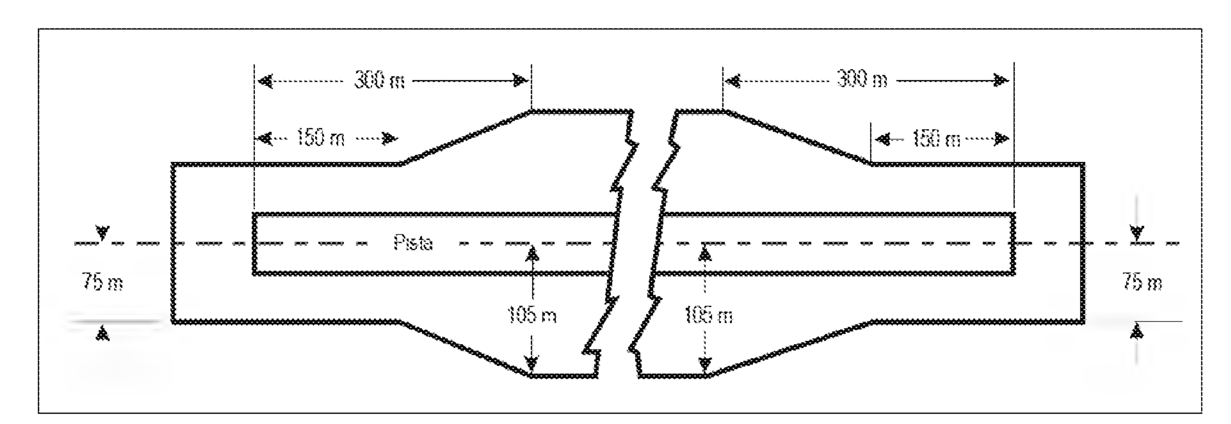


Figura 3-4 Parte nivelada de la franja de una pista para aproximaciones de precisión cuyo número de clave sea 3 ó 4

(f) **Pendientes de las franjas de pista.**

(1) Pendientes longitudinales. Las pendientes longitudinales a lo largo de la porción de una franja que ha de nivelarse, no deberán exceder del:

(i) 1,5% cuando el número de clave sea 4;
(ii) 1,75% cuando el número de clave sea 3; y
(iii) 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2

(2) Cambios de pendiente longitudinal.

(i) Los cambios de pendiente en la parte de una franja que haya de nivelarse serán graduales, debiendo evitar cambios bruscos o inversiones repentinas de pendiente.

(g) **Pendientes de las franjas de pista.**

(1) Pendientes transversales. Las pendientes transversales en la parte de una franja que haya de nivelarse serán las adecuadas para impedir la acumulación de agua en la superficie, pero no deberán exceder del:

(i) 2,5% cuando el número de clave sea 3 ó 4;
(ii) 3% cuando el número de clave sea 1 ó 2.
(iii) excepto que, para facilitar el drenaje, la pendiente de los primeros 3 m hacia afuera del borde de la pista, margen o zona de parada será negativa, medida en el sentido de alejamiento de la pista, pudiendo llegar hasta el 5%.

(2) Las pendientes transversales en cualquier parte de una franja más allá de la parte que ha de nivelarse no excederán de una pendiente ascendente del 5%, medida en el sentido de alejamiento de la pista.

(h) **Resistencia de las franjas de pista.**

(1) La parte de una franja que comprenda una pista de vuelo por instrumentos, se construirá de manera que se reduzcan al mínimo los peligros provenientes de las diferencias de carga admisible, respecto a los aviones para los que se ha previsto la pista, en caso de que un avión se salga de la misma, hasta una distancia del eje y de su prolongación de por lo menos:

(i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;
(ii) 40 m cuando el número de clave sea 1 y 2;

(2) La parte de una franja que contenga una pista de vuelo visual se preparará o construirá de manera que se reduzcan al mínimo los peligros provenientes de las diferencias de carga admisible, respecto a los aviones para los que se ha previsto la pista, en caso de que un avión se salga de la misma, hasta una distancia del eje y de su prolongación de por lo menos:

(i) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;
(ii) 40 m cuando el número de clave sea 2; y
(iii) 30 m cuando el número de clave sea 1;

AGA.9 Áreas de seguridad de extremo de pista (RESA).

(a) **Generalidades**

(1) Las zonas conocidas como áreas de seguridad de extremo de pista tendrán la capacidad suficiente para resistir aeronaves que realicen aterrizajes demasiado cortos o largos y deberán estar libres de equipos e instalaciones no frangibles.

(2) El diseño, construcción y modificación de pistas a partir de la aprobación del presente reglamento deberá prestar atención en que se proveerá un área de seguridad de extremo de pista en cada extremo de una franja de pista, cuando:

(i) el número de clave sea 3 ó 4.; y
(ii) el número de clave sea 1 ó 2 y la pista sea de aterrizaje por instrumentos

(b) **Dimensiones de las áreas de seguridad de extremo de pista**

(1) Cuando un estudio aeronáutico concluya que es necesario proveer un área de seguridad de extremo de pista el área de seguridad de extremo de pista se extenderá desde el extremo de una franja de pista hasta por lo menos 90 m.

(2) Cuando un estudio aeronáutico concluya que es necesario proveer un área de seguridad de extremo de pista de mayor longitud, ésta se extenderá en la medida de lo posible, desde el extremo de una franja de pista hasta una distancia de por lo menos:

(i) 240 m cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
(ii) 120 m cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(3) En una pista para aproximaciones de precisión, el localizador del ILS es normalmente el primer obstáculo y las áreas de seguridad de extremo de pista deberán llegar hasta esa instalación. En otras circunstancias y en una pista para aproximaciones que no sean de precisión o de vuelo visual, el primer obstáculo puede ser una carretera, una vía férrea u otra característica artificial o natural. En tales circunstancias, las áreas de seguridad de extremo de pista deberán extenderse tan lejos como el obstáculo.

(4) El ancho del área de seguridad de extremo de pista será por lo menos el doble del ancho de la pista correspondiente.

(5) Cuando sea posible, el ancho del área de seguridad de extremo de pista será igual al ancho de la parte nivelada de la franja de pista correspondiente.

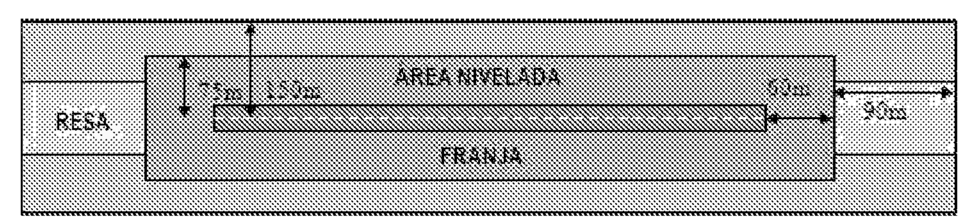


Figura 3-5 Áreas de seguridad de extremo de pista

(c) **Objetos en las áreas de seguridad de extremo de pista**

(1) Todo objeto situado en un área de seguridad de extremo de pista, que pueda poner en peligro a los aviones, será considerado como obstáculo y eliminarse o realizar un estudio aeronáutico que concluya que es necesario su eliminación.

(d) **Eliminación de obstáculos y nivelación de las áreas de seguridad de extremo de pista**

(1) Un área de seguridad de extremo de pista presentará una superficie despejada y nivelada para los aviones que la pista está destinada a servir, en el caso de que un avión efectúe un aterrizaje demasiado corto o se salga del extremo de la pista.

(e) **Pendientes de las áreas de seguridad de extremo de pista**

(1) Las pendientes de un área de seguridad de extremo de pista serán tales que ninguna parte de dicha área penetre en las superficies de aproximación o de ascenso en el despegue.

(f) **Pendientes longitudinales.**

(1) Las pendientes longitudinales de un área de seguridad de extremo de pista no deberán sobrepasar una inclinación descendente del 5%. Los cambios de pendiente longitudinal serán lo más graduales posible, debiendo evitar los cambios bruscos o las inversiones repentinas de pendiente.

(g) **Pendientes transversales.**

(1) Las pendientes transversales de un área de seguridad de extremo de pista no deberán sobrepasar una inclinación, ascendente o descendente, del 5%. Las transiciones entre pendientes diferentes serán lo más graduales posible.

(h) **Resistencia de las áreas de seguridad de extremo de pista**

(1) La calidad de la superficie del área de seguridad de extremo de pista estará preparada o construida de modo que reduzca el riesgo de daño que pueda correr un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o que se salga del extremo de la pista, intensifique la deceleración del avión y facilite el movimiento de los vehículos de salvamento y extinción de incendios según se requiere en Subparte I.

AGA.11 Zonas libres de obstáculos (CWY)

(a) Se proveerá una zona libre de obstáculos en los extremos de una pista cuando un estudio aeronáutico concluya que es necesario, como otra solución a prolongar la distancia de despegue disponible.

(b) **Emplazamiento de las zonas libres de obstáculos**

(1) El origen de la zona libre de obstáculos estará en el extremo del recorrido de despegue disponible.

(c) **Longitud de las zonas libres de obstáculos**

(1) La longitud de la zona libre de obstáculos no excederá de la mitad de la longitud del recorrido de despegue disponible.

(d) **Ancho de las zonas libres de obstáculos**

(1) El ancho de las zonas libre de obstáculos se extenderá lateralmente hasta una distancia de 75 m, por lo menos, a cada lado de la prolongación del eje de la pista.

(e) **Pendientes de las zonas libres de obstáculos**

(1) El terreno de una zona libre de obstáculos no deberá sobresalir de un plano inclinado con una pendiente ascendente de 1,25%, siendo el límite inferior de este plano una línea horizontal que:

(i) es perpendicular al plano vertical que contenga el eje de la pista; y
(ii) pasa por un punto situado en el eje de la pista, al final del recorrido de despegue disponible

(2) Se evitarán los cambios bruscos de pendientes hacia arriba cuando la pendiente de una zona libre de obstáculos sea relativamente pequeña o cuando la pendiente media sea ascendente. Cuando existan estas condiciones, en la parte de la zona libre de obstáculos comprendida en la distancia de 22,5 m o la mitad de la anchura de la pista, de ambas

la mayor, a cada lado de la prolongación del eje, las pendientes, los cambios de pendiente y la transición de la pista a la zona libre de obstáculos, se ajustarán, de manera general, a los de la pista con la cual esté relacionada dicha zona.

(f) Objetos en las zonas libres de obstáculos

(1) Un objeto situado en una zona libre de obstáculos, que pueda poner en peligro a los aviones en vuelo, deberá considerarse como obstáculo y eliminarse.

(2) Como excepción podrán emplazarse en la zona libre de obstáculos aquellos equipos e instalaciones que por sus funciones requieran estar situados en ese lugar para fines de navegación aérea, debiendo en ese caso ser frangibles y montados lo más bajo posibles. (Ref. al Doc. 9157 Manual de Diseño de Aeródromos, Parte 6 Frangibilidad de la OACI)

AGA.13 Zonas de parada (SWY)

(a) Se proveerá una zona de parada en los extremos de una pista cuando un estudio aeronáutico concluya que es necesario, como otra solución a prolongar la distancia de aceleración-parada disponible.

(b) **Ancho de las zonas de parada**

(1) El ancho de las zonas de parada será igual al ancho de la pista a la que esté asociada;

(c) **Pendientes de las zonas de parada**

(1) Las pendientes y cambios de pendientes en las zonas de parada y la transición de una pista a una zona de parada, deberán cumplir las especificaciones que figuran en Pendientes de las pistas, para la pista con la cual esté asociada la zona de parada, con las siguientes excepciones:

(i) no es necesario aplicar a la zona de parada las limitaciones que se dan en *Pendientes de las pistas*, del 0,8% de pendiente en el primero y el último cuartos de la longitud de la pista; y
(ii) en la unión de la zona de parada y la pista, así como a lo largo de dicha zona, el grado de curvatura no será inferior a 300 m de longitud cada 1% de variación de pendientes, cuando el número de clave de la pista sea 3 o 4.

(d) **Resistencia de las zonas de parada**

(1) Las zonas de parada se prepararán o construirán de manera que, en el caso de un despegue interrumpido, puedan soportar el peso de los aviones para los que estén previstas, sin ocasionar daños estructurales a los mismos.

(e) **Superficie de las zonas de parada**

(1) La superficie de las zonas de parada pavimentadas se construirán de modo que proporcione un buen coeficiente de rozamiento compatible con el de la pista correspondiente cuando la zona de parada esté mojada.

(2) Las características de rozamiento de las zonas de parada no pavimentadas no serán considerablemente inferiores a las de la pista con la que dichas zonas de parada estén asociadas.

AGA.15 Área de funcionamiento del radioaltímetro

(a) **Generalidades**

(1) El área de funcionamiento de un radioaltímetro se establecerá en el área anterior al umbral de una pista de aproximación de precisión

(b) **Longitud del área**

(1) El área de funcionamiento de un radioaltímetro se extenderá antes del umbral por una distancia de 300 m como mínimo.

(c) **Ancho del área**

(1) El área de funcionamiento de un radioaltímetro se extenderá lateralmente, a cada lado de la prolongación del eje de la pista, hasta una distancia de 60 m, salvo que, si hay circunstancias especiales que lo justifiquen, la distancia podrá reducirse a 30 m como mínimo cuando un estudio aeronáutico indique que dicha reducción no afecta a la seguridad de las operaciones de la aeronave.

(d) **Cambios de la pendiente longitudinal**

(1) En el área de funcionamiento de un radioaltímetro, se evitarán los cambios de pendiente o se reducirán a un mínimo. Cuando no puedan evitarse los cambios de pendiente, los mismos serán tan graduales como fuese posible y deberán evitarse los cambios abruptos o inversiones repentinas de la pendiente. El régimen de cambio entre dos pendientes consecutivas no excederá de 2% en 30 m.

AGA.17 Calles de rodaje

(a) **Generalidades**

(1) Se proveerán calles de rodaje para permitir el movimiento seguro y rápido de las aeronaves en la superficie.

(2) Se dispondrá de suficientes calles de rodaje de entrada y salida para dar rapidez al movimiento de los aviones hacia la pista y desde ésta y se preverán calles de salida rápida en los casos de gran densidad de tráfico.

(3) A partir de la aprobación de la presente reglamentación el diseño, construcción y modificación de pistas, considerará que, a los efectos de reducir los problemas de incursiones en pista, las calles de rodaje no deberán cruzar las pistas para llegar a las cabeceras, en la medida de lo posible.

(4) El trazado de una calle de rodaje será tal que, cuando el puesto de pilotaje de los aviones para los que está prevista, permanezca alineado sobre las señales de eje de dicha calle de rodaje, la distancia libre entre la rueda exterior del tren principal del avión y el borde de la calle de rodaje no sea inferior a la indicada en la siguiente Tabla 3-3:

Tabla 3-3 Distancia libre al borde calle de rodaje

Letra de clave	Distancia libre
A	1.5 m
B	2.25 m
C	3 m si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas inferior a 18 m.; 4.5 m si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas igual o superior a 18 m.
D	4.5 m
E	4.5 m
F	4.5 m

Nota “Base de ruedas” significa la distancia desde el tren de proa al centro geométrico del tren principal.

Cuando la letra de clave sea F y la densidad de tránsito intensa, puede proveerse una distancia libre entre las ruedas y el borde superior a 4,5 m para permitir velocidades de rodaje más elevadas.

Ancho de las calles de rodaje

(1) La parte rectilínea de una calle de rodaje deberá tener un ancho no inferior al indicado en la Tabla 3-4 siguiente:

Tabla 3-4 Ancho de las calles de rodaje

Letra de clave	Ancho de la calle de rodaje
A	7,5 m
B	10,5 m
C	15 m si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas inferior a 18 m;
D	18 m si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas igual o superior a 18 m. 18 m si la calle de rodaje está prevista para aviones cuya distancia entre las ruedas exteriores del tren de aterrizaje principal sea inferior a 9 m; 23 m si la calle de rodaje está prevista para aviones cuya distancia entre las ruedas, exteriores del tren de aterrizaje principal, sea igual o superior a 9 m.
E	23 m
F	25 m



(c) **Curvas de las calles de rodaje**

(1) Los cambios de dirección de las calles de rodaje no serán muy numerosos ni pronunciados. Los radios de las curvas serán compatibles con la capacidad de maniobra y las velocidades de rodaje normales de las aeronaves para las que dicha calle de rodaje esté prevista. El diseño de la curva será tal que cuando el puesto de pilotaje del avión permanezca sobre las señales de eje de calle de rodaje, la distancia libre entre las ruedas principales exteriores y el borde de la calle de rodaje no sea inferior a las especificadas en la Tabla 3-3.

(2) En la Figura 3-6 se indica una forma de ensanchar las calles de rodaje para obtener la distancia libre entre ruedas y borde especificada.

(3) El uso de curvas compuestas podría producir o eliminar la necesidad de disponer una anchura suplementaria de la calle de rodaje.

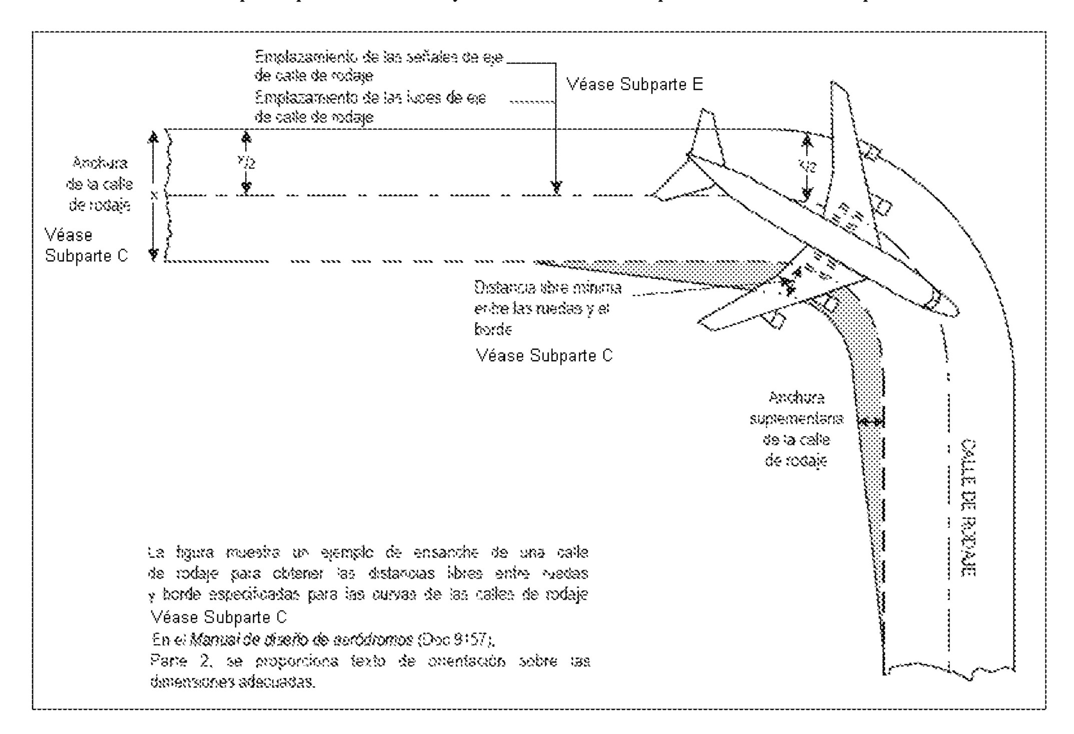


Figura 3-6 Curva de calle de rodaje

(d) **Uniones e intersecciones**

(1) Con el fin de facilitar el movimiento de los aviones, se proveerán superficies de enlace en las uniones e intersecciones de las calles de rodaje con pistas, plataformas y otras calles de rodaje. El diseño de las superficies de enlace deberá asegurar que se conservan las distancias mínimas libres entre ruedas y borde especificadas en la Tabla 3-3, cuando los aviones maniobran en las uniones o intersecciones.

(e) **Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje**

(1) La distancia de separación entre el eje de una calle de rodaje, por una parte, y el eje de una pista, el eje de una calle de rodaje paralela o un objeto, por otra parte, no será inferior al valor adecuado que se indica en la Tabla 3-4, aunque pueden permitirse operaciones con distancias menores de separación en aeródromos ya existentes si un estudio aeronáutico indicara que tales distancias de separación no influirían adversamente en la seguridad, ni de modo importante en la regularidad de las operaciones de los aviones.

(2) En aquellos aeródromos en que se prevea la instalación de ILS, se deberá tener presente que estas instalaciones pueden influir en el emplazamiento de las calles de rodaje, ya que las aeronaves en rodaje o paradas pueden causar interferencia a las señales ILS.

Tabla 3-5 Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje

	Distancia entre el eje de una calle de rodaje y el eje de una pista (metros)										
	Pistas de vuelo por instrumentos				Pistas de vuelo visual				Distancia entre el eje de una calle de rodaje y el eje de otra calle de rodaje (metros)	Distancia entre el eje de una calle de rodaje que no sea calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto (metros)	Distancia entre el eje de la calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto (metros)
	Número de clave				Número de clave						
Letra de clave	1	2	3	4	1	2	3	4			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
A	82,5	82,5	–	–	37,5	47,5	–	–	23,75	16,25	12
B	87	87	–	–	42	52	–	–	33,5	21,5	16,5
C	–	–	168	–	–	–	93	–	44	26	24,5
D	–	–	176	176	–	–	101	101	66,5	40,5	36
E		–	–	182,5				107,5	80	47,5	42,5
F	–	–	–	190	–	–	–	115	97,5	57,5	50,5

Nota 1.— Las distancias de separación que aparecen en las columnas (2) a (9) representan combinaciones comunes de pistas y calles de rodaje. La base de formulación de dichas distancias aparece en el Manual de diseño de aeródromos, Parte 2.

Nota 2.— Las distancias de las columnas (2) a (9) no garantizan una distancia libre suficiente detrás de un avión en espera para que pase otro avión en una calle de rodaje paralela. Véase el Manual de diseño de aeródromos, Parte 2.

Nota 3.— Las distancias de separación indicadas en la Tabla 3-5 columna 10, no proporcionan necesariamente la posibilidad de hacer un viraje normal desde una calle de rodaje a otra calle de rodaje paralela. En el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 2, se presenta orientación sobre esta situación.

Nota 4.— Puede ser necesario aumentar la distancia de separación, indicada en la Tabla 3-5, columna 12, entre el eje de la calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto, si la velocidad de turbulencia del escape de los motores de reacción pudiera producir condiciones peligrosas para los servicios prestados en tierra.

(f) **Pendientes de las calles de rodaje.**

(1) Pendientes longitudinales. La pendiente longitudinal de una calle de rodaje no excederá de:

(i) 1,5% cuando la letra de clave sea C, D, E ó F; y
(ii) 3% cuando la letra de clave sea A ó B.

(g) **Cambios de pendiente longitudinal.**

(1) Cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente en una calle de rodaje, la transición de una pendiente a otra se efectuará mediante una superficie curva con un grado de curvatura no inferior a:

(i) 30 m de longitud cada 1% de variación de pendientes, cuando la letra de clave sea C, D, E ó F; y
(ii) 25 m de longitud cada 1% de variación de pendientes, cuando la letra de clave sea A ó B.

(h) **Distancia visible.**

(1) Cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente en una calle de rodaje, el cambio será tal que, desde cualquier punto situado a:

(i) 3 m sobre la calle de rodaje, pueda verse toda su superficie hasta una distancia de por lo menos 300 m, cuando la letra de clave sea C, D, E ó F;
(ii) 2 m sobre la calle de rodaje, pueda verse toda su superficie hasta una distancia de por lo menos 200 m, cuando la letra de clave sea B; y
(iii) 1,5 m sobre la calle de rodaje, pueda verse toda su superficie hasta una distancia de por lo menos 150 m, cuando la letra de clave sea A.

(i) **Pendientes de las calles de rodaje.**

(1) Pendientes transversales. Las pendientes transversales de una calle de rodaje serán suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie, pero no deberán exceder del:

(i) 1,5% cuando la letra de clave sea C, D, E ó F; y
(ii) 2% cuando la letra de clave sea A ó B.

(j) **Resistencia de las calles de rodaje**

(1) La resistencia de una calle de rodaje será por lo menos igual a la de la pista a la cual presta servicio, teniendo en cuenta que una calle de rodaje estará sometida a mayor intensidad de tránsito y mayores esfuerzos que la pista servida, como resultado del movimiento lento o situación estacionaria de las aeronaves.

(k) **Superficie de las calles de rodaje.**

(1) La superficie de una calle de rodaje no tendrá irregularidades que puedan ocasionar daños a la estructura de los aviones.

(2) Las calles de rodaje pavimentadas se construirán de modo que su superficie proporcione buenas características de rozamiento cuando esté mojada.

(l) **Calles de salida rápida**

(1) Las calles de salida rápida se calcularán con un radio de curva de viraje de por lo menos:

(i) 550 m cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
(ii) 275 m cuando el número de clave sea 1 ó 2;
(iii) a fin de que sean posible velocidades de salida, con pistas mojadas, de:

(A) 93 km/h cuando el número de clave sea 3 ó 4; y

(B) 65 km/h cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(2) El radio de la superficie de enlace en la parte interior de la curva de una calle de salida rápida será suficiente para proporcionar un ensanche de la entrada de la calle de rodaje, a fin de facilitar que se reconozca la entrada y el viraje hacia la calle de rodaje.

(3) Una calle de salida rápida incluirá un tramo recto, después de la curva de viraje, suficiente para que una aeronave que esté saliendo pueda detenerse completamente con un margen libre de toda intersección de calle de rodaje.

(4) El ángulo de intersección de una calle de salida rápida con la pista no será mayor de 45° ni menor de 25°; preferentemente será de 30°.

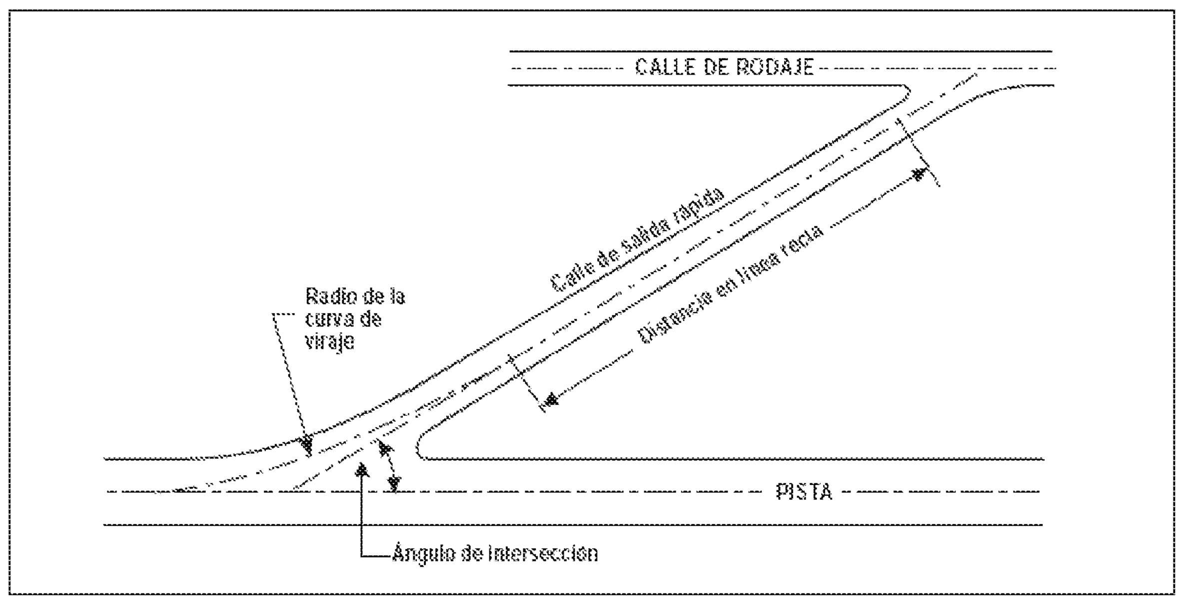


Figura 3-6 Curva de calle de rodaje

(m) **Calles de rodaje en puentes**

(1) La anchura de la parte del puente de rodaje que pueda sostener a los aviones, medida perpendicularmente al eje de la calle de rodaje, no será inferior a la anchura del área nivelada de la franja prevista para dicha calle de rodaje, salvo que se utilice algún método probado de contención lateral que no sea peligroso para los aviones a los que se destina la calle de rodaje.

(2) Se proveerá acceso para que los vehículos de salvamento y extinción de incendios puedan intervenir en ambas direcciones dentro del tiempo de respuesta especificado respecto al avión más grande para el que se ha previsto el puente de la calle de rodaje.

(3) El puente se construirá sobre una sección recta de una calle de rodaje con una sección recta en cada extremo del mismo para facilitar que los aviones puedan alinearse al aproximarse al puente.

(n) **Calles de rodaje en puentes**

(1) La anchura de la parte del puente de rodaje que pueda sostener a los aviones, medida perpendicularmente al eje de la calle de rodaje, no será inferior a la anchura del área nivelada de la franja prevista para dicha calle de rodaje, salvo que se utilice algún método probado de contención lateral que no sea peligroso para los aviones a los que se destina la calle de rodaje.

(2) Se proveerá acceso para que los vehículos de salvamento y extinción de incendios puedan intervenir en ambas direcciones dentro del tiempo de respuesta especificado respecto al avión más grande para el que se ha previsto el puente de la calle de rodaje.

(3) El puente se construirá sobre una sección recta de una calle de rodaje con una sección recta en cada extremo del mismo para facilitar que los aviones puedan alinearse al aproximarse al puente.

AGA.19 Márgenes de las calles de rodaje.

(a) Los tramos rectilíneos de las calles de rodaje que sirvan a pistas de letra de clave C, D, E ó F tendrán márgenes que se extiendan simétricamente a ambos lados de la calle de rodaje, de modo que la anchura total de la calle de rodaje y sus márgenes en las partes rectilíneas no sea menor de:

(1) 60 m cuando la letra de clave sea F;

(2) 44 m cuando la letra de clave sea E;

(3) 38 m cuando la letra de clave sea D; y

(4) 25 m cuando la letra de clave sea C.

(b) En las curvas, uniones e intersecciones de las calles de rodaje en que se proporcione pavimento adicional, el ancho de los márgenes no será inferior al correspondiente a los tramos rectilíneos adyacentes a la calle de rodaje.

(c) La superficie de los márgenes de las calles de rodaje destinadas a ser utilizadas por aeronaves equipadas con turbinas, se preparará de modo que resista a la erosión y no dé lugar a la ingestión de materiales sueltos de la superficie por los motores de las aeronaves.

AGA.21 Franjas de las calles de rodaje

(a) **Generalidades**

(1) Cada calle de rodaje, excepto las calles de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves, estará situada dentro de una franja.

(b) **Ancho de las franjas de las calles de rodaje.**

(1) Cada franja de calle de rodaje se extenderá simétricamente a ambos lados del eje de la calle de rodaje y en toda la longitud de ésta hasta la distancia especificada en la columna 11 de la Tabla 3-5, como mínimo.

(c) **Objetos en las franjas de las calles de rodaje.**

(1) La franja de la calle de rodaje estará libre de objetos que puedan poner en peligro a las aeronaves en rodaje, con excepción de las ayudas visuales requeridas para fines de navegación aérea y que satisfagan los requisitos sobre frangibilidad pertinentes que se establecen en el presente reglamento.

(d) **Nivelación de las franjas de las calles de rodaje.**

(1) La parte central de una franja de calle de rodaje deberá proporcionar una zona nivelada a una distancia del eje de la calle de rodaje de por lo menos:
(i) 11 m cuando la letra de clave sea A;
(ii) 12,5 m cuando la letra de clave sea B ó C;
(iii) 19 m cuando la letra de clave sea D;
(iv) 22 m cuando la letra de clave sea E; y
(v) 30 m cuando la letra de clave sea F.

(e) **Pendientes de las franjas de las calles de rodaje.**

(1) La superficie de la franja situada al borde de una calle de rodaje o del margen, si corresponde, estará al mismo nivel que éstos y su parte nivelada no tendrá una pendiente transversal ascendente que exceda del:

(i) 2,5% para las franjas de las calles de rodaje cuando la letra de clave sea C, D, E ó F;
(ii) 3% para las franjas de las calles de rodaje cuando la letra de clave sea A, o B.

(2) La pendiente ascendente se mide utilizando como referencia la pendiente transversal de la calle de rodaje contigua, y no la horizontal.

(3) La pendiente transversal ascendente no excederá del 5%, medida con referencia a la horizontal.

(4) Las pendientes transversales de cada parte de la franja de una calle de rodaje, más allá de la parte nivelada, no excederá una pendiente ascendente o descendente del 5%, medida hacia afuera de la calle de rodaje.

AGA.23 Apartaderos de espera, puntos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y puntos de espera en la vía de vehículos

(a) **Generalidades**

(1) Cuando la magnitud del número de operaciones lo justifique se establecerán uno o más apartaderos de espera de acceso a pista en la intersección de las calles de rodaje con la pista.

(2) Se establecerán uno o más puntos de espera de la pista:

(i) en la calle de rodaje, en la intersección de la calle de rodaje y una pista; y
(ii) en la intersección de una pista con otra pista cuando la primera pista forma parte de una ruta normalizada para el rodaje.

(3) Se establecerá un punto de espera de la pista en una calle de rodaje cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sean tales que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación.

(4) Se establecerá un punto de espera intermedio en una calle de rodaje en cualquier punto que no sea un punto de espera de la pista, cuando sea conveniente definir un límite de espera específico.

(5) Se establecerá un punto de espera en la vía de vehículos en la intersección de una vía de vehículos con una pista

(b) **Emplazamiento**

(1) La distancia entre un apartadero de espera, un punto de espera de la pista establecido en una intersección de calle de rodaje/pista o un punto de espera en la vía de vehículos y el eje de una pista se ajustará a lo indicado en la Tabla 3-6 y, en el caso de una pista para aproximaciones de precisión, será tal que una aeronave o un vehículo que esperan no interfieran con el funcionamiento de las radioayudas para la navegación.

(2) Si la elevación de un apartadero de espera o de un punto de espera de acceso a pista, para pistas de aproximación de precisión cuyo número de clave sea 4, es superior a la del umbral de la pista, la distancia de 90 m que se indica en la Tabla 3-6, se aumentará en otros 5 m por cada metro de diferencia de elevación entre la del apartadero o punto de espera y la del umbral.

(3) Se establecerá un punto de espera de la pista en una calle de rodaje cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sean tales, que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación.

(4) Dicho emplazamiento será tal que la aeronave o vehículo en espera no infrinja la zona despejada de obstáculos, la superficie de aproximación, la superficie de ascenso en el despegue ni el área crítica / sensible del ILS, ni interfiera en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación.

Tabla 3-6 Distancias mínimas entre el eje de la pista y un apartadero de espera, un punto de espera de la pista o un punto de espera de la vía de vehículos

Tipo de pista	Número de clave			
	1	2	3	4
Aproximación visual	30 m	40 m	75 m	75 m
Aproximación que no es de precisión	40 m	40 m	75 m	75 m
Aproximación de precisión de Categoría I	60 m[b]	60 m[b]	90 m[a,b]	90 m[a,b,c]
Aproximación de precisión de Categorías II y III	—	—	90 m[a,b]	90 m[a,b,c]
Despegue	30 m	40 m	75 m	75 m

a. Si la elevación del apartadero de espera, del punto de espera de la pista o del punto de espera en la vía de vehículos es inferior a la del umbral de la pista, la distancia puede disminuirse 5 m por cada metro de diferencia entre el apartadero o punto de espera y el umbral, a condición de no penetrar la superficie de transición interna.

b. Puede ser necesario aumentar esta distancia en el caso de las pistas de aproximación de precisión, a fin de no interferir con las radioayudas para la navegación, en particular, con las instalaciones relativas a trayectoria de planeo y localizadores. La información sobre las áreas críticas y sensibles del ILS y del MLS figura en el Anexo 10, Volumen I, Adjuntos C y G, respectivamente (véase además 3.12.6).

Nota 1 — La distancia de 90 m para el número de clave 3 ó 4 se basa en aeronaves con un empenaje de 20 m de altura, una distancia entre la proa y la parte más alta del empenaje de 52,7 m y una altura de la proa de 10 m en espera, a un ángulo de 45°o más con respecto al eje de la pista, hallándose fuera de la zona despejada de obstáculos y sin tenerla en cuenta para el cálculo de la OCA/H

Nota 2.— La distancia de 60 m para el número de clave 2 se basa en una aeronave con un empenaje de 8 m de altura, una distancia entre la proa y la parte más alta del empenaje de 24,6 m y una altura de la proa de 5,2 m en espera, a un ángulo de 45° o más con respecto al eje de la pista, hallándose fuera de la zona despejada de obstáculos.

c. Cuando la letra de clave sea F, esta distancia debería ser de 107,5 m.

Nota — La distancia de 107,5 m para el número de clave 4 cuando la letra de clave es F se basa en aeronaves con un empenaje de 24 m de altura, una distancia entre la proa y la parte más alta del empenaje de 62,2 m y una altura de la proa de 10 m en espera, a un ángulo de 45° o más con respecto al eje de la pista, hallándose fuera de la zona despejada de obstáculos.

AGA.25 Plataformas

(a) **Generalidades**

(1) Se proveerán plataformas donde sean necesarias para que el embarque y desembarque de pasajeros, carga o correo, así como las operaciones de servicio a las aeronaves puedan hacerse sin obstaculizar el tránsito del aeródromo.

(b) **Extensión de las plataformas**

(1) El área total de las plataformas será suficiente para permitir el movimiento rápido del tránsito de aeródromo en los períodos de densidad máxima prevista.

(c) **Resistencia de las plataformas**

(1) Toda parte de la plataforma soportará el tránsito de las aeronaves que hayan de utilizarla, teniendo en cuenta que algunas porciones de la plataforma estarán sometidas a mayor intensidad de tránsito y mayores esfuerzos que la pista como resultado del movimiento lento o situación estacionaria de las aeronaves.

(d) **Pendientes de las plataformas**

(1) Las pendientes de una plataforma, comprendidas las de una calle de acceso a puesto de estacionamiento de aeronaves, serán suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie, pero sus valores deberán mantenerse lo más bajos que permitan los requisitos de drenaje.

(2) En un puesto de estacionamiento de aeronaves, la pendiente máxima no excederá del 1%.

(e) **Márgenes de separación en los puestos de estacionamiento de aeronaves.**

(1) Un puesto de estacionamiento de aeronaves proporcionará los siguientes márgenes mínimos de separación entre la aeronave que utilice el puesto y cualquier edificio, aeronave en otro puesto de estacionamiento u otros objetos adyacentes:

Letra de clave	**Margen**
A	3 m
B	3 m
C	4,5 m
D	7,5 m
E	7,5 m
F	7,5 m

(2) De presentarse circunstancias especiales que lo justifiquen, estos márgenes pueden reducirse en los puestos de estacionamiento de aeronaves con la proa hacia adentro, cuando la letra de clave sea D, E ó F:

(i) entre la terminal, incluido cualquier puente fijo de pasajeros, pasarelas telescópicas y la proa de la aeronave; y
(ii) en cualquier parte del puesto de estacionamiento equipado con guía azimutal proporcionada por algún sistema de guía de atraque visual.

AGA.27 Puesto de estacionamiento aislado para aeronaves

(a) En los aeródromos públicos se designará un puesto de estacionamiento aislado para aeronaves o se dispondrá de una área o áreas adecuadas para el estacionamiento de una aeronave que se sepa o se sospeche que está siendo objeto de interferencia ilícita, o que por otras razones necesite ser aislada de las actividades normales del aeródromo.

(b) El puesto de estacionamiento aislado para aeronaves estará ubicado a la máxima distancia posible, pero en ningún caso a menos de 100 m de los otros puestos de estacionamiento, edificios o áreas públicas y alejado de instalaciones subterráneas de servicio, tales como gas y combustible de aviación, cables eléctricos, de comunicaciones o radio ayudas.

SUBPARTE D **RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS.**

AGA. 1 Generalidades.

(a) El espacio aéreo alrededor de los aeródromos deberá mantenerse libre de obstáculos, para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de los aviones y evitar que dichos aeródromos queden



restringidos o inutilizados. Las superficies limitadoras de obstáculos marcarán los límites para cada aeródromo, hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

(b) Los objetos no atravesarán las superficies limitadoras de obstáculos especificadas en esta subparte capítulo, a los efectos de no dar lugar a una mayor altitud o altura de franqueamiento de obstáculos en el procedimiento de aproximación por instrumentos o en el correspondiente procedimiento de aproximación visual en circuito o ejercer otro impacto operacional en el diseño de procedimientos de vuelo.

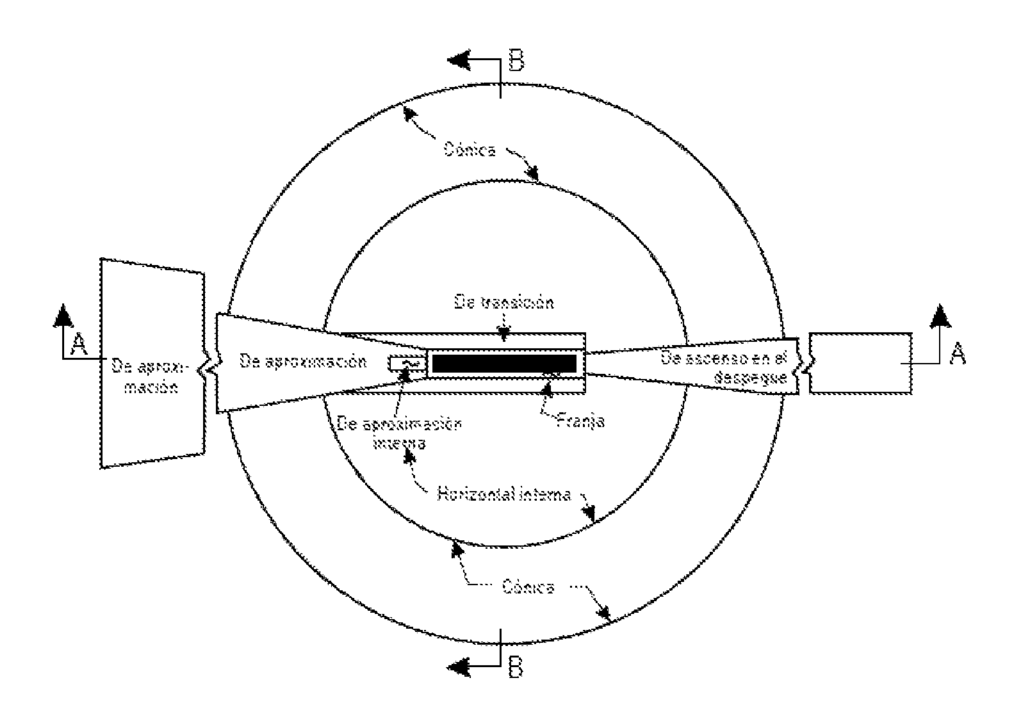
(c) Los criterios de diseño de procedimientos de vuelo se indican en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea - Operación de aeronaves (PAN-OPS) (Doc 8168) de la OACI.

(d) En las figuras 4-1, 4-2 y 4-3 se muestran las diferentes superficies limitadoras de obstáculos.

(e) Está prohibido realizar construcciones de edificaciones, estructuras, instalaciones, plantaciones, rellenos sanitarios u obras de cualquier naturaleza en el perímetro y áreas circundantes, sin obtener el permiso aeronáutico respectivo.

(f) La DINACIA en coordinación con autoridades aeroportuarias debe asegurar que las superficies estarán despajadas de obstáculos y que las alturas máximas de las construcciones de edificaciones, estructuras, instalaciones, plantaciones, rellenos sanitarios y cualquier otra que por su naturaleza, no representen un riesgo potencial para las operaciones aéreas que se ubiquen bajo tales superficies.

(g) Toda autoridad aeroportuaria debe construir un plano de levantamiento de obstáculos y vigilar cualquier interferencia con la superficie limitadora de obstáculos: objetos de crecimiento natural, construcciones temporales o permanentes, incluyendo el equipo y materiales utilizados en esas construcciones, y la alteración temporal o permanente de cualquier estructura existente.



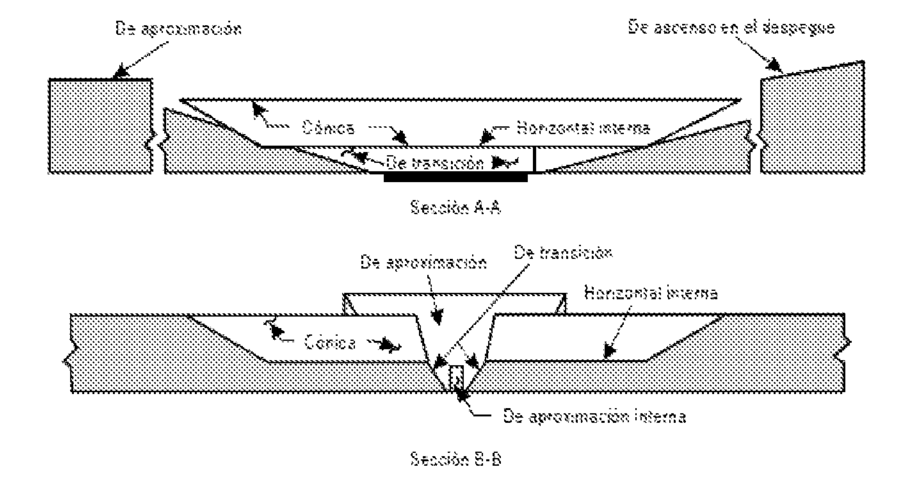


Figura 4-1 Superficie limitadoras de obstáculo

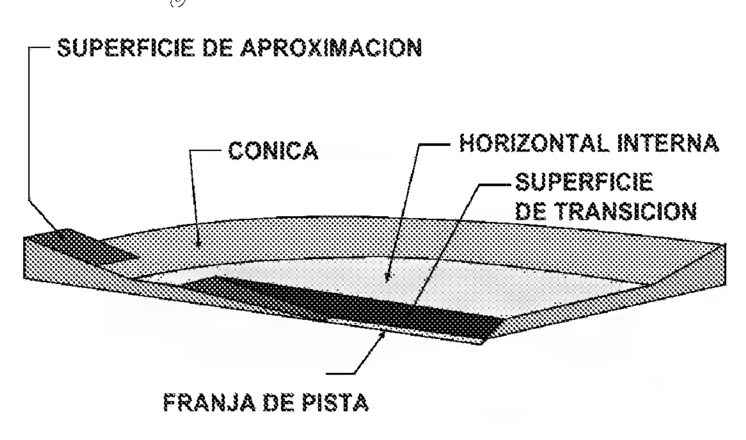


Figura 4-2 Vista Perspectiva de las Superficie limitadoras de obstáculo

AGA. 3 Superficies limitadoras de obstáculos

(a) Superficie horizontal externa

(1) En el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 6 de la OACI, se da orientación sobre la necesidad de establecer una superficie horizontal externa y sobre sus características.

(b) Superficie cónica.

(1) Superficie de pendiente ascendente y hacia afuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna.

(2) Los límites de la superficie cónica comprenderán:

(i) un borde inferior que coincide con la periferia de la superficie horizontal interna;
(ii) y un borde superior situado a una altura determinada sobre la superficie horizontal interna.

(3) La pendiente de la superficie cónica se medirá en un plano vertical perpendicular a la periferia de la superficie horizontal interna correspondiente.

(c) Superficie horizontal interna

(1) Superficie situada en un plano horizontal sobre un aeródromo y sus alrededores.

(2) El radio o límites exteriores de la superficie horizontal interna se medirán desde el punto o puntos de referencia que se fijen con este fin.

(3) La altura de la superficie horizontal interna se medirá por encima del punto de referencia para la elevación que se fije con este fin.

(d) Superficie de aproximación.

(1) Plano inclinado o combinación de planos anteriores al umbral.

(2) Los límites de la superficie de aproximación serán:

(i) Un borde interior de longitud especificada, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de pista situado a una distancia determinada antes del umbral;
(ii) dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado respecto a la prolongación del eje de pista; y
(iii) un borde exterior paralelo al borde interior.

(3) Las superficies mencionadas variarán cuando se realicen aproximaciones con desplazamientos laterales, con desplazamientos o en curva. Especialmente, los dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado respecto a la prolongación del eje de la derrota con desplazamiento lateral, con desplazamiento o en curva.

(4) La elevación del borde interior será igual a la del punto medio del umbral.

(5) La pendiente o pendientes de la superficie de aproximación se medirán en el plano vertical que contenga al eje de pista y continuará conteniendo al eje de toda derrota con desplazamiento lateral.

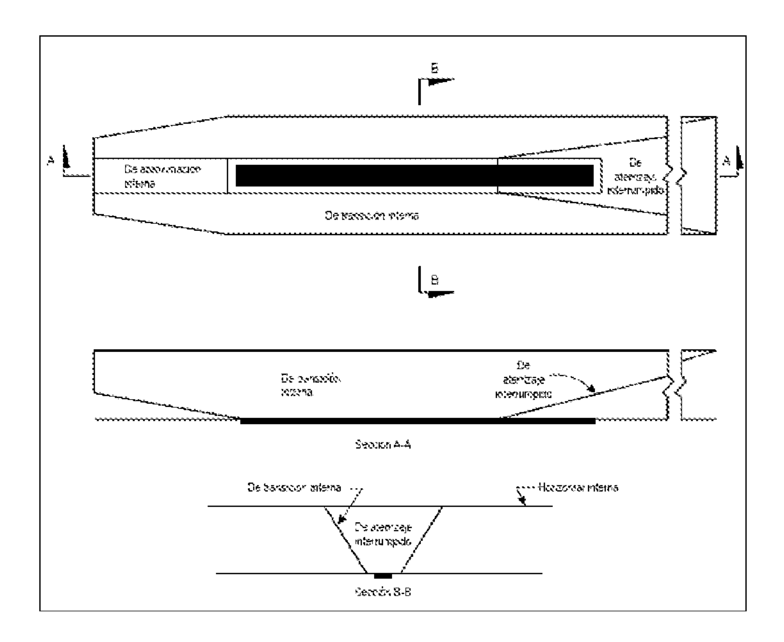


Figura 4-3 Superficies limitadoras de obstáculo Horizontal Interna y Superficie de Transición Interna, de aterrizaje interrumpido.

(e) Superficie de aproximación interna.

(1) Porción rectangular de la superficie de aproximación inmediatamente anterior al umbral.

(2) Los límites de la superficie de aproximación interna serán:

(i) Un borde interior que coincide con el emplazamiento del borde interior de la superficie de aproximación, pero que posee una longitud propia determinada;

(ii) dos lados que parten de los extremos del borde interior y se extienden paralelamente al plano vertical que contiene el eje de pista; y

(iii) un borde exterior paralelo al borde interior.

(f) Superficie de transición.

(1) Superficie compleja que se extiende a lo largo del borde de la franja y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia afuera hasta la superficie horizontal interna.

(2) Los límites de una superficie de transición serán:

(i) Un borde inferior que comienza en la intersección del borde de la superficie de aproximación con la superficie horizontal interna y que se extiende siguiendo el borde de la superficie de aproximación hasta el borde interior de la superficie de aproximación y desde allí, por toda la longitud de la franja, paralelamente al eje de pista; y
(ii) un borde superior situado en el plano de la superficie horizontal interna.

(3) La elevación de un punto en el borde inferior será:

(i) a lo largo del borde de la superficie de aproximación igual a la elevación de la superficie de aproximación en dicho punto; y
(ii) a lo largo de la franja igual a la elevación del punto más próximo sobre el eje de la pista o de su prolongación.

(4) La pendiente de la superficie de transición se medirá en un plano vertical perpendicular al eje de la pista.

(g) Superficie de transición interna.

(1) Es aquella que sirve como superficie limitadora de obstáculos para las ayudas a la navegación, las aeronaves y otros vehículos que deban hallarse en las proximidades de la pista. Esta superficie es similar a la superficie de transición pero más próxima a la pista. En ésta sólo deben sobresalir los objetos frangibles.

(2) Los límites de la superficie de transición interna serán:

(i) Un borde inferior que comience al final de la superficie de aproximación interna y que se extienda a lo largo del lado de la superficie de aproximación interna hasta el borde inferior de esta superficie; desde allí a lo largo de la franja paralela al eje de pista hasta el borde interior de la superficie de aterrizaje interrumpido y desde allí hacia arriba a lo largo del lado de la superficie de aterrizaje interrumpido hasta el punto donde el lado corta la superficie horizontal interna; y
(ii) un borde superior situado en el plano de la superficie horizontal interna.

(3) La elevación de un punto en el borde inferior será:

(i) A lo largo del lado de la superficie de aproximación interna y de la superficie de aterrizaje interrumpido, igual a la elevación de la superficie considerada en dicho punto; y

(ii) a lo largo de la franja, igual a la elevación del punto más próximo sobre el eje de pista o de su prolongación.

(4) La pendiente de la superficie de transición interna se medirá en un plano vertical perpendicular al eje de pista.

(h) Superficie de aterrizaje interrumpido.

(1) Plano inclinado situado a una distancia especificada después del umbral, que se extiende entre las superficies de transición internas.

(2) Los límites de la superficie de aterrizaje interrumpido serán:

(i) Un borde interior horizontal y perpendicular al eje de pista, situado a una distancia especificada después del umbral;
(ii) dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado del plano vertical que contiene el eje de pista; y
(iii) un borde exterior paralelo al borde interior y situado en el plano de la superficie horizontal interna.

(3) La elevación del borde interior será igual a la del eje de pista en el emplazamiento del borde interior.

(4) La pendiente de la superficie de aterrizaje interrumpido se medirá en el plano vertical que contenga el eje de la pista.

(i) Superficie de ascenso en el despegue.

(1) Plano inclinado u otra superficie especificada situada más allá del extremo de una pista o zona libre de obstáculos.

(2) Los límites de la superficie de ascenso en el despegue serán:

(i) Un borde interior, horizontal y perpendicular al eje de pista situado a una distancia especificada más allá del extremo de la pista o al extremo de la zona libre de obstáculos, cuando la hubiere y su longitud excede a la distancia especificada;
(ii) dos lados que parten de los extremos del borde interior y que divergen uniformemente, con un ángulo determinado respecto a la derrota de despegue, hasta una anchura final especificada, manteniendo después dicha anchura a lo largo del resto de la superficie de ascenso en el despegue, y
(iii) un borde exterior horizontal y perpendicular a la derrota de despegue especificada.

(3) La elevación del borde interior será igual a la del punto más alto de la prolongación del eje de pista entre el extremo de ésta y el borde interior o la del punto más alto sobre el suelo en el eje de la zona libre de obstáculos, cuando exista ésta.

(4) En el caso de una trayectoria de despegue rectilínea, la pendiente de la superficie de ascenso en el despegue se medirá en el plano vertical que contenga el eje de pista.

(5) En el caso de una trayectoria de vuelo de despegue en la que intervenga un viraje, la superficie de ascenso en el despegue será una superficie compleja que contenga las normales horizontales a su eje. La pendiente del eje será igual que la de la trayectoria de vuelo de despegue rectilínea.

Superficie	Pista utilizada para aproximación			
	VISUAL	NO PRECISION	PRECISION CAT I	PRECISION CAT II - III
CÓNICA	X	X	X	X
HORIZONTAL INTERNA	X	X	X	X
APROXIMACIÓN	X	X	X	X
TRANSICION	X	X	X	X
ASCENSO DESPEGUE	X	X	X	X
APROXIMACION INTERNA			REC	X
TRANSICION INTERNA			REC	X
ATERRIZAJE INTERRUMPIDO			REC	X

AGA. 5 Requisitos de la limitación de obstáculos

(a) **Pistas de vuelo visual.**

(1) En las pistas de vuelo visual se establecerán las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

(i) Superficie cónica;
(ii) superficie horizontal interna;
(iii) superficie de aproximación; y
(iv) superficies de transición.

(2) Las alturas y pendientes de las superficies no serán superiores, ni sus otras dimensiones inferiores, a las que se especifican en la Tabla 4-1 de este Capítulo.

(3) No se permitirá la presencia de nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de una superficie de aproximación, de una superficie de transición, de la superficie cónica o de la superficie horizontal interna, a menos que la DINACIA determine que el nuevo objeto o el objeto agrandado esté ubicado delante de otro existente e inamovible que hace el efecto de pantalla.

(4) No se permitirá la presencia de nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de la superficie cónica o de la superficie horizontal interna, a menos que la DINACIA, determine que el nuevo objeto estuviera apantallado por otro objeto existente e inamovible, o se determine, tras un estudio aeronáutico, que el objeto no comprometería la seguridad, ni afectaría de modo importante la regularidad de las operaciones de aviones

(5) En la medida de lo posible, se eliminarán los objetos existentes por encima de cualquiera de las superficies prescritas en Subparte D AGA .5 requisitos de la limitación de obstáculos-pistas de vuelo visual, (a), Pistas de vuelo visual, excepto cuando, en opinión de la DINACIA, el objeto estuviera apantallado por otro objeto existente e inamovible, o se determine, tras un estudio aeronáutico, que el objeto no comprometería la seguridad, ni afectaría de modo importante la regularidad de las operaciones de aviones.

(6) Al estudiar las propuestas de nuevas construcciones a partir de la aprobación de la presente reglamentación se tendrá en cuenta, la posible construcción de una pista de aproximación por instrumentos y la consiguiente necesidad de contar con superficies limitadoras de obstáculos más restrictivas.

(b) **Pistas para aproximaciones que no son de precisión.**

(1) En las pistas para aproximaciones que no son de precisión se establecerán las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

(i) Superficie cónica;
(ii) superficie horizontal interna;
(iii) superficie de aproximación; y
(iv) superficies de transición.

(2) Las alturas y pendientes de las superficies no serán superiores, ni sus otras dimensiones inferiores, a las que se especifican en la Tabla 4-1 ya enunciada, excepto en el caso de la sección horizontal de la superficie de aproximación.

(3) La superficie de aproximación será horizontal a partir del punto en el que la pendiente de 2,5% corta:

(i) Un plano horizontal a 150 m por encima de la elevación del umbral; o
(ii) El plano horizontal que pasa por la parte superior de cualquier objeto que determine la altitud/altura de franqueamiento de obstáculos, (OCA/H); tomándose el que sea más alto.

(4) A partir de la aprobación de la presente reglamentación no se permitirá la presencia de nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de una superficie de aproximación, dentro de la distancia de 3000 m del borde interior o por encima de una superficie de transición, excepto cuando la DINACIA determine que el nuevo objeto o el objeto agrandado esté ubicado delante de otro existente e inamovible que hace el efecto de pantalla.

(5) A partir de la aprobación de la presente reglamentación no se permitirán nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de la superficie de aproximación, a partir de un punto situado más allá de 3000 m del borde interno, o por encima de la superficie cónica o de la superficie horizontal interna, excepto cuando, en opinión de la DINACIA, el objeto estuviera apantallado por otro objeto existente e inamovible, o se determine, tras un estudio aeronáutico, que el objeto no comprometería la seguridad, ni afectaría de modo importante la regularidad de las operaciones de aviones.

(6) A partir de la aprobación de la presente reglamentación, en la medida de lo posible, deberán eliminarse los objetos existentes que sobresalgan por encima de cualquiera de las superficies prescritas en Subparte D AGA.5 (requisitos de la limitación de obstáculos - Pistas para aproximaciones que no son de precisión (b)), excepto cuando, en opinión de la DINACIA, el objeto estuviera apantallado por otro objeto existente e inamovible, o se determine, tras un estudio aeronáutico, que el objeto no comprometería la seguridad, ni afectaría de modo importante la regularidad de las operaciones de aviones

(c) **Pistas para aproximaciones de precisión.**

(1) Respecto a las pistas para aproximaciones de precisión de Categoría I, se establecerán las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

(i) Superficie cónica;
(ii) superficie horizontal interna;
(iii) superficie de aproximación; y
(iv) superficies de transición.

(2) Respecto a las pistas de aproximaciones de precisión de Categoría II ó III se establecerán las siguientes superficies limitadoras de obstáculos.

(i) Superficie cónica;
(ii) superficie horizontal interna;
(iii) superficie de aproximación y superficie de aproximación interna;
(iv) Superficies de transición;
(v) Superficies de transición interna; y
(vi) superficies de aterrizaje interrumpido.

(3) Las alturas y pendientes de las superficies no serán superiores, ni sus otras dimensiones inferiores, a las que se especifican en la Tabla 4-1 excepto en el caso de la sección horizontal de la superficie de aproximación.

(4) La superficie de aproximación será horizontal a partir del punto en el que la pendiente de 2,5% corta:

(i) Un plano horizontal a 150 m por encima de la elevación del umbral; o
(ii) el plano horizontal que pasa por la parte superior de cualquier objeto que determine el límite de franqueamiento de obstáculos; tomándose el que sea mayor.

(5) A partir de la aprobación de la presente reglamentación no se permitirán objetos fijos por encima de la superficie de aproximación interna, de la superficie de transición interna o de la superficie de aterrizaje interrumpido, con excepción de los objetos frangibles que, por su función, deban estar situados en la franja. No se permitirán objetos móviles sobre estas superficies durante la utilización de la pista para aterrizajes.

(6) A partir de la aprobación de la presente reglamentación no se permitirá la presencia de nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de una superficie de aproximación, o de una superficie de transición, excepto cuando, en opinión de la DINACIA, el nuevo objeto o el objeto agrandado esté apantallado por un objeto existente e inamovible.

(7) A partir de la aprobación de la presente reglamentación no se permitirá la presencia de nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de la superficie cónica y de la superficie horizontal interna, excepto cuando, en opinión de la DINACIA, el objeto estuviera apantallado por otro objeto existente e inamovible, o se determine, tras un estudio aeronáutico, que el objeto no comprometería la seguridad, ni afectaría de modo importante la regularidad de las operaciones de aviones.

(8) En la medida de lo posible, deberán eliminarse los objetos existentes que sobresalgan por encima de la superficie de aproximación, de la superficie de transición, de la superficie cónica y de la superficie horizontal interna, excepto cuando, en opinión de la autoridad competente, un objeto estuviera apantallado por otro objeto existente e inamovible, o se determine, tras un estudio aeronáutico, que el objeto no comprometería la seguridad, ni afectaría de modo importante la regularidad de las operaciones de aviones.

TABLA 4-1 DIMENSIONES Y PENDIENTES DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS - PISTAS DE ATERRIZAJE

PISTAS DE ATERRIZAJE

	CLASIFICACIÓN DE LAS PISTAS									
	Aproximación visual				Aproximaciones que no sea de precisión			Aproximación de precisión Categoría I		Categoría II o III
	Número de clave				Número de clave			Número de clave		Número de clave
Superficies y dimensiones[a]	1	2	3	4	1,2	3	4	1,2	3,4	3,4
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
CÓNICA										
Pendiente	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Altura	35 m	55 m	75 m	100 m	60 m	75 m	100 m	60 m	100 m	100 m
HORIZONTAL INTERNA										
Altura	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m
Radio	2 000 m	2 500 m	4 000 m	4 000 m	3 500 m	4 000 m	4 000 m	3 500 m	4 000 m	4 000 m
APROXIMACIÓN INTERNA										
Anchura	—	—	—	—	—	—	—	90 m	120 m[e]	120 m[e]
Distancia desde el umbral	—	—	—	—	—	—	—	60 m	60 m	60 m
Longitud	—	—	—	—	—	—	—	900 m	900 m	900 m
Pendiente								2,5%	2%	2%
APROXIMACIÓN										
Longitud del borde interior	60 m	80 m	150 m	150 m	150 m	300 m	300 m	150 m	300 m	300 m
Distancia desde el umbral	30 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m
Divergencia (a cada lado)	10%	10%	10%	10%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
Primera sección										
Longitud	1 600 m	2 500 m	3 000 m	3 000 m	2 500 m	3 000 m	3 000 m	3 000 m	3 000 m	3 000 m
Pendiente	5%	4%	3,33%	2,5%	3,33%	2%	2%	2,5%	2%	2%
Segunda sección										
Longitud	—	—	—	—	—	3 600 m[b]	3 600 m[b]	12 000 m	3 600 m[b]	3 600 m[b]
Pendiente	—	—	—	—	—	2,5%	2,5%	3%	2,5%	2,5%
Sección horizontal										
Longitud	—	—	—	—	—	8 400 m[b]	8 400 m[b]	—	8 400 m[b]	8 400 m[b]
Longitud total	—	—	—	—	—	15 000 m	15 000 m	15 000 m	15 000 m	15 000 m
DE TRANSICIÓN										
Pendiente	20%	20%	14,3%	14,3%	20%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%
DE TRANSICIÓN INTERNA										
Pendiente	—	—	—	—	—	—	—	40%	33,3%	33,3%
SUPERFICIE DE ATERRIZAJE INTERRUMPIDO										
Longitud del borde interior	—	—	—	—	—	—	—	90 m	120 m[e]	120 m[e]
Distancia desde el umbral	—	—	—	—	—	—	—	c	1 800 m[d]	1 800 m[d]
Divergencia (a cada lado)	—	—	—	—	—	—	—	10%	10%	10%
Pendiente	—	—	—	—	—	—	—	4%	3,33%	3,33%

a. Salvo que se indique de otro modo, todas las dimensiones se miden horizontalmente.
b. Longitud variable (véase 4.2.9 ó 4.2.17).
c. Distancia hasta el extremo de la franja.
d. O distancia hasta el extremo de pista, si esta distancia es menor.
e. Cuando la letra de clave sea F [Columna (3) de la TABLA 4-1], la anchura se aumenta a 155 m. Véase la Circular 301 de la OACI — Nuevos aviones más grandes — Transgresión de la zona despejada de obstáculos: Medidas operacionales y estudios aeronáuticos, para obtener información sobre los aviones de letra de clave F equipados con aviónica digital para ofrecer mandos de dirección para mantener una ruta establecida durante una maniobra de "motor y al aire".

(d) **Pistas destinadas al despegue.**

(1) En las pistas destinadas al despegue se establecerá la siguiente superficie limitadora de obstáculos:

(i) superficie de ascenso en el despegue.

(2) Las dimensiones de las superficies no serán inferiores a las que se especifican en la Tabla 4-2, salvo que podrá adoptarse una longitud menor para la superficie de ascenso en el despegue cuando dicha longitud sea compatible con las medidas reglamentarias adoptadas para regular el vuelo de salida de los aviones.

(3) Deberán examinarse las características operacionales de los aviones para los que dicha pista esté prevista para determinar si es conveniente reducir la pendiente especificada en la Tabla 4-2 cuando existan condiciones críticas de operación. Si se reduce la pendiente especificada, deberá hacerse el correspondiente ajuste en la longitud de la superficie de ascenso en el despegue, para proporcionar protección hasta una altura de 300 m.

(4) A partir de la aprobación de la presente reglamentación no se permitirá la presencia de nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de una superficie de ascenso en el despegue, excepto cuando la DINACIA determine que el nuevo objeto o el objeto agrandado esté ubicado delante de otro objeto existente e inamovible que hace el efecto de pantalla.

(5) Si ningún objeto llega a la superficie de ascenso en el despegue, de 2% (1:50) de pendiente, se limitará la presencia de nuevos objetos a fin de preservar la superficie libre de obstáculos existentes o una superficie que tenga una pendiente de 1,6% (1:62,5).

TABLA 4- 2
DIMENSIONES Y PENDIENTES DE SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS PISTAS DE DESPEGUE

SUPERFICIES Y DIMENSIONES (a)	NÚMEROS DE CLAVE		
	1	2	3 ó 4
(1)	(2)	(3)	(4)
DE ASCENSO EN EL DESPEGUE			
Longitud del borde interior	60 m	80 m	180 m
Distancia desde extremo de la pista(b)	30 m	60 m	60 m
Divergencia (a cada lado)	10%	10%	12,5%
Ancho final	380 m	580 m	1 200 m -1 800 m (c)
Longitud	1 600 m	2 500 m	15 000 m
Pendiente	5%	4%	2% (d)

(a) Salvo indicación contraria, todas las dimensiones se miden horizontalmente.
(b) La superficie de ascenso en el despegue comienza en el extremo de la zona libre de obstáculos, si la longitud de ésta excede de la distancia especificada.
(c) 1 800 m cuando la derrota prevista incluya cambios de rumbo mayores de 15° en las operaciones realizadas en IMC, o en VMC durante la noche.

(6) A partir de la aprobación de la presente reglamentación se eliminarán los objetos existentes que sobresalgan por encima de una superficie de ascenso en el despegue, a menos que la DINACIA determine que el objeto esté ubicado delante de otro existente e inamovible que hace el efecto de pantalla.

AGA. 7 Objetos situados fuera de las superficies limitadoras de obstáculos

(a) Deberán adoptarse las medidas oportunas para consultar a la DINACIA cuando exista el propósito de levantar construcciones, más allá de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos, que se eleven por encima de la altura fijada por dicha autoridad, de forma que pueda procederse a un estudio aeronáutico de los efectos que tales construcciones puedan producir en las operaciones de los aviones

(b) En las áreas distintas de las reguladas por las superficies limitadoras de obstáculos serán considerados como obstáculos por lo menos los objetos que se eleven hasta una altura de 150 m o más sobre el terreno, a no ser que un estudio especial aeronáutico demuestre que no constituyen ningún peligro para los aviones

AGA. 9 Otros objetos

(a) Los objetos que no sobresalgan por encima de la superficie de aproximación pero que sin embargo puedan comprometer el emplazamiento o el funcionamiento óptimo de las ayudas visuales o las ayudas no visuales, serán eliminados en la medida de lo posible.

(b) Dentro de los límites de las superficies horizontal interna y cónica deberá considerarse como obstáculo, y eliminarse siempre que sea posible, todo lo que la DINACIA, tras realizar un estudio aeronáutico, opine que puede constituir un peligro para los aviones que se encuentren en el área de movimiento o en vuelo.

SUBPARTE E **AYUDAS VISUALES PARA LA NAVEGACIÓN**

AGA .1 Indicadores y dispositivos de señalización

(a) Indicadores de la dirección del viento

(1) Aplicación y emplazamiento. Los aeródromos estarán equipados con uno o más indicadores de dirección del viento, de manera que sean visibles desde las aeronaves en vuelo o desde el área de movimiento y de tal modo que no sufran los efectos de perturbaciones del aire producidas por objetos cercanos. También se dispondrá de iluminación para al menos uno de los indicadores en aquellos aeródromos destinados al uso nocturno.

(2) El indicador de la dirección del viento tendrá forma de cono truncado y estar confeccionado de tela. Su longitud será por lo menos de 3,6 m y su diámetro, en la base mayor, por lo menos de 0,9 m. Estará construido e instalado de modo que indique claramente la dirección del viento en la superficie y sirva como referencia para estimar la velocidad del viento. El color o colores deberán escogerse para que puedan verse e interpretarse claramente desde una altura de 300 m teniendo en cuenta el fondo sobre el cual se destaquen. De ser posible, deberá usarse un solo color, preferiblemente el blanco o el anaranjado. Si hay que usar una combinación de dos colores para que el cono se distinga bien sobre fondos cambiantes, deberá preferirse que dichos colores fueran rojo y blanco, anaranjado y blanco, o negro y blanco, y estarán dispuestos en cinco bandas alternadas, de las cuales la primera y la última serán del color más oscuro.

(3) El emplazamiento por lo menos de uno de los indicadores de la dirección del viento deberá señalarse por medio de una banda circular de 15 m de diámetro y 1,2 m de ancho. Esta banda estará centrada alrededor del soporte del indicador y será de un color elegido para que haya contraste, de preferencia blanco.

(b) **Indicador de la dirección de aterrizaje**

(1) Emplazamiento. Cuando se provea un indicador de la dirección de aterrizaje, se emplazará el mismo en un lugar destacado del aeródromo.

(2) Características. El indicador de la dirección de aterrizaje será en forma de "T".

(3) La forma y dimensiones mínimas de la "T" de aterrizaje serán las que se indican en la Figura 5-1.

(4) El color de la "T" de aterrizaje será blanco o anaranjado eligiéndose el color que contraste mejor con el fondo contra el cual el indicador debe destacarse. Cuando se requiera para el uso nocturno, la "T" de aterrizaje estará iluminada, o su contorno delineado mediante luces blancas.

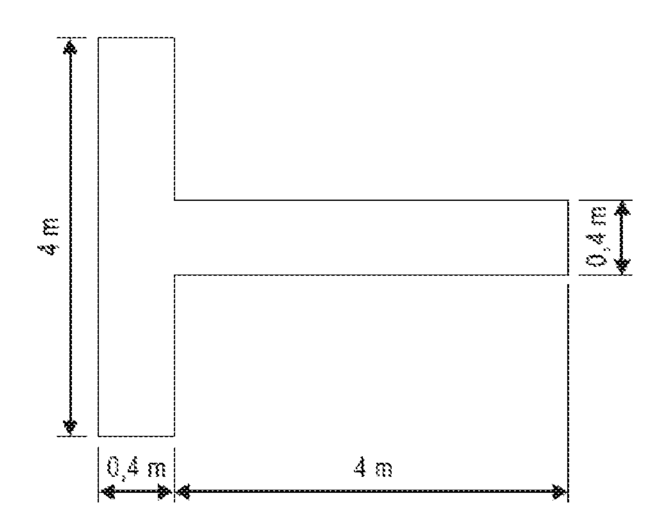


Figura 5-1. Indicador de la dirección de aterrizaje

(c) **Lámparas de señales.**

(1) Aplicación. En la torre de control de cada aeródromo controlado, se dispondrá de una lámpara de señales que emita indistintamente señal de colores, roja, verde y blanca, y

(i) poder dirigirse, manualmente, al objetivo deseado;

(ii) producir una señal en un color cualquiera, seguida de otra en cualquiera de los dos colores restantes; y

(iii) transmitir un mensaje en cualquiera de los tres colores, utilizando el código Morse, a una velocidad de cuatro palabras por minuto como mínimo.

(iv) Si se elige la luz verde se utilizará el límite restringido de dicho color, como se especifica en el Apéndice A, 2.1.2.

(2) La abertura del haz será no menor de 1° ni mayor de 3°, con intensidad luminosa despreciable en los valores superiores a 3°. Cuando la lámpara de señales esté destinada a emplearse durante el día, la intensidad de la luz de color no será menor de 6 000 cd.

(d) **Paneles de señalización y área de señales**

(1) **Emplazamiento del área de señales**
Cuando la DINACIA disponga el emplazamiento de un área de señales, estará situada de modo que sea visible desde todos los ángulos de azimut por encima de un ángulo de 10° sobre la horizontal, visto desde una altura de 300 m.

(2) **Características del área de señales**
El área de señales será una superficie cuadrada llana, horizontal, por lo menos de 9 m de lado.

(3) Deberá escogerse el color del área de señales para que contraste con los colores de los paneles de señalización utilizados y estará rodeado de un borde blanco de 0,3 m de ancho por lo menos.

AGA .3 Señales

(a) **Interrupción de las señales de pista**

(1) En una intersección de dos (o más) pistas, conservará sus señales la pista más importante, con la excepción de las señales de faja lateral de pista y se interrumpirán las señales de las otras pistas. Las señales de faja lateral de la pista más importante pueden continuarse o interrumpirse en la intersección.

(2) El orden de importancia de las pistas a efectos de conservar sus señales será el siguiente:

(i) 1º pista para aproximaciones de precisión;
(ii) 2º pista para aproximaciones que no son de precisión;
(iii) 3º pista de vuelo visual.

(3) En la intersección de una pista y una calle de rodaje se conservarán las señales de la pista y se interrumpirán las señales de la calle de rodaje; excepto que las señales de faja lateral de pista pueden interrumpirse.

(b) **Colores y perceptibilidad.**

(1) Las señales de pista serán blancas.

(2) Las señales de calle de rodaje y las señales de los puestos de estacionamiento de aeronaves serán amarillas

(3) En superficies de pista de color claro, puede aumentarse la visibilidad de las señales blancas bordeándolas de negro. Se deberá emplear un tipo de pintura que no afecte la eficacia del frenado.

(4) Las líneas de seguridad en las plataformas serán de un color conspicuo que contraste con el utilizado para las señales de puestos de estacionamiento de aeronaves, preferentemente serán de color rojo de modo que contraste con el utilizado para las señales de puestos de estacionamiento de aeronaves.

(5) En los aeródromos donde se efectúen operaciones nocturnas, las señales de la superficie de los pavimentos serán de material reflectante diseñado para mejorar la visibilidad de las señales.

(c) **Calles de rodaje sin pavimentar**

(1) Las calles de rodaje sin pavimentar estarán provistas, siempre que sea posible, de las señales prescritas para las calles de rodaje pavimentadas.

(d) **Señal designadora de pista.**

(1) **Aplicación**
Los umbrales de una pista pavimentada tendrán señales designadoras de pista.

(2) En los umbrales de una pista sin pavimentar se dispondrá, en la medida de lo posible, de señales designadoras de pista.

(3) **Emplazamiento**
Una señal designadora de pista se emplazará en el umbral de pista de conformidad con las indicaciones de las Figuras 5-2. y 5-2D

(4) Si el umbral se desplaza del extremo de la pista, puede disponerse una señal que muestre la designación de la pista para los aviones que despegan.

(5) **Características**
Una señal designadora de pista consistirá en un número de dos cifras, y en las pistas paralelas este número irá acompañado de una letra. En el caso de pista única, de dos pistas paralelas y de tres pistas paralelas, el número de dos cifras será el entero más próximo a la décima parte del azimut magnético del eje de la pista, medido en el sentido de las agujas del reloj a partir del norte magnético, visto en la dirección de la aproximación. Cuando se trate de cuatro o más pistas paralelas, una serie de pistas adyacentes se designará por el número entero más próximo por defecto a la décima parte del azimut magnético, y la otra serie de pistas adyacentes se designará por el número entero más próximo por exceso a la décima parte del azimut magnético. Cuando la regla anterior dé un número de una sola cifra, ésta irá precedida de un cero.

(6) En el caso de pistas paralelas, cada número designador de pista irá acompañado de una letra, como sigue, en el orden que aparecen de izquierda a derecha al verse en la dirección de aproximación:
(i) — para dos pistas paralelas: "L" "R";
(ii) — para tres pistas paralelas: "L" "C" "R";
(iii) — para cuatro pistas paralelas: "L" "R" "L" "R";
(iv) — para cinco pistas paralelas: "L" "C" "R" "L" "R" o "L" "R" "L" "C" "R"; y
(v) — para seis pistas paralelas: "L" "C" "R" "L" "C" "R".
(vi) Los números y las letras tendrán la forma y proporciones indicadas en las Figuras 5-3 y 5-3A. Sus y dimensiones no serán inferiores a las indicadas en dicha figura, pero cuando se incorporen números a las señales de umbral, las dimensiones serán mayores, con el fin de llenar satisfactoriamente los espacios entre las fajas de señales de umbral.

(e) **Señal de eje de pista**

(1) **Aplicación**
Se dispondrá una señal de eje de pista en una pista pavimentada.

(2) **Emplazamiento**
Las señales de eje de pista se dispondrán a lo largo del eje de la pista entre las señales designadoras de pista, tal como se indica en la Figura 5-2, excepto cuando se interrumpan en virtud de una intersección de dos o más pistas y conservará sus señales la pista más importante, con la excepción de las señales de faja lateral de pista, y se interrumpirán las señales de las otras pistas

(3) **Características**
Una señal de eje de pista consistirá en una línea de trazos uniformemente espaciados. La longitud de un trazo más la del intervalo no será menor de 50 m ni mayor de 75 m. La longitud de cada trazo será por lo menos igual a la longitud del intervalo, o de 30 m, tomándose la que sea mayor.

(4) **El ancho de los trazos no será menor de:**

(i) 0,90 m en las pistas para aproximación de precisión de Categorías II y III;

(ii) 0,45 m en pistas para aproximaciones que no sean de precisión cuyo número de clave sea 3 ó 4 y en pistas para aproximaciones de precisión de Categoría I; y

(iii) 0,30 m en pistas para aproximaciones que no sean de precisión cuyo número de clave sea 1 ó 2, y en pistas de vuelo visual.

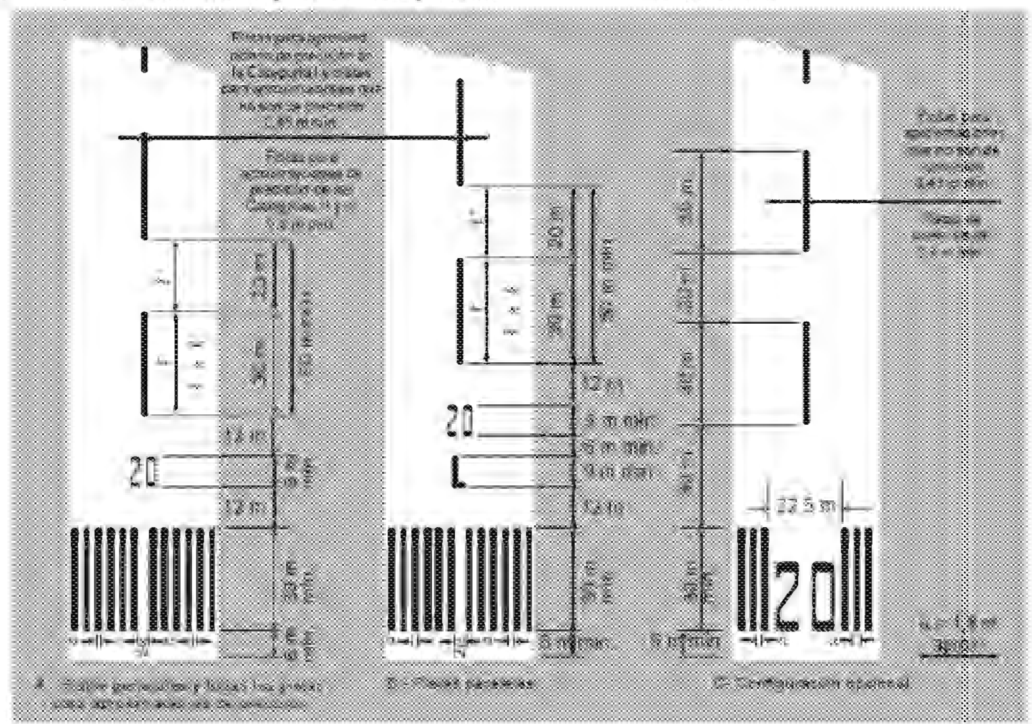


Figura 5-2. Señales de designación de pista, de eje y de umbral

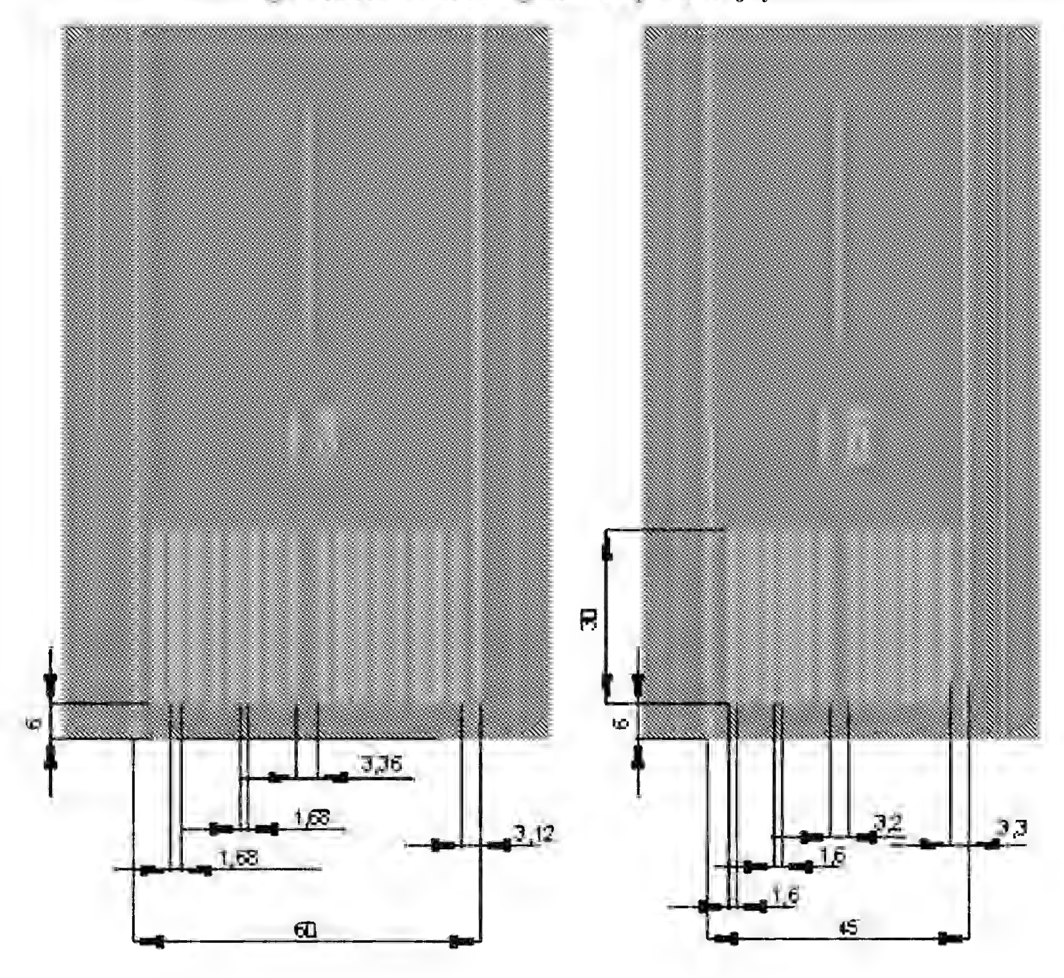


Figura 5-2A Ejemplo: Señal de Umbral / Señal Designadora de Pista / Faja Lateral de Pista, para pistas con 60 metros y 45 metros de ancho

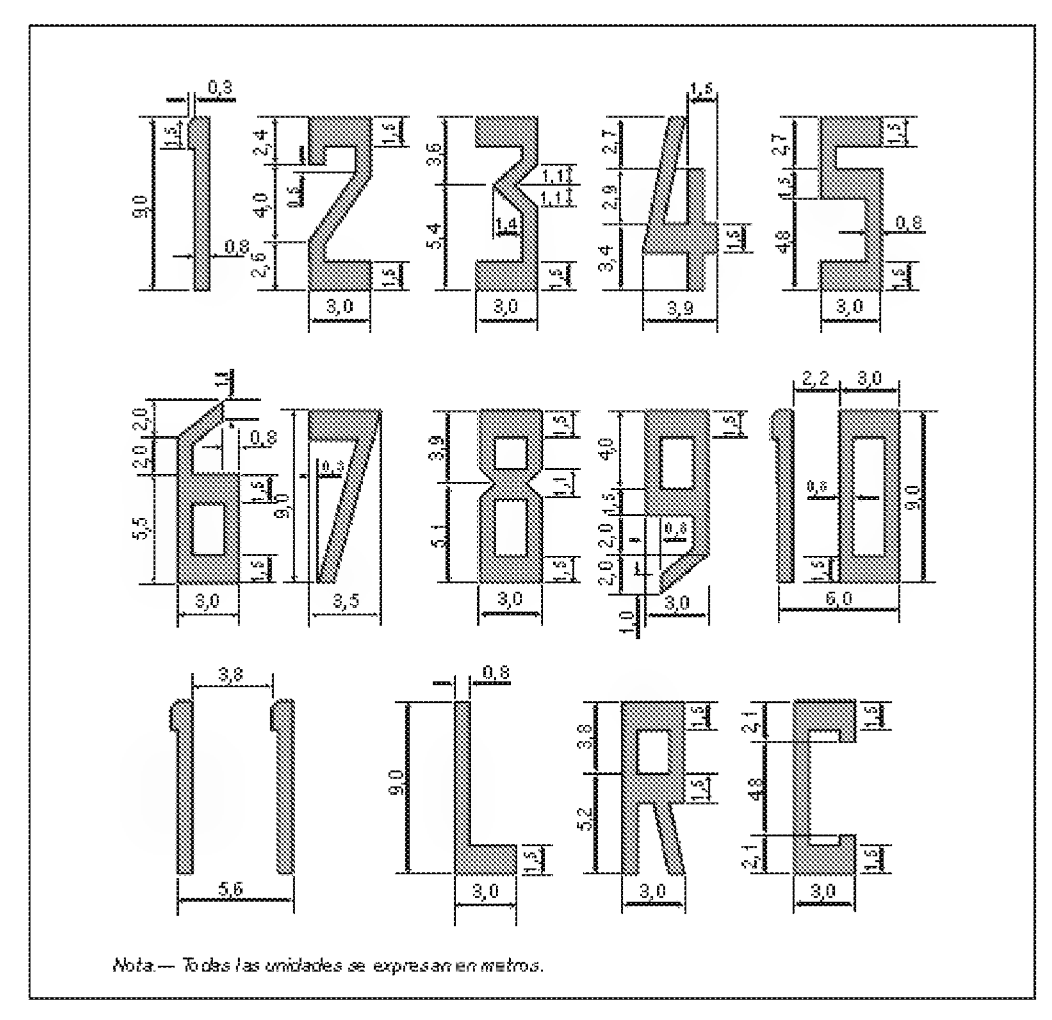


Figura 5-3. Forma y proporciones de los números y letras de las señales designadoras de pista

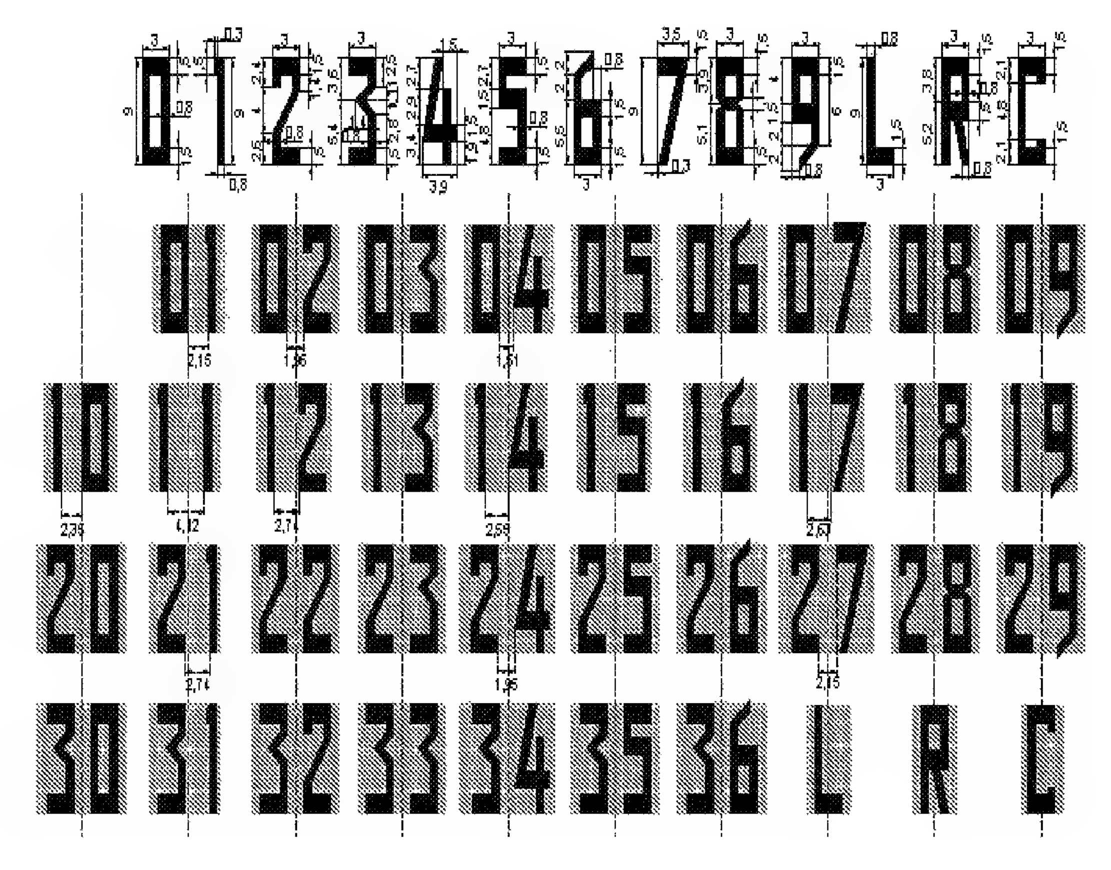


Figura 5-3A Caracteres para la Señal Designadora de Pista de dos números

(f) **Señal de umbral**

(1) **Aplicación**
Se dispondrá una señal de umbral en las pistas pavimentadas de vuelo por instrumentos y en las pistas pavimentadas de vuelo visual cuyo número de clave sea 3 ó 4 y estén destinadas al transporte aéreo comercial internacional.

(2) Se dispondrá una señal de umbral en las pistas pavimentadas de vuelo visual cuyo número de clave sea 3 ó 4. y no estén destinadas al transporte aéreo comercial internacional

(3) En los umbrales de una pista no pavimentada se dispondrá, en la medida de lo posible, una señal de umbral.

(4) **Emplazamiento**
Las fajas de señal de umbral empezarán a 6 m del umbral.

(5) Una señal de umbral de pista consistirá en una configuración de fajas longitudinales de dimensiones uniformes, dispuestas simétricamente con respecto al eje de la pista, según se indica en la Figura 5-2 (A) y (B) para una pista de 45 m de anchura. El número de fajas estará de acuerdo con la anchura de la pista, del modo siguiente:

Ancho de la pista	Número de fajas
18 m	4
23 m	6
30 m	8
45 m	12
60 m	16

(6) Salvo que en las pistas para aproximaciones que no sean de precisión y en pistas de vuelo visual de 45 m o más de ancho, las fajas pueden ser como se indica en la Figura 5-2 (C).

(7) Las fajas se extenderán lateralmente hasta un máximo de 3 m del borde de la pista, o hasta una distancia de 27 m a cada lado del eje de la pista, eligiéndose de estas dos posibilidades la que dé la menor distancia lateral. Cuando la señal designadora de pista esté situada dentro de la señal del umbral, habrá tres fajas como mínimo a cada lado del eje de la pista. Cuando la señal designadora de pista esté situada más allá de la señal de umbral, las fajas se extenderán lateralmente a través de la pista. Las fajas tendrán por lo menos 30 m de longitud y 1,80 m aproximadamente de ancho, con una separación entre ellas de 1,80 m aproximadamente; pero en el caso de que las fajas se extiendan lateralmente a través de una pista, se utilizará un espaciado doble para separar las dos fajas más próximas al eje de la pista, y cuando la señal designadora esté situada dentro de la señal de umbral, este espacio será de 22,5 m.

(g) **Faja transversal**

(1) Cuando el umbral, esté desplazado del extremo de la pista o cuando el extremo de la pista no forme ángulo recto con el eje de la misma, se añadirá una faja transversal a la señal de umbral, según se indica en la Figura 5-4 (B).

(2) Una faja transversal no tendrá menos de 1,80 m de ancho.

(h) **Flechas**

(1) Cuando el umbral de pista esté desplazado permanentemente se pondrán flechas, de conformidad con la Figura 5-4 (B), en la parte de la pista delante del umbral desplazado.

(2) Cuando el umbral de pista esté temporalmente desplazado de su posición normal, se señalará como se muestra en la Figura 5-4 (A) o (B), y se cubrirán todas las señales situadas antes del umbral desplazado con excepción de las de eje de pista, que se convertirán en flechas.

(3) Cuando la parte de la pista situada delante de un umbral desplazado no sea adecuada para movimiento de aeronaves en tierra, puede ser necesario proveer señales de zona cerrada, según se describe en este reglamento. SubParte G en Pistas y calles de rodaje cerradas en su totalidad o en parte.

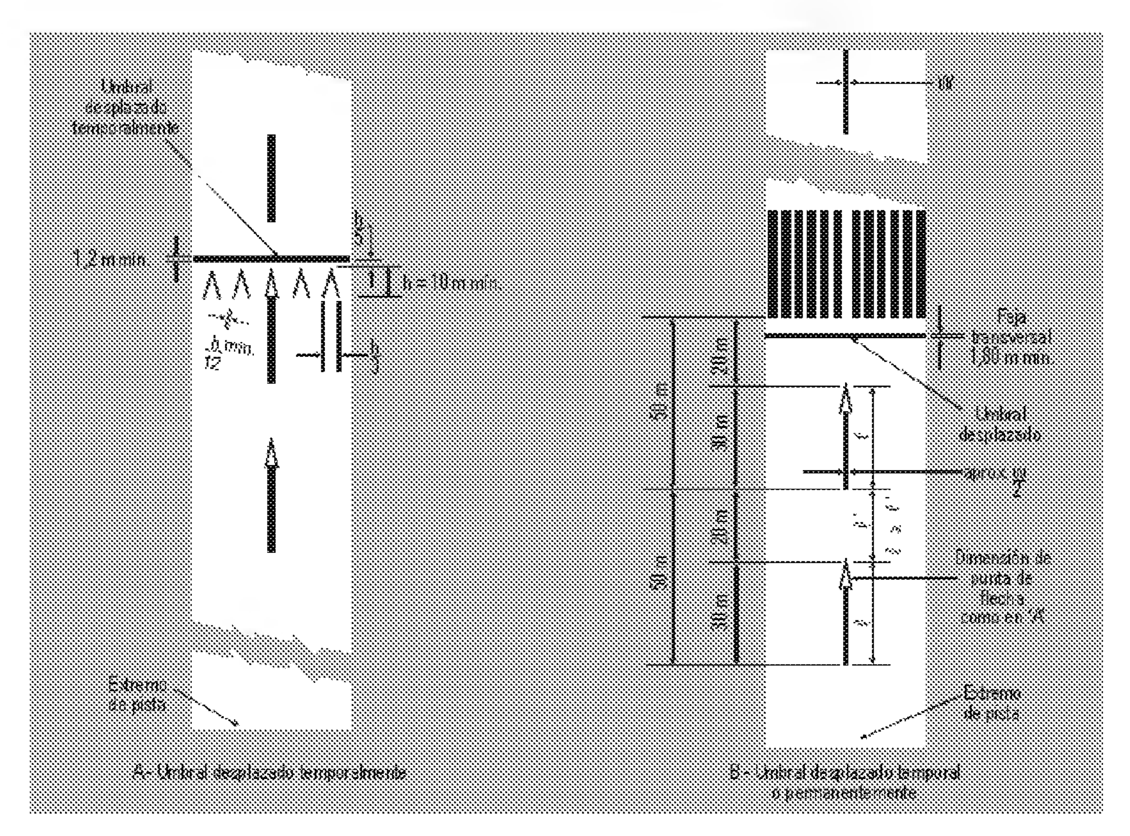


Figura 5-4 Señales de umbral desplazado



(i) **Señal de punto de visada.**

(1) **Aplicación**
Se proporcionará una señal de punto de visada en cada extremo de aproximación de las pistas pavimentadas de vuelo por instrumentos cuyo número de clave sea 2, 3 ó 4.

(2) Deberá proporcionarse una señal de punto de visada en cada extremo de aproximación:

(i) de las pistas pavimentadas de vuelo visual cuyo número de clave sea 3 ó 4,
(ii) de las pistas pavimentadas de vuelo por instrumentos cuyo número de clave sea 1,
(iii) cuando sea necesario aumentar la perceptibilidad del punto de visada.

(3) **Emplazamiento**
La señal de punto de visada comenzará en un lugar cuya distancia con respecto al umbral será la indicada en la columna apropiada de la Tabla 5-1, excepto que en una pista con sistema visual indicador de pendiente de aproximación, el comienzo de la señal coincidirá con el origen de la pendiente de aproximación visual.

(4) La señal de punto de visada consistirá en dos fajas bien visibles. Las dimensiones de las fajas y el espaciado lateral entre sus lados internos se ajustarán a las disposiciones estipuladas en la columna apropiada de la Tabla 5-1. Cuando se proporcione una zona de toma de contacto, el espaciado lateral entre las señales será el mismo que el de la señal de la zona de toma de contacto.

Figura 5-5. Señales de punto de visada y de zona de toma de contacto (ilustradas para una pista de 2 400 m de longitud o más)

TABLA 5-1
EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LA SEÑAL DE PUNTO DE VISADA

Emplazamiento y dimensiones (1)	Distancia disponible para aterrizaje			
	Menos de 800 m (2)	800 m hasta 1200 m (exclusive) (3)	1200 m hasta 2400 m (exclusive) (4)	2400 m y más (5)
Distancia entre el umbral y el comienzo de la señal	150 m	250 m	300 m	400 m
Longitud de la faja [a]	30-45 m	30-45 m	45-60 m	45-60 m
Anchura de la faja	4 m	6 m	6-10 m [b]	6-10 m [b]
Espacio lateral entre los Lados internos de las fajas	6 m [c]	9 m [c]	18-22.5 m	18-22.5 m

a. Está previsto utilizar las dimensiones mayores, dentro de la gama especificada, cuando se necesite una mayor visibilidad.
b. El espacio lateral puede variar dentro de los límites indicados, a efectos de minimizar la contaminación de la señal por los depósitos de caucho.
c. Se han calculado estas cifras mediante referencia a la anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal, que constituye el elemento 2 de la clave de referencia de aeródromo.

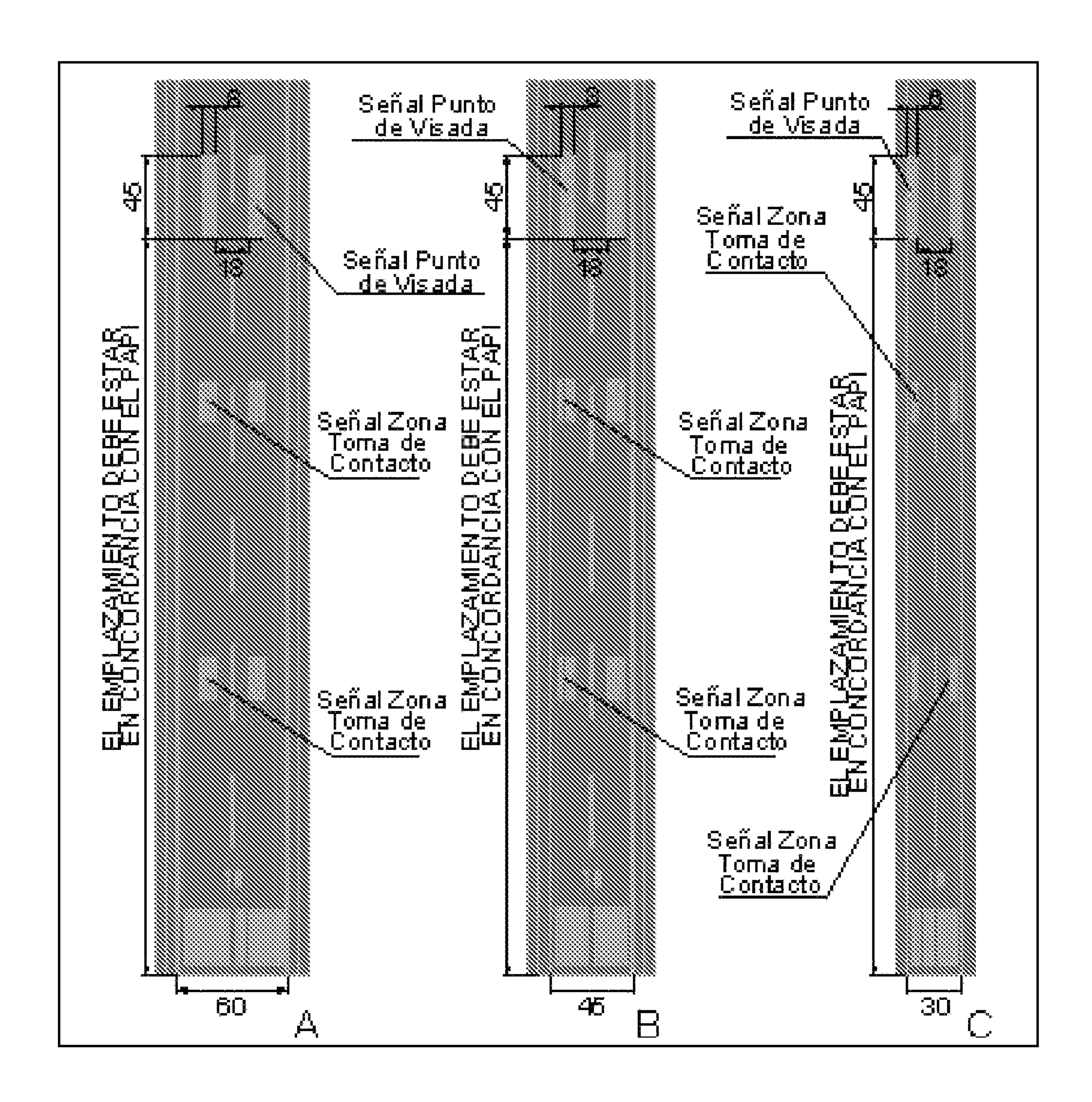


Figura 5-5 A. Señales de punto de visada y de zona de toma de contacto
(Ilustradas para una pista de 60, 45 y 30 m de ancho)



(j) **Señal de zona de toma de contacto**

(1) Aplicación
Se dispondrá una señal de zona de toma de contacto en la zona de toma de contacto de una pista pavimentada para aproximaciones de precisión cuyo número de clave sea 2, 3 ó 4.

(2) Se proporcionará una señal de zona de toma de contacto en la zona de toma de contacto de las pistas pavimentadas para aproximaciones que no sean de precisión ni de vuelo por instrumentos, cuando el número de clave de la pista sea 3 ó 4 y sea conveniente aumentar la perceptibilidad de la zona de toma de contacto.

(3) Emplazamiento y características
Una señal de zona de toma de contacto consistirá en pares de señales rectangulares, dispuestas simétricamente con respecto al eje de la pista; y el número de pares de señales será el que se indica a continuación, teniendo en cuenta la distancia de aterrizaje disponible, y teniendo en cuenta la distancia entre umbrales cuando la señal deba colocarse en ambos sentidos de aproximación de una pista, a saber:

Distancia de aterrizaje disponible o distancia entre umbrales	Pares de señales
menos de 900 m	1
de 900 a 1 200 m exclusive	2
de 1 200 a 1 500 m exclusive	3
de 1 500 a 2 400 m exclusive	4
2 400 m o más	6

(4) Una señal de zona de toma de contacto se ajustará a una cualquiera de las dos configuraciones indicadas en la Figura 5-5. Para la configuración que se muestra en la Figura 5-5 (A), las señales tendrán por lo menos 22,5 m de largo por 3 m de ancho. En cuanto a la configuración de la Figura 5-5 (B), cada faja de señal no medirá menos de 22,5 m de largo por 1,8 m de ancho, con un espaciado de 1,5 m entre fajas adyacentes. El espaciado lateral entre los lados internos de los rectángulos será igual al de la señal de punto de visada cuando exista. Cuando no haya una señal de punto de visada, el espaciado lateral entre los lados internos de los rectángulos corresponderá al espaciado lateral especificado en relación con la señal de punto de visada en la Tabla 5-1 (columnas 2, 3, 4 ó 5, según sea apropiado). Los pares de señales se dispondrán con espaciados longitudinales de 150 m a partir del umbral; salvo que los pares de señales de zona de toma de contacto que coincidan con una señal de punto de visada o estén situados a 50 m o menos de ésta, se eliminarán de la configuración.

(5) En las pistas de aproximación que no son de precisión en que el número de clave es 2, se proporcionará un par adicional de fajas de señales de zona de toma de contacto, a una distancia de 150 m del comienzo de la señal de punto de visada.

(k) **Señal de faja lateral de pista**

(1) Aplicación
Se dispondrá una señal de faja lateral de pista entre los umbrales de una pista pavimentada cuando no haya contraste entre los bordes de la pista y los márgenes o el terreno circundante.

(2) En todas las pistas para aproximaciones de precisión se dispondrá de una señal de faja lateral de pista, independientemente del contraste entre los bordes de la pista y los márgenes o el terreno circundante.

(3) Emplazamiento
Una señal de faja lateral de pista deberá consistir en dos fajas, dispuestas una a cada lado a lo largo del borde de la pista, de manera que el borde exterior de cada faja coincida con el borde de la pista, excepto cuando la pista tenga más de 60 m de ancho, en cuyo caso las fajas estarán dispuestas a 30 m del eje de la pista.

(4) Cuando hay una plataforma de viraje en la pista, las señales de faja lateral de pista deberán continuarse entre la pista y la plataforma de viraje en la pista.

(5) Características
Una señal de faja lateral de pista deberá tener un ancho total de 0,90 m como mínimo en las pistas con un ancho de 30 m o más y por lo menos de 0,45 m en las pistas más estrechas.

(l) **Señal de eje de calle de rodaje.**

(1) Se dispondrán señales de eje en calles de rodaje pavimentadas y plataformas pavimentadas cuando su número de clave sea 3 y 4, de manera que suministren guía continua entre el eje de la pista y los puestos de estacionamiento de aeronaves.

(2) Se dispondrán señales de eje de calle de rodaje en calles de rodaje, y plataformas pavimentadas cuando el número de clave sea 1 ó 2, de manera que suministren guía continua entre el eje de la pista y los puestos de estacionamiento de aeronaves.

(3) Se dispondrá una señal de eje de calle de rodaje en una pista pavimentada que forme parte de una ruta normalizada para el rodaje, y:

(i) no haya señales de eje de pista; o
(ii) la línea de eje de calle de rodaje no coincida con el eje de la pista.

(4) Cuando sea necesario para indicar la proximidad de un punto de espera de la pista, se pondrá una señal mejorada de eje de calle de rodaje

(5) Cuando se instalen señales mejoradas de eje de calle de rodaje, se instalará una en cada intersección de una calle de rodaje con una pista de ese aeródromo.

(6) Emplazamiento
En un tramo recto de calle de rodaje la señal de eje de calle de rodaje estará situada sobre el eje. En una curva de calle de rodaje, la señal de eje conservará la misma distancia desde la parte rectilínea de la calle de rodaje hasta el borde exterior de la curva.

(7) En una intersección de una pista con una calle de rodaje que sirva como salida de la pista, la señal de eje de calle de rodaje deberá formar una curva para unirse con la señal de eje de pista, según se indica en la Figura 5-6. La señal de eje de calle de rodaje se prolongará paralelamente a la señal del eje de pista, en una distancia de 60 m por lo menos, más allá del punto de tangencia cuando el número de clave sea 3 ó 4 y una distancia de 30 m por lo menos, cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(8) Cuando se dispone de una señal de eje de calle de rodaje en una pista de conformidad con Subparte E AGA.3 (l) Señal de eje de calle de rodaje (3), la señal se emplazará en el eje de la calle de rodaje designada.

(9) Cuando se disponga una señal mejorada de eje de calle de rodaje, se extenderá desde la configuración A (como se define en la Figura 5-7, Señales de calle de rodaje) de punto de espera de la pista hasta una distancia de 45 m [un mínimo de tres (3) líneas de trazo discontinuo] en el sentido para alejarse de la pista, o hasta el siguiente punto de espera de la pista, si queda dentro de los 45 m.

(10) Características
Una señal de eje de calle de rodaje tendrá 15 cm ancho por lo menos y será de trazo continuo, excepto donde corte a una señal de punto de espera de la pista o una señal de punto de espera intermedio, según se muestra en la Figura 5-6.

(11) La señal mejorada de eje de calle de rodaje será como en la Figura 5-7

(m) Señal de faja lateral de calle de rodaje
(1) Las marcas de borde de calle de rodaje se utilizan para delinear el borde de la calle de rodaje. Se utilizan sobre todo cuando el borde de calle de rodaje utilizable no se corresponde con el borde del pavimiento. Dos tipos de marcas se utilizan dependiendo de si la aeronave se supone cruzar el borde de calle de rodaje. El borde exterior de la banda define el borde útil del pavimento

(2) Las marcas continuas de borde de calle de rodaje se utilizan para delinear el borde de calle de rodaje desde el hombro o cualquier

otra superficie pavimentada contigua no destinados al uso de las aeronaves. Cuando existe una necesidad operativa, el borde de calle de rodaje continuo de marcado se puede utilizar para delinear el borde de la calle de rodaje de una superficie contigua no pavimentadas

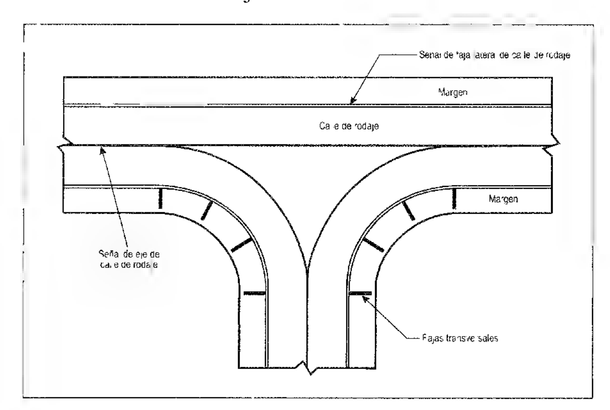
(3) Las marcas de rayas del borde de calle de rodaje se utilizan cuando hay una necesidad operativa para definir el borde de una calle de rodaje o puesto de estacionamiento en una superficie pavimentada contigua al borde de calle de rodaje está diseñado para ser utilizado por las aeronaves, por ejemplo, em una plataforma. Cuando la calle es contigua a una plataforma, las marcas deben instalarse a una distancia igual a la mitad del ancho de calle de rodaje desde la línea central de calle de rodaje.

(4) Color. Las marcas de borde de calle de rodaje son de color amarillo.

(5) Características. La marca Continua de borde de calle de rodaje consiste en una doble línea amarilla continua, con cada línea que es por lo menos 15 cm de ancho, espaciadas a 15 cm de distancia (de borde a borde). Estas marcas también se pueden utilizar para designar a las islas que se han pintado de verde o estriada con marcas amarillas

(6) Las Marcas de rayas del borde de calle de rodaje compuesto por una f doble línea cortada amarilla, con cada línea que es por lo menos 15 cm de ancho, espaciadas a 15 cm de distancia de borde a borde. Las líneas son de 4.5 m de largo con 7,5 m de separación Estas marcas no deben ser utilizados para designar a las islas a excepción de algunas condiciones muy especiales

(7) Ver, Manual de diseño de aeródromos Doc 9157 P4 2.2 Nuevas Señales de márgenes pavimentados Figura 5-6A Señales de faja lateral de calle de rodaje



SEÑAL DE PUNTO DE ESPERA DE LA PISTA

CONFIGURACIÓN A:
4 líneas y
3 espacios de
0,15 m cada uno

CONFIGURACIÓN B:
2 líneas de 0,3 m y
1 espacio de 0,6 m

Véanse 5.2.10.1
y 3.12.2

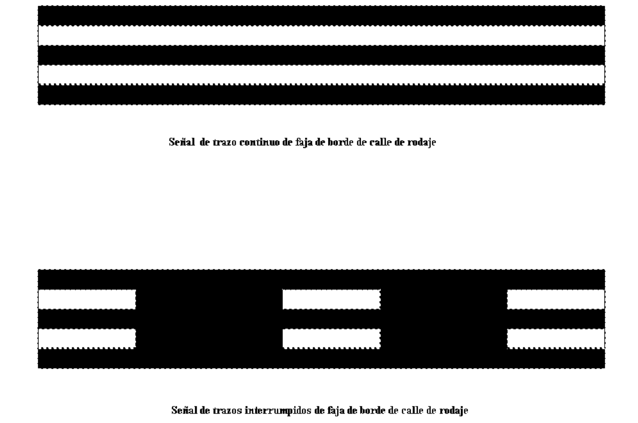
SEÑAL DE PUNTO DE
ESPERA INTERMEDIO

Figura 5-6B Señales de calle de rodaje



Señal de Umbral de Pista
Señal de Eje de Pista
Señal de Borde de Calle de Rodaje
Señal de Eje de Calle de Rodaje
Señal de Umbral de Pista
Señal Designadora de Pista
Señal de Borde de Calle de Rodaje
Señal de Eje de Pista
Señal de Bord de Pista

Figura 5-6A Señales de calle de rodaje



Señal de trazo continuo de faja de borde de calle de rodaje

Señal de trazos interrumpidos de faja de borde de calle de rodaje

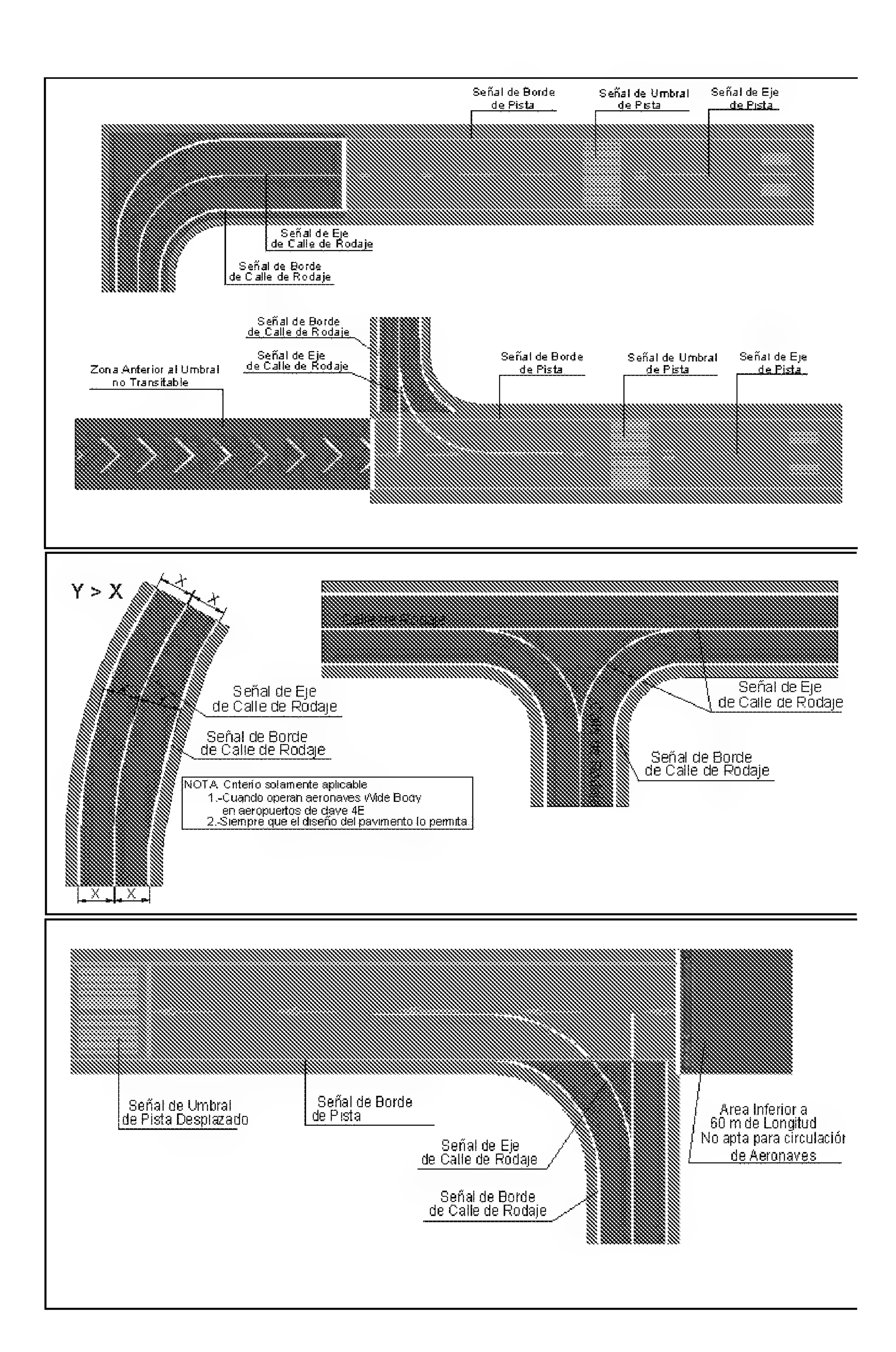


Figura 5-6B Señales de calle de rodaje

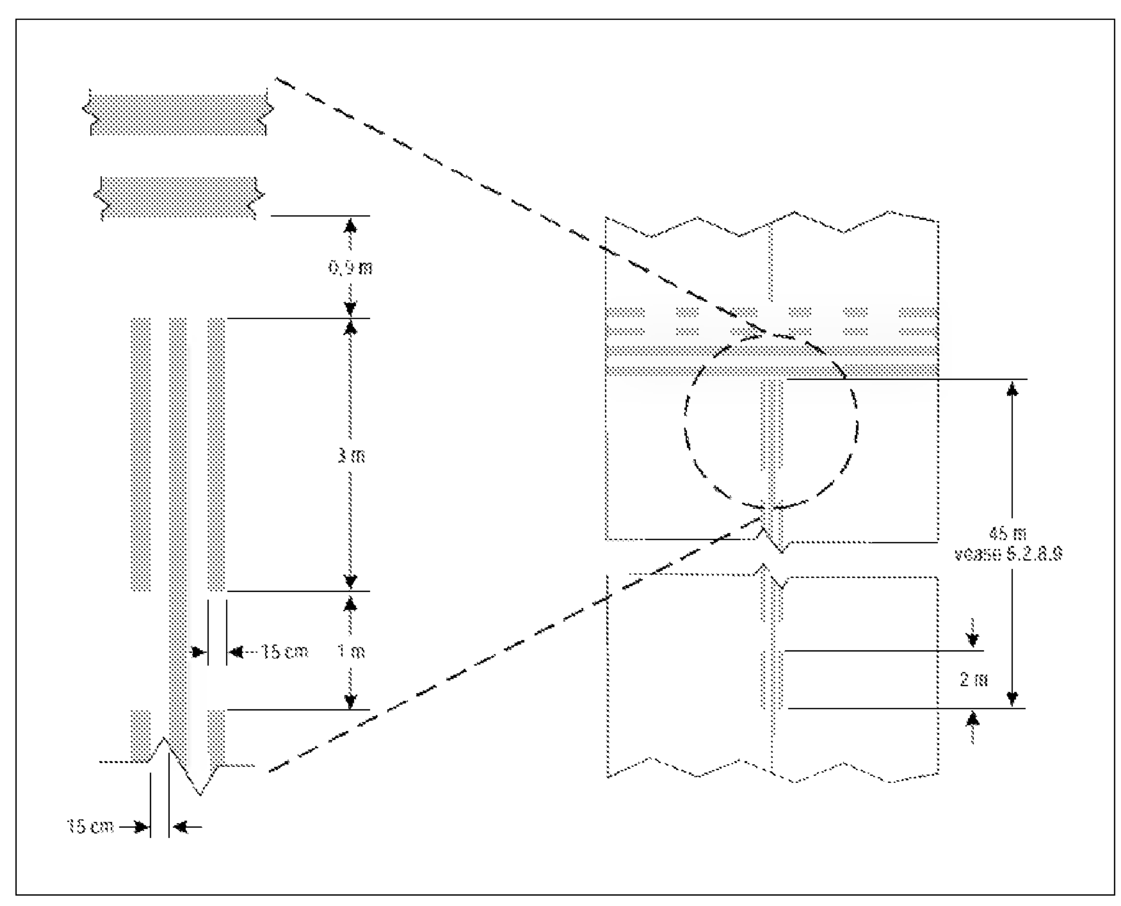


Figura 5-7 Señal mejorada de eje de calle de rodaje

(n) **Señal de plataforma de viraje en la pista**

(1) Aplicación
Cuando se proporcione una plataforma de viraje en la pista, se suministrará una señal que sirva de guía continua de modo que permita a una aeronave completar un viraje de 180° y alinearse con el eje de la pista

(2) La señal de plataforma de viraje en la pista será en curva desde el eje de la pista hasta la plataforma de viraje. El radio de la curva será compatible con la capacidad de maniobra y las velocidades de rodaje normales de las aeronaves para las cuales se destina la plataforma de viraje en la pista. El ángulo de intersección de la señal de plataforma de viraje en la pista con el eje de la pista no será superior a 30º.

(3) La señal de plataforma de viraje en la pista se extenderá de forma paralela a la señal de eje de pista en una distancia de por lo menos 60 m más allá del punto tangente cuando el número de clave es 3 ó 4, y una distancia de por lo menos 30 m cuando el número de clave es 1 ó 2.

(4) La señal de plataforma de viraje en la pista guiará al avión de manera de permitirle recorrer un segmento recto de rodaje antes del punto en que debe realizar el viraje de 180°. El segmento recto de la señal de plataforma de viraje en la pista será paralelo al borde exterior de la plataforma de viraje en la pista.

(5) El diseño de la curva que permita al avión realizar un viraje de 180° deberá basarse en un ángulo de control de la rueda de proa que no exceda los 45°.

(6) El diseño de la señal de plataforma de viraje será tal que, cuando el puesto de pilotaje del avión se mantiene sobre la señal de plataforma de viraje en la pista, la distancia de separación entre las ruedas del tren de aterrizaje del avión y el borde de la plataforma de viraje en la pista no será menor que la que se especifica en el Subparte C.

(7) Características
La señal de plataforma de viraje en la pista tendrá como mínimo 15 cm de anchura y será continua en su longitud

(o) Señal de punto de espera de acceso a la pista

(1) Aplicación y emplazamiento
Se dispondrá una señal de punto de espera de acceso a la pista en todo punto de espera de acceso a ésta.

(2) Características
En la intersección de una calle de rodaje con una pista de vuelo visual, de aproximación que no sea de precisión, o de despegue, la señal de punto de espera de la pista será de la forma indicada en la Figura 5-6, configuración A.

(3) Cuando se proporcione un solo punto de espera de la pista en la intersección de una calle de rodaje con una pista de aproximación de precisión de Categorías I, II o III, la señal de punto de espera de la pista será de la forma indicada en la Figura 5-6, configuración A. Cuando en dicha intersección se proporcionen dos o tres puntos de espera de la pista, la señal de punto de espera de la pista más cercana a la pista será de la forma indicada en la Figura 5-6, configuración A y la señal más alejada de la pista será de la forma indicada en la Figura 5-6, configuración B

(4) La señal de punto de espera de la pista que se instale en un punto de espera de acceso a ella, será de la forma indicada en la Figura 5-6, configuración A.

(5) Donde se requiera mayor perceptibilidad del punto de espera de la pista, la señal de punto de espera de la pista será la indicada en la configuración A o la configuración B de la Figura 5-7, según corresponda.

(6) Cuando una señal de punto de espera de la pista de configuración B esté emplazada en una zona tal que su longitud exceda de 60 m, el término "CAT II", o "CAT III", según corresponda, deberá marcarse en la superficie en los extremos de la señal de punto de espera de la pista y a intervalos iguales de 45 m como máximo entre señales sucesivas. Las letras no tendrán menos de 1,8 m de altura y no estarán a más de 0,90 m de la señal de punto de espera.

(7) La señal de punto de espera de la pista que se instala en una intersección de pista/pista será perpendicular al eje de la pista que forma parte de la ruta normalizada para el rodaje. La configuración de la señal será la indicada en la Figura 5-8, configuración A.

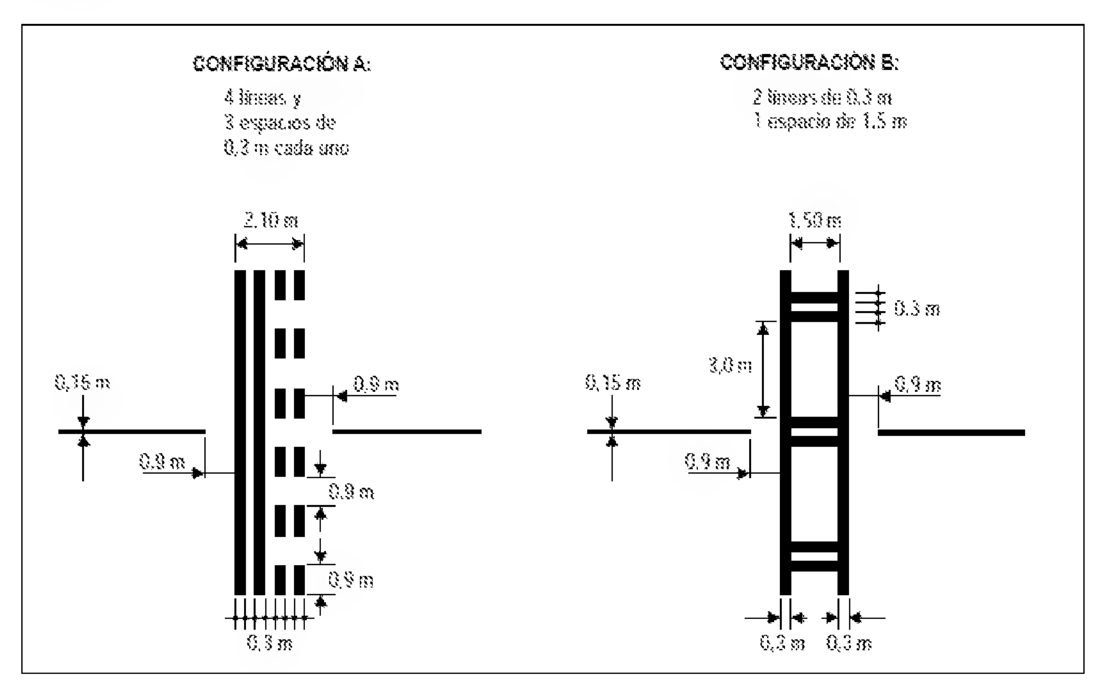


Figura 5-8 Señal de punto de espera de la pista

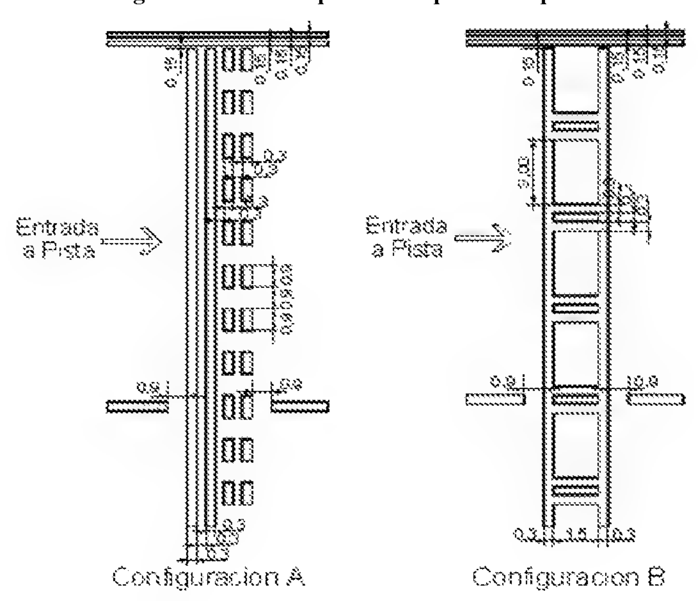


Figura 5-8-1 Señal de punto de espera de la pista

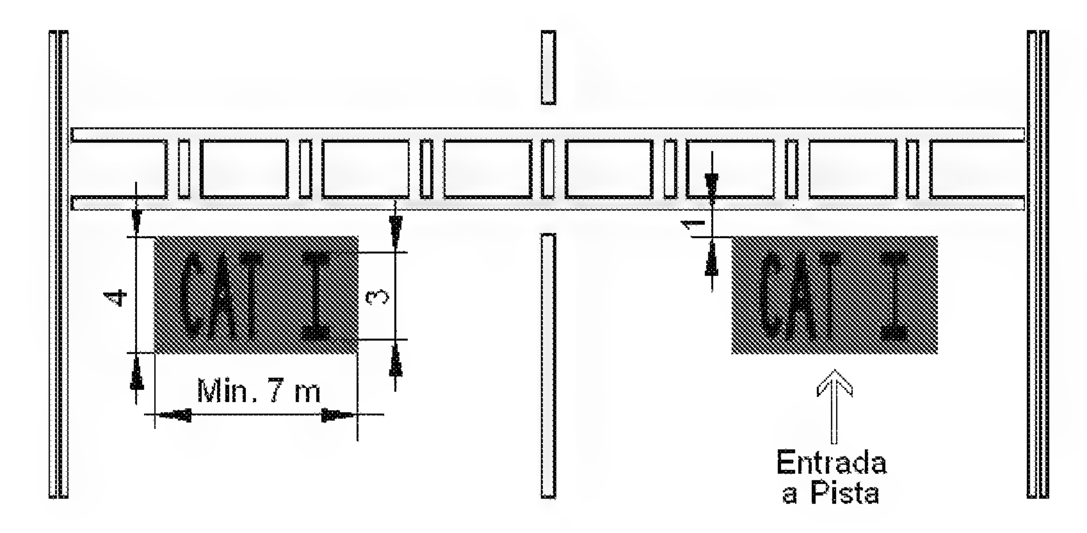


Figura 5-8-2 Señales de Punto de Espera en Pista área crítica sensible del ILS.

(p) **Señal de punto de espera intermedio.**

(1) Aplicación y emplazamiento
Se exhibirá una señal de punto de espera intermedio en todo punto de espera intermedio.

(2) Cuando se emplace una señal de punto de espera intermedio en la intersección de dos calles de rodaje pavimentadas, se colocará a través de una calle de rodaje, a distancia suficiente del borde más próximo de la calle de rodaje que la cruce para proporcionar una separación segura entre aeronaves en rodaje. La señal coincidirá con una barra de parada o con las luces de punto de espera intermedio, cuando se suministren.

(3) Características
La señal de punto de espera intermedio consistirá en una línea simple de trazos, tal como se indica en la Figura 5-6.

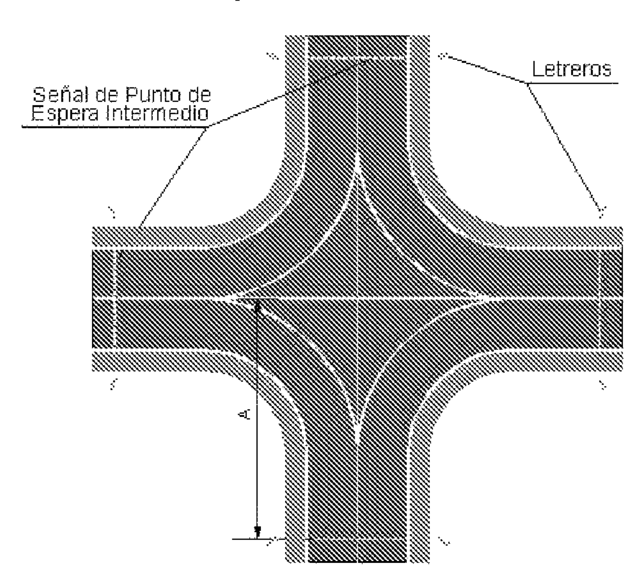


Figura 5-8-3 Señal de punto de espera de la pista

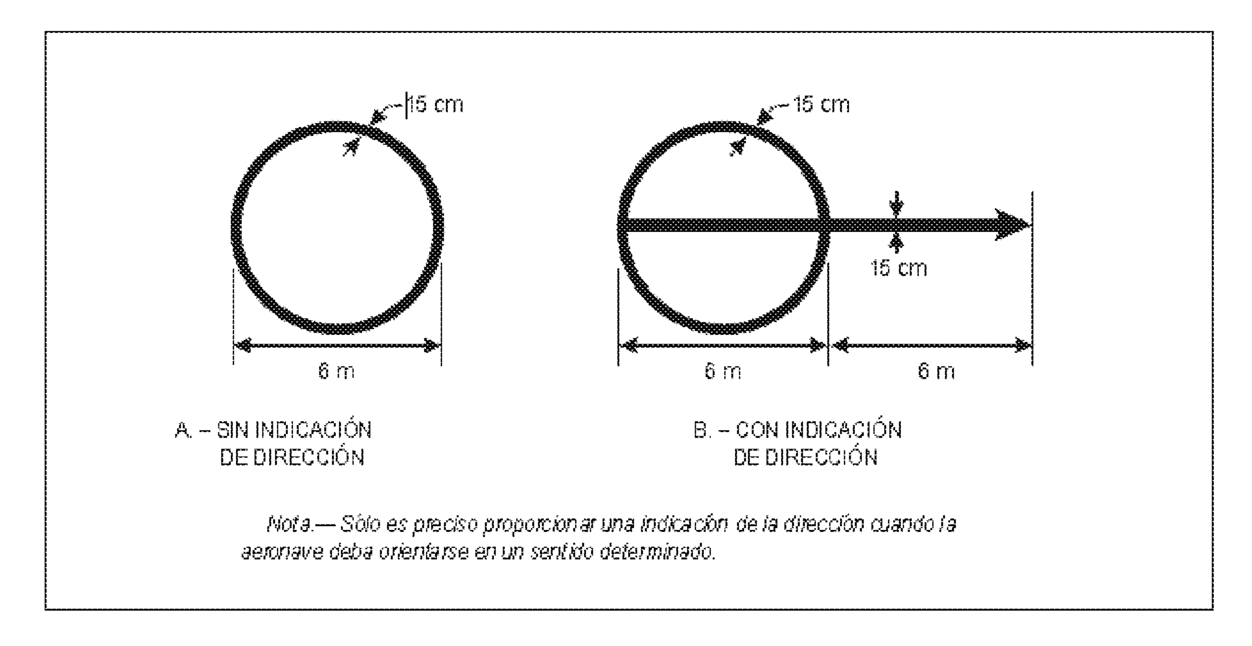


Figura 5-9 Señal de punto de verificación del VOR en el aeródromo

(q) **Señal de punto de verificación del VOR en el aeródromo**

(1) Aplicación
Cuando en el aeródromo se establezca un punto de verificación del VOR, se indicará mediante una señal y un letrero de punto de verificación del VOR.

(2) Selección del emplazamiento. En el RAU CNS, se da orientación sobre la selección de emplazamientos para los puntos de verificación del VOR en el aeródromo

(3) Emplazamiento
Una señal de punto de verificación del VOR en el aeródromo se centrará sobre el lugar en que deba estacionarse una aeronave para recibir la señal VOR correcta.

(4) La señal de punto de verificación del VOR en los aeródromos consistirá en un círculo de 6 m de diámetro marcado con una línea de 15 cm de ancho. Figura 5-9 (A).

(5) Cuando sea preferible que una aeronave se oriente en una dirección determinada, se trazará una línea que pase por el centro del círculo con el azimut deseado. Esta línea deberá sobresalir 6 m del círculo, en la dirección del rumbo deseado, y terminar con una punta de flecha. El ancho de la línea será de 15 cm véase la Figura 5-9 (B).

(6) Las señales de punto de verificación del VOR en los aeródromos serán de color blanco, pero deberán diferenciarse del color utilizado para las señales de calle de rodaje.

(7) Si fuere necesario aumentar el contraste, las señales pueden bordearse de color negro.

(r) **Señales de puesto de estacionamiento de aeronaves**

(1) Aplicación
Se proporcionarán señales de puesto de estacionamiento de aeronaves para los lugares de estacionamiento designados en una plataforma pavimentada.

(2) Emplazamiento
Las señales de puesto de estacionamiento de aeronaves en una plataforma pavimentada estarán emplazadas de modo que proporcionen los márgenes indicados cuando la rueda de proa siga la señal de puesto de estacionamiento

(3) Características
Las señales de puesto de estacionamiento de aeronaves incluirán elementos tales como identificación del puesto, línea de entrada, barra de viraje, línea de viraje, barra de alineamiento, línea de parada y línea de salida, según lo requiera la configuración de estacionamiento y para complementar otras ayudas de estacionamiento.

(4) Se emplazará una identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves (letra o número) después del comienzo de la línea de entrada y a corta distancia de ésta. La altura de la identificación será adecuada para que sea legible desde el puesto de pilotaje de la aeronave que utilice el puesto de estacionamiento.

(5) Cuando en un puesto de estacionamiento de aeronaves haya dos juegos de señales coincidentes a fin de permitir un uso más flexible de la plataforma, y resulte difícil identificar cuál es la señal de puesto de estacionamiento que ha de seguirse o cuando la seguridad se viera menoscabada en el caso de seguirse la señal equivocada, se añadirá a la identificación del puesto de estacionamiento la identificación de las aeronaves a las que se destina cada juego de señales.

(6) Ejemplo: 2A-B747, 2B-F28
Las líneas de entrada, de viraje y de salida serán continuas en el sentido longitudinal y tener un ancho no menor de 15 cm. En los casos en que uno o más juegos de señales de puesto de estacionamiento estén superpuestos en una señal de puesto de estacionamiento, las previstas para las aeronaves con mayores exigencias serán continuas y las destinadas a las otras aeronaves serán discontinuas.

(7) Las partes curvas de las líneas de entrada, de viraje y de salida tendrán radios apropiados para el tipo de aeronave con mayores exigencias de todas las aeronaves para las cuales estén destinadas las señales.

(8) En los casos en que se desee que una aeronave circule en una dirección solamente, deberán añadirse a las líneas de entrada y de salida flechas que señalen la dirección a seguir

(9) En todo punto en el que se desee indicar la iniciación de cualquier viraje previsto deberá emplazarse una barra de viraje en ángulo recto con respecto a la línea de entrada, que sea visible a través del asiento izquierdo del puesto de pilotaje. Esta barra deberá tener una longitud y ancho no inferiores a 6 m y 15 cm respectivamente, e incluir una flecha para indicar la dirección del viraje.

(10) Las distancias que deben mantenerse entre la barra de viraje y la línea de entrada pueden variar según los diferentes tipos de aeronaves, teniendo en cuenta el campo visual del piloto.

(11) Si se requiere más de una barra de viraje o línea de parada, éstas deberán codificarse.

(12) Deberá emplazarse una barra de alineamiento de modo que coincida con la proyección del eje de la aeronave en la posición de estacionamiento especificada y sea visible para el piloto durante la parte final de la maniobra de estacionamiento. Esta barra deberá tener una anchura no inferior a 15 cm.

(13) Deberá emplazarse una línea de parada en ángulo recto con respecto a la barra de alineamiento, que sea visible a través del asiento izquierdo del puesto de pilotaje en el punto de parada previsto. Esta barra tendrá una longitud y ancho no inferiores a 6 m y 15 cm respectivamente.

(14) Las distancias que deben mantenerse entre las líneas de parada y de entrada pueden variar según los diferentes tipos de aeronaves, teniendo en cuenta el campo visual del piloto.

(s) **Líneas de seguridad en las plataformas.**

(1) Aplicación
Se proporcionarán líneas de seguridad en las plataformas pavimentadas según lo requieran las configuraciones de estacionamiento y las instalaciones terrestres.

(2) Emplazamiento
Las líneas de seguridad de plataformas se emplazarán de modo que definan la zona destinada al uso por parte de los vehículos terrestres y otros equipos de servicio de las aeronaves, a fin de proporcionar una separación segura con respecto a la aeronave.

(3) Características
Las líneas de seguridad de plataforma incluirán elementos tales como líneas de margen de extremo de ala y líneas de límite de calles de servicio, según lo requieran las configuraciones de estacionamiento y las instalaciones terrestres.

(4) Una línea de seguridad de plataforma será continua en un sentido longitudinal y tendrá por lo menos 10 cm de ancho.

(t) Señal de punto de espera en la vía de vehículos

(1) Aplicación
Se proveerá una señal de punto de espera, en todos los puntos de entrada de la vía de vehículos a la pista.

(2) Emplazamiento
La señal de punto de espera en la vía de vehículos, se ubicará perpendicular al eje de la vía en el punto de espera.

(3) Características
La señal de punto de espera en la vía de vehículos se establecerá conforme a los reglamentos locales de tráfico.

(u) Señal con instrucciones obligatorias

(1) Aplicación
Cuando no sea posible instalar un letrero con instrucciones obligatorias de conformidad con Subparte E Luces AGA .7 (b) Letreros con instrucciones obligatorias, se dispondrá una señal con instrucciones obligatorias sobre la superficie del pavimento.

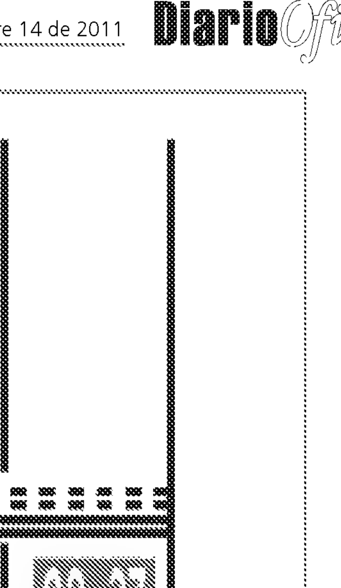
(2) Cuando sea necesario desde el punto de vista de las operaciones, como en el caso de las calles de rodaje que superen los 60 m de ancho, los letreros con instrucciones obligatorias se complementarán con señales con instrucciones obligatorias.

(3) La señal con instrucciones obligatorias en calles de rodaje cuya clave sea A, B, C o D se colocará transversalmente en la calle de rodaje centrada en el eje y en el lado de espera de la señal de punto de espera de la pista, como se muestra en la Figura 5-10 (A). La distancia entre el borde más próximo de esta señal y esta señal de punto de espera de la pista o la señal de eje de calle de rodaje no será inferior a 1 m.

(4) La señal con instrucciones obligatorias en calles de rodaje cuya clave sea E o F se colocará a ambos lados de la señal de eje de calle de rodaje y en el lado de espera de la señal de punto de espera en la pista, como se muestra en la Figura 5-10 (B). La distancia entre el borde más próximo de esta señal y la señal de punto de espera de la pista o la señal de eje de calle de rodaje no será inferior a 1 m.

(5) Salvo cuando se requiera desde el punto de vista de las operaciones, las señales con instrucciones obligatorias no deberán colocarse en las pistas.

(6) Características
Las señales con instrucciones obligatorias consistirán en una inscripción en blanco sobre fondo rojo. Con excepción de las señales de PROHIBIDA LA ENTRADA (NO ENTRY), la inscripción proporcionará información idéntica a la del letrero conexo con instrucciones obligatorias.



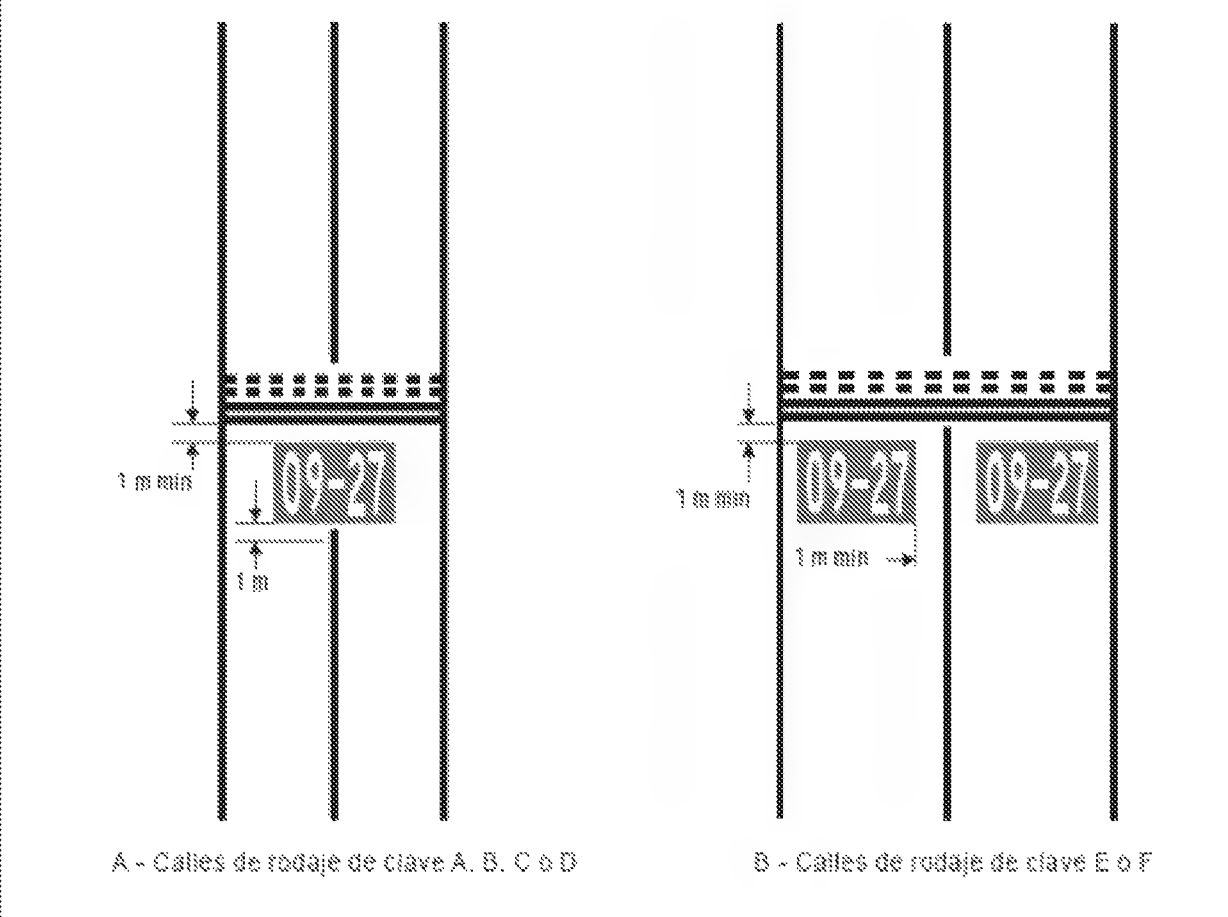


Figura 5-10. Señal con instrucciones obligatorias

(7) La señal de PROHIBIDA LA ENTRADA consistirá en la inscripción NO ENTRY en blanco sobre fondo rojo.

(8) Cuando el contraste entre la señal y la superficie del pavimento no sea suficiente, la señal con instrucciones obligatorias comprenderá un reborde apropiado de preferencia blanco o negro.

(9) La altura de los caracteres será de 4 m en las inscripciones de código C, D, E o F, y de 2 m en las de código A o B. Las inscripciones se ajustarán a la forma y proporciones que se ilustran en el Apéndice C.

(10) El fondo será rectangular y extenderse un mínimo de 0,5 m lateralmente, y verticalmente más allá de los extremos de la inscripción.

(v) Señal de información.

(1) Aplicación
Cuando la DINACIA determine que no es práctico o sea físicamente imposible instalar un letrero de información en un lugar en el que normalmente se instalaría, se proporcionará una señal de información en la superficie del pavimento

(2) Cuando las operaciones lo exijan, se complementarán los letreros de información con señales de información.

(3) Se instalará una señal de información (emplazamiento/dirección) antes de las intersecciones complejas en las pistas de rodaje, y después de las mismas, así como en los emplazamientos en los cuales la experiencia operacional ha indicado que la adición de una señal de emplazamiento de calle de rodaje podría asistir a la tripulación de vuelo en la navegación en tierra.

(4) Se instalará una señal de información (emplazamiento) en la superficie del pavimento a intervalos regulares a lo largo de las calles de rodaje de gran longitud

(5) Emplazamiento
La señal de información se dispondrá transversalmente en la superficie de la calle de rodaje o plataforma donde fuese necesaria y emplazarse de manera que pueda leerse desde el puesto de pilotaje de una aeronave que se aproxime.

(6) Características
La señal de información constará de:

(i) una inscripción en amarillo, con un fondo negro, cuando reemplaza o complementa un letrero de emplazamiento; y
(ii) una inscripción en negro con fondo amarillo, cuando reemplaza o complementa un letrero de dirección o destino.

(7) Cuando el contraste entre el fondo de la señal y la superficie del pavimento es insuficiente, la señal incluirá:

(i) un borde amarillo en fondo negro con inscripciones en amarillo, y
(ii) un borde negro en fondo amarillo con inscripciones en negro.

(8) La altura de los caracteres será de 4 m. Las inscripciones serán de la forma y proporciones que se indican en el Apéndice C.

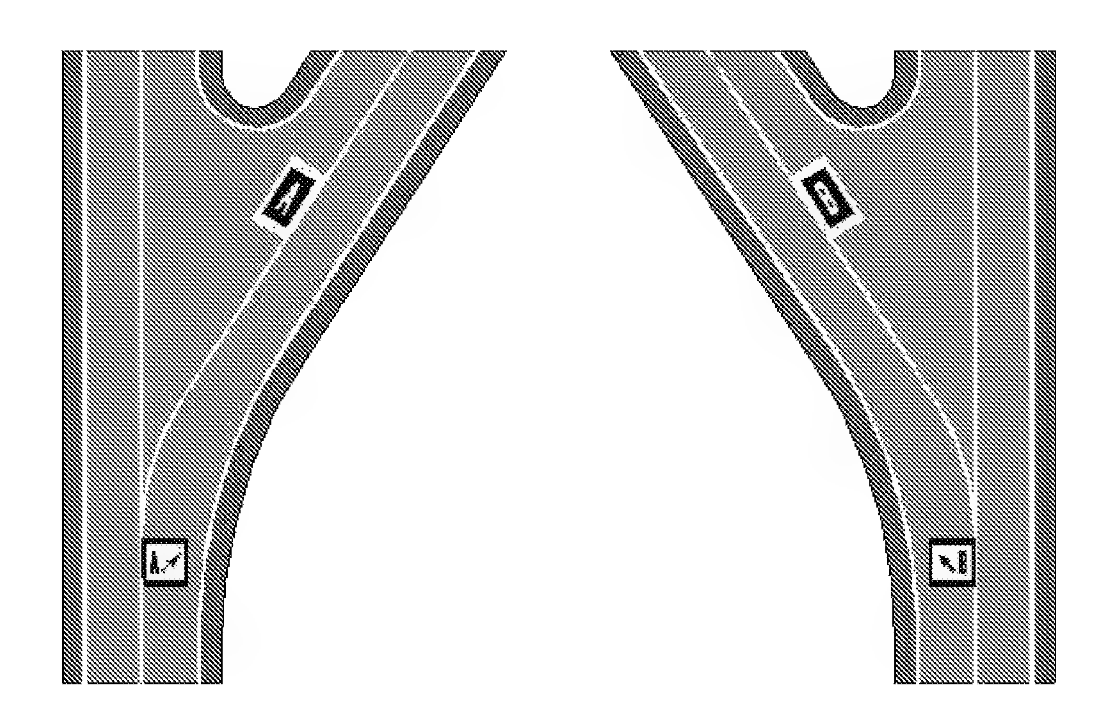


Figura 5-11 A Señales de Información

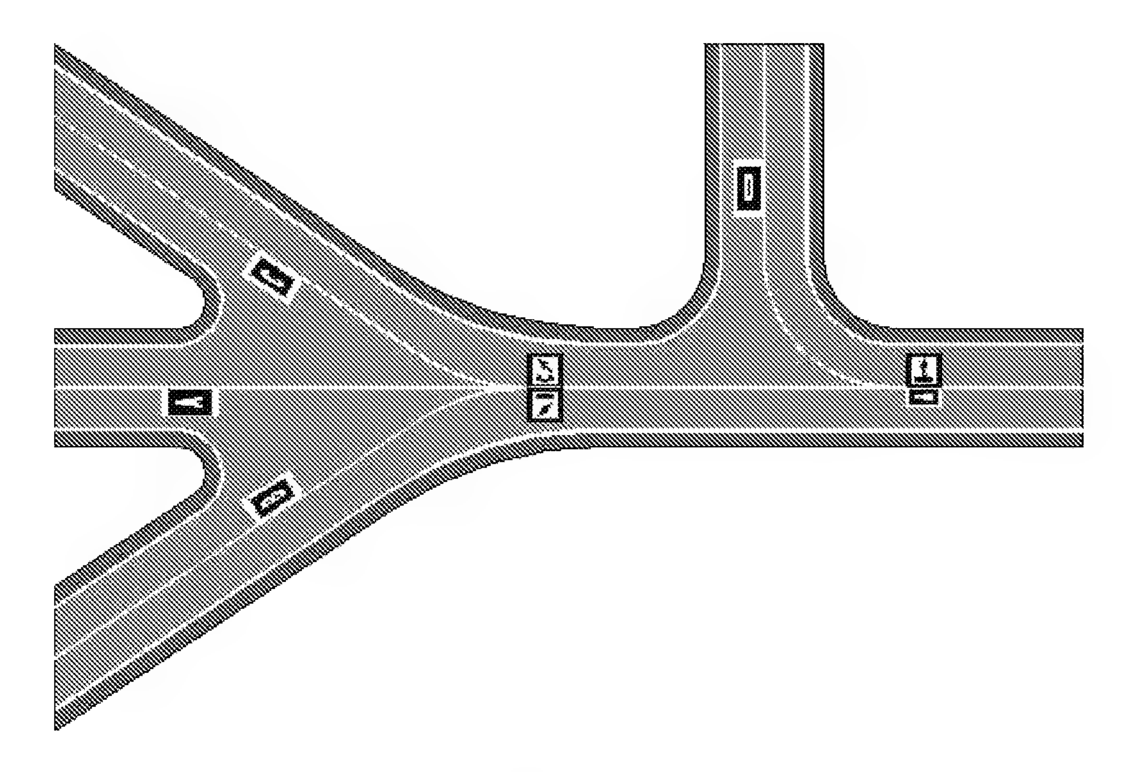


Figura 5-11 B Señal de Información



AGA .5 **Luces**

(a) Generalidades

(1) **Luces que pueden ser peligrosas para la seguridad de las aeronaves**

(i) Luces no aeronáuticas de superficie, permanentes o transitorias, situadas cerca de un aeródromo y que pueda poner en peligro la seguridad de la navegación aérea, se removerán, se apantallarán o se modificarán de forma que suprima la causa del peligro.

(b) **Emisiones láser que pueden ser peligrosas para la seguridad de las aeronaves**

(1) Para proteger la seguridad de las aeronaves de los efectos peligrosos de las emisiones láser alrededor de los aeródromos, se establecerán las siguientes zonas protegidas:

(i) Zona de vuelo libre de rayos láser (LFFZ), la que será de carácter obligatorio.
(ii) Zona de vuelo crítica de los rayos láser (LCFZ).
(iii)Zona de vuelo sensible de los rayos láser (LSFZ).

(2) Se aplicarán restricciones respecto a las zonas antes señaladas si un estudio aeronáutico, así lo justifica.

(3) Las Figuras 5-11, 5-12 y 5-13 pueden emplearse para determinar los niveles de exposición y las distancias que permiten dar protección adecuada a las operaciones de vuelo.

(4) Las restricciones para la utilización de rayos láser en las tres zonas de vuelo protegidas, LFFZ, LCFZ y LSFZ, se refieren solamente a los rayos láser visibles. Quedan excluidos los emisores láser que utilizan las autoridades de forma compatible con la seguridad de vuelo. Se espera que en todos los espacios aéreos navegables, el nivel de irradiación de cualquier rayo láser, visible o invisible, sea menor o igual al máximo de exposición permisible (MPE) a menos que dicha emisión se haya notificado a la DINACIA y se haya obtenido el permiso correspondiente

(5) La configuración y dimensiones de la zona LFFZ será igual a un círculo de 3 700 m medidos desde el punto de referencia de un aeródromo al que se anexará un área rectangular de un largo de 5 600 m y un ancho de 1 500 m que nacerá en el borde del área circular tomando como eje central la proyección del eje de pista.

(6) La DINACIA con el fin de reducir los peligros del láser, cancelará el uso y evitará que la emisión de luz láser sea dirigida en el espacio aéreo navegable, especialmente el utilizado por los aviones en los aeropuertos en las trayectorias de vuelo y sus proximidades, estableciendo zonas de vuelo protegidas, normalmente durante las fases críticas de aproximación, aterrizaje, despegue o hacia las torres de control.

(7) En el Manual sobre emisores láser y seguridad de vuelo (Doc 9815), se incluyen orientaciones suplementarias sobre el modo de proteger las operaciones de vuelo de los efectos peligrosos de los emisores láser.

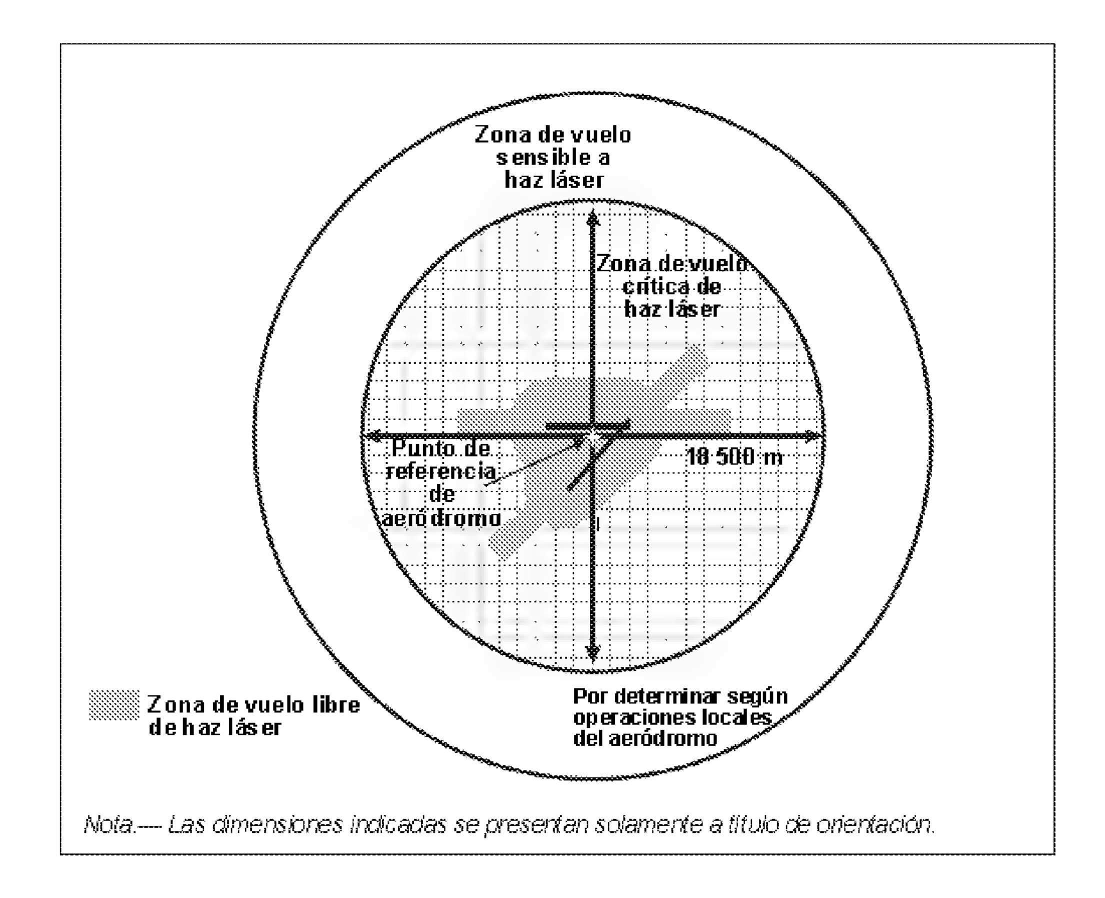


Figura 5-11. Zonas de vuelo protegidas

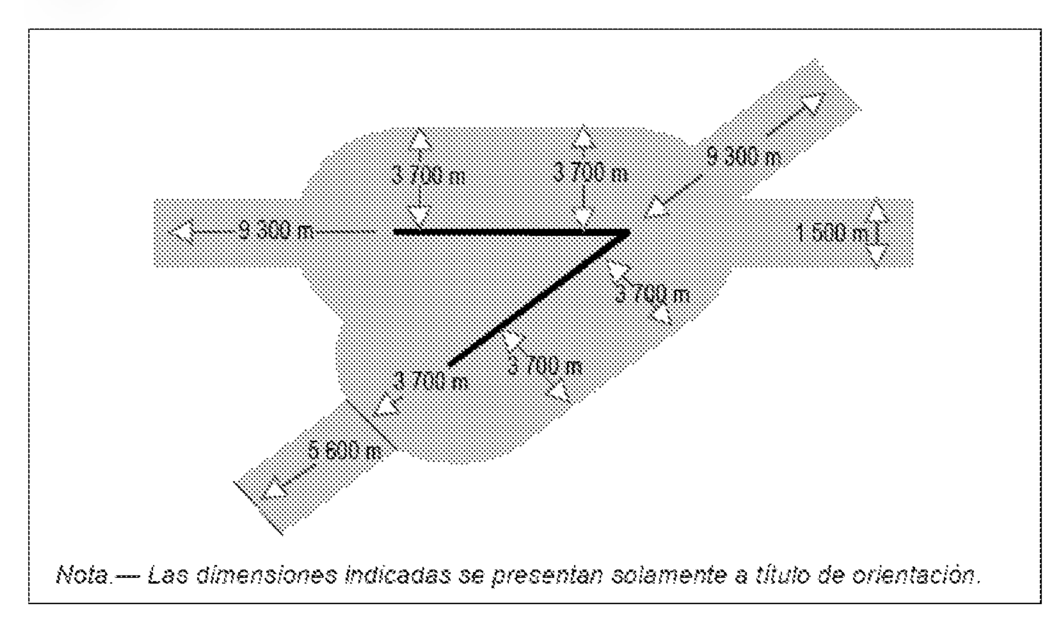
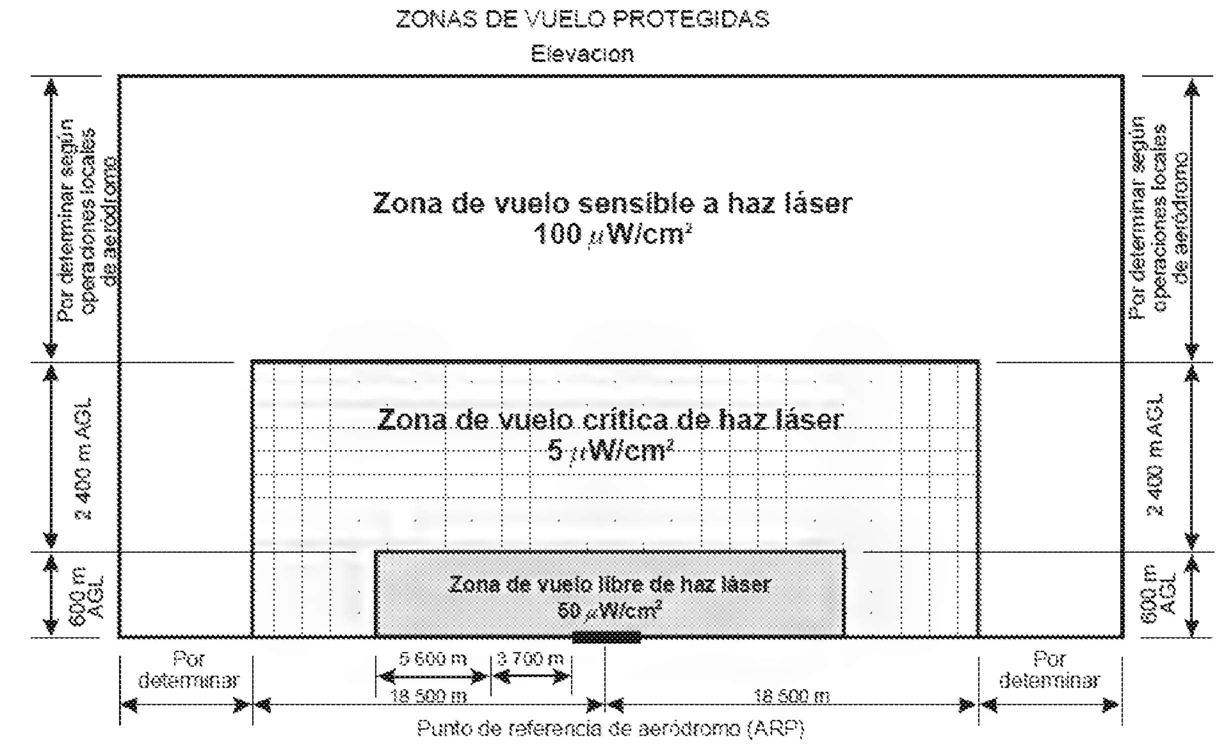


Figura 5 -12. Zona de vuelo sin rayos láser en pistas múltiple



s

Figura 5 -13 Zonas de vuelo protegidas indicando los niveles máximos de irradiación para rayos láser visibles

(c) **Luces que pueden causar confusión**

(1) Una luz no aeronáutica de superficie que, por su intensidad, forma o color, pueda producir confusión o impedir la clara interpretación de las luces aeronáuticas de superficie, se extinguirá, apantallará o modificará de forma que se suprima esa posibilidad. En particular, deberán considerarse todas aquellas luces no aeronáuticas de superficie visibles desde el aire que se encuentren dentro de las áreas que se enumeran a continuación

(i) Pista de vuelo por instrumentos — número de clave 4: dentro de las áreas anteriores al umbral y posteriores al extremo de la pista, en una longitud de por lo menos 4 500 m desde el umbral y desde el extremo de la pista, y en una anchura de 750 m a cada lado de la prolongación del eje de pista.

(ii) Pista de vuelo por instrumentos — número de clave 2 ó 3: igual que en a), pero la longitud será por lo menos de 3 000 m.

(iii) Pista de vuelo por instrumentos — número de clave 1; y pista de vuelo visual: dentro del área de aproximación

(d) **Luces de aproximación elevadas**

(1) Las luces de aproximación elevadas y sus estructuras de soporte serán frangibles salvo que, en la parte del sistema de iluminación de aproximación más allá de 300 m del umbral:

(i) cuando la altura de la estructura de soporte es de más de 12 m, el requisito de frangibilidad se aplicará a los 12 m superiores únicamente; y

(ii) cuando la estructura de soporte está rodeada de objetos no frangibles, únicamente la parte de la estructura que se extiende sobre los objetos circundantes será frangible.

(2) Todas las instalaciones existentes y a ser instaladas a partir de la aprobación de la presente reglamentación cumplirán con esta



disposiciones y las instalaciones existentes que no cumplan se exigirá el reemplazo de dichas estructuras para dar cumplimiento a estas especificaciones

(3) Cuando un dispositivo luminoso de luces de aproximación o una estructura de soporte no sean suficientemente visibles por sí mismos, se marcarán adecuadamente. A los efectos de la utilización de estructuras para el emplazamiento de equipo e instalaciones en las zonas de operaciones, se tomará como información válida las especificaciones técnicas contenidas en el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157) Parte 6, de la Organización de Aviación Civil Internacional, última edición donde se da orientación sobre la frangibilidad de los dispositivos luminosos y las estructuras de soporte

(e) **Luces elevadas**

(1) Las luces elevadas de pista, de zona de parada y de calle de rodaje serán frangibles. Su altura será lo suficientemente baja para respetar la distancia de guarda de las hélices y barquillas de los motores de las aeronaves de reacción

(f) **Luces empotradas**

(1) Los dispositivos de las luces empotradas en la superficie de las pistas, zonas de parada, calles de rodaje y plataformas estarán diseñados y dispuestos de manera que soporten el paso de las ruedas de una aeronave sin que se produzcan daños a la aeronave ni a las luces.

(2) La temperatura producida por conducción o por radiación en el espacio entre una luz empotrada y el neumático de una aeronave no excederá de 160°C durante un período de 10 minutos de exposición. A efectos de la medición de la temperatura de las luces empotradas, se tomará como información válida las especificaciones técnicas contenidas en el Manual de diseño de aeródromos (Doc. 9157) Parte 4 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

(g) **Intensidad de las luces y su control**

(1) En el crepúsculo o cuando hay poca visibilidad durante el día, las luces pueden ser más eficaces que las señales. Para que las luces sean eficaces en tales condiciones o en condiciones de mala visibilidad durante la noche, tienen que ser de intensidad adecuada. A fin de obtener la intensidad necesaria, es preciso generalmente que la luz sea direccional, que sea visible dentro de un ángulo apropiado y que esté orientada de manera que satisfaga los requisitos de operación. El sistema de iluminación de la pista tiene que considerarse en conjunto, para cerciorarse de que las intensidades relativas de las luces están debidamente adaptadas para el mismo fin. La intensidad de la iluminación de pista será adecuada para las condiciones mínimas de visibilidad y luz ambiente en que se trate de utilizar la pista, y compatible con la de las luces de la sección más próxima del sistema de iluminación de aproximación, cuando exista este último

(2) Con respecto a la interconexión de controles la DINACIA prestará especial atención, de que si ciertas combinaciones de luces se usan juntas para las operaciones en el aeródromo otras combinaciones estén prohibidas, Como ejemplo, las pisas que se cruzan no serán iluminadas simultáneamente.

(3) Cada aeródromo deberá considerar las posibles interconexiones de control en relación con sus instalaciones y procedimientos operacionales.

(4) Se da orientación en el Manual de Proyectos de Aeródromos Doc. 9157 Parte 5 de la OACI.

(5) Donde se instale un sistema de iluminación de gran intensidad, éste contará con reguladores de intensidad adecuados que permitan ajustar la intensidad de las luces según las condiciones que prevalezcan. Se proveerán medios de reglaje de intensidad separados, u otros métodos adecuados, a fin de garantizar que, cuando se instalen, los sistemas siguientes puedan funcionar con intensidades compatibles:

(i) sistema de iluminación de aproximación;
(ii) luces de borde de pista;
(iii) luces de umbral de pista;
(iv) luces de extremo de pista;
(v) luces de eje de pista;
(vi) luces de zona de toma de contacto; y
(vii) luces de eje de calle de rodaje.

(6) En el perímetro y en el interior de la elipse que define el haz principal, Apéndice B, Figuras A2-1 a A2-10, el valor máximo de la intensidad de la luz no será superior a tres veces el valor mínimo de la intensidad de la luz medido de conformidad con el Apéndice B, notas comunes de las Figuras A2-1 a A2-11.

(7) En el perímetro y en el interior del rectángulo que define el haz principal, Apéndice B, Figuras A2-12 a A2-20, el valor máximo de la intensidad de la luz no será superior a tres veces el valor mínimo de la intensidad de la luz medido de conformidad con el Apéndice B, notas comunes de las Figuras A2-12 a A2-21.

(h) **Iluminación de emergencia.**

(1) **Aplicación**

(i) En un aeródromo provisto de iluminación de pista y sin fuente secundaria de energía eléctrica, se dispondrá de un número suficiente de luces de emergencia para instalarlas por lo menos en la pista primaria en caso de falla del sistema normal de iluminación.
(ii) A partir de la aprobación del presente reglamento los aeródromos provistos de iluminación de pista deberán disponer de un sistema de energía secundaria.

(2) **Emplazamiento**

(i) Cuando se instalen en una pista luces de emergencia, deberán, como mínimo, adaptarse a la configuración requerida para una pista de vuelo visual.

(3) **Características**

(i) El color de las luces de emergencia se ajustará a los requisitos relativos a colores para la iluminación de pista, si bien donde no sea factible colocar luces de color en el umbral ni en el extremo de pista, todas las luces pueden ser de color blanco variable o lo más parecidas posible a este color.

(i) **Faros aeronáuticos**

(1) **Aplicación**

(i) Los aeródromos previstos para ser utilizados de noche estarán dotados de un faro de aeródromo o de un faro de identificación, cuando sea necesario para las operaciones.
(ii) El requisito operacional se determinará habida cuenta de las necesidades del tránsito aéreo que utilice el aeródromo, de la perceptibilidad del aeródromo con respecto a sus alrededores y de la instalación de otras ayudas visuales y no visuales útiles para localizar el aeródromo

(j) **Faro de aeródromo.**

(1) Los aeródromos previstos para ser utilizados de noche estarán dotados de un faro de aeródromo, cuando se cumplan una o más de las condiciones siguientes:

(i) las aeronaves vuelen predominantemente con la ayuda de medios visuales;
(ii) la visibilidad sea a menudo reducida; o
(iii) sea difícil localizar el aeródromo desde el aire debido a las luces circundantes o a la topografía

(2) Emplazamiento y características

(i) El faro de aeródromo estará emplazado en el aeródromo o en su proximidad, en una zona de baja iluminación de fondo.
(ii) El faro estará emplazado de modo que en las direcciones importantes no quede oculto por ningún objeto ni deslumbre al piloto durante la aproximación para aterrizar.
(iii) El faro de aeródromo dará, ya sea, destellos de color alternados con destellos blancos o destellos blancos solamente. La frecuencia total de destello será de 20 a 30 por minuto. Cuando se usen destellos de color, serán verdes en los faros instalados

en aeródromos terrestres y amarillos en los faros instalados en los hidroaeródromos. Cuando se trate de un aeródromo mixto (el aeródromo terrestre e hidroaeródromo), los destellos de color tendrán las características colorimétricas correspondientes a la sección del aeródromo que se designe como instalación principal.

(iv) La luz del faro se verá en todos los ángulos de azimut. La distribución vertical de la luz se extenderá hacia arriba, desde una elevación de no más de 1° hasta una elevación que la autoridad competente determine que es suficiente para dar orientación en la máxima elevación en que se trate de utilizar el faro y la intensidad efectiva de los destellos no será inferior a 2 000 cd.

(k) **Faro de identificación**

(1) **Aplicación**

(i) Un aeródromo destinado a ser utilizado de noche que no pueda identificarse fácilmente desde el aire por las luces existentes u otros medios estará provisto de un faro de identificación.

(2) **Emplazamiento**

(i) El faro de identificación estará emplazado en el aeródromo en una zona de baja iluminación de fondo. Sistemas de iluminación de aproximación.

(ii) El faro estará emplazado de modo que en las direcciones importantes no quede apantallado por ningún objeto ni deslumbre al piloto durante la aproximación para aterrizar

(3) **Características**

(i) El faro de identificación de los aeródromos terrestres será visible en cualquier ángulo de azimut. La distribución vertical de la luz se extenderá hacia arriba desde un ángulo no superior a 1º hasta un ángulo de elevación que la autoridad competente determine como suficiente para proporcionar guía hasta la elevación máxima a la que se prevé utilizar el faro, y la intensidad efectiva de los destellos no será inferior a 2 000 cd.

(ii) El faro de identificación emitirá destellos verdes en aeródromos terrestres y destellos amarillos en hidroaeródromos

(iii) Los caracteres de identificación se transmitirán en el código Morse internacional.

(iv) La velocidad de emisión será de seis a ocho palabras por minuto, y la duración correspondiente a los puntos Morse, de 0,15 a 0,20 s por cada punto.

(l) **Sistemas de iluminación de aproximación**

(1) **Aplicación**

(i) **Pista de vuelo visual**

(A) Cuando sea materialmente posible, se instalará un sistema sencillo de iluminación de aproximación tal como el que se especifica adelante, para servir a una pista de vuelo visual cuando el número de clave sea 3 ó 4 y destinada a ser utilizada de noche, salvo cuando la pista se utilice solamente en condiciones de buena visibilidad y se proporcione guía suficiente por medio de otras ayudas visuales.

(B) También puede instalarse un sistema sencillo de iluminación de aproximación para proporcionar guía visual durante el día.

(ii) **Pista para aproximaciones que no son de precisión**

(A) Cuando sea materialmente posible, se instalará un sistema sencillo de iluminación de aproximación, tal como el que se especifica más adelante, para servir a una pista para aproximaciones que no son de precisión, salvo cuando la pista se utilice solamente en condiciones de buena visibilidad y se proporcione guía suficiente por medio de otras ayudas visuales.

(iii) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I**

(A) Cuando sea materialmente posible, en una pista para aproximaciones de precisión de Categoría I se instalará un sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I, tal como el que se especifica más adelante.

(B) Cuando no sea materialmente posible, se realizará un estudio aeronáutico,

(C) En aquellos casos en que efectuado un estudio aeronáutico para determinar la implementación concluya que no es posible materialmente la instalación de un sistema de iluminación de aproximación como el establecido en el punto anterior, se instalará un sistema de iluminación de aproximación de precisión Categoría I MALSR, tal como el que se especifica más adelante en esta Subparte.

(iv) **Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III**

(A) En una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III, se instalará un sistema de iluminación de aproximación de precisión de las Categorías II y III, tal como se especifica más adelante.

(B) En una pista para aproximaciones de precisión de Categoría I se instalará un sistema de iluminación de precisión de Categoría I. Para una pista destinada a las aproximaciones de precisión de Categoría II o III, se instalará un sistema de iluminación de aproximación de precisión de las Categorías II y III.

(m) **Sistema sencillo de iluminación de aproximación**

(1) **Emplazamiento**

(i) El sistema sencillo de iluminación de aproximación consistirá en una fila de luces, situadas en la prolongación del eje de la pista, que se extienda, siempre que sea posible, hasta una distancia no menor de 420 m desde el umbral, con una fila de luces que formen una barra transversal de 18 ó 30 m de longitud a una distancia de 300 m del umbral.

(ii) Las luces que formen la barra transversal estarán, siempre que sea posible, en una línea recta horizontal, perpendicular a la fila de luces de la línea central y bisecada por ella. Las luces de la barra transversal estarán espaciadas de forma que produzcan un efecto lineal; excepto que cuando se utilice una barra transversal de 30 m podrán dejarse espacios vacíos a cada lado de la línea central. Estos espacios vacíos se mantendrán reducidos al mínimo necesario para satisfacer las necesidades locales y cada uno de ellos no excederá de 6 m.

(iii) Las luces que forman la línea central, se colocarán a intervalos longitudinales de 60 m, salvo cuando se estime conveniente mejorar la guía proporcionada, en cuyo caso podrán ser colocadas a intervalos de 30 m. La luz situada más próxima a la pista se instalará, ya sea a 60 m ó 30 m del umbral, según el intervalo longitudinal seleccionado para las luces de la línea central.

(iv) Si no es materialmente posible disponer de una línea central que se extienda hasta una distancia de 420 m desde el umbral, esta línea se extenderá hasta 300 m, de modo que incluya la barra transversal. Si esto no es posible, las luces de la línea central se extenderán lo más lejos posible, y cada una de sus luces consistirán en una barreta de 3 m de longitud por lo menos. Siempre que el sistema de aproximación tenga una barra transversal a 300 m del umbral, debe instalarse una barra transversal adicional a 150 m del umbral.

(v) El sistema se encontrará situado tan cerca como sea posible del plano horizontal que pasa por el umbral, de manera que:

(A) ningún objeto, salvo una antena azimutal ILS, sobresalga del plano de las luces de aproximación dentro de una distancia de 60 m a partir del eje del sistema; y

(B) ninguna luz, salvo la luz emplazada en la parte central de una barra transversal o de una barreta de eje (no en sus extremos), quedará oculta para las aeronaves que realicen la aproximación.

(vi) Toda antena azimutal ILS que sobresalga del plano de las luces se considerará como obstáculo y se señalará e iluminará.



(2) **Características**

(i) Las luces del sistema sencillo de iluminación de aproximación serán luces fijas y su color será tal que garanticen que el sistema pueda distinguirse fácilmente de otras luces aeronáuticas de superficie, y de las luces no aeronáuticas en caso de haberlas. Cada una de las luces de la línea central consistirá en:

(A) una sola luz; o bien,

(B) una barreta de por lo menos 3 m de longitud.

(ii) Cuando estén instaladas en una pista de vuelo visual, las luces serán visibles desde todos los ángulos de azimut necesarios para el piloto durante el tramo básico y en la aproximación final. La intensidad de las luces será adecuada en todas las condiciones de visibilidad y luz ambiente para los que se haya instalado el sistema.

(iii) Cuando estén instaladas en una pista para aproximaciones que no sean de precisión, las luces serán visibles desde todos los ángulos de azimut necesarios para el piloto de una aeronave que en la aproximación final no se desvíe excesivamente de la trayectoria definida por la ayuda no visual. Las luces se proyectarán para proporcionar guía, tanto de día como de noche, en las condiciones más desfavorables de visibilidad y luz ambiente para las que se pretenda que el sistema continúe siendo utilizable.

(iv) En los lugares en los que la identificación del sistema sencillo de iluminación de aproximación sea difícil durante la noche debido a las luces circundantes, esta condición se resolverá instalando Luces de identificación de umbral de pista

(n) **Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I**

(1) **Emplazamiento**

(i) El sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I consistirá en una fila de luces situadas en la prolongación del eje de pista, extendiéndose donde sea posible, hasta una distancia de 900 m a partir del umbral, con una fila de luces que formen una barra transversal de 30 m de longitud, a una distancia de 300 m del umbral de la pista. La instalación de un sistema de iluminación de aproximación de menos de 900 m de longitud provoca limitaciones operacionales en el uso de la pista.

(ii) Las luces que formen la barra transversal seguirán, siempre que sea posible, una línea recta horizontal perpendicular a la fila de luces de la línea central y bisecada por ella. Las luces de barra transversal estarán espaciadas de forma que produzcan un efecto lineal, pero pueden dejarse espacios vacíos a cada lado de la línea central. Estos espacios vacíos se mantendrán reducidos al mínimo necesario para satisfacer las necesidades locales y cada uno de ellos no excederá de 6 m.

(iii) Normalmente se utilizan espaciados de 1 a 4 m en las luces de la barra transversal. Pueden quedar espacios vacíos a cada lado de la línea central para mejorar la guía direccional, cuando se producen desviaciones laterales durante la aproximación y para facilitar el movimiento de los vehículos de salvamento y extinción de incendios.

(iv) Las luces que forman la línea central se situarán a intervalos longitudinales de 30 m con la luz situada más próxima a la pista instalada a 30 m del umbral.

(v) El sistema se encontrará situado tan cerca como sea posible del plano horizontal que pasa por el umbral, de manera que:

(A) ningún objeto, salvo una antena azimutal ILS, sobresalga del plano de las luces de aproximación dentro de una distancia de 60 m a partir del eje del sistema; y

(B) ninguna luz, salvo la luz emplazada en la parte central de una barra transversal o de una barreta de línea central (no las luces de los extremos), quedará oculta para las aeronaves que realicen la aproximación.

(C) Toda antena azimutal ILS que sobresalga del plano de las luces se considerará como obstáculo y se señalará e iluminará.

(2) **Características**

(i) Las luces de línea central y de barra transversal de un sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I serán luces fijas de color blanco y variable. Cada una de las posiciones de luces de la línea central consistirá en:

(A) una sola luz en los 300 m internos de la línea central, dos luces en los 300 m intermedios de la línea central y tres luces en los 300 m externos de la línea central, para proporcionar información a distancia; o bien

(B) una barreta.

(ii) Cuando pueda demostrarse el nivel de estado de funcionamiento de las luces de aproximación especificado como objetivo de mantenimiento en el Subparte J AGA.7 (g), cada posición de luz de línea central podrá consistir en cualquiera de:

(A) una sola luz; o,

(B) una barreta.

(iii) Las barretas tendrán por lo menos 4 m de longitud. Cuando las barretas estén formadas por luces que se aproximan a fuentes puntiformes, las luces estarán espaciadas uniformemente a intervalos de no más de 1,5 m.

(iv) Si la línea central está formada por las barretas como las que se describieron anteriormente en esta reglamentación, cada una de ellas se suplementará con una luz de descarga de condensador, excepto cuando se considere que tales luces son innecesarias, teniendo en cuenta las características del sistema y la naturaleza de las condiciones meteorológicas.

(v) Cada una de las luces del condensador que se describen en el párrafo anterior, emitirá dos destellos por segundo, comenzando por la luz más alejada del sistema y continuando en sucesión en dirección del umbral hasta la última luz. El circuito eléctrico se concebirá de forma que estas luces puedan hacerse funcionar independientemente de las demás luces del sistema de iluminación de aproximación.

(vi) Si las luces de línea central son como las que se describieron anteriormente en la presente reglamentación, además de la barra transversal a 300 m del umbral se instalarán barras transversales adicionales de luces, situadas a 150 m, 450 m, 600 m y 750 m del umbral. Las luces que formen cada barra transversal seguirán, siempre que sea posible, una línea recta horizontal, perpendicular a la fila de luces de línea central y bisecada por ella. Las luces estarán espaciadas de forma que produzcan un efecto lineal pero pueden dejarse espacios vacíos a cada lado de la línea central. Los espacios vacíos se mantendrán reducidos al mínimo, para satisfacer las necesidades locales y cada uno de ellos no medirá más de 6 m.

(vii) Cuando las barras transversales adicionales descritas en el párrafo anterior se incorporen al sistema, los extremos exteriores de las barras transversales estarán dispuestos en dos rectas paralelas a la fila de luces de línea central o que converjan para cortar el eje de la pista, a 300 m del umbral.

(viii) Las luces se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B.

(o) **Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I MALSR**

(1) **Generalidades**

(i) El sistema MALSR (Medium Intensity Lighting System with Runway Alignment Indicator Lights) es un sistema implementado por la Federal Aviation Administration, (FAA) de los Estados Unidos de Norte América, como Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I, (Sistema de luces de aproximación de intensidad media con luces indicadoras de alineamiento con la pista.)

(2) **Aplicación**

(i) Cuando un estudio aeronáutico determine que no es posible materialmente la instalación del Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I descrito en el párrafo

anterior se instalará el sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I MALSR.

(ii) El sistema consistirá en una fila de luces situadas en la prolongación del eje de pista, extendiéndose donde sea posible, dependiendo de la característica de los terrenos o las condiciones ambientales hasta una distancia de 720 o 900 m a partir del umbral.

(3) **Emplazamiento**

(i) La configuración MALSR consta de dieciocho luces de umbral fijas de color verde, inmediatamente delante del umbral de la pista de aterrizaje 45 luces colocadas en barretas de luces fijas de color blanco en el centro o eje de pista y 5 u 8 luces de destello secuenciales (Sequenced Flashing Lights SFL) en la zona de aproximación. (luces de Alineación de la Pista de aterrizaje Runway Alignment Indicator Lights RAIL) (Ver Figura 5-14 A y B)

(ii) El sistema se encontrará situado tan cerca como sea posible del plano horizontal que pasa por el umbral, de manera que:

(A) ningún objeto, salvo una antena azimutal ILS, sobresalga del plano de lasluces de aproximación; y

(B) ninguna luz, salvo la luz emplazada en la parte central de una barra transversal o de una barreta de línea central (no las luces de los extremos), quedará oculta para las aeronaves que realicen la aproximación.

(C) Toda antena azimutal ILS que sobresalga del plano de las luces se considerará como obstáculo y se señalará e iluminará.

(4) **Características**

(i) La barra transversal de luces en el umbral de dieciocho luces fijas serán color verde y variable para resaltar el principio del área de toque designada de la pista.

(ii) En el eje del sistema se colocarán barretas de 5 luces fijas de color blanco y variable a partir del umbral espaciadas cada 60 metros longitudinalmente hasta los 420 metros con las luces enfrentadas en la dirección de aproximación del avión.

(iii) En los 300 m externos de la línea central, para proporcionar información de distancia se instalarán dos barretas adicionales de igual separación entre luces y a cada lado de la barreta central, perpendicular a la prolongación del eje de la pista y por lo tanto perpendicular al eje del sistema.

(iv) Las luces que formen la barra transversal a los 300 metros seguirán, una línea recta horizontal perpendicular a la fila de luces de la línea central y bisecada por ella. En esta posición distante del umbral se instalarán dos barretas laterales de 5 luces, conformando un total de 15 luces fijas de color blanco y variable. Las tres barretas de 3 metros de longitud estarán compuestas de 5 luces cada una espaciadas de forma que produzcan un efecto lineal, dejando espacios vacíos a cada lado de la barreta central. Estos espacios vacíos se mantendrán reducidos a un mínimo de 5,5 m entre la barreta central y las barras laterales para permitir la circulación de vehículos del SSEI.

(v) Una ayuda adicional al piloto está compuesta por las luces secuenciales de destello blanco instaladas mas allá de los 300 m (1,000 pies) a lo largo del centro extendido de la pista de aterrizaje, separadas longitudinalmente cada 60 metros (200 pies)

(vi) En la línea central a partir de 480 metros del umbral se colocará una luz de descarga de condensador. Cada una de las luces de descarga de condensador emitirá dos destellos por segundo, comenzando por la luz más alejada del sistema y continuando en sucesión en dirección del umbral hasta la última luz. El circuito eléctrico se concebirá de forma que estas luces puedan hacerse funcionar independientemente de las demás luces del sistema de iluminación de aproximación.

(vii) La primera luz de descarga de condensador se localiza a 480 metros del umbral de la pista de aterrizaje, y la última luz se localizará a 720 metros del umbral de la pista de aterrizaje, o a 900 metros cuando el sistema se extiende hasta los 900 metros del umbral.

(viii) Estas luces encienden dos veces por segundo en la sucesión hacia el umbral de la pista de aterrizaje generando una bola de luz que se desplaza desde el sentido de la aproximación hacia el umbral. Cuando el sistema se extiende hasta los 720 metros se instalarán 5 luces de descarga a condensador y si el sistema se extiende hasta los 900 metros se instalarán 8 luces de descarga a condensador.

(ix) El sistema tendrá un control que permita la variación de la intensidad de las lámparas en tres intensidades.

(x) Las luces se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B

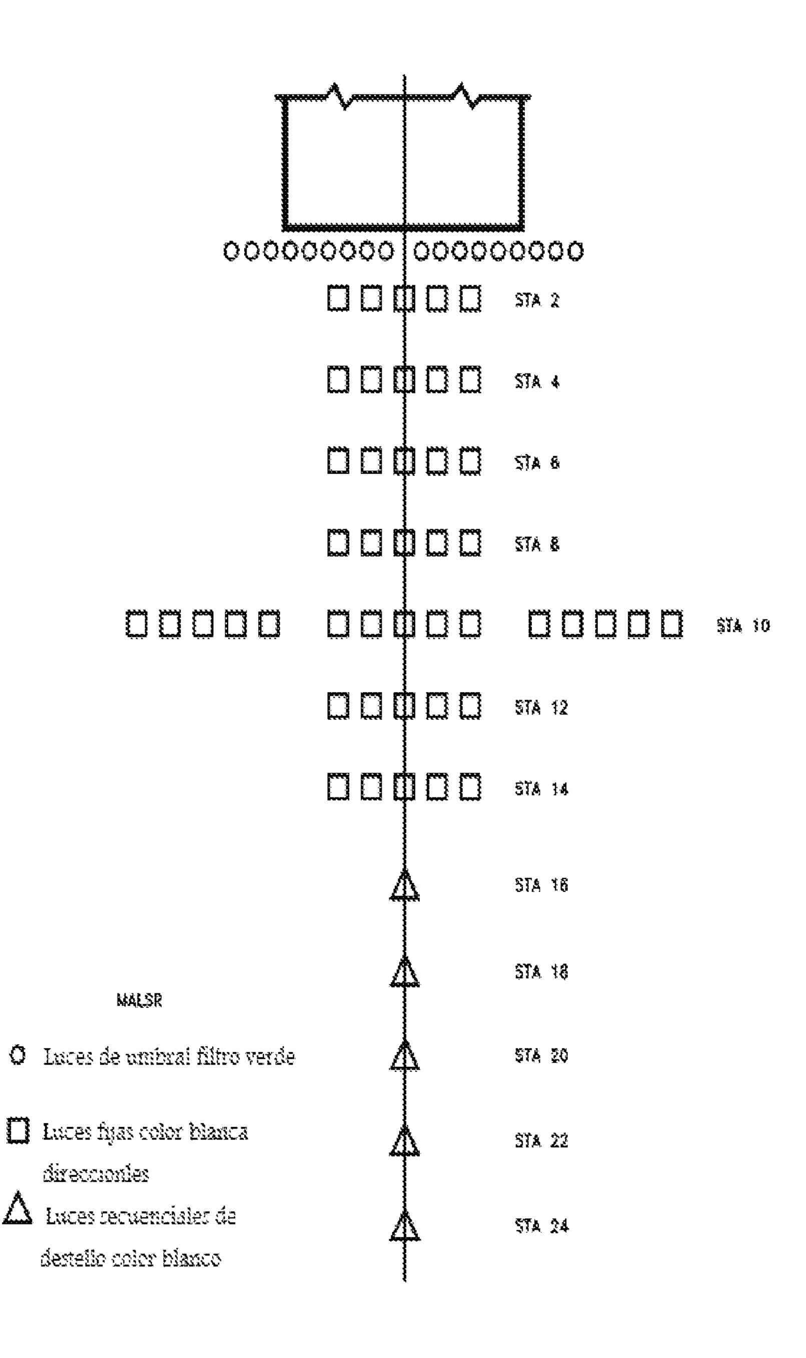


Figura 5 -14 A Diagrama esquemático del Sistema MALSR CAT I



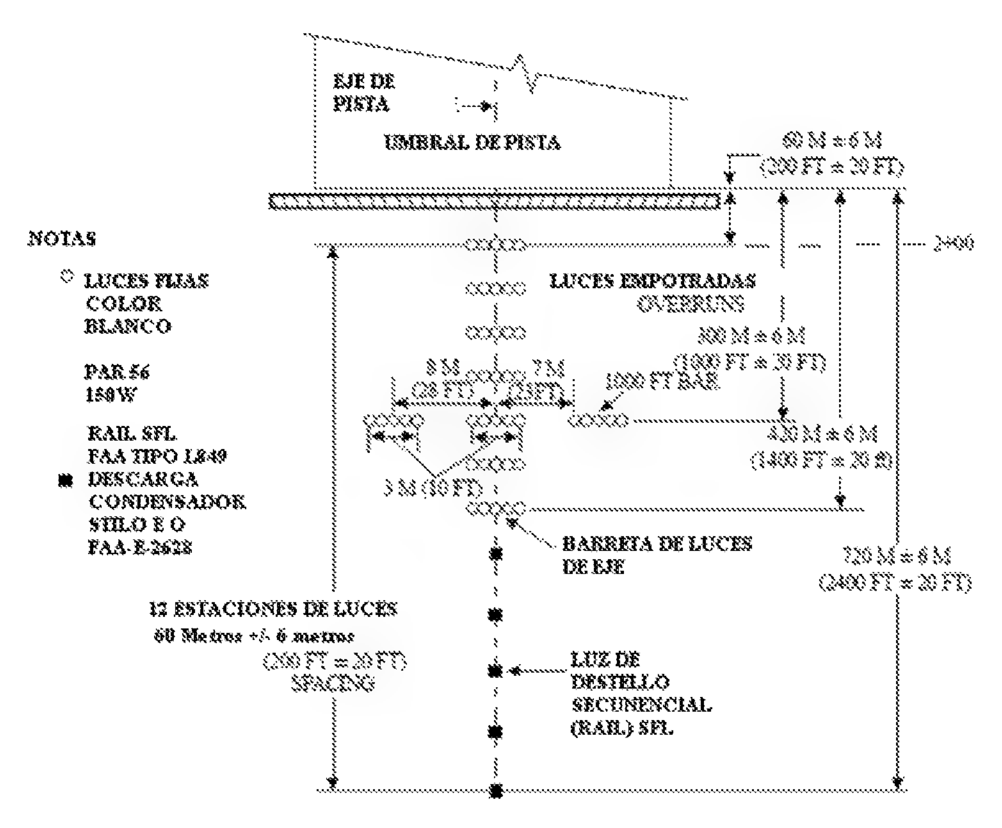


Figura 5 -14 B Características del Sistema MALSR CAT I

(p) **Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría II y III.**

(1) **Emplazamiento**

(i) Cuando se instale, el sistema de iluminación de aproximación consistirá en una fila de luces situadas en la prolongación del eje de la pista, extendiéndose, donde sea posible, hasta una distancia de 900 m a partir del umbral de la pista. Además, el sistema tendrá dos filas laterales de luces, que se extenderán hasta 270 m a partir del umbral, y dos barras transversales, una a 150 m y la otra a 300 m del umbral, como se indica en la Figura 5-15. Cuando pueda demostrarse el nivel de estado de funcionamiento de las luces de aproximación especificado como objetivo de mantenimiento en el Subparte J AGA.7 (g), el sistema puede tener dos filas laterales de luces que se extenderían hasta 240 m a partir del umbral, y dos barras transversales, una a 150 m y la otra a 300 m del umbral, como se indica en la Figura 5-16.

(ii) Las luces que forman la línea central se colocarán a intervalos longitudinales de 30 m con las luces más cercanas a la pista colocadas a 30 m del umbral.

(iii) Las luces que forman las filas laterales se colocarán a cada lado de la línea central, con un espaciado longitudinal igual al que tienen las luces de línea central, y con la primera luz instalada a 30 m del umbral. Cuando pueda demostrarse el nivel de estado de funcionamiento de las luces de aproximación especificado como objetivo de mantenimiento en el Subparte J AGA.7 (g), las luces que forman las filas laterales pueden colocarse a cada lado de la línea central, con un espaciado longitudinal de 60 m, estando la primera luz colocada a 60 m del umbral. El espaciado lateral (o vía) entre las luces de las filas laterales más cercanas no será inferior a 18 m ni superior a 22,5 m y, con preferencia, será de 18 m, pero en todo caso será igual al de las luces de la zona de toma de contacto.

(iv) La barra transversal instalada a 150 m del umbral llenará los espacios vacíos entre las luces de línea central y las de las filas laterales.

(v) La barra transversal instalada a 300 m del umbral se extenderá a ambos lados de las luces de línea central hasta una distancia de 15 m de la línea central.

(vi) Si las luces de línea central situadas a más de 300 m del umbral consisten en luces tales como dos luces en los 300 m intermedios de la línea central y tres luces en los 300 m externos de la línea central ó una sola luz, como se describe más adelante Subparte E AGA.5 (q) (2) características (ii) (B) y (iii) (B) se dispondrán barras transversales adicionales de luces a 450 m, 600 m y 750 m del umbral.

(vii) Cuando las barras transversales adicionales descritas en el párrafo anterior, se incorporen al sistema, los extremos exteriores de las barras transversales estarán dispuestos en dos rectas paralelas a la fila de luces de línea central o que converjan para cortar el eje de la pista a 300 m del umbral.

(viii) El sistema se encontrará situado tan cerca como sea posible del plano horizontal que pasa por el umbral, de manera que:

(A) ningún objeto, salvo una antena azimutal ILS, sobresalga del plano de las luces de aproximación dentro de una distancia de 60 m a partir del eje del sistema; y

(B) ninguna luz, salvo la luz emplazada en la parte central de una barra transversal o de una barreta de línea central (no las luces de los extremos), quedará oculta para las aeronaves que realicen la aproximación.

(C) Toda antena acimutal ILS que sobresalga del plano de las luces se considerará como obstáculo y se señalará e iluminará.

(2) **Características**

(i) En los primeros 300 m a partir del umbral, la línea central de un sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categorías II y III consistirá en barretas de color blanco variable, excepto cuando el umbral esté desplazado 300 m o más, en cuyo caso la línea central puede consistir en elementos de una sola luz de color blanco variable. Cuando pueda demostrarse el nivel de estado de funcionamiento de las luces de aproximación especificado como objetivo de mantenimiento en la Subparte J AGA.7 (g), la línea central de un sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categorías II y III hasta los primeros 300 m a partir del umbral puede consistir en cualquiera de:

(A) barretas, cuando la línea central 300 m más allá del umbral consta de barretas cuando pueda demostrarse el nivel de estado de funcionamiento de las luces de aproximación especificado como objetivo de mantenimiento en la Subparte J AGA.7 (g), más allá de los 300 m a partir del umbral, la posición de la luz de la línea central puede consistir en una barreta descritas en Subparte E AGA.5 (q) (2) características (iii) (A), o

(B) luces individuales alternando con barretas, cuando la línea central 300 m más allá del umbral consta de luces solas, cuando pueda demostrarse el nivel de estado de funcionamiento de las luces de aproximación especificado como objetivo de mantenimiento en la Subparte J AGA.7 (g), más allá de los 300 m a partir del umbral la posición de la luz de la línea central puede consistir en una sola luz descritas en Subparte E AGA.5 (q) (2) características (iii) (B) con la luz sola de más adentro emplazada a 30 m y la barreta de más adentro emplazada a 60 m del umbral; o

(C) luces solas cuando el umbral esté desplazado 300 m o más:

(D) Todas ellas de color blanco variable.

(ii) Más allá de 300 m del umbral, cada posición de luz de la línea central consistirá en:

(A) una barreta como las utilizadas en los 300 m internos; o

(B) dos luces en los 300 m intermedios de la línea central y tres luces en los 300 m externos de la línea central;

(C) todas ellas de color blanco variable.

(iii) Cuando pueda demostrarse el nivel de estado de funcionamiento de las luces de aproximación especificado como objetivo de mantenimiento en la Subparte J AGA.7 (g), más allá de los 300 m a partir del umbral, la posición de la luz de la línea central puede consistir en cualquiera de:

(A) una barreta; o

(B) una sola luz;

(C) ambas de color blanco variable.

(iv) Las barretas tendrán 4 m de longitud como mínimo. Cuando las barretas estén compuestas de luces que se aproximen a fuentes luminosas puntiformes, las luces estarán uniformemente espaciadas a intervalos no superiores a 1,5 m.

(v) Si la línea central más allá de 300 m a partir del umbral consiste en barretas como las descritas anteriormente Subparte E AGA.5 (q) (2) características (ii) (A) y (iii) (A) cada barreta más allá de los 300 m deberá suplementarse con una luz de descarga de condensador, excepto cuando se considere que tales luces son innecesarias, teniendo en cuenta las características del sistema y la naturaleza de las condiciones meteorológicas.

(vi) Cada una de las luces de descarga de condensador emitirá dos destellos por segundo, comenzando por la luz más alejada del sistema y continuando en sucesión en dirección del umbral hasta la última luz. El circuito eléctrico se concebirá de forma que estas luces puedan hacerse funcionar independientemente de las demás luces del sistema de iluminación de aproximación.

(vii) La fila consistirá en barretas rojas. La longitud de las barretas de la fila lateral y el espaciado entre sus luces serán iguales a los de las barretas luminosas de la zona de toma de contacto.

(viii) Las luces que forman las barras transversales serán luces fijas de color blanco variable. Las luces se espaciarán uniformemente a intervalos de no más de 2,7 m.

(ix) La intensidad de las luces rojas será compatible con la intensidad de las luces blancas.

(x) Las luces se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figuras A2-1 y A2-2.

(xi) Las envolventes de trayectorias de vuelo que se utilizan para el diseño de estas luces se presentan en el Adjunto A, Figura A-4.

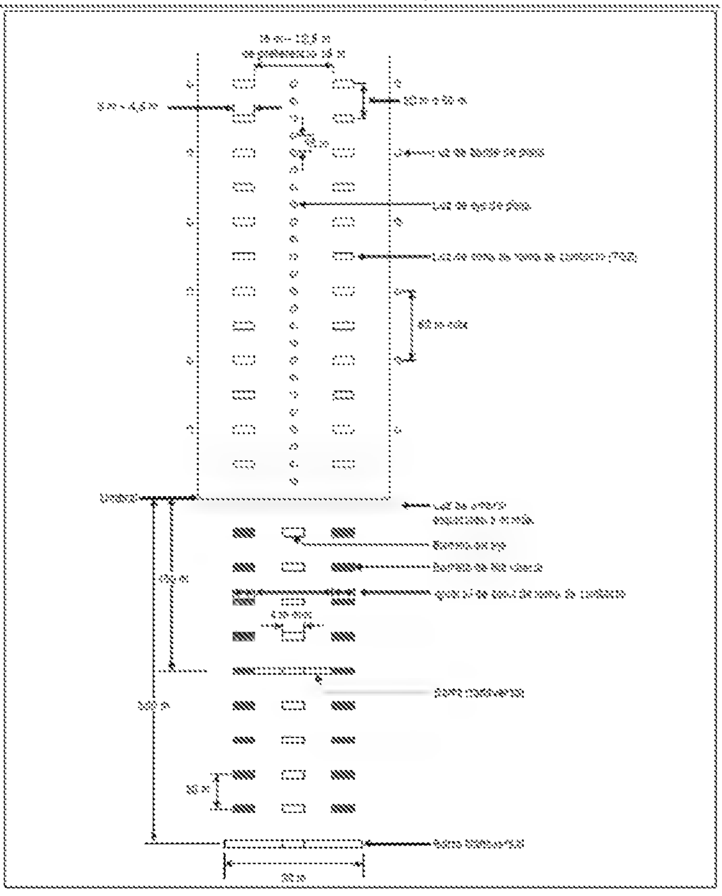


Figura 5-15. Iluminación de pista y de los 300 m internos de la aproximación En las pistas para aproximaciones de precisión de Categorías II y III

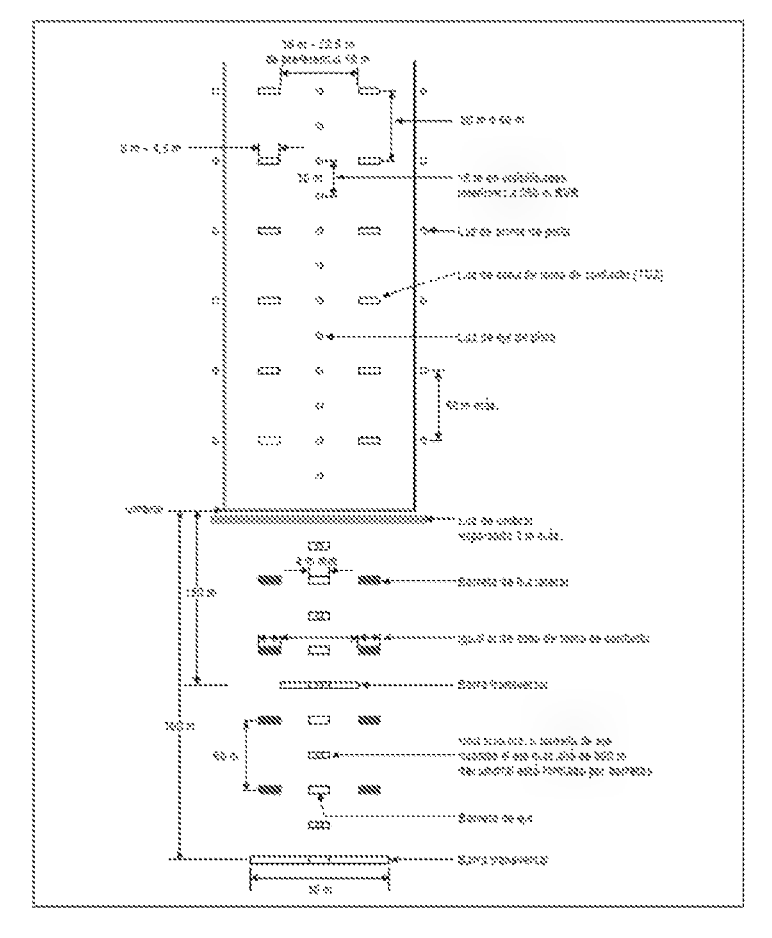


Figura 5 -16. Iluminación de pista y de los 300 m internos de la aproximación, en las pistas para aproximaciones de precisión de Categorías II y III, cuando pueda demostrarse que se cumplen los niveles de funcionamiento de las luces especificados como objetivos de mantenimiento en la Subparte J AGA.7 (g)

(q) **Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalará un sistema visual indicador de pendiente de aproximación para facilitar la aproximación a una pista, que cuente o no con otras ayudas para la aproximación, visuales o no visuales, cuando exista una o más de las condiciones siguientes:

(A) la pista sea utilizada por turborreactores u otros aviones con exigencias semejantes en cuanto a guía para la aproximación;

(B) el piloto de cualquier tipo de avión pueda tener dificultades para evaluar la aproximación por una de las razones siguientes:

(I). orientación visual insuficiente, por ejemplo, en una aproximación de día sobre agua o terreno desprovisto de puntos de referencia visuales o durante la noche, por falta de luces no aeronáuticas en el área de aproximación, o

(II). información visual equívoca, debida por ejemplo, a la configuración del terreno adyacente o a la pendiente de la pista;

(C) la presencia de objetos en el área de aproximación pueda constituir un peligro grave si un avión desciende por debajo de la trayectoria normal de aproximación, especialmente si no se cuenta con una ayuda no visual u otras ayudas visuales que adviertan la existencia de tales objetos;

(D) las características físicas del terreno en cada extremo de la pista constituyan un peligro grave en el caso en que un avión efectúe un aterrizaje demasiado corto o demasiado largo; y

(E) las condiciones del terreno o las condiciones meteorológicas predominantes sean tales que el avión pueda estar sujeto a turbulencia anormal durante la aproximación.

(r) **PAPI y APAPI**

(1) Los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados se clasificarán del modo siguiente:

(i) PAPI
(ii) APAPI

(2) Se deberán ajustar a las especificaciones contenidas en esta Subparte E; según se indica en la Figura 5 17, 5-17 A y 5 -18

(3) Se instalarán PAPI, si el número de clave es 3 ó 4 o cuando existe una o más de las condiciones especificadas en esta Subparte E luces AGA.5 (r)(1)(i) Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación

(4) Se instalarán PAPI o APAPI si el número de clave es 1 ó 2 o cuando existe una o más de las condiciones especificadas más adelante en esta Subparte E.

(5) Cuando el umbral de la pista se desplace temporalmente y se cumplan una o más de las condiciones especificadas en Subparte E Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación Subparte E luces AGA.5 (r) (1) (i) Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, se instalará un PAPI, a menos que el número de clave sea 1 ó 2 y la pista sea utilizada por aviones que no se destinen a servicios aéreos internacionales, en cuyo caso podrá instalarse un APAPI.

(6) Descripción

(i) El sistema PAPI consistirá en una barra de ala con cuatro elementos de lámparas múltiples (o sencillas por pares) de transición definida situados a intervalos iguales. El sistema se colocará al lado izquierdo de la pista, a menos que sea materialmente imposible.
(ii) El sistema APAPI consistirá en una barra de ala con dos elementos de lámparas múltiples (o sencillas por pares) de transición definida. El sistema se colocará al lado izquierdo de la pista, a menos que sea materialmente imposible.
(iii) Si la pista es utilizada por aeronaves que necesitan guía visual de balanceo y no hay otros medios externos que proporcionen esta guía, entonces puede proporcionarse una segunda barra de ala en el lado opuesto de la pista.
(iv) La barra de ala de un PAPI estará construida y dispuesta de manera que el piloto que realiza la aproximación:

(A) vea rojas las dos luces más cercanas a la pista y blancas las dos más alejadas, cuando se encuentre en la pendiente de aproximación o cerca de ella;

(B) vea roja la luz más cercana a la pista y blancas las tres más alejadas, cuando se encuentre por encima de la pendiente de aproximación, y blancas todas las luces en posición todavía más elevada; y

(C) vea rojas las tres luces más cercanas a la pista y blanca la más alejada, cuando se encuentre por debajo de la pendiente de aproximación, y rojas todas las luces en posición todavía más baja.

(7) La barra de ala de un APAPI estará construida y dispuesta de manera que el piloto que realiza la aproximación:

(i) vea roja la luz más cercana a la pista y blanca la más alejada, cuando se encuentre en la pendiente de aproximación o cerca de ella;
(ii) vea ambas luces blancas cuando se encuentre por encima de la pendiente de aproximación; y
(iii) vea ambas luces rojas cuando se encuentre por debajo de la pendiente de aproximación.

(8) Emplazamiento

(i) Los elementos luminosos estarán emplazados como se indica en la configuración básica de la Figura 5-18, respetando las tolerancias de instalación allí señaladas. Los elementos que forman la barra de ala se montarán de manera que aparezca al piloto del avión que efectúa la aproximación como una línea sensiblemente horizontal. Los elementos luminosos se montarán lo más abajo posible y serán frangibles.

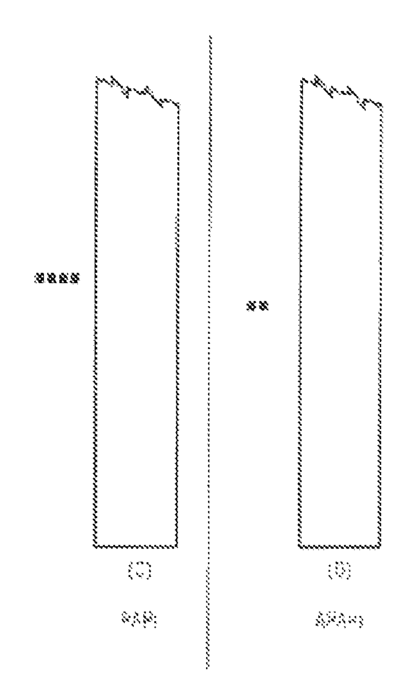


Figura 5-17 Indicadores visuales de pendiente de aproximación

(s) **Características de los elementos luminosos**

(1) El sistema será adecuado tanto para las operaciones diurnas como para las nocturnas.

(2) La transición de colores, de rojo a blanco, en el plano vertical, será tal que para un observador situado a una distancia no inferior a 300 m., ocurra dentro de un ángulo vertical no superior a 3 minutos.

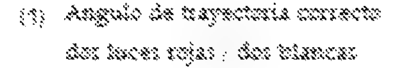
(3) Cuando la intensidad sea máxima, la coordenada Y de la luz roja no excederá de 0,320.

(4) La distribución de la intensidad de la luz de los elementos luminosos será la indicada en el Apéndice B Figura A2.23. Véase el Manual de diseño de aeródromos (Doc. 9157), Parte 4, para mayor orientación sobre las características de los elementos luminosos.

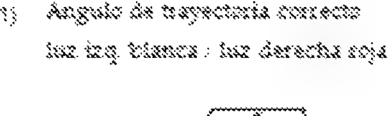
(5) Se proporcionará un control adecuado de intensidad para que ésta pueda graduarse de acuerdo con las condiciones predominantes, evitando así el deslumbramiento del piloto durante la aproximación y el aterrizaje.

(6) Cada elemento luminoso podrá ajustarse en elevación, de manera que el límite inferior de la parte blanca del haz pueda fijarse en cualquier ángulo deseado de elevación, entre 1° 30' y al menos 4° 30' sobre la horizontal.

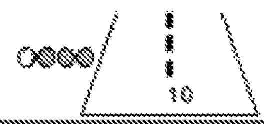
(7) Los elementos luminosos se diseñarán de manera que la condensación, la nieve, el hielo y el polvo que puedan depositarse en las superficies reflectoras u ópticas, no afecten en modo alguno el contraste entre las señales rojas y blancas ni la elevación del sector de transición.

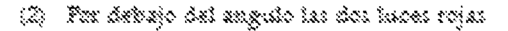


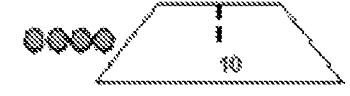




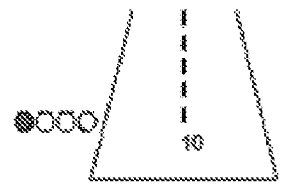












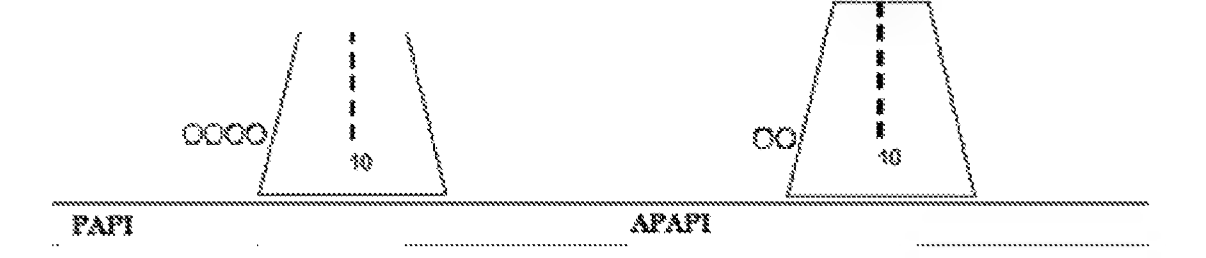


Figura 5 -17 A Visualización correspondiente PAPI y APAPI



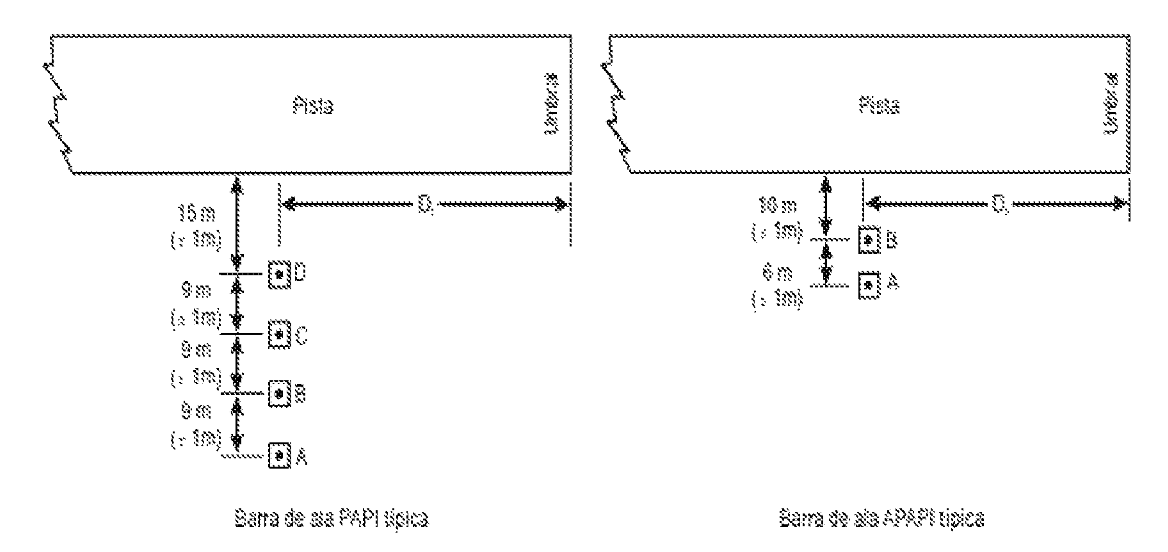


Figura 5 -18 Emplazamiento del PAPI y APAPI

(t) **Tolerancia de instalación**

(1) Cuando se instale un PAPI o APAPI en una pista no equipada con ILS o MLS, la distancia D1 se calculará para asegurar que la altura más baja a la cual el piloto verá una indicación de trayectoria de aproximación correcta (Figura 5 -18, ángulo B para el PAPI y ángulo A para el APAPI) proporciona el margen vertical entre las ruedas y el umbral especificado en la columna apropiada de la Tabla 5-2 para los aviones más críticos que utilizan regularmente la pista.

(2) Cuando se instale un PAPI o APAPI en una pista equipada con ILS o MLS, la distancia D1 se calculará de modo que se logre la mayor compatibilidad posible entre las ayudas visuales y las no visuales, teniéndose en cuenta la variación de la distancia vertical entre los ojos del piloto y la antena de los aviones que utilizan regularmente la pista. La distancia será igual a la que media entre el umbral y el origen real de la trayectoria de planeo ILS o de la trayectoria de planeo mínima MLS, según corresponda, más un factor de corrección por la variación de la distancia vertical entre los ojos del piloto y la antena de los aviones en cuestión. El factor de corrección se obtiene multiplicando la distancia vertical media entre los ojos del piloto y la antena de dichos aviones por la cotangente del ángulo de aproximación. No obstante, la distancia será tal que en ningún caso el margen vertical entre las ruedas y el umbral sea inferior al especificado en la columna 3 de la Tabla 5-2.

(3) Véase las especificaciones sobre la señal de punto de visada. En el Manual de diseño de aeródromos, Parte 4, figura orientación sobre la compatibilidad de las señales del PAPI con las del ILS, o con las del MLS

(4) Si se requiere un margen vertical sobre las ruedas mayores que el especificado en a), para aeronaves de tipo determinado, puede lograrse aumentando la distancia D1.

(5) La distancia D1 se ajustará para compensar las diferencias de elevación entre el centro de los lentes de los elementos luminosos y el umbral.

(6) Para asegurar que los elementos se monten tan bajo como sea posible y permitir cualquier pendiente transversal, pueden hacerse pequeños ajustes de altura de hasta 5 cm entre los elementos. Puede aceptarse un gradiente lateral no superior al 1,25%, a condición de que se aplique uniformemente entre los elementos.

(7) Se utilizará una separación de 6 m (±1 m) entre los elementos del PAPI cuando el número de clave sea 1 ó 2. En tal caso, el elemento PAPI interior se emplazará a no menos de 10 m (±1 m) del borde de la pista.

(8) Al reducir la separación entre los elementos luminosos se disminuye el alcance útil del sistema.

(9) La separación lateral entre elementos del APAPI puede incrementarse a 9 m (±1 m) si se requiere un mayor alcance o si se prevé la conversión posterior a un PAPI completo. En este último caso, el elemento APAPI interior se emplazará a15 m (±1 m) del borde de la pista.

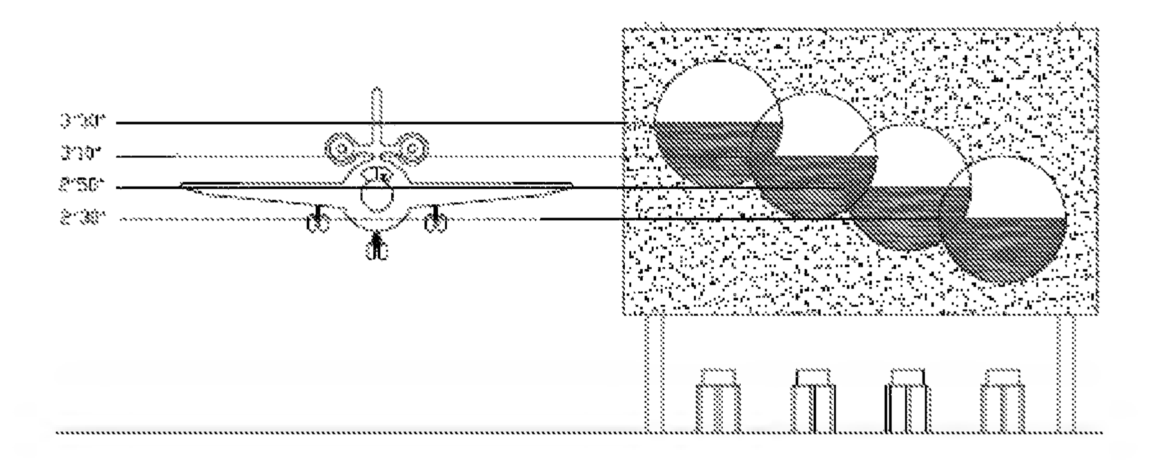


Figura 5 -19 Reglaje de los ángulos del PAPI no equipada con ILS

(u) **Pendiente de aproximación y reglaje de elevación de los elementos luminosos.**

(1) La pendiente de aproximación que se define en las Figuras 5-19 y 5-20 será adecuada para ser utilizada por los aviones que efectúen la aproximación.

(2) Cuando una pista esté dotada de un ILS, el emplazamiento y el ángulo de elevación de los elementos luminosos harán que la pendiente de aproximación visual se ajuste tanto como sea posible a la trayectoria de planeo del ILS.

(3) El reglaje del ángulo de elevación de los elementos luminosos de una barra de ala PAPI será tal que un piloto que se encuentre en la aproximación y observe una señal de una luz blanca y tres rojas, franqueará con un margen seguro todos los objetos que se hallen en el área de aproximación.

(4) El reglaje del ángulo de elevación de los elementos luminosos de una barra de ala APAPI será tal que un piloto que se encuentre en la aproximación y observe la señal más baja de estar en la pendiente, es decir, una luz blanca y una luz roja, franqueará con un margen seguro todos los obstáculos situados en el área de aproximación.

(5) El ensanchamiento en azimut del haz luminoso estará convenientemente restringido si algún objeto, situado fuera de los límites de la superficie de protección contra obstáculos del PAPI o del APAPI, pero dentro de los límites laterales de su haz luminoso, sobresaliera del plano de la superficie de protección contra obstáculos y un estudio aeronáutico indicara que dicho objeto podría influir adversamente en la seguridad de las operaciones. La amplitud de la restricción determinará que el objeto permanezca fuera de los confines del haz luminoso.

(6) Si se instalan dos barras de ala para proporcionar guía de balanceo a cada lado de la pista, estos elementos correspondientes se ajustarán al mismo ángulo a fin de que las señales de ambos sistemas cambien simétricamente al mismo tiempo.

(v) **Superficie de protección contra obstáculos**

(1) Se establecerá una superficie de protección contra obstáculos cuando se desee proporcionar un sistema visual indicador de pendiente de aproximación.

(2) Las características de la superficie de protección contra obstáculos, es decir, su origen, divergencia, longitud y pendiente, corresponderán a las especificadas en la columna pertinente de la Tabla 5-3 y la Figura 5 -21.

BARRA DE ALA PAPI UMBRAL

La altura de los ojos del piloto por encima de la antena de trayectoria de planeo ILS/antena MLS de la aeronave varía según el tipo de avión y la actitud de aproximación. La armonización de la señal del PAPI y de la trayectoria de planeo ILS o de la trayectoria de planeo mínima MLS en un punto más próximo al umbral, puede lograrse aumentando el sector "en rumbo" de 20' a 30'. Los ángulos de reglaje de una trayectoria de palneo de 3° serían de 2°25', 2°45', 3°15' y 3°35'.

A — PAPI DE 3°

BARRA DE ALA APAPI UMBRAL

B — APAPI DE 3°

Figura 5-20. Haces luminosos y reglaje del ángulo de elevación del PAPI y del APAPI



TABLA 5-2
Margen vertical entre las ruedas y el umbral para el PAPI y el APAPI

Altura de los ojos del piloto respecto a las ruedas en configuración de aproximación[a] (1)	Margen vertical deseado de las ruedas (m)[b, c] (2)	Margen vertical mínimo de las ruedas (m)[d] (3)
Hasta 3 m (exclusive)	6	3[e]
Desde 3 m hasta 5 m (exclusive)	9	4
Desde 5 m hasta 8 m (exclusive)	9	5
Desde 8 m hasta 14 m (exclusive)	9	6

REFERENCIAS
a. Al seleccionar el grupo de alturas entre los ojos del piloto y las ruedas se considerarán únicamente los aviones que utilicen el sistema con regularidad. El tipo más crítico de dichos aviones determinará el grupo de alturas entre los ojos del piloto y las ruedas.
b. Normalmente se proporcionarán los márgenes verticales deseados de las ruedas que figuran en la columna (2).
c. Los márgenes verticales de las ruedas de la columna (2) pueden reducirse a valores no inferiores a los indicados en la columna (3), siempre que un estudio aeronáutico indique que dicha reducción es aceptable.
d. Cuando se proporcione un margen vertical reducido de las ruedas sobre un umbral desplazado, se asegurará de que se dispone del correspondiente margen vertical deseado de las ruedas de la columna (2), si un avión con los valores máximos del grupo de alturas escogido entre los ojos del piloto y las ruedas sobrevuela el extremo de la pista.
e. Este margen vertical de las ruedas puede reducirse a 1,5 m en pistas utilizadas principalmente por aviones ligeros que no sean turborreactores.

Tabla 5-3
Dimensiones y pendientes de la superficie de protección contra obstáculos

Dimensiones de la superficie	Tipo de pista/número de clave							
	Visual Núm de clave				Por instrumentos Núm de clave			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Longitud del borde inferior	60 m	80 m	150 m	150 m	150 m	150 m	300 m	300 m
Distancia desde el umbral	30 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m
Divergencia (a cada lado)	10%	10%	10%	10%	15%	15%	15%	15%
Longitud total	7500 m	7500 m	15000 m	15000 m	7500 m	7500 m	15000 m	15000 m
Pendiente								
a) PAPI	-	A-0,57º	A-0,57º	A-0,57º	A-0,57º	A-0,57º	A-0,57º	A-0,57º
b) APAPI	A-0,9º	A-0,9º	-	-	A-0,9º	A-0,9º	-	-

(3) No se permitirán objetos nuevos o ampliación de los existentes por encima de la superficie de protección contra obstáculos, salvo si, en opinión de la DINACIA los nuevos objetos o sus ampliaciones estuvieran apantallados por un objeto existente inamovible. En el Manual de servicios de aeropuertos (Doc. 9137), Parte 6, se indican las circunstancias en las que podrá razonablemente aplicarse el principio de apantallamiento.

(4) A partir de la aprobación del presente reglamento, se retirarán los objetos existentes que sobresalgan de la superficie de protección contra obstáculos, salvo si, en opinión de la DINACIA, los objetos están apantallados por un objeto existente inamovible o si tras un estudio aeronáutico se determina que tales objetos no influirían adversamente en la seguridad de las operaciones de los aviones.

(5) Si un estudio aeronáutico indicara que un objeto existente que sobresale de la superficie de la protección contra obstáculos podría influir adversamente en la seguridad de las operaciones de los aviones, se adoptarán una o varias de las medidas siguientes:

(i) Aumentar convenientemente la pendiente de aproximación del sistema;
(ii) Disminuir el ensanchamiento en azimut del sistema de forma que el objeto quede fuera de los confines del haz;
(iii) Desplazar el eje del sistema de la correspondiente superficie de protección contra obstáculos en un ángulo no superior a 5°;
(iv) Desplazar convenientemente el umbral; y
(v) Si la medida (iv) no fuera factible, desplazar convenientemente el tramo en contra del viento del umbral para proporcionar un aumento de la altura de cruce sobre el umbral, que sea igual a la altura de penetración del objeto.

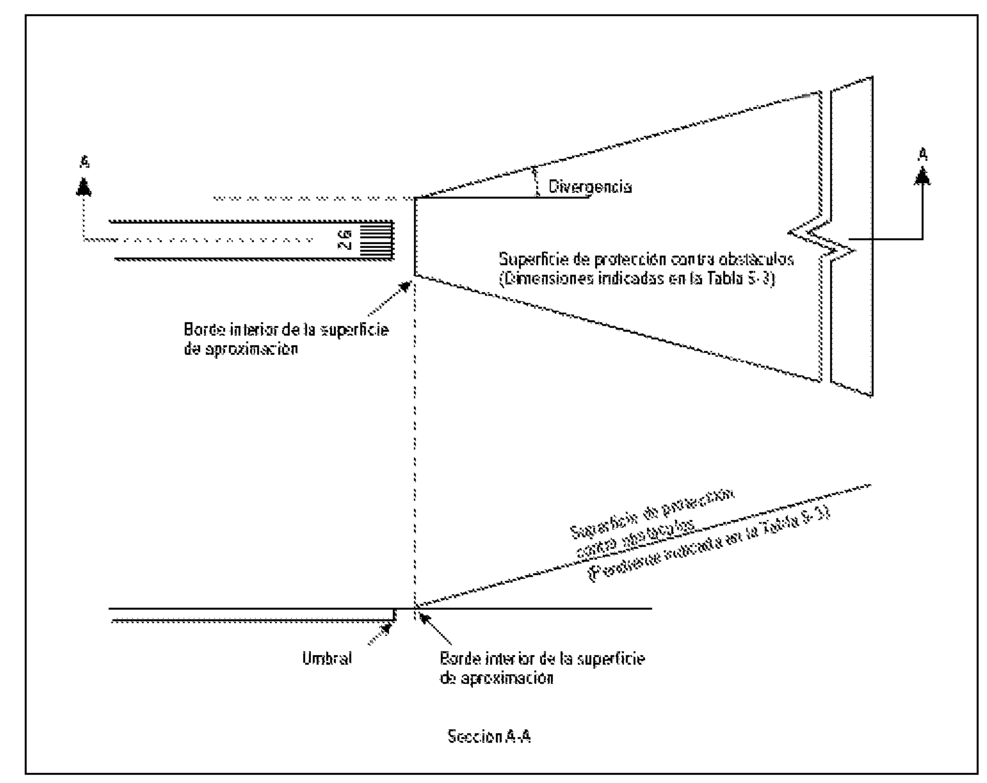
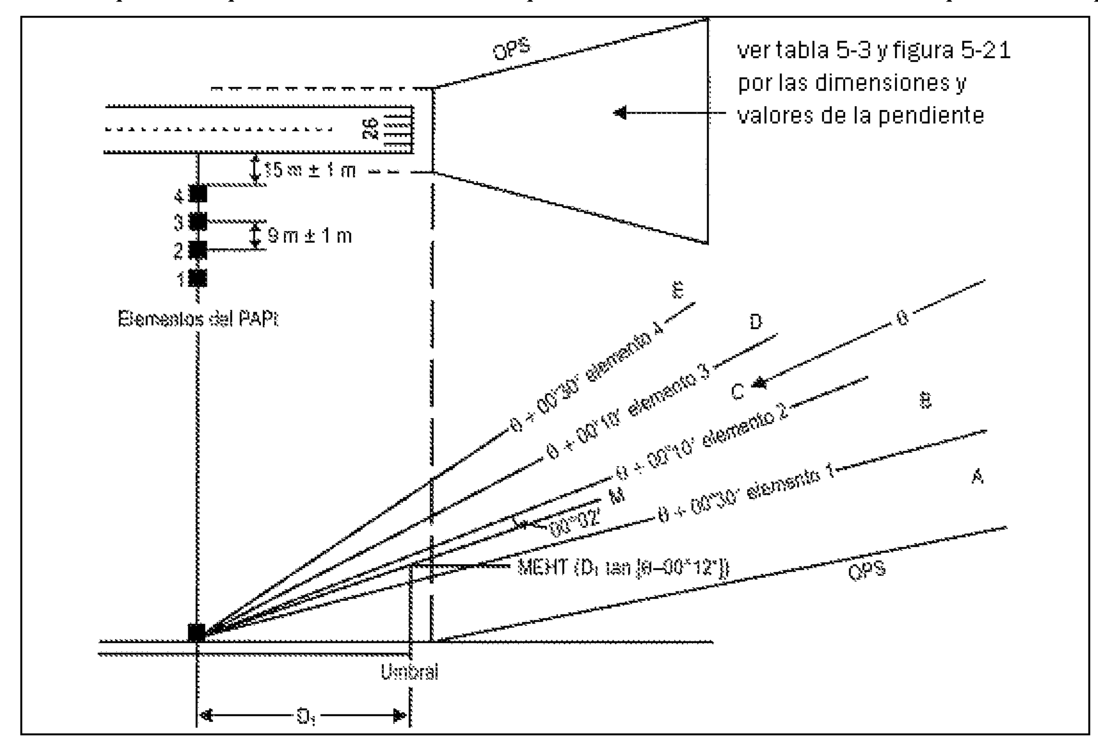


Figura 5 -21. Superficie de protección contra obstáculos para los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación



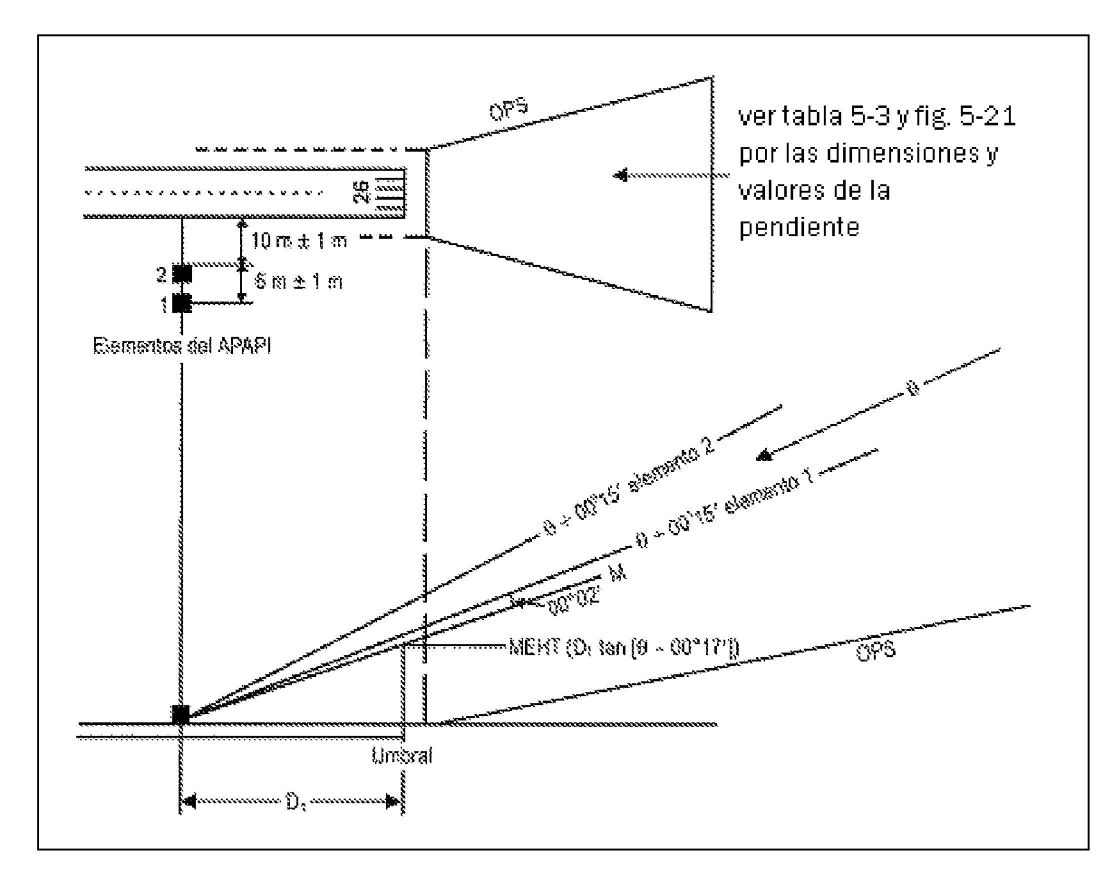


Fig. 5-21 A - Disposición de los elementos del PAPI y APAPI

(w) **Luces de Identificación de umbral de pista**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalarán luces de identificación de umbral de pista:

(A) En el umbral de una pista para aproximaciones que no son de precisión, cuando no puedan instalarse otras ayudas luminosas para la aproximación: y

(B) Cuando el umbral esté desplazado permanentemente del extremo de la pista o desplazado temporalmente de su posición normal y se necesite hacerlo más visible.

(2) **Emplazamiento**

(i) Las luces de identificación de umbral de pista se emplazarán simétricamente respecto al eje de la pista, alineadas con el umbral y a 10 m, aproximadamente, al exterior de cada línea de luces de borde de pista.

(3) **Características**

(i) Las luces de identificación de umbral de pista serán luces de destellos de color blanco, con una frecuencia de destellos de 60 a 120 por minuto.

(ii) Las luces serán visibles solamente en la dirección de aproximación a la pista.

(x) **Luces de Borde de pista.**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalarán luces de borde de pista en una pista destinada a uso nocturno, o en una pista para aproximaciones de precisión destinada a uso diurno o nocturno.
(ii) Se instalarán luces de borde de pista en una pista destinada a utilizarse para despegues diurnos con mínimos de utilización inferiores a un alcance visual en la pista del orden de 800 m

(2) **Emplazamiento**

(i) Las luces de borde de pista se emplazarán a todo lo largo de ésta, en dos filas paralelas y equidistantes del eje de la pista.
(ii) Las luces de borde de pista se emplazarán a lo largo de los bordes del área destinada a servir de pista, o al exterior de dicha área a una distancia que no exceda de 3 m.
(iii) Cuando el ancho del área que pudiera declararse como pista sea superior a 60 m, la distancia entre las filas de luces deberá determinarse teniendo en cuenta el carácter de las operaciones, las características de la distribución de la intensidad luminosa de las luces de borde de pista y otras ayudas visuales que sirvan a la pista.
(iv) Las luces estarán espaciadas uniformemente en filas, a intervalos no mayores de 60 m en una pista de vuelo por instrumentos, y a intervalos no mayores de 100 m. en una pista de vuelo visual. Las luces a uno y otro lado del eje de la pista estarán dispuestas en líneas perpendiculares al mismo. En las intersecciones de las pistas, las luces pueden espaciarse irregularmente o bien omitirse, siempre que los pilotos sigan disponiendo de guía adecuada.

(3) **Características**

(i) Las luces de borde de pista serán fijas y de color blanco variable, excepto que:

(A) en el caso de que el umbral esté desplazado, las luces entre el comienzo de la pista y el umbral desplazado serán de color rojo en la dirección de aproximación: y

(B) en el extremo de la pista, opuesto al sentido del despegue, las luces pueden ser de color amarillo en una distancia de 600 m. o en el tercio de la pista, si esta longitud es menor.

(ii) Las luces de borde de pista serán visibles desde todos los ángulos de azimut que se necesiten para orientar al piloto que aterrice o despegue en cualquiera de los dos sentidos. Cuando las luces de borde de pista se utilicen como guía para el vuelo en circuito, serán visibles desde todos los ángulos de azimut.

(iii) En todos los ángulos de azimut que se requieran, las luces de borde de pista serán visibles hasta 15° sobre la horizontal, con una intensidad adecuada para las condiciones de visibilidad y luz ambiente en las cuales se haya de utilizar la pista para despegues o aterrizajes. En todo caso, la intensidad será de 50 cd por lo menos, pero en los aeródromos en que no existan luces aeronáuticas, la intensidad de las luces puede reducirse hasta un mínimo de 25 cd, con el fin de evitar el deslumbramiento de los pilotos.

(iv) En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de borde de pista se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-9 ó A2-10.

(y) **Luces de umbral de pista y de barra de ala (ver Figura 5-22)**

(1) **Aplicación de las luces de umbral de pista**

(i) Se instalarán luces de umbral de pista en una pista equipada con luces de borde de pista, excepto en el caso de una pista de vuelo visual o una pista para aproximaciones que no son de precisión, cuando el umbral esté desplazado y se disponga de luces de barra de ala.

(2) **Emplazamiento de luces de umbral de pista**

(i) Cuando un umbral esté en el extremo de una pista, las luces de umbral estarán emplazadas en una fila perpendicular al eje de la pista, tan cerca del extremo de la pista como sea posible y en ningún caso a más de 3 m. al exterior del mismo.

(ii) Cuando un umbral esté desplazado del extremo de una pista, las luces de umbral estarán emplazadas en una fila perpendicular al eje de la pista, coincidiendo con el umbral desplazado.

(iii) Las luces de umbral comprenderán:

(A) en una pista de vuelo visual o en una pista para aproximaciones que no son de precisión, seis luces por lo menos;

(B) en una pista para aproximaciones de precisión de Categoría I, por lo menos el número de luces que se necesitarían si las luces estuviesen uniformemente espaciadas, a intervalos de 3 m., colocadas entre las filas de luces de borde de pista; y

(C) en una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III, luces uniformemente espaciadas entre las filas de luces de borde de pista, a intervalos no superiores a 3 m.

(iv) Las luces que se prescriben anteriormente en A y B estarán:

(A) igualmente espaciadas entre las filas de luces de borde de pista; o

(B) dispuestas simétricamente respecto al eje de la pista, en dos grupos, con las luces uniformemente espaciadas en cada grupo con un espacio vacío entre los grupos igual a la vía de las luces o señales de zona de toma de contacto, cuando la pista disponga de las mismas o, en todo caso, no mayor que la mitad de la distancia entre las filas de luces de borde de pista.

(3) **Aplicación de las luces de barra de ala**

(i) Se instalarán luces de barra de ala en las pistas para aproximaciones de precisión cuando se estime conveniente una indicación más visible del umbral.

(ii) Se instalarán luces de barra de ala en una pista de vuelo visual o en una pista para aproximaciones que no sean de precisión, cuando el umbral esté desplazado y las luces de umbral de pista sean necesarias, pero no se hayan instalado.

(4) **Emplazamiento de las luces de barra de ala**

(i) Las luces de barra de ala estarán dispuestas en el umbral, simétricamente respecto al eje de la pista en dos grupos. Cada barra de ala estará formada por cinco luces como mínimo, que se extenderán por lo menos sobre 10 m. hacia el exterior de la fila de luces de borde de pista perpendiculares a ésta. La luz situada en la parte más interior de cada barra de ala estará en la fila de luces del borde de pista.

(5) **Características de las luces de umbral de pista y de barra de ala**

(i) Las luces de umbral de pista y de barra de ala serán fijas unidireccionales, de color verde, visibles en la dirección de la aproximación a la pista, y su intensidad y abertura de haz serán las adecuadas para las condiciones de visibilidad y luz ambiente en las que se prevea ha de utilizarse la pista.

(ii) En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de umbral de pista se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-3.

(iii) En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de barra de ala de umbral se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-4.

(z) **Luces de extremo de pista (Véase la Figura 5-22)**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalarán luces de extremo de pista en una pista dotada de luces de borde de pista.

(2) **Emplazamiento**

(i) Cuando el umbral se encuentre en el extremo de la pista, los dispositivos luminosos instalados para las luces de umbral en pistas de vuelo visual, pueden servir como luces de extremo de pista siempre que se ajusten a las especificaciones del Apéndice B y su intensidad y abertura de haz sean las adecuadas para las condiciones de visibilidad y luz ambiente.

(ii) Las luces de extremo de pista se emplazarán en una línea perpendicular al eje de la pista, tan cerca del extremo como sea posible y en un ningún caso a más de 3 m. al exterior del mismo.

(iii) La iluminación de extremo de pista consistirá en seis luces por lo menos. Las luces estarán:

(A) espaciadas uniformemente entre las filas de luces de borde de pista; o

(B) dispuestas simétricamente respecto al eje de la pista en dos grupos, con las luces uniformemente espaciadas en cada grupo y con un espacio vacío entre los grupos no mayor que la mitad de la distancia entre las filas de luces de borde de pista.

(iv) En las pistas para aproximaciones de precisión de Categoría III, el espaciado entre las luces de extremo de pista, excepto entre las dos luces más interiores si se utiliza un espacio vacío, no excederá de 6 m.

(3) **Características**

(i) Las luces de extremo de pista serán luces fijas unidireccionales de color rojo, visibles en la dirección de la pista y su intensidad y abertura de haz serán las adecuadas para las condiciones de visibilidad y de luz ambiente en las que se prevea que ha de utilizarse.

(ii) En las pistas para aproximaciones de precisión, las luces de extremo de pista se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-8.

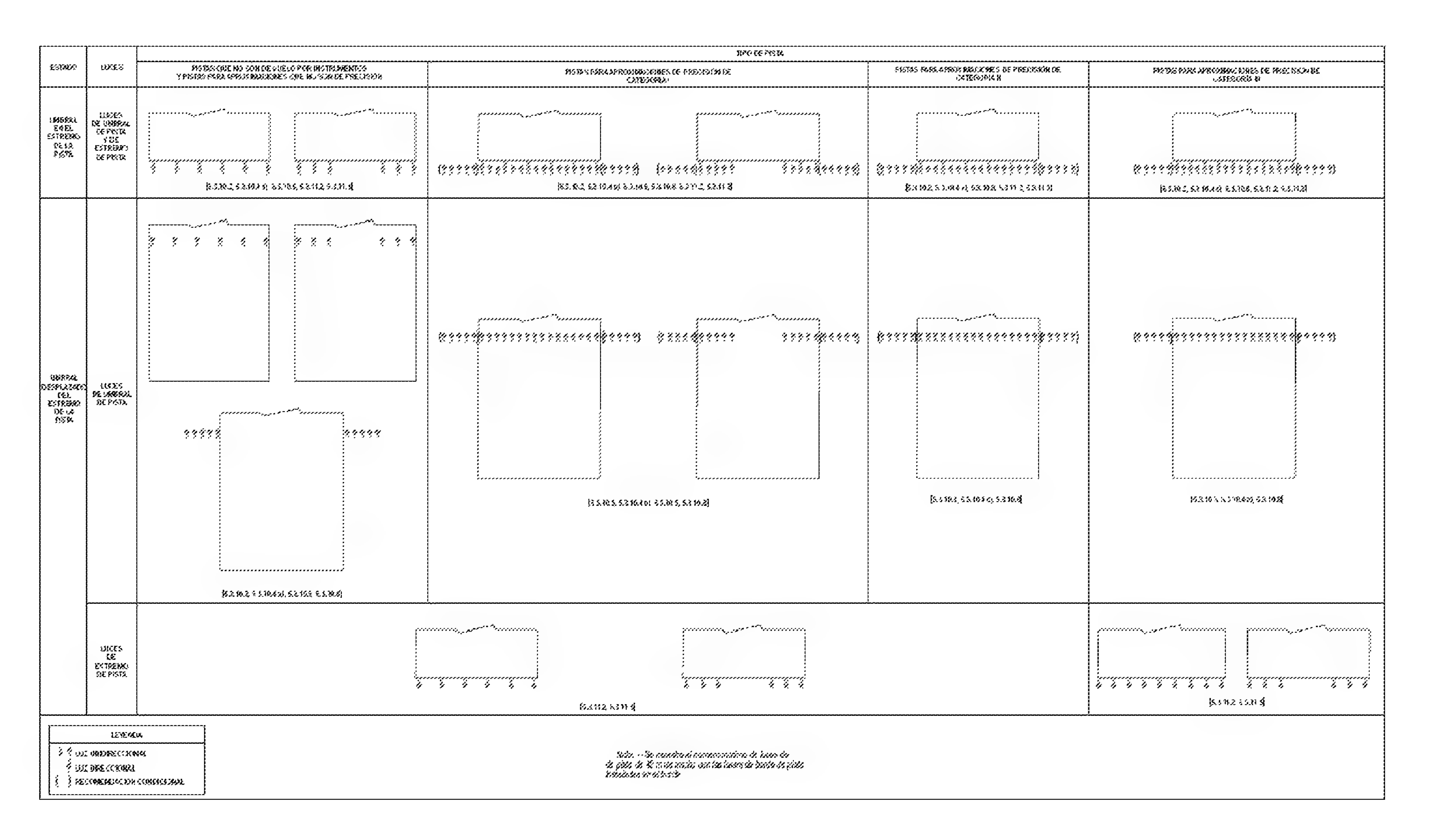


Figura 5 -22. Disposición de las luces de umbral de pista y de luces de extremo de pista

(aa) **Luces de eje de pista**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalarán luces de eje de pista en todas las pistas para aproximaciones de precisión de Categoría II o III.
(ii) Se instalarán luces de eje de pista en una pista para aproximaciones de precisión de Categoría I, particularmente cuando dicha pista es utilizada por aeronaves con una velocidad de aterrizaje elevada, o cuando la anchura de separación entre las líneas de luces de borde de pista sea superior a 50 m.
(iii) Se instalarán luces de eje de pista en una pista destinada a ser utilizada para despegues con mínimos de utilización inferiores a un alcance visual en la pista del orden de 400 m.
(iv) Se instalarán luces de eje de pista en una pista destinada a ser utilizada para despegues con mínimos de utilización correspondientes a un alcance visual en la pista del orden de 400 m o una distancia mayor cuando sea utilizada por aviones con velocidad de despegue muy elevada, especialmente cuando la anchura de separación entre las líneas de luces de borde de pista sea superior a 50 m.

(2) **Emplazamiento**

(i) Las luces de eje de pista se emplazarán a lo largo del eje de la pista, pero, cuando ello no sea factible, podrán desplazarse uniformemente al mismo lado del eje de la pista a una distancia máxima de 60 cm. Las luces se emplazarán desde el umbral hasta el extremo, con un espaciado longitudinal aproximado de 15 m. Cuando pueda demostrarse el nivel de estado de funcionamiento de las luces de eje de pista especificado como objetivo de mantenimiento en Subparte J AGA.7 (g) o (i) con respecto al sistema de mantenimiento preventivo empleado en una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III, según corresponda y la pista esté prevista para ser utilizada en condiciones de alcance visual en la pista de 350 m. ó más, el espaciado longitudinal puede ser de aproximadamente 30 m.
(ii) La guía de eje para el despegue desde el comienzo de la pista hasta un umbral desplazado, se proporcionará por uno de los medios siguientes:

(A) un sistema de iluminación de aproximación, cuando sus características y reglajes de intensidad proporcionen la guía necesaria durante el despegue; o

(B) luces de eje de pista; o

(C) barretas de 3 m de longitud, por lo menos, espaciadas a intervalos uniformes de 30 m, tal como se indica en la Figura 5-23, diseñadas de modo que sus características fotométricas y reglaje de intensidad proporcionen la guía requerida durante el despegue.

(iii) Cuando fuere necesario deberá preverse la posibilidad de apagar las luces de eje de pista especificadas en B o restablecer la intensidad del sistema de iluminación de aproximación o las barretas, cuando la pista se utilice para aterrizaje. En ningún caso deberá aparecer solamente la iluminación de eje de pista con una única fuente desde el comienzo de la pista hasta el umbral desplazado, cuando la pista se utilice para aterrizajes.

(3) **Características**

(i) Las luces de eje de pista serán luces fijas de color blanco variable desde el umbral hasta el punto situado a 900 m. del extremo de pista; luces alternadas de colores rojo y blanco variable o ámbar desde 900 m. hasta 300 m. del extremo de pista, y de color rojo desde 300 m. hasta el extremo de la pista, excepto que; en el caso de pistas de longitud inferior a 1800 m, las luces alternadas de colores rojo y blanco variable o ámbar, se extenderán desde el punto medio de la pista utilizable para el aterrizaje hasta 300 m. del extremo de la pista.
(ii) Hay que proyectar con gran cuidado el circuito eléctrico para que cualquier falla parcial de éste no dé una indicación falsa de la distancia restante de la pista. Las luces de eje de pista se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-6 ó A2-7.

(bb) **Luces de zona de toma de contacto en la pista**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalarán luces de zona de toma de contacto en la zona de toma de contacto de una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III.

(2) **Emplazamiento**

(i) Las luces de zona de toma de contacto se extenderán desde el umbral hasta una distancia longitudinal de 900 m. excepto en las pistas de longitud menor de 1800 m., en cuyo caso se acortará el sistema, de manera que no sobrepase el punto medio de la pista. La instalación estará dispuesta en forma de pares de barretas simétricamente colocadas respecto al eje de la pista. Los elementos luminosos de un par de barretas más próximos al eje de pista tendrán un espaciado lateral igual al del espaciado lateral elegido para la señal de la zona de toma de contacto. El espaciado longitudinal entre los pares de barretas será de 30 m. o de 60 m.
(ii) Para permitir las operaciones con mínimos de visibilidad más bajos, es aconsejable utilizar un espaciado longitudinal de 30 m entre barretas.

(3) **Características**

(i) Una barreta estará formada por tres luces como mínimo, con un espaciado entre las mismas no mayor de 1,5 m.
(ii) Las barretas tendrán una longitud no menor de 3 m ni mayor de 4,5 m.
(iii) Las luces de zona de toma de contacto serán luces fijas unidireccionales de color blanco variable.
(iv) Las luces de zona de toma de contacto se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-5.

(cc) **Luces indicadoras de calle de salida rápida**

(1) Se instalarán luces indicadoras de calle de salida rápida (RETIL) para proporcionar a los pilotos información sobre la distancia hasta la calle de salida rápida más cercana a fin de aumentar la conciencia situacional en condiciones de poca visibilidad y permitir que los pilotos deceleren para velocidades más eficientes de rodaje y de salida de la pista. Es esencial que los pilotos que lleguen a una pista con luces indicadoras de calle de salida rápida conozcan la finalidad de las luces.

(2) **Aplicación**

(i) Se proporcionarán luces indicadoras de calle de salida rápida en las pistas destinadas a utilizarse en condiciones de alcance visual inferiores a un valor de 350 m o cuando haya mucha densidad de tránsito.
(ii) No se encenderán las luces indicadoras de calle de salida rápida en caso de falla de una de las lámparas o de otra falla que evite la configuración completa de luces que se muestra en la Figura 5 -24.

(3) **Emplazamiento**

(i) Se emplazará un juego de luces indicadoras de calle de salida rápida en la pista, al mismo lado del eje de la pista asociada con una calle de salida rápida como se indica en la Figura 5-24. En cada juego, las luces estarán espaciadas a intervalos de 2 m y la luz más cercana al eje de la pista estará a 2 m de separación del eje de la pista.
(ii) Cuando en una pista exista más de una calle de salida rápida, no se emplazará el juego de luces indicadoras de calle de salida rápida para cada salida de manera tal que se superpongan.

(4) **Características**

(i) Las luces indicadoras de calle de salida rápida serán fijas unidireccionales de color amarillo, alineadas de modo que sean visibles para el piloto de un avión que esté aterrizando en la dirección de aproximación a la pista.
(ii) Las luces indicadoras de calle de salida rápida se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-6 o Figura A2-7, según corresponda.
(iii) Las luces indicadoras de calle de salida rápida deberán alimentarse con un circuito separado del de otras luces de pista, a fin de poder usarlas cuando las demás luces estén apagadas.

(dd) **Luces de zona de parada**

(1) **Aplicación**

(i) Éstas se instalarán en todas las zonas de parada previstas para uso nocturno.

(2) **Emplazamiento**

(i) Se emplazarán luces de zona de parada en toda la longitud de la zona de parada, dispuestas en dos filas paralelas equidistantes del eje y coincidentes con las filas de luces de borde de pista. Se emplazarán también luces de zona de parada en el extremo de dicha zona en una fila perpendicular al eje de la misma, tan cerca del extremo como sea posible, en todo caso nunca más de 3 m. al exterior del mismo.

(3) **Características**

(i) Las luces de zona de parada serán luces fijas unidireccionales de color rojo visibles en la dirección de la pista.

Figura 5 -23. Ejemplo de iluminación de aproximación y de la pista en las pistas con umbrales desplazados

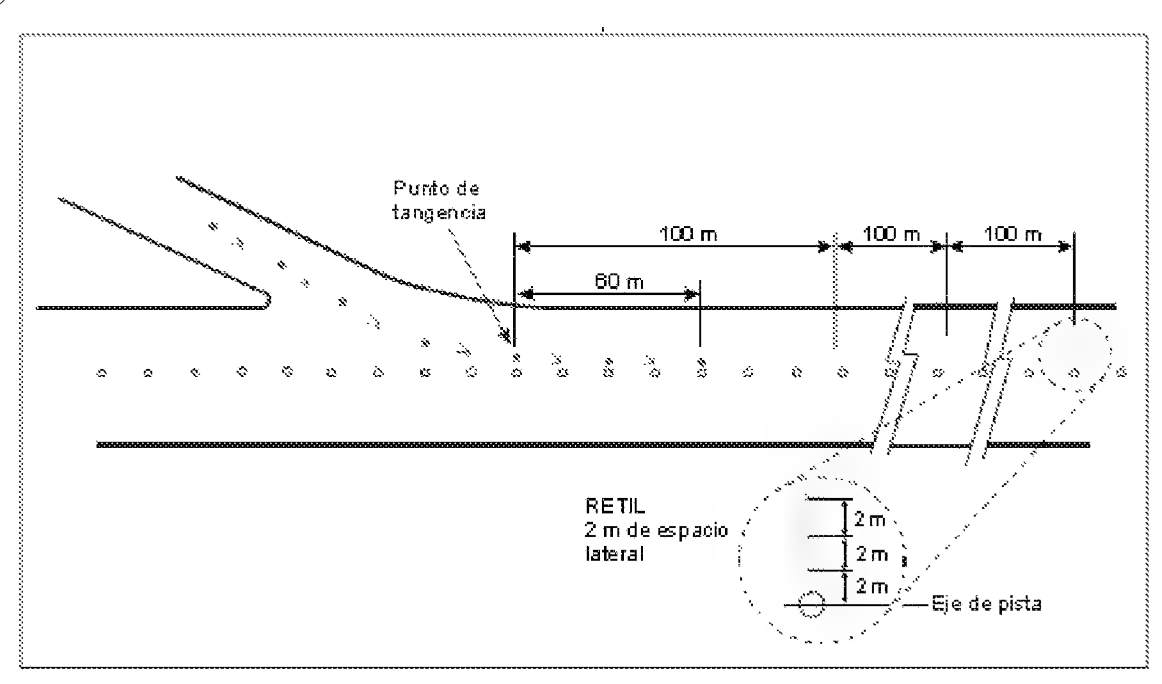


Figura 5 -24. Luces indicadoras de calle de salida rápida

(ee) **Luces de eje de calle de rodaje**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalarán luces de eje de calle de rodaje en las calles de salida de pista, calles de rodaje y plataformas destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual inferiores a 350 m de manera que proporcionen una guía continua entre el eje de la pista y los puestos de estacionamiento de aeronaves, pero no será necesario proporcionar dichas luces cuando haya reducida densidad de tránsito y las luces de borde y las señales de eje de calle de rodaje proporcionen guía suficiente.

(ii) Se instalarán luces de eje de calle de rodaje en las calles de rodaje destinadas a ser utilizadas de noche en condiciones de alcance visual en la pista iguales a 350 m o más, y especialmente en las intersecciones complicadas de calles de rodaje y en las calles de salida de pista, pero no es necesario proporcionar estas luces cuando haya reducida densidad de tránsito y las luces de borde y las señales de eje de calle de rodaje proporcionen guía suficiente.

(iii) Cuando sea necesario delimitar los bordes de la calle de rodaje, por ejemplo, en las calles de salida rápida, en calles de rodaje estrechas esto puede lograrse mediante luces o balizas de borde de calle de rodaje.

(iv) Se instalarán luces de eje de calle de rodaje en las calles de salida de pista, calles de rodaje, y plataformas en todas las condiciones de visibilidad cuando se especifiquen como componente de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie, de manera que proporcionen una guía continua entre el eje de pista y los puestos de estacionamiento de aeronaves.

(v) Se instalarán luces de eje de calles de rodaje en las pistas que formen parte de rutas normalizadas para el rodaje y estén destinadas al rodaje en condiciones de alcance visual en la pista con valores inferiores a 350 m., pero no será necesario proporcionar estas luces cuando haya reducida densidad de tránsito y las luces de borde y las señales de eje de calle de rodaje proporcionen guía suficiente.

(vi) Se instalarán luces de eje de calle de rodaje en todas las condiciones de visibilidad en una pista que forma parte de una ruta de rodaje corriente cuando se especifiquen como componente de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie.

(2) **Características**

(i) Las luces de eje de una calle de rodaje que no sea calle de salida y de una pista que forme parte de una ruta normalizada para el rodaje serán fijas de color verde y las dimensiones de los haces serán tales que sólo sean visibles desde aviones que estén en la calle de rodaje o en la proximidad de la misma.

(ii) Las luces de eje de calle de rodaje de una calle de salida serán fijas. Dichas luces serán alternativamente de color verde y amarillo desde su comienzo cerca del eje de la pista hasta el perímetro del área crítica / sensible ILS o hasta el borde inferior de la superficie de transición interna, de ambas líneas, la que se encuentre más lejos de la pista; y seguidamente todas las luces deberán verse de color verde La luz más cercana al perímetro será siempre de color amarillo. En aquellos casos en que las aeronaves puedan desplazarse a lo largo de un determinado eje en ambos sentidos, todas las luces de eje serán de color verde vistas desde las aeronaves que se acerquen a la pista. Figura 5-25.

(iii) Las luces de eje de calle de rodaje se ajustarán a las especificaciones del Apéndice2, Figura A2 12, A2-13 ó A2-14, en el caso de calles de rodaje previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 350 m. y las figuras A2-15 ó A2-16, en el caso de otras calles de rodaje.

(iv) Cuando se requieran intensidades más elevadas desde un punto de vista operacional, las luces de eje de calle de rodaje en las calles de rodaje de salida rápida destinadas a ser utilizadas cuando el alcance visual en la pista sea inferior a 350 m se proporcionarán con arreglo a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-12. El número de niveles de reglaje de brillo de estas luces será el mismo que el de las luces de eje de pista.

(3) **Emplazamiento**

(i) Cuando las luces de eje de calle de rodaje se especifican como componente de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie y cuando, desde el punto de vista de las operaciones, se requieran intensidades más elevadas para mantener los movimientos en la superficie a una velocidad determinada en condiciones de muy mala visibilidad o de mucha brillantez diurna, las luces de eje de calle de rodaje se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-17, A2-18 ó A2-19.

(ii) Las luces de eje de calle de rodaje se emplazará normalmente sobre las señales de eje de calle de rodaje, pero cuando no sea factible, podrán emplazarse a una distancia máxima de 30 cm.

Figura 5 -25. Iluminación de calles de rodaje

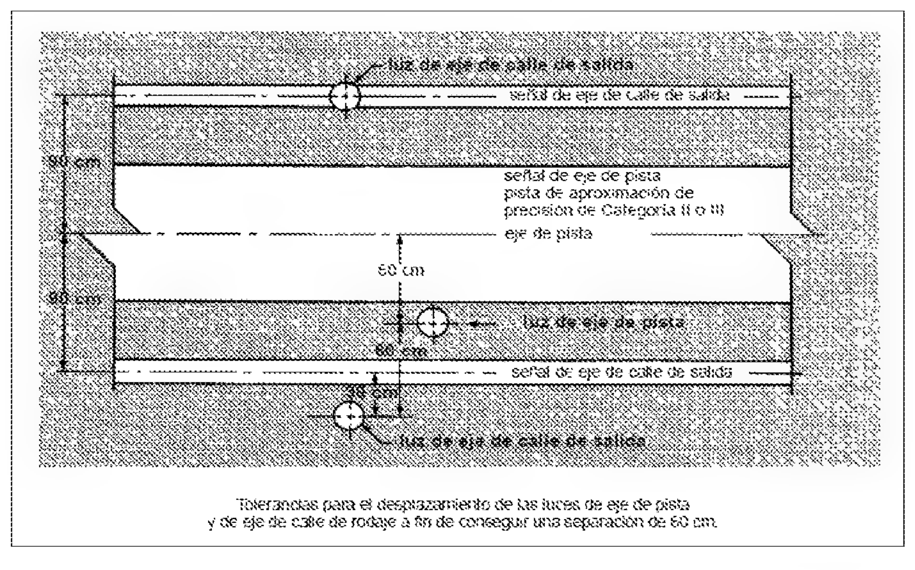


Figura 5 -26. Desplazamiento de las luces de eje de pista y de eje de calle de rodaje

(ff) **Luces de eje de calle de rodaje en calles de rodaje**

(1) **Emplazamiento**

(i) Las luces de eje de calle de rodaje en un tramo rectilíneo estarán espaciadas a intervalos longitudinales que no excedan de 30 m, excepto que:

(A) pueden utilizarse intervalos mayores, que no excedan de 60 m cuando, en razón de las condiciones meteorológicas predominantes, tales intervalos proporcionen guía adecuada;

(B) deberá preverse un espaciado inferior a 30 m en los tramos rectilíneos cortos; y

(C) en una calle de rodaje que haya de utilizarse en condiciones de RVR inferior a un valor de 350 m, el espaciado longitudinal no excederá de 15 m.

(ii) Las luces de eje de calle de rodaje en una curva de calle de rodaje, estarán emplazadas a continuación de las de la parte rectilínea de la calle de rodaje, a distancia constante del borde exterior de la curva. El espaciado entre las luces será tal que proporcione una clara indicación de la curva.
(iii) En una calle de rodaje que haya de utilizarse en condiciones de RVR inferior a un valor de 350 m, el espaciado de las luces en las curvas no excederá de 15 m, y en curvas de menos de 400 m de radio, las luces deberán espaciarse a intervalos no mayores de 7,5 m. Este espaciado se extenderá una distancia de 60 m antes y después de la curva.
(iv) Los espaciados que se han considerado como adecuados en las curvas de una calle de rodaje destinada a ser utilizada en condiciones de RVR igual o superior a 350 m son:

Radio de la curva	Espaciado de las luces
hasta 400 m	7,5 m
de 401 a 899 m	15 m
900 m o más	30 m

(gg) **Luces de eje de calle de rodaje en calles de salida rápida**

(1) **Emplazamiento**

(i) Las luces de eje de calle de rodaje instaladas en una calle de salida rápida comenzarán en un punto situado por lo menos a 60 m antes del comienzo de la curva del eje de la calle de rodaje, y prolongarse más allá del final de dicha curva hasta un punto, en el eje de la calle de rodaje, en que puede esperarse que un avión alcance su velocidad normal de rodaje. En la porción paralela al eje de la pista, las luces estarán siempre a 60 cm, por lo menos, de cualquier fila de luces de eje de pista, tal como se indica en la Figura 5-26.
(ii) Las luces se espaciarán a intervalos longitudinales que no excedan de 15 m si bien, cuando no se disponga de luces de eje de pista, puede usarse un intervalo mayor que no exceda de 30 m.

(hh) **Luces de eje de calle de rodaje en otras calles de salida**

(1) **Emplazamiento**

(i) Las luces de eje de calle de rodaje instaladas en calles de salida que no sean de salida rápida, comenzarán en el punto en que las señales del eje de calle de rodaje inician la parte curva separándose del eje de la pista, y seguirán la señalización en curva del eje de la calle de rodaje, por lo menos hasta el punto en que las señales se salen de la pista. La primera luz estará a 60 cm, por lo menos, de cualquier fila de luces de eje de pista, tal como se indica en la Figura 5-26.
(ii) Las luces estarán espaciadas a intervalos longitudinales que no excedan de 7,5 m.

(ii) **Luces de eje de calle de rodaje en las pistas**

(1) **Emplazamiento**

(i) Las luces de eje de calle de rodaje en las pistas que formen parte de rutas normalizadas para el rodaje y destinadas al rodaje en condiciones de alcance visual en la pista inferior a 350 m, estarán espaciadas a intervalos longitudinales que no excedan de 15 m.

(jj) **Luces de borde de calle de rodaje**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalarán luces de borde de calle de rodaje en los bordes de una plataforma de viraje en la pista, apartaderos de espera, plataformas, etc., que hayan de usarse de noche, y en las calles de rodaje que no dispongan de luces de eje de calles de rodaje y que estén destinadas a usarse de noche. Pero no será necesario instalar luces de borde de calle de rodaje cuando, teniendo en cuenta el carácter de las operaciones, puede obtenerse una guía adecuada mediante iluminación de superficie o por otros medios.
(ii) Se instalarán luces de borde de calle de rodaje en las pistas que formen parte de rutas normalizadas para el rodaje y estén destinadas al rodaje durante la noche, cuando la pista no cuente con luces de eje de calle de rodaje.
(iii) Ver las disposiciones relativas a la interconexión de bloqueo de los sistemas de luces de las pistas y calles de rodaje Manual de Diseños de Aeródromos, Sistemas Eléctricos, Doc. 9157, Parte 5 de la OACI.

(2) **Emplazamiento**

(i) En las partes rectilíneas de una calle de rodaje y en una pista que forme parte de una ruta normalizada para el rodaje, las luces de borde de las calles de rodaje se dispondrán con un espaciado longitudinal uniforme que no exceda de 60 m. En las curvas, las luces estarán espaciadas a intervalos inferiores a 60 m a fin de que proporcionen una clara indicación de la curva.

(ii) En el Manual de diseño de aeródromos, Doc 9157-AN/901 Parte 4, de la OACI figura un texto de orientación sobre el espaciado de las luces de borde en las curvas.
(iii) En los apartaderos de espera, plataformas, etc., las luces de borde de calle de rodaje se dispondrán con un espaciado longitudinal uniforme que no exceda de 60 m.
(iv) Las luces de borde de calle de rodaje en una plataforma de viraje en la pista se dispondrán con un espaciado longitudinal uniforme que no exceda de 30 m.
(v) Las luces estarán instaladas tan cerca como sea posible de los bordes de la calle de rodaje, plataforma de viraje en la pista, apartadero de espera, plataforma o pista, etc., o al exterior de dichos bordes a una distancia no superior a 3 m.

(3) **Características**

(i) Las luces de borde de calle de rodaje serán luces fijas de color azul. Estas luces serán visibles por lo menos hasta 75° por encima de la horizontal, y desde todos los ángulos de azimut necesarios para proporcionar guía a los pilotos que circulen en cualquiera de los dos sentidos. En una intersección, salida de pista o curva, las luces estarán apantalladas en la mayor medida posible, de forma que no sean visibles desde los ángulos de azimut en los que puedan confundirse con otras luces.
(ii) La intensidad de las luces de borde de calle de rodaje será como mínimo de 2 cd de 0° a 6° en sentido vertical y de 0,2 cd en cualquier ángulo vertical comprendido entre los 6° y los 75°.

(kk) **Luces de plataforma de viraje en la pista**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalarán luces de plataforma de viraje para proporcionar una guía continua en las plataformas que se destinan a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista menores de 350 m, para permitir a una aeronave completar un viraje de 180° y alinearse con el eje de la pista.
(ii) Se instalarán luces de plataforma de viraje en la pista en plataformas de viraje en la pista que se prevé utilizar durante la noche.

(2) **Emplazamiento**

(i) Las luces de plataforma de viraje en la pista se instalarán normalmente en la señalización de la plataforma de viraje en la pista, excepto que pueden tener un desplazamiento de no más de 30 cm en los casos en que no se pueden ubicar en la señalización.
(ii) Las luces de plataforma de viraje en la pista en una sección recta de la plataforma de viraje en la pista estarán ubicadas a intervalos longitudinales de no más de 15 m.
(iii) Las luces de plataforma de viraje en la pista en una sección curva de la plataforma de viraje en la pista no estarán separadas más de 7,5 m.

(3) **Características**

(i) Las luces de plataforma de viraje en la pista serán luces fijas unidireccionales de color verde y con las dimensiones del haz de forma que la luz se vea solamente desde los aviones en la plataforma de viraje en la pista o en aproximación a la misma.
(ii) Las luces de plataforma de viraje en la pista se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figuras A2-13, A2-14 ó A2-15, según corresponda.

(ll) **Barras de parada**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalará una barra de parada en cada punto de espera de la pista asociado a una pista destinada a ser utilizada en condiciones de alcance visual en la pista inferiores a un valor de 350 m salvo si:

(A) se dispone de ayudas y procedimientos apropiados para suministrar asistencia a fin de evitar que las aeronaves y los vehículos entren inadvertidamente en la pista; o

(B) se dispone de procedimientos operacionales para que en aquellos casos en que las condiciones de alcance visual en la pista sean inferiores a un valor de 550 m, se limite el número:

(I). de aeronaves en el área de maniobras a una por vez; y
(II). de vehículos en el área de maniobras al mínimo esencial.

(ii) El control, ya sea manual o automático, de las barras de parada estará a cargo de los servicios de tránsito aéreo.
(iii) Se deberá estudiar en cada caso el suministro de barras de parada en los puntos de espera en la pista y su utilización en horas nocturnas y en condiciones de visibilidad superior a RVR de 550 m como parte de medidas eficaces de prevención de incursiones en la pista.
(iv) Se instalará una barra de parada en cada punto de espera de la pista asociado a una pista destinada a ser utilizada en condiciones de alcance visual en la pista con valores comprendidos entre 350 m y 550 m, salvo si:

(A) se dispone de ayudas y procedimientos apropiados para suministrar asistencia a fin de evitar que las aeronaves y los vehículos entren inadvertidamente en la pista; o

(B) se dispone de procedimientos operacionales para que, en la pista sean inferiores a un valor de 550 m, se limite el número:

(I). de aeronaves en el área de maniobras a una por vez; y

(II). de vehículos en el área de maniobras al mínimo esencial.

(v) Se dispondrá de una barra de parada en un punto de espera intermedio cuando se desee completar las señales mediante luces y proporcionar control de tránsito por medios visuales.
(vi) En los casos en que las luces normales de barra de parada puedan quedar oscurecidas (desde la perspectiva del piloto), por ejemplo, por la lluvia, o cuando se requiere a un piloto que detenga su aeronave en una posición tan próxima a las luces que éstas queden bloqueadas a su visión por la estructura de la aeronave, se añadirá un par de luces elevadas en cada extremo de la barra de parada.

(2) **Emplazamiento**

(i) Las barras de parada estarán colocadas transversalmente en la calle de rodaje, en el punto en que se desee que el tránsito se detenga. En los casos en que se suministren las luces adicionales especificadas en el punto anterior, dichas luces se emplazarán a no menos de 3 m del borde de la calle de rodaje.

(3) **Características**

(i) Las barras de parada consistirán en luces de color rojo que serán visibles en los sentidos previstos de las aproximaciones hacia la intersección o punto de espera de la pista, espaciadas a intervalos de 3 m, y colocadas transversalmente en la calle de rodaje.
(ii) Las barras de parada instaladas en un punto de espera de la pista serán unidireccionales y tendrán color rojo en la dirección de aproximación a la pista.
(iii) En los casos en que se suministren un par de luces adicionales elevadas en cada extremo de la barra de parada, dichas luces tendrán las mismas características que las otras luces de la barra de parada, pero serán visibles hasta la posición de la barra de parada para las aeronaves que se aproximan.
(iv) Las barras de parada de conmutación selectiva se instalarán en combinación con un mínimo de tres luces de eje de calle de rodaje (cubriendo una distancia de por lo menos 90 m a partir de la barra de parada), en el sentido previsto de movimiento de las aeronaves a partir de la barra de parada.
(v) La intensidad de luz roja y las aperturas de haz de las luces de barra de parada estarán de acuerdo con las especificaciones del Apéndice B, Figuras A2-12 a A2-16, según corresponda.
(vi) Véanse las disposiciones relativas al espaciado de las luces de eje de calle de rodaje.
(vii) Cuando las barras de parada se especifican como componente de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie y cuando, desde el punto de vista de las operaciones, se requieran intensidades más elevadas para mantener los movimientos en la superficie a una velocidad determinada en condiciones de muy mala visibilidad o de mucha brillantez diurna, la intensidad de luz roja y las aperturas de haz de las luces de barra de parada se ajustarán a las especificaciones del Apéndice B, Figuras A2-17, A2-18 ó A2-19.
(viii) Las barras de parada de intensidades más elevadas se utilizarán solamente en caso de absoluta necesidad y después de un estudio específico.
(ix) Cuando se requiera una lámpara de haz ancho, la intensidad de luz roja y las aperturas de haz de la luz de barra de parada deberán ajustarse a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-17 ó A2-19.
(x) El circuito eléctrico estará concebido de modo que:

(A) las barras de parada emplazadas transversalmente en calles de rodaje de entrada sean de conmutación independiente;

(B) las barras de parada emplazadas transversalmente en calles de rodaje, previstas únicamente para salidas, sean de conmutación independiente o por grupos;

(C) cuando se ilumine una barra de parada, las luces de eje de calle de rodaje instaladas más allá de la barra de parada se apagarán hasta una distancia por lo menos de 90 m y

(D) las barras de parada estarán interconectadas (interconexión de bloqueo) con las luces de eje de calle de rodaje, de tal forma que si se iluminan las luces de eje de calle de rodaje se apaguen las de la barra de parada y viceversa.

(xi) Las barras de parada se encenderán para indicar que el tránsito debe detenerse y se apagarán para indicar que el tránsito puede proseguir.
(xii) El sistema eléctrico se diseñará de forma que todas las luces de una barra de parada no fallen al mismo tiempo. En el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 5, se presenta orientación al respecto.

(mm) **Luces de punto de espera intermedio**

(1) **Aplicación**

(i) Salvo si se ha instalado una barra de parada, se instalarán luces de

punto de espera intermedio en los puntos de espera intermedios destinados a ser utilizados en condiciones de alcance visual en la pista inferiores a un valor de 350 m.

(ii) Se dispondrá de luces de punto de espera intermedio en un punto de espera intermedio cuando no haya necesidad de señales de "parada circule" como las proporcionadas por la barra de parada.

(2) **Emplazamiento**

(i) Las luces de punto de espera intermedio estarán a lo largo de las señales de punto de espera intermedio a una distancia de 0,3 m antes de la señal.

(ii) Las luces de punto de espera intermedio consistirán en tres luces fijas unidireccionales de color amarillo, visibles en el sentido de la aproximación hacia el punto de espera intermedio, con una distribución luminosa similar a las luces de eje de calle de rodaje, si las hubiere. Las luces estarán dispuestas simétricamente a ambos lados del eje de calle de rodaje y en ángulo recto respecto al mismo, con una separación de 1,5 m entre luces.

(nn) **Luces de protección de pista**

(1) **Aplicación**

(i) El objetivo de las luces de protección de pista consiste en advertir a los pilotos, y a los conductores de vehículos cuando están circulando en calles de rodaje, que están a punto de ingresar a una pista activa. Hay dos configuraciones normalizadas de luces de protección de pista y se ilustran en la Figura 5 -28.

(ii) Se proporcionarán luces de protección de pista, configuración A, en cada intersección de calle de rodaje/pista asociada con una pista que se prevé utilizar:

(A) en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 550 m donde no esté instalada una barra de parada; y

(B) en condiciones de alcance visual en la pista con valores comprendidos entre 550 m y 1 200 m cuando la densidad del tránsito sea intensa.

(iii) Se proporcionarán luces de protección de pista, configuración A, en cada intersección de calle de rodaje/pista asociada con una pista que se prevé utilizar:

(iv) en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 550 m donde esté instalada una barra de parada; y

(v) en condiciones de alcance visual en la pista con valores comprendidos entre 550 m y 1 200 m cuando la densidad del tránsito sea media o reducida.

(vi) Se proporcionarán luces de protección de pista, configuración A o configuración B, o ambas, en cada intersección de calle de rodaje/pista, cuando sea necesario resaltar la perceptibilidad de la intersección de calle de rodaje/pista, como en el caso de calles de rodaje de entronque ancho, salvo que la configuración B no se instalará en emplazamiento común con una barra de parada.

(2) **Emplazamiento**

(i) Las luces de protección de pista, configuración A, se instalarán a cada lado de la calle de rodaje, a una distancia del eje de la pista que no sea inferior a la especificada en la Tabla 3-2 para las pistas de despegue.

(ii) Las luces de protección de pista, configuración B, se instalarán a través de la calle de rodaje, a una distancia del eje de la pista que no sea inferior a la especificada en la Tabla 3-2 para las pistas de despegue.

(3) **Características**

(i) Las luces de protección de pista, configuración A, consistirán en dos pares de luces de color amarillo.

(ii) Para aumentar el contraste entre el encendido y apagado de las luces de protección de pista, configuración A, previstas para usarse de día, se pondrá una visera encima de cada lámpara, de un tamaño suficiente para evitar que la luz solar entre al lente, sin obstruir su funcionamiento.

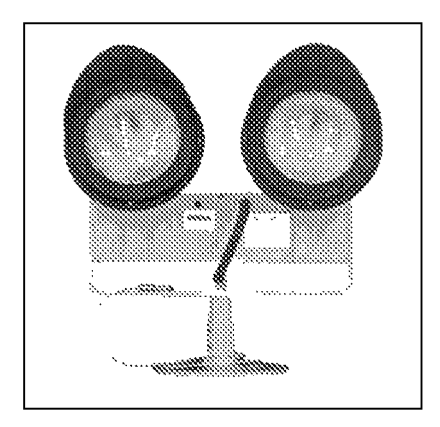


Figura 5 -27. Luminaria tipo de protección de pista

(iii) Alternativamente, en lugar de la visera puede usarse otro dispositivo o diseño, p. ej., lentes diseñados especialmente.

(iv) Las luces de protección de pista, configuración B, consistirán en luces de color amarillo espaciadas a intervalos de 3 m, colocadas a través de la calle de rodaje.

(v) El haz luminoso será unidireccional y estará alineado de modo que la luz pueda ser vista por el piloto de un avión que esté efectuando el rodaje hacia el punto de espera.

(vi) La intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración A corresponderán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-24.

(vii) Si se prevé que las luces de protección de pista se usen de día, la intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración A corresponderán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-25.

(viii) Cuando las luces de protección de pista estén especificadas como componentes de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie en que se requieran intensidades luminosas más elevadas, la intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración A corresponderán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-25.

(ix) Es posible que se requieran intensidades más elevadas para mantener el movimiento en tierra a una cierta velocidad en condiciones de visibilidad escasa.

(x) La intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración B corresponderán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-12.

(xi) Si se prevé que las luces de protección de pista se usen de día, la intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración B corresponderán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-20.

(xii) Cuando las luces de protección de pista estén especificadas como componentes de un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie en que se requieran intensidades luminosas más elevadas, la intensidad de la luz amarilla y las aperturas de haz de las luces de configuración B corresponderán a las especificaciones del Apéndice B, Figura A2-20.

(xiii) Las luces de cada elemento de la configuración A se encenderán y apagarán alternativamente.

(xiv) Para la configuración B, las luces adyacentes se encenderán y apagarán alternativamente y las luces alternas se encenderán y apagarán simultáneamente.

(xv) Las luces se encenderán y apagarán entre 30 y 60 veces por minuto y los períodos de apagado y encendido serán iguales y opuestos en cada luz.

(xvi) La frecuencia óptima de destellos depende de los tiempos de encendido y apagado de las lámparas que se usen. Se ha observado que las luces de protección de pista de configuración A instaladas en circuitos de 6,6 amperes se ven mejor cuando funcionan a 45-50 destellos por minuto cada lámpara. Se ha observado que las luces de protección de pista de configuración B instaladas en circuitos de 6,6 amperes se ven mejor cuando funcionan a 30-32 destellos por minuto cada lámpara.

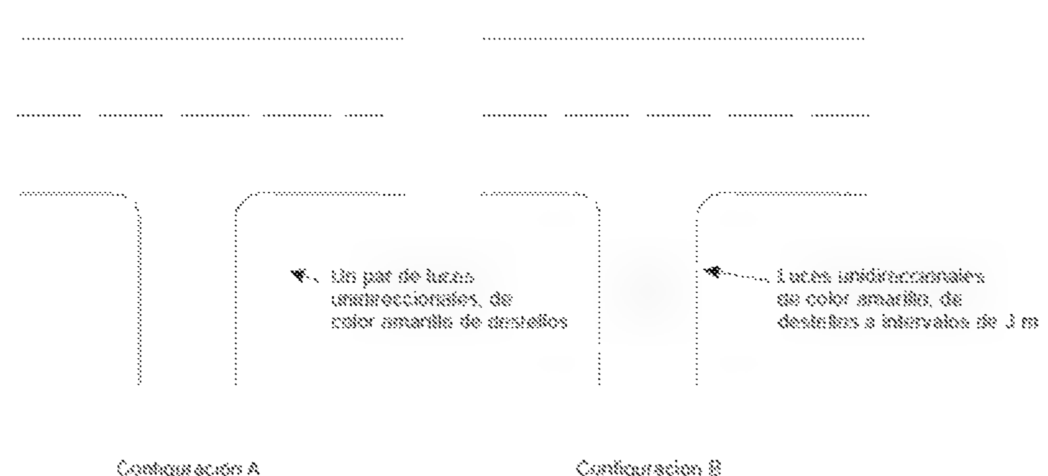


Figura 5 -28. Luces de protección de pista

(oo) **Iluminación de plataforma con proyectores**

(1) **Aplicación**

(i) Se suministrará iluminación con proyectores en las plataformas y en los puestos designados para estacionamiento aislado de aeronaves, destinados a utilizarse por la noche.

(2) **Emplazamiento**

(i) Los proyectores para iluminación de plataforma se emplazarán de modo que suministren una iluminación adecuada en todas las áreas de servicio de plataforma, con un mínimo de deslumbramiento para los pilotos de aeronaves en vuelo, en tierra y personal en la plataforma. La disposición y la dirección de proyectores serán tales que un puesto de estacionamiento de aeronave reciba luz de dos o más direcciones para reducir las sombras al mínimo.

(3) **Características**

(i) La distribución espectral de los proyectores para iluminación de plataforma será tal que los colores utilizados para el señalamiento de aeronaves relacionados con los servicios de rutina y para las señales de superficie y de obstáculos, puedan identificarse correctamente.

(4) La iluminación media será por lo menos la siguiente:

(i) Puesto de estacionamiento de aeronave:
(A) iluminación horizontal – 20 lux con una relación de uniformidad (media a mínima) no superior a 4:1; e
(B) iluminación vertical – 20 lux a una altura de 2 m sobre la plataforma, en las direcciones pertinentes.

(ii) Otras áreas de la plataforma:

(A) iluminación horizontal – 50% de la iluminación media en los puestos de estacionamiento de aeronave, con una relación de uniformidad (media a mínima) no superior a 4:1.

(pp) **Sistema de guía visual para el atraque**

(1) Se proporcionará un sistema de guía visual para el atraque cuando se tenga la intención de indicar, por medio de una ayuda visual, la posición exacta de una aeronave en un puesto de estacionamiento y cuando no sea posible el empleo de otros medios tales como señaleros.

(2) **Características**

(i) El sistema proporcionará guía de azimut y guía de parada.
(ii) La unidad de guía de azimut y el indicador de posición de parada serán adecuados en cualesquiera condiciones meteorológicas, la visibilidad, de iluminación de fondo y de pavimento, previstas para el sistema, tanto de día como de noche, pero sin que deslumbren al piloto.
(iii) La unidad de guía de azimut y el indicador de posición de parada serán tales que:

(A) el piloto disponga de una clara indicación de mal funcionamiento y de cualesquiera de los dos o de ambos; y

(B) puedan desconectarse.

(iv) La unidad de guía de azimut y el indicador de posición de parada estarán ubicados de manera que haya continuidad de guía entre las señales del puesto de estacionamiento, las luces de guía para la maniobra en el puesto de estacionamiento, si existen, y el sistema visual de guía de atraque.
(v) La precisión del sistema será adecuada al tipo de pasarela telescópica y a las instalaciones fijas de servicios de aeronave con las que el sistema se utilice.
(vi) El sistema podrá ser utilizado por todos los tipos de aeronaves para los que esté previsto el puesto de estacionamiento, de preferencia sin necesidad de operación selectiva según el tipo de aeronave.
(vii) Si se requiere operación selectiva para el sistema pueda ser utilizado por determinado tipo de aeronave, el sistema indicará al operador del mismo y al piloto qué tipo de aeronave se ha seleccionado, para que ambos estén seguros de que la selección es correcta.

(qq) **Unidad de guía de azimut**

(1) **Emplazamiento**

(i) La unidad de guía de azimut estará emplazada en la prolongación de la línea central del puesto de estacionamiento, o cerca de ella, frente a la aeronave, de manera que sus señales sean visibles desde el puesto de pilotaje durante toda la maniobra de atraque, y alineada para ser utilizada, por lo menos, por el piloto que ocupe el asiento izquierdo.
(ii) La unidad de guía de azimut estará alineada para que la utilice tanto el piloto que ocupa el asiento izquierdo como por el que ocupa el asiento derecho.

(2) **Características**

(i) La unidad de guía de azimut proporcionará guía izquierda/derecha, inequívoca, que permita al piloto adquirir y mantener la línea de entrada y sin hacer maniobras excesivas.
(ii) Cuando la guía de azimut esté indicada por medio de un cambio de color se usará el verde para informar de que se sigue la línea central y el rojo para informar de las desviaciones con respecto a la línea central.

(rr) **Indicador de posición de parada**

(1) **Emplazamiento**

(i) El indicador de posición de parada estará colocado junto a la unidad de guía de azimut, o suficientemente cerca de ella, para que el piloto, sin tener que volver la cabeza, pueda ver las señales de azimut y de parada.

(ii) El indicador de posición de parada podrá utilizarlo por lo menos el piloto que ocupe el asiento izquierdo.
(iii) El indicador de posición de parada podrá utilizarlo tanto el piloto que ocupe el asiento izquierdo como el que ocupe el asiento derecho.

(2) **Características**

(i) En la información de posición de parada que proporcione el indicador para determinado tipo de aeronave se tendrán en cuenta todas las variaciones previsibles en la altura de la vista del piloto o del ángulo de visión.
(ii) El indicador de posición de parada señalará la posición de parada para la aeronave a la que se proporcione guía e informará asimismo de su régimen de acercamiento para permitir al piloto desacelerar progresivamente la aeronave hasta detenerla completamente en la posición de parada prevista.
(iii) El indicador de posición de parada proporcionará información sobre el régimen de acercamiento por lo menos a lo largo de una distancia de 10 m.
(iv) Cuando la guía de parada se indique por cambio de color, se usará el verde para indicar que la aeronave puede continuar y rojo para indicar que ha llegado al punto de parada, pero cuando quede poca distancia para llegar al punto de parada podrá utilizarse un tercer color a fin de indicar que el punto de parada está próximo.

(ss) **Sistema avanzado de guía visual para el atraque**

(1) **Aplicación**

(i) Los sistemas avanzados de guía visual para el atraque (A-VDGS) comprenderán aquellos que, además de información básica y pasiva sobre azimut y posición de parada, proporcionan a los pilotos información activa de guía (habitualmente a base de sensores), como tipo de aeronave (de acuerdo con el Doc 8643 — Designadores de tipos de aeronave de OACI), distancia por recorrer y velocidad de acercamiento. La información de guía para el atraque aparecerá en una sola unidad de presentación. Los A-VDGS proporcionarán información de guía para el atraque en tres etapas: la captación de la aeronave por el sistema, la alineación de azimut de la aeronave y la información sobre la posición de parada.
(ii) Se contará con A-VDGS cuando un estudio aeronáutico determine que operacionalmente sea conveniente confirmar el tipo correcto de aeronave al cual se proporciona guía y/o el eje del puesto de estacionamiento, cuando haya más de uno.
(iii) El A-VDGS servirá para todos los tipos de aeronave para los cuales esté destinado el puesto de estacionamiento de aeronaves.
(iv) El A-VDGS se usará únicamente en las condiciones para las que esté especificado su rendimiento operacional.
(v) La información de guía para el atraque proporcionada por el A-VDGS no será incompatible con la que proporciona un sistema de guía convencional en el puesto de estacionamiento de aeronaves, si se cuenta con ambos tipos y los dos están en uso operacional. Se proporcionará un medio para indicar que el A-VDGS no está en operación o está fuera de servicio.

(2) **Emplazamiento**

(i) El A-VDGS se emplazará de modo que la persona responsable del atraque de la aeronave y las que ayudan durante toda la maniobra reciban guía sin obstrucciones y de manera inequívoca.

(3) **Características**

(i) El A-VDGS proporcionará, como mínimo y en la etapa pertinente de la maniobra de atraque, la información de guía siguiente:

(A) indicación de parada de emergencia;

(B) tipo y modelo de aeronave a la cual se proporciona guía;

(C) indicación del desplazamiento lateral de la aeronave con respecto al eje del puesto de estacionamiento;

(D) dirección de la corrección de azimut necesaria para corregir un desplazamiento con respecto al eje del puesto de estacionamiento;

(E) indicación de la distancia a la posición de parada;

(F) indicación de que la aeronave ha llegado a la posición de parada correcta; y

(G) advertencia si la aeronave sobrepasa la posición de parada apropiada.

(ii) El A-VDGS proporcionará información de guía para el atraque para todas las velocidades de rodaje de la aeronave durante la maniobra.
(iii) El tiempo desde la determinación del desplazamiento lateral hasta su presentación será tal que, en condiciones de operación normales, la desviación de la aeronave no sea de más de un metro respecto al eje del puesto de estacionamiento.
(iv) La precisión de la información sobre el desplazamiento de la aeronave con respecto al eje del puesto de estacionamiento y la distancia hasta la posición de parada, cuando se presente, se ajustará a los valores de la Tabla 5-4.
(v) Los símbolos y gráficos que se utilicen para ilustrar la información de guía serán intuitivamente representativos del tipo de información proporcionada.

Tabla 5-4. Precisión recomendada para el desplazamiento de A-VDGS

Información de guía	Desviación máxima en la posición de parada (zona de parada)	Desviación máxima a 9 m de la posición de parada	Desviación máxima a 15 m de la posición de parada	Desviación máxima a 25 m de la posición de parada
Azimut	±250 mm	±340 mm	±400 mm	±500 mm
Distancia	±500 mm	±1 000 mm	±1 300 mm	No se especifica

(vi) La información sobre el desplazamiento lateral de la aeronave con respecto al eje del puesto de estacionamiento se proporcionará como mínimo 25 m antes de la posición de parada.
(vii) La distancia y la velocidad de acercamiento se proporcionarán continuamente a partir de 15 m antes de la posición de parada, como mínimo.
(viii) Cuando la distancia de acercamiento se presente en números, se proporcionará en metros enteros hasta la posición de parada y con un decimal como mínimo, tres metros antes de esa posición.
(ix) En toda la maniobra de atraque se proporcionarán los medios adecuados para que el A-VDGS indique si es necesario detener inmediatamente la aeronave. En ese caso, que incluye falla del A-VDGS, no se proporcionará ninguna otra información.
(x) El personal responsable de la seguridad operacional del puesto de estacionamiento contará con los medios para iniciar la interrupción inmediata del procedimiento de atraque.
(xi) Cuando se requiera interrumpir de manera inmediata la maniobra de atraque, se presentará la indicación "ALTO" en caracteres rojos.



(tt) **Luces de guía para maniobras en los puestos de estacionamiento de aeronaves**

(1) **Aplicación**

(i) Se suministrarán luces de guía para maniobras en los puestos de estacionamiento de aeronave, para facilitar el emplazamiento preciso de las aeronaves en un puesto de estacionamiento en una plataforma pavimentada que esté destinado a usarse en malas condiciones de visibilidad, a no ser que se suministre guía adecuada por otros medios.

(2) **Emplazamiento**

(i) Las luces de guía para maniobras en los puestos de estacionamiento de aeronaves estarán instaladas en el mismo lugar que las señales del puesto de estacionamiento.

(3) **Características**

(i) Las luces de guía para el estacionamiento en los puestos de estacionamiento de aeronaves que no sean las que indican una posición de parada, serán luces fijas de color amarillo, visibles en todos los sectores dentro de los cuales está previsto que suministren guía.
(ii) Las luces empleadas para indicar las líneas de entrada, de viraje y de salida estarán separadas por intervalos no superiores a 7,5 m en las curvas y a 15 m en los tramos rectos.
(iii) Las luces que indiquen la posición de parada serán luces fijas unidireccionales, de color rojo.
(iv) La intensidad de las luces será adecuada para las condiciones de visibilidad y luz ambiente en que se prevea utilizar el puesto de estacionamiento de aeronaves.
(v) El circuito de las luces será tal que pudieran encenderse las mismas para indicar que un puesto de estacionamiento de aeronaves estará en uso y apagarse para indicar que no lo estará.

(uu) **Luces de punto de espera en la vía de vehículos**

(1) **Aplicación**

(i) Se proporcionarán luces de punto de espera en la vía de vehículos en todo punto de espera en la vía asociado con una pista que se prevea utilizar en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m.
(ii) Se proporcionarán luces de punto de espera en la vía de vehículos en todos los puntos de espera en la vía asociados con una pista que se prevea utilizar en condiciones de alcance visual en la pista con valores comprendidos entre 350 m y 550 m.

(2) **Emplazamiento**

(i) Las luces de punto de espera en la vía de vehículos se instalarán al lado de la señal de punto de espera, a 1,5 m (±0,5 m) de uno de los bordes de la vía de vehículos, es decir, a la izquierda o a la derecha según corresponda de acuerdo con los reglamentos locales de tráfico.

(3) **Características**

(i) Las luces de punto de espera en la vía de vehículos constarán de:

(A) a) un semáforo controlable rojo (pare) y verde (siga); o

(B) b) una luz roja de destellos.

(ii) Se prevé que las luces que se especifican en a) sean controladas por los servicios de tránsito aéreo.
(iii) El haz luminoso del punto de espera en la vía de vehículos será unidireccional y estará alineado de modo que la luz pueda ser vista por el conductor de un vehículo que esté acercándose al punto de espera.
(iv) La intensidad del haz luminoso será la adecuada a las condiciones de visibilidad y luz ambiente en las cuales se prevé utilizar el punto de espera, pero no deslumbrará al conductor.
(v) La frecuencia de los destellos de la luz roja de destellos será de 30 a 60 por minuto.

AGA .7 Letreros

(a) **Generalidades**

(1) **Aplicación**

(i) Los letreros serán letreros fijos o letreros de mensaje variable. Se proporciona orientación sobre los letreros en el Manual de diseño de aeródromos, Doc. 9157, Parte 4. de la OACI.
(ii) Se proporcionarán letreros para indicar una instrucción obligatoria, una información sobre un emplazamiento o destino particular en el área de movimiento o para suministrar otra información a fin de satisfacer los requisitos en el aeródromo del sistema de guía y control del movimiento en la superficie ver Subparte I AGA.62.
(iii) Se proporcionará un letrero de mensaje variable cuando:

(A) la instrucción o información que se presenta en el letrero es pertinente solamente durante un período determinado; o

(B) es necesario presentar en el letrero información predeterminada variable, para cumplir con los requisitos en el aeródromo de un sistema de guía y control del movimiento en la superficie ver Subparte I.

(2) **Características**

(i) Los letreros serán frangibles. Los que estén situados cerca de una pista o de una calle de rodaje serán lo suficientemente bajos como para conservar la distancia de protección respecto a las hélices y las barquillas de los reactores. La altura del letrero instalado no sobrepasará la dimensión que figura en la columna apropiada de la Tabla 5-5. En el Manual de diseño de aeródromos, Frangibilidad, Doc. 9157, Parte 6. de la OACI, se da orientación al respecto.

Tabla 5-5
Distancias relativas al emplazamiento de los letreros de guía para el rodaje, incluidos los letreros de salida de pista.

Altura de letrero (mm)				Distancia perpendicular desde el borde definido del pavimento de la calle de rodaje hasta el borde más cercano del letrero	Distancia perpendicular desde el borde definido del pavimento de la pista hasta el borde más cercano del letrero
Número De clave	Indicacion	Placa frontal (min)	Instalado (máx)		
1 ó 2	200	400	700	5 – 11 m	3 – 10 m
1 ó 2	300	600	900	5 – 11 m	3 – 10 m
3 ó 4	300	600	900	11 – 21 m	8 – 15 m
3 ó 4	400	800	1100	11 – 21 m	8– 15 m

(ii) Los letreros serán rectangulares, tal como se indica en las Figuras 5-29 y 5-30, con el lado más largo en posición horizontal.
(iii) Los únicos letreros de color rojo en el área de movimiento serán los letreros con instrucciones obligatorias.
(iv) Las inscripciones de los letreros serán conformes a las disposiciones del Apéndice D.
(v) Los letreros estarán iluminados de conformidad con las disposiciones del Apéndice 4, cuando se prevea utilizarlos en los siguientes casos:

(A) En condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 800m; o

(B) Durante la noche, en pistas de vuelo por instrumentos; o

(C) Durante la noche, en pistas de vuelo visual cuyo número de clave sea 3 ó 4.

(vi) Los letreros serán retro reflectantes o estarán iluminados de conformidad con las disposiciones del Apéndice D, cuando se prevea utilizarlos durante la noche en pistas de vuelo visual cuyo número de clave sea 1 ó 2.
(vii) Los letreros de mensaje variable presentarán la placa frontal sin ningún mensaje cuando no estén en uso.
(viii) Los letreros de mensaje variable, en caso de falla, no proporcionarán información que pueda inducir a un piloto o conductor de vehículo a efectuar una maniobra peligrosa.
(ix) El intervalo de tiempo para cambiar de un mensaje a otro en un letrero de mensaje variable será lo más breve posible y no exceder de 5 segundos.

(b) **Letreros con instrucciones obligatorias**

(1) **Aplicación**

(i) Véase en la Figura 5-29 la representación gráfica de los letreros con instrucciones obligatorias y en la Figura 5-31 ejemplos de ubicación de los letreros en las intersecciones de calle de rodaje/pista.
(ii) Se proporcionarán letreros con instrucciones obligatorias para identificar el lugar más allá del cual, una aeronave en rodaje o un vehículo, no debe proseguir a menos que lo autorice la torre de control de aeródromo.
(iii) Entre los letreros con instrucciones obligatorias estarán comprendidos los letreros de designación de pista, los letreros de punto de espera de CAT I, II o III, los letreros de punto de espera de la pista, los letreros de punto de espera en la vía de vehículos, y los letreros de PROHIBIDA LA ENTRADA.
(iv) Las señales de punto de espera de la pista, configuración A, se complementarán con un letrero de designación de pista en la intersección de calle de rodaje/pista o en la intersección de pista/pista.
(v) Las señales de punto de espera de la pista, configuración B, se complementarán con un letrero de punto de espera de Categorías I, II o III.
(vi) Se instalará un letrero de punto de espera de categoría de CAT I, II o III a cada lado de la señal de punto de espera de la pista, de modo que se vea de frente al aproximarse al área crítica.
(vii) Las señales de punto de espera de la pista de configuración A en un punto de espera de la pista cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sea tal que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación se complementarán con un letrero de punto de espera de la pista.
(viii) Los letreros de designación de pista en una intersección de calle de rodaje/pista deberán complementarse con un letrero de emplazamiento que se colocará en la parte exterior (la más alejada de la calle de rodaje), según corresponda.
(ix) Se proporcionará un letrero de PROHIBIDA LA ENTRADA cuando no esté autorizada la entrada a la zona en cuestión.

(2) **Emplazamiento**

(i) Se colocará un letrero de designación de pista en las intersecciones de calle de rodaje/pista o en las intersecciones de pista/pista, a cada lado de la señal de punto de espera de la pista, de forma que se vea de frente al aproximarse a la pista.
(ii) Se instalará un letrero de punto de espera de Categorías I, II o III a cada lado de la señal de punto de espera de la pista, de modo que se vea de frente al aproximarse al área crítica.
(iii) Se colocará un letrero de PROHIBIDA LA ENTRADA al comienzo de la zona a la cual no esté autorizada la entrada, a cada lado de la calle de rodaje vista desde la perspectiva del piloto.
(iv) Se colocará un letrero de punto de espera de la pista, a cada lado del punto de espera de la pista cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sean tales que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación, de modo que se vea de frente al aproximarse a la superficie limitadora de obstáculos o al área crítica/sensible ILS, según corresponda.

(3) **Características**

(i) Los letreros con instrucciones obligatorias consistirán en una inscripción en blanco sobre fondo rojo.
(ii) Cuando, a causa del medio ambiente o de otros factores, se requiera aumentar la visibilidad de la inscripción de un letrero con instrucciones obligatorias, el borde exterior de la inscripción en blanco deber complementarse con un contorno negro de una anchura de 10 mm para los números de clave de pista 1 y 2, y de 20 mm para los números de clave de pista 3 y 4.
(iii) La inscripción de un letrero de designación de pista consistirá en las designaciones y direcciones correspondientes de la pista intersectada, correctamente orientadas con respecto a la posición desde la que se ve el letrero; pero si el letrero de designación de pista está instalado en las proximidades de un extremo de pista puede indicarse únicamente la designación de pista del extremo en cuestión.
(iv) La inscripción de los letreros de punto de espera de categorías I, II o III o de categoría II/III consistirá en el designador de pista seguido de CAT I, CAT II, CAT III o CAT II/III, según corresponda.
(v) La inscripción del letrero de PROHIBIDA LA ENTRADA corresponderá a lo indicado en la Figura 5 -29.
(vi) La inscripción de los letreros de punto de espera de la pista instalados en un punto de espera de la pista cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sean tales que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación consistirá en la designación de la calle de rodaje y un número.
(vii) Donde sea apropiado, se usarán las siguientes inscripciones o símbolos:

Donde sea apropiado, se usarán las siguientes inscripciones o símbolos

Inscripción / Símbolo	Finalidad
Designación de extremo de pista	Para indicar todo punto de espera de la pista situado en un extremo de la pista
Designación de ambos extremos de una pista	Para indicar todo punto de espera de la pista emplazado en otras intersecciones de calle de rodaje / pista o intersecciones pista / pista
25 CAT I (Ejemplo)	Para indicar un punto de espera de la pista de Categoría I en el umbral de la pista 25
25 CAT II (Ejemplo)	Para indicar un punto de espera de la pista de Categoría II en el umbral de la pista 25
25 CAT III (Ejemplo)	Para indicar un punto de espera de la pista de Categoría III en el umbral de la pista 25
25 CAT II/III (Ejemplo)	Para indicar un punto de espera de la pista de Categoría II/III en el umbral de la pista 25
Símbolo de PROHIBIDA LA ENTRADA	Para indicar que la entrada a un área está prohibida
B2 (Ejemplo)	Para indicar todo punto de espera de la pista

(c) **Letreros de información**

(1) **Aplicación**

(i) Se proporcionará un letrero de información cuando sea necesario desde el punto de vista de las operaciones identificar por medio de un letrero un emplazamiento específico o proporcionar información de encaminamiento (dirección o destino).

(ii) Los letreros de información comprenderán lo siguiente: letreros de dirección, letreros de emplazamiento, letreros de destino, letreros de salida de pista, letreros de pista libre y letreros de despegue desde intersección.

(iii) Se proporcionará un letrero de salida de pista cuando sea necesario desde el punto de vista de las operaciones identificar una salida de pista.

(iv) Se proporcionará un letrero de pista libre cuando la calle de rodaje de salida no cuente con luces de eje de calle de rodaje y sea necesario indicar al piloto que abandona una pista cuál es la ubicación del perímetro del área crítica/sensible ILS o la ubicación del borde inferior de la superficie de transición interna, de estos dos elementos el que esté más alejado del eje de pista.

(v) Se proporcionará un letrero de despegue desde intersección cuando sea necesario, desde el punto de vista de las operaciones, indicar el recorrido de despegue disponible (TORA) restante para los despegues desde intersección.

(vi) Cuando sean necesarios, se proporcionarán letreros de destino para indicar la dirección hacia un destino particular en el aeródromo, tales como área de carga, aviación general, etc.

(vii) Se proporcionarán letreros combinados que indiquen el emplazamiento y la dirección, cuando dichos letreros se utilicen para suministrar información de dirección o destino antes de una intersección de calle de rodaje.

(viii) Se proporcionarán letreros de dirección cuando sea necesario desde el punto de vista de las operaciones identificar la designación y la dirección de las calles de rodaje en una intersección.

(ix) Se proporcionará un letrero de emplazamiento en un punto de espera intermedio.

(x) Se proporcionará un letrero de emplazamiento junto con todo letrero de designación de pista, excepto en una intersección pista/pista.

(xi) Se proporcionará un letrero de emplazamiento junto con todo letrero de dirección, pero podrá omitirse cuando haya estudios aeronáuticos que indiquen que es innecesario.

(xii) Cuando sea necesario se proporcionará un letrero de emplazamiento para identificar las calles de rodaje que salen de una plataforma o las calles de rodaje que se encuentran más allá de una intersección.

(xiii) Cuando una calle de rodaje termina en una intersección en forma de "T" y es necesario indicarlo, deberá utilizarse una barrera, un letrero de dirección u otra ayuda visual adecuada.

(2) **Emplazamiento**

(i) Los letreros de información se colocarán siempre que sea posible en el lado izquierdo de la calle de rodaje, de conformidad con la Tabla 5-5, a reserva de lo especificado en Subparte E AGA 5 Letreros de información (2) Emplazamiento (iv) y (xii).

(ii) En la intersección de calle de rodaje, los letreros de información se colocarán antes de la intersección y en línea con la señal de intersección de calle de rodaje. Cuando no haya señal de intersección de calle de rodaje, los letreros se instalarán como mínimo a 60 m. del eje de la calle de rodaje intersectada cuando el número de clave sea 3 ó 4 y a 40 m como mínimo cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(iii) Los letreros de emplazamiento instalados más allá de la intersección de la calle de rodaje se colocarán en cualquiera de los lados de la calle de rodaje.

(iv) Los letreros de salida de pista se colocarán en el mismo lado de la salida (izquierda o derecha), y se ubicarán de conformidad con la Tabla 5-5.

(v) Los letreros de salida de pista se colocarán antes del lugar de salida de pista, a una distancia de 60 m como mínimo del punto tangencial con la salida cuando el número de clave sea 3 ó 4 y a 30 m como mínimo cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(vi) Se colocarán letreros de pista libre por lo menos en uno de los lados de la calle de rodaje. La distancia entre el letrero y el eje de la pista no será inferior al mayor de los valores siguientes:

(A) la distancia entre el eje de la pista y el perímetro del área crítica/sensible ILS; o

(B) la distancia entre el eje de la pista y el borde inferior de la superficie de transición interna.

(vii) Cuando se proporcionen letreros de emplazamiento de calle de rodaje junto con letreros de pista libre, los primeros se colocarán junto al letrero de pista libre en el lado más alejado con respecto a la calle de rodaje.

(viii) El letrero de despegue desde intersección se colocará en el lado izquierdo de la calle de rodaje de entrada a la pista. La distancia desde el letrero hasta el eje de la pista no será inferior a 60 m cuando el número de clave sea 3 ó 4 y no será inferior a 45 m cuando el número de clave sea 1 ó 2.

(ix) Los letreros de emplazamiento de calle de rodaje que se instalen junto con letreros de designación de pista se colocarán junto a los letreros de designación de pista en el lado más alejado con respecto a la calle de rodaje.

(x) Normalmente, los letreros de destino no se colocarán junto con letreros de emplazamiento o dirección.

(xi) Los letreros de información que no sean de emplazamiento no se colocarán junto a letreros con instrucciones obligatorias.

(xii) Los letreros de dirección, las barreras u otras ayudas visuales apropiadas que se utilicen para identificar una intersección en forma de "T" deberán colocarse en el lado de la intersección que está frente a la calle de rodaje.

(3) **Características**

(i) Los letreros de información que no sean de emplazamiento consistirán en inscripciones en negro sobre fondo amarillo.

(ii) Los letreros de emplazamiento consistirán en inscripciones en amarillo sobre fondo negro y cuando se trata de un solo letrero, tendrá un borde en amarillo.

(iii) Las inscripciones de los letreros de salida de pista consistirán en el designador de la calle de rodaje de salida y una flecha que indique la dirección que se ha de seguir.

(iv) Las inscripciones de los letreros de pista libre representarán la señal de punto de espera de la pista, configuración A, como se ilustra en la Figura 5-30.

(v) Las inscripciones de los letreros de despegue desde intersección contendrán un mensaje numérico que indique el recorrido de despegue disponible restante en metros, más una flecha con la colocación y orientación pertinentes, que indique la dirección de despegue, como se ilustra en la Figura 5 -30.

(vi) Las inscripciones de los letreros de destino contendrán un mensaje con letras, letras y números o números que identifiquen el destino, más una flecha que indique la dirección que se ha de seguir, como se ilustra en la Figura 5 -30.

(vii) Las inscripciones de los letreros de dirección contendrán un mensaje con letras o letras y números que identifiquen las calles de rodaje, más una flecha o flechas con la orientación pertinente, como se ilustra en la Figura 5-30.

(viii) La inscripción de todo letrero de emplazamiento contendrá la designación de la calle de rodaje, pista u otra superficie pavimentada en la que se encuentre o esté entrando la aeronave, y no tendrá flechas.

(ix) Cuando sea necesario identificar cada uno de una serie de puntos de espera intermedios en una misma calle de rodaje, el letrero de emplazamiento incluirá la designación de la calle de rodaje y un número.

(x) Cuando se utilicen letreros de emplazamiento con letreros de dirección:

(A) todos los letreros de dirección que indiquen viraje hacia la izquierda se colocarán al lado izquierdo de los letreros de emplazamientos y todos los letreros de dirección que indiquen viraje hacia la derecha se colocarán al lado derecho de los letreros de emplazamientos, salvo que cuando se trata de una intersección con calle de rodaje el letrero de emplazamiento puede, como alternativa, colocarse al lado izquierdo;

(B) los letreros de dirección se colocarán de manera que la dirección de las flechas varíe con respecto a la vertical según la desviación que siga la calle de rodaje pertinente;

(C) se colocará un letrero de dirección apropiado junto al letrero de emplazamiento, cuando la calle de rodaje en cuestión cambie significativamente de dirección después de la intersección; y

(D) en los letreros de dirección adyacentes se trazará una línea vertical negra entre ellos, como se ilustra en la Figura 5 -30.

(xi) Las calles de rodaje se identificarán con un designador que consista en una letra, varias letras o bien, una o varias letras seguidas de un número.

(xii) Cuando se trate de designar calles de rodaje, deberá evitarse, siempre que sea posible, el uso de las letras I, O y X y el uso de palabras tales como interior y exterior, a fin de evitar confusión con los números 1, 0 y con la señal de zona cerrada.

(xiii) El uso de número solamente en el área de maniobras se reservará para la designación de pistas.

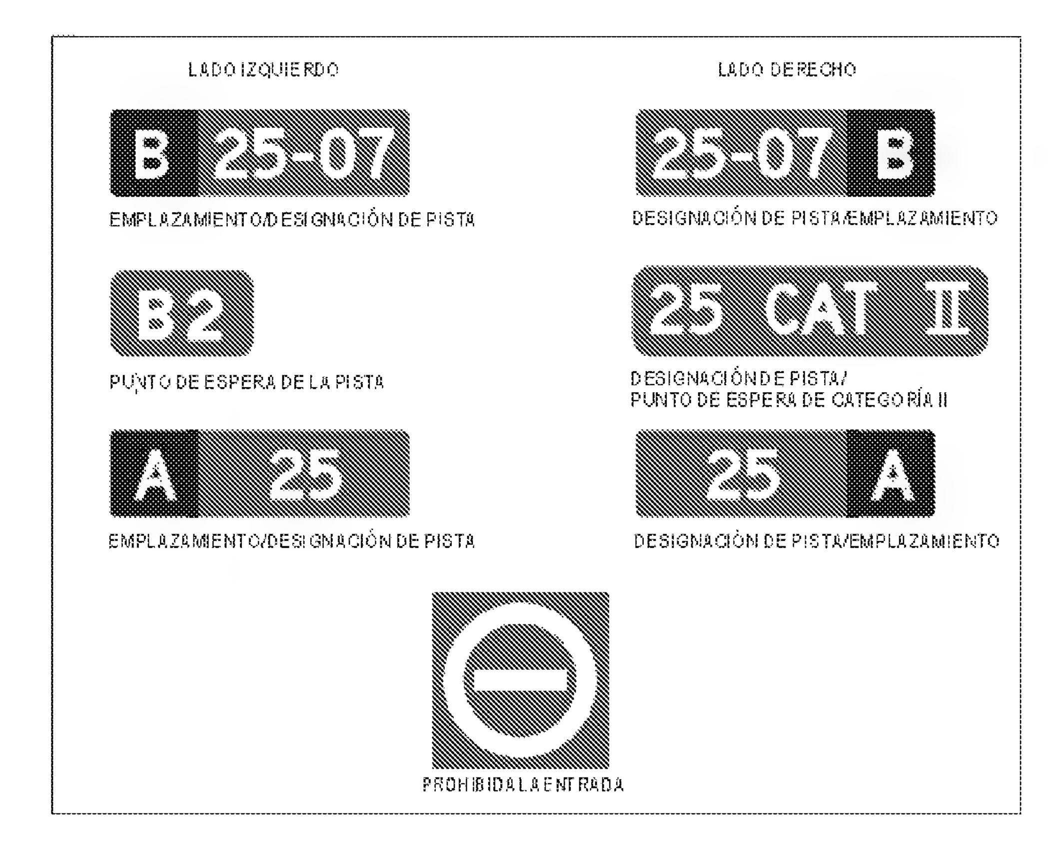


Figura 5 -29. Letreros con instrucciones obligatorias

LADO IZQUIERDO LADO DERECHO

←C B C→

DIRECCIÓN/EMPLAZAMIENTO/DIRECCIÓN

B ←C→

EMPLAZAMIENTO/DIRECCIÓN

←APRON

DESTINO

A

EMPLAZAMIENTO/PISTA LIBRE

A

PISTA LIBRE/EMPLAZAMIENTO

←G ↖G2

SALIDA DE PISTA

G→ G2↗

SALIDA DE PISTA

A

EMPLAZAMIENTO

←C B B↗ C→

DIRECCIÓN/EMPLAZAMIENTO/DIRECCIÓN/DIRECCIÓN

↙D ←C ↖E B D↗ C→ E↘

DIRECCIÓN/DIRECCIÓN/DIRECCIÓN/EMPLAZAMIENTO/DIRECCIÓN/DIRECCIÓN/DIRECCIÓN

←2500 m 2500 m→

DESPEGUE DESDE INTERSECCIÓN

Figura 5 -30. Letreros de información

OPERACIONES EN PISTAS DE DESPEGUE, DE VUELO VISUAL, O QUE NO SON DE PRECISIÓN		
A 27 · 27 A · X		
PISTAS DE APROXIMACIÓN DE PRECISIÓN		
CATEGORÍA I	A 27 · 27 A · Y	A 27 · 27 A · 27 CAT I · 27 CAT I · X · Y
CATEGORÍA II	A 27 · 27 A · Y	A 27 · 27 A · 27 CAT II · 27 CAT II · X · Y
CATEGORÍA III	A 27 · 27 A · Y	A 27 · 27 A · 27 CAT III · 27 CAT III · X · Y

Nota: La distancia X se obtiene de la Tabla 5-2. La distancia Y se establece y mide desde el borde del área crítica/sensible del ILS/MLS.

Figura 5 -31. Ejemplos de la ubicación de los letreros en las intersecciones de calle de rodaje/pista

(d) **Letreros de punto de verificación del VOR en el aeródromo**

(1) **Aplicación**

(i) Cuando se establezca un punto de verificación del VOR en el aeródromo, se indicará mediante la señal y el letrero correspondientes.

(2) **Emplazamiento**

(i) El letrero de punto de verificación del VOR en el aeródromo se colocará lo más cerca posible del punto de verificación, de forma que las inscripciones de verificación resulten visibles desde el puesto de pilotaje de una aeronave que se encuentre debidamente situada sobre la señal del punto de verificación del VOR en el aeródromo.

(3) **Características**

(i) Los letreros de punto de verificación del VOR en el aeródromo consistirán en una inscripción en negro sobre fondo amarillo.

(ii) Las inscripciones de los letreros de punto de verificación del VOR corresponderán a una de las alternativas que se indican en la Figura 5-32, en la que:

(A) VOR es una abreviatura que identifica el lugar como punto de verificación del VOR;

(B) 116,3 es un ejemplo de la radiofrecuencia del VOR en cuestión;

(C) 147° es un ejemplo de la marcación del VOR, redondeada al grado más cercano, e indica la marcación que deberá obtenerse en el punto de verificación del VOR; y

(D) 4,3 NM es un ejemplo de la distancia en millas marinas hasta un DME de emplazamiento común con el VOR en cuestión.

(iii) En el RAU CNS, se indican las tolerancias del valor de la marcación que ha de figurar en el letrero. Cabe señalar que el punto de verificación sólo puede utilizarse operacionalmente cuando por comprobaciones periódicas, se demuestre que los valores se mantienen en una margen de ± 2° respecto a la marcación indicada.

(e) **Letrero de identificación de aeródromo**

(1) **Aplicación**

(i) Cuando un aeródromo no cuente con otros medios suficientes de identificación visual se proveerá de un letrero de identificación de aeródromo si así la DINACIA lo entiende conveniente.

(2) **Emplazamiento**

(i) El letrero de identificación de aeródromo se colocará de modo que, en la medida de lo posible, pueda leerse desde todos los ángulos sobre la horizontal.

(3) **Características**

(i) El letrero de identificación de aeródromo consistirá en el nombre del mismo.

(ii) El color que se escoja para el letrero será suficientemente perceptible sobre el fondo en que se presenta.

(iii) Los caracteres no deberán tener menos de 3 m de altura.

(f) **Letrero de identificación de los puestos de estacionamiento de aeronaves**

(1) **Aplicación**

(i) La señal de identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves estará complementada con un letrero de identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves, siempre que sea posible.

(2) **Emplazamiento**

(i) El letrero de identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves se colocará de tal manera que sea claramente visible desde el puesto de pilotaje de la aeronave antes de entrar en dicho puesto.

(3) **Características**

(i) El letrero de identificación de puesto de estacionamiento de aeronaves consistirá en inscripciones negras sobre fondo amarillo.

(g) **Letrero de punto de espera en la vía de vehículos**

(1) Se proporcionarán letreros de punto de espera, en todos los puntos de entrada de la vía a una pista.

(2) **Emplazamiento**

(i) Los letreros de punto de espera en la vía de vehículos se emplazarán a 1,5 m del borde de la vía (izquierdo o derecho según corresponda de acuerdo con los reglamentos locales de tráfico), en el lugar de punto de espera. Los letreros de punto de espera en la vía de vehículos se emplazarán a 1,5 m del borde del lado derecho de la vía, en el lugar de punto de espera.

(3) **Características**

(i) El letrero de punto de espera en la vía de vehículos consistirá en inscripciones en blanco sobre fondo rojo.

(ii) Las inscripciones que figuren en los letreros de punto de espera en la vía de vehículos estarán redactadas en el idioma nacional, se conformarán a los reglamentos de tráfico locales e indicarán los siguientes datos:

(A) un requisito de detenerse; y

(B) cuando corresponda:

(I). un requisito de obtener autorización ATC; y

(II). un designador de emplazamiento.

(iii) En el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 4, de la OACI y en el Apéndice D figuran ejemplos de letreros de punto de espera en la vía de vehículos.

(iv) Los letreros de punto de espera en la vía de vehículos previstos para uso nocturno serán retrorreflectantes o estarán iluminados.

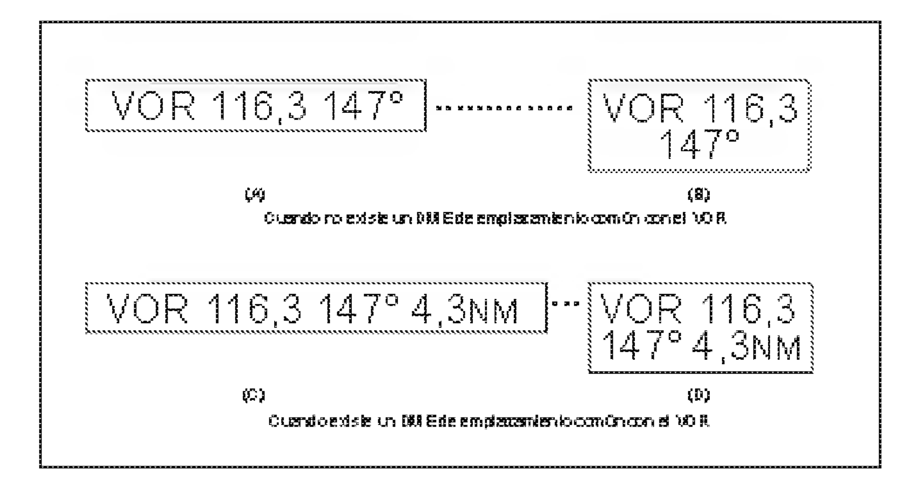


Figura 5 -32. Letreros de punto de verificación del VOR en el aeródromo

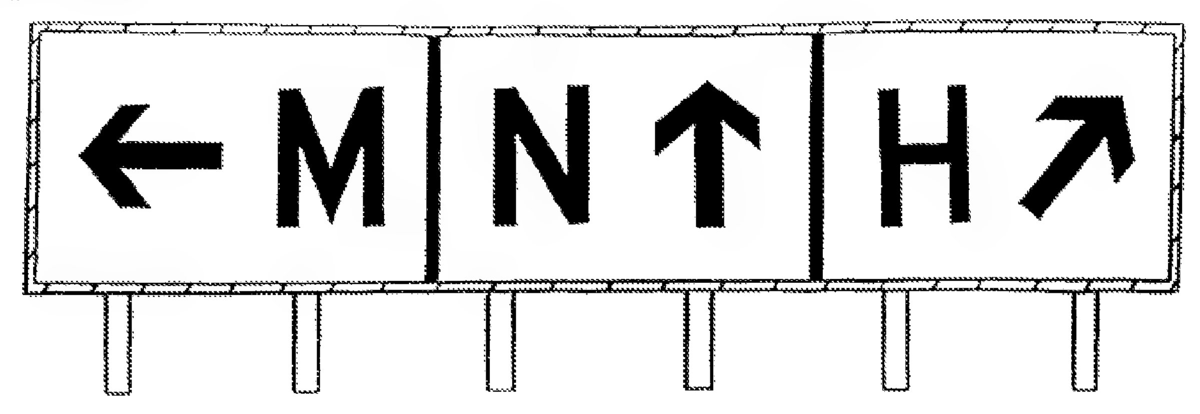


Figura 5 -33. Diseño tipo de Letreros de información

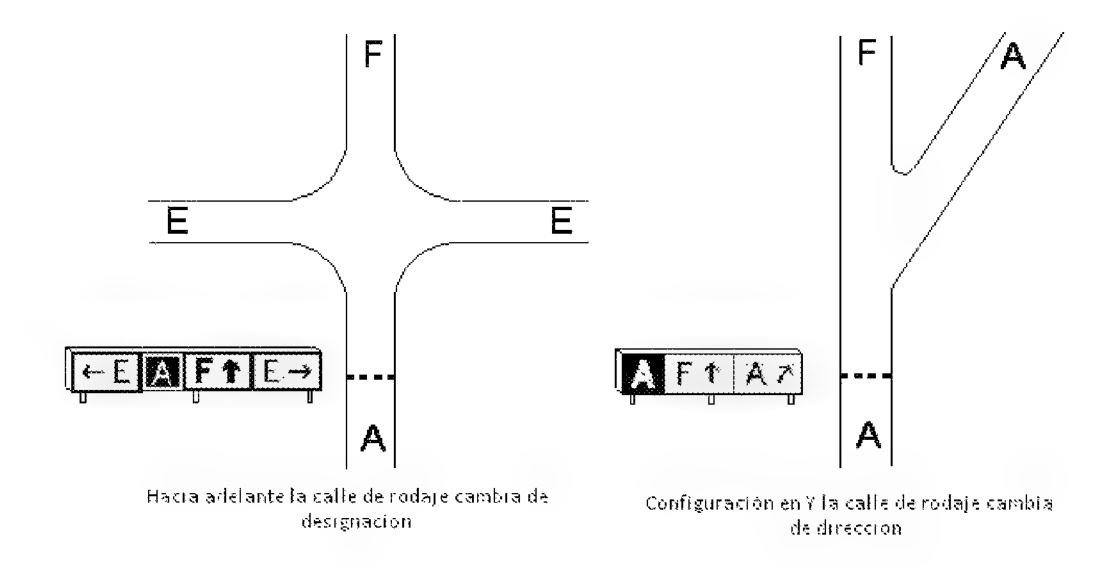


Figura 5 -34-A Caso A Letreros de información

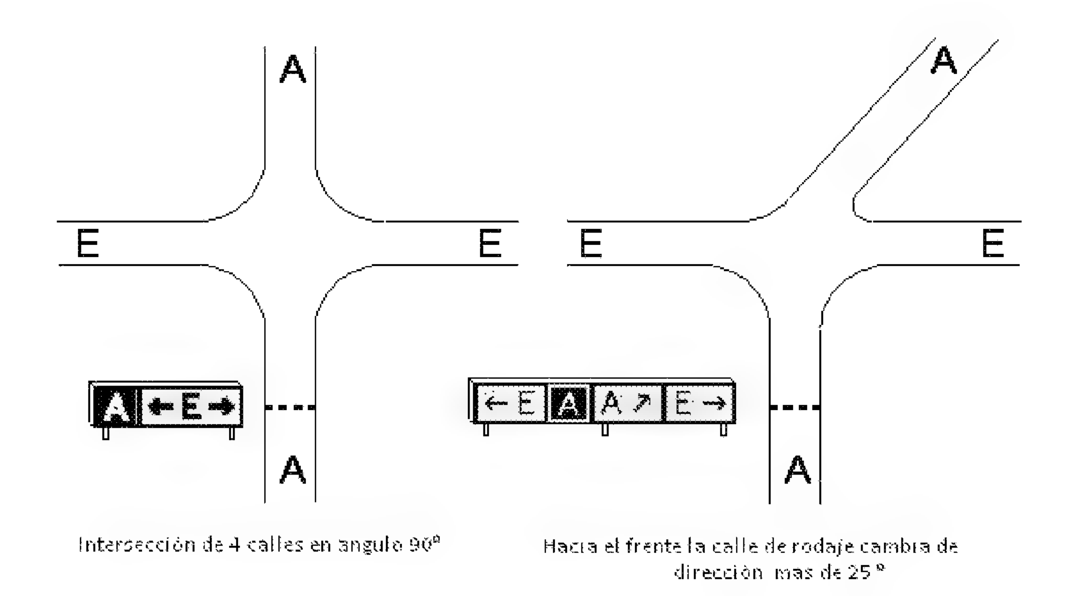


Figura 5 -34-B Caso B Letreros de información

ESTA FIGURA NO ESTA A ESCALA POR LO QUE LA UBICACIÓN DE LOS LETREROS PUEDE NO ESTAR CORRECTA

SEÑAL DEL PUNTO DE ESPERA EN CALLE DE RODAJE

ILS AREA CRITICA

APRON

APRON

Figura 5-34 C Caso C Configuración Letreros

AGA .9 Balizas

(a) **Generalidades**

(1) Las balizas serán frangibles. Las que estén situadas cerca de una pista o calle de rodaje serán lo suficientemente bajas como para conservar la distancia de seguridad respecto a las hélices y las barquillas de los reactores.

(2) En el Manual de diseño de aeródromo (Doc 9157), Parte 6, de la OACI se ofrece texto de orientación sobre la frangibilidad de balizas.

(b) **Balizas de borde de pistas sin pavimentar**

(1) **Aplicación**

(i) Cuando los límites de una pista sin pavimentar no estén claramente indicados por el contraste de su superficie con el terreno adyacente, se instalarán balizas.

(2) **Emplazamiento**

(i) Cuando existan luces de pista de balizas se montarán en los dispositivos luminosos. Cuando no haya luces, se dispondrán balizas planas, de forma rectangular o cónica, de modo que delimiten claramente la pista.

(3) **Características**

(i) Las balizas serán planas rectangulares del tipo A, B ó cónicas.
(ii) Las balizas tipo A Fig. 5-35 y Fig 5-36 A tendrán 3 metros de longitud y 1 metro de ancho y una altura que no exceda los 0,50 m.
(iii) Las balizas rectangulares tipo B Fig 5-36 B tendrán las dimensiones mínimas de 1,5 m de largo y 0,40 m de ancho y se colocarán de modo que su lado más largo, sea paralelo al eje de la pista. Se tendrá cuidado de que, todas las esquinas de los bloques que estén expuestas y sobresalgan del terreno, tengan un corte biselado a 45°.
(iv) Las balizas cónicas tendrán una altura que no exceda de 50 cm y un diámetro de 75 cm en su base.

(c) **Balizas de borde de zona de parada**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalarán balizas de borde de zona de parada cuando la superficie de esta zona no se destaque claramente del terreno adyacente.

(2) **Características**

(i) Las balizas de borde de zona de parada se diferenciarán suficientemente de todas las señales de borde de pista que se utilicen, para asegurar que no puedan confundirse.
(ii) Se instalará un número suficiente de balizas en el umbral y en el extremo opuesto de la pista, perpendicularmente a su eje.

(d) **Balizas de borde de calle de rodaje**

(1) **Aplicación**

(i) Se proporcionarán balizas de borde de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 1 ó 2 y en aquellas que no estén provistas de luces, de eje o de borde, de calle de rodaje o de balizas de eje de calle de rodaje.

(2) **Emplazamiento**

(i) Las balizas de borde de calle de rodaje se instalarán por lo menos en los emplazamientos en los que, de utilizarse, se instalarían luces de borde de calle de rodaje.

(3) **Características**

(i) Las balizas de borde de calle de rodaje serán de color azul retro reflectante.
(ii) La superficie señalizada será vista por el piloto como un rectángulo y su área mínima visible será de 150 cm2.
(iii) Las balizas de borde de calle de rodaje serán frangibles. Su altura será tan escasa que puedan franquearlas las hélices y las barquillas de los motores de aeronaves de reacción.

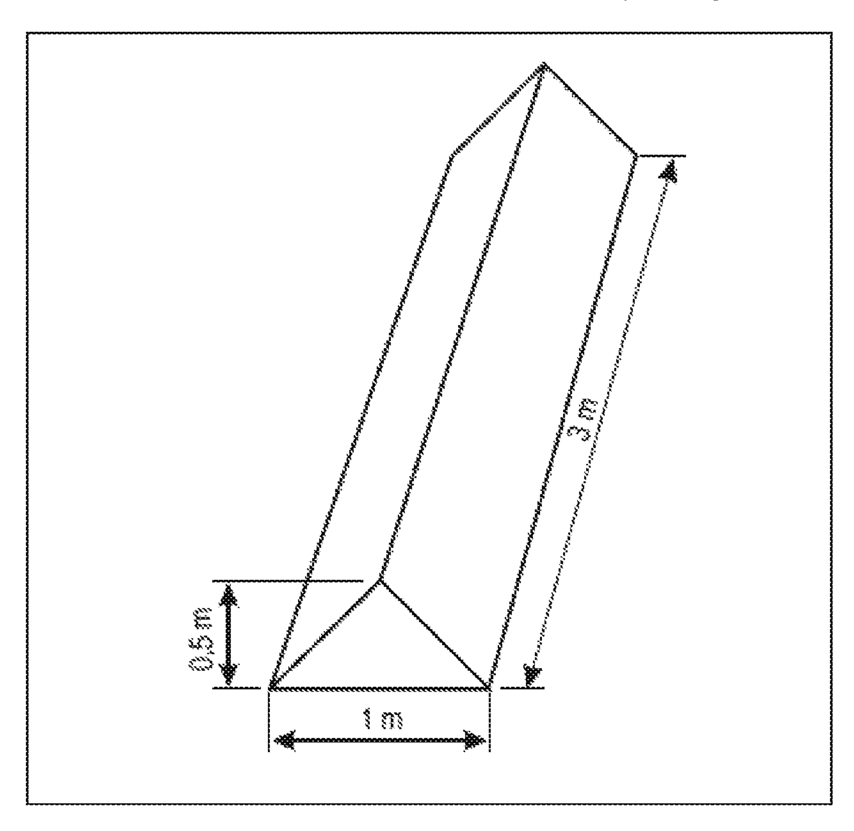


Figura 5 -35. Balizas delimitadoras

(e) **Balizas de eje de calle de rodaje**

(1) **Aplicación**

(i) Se proporcionarán balizas de eje de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 1 ó 2 y en aquellas que no estén provistas de luces, de eje o de borde, de calle de rodaje o de balizas de borde de calle de rodaje.
(ii) Se proporcionarán balizas de eje de calle de rodaje en aquellas cuyo número de clave sea 3 ó 4 y en aquellas que no estén provistas de luces de eje de calle de rodaje, siempre que sea necesario mejorar la guía proporcionada por las señales de eje de calle de rodaje.

(2) **Emplazamiento**
(i) Se instalarán balizas de eje de calle de rodaje, como mínimo, en el mismo lugar en que se hubieran colocado las luces de eje de calle de rodaje.
(ii) Las balizas de eje de calle de rodaje se emplazarán normalmente en las señales de eje de calle de rodaje y, si ello no fuera posible, podrían desplazarse a una distancia que no exceda de 30 cm. Las balizas de eje de calle de rodaje.
(iii) Se emplazarán normalmente en las señales de eje de calle de rodaje y, si ello no fuera posible, podrían desplazarse a una distancia que no exceda de 30 cm.

(3) **Características**

(i) Las balizas de eje de calle de rodaje serán retro reflectantes de color verde.
(ii) La superficie señalizada será vista por el piloto como un rectángulo y su área mínima visible será de 20 cm2.
(iii) Las balizas de eje de calle de rodaje estarán diseñadas y montadas de manera que puedan resistir el paso de las ruedas de un avión sin que éste ni las balizas sufran daños.

(f) **Balizas de borde de calle de rodaje sin pavimentar**

(1) **Aplicación**

(i) Cuando una calle de rodaje sin pavimentar no esté claramente indicada por el contraste de su superficie con el terreno adyacente, se instalarán balizas.

(2) **Emplazamiento**

(i) Cuando existan luces de calle de rodaje, las balizas deberán montarse en los dispositivos luminosos. Cuando no haya luces de calle de rodaje, se dispondrán balizas cónicas, de modo que delimiten claramente la calle de rodaje.

(g) **Balizas delimitadoras**

(1) **Aplicación**

(i) Se instalarán balizas delimitadoras en los aeródromos que no tengan pista en el área de aterrizaje.

(2) **Emplazamiento**

(i) Se instalarán balizas delimitadoras a lo largo de los límites del área de aterrizaje con un espaciado no mayor de 100 m si se usan balizas del tipo indicado en la Figura 5- 36 A o B, o con un espaciado de 90 m aproximadamente, si se usan balizas cónicas con una baliza en cada ángulo.
(ii) Las balizas delimitadoras serán de forma similar a las indicadas en la Figura 5 -36 A o 5-36 B, o cónicas. Las balizas serán de un color que contraste con el fondo contra el cual se hayan de ver. Se usara un solo color, el anaranjado o el rojo, o dos colores que contrasten, anaranjado y blanco, o bien rojo y blanco, siempre que tales colores no se confundan con el fondo.

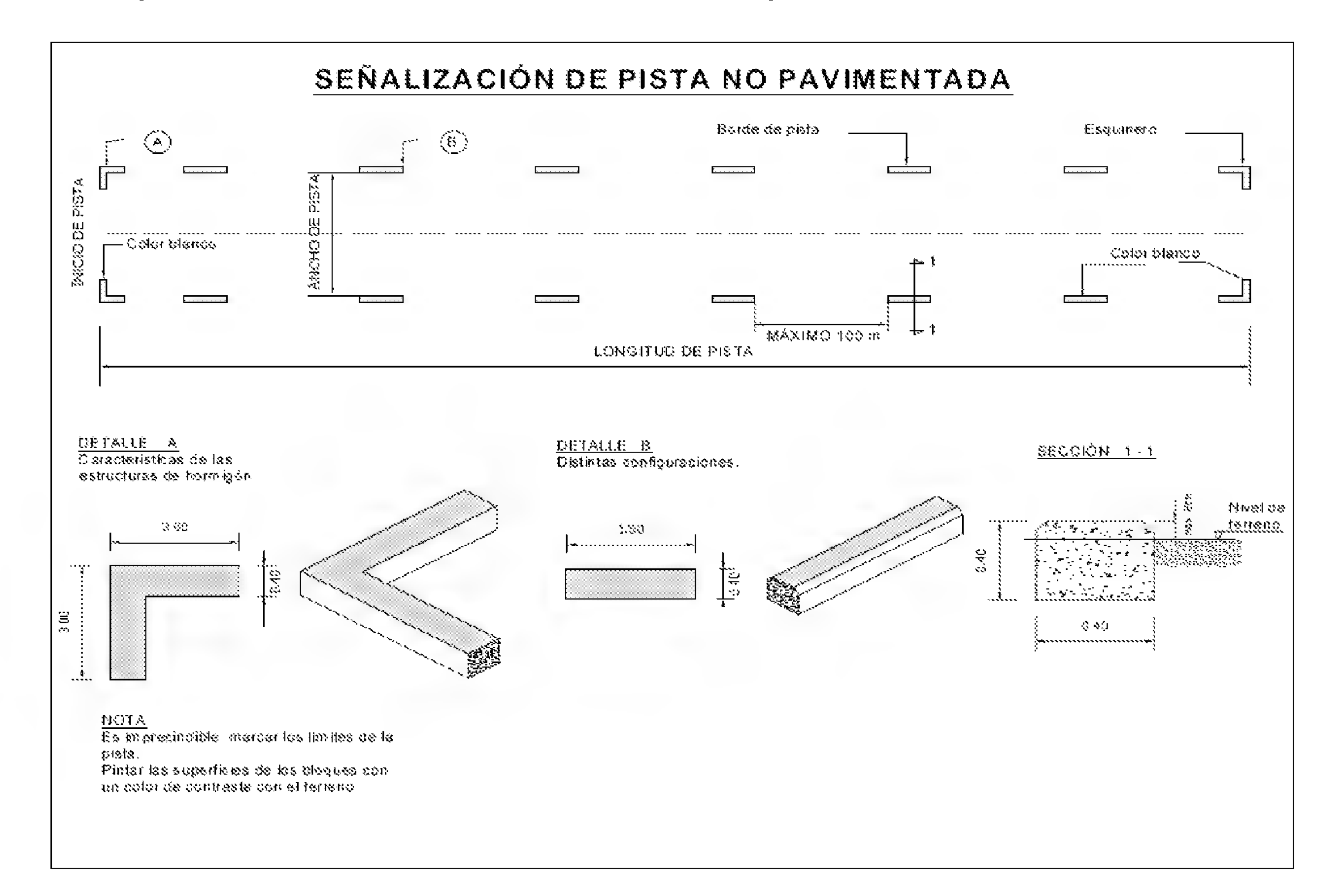


Figura 5 -36 A Balizas de borde de pistas sin pavimentar tipo A

SEÑALIZACIÓN DE PISTA NO PAVIMENTADA

(A) (B)

Borde de pista

Esquinero

INICIO DE PISTA

ANCHO DE PISTA

Color blanco

Color blanco

Color blanco

FIN DE PISTA

MAXIMO 100 m

LONGITUD DE PISTA

DETALLE A
Dimensiones de los esquineros de límite de pista

3.00

1.00

3.00

DETALLE B
Dimensiones de la señal límite de pista

3.00

1.00

DETALLE C
Dimensiones de la baliza
Puede ser construida con planchas metálicas u otro material frangible

3.00

Plancha metálica

0.50

1.00

NOTA
Es imprescindible demarcar los límites de la pista.
Pintar las estructuras con un color de contraste con el terreno (blanco).

Figura 5 -37 B Balizas de borde de pistas sin pavimentar tipo B

TODAS LAS MEDIDAS SE ENCUENTRAN EXPRESADAS EN METROS

Las Formas y proporciones de los números y letras de las señales designadoras de pista serán realizados en cemento y a nivel del terreno y deberán ser pintados de color blanco

Figura 5.38 SEÑALAMIENTO DIURNO PARA PISTAS SIN PAVIMENTAR



SUBPARTE F AYUDAS VISUALES INDICADORAS DE OBSTÁCULOS

AGA .1 Objetos que hay que señalar o iluminar

(a) Se señalará o iluminará todo obstáculo fijo que sobresalga de una superficie de ascenso en el despegue, dentro de la distancia comprendida entre 3 000 m. y el borde interior de la superficie de ascenso en el despegue y se iluminará si la pista se utiliza de noche, salvo que:

(1) el señalamiento y la iluminación pueden omitirse cuando el obstáculo esté apantallado por otro obstáculo fijo;

(2) puede omitirse el señalamiento cuando el obstáculo esté iluminado de día por luces de obstáculos de mediana intensidad Tipo A y su altura por encima del nivel de la superficie adyacente no exceda de 150 m.;

(3) puede omitirse el señalamiento cuando el obstáculo esté iluminado de día por luces de alta intensidad; y

(4) puede omitirse la iluminación si el obstáculo es un faro y un estudio aeronáutico demuestra que la luz que emite es suficiente.

(b) Se señalará todo objeto fijo, que no sea un obstáculo, situado en la proximidad de una superficie de ascenso en el despegue y deberá iluminarse si la pista se utiliza de noche, si se considera que el señalamiento y la iluminación son necesarios para evitar riesgos de colisión, salvo que el señalamiento puede omitirse cuando:

(1) el objeto esté iluminado de día por luces de obstáculos de mediana intensidad Tipo A, y su altura por encima del nivel de la superficie adyacente no exceda de 150 m; o

(2) el objeto esté iluminado de día por luces de obstáculos de alta intensidad.

(c) Se señalará todo obstáculo fijo que sobresalga de una superficie de aproximación o de transición, dentro de la distancia comprendida entre 3 000 m y el borde interior de la superficie de aproximación, y se iluminará si la pista se utiliza de noche, salvo que:

(1) el señalamiento y la iluminación pueden omitirse cuando el obstáculo esté apantallado por otro obstáculo fijo;

(2) puede omitirse el señalamiento cuando el obstáculo esté iluminado de día por luces de obstáculos de mediana intensidad de Tipo A y su altura por encima del nivel de la superficie adyacente no exceda de 150 m.

(3) puede omitirse el señalamiento cuando el obstáculo esté iluminado de día por luces de alta densidad; y

(4) puede omitirse la iluminación si el obstáculo es un faro y un estudio aeronáutico demuestra que la luz que emite es suficiente.

(d) Se señalará todo obstáculo fijo que sobresalga de una superficie horizontal y se iluminará, si el aeródromo se utiliza de noche, salvo que:

(1) el señalamiento y la iluminación pueden omitirse cuando:

(i) el obstáculo esté apantallado por otro obstáculo fijo; o
(ii) se trate de un circuito muy obstaculizado por objetos inamovibles o por prominencias del terreno, y se hayan establecido procedimientos para garantizar márgenes verticales seguros por debajo de las trayectorias de vuelo prescritas;
(iii) un estudio aeronáutico demuestre que el obstáculo no tiene importancia para las operaciones.

(2) puede omitirse el señalamiento cuando el obstáculo esté iluminado de día por luces de obstáculos de mediana intensidad Tipo A y su altura por encima del nivel de la superficie adyacente no exceda de 150 m.;

(3) puede omitirse el señalamiento cuando el obstáculo esté iluminado de día por luces de alta intensidad; y

(4) puede omitirse la iluminación si el obstáculo es un faro y un estudio aeronáutico demuestra que la luz que emite es suficiente.

(e) Se señalará cada uno de los obstáculos fijos que sobresalgan por encima de la superficie de protección contra obstáculos y se iluminará, si la pista se utiliza de noche.

(f) Los vehículos y otros objetos móviles, a exclusión de las aeronaves que se encuentren en el área de movimiento de un aeródromo, se consideran como obstáculos y se señalarán en consecuencia, debiendo iluminarse si los vehículos y el aeródromo se utilizan de noche o en condiciones de baja visibilidad.

(g) Se señalarán las luces aeronáuticas elevadas que estén dentro del área de movimiento, de modo que sean bien visibles durante el día. No se instalarán luces de obstáculos en luces elevadas de superficie o letreros en el área de movimiento.

(h) Se señalarán todos los obstáculos situados dentro de la distancia especificada en la Tabla 3-1, columnas 11 ó 12, con respecto al eje de una calle de rodaje, de una calle de acceso a una plataforma o de una calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronaves y se iluminarán si la calle de rodaje o alguna de esas calles de acceso se utiliza de noche.

(i) Se señalarán e iluminarán los obstáculos situados fuera de las superficies limitadoras de obstáculos, mencionados en el Subparte D AGA.9 (Otros Objetos), salvo que puede omitirse el señalamiento cuando el obstáculo esté iluminado de día por luces de obstáculos de alta intensidad.

(j) Las líneas eléctricas elevadas, los cables suspendidos que atraviesen un río, un valle o una carretera se señalarán y sus torres de sostén señalarse e iluminarse si un estudio aeronáutico indica que las líneas eléctricas o los cables pueden constituir un peligro para las aeronaves, salvo que el señalamiento de las torres de sostén puede omitirse cuando estén iluminadas de día por luces de obstáculos de alta intensidad.

(k) Cuando se haya determinado que es preciso señalizar una línea eléctrica elevada, cable suspendido y otros y no sea factible instalar las señales en la misma línea o cable, en las torres de sostén deberán colocarse luces de obstáculos de alta intensidad Tipo B.

AGA .3 Señalamiento de objetos

(a) **Generalidades**

(1) Siempre que sea posible se usarán colores para señalar todos los objetos fijos que deben señalarse, y si ello no es posible se pondrán banderas o balizas en tales obstáculos o por encima de ellos, pero no será necesario señalar los objetos que por su forma, tamaño o color sean suficientemente visibles.

(2) Todos los objetos móviles considerados obstáculos se señalarán, bien sea con colores o con banderas.

(b) **Uso de colores**

(1) Todo objeto deberá indicarse por un cuadriculado en colores si su superficie no tiene prácticamente interrupción y su proyección en un plano vertical cualquiera es igual a 4,5 m o más en ambas dimensiones. El cuadriculado deberá estar formado por rectángulos cuyos lados midan 1,5 m. como mínimo y 3 m. como máximo, siendo del color más oscuro los situados en los ángulos. Los colores deberán contrastar entre ellos y con el fondo sobre el cual hayan de verse. Se emplearán los colores anaranjado y blanco, o bien rojo y blanco, excepto cuando dichos colores se confundan con el fondo. Véase la Figura 6-1.

(2) Se señalará todo objeto con bandas de color alternas que contrasten:

(i) si su superficie no tiene prácticamente interrupción y una de sus dimensiones, horizontal o vertical, es mayor de 1,5 m, siendo la otra dimensión, horizontal o vertical, inferior a 4,5 m; o
(ii) si tiene configuración de armazón o estructura, con una de sus dimensiones, horizontal o vertical, superior a 1,5 m.

(3) Todo objeto se coloreará con un solo color bien visible si su proyección en cualquier plano vertical tiene ambas dimensiones inferiores a 1,5 m. Deberá emplearse el color anaranjado o el rojo, excepto cuando dichos colores se confundan con el fondo.

(4) Cuando se usen colores para señalar objetos móviles se usará un solo color bien visible, preferentemente rojo o verde amarillento para los vehículos de emergencia y amarillo para los vehículos de servicio.

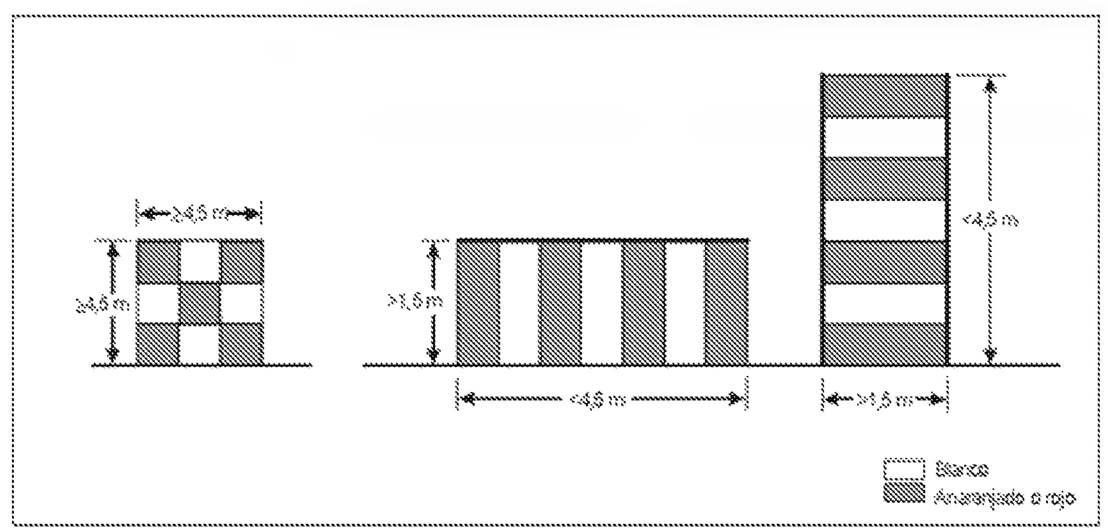


Figura 6-1. Configuraciones básicas del señalamiento de obstáculos

Colocarse a suficiente distancia para minimizar la contaminación

A Patrón de la parte superior
A' Patrón de techo simple
B Superficie curva
C Armazón

Nota — En los ejemplos anteriores, H es menos de 45 m
Para alturas superiores a ésta deben añadirse luces intermedias, como se muestra a continuación.

Espaciado de las luces (X) de conformidad con el Apéndice 6

Número de niveles de luces = N = Y (metros) / X (metros)

Figura 6-2 Ejemplos de señalamiento e iluminación de obstáculos en el caso de estructuras elevadas



Tabla 6-1. Anchuras de las bandas de señalamiento

La dimensión mayor			
Más de	Sin exceder de	Ancho de la banda	
1,5 m	210 m	1/7	de la dimensión mayor
210 m	270 m	1/9	de la dimensión mayor
270 m	330 m	1/11	de la dimensión mayor
330 m	390 m	1/13	de la dimensión mayor
390 m	450 m	1/15	de la dimensión mayor
450 m	510 m	1/17	de la dimensión mayor
510 m	570 m	1/19	de la dimensión mayor
570 m	630 m	1/21	de la dimensión mayor

(c) **Uso de balizas**

(1) Las balizas que se pongan sobre los objetos o adyacentes a éstos se situarán en posiciones bien visibles, de modo que definan la forma general del objeto y serán identificables, en tiempo despejado, desde una distancia de 1 000 m por lo menos, tratándose de objetos que se vean desde el aire, y desde una distancia de 300 m tratándose de objetos que se vean desde tierra, en todas las direcciones en que sea probable que las aeronaves se aproximen al objeto. La forma de las balizas será tan característica como sea necesario, a fin de que no se confundan con las empleadas para indicar otro tipo de información, y no deberán aumentar el peligro que presenten los objetos que señalen.

(2) Las balizas que se coloquen en las líneas eléctricas elevadas, cables y otros, deberán ser esféricas y de diámetro no inferior a 60 cm.

(3) La separación entre dos balizas consecutivas o entre una baliza y una torre de sostén deberá acomodarse al diámetro de la baliza y en ningún caso excederá de:

(i) 30 m para balizas de 60 cm de diámetro, aumentando progresivamente con el diámetro de la baliza hasta:
(ii) 35 m para balizas de 80 cm de diámetro, aumentando progresivamente hasta un máximo de:
(iii) 40 m para balizas de por lo menos 130 cm de diámetro.

(4) Cuando se trate de líneas eléctricas, cables múltiples y similares, las balizas se colocarán a un nivel no inferior al del cable más elevado en el punto señalado.

(5) Las balizas serán de un solo color. Cuando se instalen balizas de color blanco y rojo o blanco y anaranjado, las balizas se alternarán. El color seleccionado contrastará con el fondo contra el cual se proyecte.

(d) **Uso de banderas**

(1) Las banderas utilizadas para señalar objetos se colocarán alrededor de los mismos o en su parte superior, o alrededor de su borde más alto. Cuando se usen banderas para señalar objetos extensos o estrechamente agrupados entre sí, se colocarán por lo menos cada 15 m. Las banderas no deberán aumentar el riesgo que presenten los objetos que se señalen.

(2) Las banderas que se usen para señalar objetos fijos serán cuadradas de 0,6 m de lado, por lo menos, y las que se usen para señalar objetos móviles serán cuadradas, de 0,9 m de lado, por lo menos.

(3) Las banderas usadas para señalar objetos deberán ser totalmente de color anaranjado o formadas por dos secciones triangulares, de color anaranjado una y blanca la otra, o una roja y la otra blanca; pero si estos colores se confunden con el fondo, se usarán otros que sean bien visibles.

(4) Las banderas que se usen para señalar objetos móviles formarán un cuadriculado cuyos cuadros no tengan menos de 0,3 m de lado. Los colores de los cuadros deberán contrastar entre ellos y con el fondo sobre el que hayan de verse. Se emplearán los colores anaranjado y blanco, o bien rojo y blanco, excepto cuando dichos colores se confundan con el fondo.

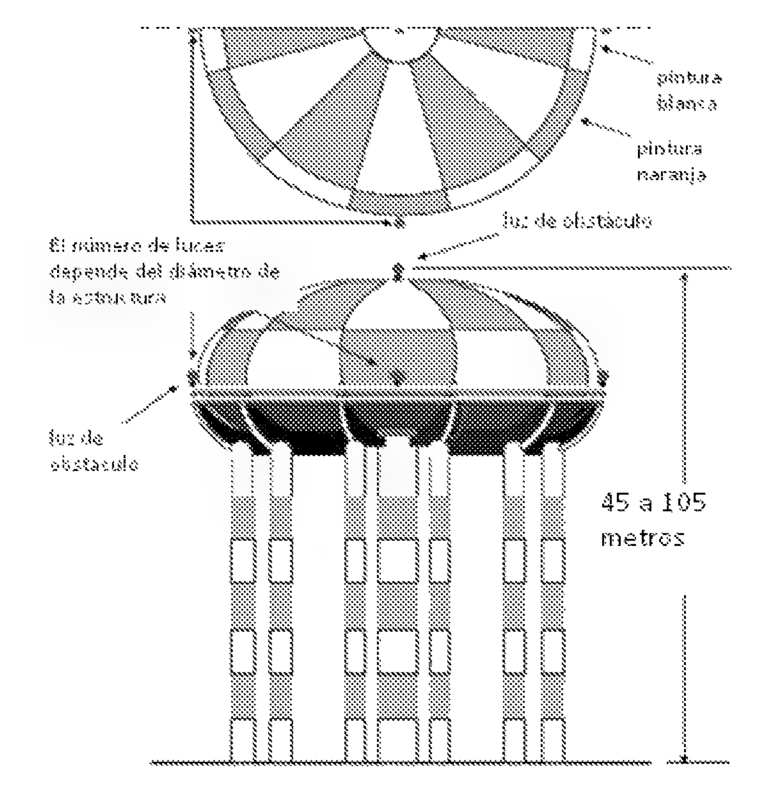


Figura 6-2A. Configuración de luces de obstáculo para estructuras de Alturas 45 a 105 Metros

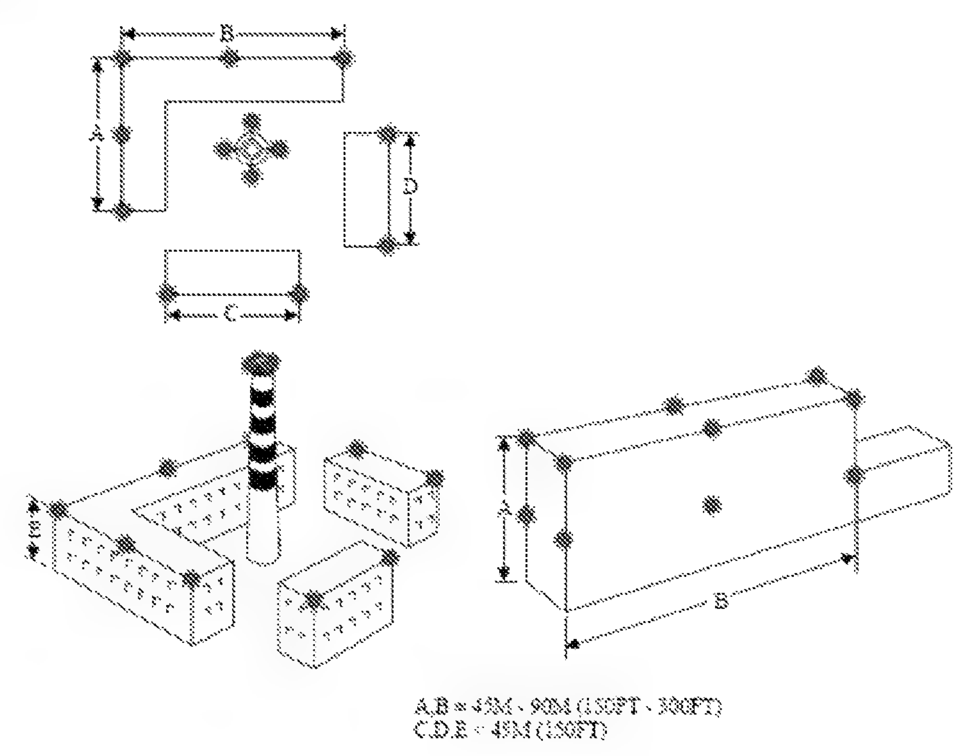


Figura 6-3 Iluminación de edificios

AGA .5 **Iluminación de objetos**

(a) Uso de luces de obstáculos

(1) La presencia de objetos que deban iluminarse, como se señala en la Subparte F, AGA.1 Objetos que hay que señalar o iluminar,, se indicará por medio de luces de obstáculos de baja, mediana o alta intensidad, o con una combinación de luces de estas intensidades. El empleo de las luces de obstáculos de alta intensidad estará previsto tanto para uso diurno como nocturno. Dichas luces no producirán deslumbramiento. El empleo de las luces de obstáculos de alta intensidad estará previsto tanto para uso diurno como nocturno. Se tendrá cuidado para que esas luces no produzcan deslumbramiento. En el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 4, se da orientación sobre el proyecto, emplazamiento y funcionamiento de las luces de obstáculos de alta intensidad.

(2) Se utilizarán luces de obstáculos de baja intensidad, de Tipo A o B, cuando el objeto es menos extenso y su altura por encima del terreno circundante es menos de 45 m.

(3) Cuando el uso de luces de obstáculos de baja intensidad de Tipo A o B, no resulte adecuado o se requiera una advertencia especial anticipada, se utilizarán luces de obstáculos de mediana o de alta intensidad.

(4) Se dispondrán luces de obstáculos de baja intensidad de Tipo C en los vehículos y otros objetos móviles, salvo las aeronaves.

(5) Se dispondrán luces de obstáculos de baja intensidad de Tipo D en los vehículos que han de guiar a las aeronaves, que se identifican como FOLLOW ME.

(6) Las luces de obstáculos de baja intensidad de Tipo B se utilizarán solas o bien en combinación con luces de obstáculos de mediana intensidad de Tipo B.

(7) Se utilizarán luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipos A, B o C, si el objeto es extenso o si la altura sobre el nivel del terreno circundante excede de 45 m. Las luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A y C se utilizarán solas, en tanto que las luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo B, deberán utilizarse solas o en combinación con luces de obstáculos de baja intensidad, Tipo B.

(8) Se utilizarán luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, para indicar la presencia de un objeto si su altura sobre el nivel del terreno circundante excede de 150 m y estudios aeronáuticos indiquen que dichas luces son esenciales para reconocer el objeto durante el día.

(9) Se utilizarán luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo B, para indicar la presencia de una torre que soporta líneas eléctricas elevadas, cables, cuando:

(i) un estudio aeronáutico indique que esas luces son esenciales para el reconocimiento de la presencia de líneas eléctricas, cables, y otros elementos durante el día; o
(ii) no se haya considerado conveniente instalar balizas en los alambres, cables u otros.

(10) Cuando en opinión de la DINACIA la utilización nocturna de luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A o B, o luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A puedan encandilar a los pilotos en las inmediaciones de un aeródromo (dentro de un radio de aproximadamente 10 000 m) o plantear consideraciones ambientales significativas, se proporcionará un sistema doble de iluminación de obstáculos. Este sistema estará compuesto de luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A o B, o luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A según corresponda para uso diurno y crepuscular, y luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo B o C, para uso nocturno.

(b) **Emplazamiento de las luces de obstáculos**

(1) Se dispondrán una o más luces de obstáculos de baja, mediana o alta intensidad lo más cerca posible del extremo superior del objeto. Las luces superiores estarán dispuesta de manera que por lo menos indiquen los puntos de bordes más altos del objeto en relación con la superficie limitadora de obstáculos. Ver recomendaciones en el Apéndice F.

(2) En el caso de chimeneas u otras estructuras que desempeñan funciones similares, las luces de la parte superior se colocarán a suficiente distancia de la cúspide, con miras a minimizar la contaminación. (véanse las Figuras 6-2 y 6-3).

(3) En el caso de torres o antenas señalizadas en el día por luces de obstáculos de alta intensidad con una instalación superior a 12 m, en la que no es factible colocar una luz de obstáculos de alta intensidad

en la parte superior de la instalación, esta luz se dispondrá en el punto más alto en que sea factible y, si es posible, se instalará una luz de obstáculo de mediana intensidad, Tipo A, en la parte superior.

(4) En el caso de un objeto de gran extensión o de objetos estrechamente agrupados entre sí, se dispondrán luces superiores por lo menos en los puntos o bordes más altos de los objetos más elevados con respecto a la superficie limitadora de obstáculos, para que definan la forma de extensión generales del objeto. Si éste presenta dos o más bordes a la misma altura, se señalará el que se encuentre más cerca del área de aterrizaje. Cuando se utilicen luces de baja intensidad, se espaciarán a intervalos longitudinales que no excedan de 45 m. Cuando se utilicen luces de mediana intensidad, se espaciarán a intervalos longitudinales que no excedan de 900 m.

(5) Cuando la superficie limitadora de obstáculos en cuestión sea inclinada y el punto más alto del objeto que sobresalga de esta superficie no sea el punto más elevado de dicho objeto, se dispondrán luces de obstáculo adicionales en el punto más elevado del objeto.

(6) Cuando la presencia de un objeto se indique mediante luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A y la parte superior del mismo se encuentre a más de 105 m sobre el nivel del terreno circundante o sobre la elevación a que se encuentran los extremos superiores de los edificios cercanos (cuando el objeto que haya de señalarse esté rodeado de edificios), se colocarán luces adicionales a niveles intermedios. Estas luces adicionales intermedias se espaciarán tan uniformemente como sea posible entre las luces superiores y el nivel del terreno, o entre las luces superiores y el nivel de la parte superior de los edificios cercanos, según corresponda, con una separación que no exceda de 105 m.

(7) Cuando la presencia de un objeto se indique mediante luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo B y la parte superior del mismo se encuentre a más de 45 m sobre el nivel de terreno circundante o sobre la elevación a que se encuentran los extremos superiores de los edificios cercanos (cuando el objeto que haya de señalarse esté rodeado de edificios), se colocarán luces adicionales a niveles intermedios. Estas luces adicionales intermedias serán alternadamente luces de baja y mediana intensidad Tipo B y se espaciarán tan uniformemente como sea posible, entre las luces superiores y el nivel del terreno, o entre las luces superiores y el nivel de la parte superior de los edificios cercanos, según corresponda, con una separación que no exceda de 52 m.

(8) Cuando la presencia de un objeto se indique mediante luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo C, y la parte superior del mismo se encuentre a más de 45 m sobre el nivel del terreno circundante o sobre la elevación a que se encuentran los extremos superiores de los edificios cercanos (cuando el objeto que haya de señalarse esté rodeado de edificios), se colocarán luces adicionales a niveles intermedios. Estas luces adicionales intermedias se espaciarán tan uniformemente como sea posible entre las luces superiores y el nivel del terreno, o entre las luces superiores y el nivel de la parte superior de los edificios cercanos, según corresponda, con una separación que no exceda de 52 m.

(9) Cuando se utilicen luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, se espaciarán a intervalos uniformes, que no excedan de 105 m. entre el nivel del terreno y la luz o luces superiores que se especifican en Subparte F AGA.5 (b) Emplazamiento de las luces de obstáculos (1), salvo cuando el objeto que haya de señalarse esté rodeado de edificios; en este caso puede utilizarse la elevación de la parte superior de los edificios como equivalente del nivel del terreno para determinar el número de niveles de luces.

(10) Cuando se utilicen luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo B, se instalarán a tres niveles, a saber:
(i) en la parte superior de las torres;
(ii) a la altura del punto más bajo de la catenaria de las líneas eléctricas o cables de las torres; y
(iii) a un nivel aproximadamente equidistante entre los dos niveles anteriores.

(11) Los ángulos de reglaje de instalación de las luces de obstáculos de alta intensidad, Tipos A y B de la Tabla 6-2.

(12) El número y la disposición de las luces de obstáculos de baja, mediana o alta intensidad en cada nivel que deba señalarse será tal que el objeto quede indicado en todos los ángulos del azimut. Si una luz queda oculta en cualquier dirección por otra parte del objeto o por un objeto adyacente, se colocarán luces adicionales sobre ese objeto, a fin de conservar el perfil general del objeto que haya de iluminar.

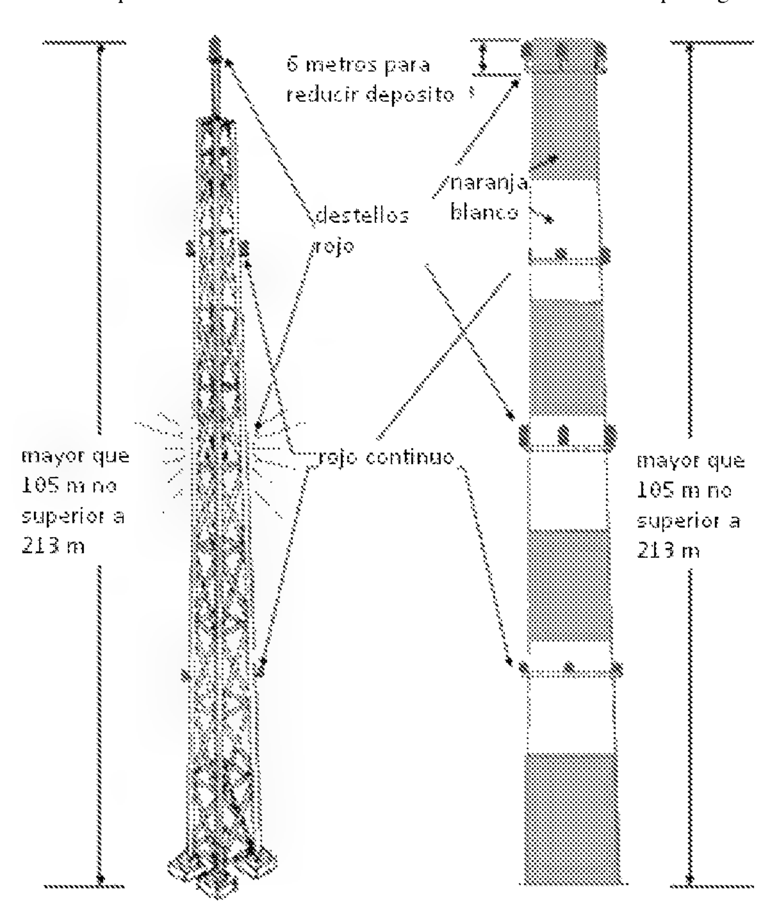


Figura 6-3 A Iluminación de chimeneas y torres de comunicaciones

Tabla 6-2. Instalación de ángulos de reglaje para las luces de obstáculos de alta intensidad

Altura del elemento Luminoso sobre el terreno	Ángulo de reglaje de la luz sobre la horizontal
mayor que 151 m AGL	0º
de 122 m a 151 m AGL	1º
de 92 m a 122 m AGL	2º
menor que 92 m AGL	3º

(c) **Luces de obstáculos de baja intensidad**

(1) **Características**

(i) Las luces de obstáculos de baja intensidad dispuestas en objetos fijos serán luces fijas de color rojo, Tipos A y B.
(ii) Las luces de obstáculos de baja intensidad, Tipo A y B cumplirán con las especificaciones que figuran en la Tabla 6-3.
(iii) Las luces de obstáculos de baja intensidad, Tipo C, dispuestas en vehículos de emergencia o seguridad serán luces de destellos de color azul y aquellas dispuestas en otros vehículos serán de destellos de color amarillo.
(iv) Las luces de obstáculos de baja intensidad, Tipo D, dispuesta en vehículos que han de seguir las aeronaves, serán de destellos de color amarillo.
(v) Las luces de obstáculos de baja intensidad, Tipos C y D, cumplirán con las especificaciones que figuran en la ya mencionada Tabla 6-3.
(vi) Las luces de obstáculos de baja intensidad colocadas sobre objetos de movilidad limitada, tales como las pasarelas telescópicas (puentes de embarque), serán luces fijas de color rojo. La intensidad de las luces será suficiente para asegurar que los obstáculos sean notorios considerando la intensidad de las luces adyacentes y el nivel general e iluminación contra el que se observarán.
(vii) Las luces de obstáculos de baja intensidad colocadas sobre objetos de movilidad limitada cumplirán con las especificaciones para las luces de obstáculos de baja intensidad, Tipo A, que figuran en la Tabla 6-3.

(d) **Luces de obstáculos de mediana intensidad**

(1) **Características**
Las luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A, serán luces blancas de destellos, las de Tipo B serán luces rojas de destellos y las de Tipo C serán luces rojas fijas.

(2) Las luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A, B y C, cumplirán con las especificaciones que figuran en la Tabla 6-3.

(3) Los destellos de las luces de obstáculos de mediana intensidad, Tipo A y B instaladas en un objeto, serán simultáneos.

(e) **Luces de obstáculos de alta intensidad**

(1) **Características**
Las luces de obstáculos de alta intensidad, Tipos A y B, serán luces de destellos de color blanco.

(2) Las luces de obstáculos de alta intensidad, Tipos A y B, cumplirán con las especificaciones que figuran en la Tabla 6-3.

(3) Los destellos de las luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo A, instaladas en un objeto, serán simultáneos.

(4) Los destellos de las luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo B, que indican la presencia de una torre que sostiene líneas eléctricas elevadas, cables suspendidos u otros deberán ser sucesivos; destellando en primer lugar la luz intermedia, después la luz superior y por último la luz inferior. El intervalo entre destellos de las luces será aproximadamente el indicado en las siguientes relaciones:

Intervalo entre los destellos de las luces	Relación con respecto a la duración luces del ciclo
Intermedia y superior	1/13
Superior e inferior	2/13
Inferior e intermedia	10/13

Tabla 6-3. Características de las luces de obstáculos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
			Intensidad máxima (cd) a una luminancia de fondo dada			Difusión mínima del haz (c)	Intensidad (cd) a ángulos de elevación dados cuando el elemento luminoso está a igual nivel (d)				
Tipo de luz	Color	Tipo de señal/ (régimen de intermitencia)	Más de 500 cd/m²	50-500 cd/m²	Menos de 50 cd/m²		−10° (e)	−1° (f)	±0° (f)	+6°	+10°
Baja intensidad Tipo A (obstáculo fijo)	Rojo	Fija	N/A	10 mín	10 mín	10°	....	...	...	10 mín (g)	10 mín (g)
Baja intensidad Tipo B (obstáculo fijo)	Rojo	Fija	N/A	32 mín	32 mín	10°	...	...	...	32 mín (g)	32 mín (g)
Baja intensidad Tipo C (obstáculo móvil)	Amarillo/ azul (a)	Destellos (60-90 fpm)	N/A	40 mín (b) 400 máx	40 mín (b) 400 máx	12° (h)	....	...	....	....	...
Baja intensidad Tipo D (vehículo guía)	Amarillo	Destellos (60-90 fpm)	N/A	200 mín (b) 400 máx	200 mín (b) 400 máx	12° (i)	....	....	...	...	....
Intensidad mediana TipoA	Blanco	Destellos (20-60 fpm)	20 000 (b) ±25%	20 000 (b) ±25%	2 000 (b) ±25%	3° mín	3% máx	50% mín 75% máx	100% mín	....	...
Intensidad mediana Tipo B	Rojo	Destellos (20-60 fpm)	N/A	N/A	2 000 (b) ±25%	3° mín	....	50% mín 75% máx	100% mín	....	...
Intensidad mediana Tipo C	Rojo	Fija	N/A	N/A	2 000 (b) ±25%	3° mín	....	50% mín 75% máx	100% mín	...	....
Alta intensidad Tipo A	Blanco	Destellos (40-60 fpm)	200 000 (b) ±25%	20 000 (b) ±25%	2 000 (b) ±25%	3°-7°	3% máx	50% mín 75% máx	100% mín	...	....
Alta intensidad Tipo B	Blanco	Destellos (40-60 fpm)	100 000 (b) ±25%	20 000 (b) ±25%	2 000 (b) ±25%	3°-7°	3% máx	50% mín 75% máx	100% mín	....	...

(5) En esta Tabla no se incluye la apertura de haz horizontal. En algunos casos se requiere una cobertura de 360º alrededor del obstáculo. En consecuencia, el número de luces que se necesitan para satisfacer este requisito dependerá de la abertura horizontal del haz de cada una de las luces y de la forma del obstáculo. De este modo, mientras más angosta sea la abertura de haz, más luces se necesitan.

(6) Intensidad efectiva, determinada de conformidad con el Manual de diseño de aeródromo, Doc. 9157 Parte 4 de la OACI.

(7) Apertura de haz se define como el ángulo entre dos direcciones en un plano para el cual la intensidad es igual al 50% del valor de tolerancia más bajo de la intensidad que se indica en las columnas 4,5 y 6. La configuración del haz no es necesariamente simétrica alrededor del ángulo de elevación en el que se produce la intensidad máxima.

(8) Para los ángulos de elevación (verticales) se toma como referencia la horizontal.

(9) Intensidad a cualquier radial horizontal como porcentaje de la intensidad máxima real al mismo radial cuando funciona a las intensidades indicadas en las columnas 4, 5 y 6.

(10) Intensidad a cualquier radial horizontal como porcentaje del valor de tolerancia más bajo de la intensidad indicada en las columnas 4, 5 y 6.

(11) Además de los valores indicados, la intensidad de las luces será suficiente para asegurar la perceptibilidad de ángulos de elevación entre ± 0º y 50º.

(12) La intensidad máxima deberá estar a unos 2,5º vertical.

(13) La intensidad máxima deberá estar a unos 17º vertical.

AGA .7 Turbinas eólicas

(a) Las turbinas eólicas se señalizarán e iluminarán cuando se determine que constituyen un obstáculo.

(b) **Señales**

(1) Los álabes del rotor, la barquilla y los 2/3 superiores del mástil de soporte de las turbinas eólicas se pintarán de color blanco, excepto cuando se indique en un estudio aeronáutico ver Figura 6-4.

(c) **Iluminación**

(1) Cuando la iluminación se considere necesaria, se utilizarán luces de obstáculos de mediana intensidad. Los parques eólicos, es decir, grupos de dos o más turbinas eólicas, serán considerados como objeto extenso y se instalarán luces:

(2) para definir el perímetro del parque eólico;

(3) respetando, de acuerdo con 6.3.14, la distancia máxima entre las luces a lo largo del perímetro, excepto cuando una evaluación específica demuestre que se requiere una distancia superior;

(4) de manera que, cuando se utilicen luces de destellos, emitan destellos simultáneamente; y

(5) de manera que, dentro del parque eólico, toda turbina de elevación significativamente mayor también se señalice dondequiera que esté emplazada.

(d) Las luces de obstáculos se instalarán en la barquilla de manera que las aeronaves que se aproximen desde cualquier dirección tengan una vista sin obstrucciones.

SUBPARTE G AYUDAS VISUALES INDICADORAS DE ZONAS DE USO RESTRINGIDO

AGA .1 Pistas y calles de rodaje cerradas en su totalidad o en parte

(a) **Aplicación**

(1) Se dispondrá una señal de zona cerrada en una pista o calle de rodaje, o en una parte de la pista o de la calle de rodaje, que esté cerrada permanentemente para todas las aeronaves.

(2) Se dispondrá una señal de zona cerrada en una pista o calle de rodaje, o en una parte de la pista o de la calle de rodaje, que esté temporalmente cerrada; esa señal puede omitirse cuando el cierre sea de corta duración y los servicios de tránsito aéreo den una advertencia suficiente.

(b) **Emplazamiento**

(1) Se dispondrá una señal de zona cerrada en cada extremo de la pista o parte de la pista declarada cerrada y se dispondrán señales complementarias de tal modo que el intervalo máximo entre dos señales sucesivas no exceda de 300 m. En una calle de rodaje se dispondrá una señal de zona cerrada por lo menos en cada extremo de la calle de rodaje o parte de la calle de rodaje que esté cerrada.

(c) **Características**

(1) La señal de zona cerrada tendrá la forma y las proporciones especificadas en la ilustración a) de la Figura 7-1 si está en la pista, y la forma y las proporciones especificadas en la ilustración b) de la Figura 7-1 si está en la calle de rodaje. La señal será blanca en la pista y amarilla en la calle de rodaje. Cuando una zona esté cerrada temporalmente se utilizarán barreras frangibles, o señales en las que se utilicen materiales que no sean simplemente pintura, para indicar el área cerrada o bien, pueden utilizarse otros medios adecuados para indicar dicha área.

(2) Cuando una pista o una calle de rodaje esté cerrada permanentemente en su totalidad o en parte, se borrarán todas las señales normales de pista y de calle de rodaje.

(3) No se hará funcionar la iluminación de la pista o calle de rodaje que esté cerrada en su totalidad o en parte, a menos que sea necesario para fines de mantenimiento.

(4) Cuando una pista o una calle de rodaje o parte de una pista o de calle de rodaje cerrada esté cortada por una pista o por una calle de rodaje utilizable, que se emplee de noche, además de las señales de zona cerrada se dispondrán luces de área fuera de servicio a través de la entrada del área cerrada, a intervalos que no excedan de 3 m.

AGA .3 Superficies no resistentes.

(a) **Aplicación**

(1) Cuando los márgenes de las calles de rodaje, de las áreas de viraje en la pista, de los apartaderos de espera, de las plataformas y otras superficies no resistentes, no puedan distinguirse fácilmente de las superficies aptas para soportar carga y cuyo uso por las aeronaves podría causar daños a las mismas, se indicará el límite entre la superficie y las superficies aptas para soportar carga mediante una señal de faja lateral de calle de rodaje.

(b) **Emplazamiento**

(1) Se colocará una señal de faja lateral de calle de rodaje a lo largo del límite del pavimento apto para soportar carga, de manera que el borde exterior de la señal coincida aproximadamente con el límite del pavimento apto para soportar carga.

(c) **Características**

(1) Una señal de faja lateral de calle de rodaje, consistirá en un par de líneas de trazo continuo, de 15 cm de ancho, con una separación de 15 cm entre sí y del mismo color que las señales de eje de calle de rodaje.

AGA .5 Área anterior al umbral.

(a) **Aplicación**

(1) Cuando la superficie anterior al umbral esté pavimentada y exceda de 60 m de longitud y no sea apropiada para que la utilicen normalmente las aeronaves, toda la longitud que preceda al umbral se señalará con trazos en ángulo.

(b) **Emplazamiento**

(1) La señal de trazo en ángulo estará dispuesta como se indica en la Figura 7-2 y el vértice deberá estar dirigido hacia la pista.

(c) **Características**

(1) El color de una señal de trazo de ángulo será de un color muy visible y que |contraste con el color usado para las señales de pista; será amarillo y el ancho de su trazo será de 0,9 m por lo menos.

AGA .7 Áreas fuera de servicio

(a) **Aplicación**

(1) Se colocarán balizas de área fuera de servicio en cualquier parte de una calle de rodaje, plataforma o apartadero de espera que, a pesar de ser inadecuada para el movimiento de las aeronaves, aún permita a las mismas sortear esas partes con seguridad. En las áreas de movimiento utilizadas durante la noche, se emplearán luces de área fuera de servicio.

(b) **Emplazamiento**

(1) Las balizas y luces de área fuera de servicio serán de color rojo, a intervalos de 7,5 m. En las áreas extensas y en áreas reducidas a intervalos adecuados para que quede delimitada el área fuera de servicio.

(c) **Características de las balizas de área fuera de servicio.**

(1) Las balizas de área fuera de servicio consistirán en objetos netamente visibles tales como banderas, conos o tableros, colocados verticalmente.

(d) **Características de las luces de área fuera de servicio.**

(1) Una luz de área fuera de servicio será una luz fija de color rojo. La luz tendrá una intensidad suficiente para que resulte bien visible teniendo en cuenta la intensidad de las luces adyacentes y el nivel general de la iluminación del fondo sobre el que normalmente hayan de verse. En ningún caso tendrán una intensidad menor de 10 cd de luz roja.

(e) **Características de los conos de área fuera de servicio.**

(1) Los conos que se emplean para señalar las áreas fuera de servicio deberán medir como mínimo 0,5 m de altura y ser de color rojo, anaranjado o de cualquiera de dichos colores en combinación con el blanco.

(f) **Características de las banderas de área fuera de servicio.**

(1) Las banderas de área fuera de servicio deberán ser cuadradas, de 0,5 m de lado por lo menos y de color rojo, anaranjado o amarillo o de cualquiera de dichos colores en combinación con el blanco.

(g) **Características de los tableros de área fuera de servicio.**

(1) Los tableros de área fuera de servicio tendrán como mínimo 0,5 m de altura y 0,9 m de ancho, con fajas verticales alternadas rojas y blancas o anaranjadas y blancas.

Ilustración a) señal de pista cerrada

Ilustración b) señal de calle de rodaje cerrada

Figura 7-1. Señales de pista y de calle de rodaje cerradas

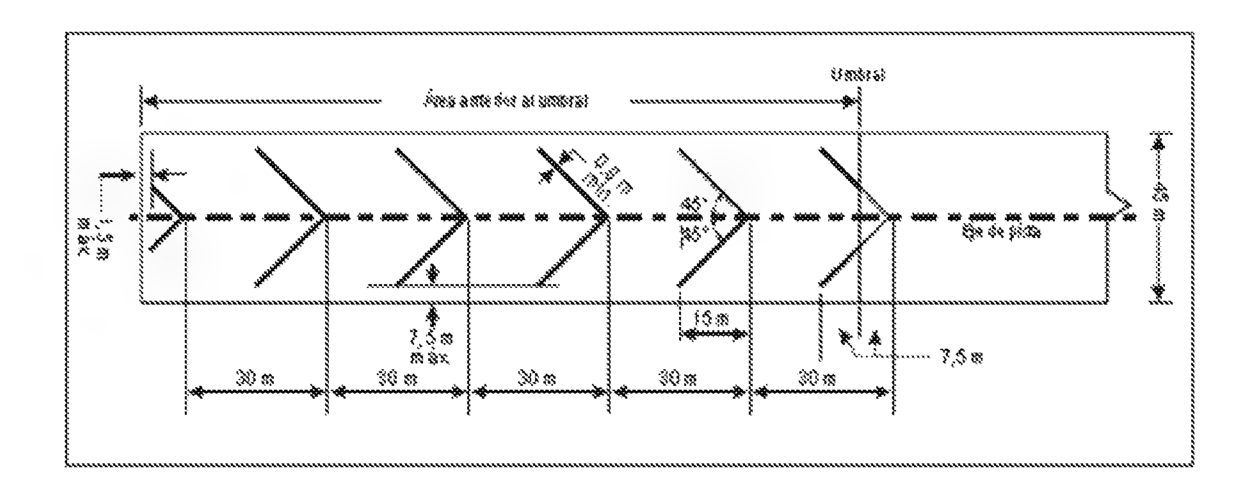


Figura 7-2 Señal anterior al umbral

Figura 7-3 Señal de pista cerrada y señal anterior al umbral

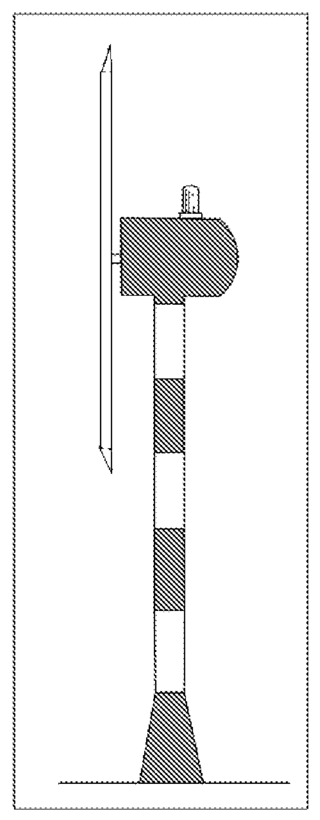


Figura 6-4 Caso B señalización de turbinas eólicas

SUBPARTE H SISTEMAS ELÉCTRICOS

AGA .1 Sistemas de suministro de energía eléctrica para instalaciones de navegación aérea

(a) La seguridad de las operaciones en los aeródromos depende de la calidad del suministro de energía eléctrica. La DINACIA prestará especial atención en la planificación y diseño de los sistemas de suministro de energía eléctrica así como la conexión a las fuentes externas de suministro de energía eléctrica, las redes de distribución, los transformadores y dispositivos conmutadores. En el momento de planificar el sistema de energía eléctrica en los aeródromos se tendrán en cuenta todas las instalaciones del aeródromo que obtienen los suministros del mismo sistema.

(b) Para el funcionamiento seguro de las instalaciones de navegación aérea en los aeródromos se dispondrá de fuentes primarias y secundarias de energía eléctrica.

(c) El diseño y suministro de sistemas de energía eléctrica para ayudas a la navegación visuales y no visuales en aeródromos, tendrá características tales que la falla del equipo no deje al piloto sin orientación visual y no visual ni le dé información errónea. En el diseño e instalación de los sistemas eléctricos se tendrán en cuenta factores tales como perturbaciones electromagnéticas, pérdidas en las líneas y calidad de la energía, entre otros. En el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 5, de la OACI se proporciona orientación.

(d) Los dispositivos de conexión de alimentación de energía eléctrica a las instalaciones para las cuales se necesite una fuente secundaria de energía eléctrica, se dispondrán de forma que, en caso de falla de la fuente primaria de energía eléctrica, las instalaciones se conmuten automáticamente a la fuente secundaria de energía eléctrica.

(e) El intervalo de tiempo que transcurra entre la falla de la fuente primaria de energía eléctrica y el restablecimiento completo de los servicios exigidos en Subparte H AGA.3 (e), será el mínimo posible, excepto que en el caso de las ayudas visuales correspondientes a las pistas para aproximaciones que no son de precisión, pistas para aproximaciones de precisión y pistas de despegue, deberán aplicarse los requisitos de la Tabla 8-1 sobre tiempo máximo de transferencia Cuando esté previsto que el restablecimiento de los servicios involucre tiempos de transferencia de 1 seg., para satisfacer los requisitos pertinentes de la Tabla 8-1., la fuente de secundaria de energía eléctrica estará compuesta de fuentes de energía ininterrumpibles (FAI), generadores solares o eólicos en conjunto una fuente secundaria como por ejemplo grupos moto generadores En el Manual de Diseños de Aeródromos Doc 9157 Parte 5 Sistemas Eléctricos de la OACI, se da orientación al respecto.

(f) A partir de la presente reglamentación todas las fuentes secundarias de energía eléctrica instaladas en los aeródromos y las conexiones de alimentación de energía eléctrica con las instalaciones que requieran una fuente secundaria se dispondrán de modo que las instalaciones estén en condiciones de cumplir con los requisitos de la Tabla 8-1 (Ref. tabla 8.1 del Cap. 8 Instalaciones Eléctricas del Anexo 14 de OACI), con respecto a los tiempos máximos de conmutación definidos en la Subparte A.

AGA .3 Ayudas visuales

(a) Para las pistas para aproximaciones de precisión se proveerá una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer los requisitos de la Tabla 8-1 para la categoría apropiada de este tipo de pista. Las conexiones de la fuente de energía eléctrica de las instalaciones que requieren una fuente secundaria de energía estarán dispuestas de modo que dichas instalaciones queden automáticamente conectadas a la fuente secundaria de energía en caso de falla de la fuente primaria de energía.

(b) Para las pistas destinadas a despegue en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 800 m, se proveerá una fuente secundaria de energía capaz de satisfacer los requisitos pertinentes de la Tabla 8-1. como se explica en AGA.3 (d).

(c) En un aeródromo en el que la pista primaria sea una pista para aproximaciones que no son de precisión, se proveerá una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer los requisitos de la Tabla 8-1.

(d) En los aeródromos en que la pista primaria sea una pista de vuelo visual, se proveerá una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer los requisitos de Subparte H AGA.1 (e).

(e) Se preverá una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de suministrar energía eléctrica en caso de que fallara la fuente principal a las siguientes instalaciones de aeródromo:

(1) la lámpara de señales y alumbrado mínimo necesario para que el personal de los servicios de control de tránsito aéreo pueda desempeñar su cometido;

(2) todas las luces de obstáculos que, en opinión de la autoridad competente, sean indispensables para garantizar la seguridad de las operaciones de las aeronaves;

(3) la iluminación de aproximación, de pista y de calle de rodaje, tal como se especifica en Subparte H AGA.3 (a) al (d);

(4) el equipo meteorológico;

(5) la iluminación indispensable para fines de seguridad, si se provee de acuerdo con lo detallado en la Subparte I; Iluminación para fines de seguridad;

(6) equipo e instalaciones esenciales de las agencias del aeródromo que atienden a casos de emergencia; y

(7) iluminación con proyectores de los puestos aislados que hayan sido designados para estacionamiento de aeronaves;

(8) iluminación de las áreas de la plataforma sobre las que podrían caminar los pasajeros y/o desarrollar actividades de servicio a la aeronave y carga de combustible;

(9) Como mínimo el 25% de los proyectores de la iluminación de las áreas de la plataforma detallados en los puntos anteriores y los servicios del punto a, estarán alimentados con una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de mantener encendidos los mismos



hasta que la fuente secundaria de alimentación del aeródromo esté generando la energía.

(f) Los requisitos relativos a una fuente secundaria de energía eléctrica deberán satisfacerse por cualquiera de los medios siguientes:

(1) red independiente del servicio público, o sea una fuente que alimente a los servicios del aeródromo desde una subestación distinta de la subestación normal, mediante un circuito con un itinerario diferente del de la fuente normal de suministro de energía, y tal que la posibilidad de una falla simultánea de la fuente normal y de la red independiente de servicio público sea extremadamente remota; o

(2) una o varias fuentes de energía eléctrica de reserva, constituidas por grupos electrógenos, SAI (energía ininterrumpible), baterías, generadores solares, eólicos, otras, de las que pueda obtenerse energía eléctrica de calidad apropiada, en forma confiable y segura.
En el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 5, de la OACI, se da orientación respecto a la fuente secundaria de energía eléctrica.

Tabla 8-1. Requisitos de la fuente secundaria de energía eléctrica

Pista	*Ayudas luminosas que requieren energía*	*Tiempo máximo de conmutación*
De vuelo visual	Indicadores visuales de pendiente de aproximación[a]	Véanse
	Borde de pista[b]	Subparte H AGA.1(a)
	Umbral de pista[b]	Subparte H AGA.3(b)
	Extremo de pista[b]	
	Obstáculo[a]	
Para aproximaciones que no sean de precisión	Sistema de iluminación de aproximación	15 segundos
	Indicadores visuales de pendiente de aproximación[a,d]	15 segundos
	Borde de pista[d]	15 segundos
	Umbral de pista[d]	15 segundos
	Extremo de pista	15 segundos
	Obstáculo[a]	15 segundos
Para aproximaciones de precisión, Categoría I	Sistema de iluminación de aproximación	15 segundos
	Borde de pista[d]	15 segundos
	Indicadores visuales de pendiente de aproximacióna.[a,d]	15 segundos
	Umbral de pista[d]	15 segundos
	Extremo de pista	15 segundos
	Calle de rodaje esencial[a]	15 segundos
	Obstáculo[a]	15 segundos
Para aproximaciones de precisión, Categoría II/III	300 m interiores del sistema de iluminación de aproximación	1 segundo
	Otras partes del sistema de iluminación de aproximación	15 segundos
	Obstáculo[a]	15 segundos
	Borde de pista	15 segundos
	Umbral de pista	1 segundo
	Extremo de pista	1 segundo
	Eje de pista	1 segundo
	Zona de toma de contacto	1 segundo
	Todas las barras de parada	1 segundo
	Calle de rodaje esencial	15 segundos
Pista para despegue en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 800 m	Borde de pista	15 segundos[c]
	Extremo de pista	1 segundo
	Eje de pista	1 segundo
	Todas las barras de parada	1 segundo
	Calle de rodaje esencial[a]	15 segundos
	Obstáculo[a]	15 segundos

a. Se les suministra energía eléctrica secundaria cuando su funcionamiento es esencial para la seguridad de las operaciones de vuelo.
b. Véase el Subparte E, en lo que respecta al empleo de la iluminación de emergencia.
c. Un segundo cuando no se proporcionan luces de eje de pista.
d. Un segundo cuando las aproximaciones se efectúen por encima de terreno peligroso o escarpado.

AGA .5 Diseño de sistemas

(a) Para las pistas de aproximaciones de precisión y para las pistas de despegue destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m, los sistemas eléctricos de los sistemas de suministro de energía, de las luces y de control de las luces que figuran en la Tabla 8-1 estarán diseñados de forma que en caso de falla del equipo no se proporcione al piloto guía visual inadecuada ni información engañosa.

(b) Cuando la fuente secundaria de energía de un aeródromo utilice sus propias líneas de transporte de energía, éstas serán física y eléctricamente independientes con el fin de lograr el nivel de disponibilidad y autonomía necesarios.

(c) Cuando una pista que forma parte de una ruta de rodaje normalizada disponga a la vez de luces de pista y de luces de calle de rodaje, los sistemas de iluminación estarán interconectados (con interconexión de bloqueo) para evitar que ambos tipos de luces puedan funcionar simultáneamente. En el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 5, de la OACI, se da orientación respecto a la interconexión de los sistemas.

AGA .7 Dispositivo monitor

(a) Para indicar que el sistema de iluminación está en funcionamiento, se empleará un dispositivo monitor de dicho sistema instalado en la dependencia del servicio de tránsito aéreo (torre de control) y en la dependencia de mantenimiento.

(b) Cuando se utilizan sistemas de iluminación para controlar las aeronaves, dichos sistemas estarán controlados

automáticamente, de modo que indiquen toda falla de índole tal que pudiera afectar a las funciones de control. Esta información se retransmitirá inmediatamente a la dependencia del servicio de tránsito aéreo.

(c) Cuando ocurra un cambio de funcionamiento de las luces, se proporcionará una indicación en menos de dos segundos para la barra de parada en el punto de espera de la pista y en menos de cinco segundos para todos los demás tipos de ayudas visuales.

(d) En el caso de pistas destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m., los sistemas de iluminación que figuran en la Tabla 8-1, serán controlados de modo que indiquen inmediatamente si cualquiera de sus elementos funciona por debajo del mínimo especificado, en el Subparte J AGA.7 Ayudas Visuales (g) al (j), según corresponda. Esta información deberá retransmitirse inmediatamente al servicio de tránsito aéreo respectivo y al equipo de mantenimiento.
.
(e) En el caso de pistas destinadas a ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m, los sistemas de iluminación que figuran en la Tabla 8-1 estarán controlados automáticamente de modo que indiquen inmediatamente si cualquiera de sus elementos funciona por debajo del mínimo especificado por la DINACIA para continuar las operaciones. Esta información deberá retransmitirse automáticamente a la dependencia del servicio de tránsito aéreo y aparecer en un lugar prominente.

(f) En el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 5, se da orientación sobre la interfaz entre el control de tránsito aéreo y el monitor de las ayudas visuales.

(g) En el caso de pistas a ser utilizadas ocasionalmente en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor del orden de 550 m, un estudio aeronáutico determinará si la cantidad de movimientos en esas condiciones exige que los sistemas de iluminación que figuran en la Tabla 8-1 sean controlados automáticamente de modo que indiquen si cualquiera de sus elementos funcionan por debajo del mínimo especificado en Subparte J AGA.7 Ayudas Visuales (g) al (j), según corresponda o sea empleado un método alterno fiable que indique inmediatamente las condiciones de las ayudas visuales. En cualquiera de los casos la información se transmitirá a la dependencia del servicio de tránsito aéreo y al equipo de mantenimiento.

SUBPARTE I SERVICIOS, EQUIPO E INSTALACIONES DE AERÓDROMO

AGA .1 Planificación para casos de emergencia en los aeródromos

(a) En todo aeródromo se establecerá un plan de emergencia que guarde relación con las operaciones de aeronaves y demás actividades desplegadas en el aeródromo, según sea el caso.

(b) La DINACIA se asegurará que todo aeródromo establezca un plan relativo a las medidas que deben tomarse en caso de emergencia.

(c) El plan incluirá una serie de instrucciones que especifiquen las medidas previstas en casos de emergencia, y disponer que las mismas se pongan a prueba periódicamente.

(d) El Plan de Emergencia preverá la coordinación de las medidas que deben adoptarse frente a una emergencia que se presente en el aeródromo o en sus inmediaciones:

(1) Serán considerados casos de emergencia: emergencias que afectan a las aeronaves, casos de sabotaje incluyendo amenazas de bombas, actos de apoderamiento ilícito de aeronaves, incidentes debidos a mercancías peligrosas, incendios de edificios, catástrofes naturales y emergencias de salud pública.

(2) Serán consideradas emergencias las emergencias de salud pública, por ejemplo, un aumento del riesgo de propagación internacional de una enfermedad transmisible grave por medio de viajeros o carga que utilicen transporte aéreo y brotes graves de enfermedades transmisibles que puedan afectar a una gran parte del personal del aeródromo.

(e) La DINACIA se asegurará que el plan coordine la intervención o participación de todas las entidades existentes que se entienda conveniente, y que pudieran ayudar a hacer frente a una emergencia. Entre dichas entidades pueden citarse las siguientes:

(1) en el aeródromo: las dependencias de control de tránsito aéreo, los servicios de salvamento y extinción de incendios,la administración del aeródromo, los servicios médicos y de ambulancia, los explotadores de aeronaves, los servicios de seguridad y la policía;

(2) fuera del aeródromo: los cuartelillos de bomberos, la policía, las autoridades de salud pública (incluidos los servicios médicos, de ambulancia, de hospital y la salud pública), las entidades militares y las patrullas portuarias o guardacostas.

(f) Además de prestar servicios de salud a personas de manera individual, los servicios de salud pública incluirán la planificación para reducir al mínimo las repercusiones negativas que pueden tener para la comunidad los sucesos relacionados con la salud y para atender los problemas de salud de la población.

(g) El Plan de emergencia considerará la participación entre otros, de los Servicios necesarios a convocar como por ejemplo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública, las Fuerzas Armadas, las Emergencias Móviles Privadas, Embajadas, etc. debiendo los citados organismos prestar toda la colaboración que les fuera requerida, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

(h) El plan preverá, de ser necesario, la cooperación y coordinación con el centro coordinador de salvamento.

(i) El documento donde figure el plan para casos de emergencia en los aeródromos incluirá, como mínimo, lo siguiente:

(1) tipos de emergencias previstas;

(2) entidades que intervienen en el plan;

(3) responsabilidad que debe asumir y papel que debe desempeñar cada una de las entidades, el centro de operaciones de emergencia y el puesto de mando, en cada tipo de emergencia;

(4) información sobre los nombres y números de teléfono de las oficinas o personas con las que se debe entrar en contacto en caso de una emergencia determinada; y

(5) un mapa cuadriculado del aeródromo y de sus inmediaciones.

(j) El Plan de Emergencia se ajustará a los principios relativos a factores humanos a fin de asegurar que todas las organizaciones consideradas, intervengan de la mejor manera posible en las operaciones de emergencias. En el Manual de servicios de aeropuertos, Doc. 9137, Parte 7, de la OACI.

(k) **Centro de Operaciones de Emergencias (COE) y Puesto de Mando (PMM).**

(1) En los aeropuertos, y en aquellos aeródromos que la DINACIA determine, se establecerá un centro de operaciones de emergencia fijo (COE) y un puesto de mando móvil (PMM) para que sean utilizados en caso de una emergencia.

(2) El centro de operaciones de emergencia (COE) formará parte de las instalaciones y servicios de aeródromo y será responsable de la coordinación y dirección general de la respuesta frente a una emergencia.

(3) El puesto de mando (PMM) será una instalación apta para ser transportada rápidamente al lugar de una emergencia, cuando sea necesario y deberá asumir la coordinación local de las entidades que deban hacer frente a la emergencia.

(4) La DINACIA se asegurará que se designe una persona para que asuma la dirección del centro de operaciones de emergencia

y, cuando sea conveniente, a otra persona para el puesto de mando.

(l) **Sistema de Comunicaciones.**

(1) La DINACIA se asegurará que se instale un sistema de comunicación adecuado que enlace el PMM y el COE entre sí y con las entidades que intervengan, de conformidad con las necesidades particulares de cada aeródromo.

(m) **Ensayo del Plan de Emergencia.**

(1) El plan comprenderá procedimientos para verificar periódicamente si es adecuado y para analizar los resultados de la verificación a fin de mejorar su eficacia.

(2) La DINACIA establecerá, además, la frecuencia de los ejercicios teóricos del Plan con el objeto de verificar periódicamente si es adecuado, analizando los resultados, a fin de mejorar su eficacia.

(3) Las prácticas completas de emergencia de aeródromo deberán llevarse a cabo a intervalos no superiores a dos años.

(4) El plan se verificará mediante:

(i) prácticas completas de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de dos años; y
(ii) prácticas de emergencia parciales en el año que siga a la práctica completa de emergencia de aeródromo para asegurarse de que se han corregido las deficiencias observadas durante las prácticas completas;
(iii) y se examinará subsiguientemente, o después de que ocurriera una emergencia, para corregir las deficiencias observadas durante tales prácticas o en tal caso de emergencia.

(n) **Emergencias en entornos difíciles**

(1) El plan incluirá la pronta disponibilidad de los servicios especiales de salvamento correspondientes, y la coordinación con los mismos, a fin de poder responder a emergencias cuando un aeródromo esté situado cerca de zonas con agua o pantanosas, y en los que una proporción significativa de las operaciones de aproximación o salida tienen lugar sobre esas zonas.

(2) En los aeródromos situados cerca de zonas con agua o pantanosas, o en terrenos difíciles, el plan de emergencias del aeródromo incluirá el establecimiento, el ensayo y la verificación, a intervalos regulares, de un tiempo de respuesta predeterminado para los servicios especiales de salvamento.

AGA .3 Salvamento y extinción de incendios

(a) **Generalidades**
El objetivo principal del servicio de salvamento y extinción de incendios es salvar vidas en caso de accidentes o incidentes que ocurran en el aeródromo o sus inmediaciones. El servicio de salvamento y extinción de incendios se prestará para crear y mantener condiciones que permitan la supervivencia, establecer vías de salida para los ocupantes e iniciar el salvamento de los ocupantes que no puedan escapar sin ayuda directa. Para el salvamento deberá emplearse equipo y personal distintos a los previstos primordialmente para fines de salvamento y extinción de incendios.

(b) La DINACIA, verificará y/o inspeccionará la capacitación recibida, la eficacia del equipo y la rapidez con que pueda emplearse el personal y el equipo asignados al salvamento y la extinción de incendios teniendo en cuenta que éstos son los factores más importantes que afectan al salvamento eficaz en los accidentes de aviación en los que haya supervivientes.

(c) Los requisitos relativos a la extinción de incendios de edificios y depósitos de combustible, o al recubrimiento de las pistas con espuma no se tienen en cuenta.

(d) **Aplicación**

(1) Se proporcionarán servicios y equipo de salvamento y de extinción de incendios en el aeródromo.

(2) Cuando un aeródromo esté situado cerca de zonas con agua/pantanosas, o en terrenos difíciles, y en los que una proporción significativa de las operaciones de aproximación o salida tenga lugar sobre estas zonas, se dispondrá de servicio y equipos de salvamento y extinción de incendios especiales, adecuados para los peligros y riesgos correspondientes.

(3) El operador del aeródromo, deberá implantar rutinas administrativas para informar a la DINACIA de los sucesos que indiquen un desempeño deficiente de la seguridad operacional, como dificultades del servicio SSEI, incidentes y accidentes aeronáuticos, tomando como referencia las normas establecidas en el Manual de servicios de aeropuertos Doc 9137 Parte 1 de la OACI.

(4) El operador del aeródromo deberá enviar a la DINACIA un informe de Respuesta a la emergencia, que involucren aeronaves, de conformidad con el presente RAU. en el cual se especifique el radio de acción designado como Área de Responsabilidad del Servicio SSEI (en kilómetros) a partir del Punto de Referencia del Aeródromo (ARP).

(5) La dirección del operador del aeropuerto garantizará que sea divulgado, en el Sistema de Información Aeronáutica, el nivel de protección contra incendio existente en el aeródromo.

(6) El servicio de salvamento y extinción de incendios de un aeródromo estará bajo el control administrativo del operador, el cual se encargará de velar que el servicio proporcionado esté organizado, equipado y dotado de personal convenientemente adiestrado para cumplir las funciones que le competen.

(e) **Nivel de protección que ha de proporcionarse**

(1) El nivel de protección que ha de proporcionarse en aeropuertos y aeródromos afectos a salvamento y extinción de incendios, será el apropiado a la categoría determinada de acuerdo con la Tabla 9-1 y utilizando los principios prescritos en Subparte I AGA.3 (e), 2) y 3).

(2) La categoría del aeródromo se determinará con arreglo a la Tabla 9-1 y se basará en el avión de mayor longitud que normalmente opere en el aeródromo y en el ancho de su fuselaje, evaluando en primer lugar, su longitud total y luego el ancho de su fuselaje.

(3) Si después de seleccionar la categoría correspondiente a la longitud total del avión, el ancho del fuselaje del avión es mayor que el ancho máximo establecido en la Tabla 9-1, columna N° 3 para dicha categoría, la categoría para ese avión será del nivel siguiente más elevado.

(4) El operador de aeródromo, mantendrá informado al Servicio SSEI de la mercancía peligrosa que transporta el explotador aéreo hacia el aeródromo a los efectos de activarlo en caso de emergencia, debiendo proporcionar en forma escrita detalle de la mercancía.

(5) Véase en el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 1, la orientación sobre la clasificación de aeródromos, incluyendo aquellos para operaciones de aviones exclusivamente de carga, para fines de salvamento y extinción de incendios.

(6) Véase en el Adjunto A, y en el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 1, la orientación sobre capacitación de personal, equipo de salvamento para lugares difíciles y otras instalaciones y servicios de salvamento y extinción de incendios.

(7) Durante los períodos en que se prevea una disminución de actividades, el nivel de protección disponible, no será inferior al que se precise para la categoría más elevada de avión que se prevea utilizará el aeródromo durante esos períodos, independientemente del número de movimientos.

(8) El uso de un aeródromo como alternativa de destino o en ruta por aeronaves que requieran una categoría superior a la que proporciona el Servicio SSEI con que cuente el aeropuerto o aeródromo, no obligará a elevar la categoría I publicada.

(9) La DINACIA dispondrá las evaluaciones que entienda oportunas referente a todo lo relacionado con los Servicios SSEI.

(f) **Agentes Extintores.**

(1) En los aeródromos se suministrarán agentes extintores principales y complementarios.

(2) El agente extintor principal será:

(i) una espuma de eficacia mínima de nivel A; o
(ii) una espuma de eficacia mínima de nivel B; o
(iii) una combinación de estos agentes.

(3) El agente extintor principal para aeródromos de las categorías 1 a 3 será, de preferencia, de eficacia mínima de nivel B.

(4) El agente extintor complementario será un producto químico seco en polvo adecuado para extinguir incendios de hidrocarburos.

(5) Las cantidades mínimas de agua transportada para la formación de espuma, regímenes de descarga y los agentes complementarios mínimos que han de llevar los vehículos extintores, estarán de acuerdo con la Tabla 9-2, para cada aeródromo en que se proporcionen los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios. aunque respecto a estas cantidades pudieran incluirse las modificaciones siguientes:

(i) en aeródromos de las categorías 1 y 2 podría sustituirse hasta el 100% del agua por agentes complementarios; o
(ii) en aeródromos de las categorías 3 a 10, cuando se utilice una espuma de eficacia de nivel A, podría sustituirse hasta el 30% del agua por agentes complementarios.

(6) A los efectos de sustitución de los agentes, se emplearán las siguientes equivalencias:

1 Kg Agente complementario	= 1 L.de agua para la producción de espuma de eficacia de nivel A
1 Kg Agente complementario	= 0,66 L.de agua para la producción de espuma de eficacia nivel B

(7) Las cantidades de agua especificadas para la producción de espuma se basan en un régimen de aplicación de 8,2 L/min/m2 para una espuma de eficacia de nivel A y de 5,5 L/min/m2 para una espuma de eficacia de nivel B.

(8) Cuando se utiliza otro agente complementario, se verificará el régimen de sustitución.

(9) En los aeródromos donde se prevean operaciones de aviones más grandes que el tamaño promedio de una categoría determinada, la cantidad de agua se volverá a calcular y el volumen de agua para producir espuma y el régimen de descarga de la solución de espuma se aumentarán en consecuencia.

(10) La cantidad de concentrado de espuma que ha de transportarse por separado en los vehículos para producir la espuma será proporcional a la cantidad de agua transportada y al concentrado de espuma elegido.

(11) La cantidad de concentrado de espuma que ha de transportarse en un vehículo bastará para aplicar, como mínimo, dos cargas de solución de espuma.

(12) Se proporcionarán suministros de agua suplementarios para el reaprovisionamiento rápido de los vehículos de salvamento y extinción de incendios en el lugar donde ocurra un accidente de aeronave.

(13) Cuando deba emplearse tanto una espuma de eficacia de nivel A como una espuma de eficacia de nivel B, la cantidad total de agua que ha de proveerse para la producción de espuma se basará, en primer término, en la cantidad que sería necesaria en el caso de emplearse solamente una espuma de eficacia de nivel A, reduciéndola en 3 L por cada 2 L de agua suministrada para la espuma de eficacia de nivel B.

(14) El régimen de descarga de la solución de espuma no será inferior a los regímenes indicados en la Tabla 9-2.

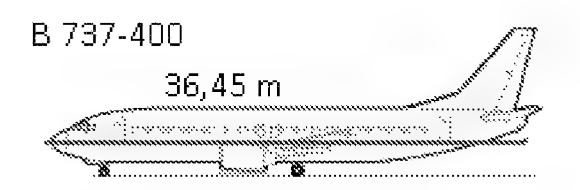
(15) Los agentes complementarios cumplirán con las especificaciones pertinentes de la Organización Internacional de Normalización (ISO).

(16) El régimen de descarga de los agentes complementarios no será inferior a los valores que figuran en la tabla 9-2.

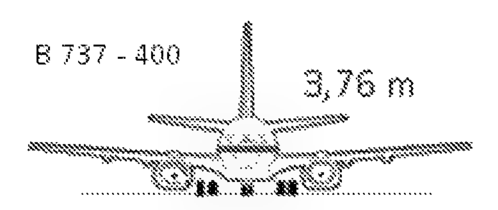
(17) Los productos químicos secos en polvo sólo se sustituirán por un agente que tenga una capacidad equivalente o mejor para extinguir todos los tipos de incendio en que esté previsto utilizar agentes complementarios.

Tabla 9-1. Categoría del aeródromo a efectos del salvamento y extinción de incendios

Categoría del aeródromo (1)	Longitud total del avión (2)	Anchura máxima del fuselaje (3)
1	de 0 a 9 m exclusive	2 m
2	de 9 a 12 m exclusive	2 m
3	de 12 a 18 m exclusive	3 m
4	de 18 a 24 m exclusive	4 m
5	de 24 a 28 m exclusive	4 m
6	de 28 a 39 m exclusive	5 m
7	de 39 a 49 m exclusive	5 m
8	de 49 a 61 m exclusive	7 m
9	de 61 a 76 m exclusive	7 m
10	de 76 a 90 m exclusive	8 m



Longitud total del avión (2)



Anchura máxima del fuselaje (3)

Tabla 9-2. Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores

	Espuma de eficacia de nivel A		Espuma de eficacia de nivel B		Agentes complementarios
Categoría del aeródromo	Agua[1] (L)	Régimen de descarga solución de espuma/min (L)	Agua[1] (L)	Régimen de descarga solución de espuma/min (L)	Productos[2] químicos secos en polvo (kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	350	350	230	230	45
2	1 000	800	670	550	90
3	1 800	1 300	1 200	900	135
4	3 600	2 600	2 400	1 800	135
5	8 100	4 500	5 400	3 000	180
6	11 800	6 000	7 900	4 000	225
7	18 200	7 900	12 100	5 300	225
8	27 300	10 800	18 200	7 200	450
9	36 400	13 500	24 300	9 000	450
10	48 200	16 600	32 300	11 200	450

Nota 1.— Las cantidades de agua que se indican en las columnas 2 y 4 se basan en la longitud general media de las aeronaves en una categoría determinada. Cuando se prevea que se realizarán operaciones de una aeronave de mayor envergadura que el tamaño medio, se deben recalcular las cantidades de agua. Véase el Manual de servicios de aeropuertos, Parte 1, para obtener directrices adicionales.

Nota 2.— Puede utilizarse cualquier otro agente complementario que tenga una capacidad equivalente de extinción de incendios.

(18) Para efectos de reabastecimiento de los vehículos extintores, cada unidad aeroportuaria debe contar con un doscientos por ciento (200%) de concentrado de espuma y agentes complementarios almacenados, para su empleo inmediato o reposición ante una emergencia. Cuando se prevea una demora importante en la reposición, se aumentará la cantidad de reserva.

(19) El operador de aeródromo, garantizará que los productos químicos secos en polvo sólo se sustituirán por un agente que tenga una capacidad equivalente o mejor para extinguir todos los tipos de incendio en que esté previsto utilizar agentes complementarios.

AGA .5 Equipo de Salvamento.

(a) Los vehículos de salvamento y extinción de incendios deberán estar dotados del equipo de salvamento que exija el nivel de las operaciones de las aeronaves.

(1) En el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 1, se da orientación sobre el equipo de salvamento que ha de proveerse en los aeródromos.

(b) El operador de aeródromo, garantizará que los vehículos de salvamento y extinción de incendios estén dotados del equipo de salvamento que exija el nivel de las operaciones de las aeronaves acorde a la lista de la Tabla 9-4.

(c) **Protección individual del bombero de aeródromo y equipo respiratorio**

(1) El operador de aeródromo, garantizará que se hayan suministrado equipamientos adecuados de protección individual para todos los efectivos del Servicio SSEI, de forma de garantizar la integridad física de los profesionales durante las operaciones de prevención, salvamento y extinción de incendio en aeronaves.

(2) El operador de aeródromo, garantizará siempre que se utilice equipo respiratorio, de hacer los arreglos necesarios para recargar los cilindros de aire y disponer de existencias de piezas de recambio, para que el equipo esté siempre disponible.

(d) La DINACIA se asegurará que la indumentaria protectora debe satisfacer por regla general, llevada en forma apropiada, la protección al usuario contra lo siguiente:

(1) el contacto ocasional de las llamas;

(2) la radiación del calor de 3 W/cmZ por dos minutos;

(3) la radiación del calor de 8 W/cmZ por un minuto;

(4) el choque de objetos puntiagudos;

(5) la penetración del agua; y

(6) las descargas eléctricas.

(e) **Tiempo de Respuesta.**

(1) El objetivo operacional del servicio SEI deberá consistir en lograr un tiempo de respuesta que no exceda de dos (2) minutos en el área

de respuesta rápida, y nunca superior a tres (3), hasta el extremo de cada pista operacional, en condiciones óptimas de visibilidad y estado de la superficie. Al aplicar el tiempo de respuesta, se considerará el período entre la llamada inicial al Servicio SSEI y la aplicación de espuma por el primer o los primeros vehículos que intervengan, a un ritmo como mínimo de un cincuenta por ciento (50%) del régimen de descarga especificado en la Tabla 9-2. Se entiende por condiciones óptimas de visibilidad y superficie, las horas diurnas, con buena visibilidad y sin precipitaciones, en rutas de respuesta normal, sin contaminación en la superficie; p. ej., agua, hielo o nieve.

(2) Para lograr el objetivo operacional lo mejor posible en condiciones de visibilidad que no sean óptimas, especialmente en las operaciones con poca visibilidad, se proporcionarán guía, equipo y/o procedimientos adecuados a los servicios de salvamento y extinción de incendios.

(3) Todos los vehículos que sean necesarios para aplicar las cantidades de agentes extintores estipuladas en la Tabla 9-2, a excepción de los primeros vehículos que intervengan, deberán asegurar la aplicación continua de agentes y llegar no más de tres minutos después de la llamada inicial.

(4) Se emplearán sistemas o programas de mantenimiento de los vehículos de salvamento y extinción de incendios que contengan acciones preventivas, predictivas y correctivas. a fin de garantizar, durante la vida útil del vehículo, la eficacia del equipo y la observancia del tiempo de respuesta especificado.

(5) La DINACIA se asegurará que los procedimientos de mantenimiento de los CCI, vehículos de salvamento y extinción de incendios sean ejecutados por un equipo habilitado, supervisado por un responsable técnico con capacitado y autorizado por el fabricante.

(6) Se dispondrá para apoyo de las operaciones de rescate, salvamento y extinción de incendio en aeronaves, vehículos adecuados a las operaciones, de acuerdo con la categoría del aeródromo.

(f) **Camino de Acceso de Emergencia.**

(1) En los aeródromos donde las condiciones topográficas permitan su construcción, se proveerán caminos de acceso de emergencia para reducir al mínimo el tiempo de respuesta establecido. Deberá dedicarse especial atención a la provisión de fácil acceso a las áreas de aproximación hasta una distancia de 1 000 metros del umbral o, al menos, dentro de los límites del aeródromo. De haber alguna valla, se tendrá en cuenta la necesidad de contar con acceso conveniente a las zonas situadas más allá de la misma.

(2) Los caminos de acceso de emergencia deberán poder soportar el peso de los vehículos más pesados que han de transitarlos, y ser utilizables en todas las condiciones meteorológicas. Los caminos dentro de una distancia de 90 m de una pista tendrán un revestimiento para evitar la erosión de la superficie y el aporte de materiales sueltos a la pista. Se preverá una altura libre suficiente de los obstáculos superiores para que puedan pasar bajo los mismos los vehículos más altos.

(3) Cuando la superficie del camino de acceso no se distinga fácilmente del terreno circundante, se colocarán balizas de borde a intervalos de unos 10 m.

(g) **Estaciones de servicios contra incendios**

(1) Todos los vehículos de salvamento y extinción de incendios se alojarán en la estación de servicios contra incendios. Cuando no sea posible lograr el tiempo de respuesta con una sola estación de servicios contra incendios, se construirán estaciones satélite.

(2) La estación de servicios contra incendios estará situada de modo que los vehículos de salvamento y extinción de incendios tengan acceso directo, expedito y con un mínimo de curvas, al área de la pista.

(h) **Sistemas de comunicación y alerta**

(1) Se proporcionará un sistema de comunicación independiente que enlace la estación de servicios contra incendios con la torre de control, con cualquier otra estación del aeródromo, y con los vehículos de salvamento y extinción de incendios.

(2) En la estación de servicios contra incendios se instalará un sistema de alerta para el personal de salvamento y extinción de incendios, que pueda ser accionado desde la propia estación, desde cualquier otra estación de servicios contra incendios del aeródromo y desde la torre de control.

(3) Cuando sea necesario alertar personal auxiliar que no esté de guardia en la estación de incendios, se instalará un dispositivo sonoro (sirena o claxon) que sea claramente audible, por encima del nivel del ruido y con viento intenso, en zonas apropiadas.

(4) Para proporcionar la comunicación entre vehículos de salvamento y extinción de incendios se instalará un equipo de radio en los mismos,

(5) Cada vehículo llevará un sistema de comunicación interno eficiente, especialmente entre los conductores y los operadores de los monitores, que les permita coordinar y utilizar al máximo los vehículos en el lugar del siniestro.

(i) **Número de vehículos de salvamento y extinción de incendios**

(1) El número mínimo de vehículos de salvamento y extinción de incendios proporcionados en un aeródromo se ajustará a la siguiente tabla 9-3.

(2) Los aeródromos dispondrán, para las operaciones de salvamento y extinción de incendio vehículos adecuados para aquellas operaciones conforme a los requerimientos mínimos de la Tabla 9-5.

TABLA 9-3 Cantidades mínimas de vehículos SSEI

Categoría del aeródromo	Vehículos de salvamento y extinción de incendios
1	1
2	1
3	1
4	1
5	1
6	2
7	2
8	3
9	3
10	3

Nota — En el Manual de servicios de aeropuertos, *Parte I, se da orientación sobre las características mínimas de los vehículos de salvamento y extinción de incendios.*



TABLA 9-4.- Lista relacionada con el equipo de salvamento que tienen que llevar los vehículos de salvamento y extinción de incendios

Equipo necesario para las operaciones de salvamento	*Categoría del aeropuerto*			
	1-2	*3-5*	*6-7*	*8-10*
Llave de tuerca, ajustable	1	1	1	1
Hacha de salvamento, grande, del tipo que no queda encajada	–	1	1	1
Hacha de salvamento, pequeña, del tipo que no queda encajada, o de aeronave	1	2	4	4
Cortadora de pernos (61 cm)	1	1	1	1
Palanca de pie de cabra (95 cm)	1	1	1	1
Palanca de pie de cabra (1,65 m)	–	–	1	1
Cortafrío (2,5 cm)	–	1	1	1
Linterna portátil/lámparas portátiles	2	3	4	8
Martillo (1,8 kg)	–	1	1	1
Garfio, de agarre o socorro	1	1	2	3
Sierra para cortar metal, de gran resistencia y con hojas de repuesto	1	1	1	1
Manta ininflamable	1	1	2	3
Escalera extensible (de longitud adecuada a los tipos de aeronave utilizados)	–	1	2	2 ó 3
Cuerda salvavidas (15 m de largo)	1	1	2	3
Cuerda salvavidas (30 m de largo)	–	–	2	3
Alicates de corte lateral (17,8 cm)	1	1	1	1
Alicates de fulcro desplazable (25 cm)	1	1	1	1
Destornilladores de distintas medidas (juego)	1	1	1	1
Tijeras para cortar hojalata	1	1	1	1
Calzas (15 cm de alto)	–	–	1	1
Calzas (10 cm de alto)	1	1	–	–
Sierra mecánica de salvamento completa con dos hojas; o — escoplo neumático de salvamento, más cilindro de recambio — escoplo y muelle de retención	1	1	1	2
Herramienta para cortar cinturones de seguridad	1	2	3	4
Guantes ininflamables, pares (a menos que se faciliten a cada uno de los integrantes de las brigadas)	2	3	4	8
Aparatos de respiración y cilindros de recambio	un equipo por cada bombero en servicio			
Inhalador de oxígeno	–	1	1	1
Aparato hidráulico o neumático para forzar puertas	–	1	1	1
Botiquín de emergencia	1	1	2	3
Zonas impermeables	1	1	2	3
Soplador de ventilación y enfriamiento	–	1	2	3

TABLA 9-5.- Características mínimas sugeridas de los vehículos de salvamento y extinción de incendios

	Vehículos de salvamento y extinción de incendios de hasta 4 500 L	*Vehículos de salvamento y extinción de incendios de más de 4 500 L*
Monitor (torreta)	Optativo para categorías 1 y 2 Necesario para categorías 3 a 9	Necesario
Característica de diseño	Alta capacidad de descarga	Alta y baja capacidad de descarga
Alcance de la descarga	Apropiado para el avión más largo	Apropiado para el avión más largo
Mangueras	Necesarias	Necesarias
Boquillas debajo del vehículo	Optativas	Necesarias
Boquillas delanteras orientables	Optativas	Optativas
Aceleración	80 km/h en 25 s a la temperatura normal de utilización	80 km/h en 40 s a la temperatura normal de utilización
Velocidad máxima	Como mínimo 105 km/h	Como mínimo 100 km/h
Tracción en todas las ruedas	Sí	Necesaria
Transmisión automática o semiautomática	Sí	Necesaria
Configuración de rueda trasera única	Preferible para categorías 1 y 2 Necesaria para categorías 3 a 9	Necesaria
Ángulo mínimo de aproximación y salida	30°	30°
Ángulo mínimo de inclinación (estático)	30°	28°

(j) **Personal**

(1) La DINACIA se asegurará que todo el personal de salvamento y extinción de incendios estará debidamente adiestrado para desempeñar sus obligaciones de manera eficiente y participará en ejercicios reales de extinción de incendios que correspondan a los tipos de aeronaves y al tipo de equipo de salvamento y extinción de incendios que se utilicen en el aeródromo, incluso incendios alimentados por combustible a presión.

(2) En el Adjunto A, y el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte I, figura orientación adecuada.

(3) El programa de adiestramiento del personal SSEI abarcará instrucción relativa a la actuación humana, comprendida la coordinación de equipos.

(4) La DINACIA se asegurará que durante las operaciones de vuelo se contará con suficiente personal adiestrado que pueda desplazarse inmediatamente, con los vehículos de salvamento y extinción de incendios, y manejar el equipo a su capacidad máxima. Este personal estará preparado y equipado de tal modo para que pueda intervenir en un tiempo de respuesta mínimo y lograr la aplicación continua de los agentes extintores a un régimen conveniente. Se estudiará la conveniencia de que el personal utilice mangueras y escaleras de mano y cualquier otro equipo de salvamento y extinción de incendios asociados normalmente a las operaciones de salvamento y extinción de incendios.

(5) Para determinar el número de personas necesarias destinadas a proporcionar salvamento, se tendrá en cuenta los tipos de aeronaves que utilizan el aeródromo. Mientras el aeródromo se encuentre en operación se contará con personal entrenado suficiente que se encuentre inmediatamente disponible para poder despachar y operar los vehículos de salvamento y extinción de incendios a su capacidad máxima.

(6) Todo el personal de salvamento y extinción de incendios deberá contar con el equipo de protección apropiado, tanto en lo que se refiere a vestimenta como a equipos respiratorios, a fin de que puedan desempeñar sus obligaciones de manera efectiva.

(k) **Instrucción**

(1) El operador de aeródromo, deberá establecer e implantar, en el aeródromo un programa local de entrenamiento de forma a asegurar que se mantienen las competencias aplicables en las diversas funciones de operación del Servicio SSEI y validadas regularmente y contemplar el estudio del equipo que disponen los operadores aéreos, así como la ejecución de ejercicios que pongan en práctica los conocimientos adquiridos, las habilidades y aptitudes desarrolladas por los bomberos de aeródromo. Véase en el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 1.

AGA .7 Traslado de aeronaves inutilizadas

(a) El operador del aeródromo deberá garantizar las acciones de remoción de la aeronave inmóvil o inutilizada que interfiere con la actividad normal de un aeródromo y establecerá un plan para el traslado de las aeronaves que queden inutilizadas en el área de movimiento o en sus proximidades y designará un coordinador para poner en práctica el plan cuando sea necesario.

(b) Se desarrollará un plan detallado de traslado de aeronaves inutilizadas que se basará en las características de las aeronaves que normalmente puede esperarse que operen en el aeródromo e incluir, entre otras cosas:

(1) una lista del equipo y personal de que podría disponerse para tales propósitos en el aeródromo o en sus proximidades; y

(2) arreglos para la pronta recepción de equipo disponible en otros aeródromos para la recuperación de aeronaves.

(3) lista de acuerdos de líneas aéreas para la utilización de equipo de especialistas mancomunado.

(4) una lista de contratistas locales (con los nombres y números del teléfono) capaz de proporcionar el equipo de remoción para ese peso.

(5) listas de agentes nombrados como representantes de cada explotador aéreo.

(c) El operador del aeródromo garantizará que esté disponible la información sobre servicios de retiro de aeronaves inutilizadas asegurándose que se publique la información sobre medios disponibles para el retiro de una aeronave inutilizada en el área de movimiento o en sus proximidades.

(d) Es responsabilidad del operador del aeródromo quitar de una manera oportuna y eficaz la aeronave si el operador del avión no toma la responsabilidad por la operación de la remoción de la aeronave.

(e) El Plan detallado de Traslado de Aeronaves que queden inutilizadas debe abarcar los puntos siguientes:

(1) una lista de equipo disponible en o en la vecindad del aeródromo;

(2) una lista de equipo adicional disponible de otros aeródromos a pedido;

(3) una lista de agentes nombrados que actúan en nombre de cada operador en el aeródromo;

(4) una declaración de los arreglos de las aerolíneas para el uso de equipo especializado de remoción y especialistas en el equipo de remoción ya sea con equipo propio o de terceros, y

(5) una lista de contratistas locales (con los nombres y números del teléfono) capaz de proporcionar el equipo de remoción para ese peso,

(f) El proceso de recuperación del avión deberá cumplir como mínimo con los pasos de remoción aceptados en el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 5. de la OACI.

(g) Cuando se aplique el plan el operador del aeródromo enumerará las medidas que ha de tomar y las comunicará a la DINACIA.

AGA .9 Reducción del peligro de choques con aves y otros animales

(a) La presencia de fauna (aves y otros animales) en los aeródromos o en sus cercanías constituye una amenaza grave para la seguridad operacional de las aeronaves.

(b) La DINACIA se asegurará que el peligro de choques con aves y otros animales en un aeródromo o en sus cercanías será evaluado mediante:

(1) el establecimiento de un procedimiento nacional para registrar y notificar los choques de aves y otros animales con aeronaves;

(2) la recopilación de información de los explotadores de aeronaves, del personal de los aeródromos y otras fuentes sobre la presencia de fauna en el aeródromo o en sus cercanías que constituya un peligro potencial para las operaciones aeronáuticas; y

(3) una evaluación continúa del peligro que representa la fauna efectuada por personal competente.

(c) Se recopilarán informes sobre choques con aves y otros animales y se enviarán a la OACI para su inclusión en la base de datos del Sistema de notificación de la OACI de los choques con aves (IBIS). El IBIS está destinado a recopilar y difundir información sobre los choques de aves y otros animales y aeronaves. En el Manual sobre el sistema de notificación de la OACI de los choques con aves (IBIS) (Doc 9332) figura información sobre este sistema.

(d) El operador del aeródromo aplicará las medidas necesarias para evitar o disminuir la presencia de aves u otros animales en los aeropuertos.

(e) La DINACIA tomará medidas para se eliminen o se impida la instalación en los aeródromos o a una distancia de 13 kilómetros, vertederos de basura, o cualquier otra fuente que pueda atraer aves y otros animales, a menos que una evaluación apropiada de la fauna

indique que es improbable que se genere un problema del peligro que representa la fauna. Cuando no sea posible eliminar los sitios existentes, la DINACIA por medio de un estudio aeronáutico, se asegurará de evaluar cualquier riesgo para las aeronaves derivado de estos sitios y de reducirlo al máximo razonablemente posible.

(f) La DINACIA tendrá debidamente en cuenta las inquietudes de seguridad operacional de la aviación relacionadas con urbanizaciones próximas al aeródromo que puedan atraer aves y otros animales.

(g) Cuando se identifique la presencia de fauna silvestre que represente peligro para las operaciones aéreas en un aeródromo, el operador, implementará un "Programa para el Manejo de Fauna Silvestre y adoptará las medidas necesarias para que se disminuya o controle el riesgo que ésta ocasiona.

(h) La DINACIA establecerá un Comité Nacional de Prevención del Peligro Aviario con el fin de adoptar las medidas tendientes a prevenir y reducir el riesgo generado por la presencia de aves a la aviación.

(i) Cuando se identifique un peligro de choque con aves en un aeródromo, la DINACIA verificará e inspeccionará las medidas tomadas por el operador del aeródromo para que se disminuya el número de aves que constituyen un posible peligro para las aeronaves, utilizando medios para ahuyentarlas de los aeródromos o de sus proximidades.

(j) El operador del aeródromo conformará un Comité Aeroportuario de Peligro Aviario con el fin de determinar las áreas de peligro aviario

AGA .11 Servicio de dirección en la plataforma

(a) Cuando el volumen del tránsito y las condiciones de operación lo justifiquen, la dependencia ATS del aeródromo, alguna otra autoridad de operación del aeródromo, o en cooperación mutua entre ambas, proporcionarán un servicio de dirección en la plataforma apropiado, para:

(1) reglamentar el movimiento y evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos;

(2) reglamentar la entrada de aeronaves y coordinar con la torre de control del aeródromo su salida de la plataforma; y

(3) asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y la reglamentación adecuada de otras actividades.

(b) Cuando la torre de control de aeródromo no participe en el servicio de dirección en la plataforma, se establecerán procedimientos para facilitar el paso ordenado de las aeronaves entre la dependencia de dirección en la plataforma y la torre de control de aeródromo.

(c) Se proporcionará servicio de dirección en la plataforma mediante instalaciones de comunicaciones radiotelefónicas.

(d) Cuando estén en vigor los procedimientos relativos a condiciones de mala visibilidad, se restringirá al mínimo esencial el número de personas y vehículos que circulen en la plataforma.

(e) Los vehículos que circulen en respuesta a una situación de emergencia tendrán prioridad sobre el resto del tráfico en movimiento en la superficie.

(f) Los vehículos que circulen en la plataforma:

(1) cederán el paso a los vehículos de emergencia, a las aeronaves en rodaje, a las que estén a punto de iniciar el rodaje, y a las que sean empujadas o remolcadas; y

(2) cederán el paso a otros vehículos de conformidad con los reglamentos que establezca. la Autoridad Aeroportuaria.

(g) Se vigilará el puesto de estacionamiento de aeronaves para asegurarse de que se proporcionan los márgenes de separación recomendados a las aeronaves que lo utilicen.

AGA .13 Servicio de las aeronaves en tierra

(a) Los explotadores y empresas que proporcionen servicios a las aeronaves en tierra, dispondrán de suficiente equipo extintor de incendios y de personal entrenado, por lo menos para la intervención inicial en caso de que se incendie el combustible.

(b) Cuando el reabastecimiento de combustible se haga mientras haya pasajeros embarcando, a bordo, o desembarcando, el equipo terrestre se ubicará de manera que permita:

(1) utilizar un número suficiente de salidas para que la evacuación se efectúe con rapidez; y

(2) disponer de una ruta de escape a partir de cada una de las salidas que han de usarse en caso de emergencia.

(3) en caso de un derramamiento significativo de combustible ó ante la ocurrencia de un incendio, los explotadores dispondrán de un procedimiento efectivo para requerir la inmediata presencia de los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios del aeródromo.

AGA .15 Operaciones de los vehículos de aeródromo

(a) Los vehículos circularán:

(1) en el área de maniobras sólo por autorización de la torre de control de aeródromo; y

(2) en la plataforma sólo por autorización de la autoridad competente designada.

(b) El conductor de un vehículo que circule en el área de movimiento cumplirá todas las instrucciones obligatorias dadas mediante señales y letreros, salvo que sea autorizado de otro modo:

(1) por la torre de control de aeródromo cuando el vehículo se encuentre en el área de maniobras; o

(2) por la autoridad competente designada cuando el vehículo se encuentre en la plataforma.

(3) El conductor de un vehículo que circule en el área de movimiento cumplirá todas las instrucciones obligatorias dadas mediante luces.

(c) El conductor de un vehículo en el área de movimiento estará debidamente adiestrado para las tareas que debe efectuar y cumplirá las instrucciones:

(1) de la torre de control de aeródromo cuando se encuentre en el área de maniobras; y

(2) de la autoridad competente designada cuando se encuentre en la plataforma.

(d) El conductor de un vehículo dotado de equipo de radio establecerá radiocomunicación satisfactoria en los dos sentidos con la torre de control de aeródromo antes de entrar en el área de maniobras, y con la autoridad competente designada antes de entrar en la plataforma. El conductor mantendrá continuamente la escucha en la frecuencia asignada mientras se encuentre en el área de movimiento.

(e) Los operadores de aeródromos, garantizarán y vigilarán que los conductores que acceden al área de movimiento estén debidamente calificados y demuestren su competencia fundamentalmente en los siguientes aspectos:

(1) Operación del equipo transmisor/receptor del vehículo.

(2) Comprensión y observancia de los procedimientos de control de tránsito aéreo.

AGA .17 Sistemas de guía y control del movimiento en la superficie

(a) Se proporcionará en el aeródromo un sistema de guía y control del movimiento en la superficie.

(b) En el diseño de los sistemas de guía y control del movimiento en la superficie deberán tenerse en cuenta:

(1) el volumen de tránsito aéreo;

(2) las condiciones de visibilidad en que se prevé efectuar las operaciones;

(3) la necesidad de orientación del piloto;

(4) la complejidad del trazado del aeródromo; y

(5) la circulación de vehículos.

(c) La parte correspondiente a ayudas visuales del sistema de guía y control del movimiento en la superficie, es decir, señales, luces y letreros, se diseñará de conformidad con las disposiciones pertinentes del Subparte E AGA.3, 5, 7, Señales, Luces y Letreros respectivamente de esta reglamentación.

(d) El sistema de guía y control del movimiento en la superficie se diseñará de forma que ayude a evitar la entrada inadvertida de aeronaves y vehículos en una pista **(incursiones en pista)**, en servicio.

(e) El sistema se diseñará de forma que ayude a evitar las colisiones de aeronaves entre sí, y de aeronaves con vehículos u objetos fijos, en cualquier parte del área de movimiento.

(f) Cuando el sistema de guía y control del movimiento en la superficie conste de barras de parada y luces de eje de calle de rodaje de conmutación selectiva, se cumplirán los requisitos siguientes:

(1) cuando la trayectoria a seguir en la calle de rodaje se indique encendiendo las luces de eje de calle de rodaje, éstas se apagarán o podrán apagarse al encenderse la barra de parada;

(2) los circuitos de control estarán dispuestos de manera tal que, cuando se ilumine una barra de parada ubicada delante de una aeronave, se apague la sección correspondiente de las luces de eje de calle de rodaje situadas después de la barra de parada; y

(3) las luces de eje de calle de rodaje se enciendan delante de la aeronave cuando se apague la barra de parada, si la hubiera.

(g) Se proporcionará radar de movimiento en la superficie en el área de maniobras de los aeródromos destinados a ser utilizados en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m.

(h) Se proporcionará radar de movimiento en la superficie en el área de maniobras de los aeródromos que no sean los indicados en el párrafo anterior, cuando el volumen de tránsito y las condiciones de las operaciones sean tales que un estudio aeronáutico demuestre que no pueda mantenerse la regularidad de la circulación del tránsito por otros procedimientos e instalaciones.

(i) Los operadores de aeródromos, prestarán especial atención a los problemas **de incursiones en pista** y proveerán una carta del aeródromo, conteniendo los puntos críticos **(hot spots)**, para ser publicada en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

(j) Los operadores de aeródromos que identifique puntos críticos en el aeródromo, llevarán a cabo las estrategias convenientes para quitar el riesgo y, cuando esto no sea inmediatamente posible, manejarán y mitigarán el riesgo.

AGA .19 Emplazamiento y construcción de equipo e instalaciones en las zonas de operaciones

(a) Con excepción de los que por sus funciones requieran estar situados en ese lugar para fines de navegación aérea, no se emplazarán equipos o instalaciones:

(1) en una franja de pista, un área de seguridad de extremo de pista, una franja de calle de rodaje o dentro de las distancias especificadas en la Tabla 3-1, columna 11, si constituyera un peligro para las aeronaves; o

(2) en una zona libre de obstáculos si constituyera un peligro para las aeronaves en vuelo.

(b) Todo equipo o instalación requerido para fines de navegación aérea que deba estar emplazado:

(1) en la parte de la franja de pista a:

(i) 75 m o menos del eje de pista donde el número de clave es 3 ó 4; o
(ii) 45 m o menos del eje de pista donde el número de clave es 1 ó 2; o

(2) en el área de seguridad de extremo de pista, la franja de calle de rodaje o dentro de las distancias indicadas en la Tabla 3-1; o

(3) en una zona libre de obstáculos y que constituya un peligro para las aeronaves en vuelo;

(4) será frangible y se montará lo más bajo posible.

(c) Cualquier equipo o instalación requerido para fines de navegación aérea que deba estar emplazado en la parte nivelada de una franja de pista deberá considerarse como un obstáculo, ser frangible y montarse lo más bajo posible.

(d) Con excepción de los que por sus funciones requieran estar situados en ese lugar para fines de navegación aérea, no deberán emplazarse equipos o instalaciones a 240 m o menos del extremo de la franja ni a:

(1) 60 m o menos de la prolongación del eje cuando el número de clave sea 3 ó 4; o
(2) 45 m o menos de la prolongación del eje cuando el número de clave sea 1 ó 2;
(3) de una pista de aproximaciones de precisión de Categorías I, II o III.

(e) Cualquier equipo o instalación requerido para fines de navegación aérea que deba estar emplazado en una franja, o cerca de ella, de una pista de aproximaciones de precisión de Categorías I, II o III y que:

(1) esté colocado en un punto de la franja a 77,5 m o menos del eje de pista cuando el número de clave sea 4 y la letra de clave sea F; o

(2) esté colocado a 240 m o menos del extremo de la franja y a:

(i) 1) 60 m o menos de la prolongación del eje cuando el número de clave sea 3 ó 4; o
(ii) 2) 45 m o menos de la prolongación del eje cuando el número de clave sea 1 ó 2; o

(3) penetre la superficie de aproximación interna, la superficie de transición interna o la superficie de aterrizaje interrumpido;

(4) será frangible y se montará lo más bajo posible.

(f) Cualquier equipo o instalación requerida para fines de navegación aérea que constituya un obstáculo de importancia para las operaciones de acuerdo con el Capítulo D será frangible y montarse lo más bajo posible.

AGA .21 Vallas

(a) El operador de aeródromo proveerá una valla u otra barrera adecuada en un aeródromo para evitar la entrada en el área de movimiento de animales que por su tamaño lleguen a constituir un peligro para las aeronaves.

(b) El operador de aeródromo proveerá una valla u otra barrera adecuada en un aeródromo para evitar el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas en una zona del aeródromo vedada al público.

(c) El operador de aeródromo proveerá medios de protección adecuados para impedir el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas a las instalaciones y servicios terrestres indispensables para la seguridad de la aviación civil ubicados fuera del aeródromo.

(d) **Emplazamiento**

(1) La valla o barrera se colocará de forma que separe las zonas



abiertas al público del área de movimiento y otras instalaciones o zonas del aeródromo vitales para la operación segura de las aeronaves.

(2) Cuando se considere necesario aumentar la seguridad, se despejarán las zonas a ambos lados de las vallas o barreras, para facilitar la labor de las patrullas y hacer que sea más difícil el acceso no autorizado. Se estudiará si es conveniente establecer un camino circundante dentro del cercado de vallas del aeródromo, para uso del personal de mantenimiento y de las patrullas de seguridad.

AGA .23 Iluminación para fines de seguridad

(a) Cuando se considere conveniente por razones de seguridad, deberán iluminarse en los aeródromos a un nivel mínimo indispensable las vallas u otras barreras erigidas para la protección de la aviación civil internacional y sus instalaciones. Se estudiará si es conveniente instalar luces, de modo que quede iluminado el terreno a ambos lados de las vallas o barreras, especialmente en los puntos de acceso.

SUBPARTE J MANTENIMIENTO DE AERÓDROMOS

AGA .1 Generalidades

(a) El operador de aeródromo establecerá un programa de mantenimiento, que incluya el mantenimiento preventivo y correctivo, para asegurar que las instalaciones se conserven en condiciones tales que no afecten desfavorablemente a la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea.

(b) El mantenimiento preventivo atenderá la labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de las instalaciones o una reducción de la eficiencia de los mismos.

(c) El mantenimiento correctivo atenderá la labor de reemplazar o corregir las fallas de las instalaciones a efecto de llevarlas a un estado óptimo de operación.

(d) Se entiende por "instalaciones" los pavimentos, ayudas visuales, (luces y señales), vallas, sistemas de drenaje, edificios y subestaciones de energía eléctrica, primaria, secundaria y equipamiento de ayudas visuales.

(e) La concepción y aplicación del programa de mantenimiento se ajustará a los principios relativos a factores humanos. Los textos de orientación sobre los principios relativos a factores humanos se encuentran en el Manual de instrucción sobre factores humanos (Doc 9683) de la OACI.

(f) Cuando lo requiera la DINACIA, verificará e inspeccionará la condición física de las instalaciones, su funcionamiento, su fiabilidad y eficiencia.

(g) Los programas de mantenimiento se redactarán en el manual de procedimientos del organismo de mantenimiento y se actualizarán previendo.

(1) - personal apropiado;

(2) - cumplimiento con las necesidades registradas de mantenimiento; y

(3) - el registro de las observaciones de cualquier defecto notificado.

(h) La DINACIA se asegurará que para el mantenimiento de las instalaciones existen ingenieros y técnicos presentes, en número suficiente, empleados para mantener en funcionamiento el aeropuerto, durante las horas de utilización del mismo, con capacidad para poder subsanar inmediatamente cualquier defecto.

(i) La DINACIA se asegurará que la tarea de mantenimiento de las ayudas luminosas e instalaciones eléctricas, sólo deberá ponerse en manos de ingenieros y técnicos electricistas competentes y capacitados. Estos especialistas deberán estar presentes durante las horas de funcionamiento del aeropuerto para subsanar cualquier deficiencia que pudiera surgir. En el Doc. 9137 Parte 9 de OACI Métodos de mantenimiento de Aeropuertos se da orientación al respecto.

AGA .3 Pavimentos

(a) El operador de aeródromo inspeccionará y vigilará la condición de las superficies de todas las áreas de movimiento, incluidos los pavimentos (pistas, calles de rodaje, y plataformas) y áreas adyacentes, regularmente como parte del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del aeródromo, a fin de evitar y eliminar cualquier objeto/desecho suelto que pudiera causar daños a las aeronaves o perjudicar el funcionamiento de los sistemas de a bordo.

(b) Véase el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 8, el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 9, se da más información sobre barrido y limpieza de las superficies, el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 2, sobre las precauciones que deben tomarse respecto a la superficie de los márgenes y el Manual de sistemas avanzados de guía y control del movimiento en la superficie (A-SMGCS) (Doc 9830) inspecciones diarias del área de movimiento.

(c) La DINACIA, se asegurará que la condición de las superficies pavimentadas de los aeropuertos estén libres de contaminación por combustible, lubricantes, aceite hidráulico, pintura para marcar o caucho. En consecuencia, la DINACIA exigirá como requisito de seguridad poseer una superficie de pista limpia.

(d) La superficie de las pistas se mantendrá en un estado que impida la formación de irregularidades dañosas o el desprendimiento de material que pudiera representar un peligro para el funcionamiento de las aeronaves. La superficie de una pista deberá conservarse de forma que se evite la formación de irregularidades perjudiciales.

(e) Se medirán periódicamente, dos veces al año ó cada 10,000 operaciones de aterrizaje, lo que ocurra primero, por cabecera, las características de rozamiento de la superficie de la pista con un dispositivo de medición continua del rozamiento, dotado de un humectador automático.

(f) Cuando lo requiera la DINACIA, verificará y/o inspeccionará que se han medido las características de rozamiento de las pistas mojadas y pavimentadas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

(1) verificado las características de rozamiento de pistas pavimentadas nuevas o de nuevo recubrimiento cuando están mojadas;

(2) evaluar las características de resbalamiento de las pistas pavimentadas;

(3) determinado el efecto en el rozamiento cuando las características de drenaje son deficientes; y

(4) determinado el rozamiento de las pistas pavimentadas que se ponen resbaladizas en condiciones inusitadas.

(g) Se adoptarán medidas correctivas de mantenimiento cuando las características de rozamiento de toda la pista, o de parte de ella, sean inferiores al nivel mínimo de rozamiento especificado por la DINACIA conforme a la Subparte C o a los determinados en la Tabla 10-1 según los medios que la DINACIA considere aceptables para las mediciones.

(h) Cuando existan motivos que indiquen que las características del drenaje de una pista o partes de ella son insuficientes, debido a las pendientes o depresiones, las características de rozamiento de la pista deberán evaluarse en condiciones naturales o simuladas que resulten representativas de la lluvia en la localidad y se adoptarán las medidas correctivas de mantenimiento necesarias.

(i) Cuando se destine una calle de rodaje para el uso de aviones de turbina, la superficie de los márgenes se mantendrá exenta de piedras sueltas u otros objetos que puedan ser absorbidos por los motores.

(j) La superficie de los márgenes de las calles de rodaje se mantendrá exenta de objetos extraños peligrosos que puedan dañar las hélices de las aeronaves.

(k) La superficie de las pistas pavimentadas se mantendrá en condiciones tales que proporcionen buenas características de rozamiento y baja resistencia de rodadura. Se eliminarán tan rápida y completamente

como sea posible, a fin de minimizar su acumulación, agua estancada, barro, polvo, arena, aceite, depósito de caucho y otras materias extrañas.

(l) Las calles de rodaje se mantendrán limpias de materias extrañas, piedras, arena, polvo, etc., en la medida necesaria para permitir que las aeronaves puedan circular por ellas para dirigirse a una pista en servicio o salir de la misma.

(m)Las plataformas se mantendrán limpias y libres de todos los contaminantes y detritos, etc., que pudieran afectar adversamente la performance de los aviones, en la medida en que sea necesario para permitir que las aeronaves maniobren con seguridad o, cuando sea apropiado, sean remolcadas o empujadas.

(n) Cuando no pueda llevarse a cabo simultáneamente la limpieza de las diversas partes del área de movimiento, el orden de prioridad deberá ser como sigue, (pero puede modificarse previa consulta con los usuarios del aeródromo cuando sea necesario):

Tabla 10-1. Niveles correspondientes a las condiciones de superficie de la pista

Test equipment	Neumático de ensayo: Tipo	Neumático de ensayo: Presión (kPa)	Velocidad en ensayo (km/h)	Profundidad del agua en ensayo (mm)	Objetivo de diseño de nuevas superficies de pista	Nivel previsto de mantenimiento	Nivel mínimo de rozamiento
(1)	(2)		(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Remolque medidor del valor Mu	A	70	65	1,0	0,72	0,52	0,42
	A	70	95	1,0	0,66	0,38	0,26
Deslizómetro	B	210	65	1,0	0,82	0,60	0,50
	B	210	95	1,0	0,74	0,47	0,34
Vehículo medidor del rozamiento en la superficie	B	210	65	1,0	0,82	0,60	0,50
	B	210	95	1,0	0,74	0,47	0,34
Vehículo medidor del rozamiento en la pista	B	210	65	1,0	0,82	0,60	0,50
	B	210	95	1,0	0,74	0,54	0,41
Vehículo medidor del rozamiento TATRA	B	210	65	1,0	0,76	0,57	0,48
	B	210	95	1,0	0,67	0,52	0,42
Remolque medidor TRUNAR	B	210	65	1,0	0,69	0,52	0,45
	B	210	95	1,0	0,63	0,42	0,32
Remolque medidor de asimiento GRIPTESTER	C	140	65	1,0	0,74	0,53	0,43
	C	140	95	1,0	0,64	0,36	0,24

(1) 1° — las pistas en servicio;

(2) 2° — las calles de rodaje que conduzcan a las pistas en servicio;

(3) 3° — las plataformas;

(4) 4° — los apartaderos de espera; y

(5) 5° — otras áreas.

(o) No se utilizarán productos químicos que puedan tener efectos perjudiciales sobre la estructura de las aeronaves o los pavimentos, o efectos tóxicos sobre el medio ambiente del aeródromo.

AGA .5 Recubrimiento del pavimento de las pistas

(a) Cuando se realicen trabajos de recubrimiento del pavimento de la pista y ésta deba de entrar en servicio antes de haberse completado el recubrimiento y por lo tanto se requiera construir una rampa provisiona, la pendiente longitudinal de la rampa medida por referencia a la actual superficie de la pista o al recubrimiento anterior, será de:

(1) 0.5% a 1% para los recubrimientos de hasta 5cm de espesor inclusive; y

(2) No más de 0.5% para los recubrimientos de más de 5cm de espesor.

(3) En el Manual de diseño de aeródromos Doc 9157 de la OACI, Parte 3, figura un texto de orientación sobre el recubrimiento de pavimentos y sobre la evaluación de sus condiciones de servicio.

(b) El recubrimiento se efectuará empezando en un extremo de la pista y continuando hacia el otro extremo, de forma que, según la utilización normal de la pista, en la mayoría de las operaciones las aeronaves se encuentren con una rampa descendente.

(c) En cada jornada de trabajo se recubrirá todo el ancho de la pista.

(d) Antes de poner nuevamente en servicio temporal la pista cuyo pavimento se recubre, el eje de pista se marcará con arreglo a las especificaciones de la Subparte E Señales, AGA 3 Señales, (e) Señal de eje de pista. Por otra parte, el emplazamiento de todo umbral temporal se marcará con una franja transversal de 3.6 m de anchura.

AGA .7 Ayudas Visuales

(a) Estas especificaciones están dirigidas a definir los objetivos para los niveles de mantenimiento. Las mismas no están dirigidas a determinar si el sistema de iluminación está operacionalmente fuera de servicio.

(b) Se considerará que una luz está fuera de servicio cuando la intensidad media de su haz principal sea inferior al 50% del valor especificado en la figura correspondiente del Apéndice B. Para las luces en que la intensidad media de diseño del haz principal sea superior al valor indicado en el Apéndice B, ese 50% se referirá a dicho valor de diseño. del haz principal sea superior al valor indicado en el Apéndice B, ese 50% se referirá a dicho valor de diseño.

(c) El operador del aeródromo empleará un sistema de mantenimiento preventivo de las ayudas visuales a fin de asegurar la fiabilidad de la iluminación y de la señalización.

(d) El sistema de mantenimiento preventivo empleado para las pistas de aproximación de precisión de Categorías II o III comprenderá, como mínimo, las siguientes verificaciones:

(1) inspección visual y medición de la intensidad, apertura de haz y orientación de las luces comprendidas en los sistemas de luces de aproximación y de pista;

(2) control y medición de las características eléctricas de cada circuito incluido en los sistemas de luces de aproximación y de pista; y

(3) control del funcionamiento correcto de los reglajes de intensidad luminosa empleados por el control de tránsito aéreo.

(e) La medición sobre el terreno de la intensidad, apertura de haz y orientación de las luces comprendidas en los sistemas de luces de aproximación y de pista para las pistas de aproximación de precisión de Categoría II o III deberá efectuarse midiendo todas las luces, de ser posible, a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones correspondientes del Apéndice B.

(f) Para la medición de la intensidad, apertura de haz y orientación de las luces comprendidas en los sistemas de luces de aproximación y de pista para las pistas de aproximación de precisión de Categoría II o III, el operador del aeródromo utilizará una unidad móvil de medición de suficiente exactitud como para analizar las características de cada luz en particular. En caso de utilizar otro método, recomendado por los fabricantes de las luces, éste deberá ser aceptado previamente por la DINACIA.

(g) La frecuencia de medición de las luces para pistas de aproximación de precisión de Categoría II o III se basará en la densidad del tránsito, el nivel de contaminación local y la fiabilidad del equipo de luces instalado, y en la continua evaluación de los resultados de la medición sobre el terreno pero, de todos modos, no será inferior a dos veces por año para las luces empotradas en el pavimento y no menos de una vez por año en el caso de otras luces.

(h) El sistema de mantenimiento preventivo empleado en una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III, tendrá como objetivo que, durante cualquier período de operaciones de estas categorías, estén en servicio todas las luces de aproximación y de pista y que en todo caso funcione como mínimo:

(1) El 95% de las luces en cada uno de los elementos importantes que siguen:

(i) sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría II o III, los 450 m internos;
(ii) luces de eje de pista;
(iii) luces de umbral de pista; y
(iv) luces de borde de pista;

(2) El 90% de las luces en la zona de toma de contacto;

(3) El 85% de las luces del sistema de iluminación de aproximación situadas más allá de 450 m del umbral; y

(4) El 75% de las luces de extremo de pista.

(5) Con el fin de asegurar la continuidad de la guía, el porcentaje permitido de luces fuera de servicio no alterará el diagrama básico del sistema de iluminación. Adicionalmente, no se permitirá que haya una luz fuera de servicio adyacente a otra luz fuera de servicio, excepto en una barra transversal donde puede permitirse que haya dos luces adyacentes fuera de servicio.

(6) Con respecto a las luces de barretas, barras transversales y de extremo de pista, se considerarán adyacentes si están emplazadas consecutivamente y:

(i) Lateralmente: en la misma barreta o barra transversal; o
(ii) Longitudinalmente: en la misma fila de luces de borde o barretas.

(i) El sistema de mantenimiento preventivo, empleado para barras de parada en puntos de espera de la pista, utilizados en relación con una pista destinada a operaciones en condiciones de alcance visual en la pista inferior a 350 m, tendrá el objetivo siguiente:

(1) Que nunca estén fuera de servicio más de dos luces; y

(2) Que no queden fuera de servicio dos luces adyacentes a no ser que el espaciado entre luces sea mucho menor que el especificado.

(j) El sistema de mantenimiento preventivo utilizado para las calles de rodaje, destinadas a ser empleadas en condiciones en las que el alcance visual en la pista sea inferior a unos 350m, tendrá como objetivo que no se encuentren fuera de servicio dos luces adyacentes de eje de calle de rodaje.

(k) El sistema de mantenimiento preventivo utilizando para una pista para aproximaciones de precisión de Categoría I, tendrá como objetivo que durante cualquier período de operaciones de Categoría I, todas las luces de aproximación y de pista estén funcionando y que en todo caso estén funcionando por lo menos el 85% de las luces en cada uno de los siguientes elementos:

(1) Sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I.

(2) Luces de umbral de pista.

(3) Luces de borde de pista.

(4) Luces de extremo de pista.

(5) Con el fin de asegurar la continuidad de la guía, no se permitirá que haya una luz fuera de servicio adyacente a otra luz fuera de servicio, salvo si el espaciado entre las luces es menor que el especificado.

(l) El sistema de mantenimiento preventivo empleado en una pista destinada a despegue en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 550 m tendrá como objetivo que, durante cualquier período de operaciones, estén en buenas condiciones de funcionamiento todas las luces de pista y que, en todo caso:

(1) Por lo menos el 95% de las luces de eje de pista (de haberlas) y de las luces de borde de pista estén en buenas condiciones de funcionamiento.

(2) Por lo menos el 75% de las luces de extremo de pista estén en buenas condiciones de funcionamiento, no se permitirá que haya una luz fuera de servicio adyacente a otra luz fuera de servicio.

(3) Con el fin de asegurar la continuidad de la guía, no se permitirá que haya una luz fuera de servicio adyacente a otra luz fuera de servicio.

(m) El sistema de mantenimiento preventivo empleado en una pista destinada a despegue en condiciones de alcance visual en la pista de 550m o más tendrá como objetivo que, durante cualquier período de operaciones, estén en buenas condiciones de funcionamiento todas las luces de pista y que, en todo caso, estén en buenas condiciones de funcionamiento por lo menos el 85% de las luces de borde de pista y de las luces de extremo de pista. Con el fin de asegurar la continuidad de la guía, no se permitirá que haya una luz fuera de servicio adyacente a otra luz fuera de servicio.

(n) El sistema de mantenimiento preventivo empleado en una pista de vuelo visual o en una pista para aproximaciones que no son de precisión destinadas a uso nocturno, tendrá como objetivo que durante cualquier período de las operaciones, estén en buenas condiciones de funcionamiento todas las luces de aproximación, de pista y PAPI, y que en todo caso estén en buenas condiciones de funcionamiento por lo menos el 85% de las luces en cada uno de los siguientes elementos:

(1) Sistema de iluminación de aproximación.

(2) Luces de umbral de pista.

(3) Luces de borde de pista.

(4) Luces de extremo de pista.

(5) Con el fin de asegurar la continuidad de la guía, no se permitirá que haya una luz fuera de servicio adyacente a otra luz fuera de servicio, salvo si el espaciado entre las luces es menor que el especificado.

(o) Cuando se efectúen procedimientos en condiciones de mala visibilidad, la DINACIA impondrá restricciones en las actividades de construcción o mantenimiento llevadas a cabo en lugares próximos a los sistemas eléctricos del aeródromo.

(p) El Operador de Aeródromo llevará un registro de mantenimiento conforme a la presente reglamentación o a las recomendaciones establecidas por el fabricante

(q) El sistema de mantenimiento preventivo empleado para el indicador de la pendiente de aproximación visual PAPI, deberá comprender como objetivo principal, la verificación y, si fuera necesario, las medidas correctivas indicadas, del modo siguiente:

(1) - reglaje en elevación (ángulo vertical) de los dispositivos luminosos;

(2) ajuste,

(3) -limpieza de los vidrios difusores, filtros y Lámparas.

(r) Deberán inspeccionarse todas las marcas en las zonas pavimentadas, por lo menos una vez al mes. Las condiciones locales determinarán el momento de la inspección para detectar el deterioro debido a las condiciones meteorológicas extremas del invierno y del verano. Las marcas que se hayan tornado menos conspicuas o se hayan decolorado por la suciedad, deberán repintarse. Cuando se hayan eliminado depósitos de caucho del pavimento, todas las marcas estropeadas deberán restaurarse lo antes posible.

(s) El sistema de mantenimiento preventivo empleado para los proyectores de la plataforma deberá comprender la verificación y, si fuera necesario, la adopción de las medidas correctivas indicadas, en el Doc 9137 de la OACI Parte 9 Manual de Servicios de Aeropuertos, Métodos de mantenimiento de Aeropuertos.

AGA .9 Instalaciones eléctricas

(a) La DINACIA se asegurará del buen estado de servicio y la fiabilidad operacional de las instalaciones eléctricas de energía primaria y secundaria del aeródromo, requisito indispensable para el funcionamiento seguro de las. ayudas visuales, las instalaciones de navegación aérea (VOR, DME, NDB), las ayudas electrónicas para el aterrizaje, el RADAR del sistema de vigilancia los equipos de comunicaciones del servicio de tránsito aéreo, el equipo de los servicios meteorológicos y la iluminación de la plataforma y edificios.

(b) Véase el Doc 9137 de la OACI Parte 9 Manual de Servicios de Aeropuertos, Métodos de mantenimiento de Aeropuertos.

(c) El Operador de Aeródromo llevará un registro de mantenimiento conforme a la presente reglamentación o a las recomendaciones establecidas por el fabricante.

APÉNDICE A.

AP1. COLORES DE LAS LUCES AERONÁUTICAS DE SUPERFICIE, Y DE LAS SEÑALES, LETREROS Y TABLEROS

(a) Generalidades

(1) Las especificaciones siguientes definen los límites de cromaticidad de los colores de las luces aeronáuticas de superficie y de las señales, letreros y tableros. Estas especificaciones están de acuerdo con las disposiciones de 1983 de la Comisión Internacional de Alumbrado (CIE).

(2) No es posible fijar especificaciones referentes a colores que excluyan toda posibilidad de confusión. Para obtener cierto grado de identificación del color, es importante que la intensidad luminosa recibida por el ojo sea bastante superior al umbral de percepción, de manera que el color no se modifique demasiado por las atenuaciones atmosféricas de carácter selectivo y para que la visión del color por el observador sea adecuada. Existe también el riesgo de confundir los colores cuando el nivel de intensidad luminosa recibida por el ojo sea bastante alto, como el que puede producir una fuente luminosa de gran intensidad observada de muy cerca. La experiencia indica que se pueden distinguir satisfactoriamente los colores si se presta debida atención a estos factores.

(3) Las cromaticidades se expresan de acuerdo con un observador colorimétrico patrón y con el sistema de coordenadas adoptado por la Comisión Internacional de Alumbrado (CIE), en su octava sesión celebrada en 1931 en Cambridge, Inglaterra.*

(b) **Colores de las luces aeronáuticas de superficie**

(1) Cromaticidades
(i) Las cromaticidades de las luces aeronáuticas de superficie estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:
(ii) Ecuaciones de la CIE (véase la Figura A1-1):

a) Rojo	
Límite púrpura	y = 0,980 – x
Límite amarillo	y = 0,335
b) Amarillo	
Límite rojo	y = 0,382
Límite blanco	y = 0,790 – 0,667x
Límite verde	y = x – 0,120
c) Verde	
Límite amarillo	x = 0,360 – 0,080y
Límite blanco	x = 0,650y
Límite azul	y = 0,390 – 0,171x

d) Azul	
Límite verde	y = 0,805x + 0,065
Límite blanco	y = 0,400 – x
Límite púrpura	x = 0,600y + 0,133
e) Blanco	
Límite amarillo	x = 0,500
Límite azul	x = 0,285
Límite verde	y = 0,440
y	y = 0,150 + 0,640x
Límite púrpura	y = 0,050 + 0,750x
y	y = 0,382
f) Blanco variable	
Límite amarillo	x = 0,255 + 0,750y
y	x = 1,185 – 1,500y
Límite azul	x = 0,285
Límite verde	y = 0,440
y	y = 0,150 + 0,640x
Límite púrpura	y = 0,050 + 0,750x
y	y = 0,382

(2) **En el Manual de diseño de aeródromos (Doc. 9157), Parte 4, de la Organización de Aviación Civil Internacional, se da orientación en cuanto a los cambios de cromaticidad debidos al efecto de la temperatura sobre los elementos filtrantes.**

(3) En el caso de que no se exija amortiguar la intensidad luminosa o cuando los observadores cuya visión de los colores sea defectuosa deban poder determinar el color de la luz, las señales verdes estarán dentro de los límites siguientes:

Límite amarillo	y = 0,726 – 0,726x
Límite blanco	x = 0,650y
Límite azul	y = 0,390 – 0,171x

(4) Cuando un mayor grado de certidumbre de reconocimiento sea más importante que el máximo alcance visual, las señales verdes estarán dentro de los límites siguientes:

Límite amarillo	y = 0,726 – 0,726x
Límite blanco	x = 0,625y – 0,041
Límite azul	y = 0,390 – 0,171x



(c) **Distinción entre luces**

(1) Si es necesario que el color amarillo se distinga del blanco, estos colores deberán disponerse de forma que se vean muy de cerca uno de otro, en el tiempo o en el espacio, p. ej., por destellos sucesivos del mismo faro.

(2) Si es necesario distinguir el amarillo del verde o del blanco, como p. ej., en las luces de eje de calle de salida, las coordenadas "y" de la luz amarilla no excederán de un valor de 0,40.

(3) Los límites del blanco se han basado en la suposición de que dichos colores se utilizan en condiciones tales que las características (temperatura de color) de la fuente luminosa son prácticamente constantes.

(4) El color blanco variable solamente se destina al uso en luces cuya intensidad debe variarse, para evitar el deslumbramiento. Si debe distinguirse entre este color y el amarillo, las luces deberán concebirse y utilizarse de forma que:

(i) la coordenada x del amarillo sea por lo menos 0,050 mayor que la coordenada x del blanco; y
(ii) la disposición de las luces sea tal que las amarillas se vean simultáneamente con las blancas y muy cerca de éstas.

(5) El color de las luces aeronáuticas de superficie se verificará considerándolo dentro de los límites de la Figura A1-1 mediante la medición en cinco puntos dentro del área delimitada por la curva de isocandela más al interior (véanse los diagramas de isocandela del Apéndice 2), en funcionamiento a la corriente o tensión nominal. En el caso de curvas de isocandela elípticas o circulares, la medición de color se efectuará en el centro y en los límites horizontal y vertical. En el caso de curvas de isocandela rectangulares, la medición de color se efectuará en el centro y los límites de las diagonales (esquinas). Además se verificará el color de la luz en la curva de isocandela más al exterior para asegurar que no haya un desplazamiento cromático que pueda hacer que el piloto confunda la señal.

(i) Para la curva de isocandela más al exterior, se efectuará y registrará una medición de las coordenadas de color para someterla al examen y criterios de aceptabilidad de las autoridades pertinentes.
(ii) Es posible que algunos elementos luminosos se utilicen de modo que puedan ser percibidos y utilizados por los pilotos desde direcciones más allá de aquella de la curva de isocandela más al exterior (p. ej., luces de barra de parada en puntos de espera en la pista significativamente anchos). En tales casos, las autoridades locales deberán evaluar la aplicación real y, si es necesario, exigir una verificación del desplazamiento cromático en ángulos más allá de la curva más exterior.

(6) En el caso de los indicadores visuales de pendiente de aproximación y otros elementos luminosos con un sector de transición de color, el color se medirá en puntos de conformidad, excepto en cuanto a que las áreas de color se considerarán separadamente y ningún punto estará dentro de 0,5° del sector de transición.

(d) **Colores de las señales, letreros y tableros**

(1) Las especificaciones de los colores de superficie que figuran a continuación se aplican únicamente a las superficies pintadas recientemente. Generalmente, los colores empleados para las señales, letreros y tableros varían con el tiempo y, en consecuencia, es necesario renovarlos.

(2) El documento de la CIE que lleva por título "Recommendations for Surface Colours for Visual Signalling" (Recomendaciones para colores de superficie para la señalización visual) — Publicación Núm. 39-2 (TC-106) 1983, contiene orientación sobre los colores de superficie.

(3) Las especificaciones recomendadas más adelante respecto a paneles transiluminados son de carácter provisional y se basan en las especificaciones CIE para letreros transiluminados. Se tiene la intención de examinar y actualizar estas especificaciones en la forma y en el momento en que la CIE prepare las correspondientes a los paneles transiluminados.

(4) Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores ordinarios, colores de los materiales retrorreflectantes y colores de los letreros y tableros transiluminados (iluminación interna) se determinarán en las condiciones tipo siguientes:

(i) ángulo de iluminación: 45°;
(ii) direcciones de la visual: perpendicular a la superficie; y
(iii) iluminante: patrón D65 de la CIE.

(5) Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores ordinarios para las señales y los letreros y tableros iluminados exteriormente estarán dentro de los límites siguientes cuando se determinen en las condiciones tipo: Ecuaciones de la CIE (véase la Figura A1-2):

a) Rojo	
Límite púrpura	y = 0,345 – 0,051x
Límite blanco	y = 0,910 – x
Límite anaranjado	y = 0,314 + 0,047x
Factor de luminancia	ß = 0,07 (mín.)
b) Anaranjado	
Límite rojo	y = 0,285 + 0,100x
Límite blanco	y = 0,940 – x
Factor de luminancia	ß = 0,20 (mín.)
c) Amarillo	
Límite anaranjado	y = 0,108 + 0,707x
Límite blanco	y = 0,910 – x
Límite verde	y = 1,35x – 0,093
Factor de luminancia	ß = 0,45 (mín.)
d) Blanco	
Límite púrpura	y = 0,010 + x
Límite azul	y = 0,610 – x
Límite verde	y = 0,030 + x
Límite amarillo	y = 0,710 – x
Factor de luminancia	ß = 0,75 (mín.)

e) Negro	
Límite púrpura	y = x – 0,030
Límite azul	y = 0,570 – x
Límite verde	y = 0,050 + x
Límite amarillo	y = 0,740 – x
Factor de luminancia	ß = 0,03 (máx.)
f)Verde amarillento	
Límite verde	y = 1,317x + 0,4
Límite blanco	y = 0,910 – x
Límite amarillo	y = 0,867x + 0,4
g) Verde	
Límite amarillo	x = 0,313
Límite blanco	y = 0,243 + 0,670x
Límite azul	y = 0,493-0,524x
Factor de luminancia	ß = 0,10 (mín)

(6) La pequeña separación que existe entre el rojo de superficie y el anaranjado de superficie no es suficiente para asegurar la distinción de estos colores cuando se ven separadamente.

(7) Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores de los materiales retrorreflectantes para las señales de superficie, estarán dentro de los límites enumerados a continuación, cuando se determinen en las condiciones tipo.

(i) **Ecuaciones de la CIE (véase la Figura A1-3):**

a) Rojo	
Límite púrpura	y = 0,345 – 0,051x
Límite blanco	y = 0,910 – x
Límite anaranjado	y = 0,314 + 0,047x
Factor de luminancia	ß = 0,03 (mín.)
b) Anaranjado	
Límite rojo	y = 0,265 + 0,205x
Límite blanco	y = 0,910 – x
Límite amarillo	y = 0,207 + 0,390x
Factor de luminancia	ß = 0,14 (mín.)
c) Amarillo	
Límite anaranjado	y = 0,160 + 0,540x
Límite blanco	y = 0,910 – x
Límite verde	y = 1,35x – 0,093
Factor de luminancia	ß = 0,16 (mín.)
d) Blanco	
Límite púrpura	y = x
Límite azul	y = 0,610 – x
Límite verde	y = 0,040 + x
Límite amarillo	y = 0,710 – x
Factor de luminancia	ß = 0,27 (mín.)

e) Azul	
Límite verde	y = 0,118 + 0,675x
Límite blanco	y = 0,370 – x
Límite púrpura	y = 1,65x – 0,187
Factor de luminancia	ß = 0,01 (mín.)
f) Verde	
Límite amarillo	y = 0,711 – 1,22x
Límite blanco	y = 0,243 + 0,670x
Límite azul	y = 0,405 – 0,243x
Factor de luminancia	ß = 0,03 (mín.)

(8) **Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores de los letreros transiluminados (iluminación interna) y paneles estarán dentro de los límites enumerados a continuación, cuando se determinen en las condiciones tipo.**

(i) Ecuaciones de la CIE (véase la Figura A1-4):

a) Rojo	
Límite púrpura	y = 0,345– 0,051x
Límite blanco	y = 0,910 – x
Límite anaranjado	y = 0,314 + 0,047x
Factor de luminancia (condiciones diurnas)	ß = 0,07 (mín.)
Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas)	5% (mín.) 20% (máx.)
b) Amarillo	
Límite anaranjado	y = 0,108 + 0,707x
Límite blanco	y = 0,910 – x
Límite verde	y = 1,35x – 0,093
Factor de luminancia (condiciones diurnas)	ß = 0,45 (mín.)
Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas)	30% (mín.) 80% (máx.)

e) Verde	
Límite amarillo	x = 0,313
Límite blanco	y = 0,243 + 0,670x
Límite azul	y = 0,493 – 0,524x
Factor de luminancia (condiciones diurnas)	ß = 0,10 mínimo (de día)
Luminancia relativa al blanco (condiciones nocturnas)	5% (mínimo) 30% (máximo)

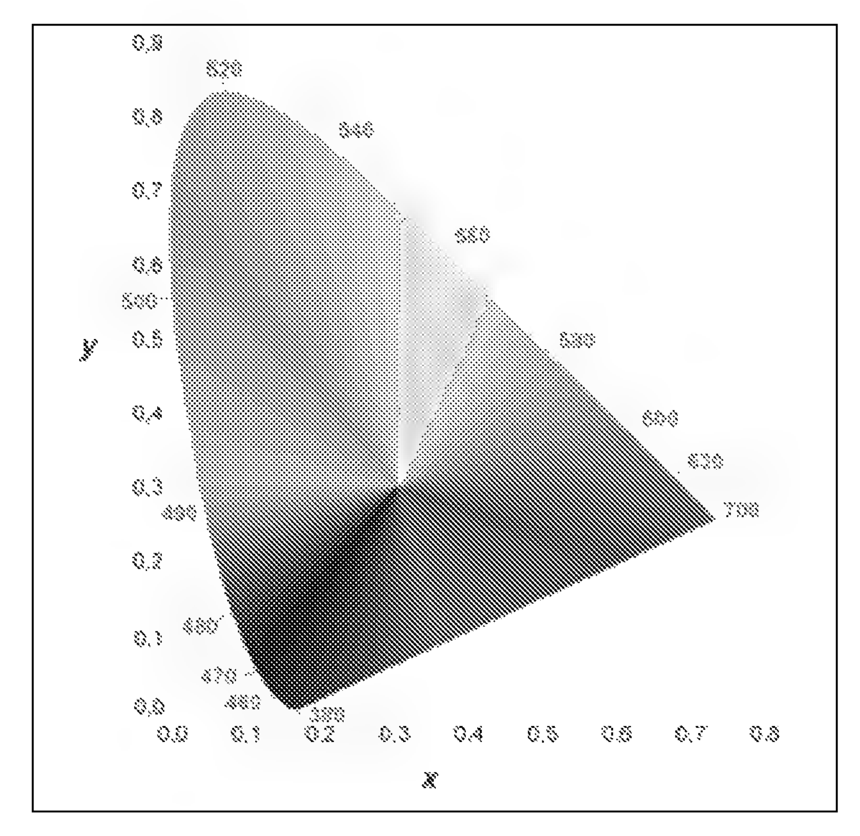


Figura A1 – A - Modelo CIE XYZ (Commission Internationale de l'Eclairage) como estándar de medida.



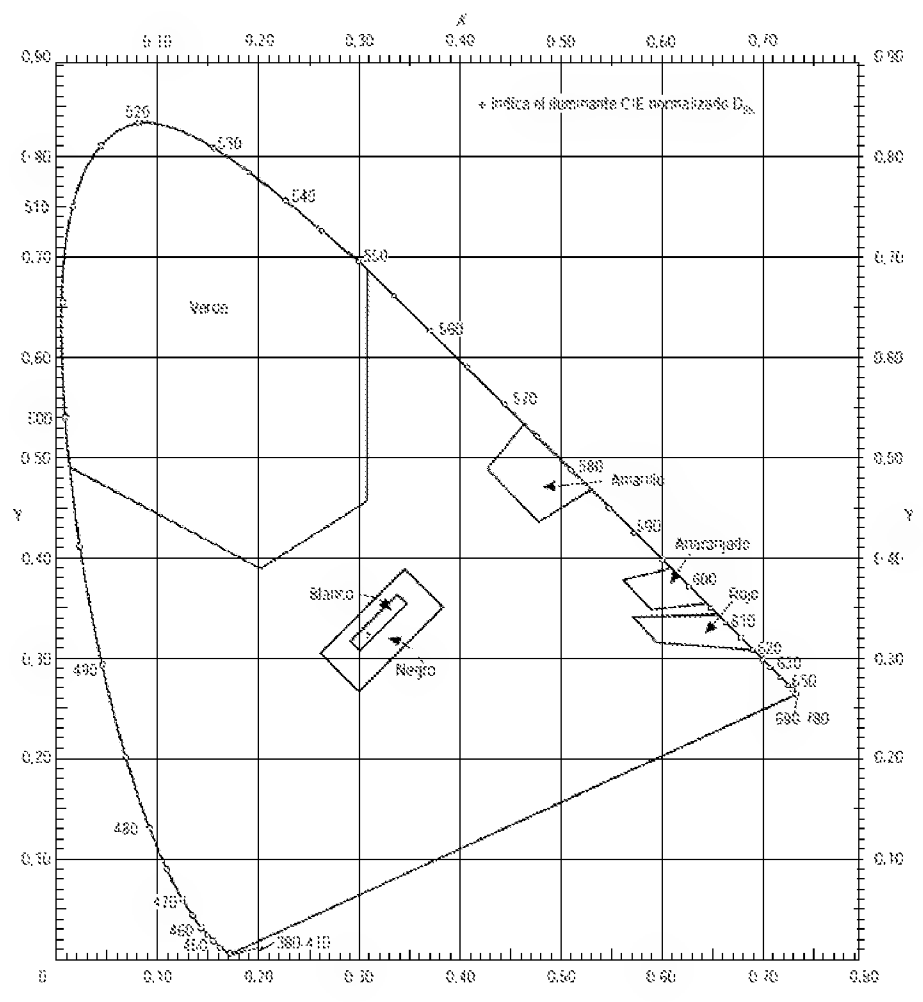


Figura A1 – 1 Colores de luces aeronáuticas de superficies

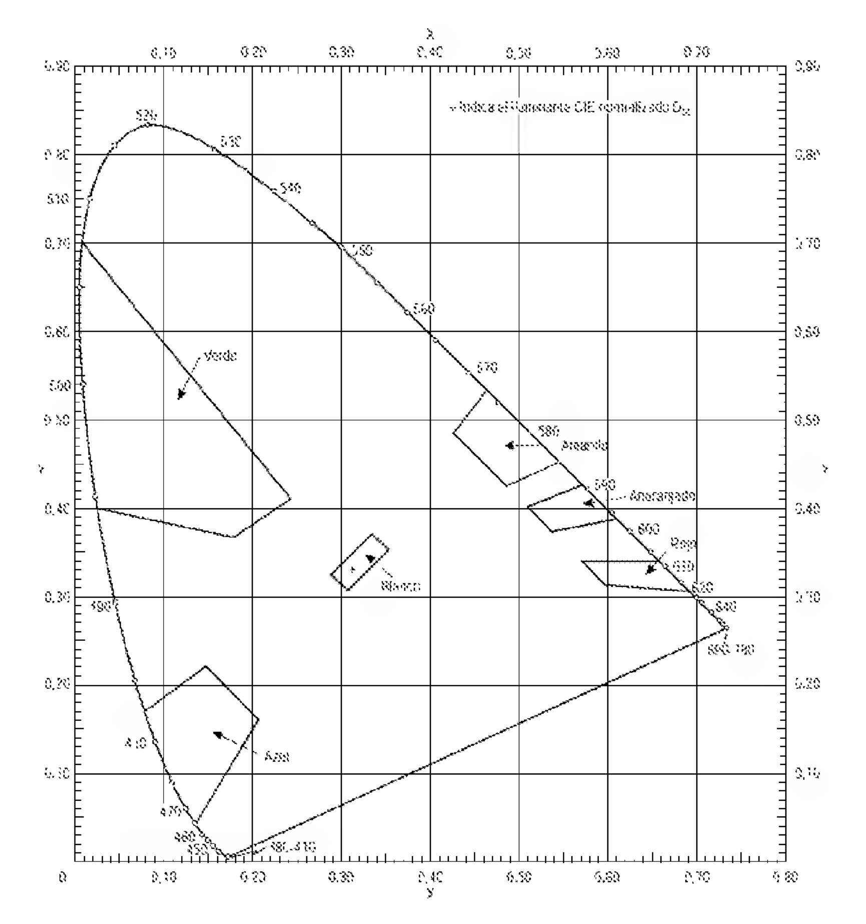


Figura A1- 2 Colores ordinarios para las señales y los letreros y tableros con iluminación externa

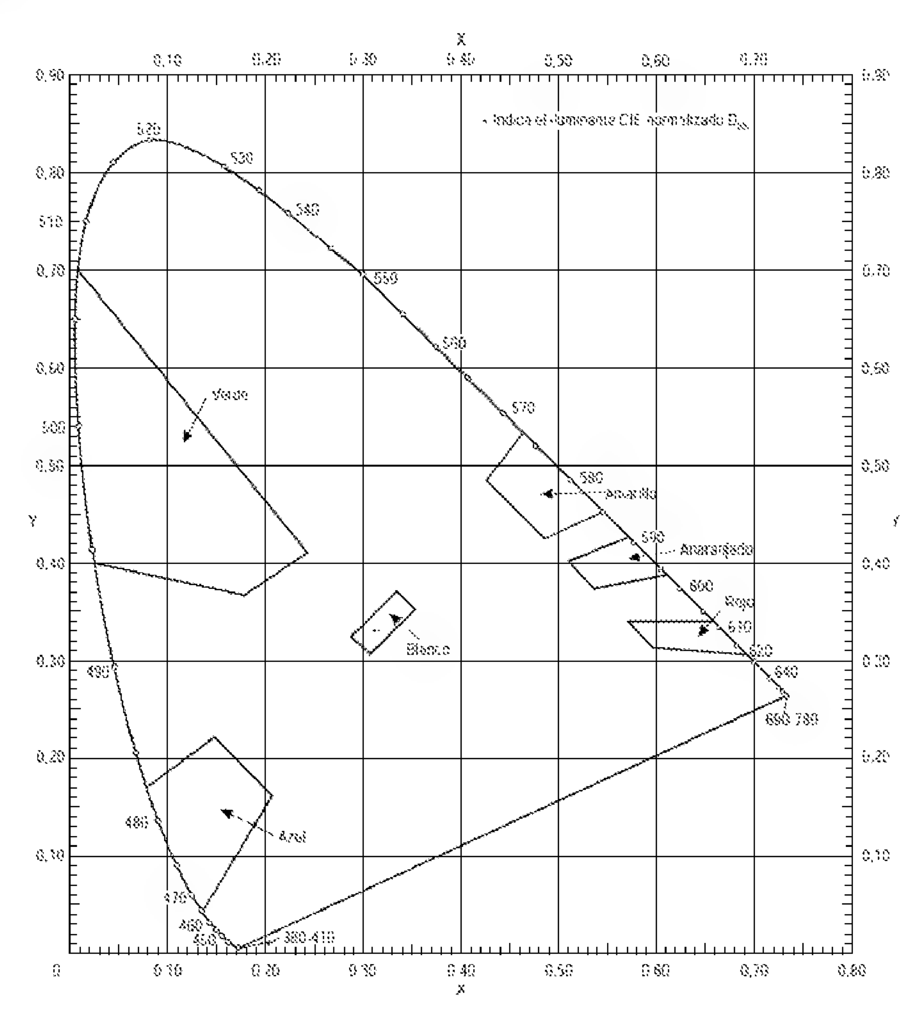


Figura A1-3 Colores de los materiales retrorreflectantes para las señales, letreros y tableros

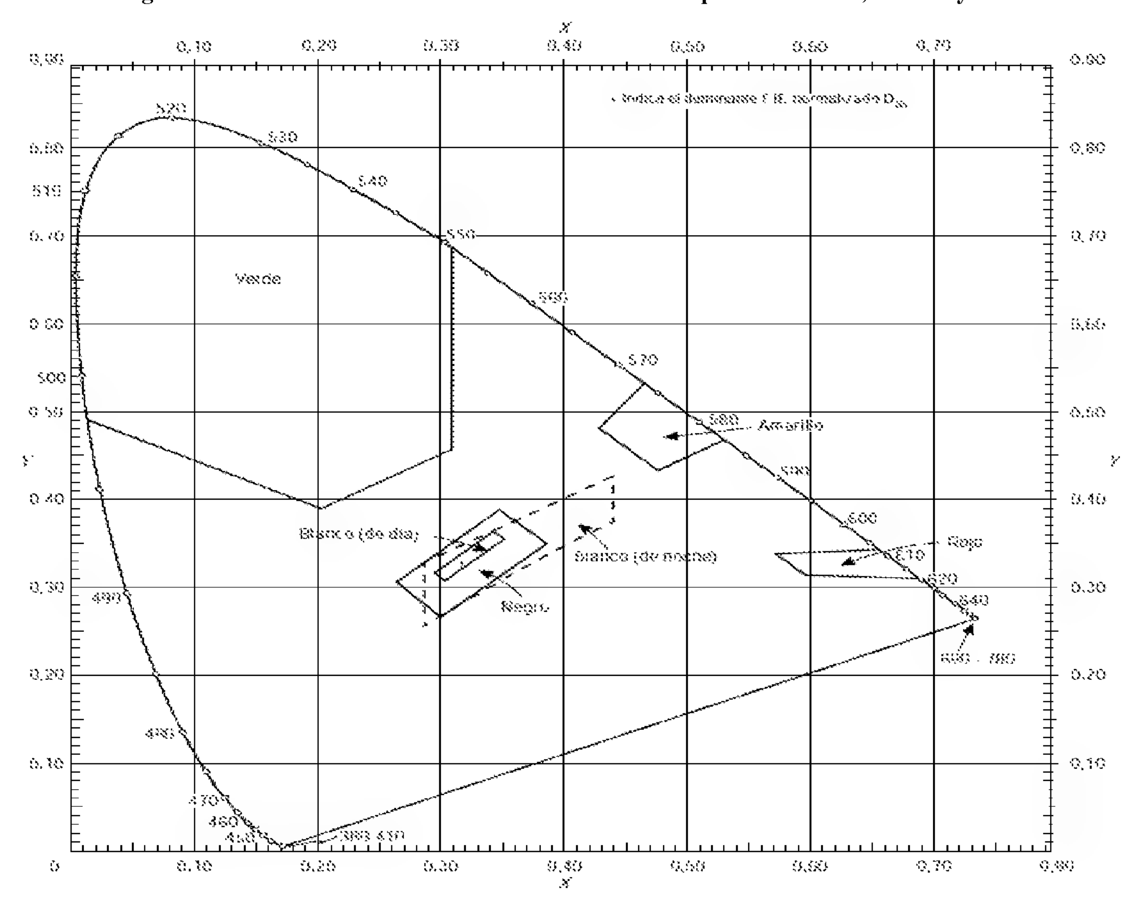
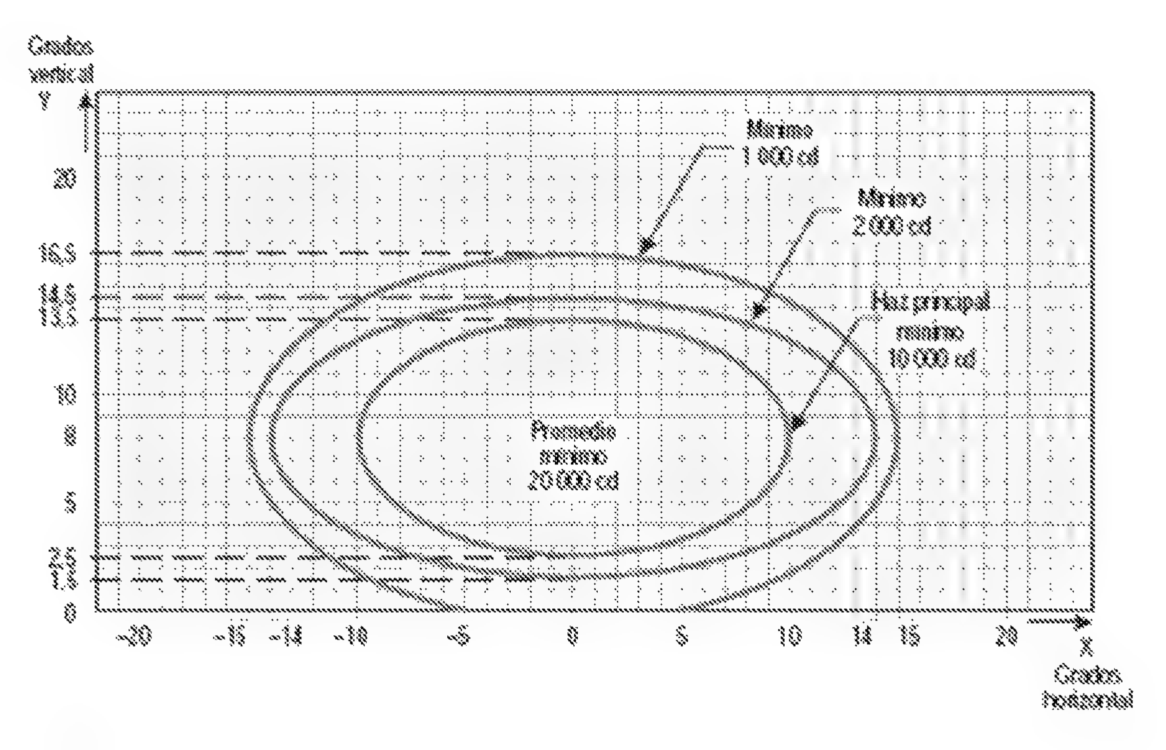


Figura A1- 4 Colores de los letreros y paneles transiluminados (iluminación interna) o luminiscentes

APÉNDICE B.

AP1. CARACTERÍSTICAS DE LAS LUCES AERONÁUTICAS DE SUPERFICIE



Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	10	14	15
b	5,5	6,5	8,5

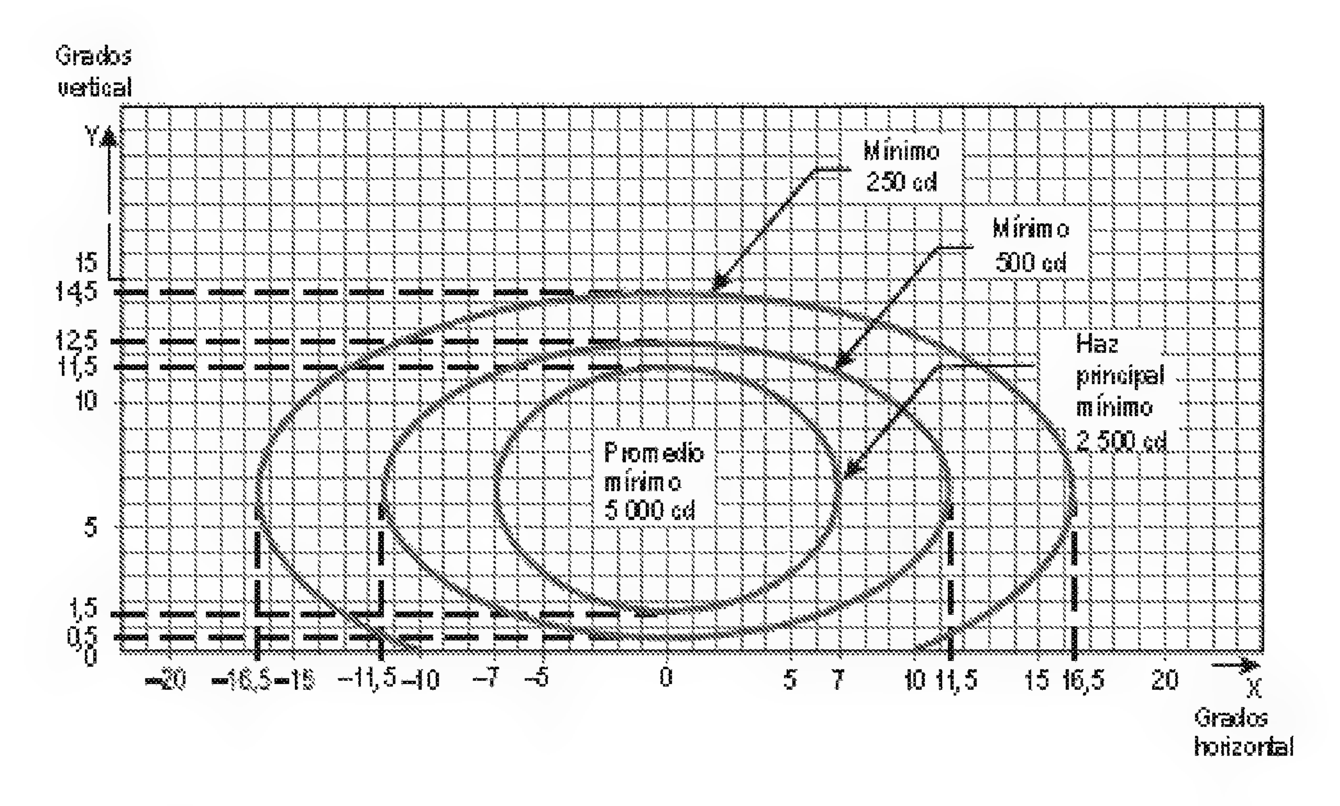
2. Los ángulos de reglaje de las luces en sentido vertical serán tales que el haz principal satisfaga las condiciones siguientes de cobertura en el plano vertical:

distancia al umbral	cobertura vertical del haz principal
del umbral a 315 m	0° — 11°
316 m a 475 m	0,5° — 11,5°
476 m a 640 m	1,5° — 12,5°
641 m y más	2,5° — 13,5° (según la figura)

3. Las luces de las barreras transversales a más de 22,5 m del eje tendrán una convergencia de 2°. Las demás luces estarán en una paralela al eje de la pista.

4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura A2-1. Diagrama de isocandelas para las luces de eje y barras transversales de aproximación (luz blanca)



Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	7,0	11,5	16,5
b	5,0	6,0	8,0

2. Convergencia de 2°.

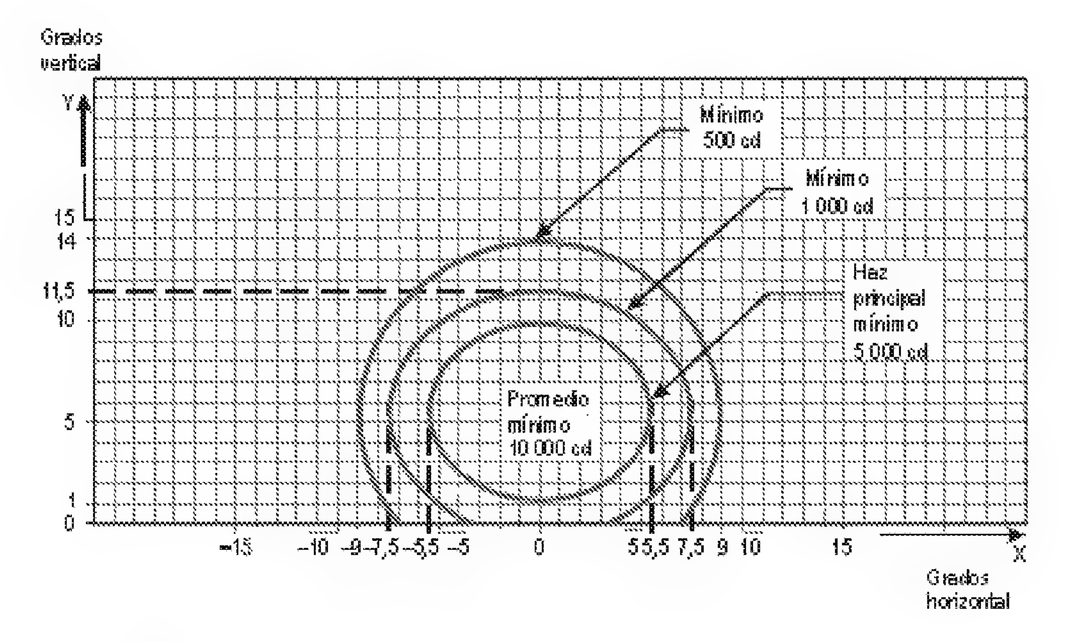
3. Los ángulos de reglaje de las luces en sentido vertical serán tales que el haz principal satisfaga las siguientes condiciones de cobertura en el plano vertical:

distancia al umbral	cobertura vertical del haz principal
del umbral a 115 m	0,5° — 10,5°
de 116 m a 215 m	1° — 11°
216 m y más	1,5° — 11,5° (según la figura)

4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura A2-2. Diagrama de isocandelas para las luces de la fila lateral de aproximación (luz roja)



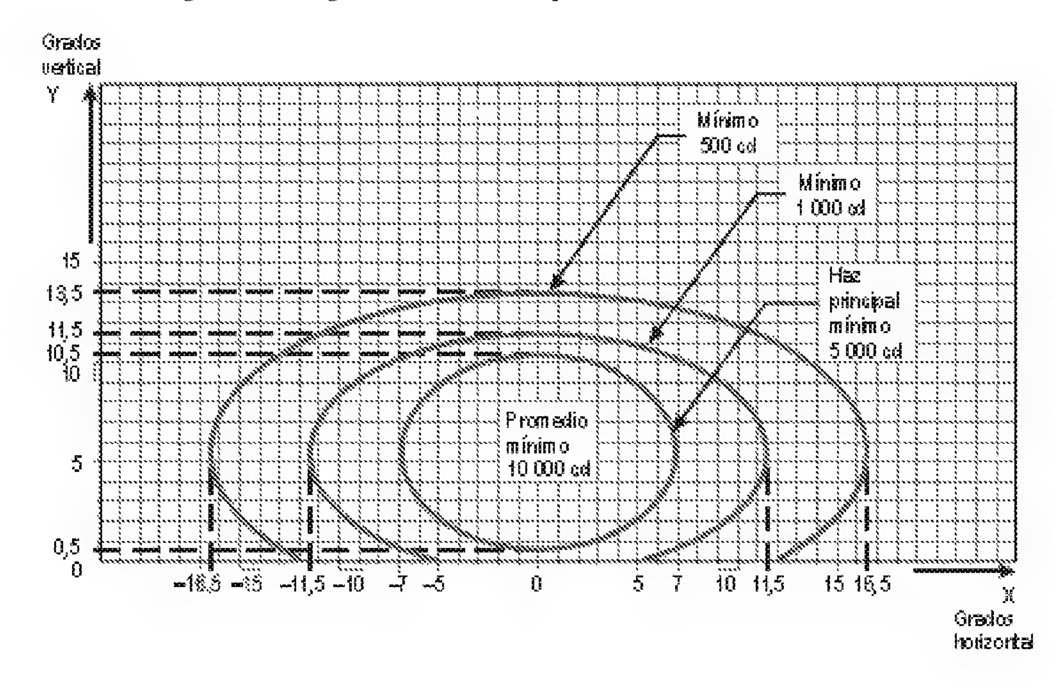


Notas:

a	5,5	7,5	9,0
b	4,5	6,0	8,5

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$
2. Convergencia de 3,5º.
3. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura A2-3 Diagrama de isocandelas para las luces de umbral (luz verde)

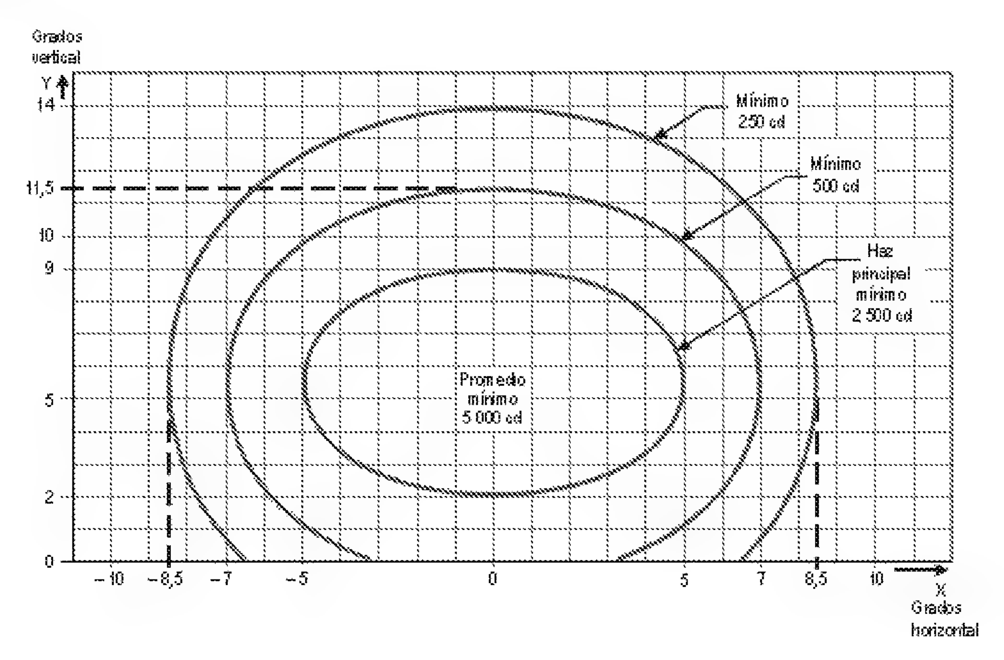


Notas:

a	7,0	11,5	16,5
b	5,0	6,0	8,0

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$
2. Convergencia de 2º.
3. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura A2-4 Diagrama de isoncandelas para las luces de barra de ala de umbral (luz verde)



Notas:

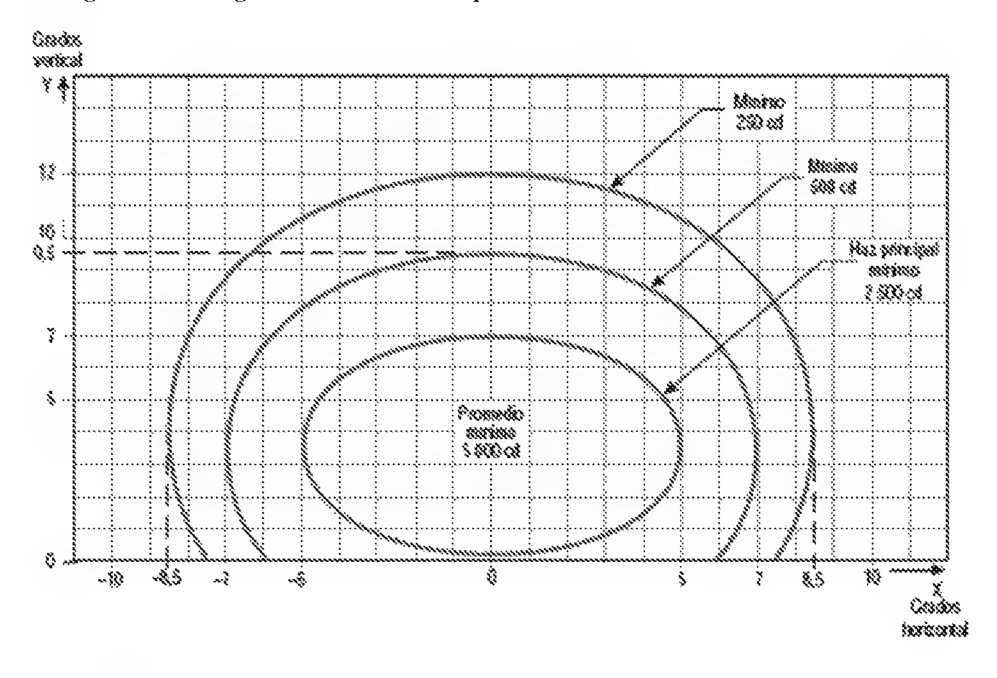
1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	5,0	7,0	8,5
b	3,5	6,0	8,5

2. Convergencia de 4°.

3. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura A2 -5 Diagrama de isoncandelas para las luces de toma de contacto (luz blanca)



Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	5,0	7,0	8,5
b	3,5	6,0	8,5

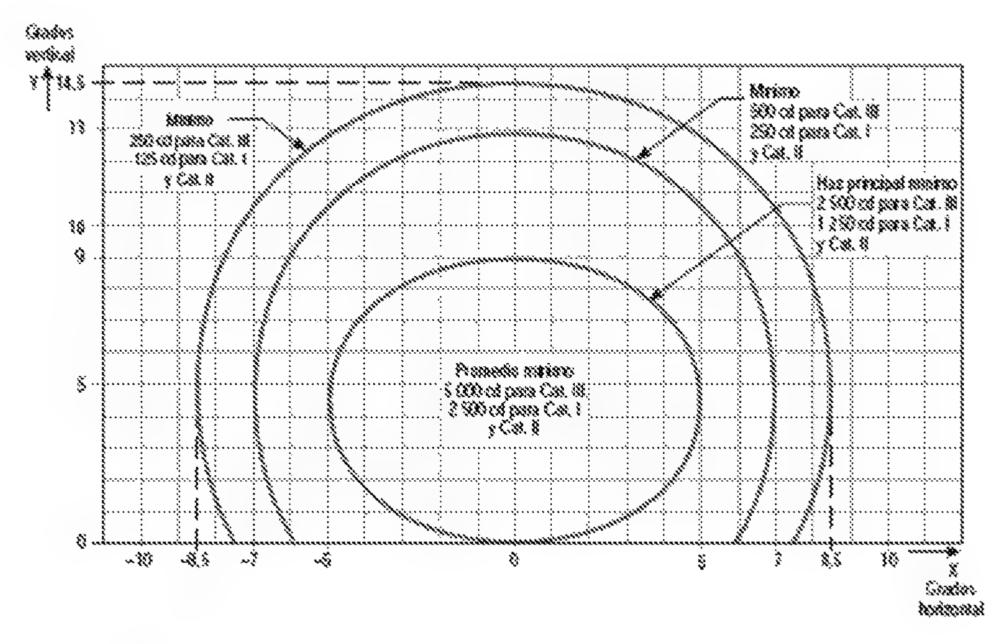
2. Para las luces rojas, multiplíquense los valores por 0,15.

3. Para las luces amarillas, multiplíquense los valores por 0,40.

4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura A2-6. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de pista con espaciado longitudinal de 30 m (luz blanca) y luces indicadoras de calle de salida rápida (luz amarilla)





Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

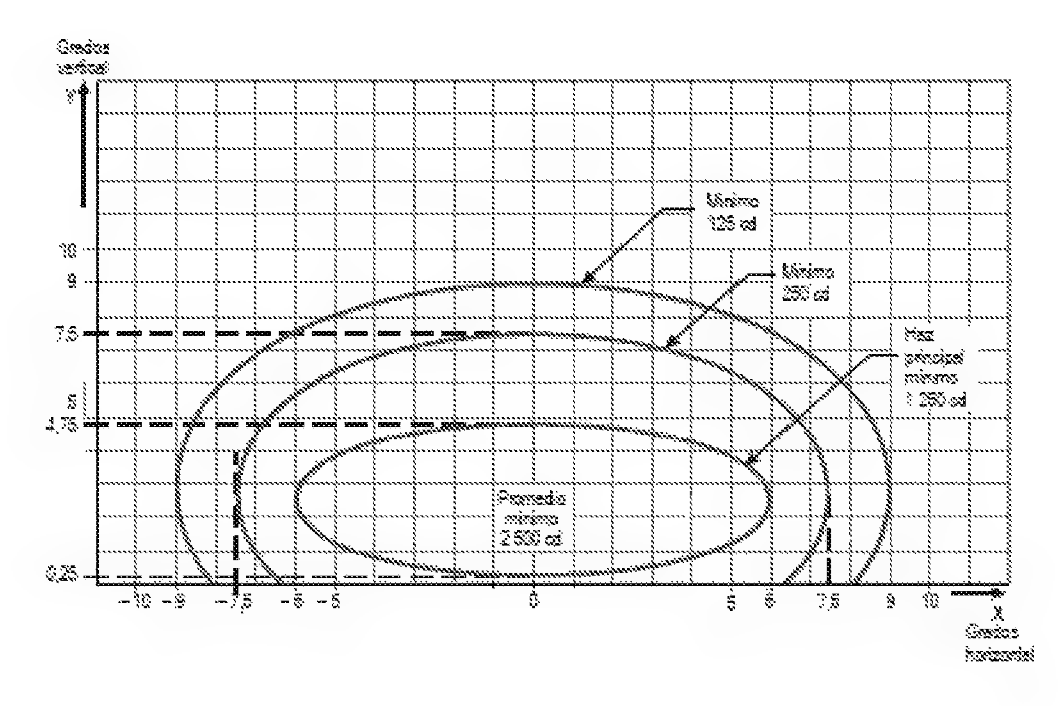
a	5,0	7,0	8,5
b	4,5	8,5	10

2. Para las luces rojas, multiplíquense los valores por 0,15.

3. Para las luces amarillas, multiplíquense los valores por 0,40.

4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura A2-7. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de pista con espaciado longitudinal de 15 m (luz blanca) y luces indicadoras de calle de salida rápida (luz amarilla)



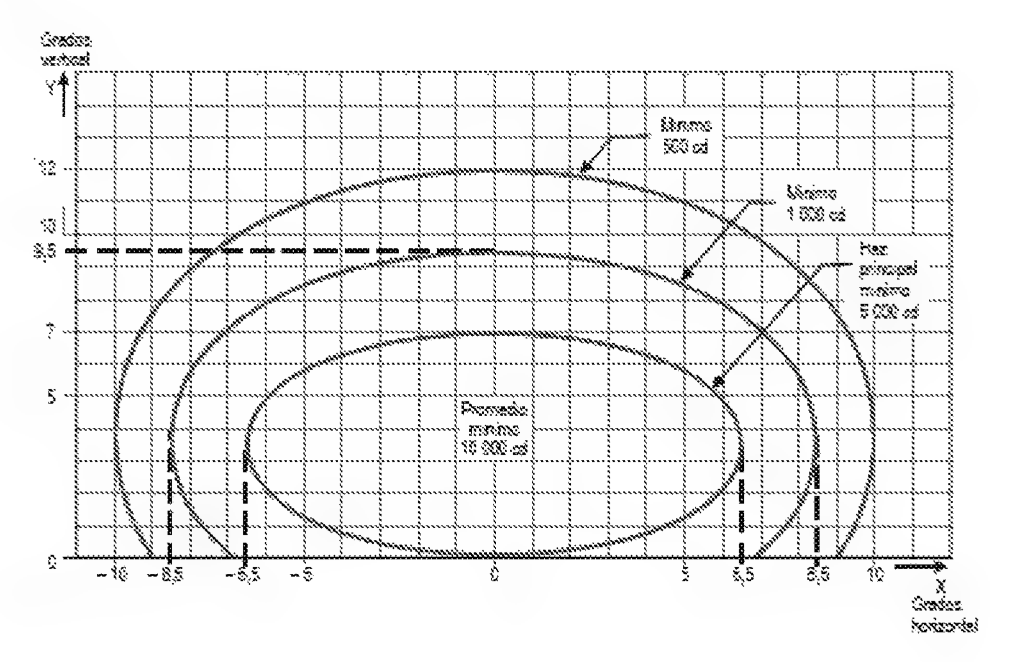
Notas:

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$

a	6,0	7,5	9,0
b	2,25	5,0	6,5

2 Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura A2-8. Diagrama de isocandelas para las luces de extremo de pista (luz roja)

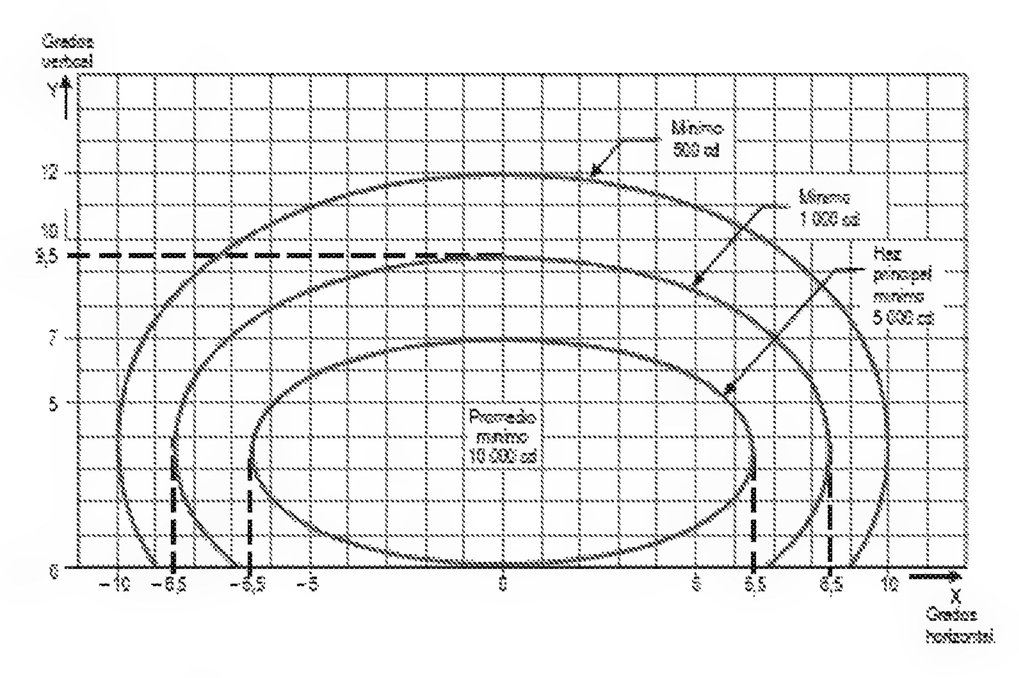


Notas:

a	6,5	8,5	10,0
b	3,5	6,0	8,5

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$
2. Convergencia de 4,5°.
3. Para las luces amarillas, multiplíquense los valores por 0,40.
4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura A2-9. Diagrama de isocandelas para las luces de borde de pista cuando la anchura de la pista es de 45 m (luz blanca)



Notas:

a	6,5	8,5	10,0
b	3,5	6,0	8,5

1. Curvas calculadas según la fórmula $\frac{x^2}{a^2} + \frac{y^2}{b^2} = 1$
2. Convergencia de 4,5°.
3. Para las luces amarillas, multiplíquense los valores por 0,40.
4. Véanse las notas comunes a las Figuras A2-1 a A2-11.

Figura A2-10. Diagrama de isocandelas para las luces de borde de pista cuando la anchura de la pista es de (luz blanca)



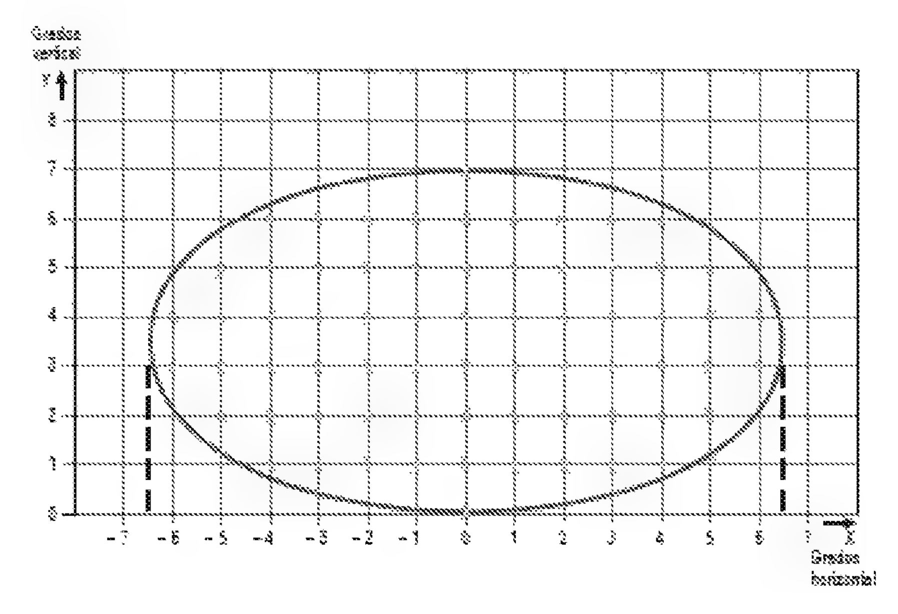


Figura A2-11. Puntos de cuadrícula para el cálculo de la intensidad media de luces de aproximación y de pista

(a) **Referencias comunes a las Figuras A2-1 a A2-11**

(1) Las elipses de cada figura son simétricas con respecto a los ejes comunes vertical y horizontal.

(2) En las Figuras A2-1 a A2-10 se indican las intensidades mínimas admisibles de las luces. La intensidad media del haz principal se calcula estableciendo puntos de cuadrícula según lo indicado en la Figura A2-11 y utilizando los valores de la intensidad medidos en todos los puntos de cuadrícula del interior y del perímetro de la elipse que representa el haz principal. El valor medio es la media aritmética de las intensidades luminosas medidas en todos los puntos de cuadrícula considerados.

(3) En el diagrama de haz principal no se aceptan desviaciones cuando el soporte de las luces esté adecuadamente orientado.

(4) Razón media de intensidades. La razón entre la intensidad media dentro de la elipse que define el haz principal de una nueva luz característica y la intensidad media del haz principal de una nueva luz de borde de pista será la siguiente:

(i) Figura A2-1 Eje de aproximación y barras transversales de 1,5 a 2,0 (luz blanca)
(ii) Figura A2-2 Fila lateral de aproximación de 0,5 a 1,0 (luz roja)
(iii) Figura A2-3 Umbral de 1,0 a 1,5 (luz verde)
(iv) Figura A2-4 Barra de ala de umbral de 1,0 a 1,5 (luz verde)
(v) Figura A2-5 Zona de toma de contacto de 0,5 a 1,0 (luz blanca)
(vi) Figura A2-6 Eje de pista (espaciado longitudinal de 30 m) de 0,5 a 1,0 (luz blanca)
(vii) Figura A2-7 Eje de pista (espaciado longitudinal de 15 m) de 0,5 a 1,0 para CAT III (luz blanca) de 0,25 a 0,5 para CAT I, II (luz blanca)
(viii) Figura A2-8 Extremo de pista de 0,25 a 0,5 (luz roja)
(ix) Figura A2-9 Borde de pista (pista de 45 m de anchura) 1,0 (luz blanca)
(x) Figura A2-10 Borde de pista (pista de 60 m de anchura) 1,0 (luz blanca)

(5) Las coberturas de haz en las figuras proporcionan la guía necesaria para aproximaciones cuando el alcance visual en la pista RVR disminuye a valores del orden de 150 m y para despegues cuando el RVR disminuye hasta valores del orden de 100 m.

(6) Los ángulos horizontales se miden respecto al plano vertical que contiene el eje de pista. Para luces distintas a las luces de eje, el sentido hacia el eje de pista se considera positivo. Los ángulos verticales se miden respecto al plano horizontal.

(7) Cuando las luces de ejes de aproximación, barras transversales y luces de fila lateral de aproximación sean empotradas en lugar de elevadas, p. ej., en una pista con umbral desplazado, los requisitos de intensidad pueden satisfacerse instalando dos o tres armaduras (de menor intensidad) en cada posición.

(8) El mantenimiento adecuado es importantísimo. La intensidad media nunca deberá disminuir a valores por debajo del 50% de los indicados en las figuras y las autoridades aeroportuarias deberán establecer como objetivo mantener un nivel de emisión de luz que se acerque al promedio de intensidad mínima especificada.

(9) El elemento luminoso se instalará de forma que el haz principal esté alineado dentro de un margen de medio grado respecto al requisito especificado.

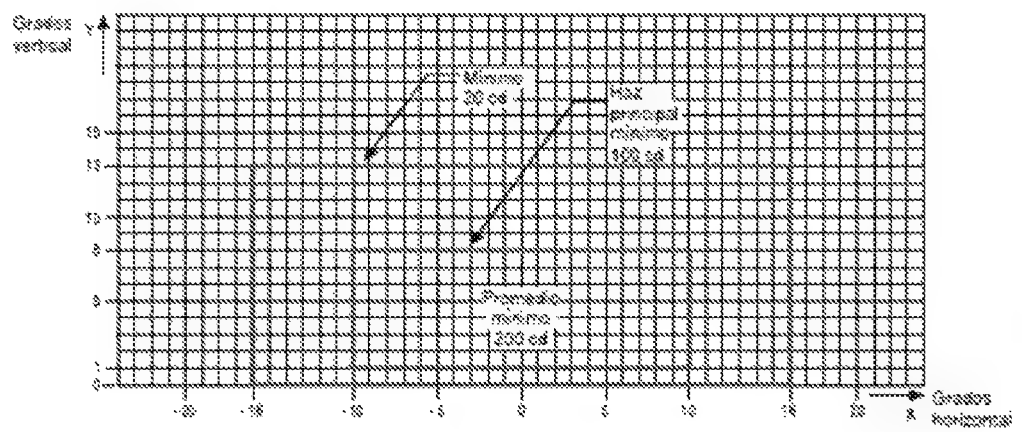


Figura A2-12. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 15m)

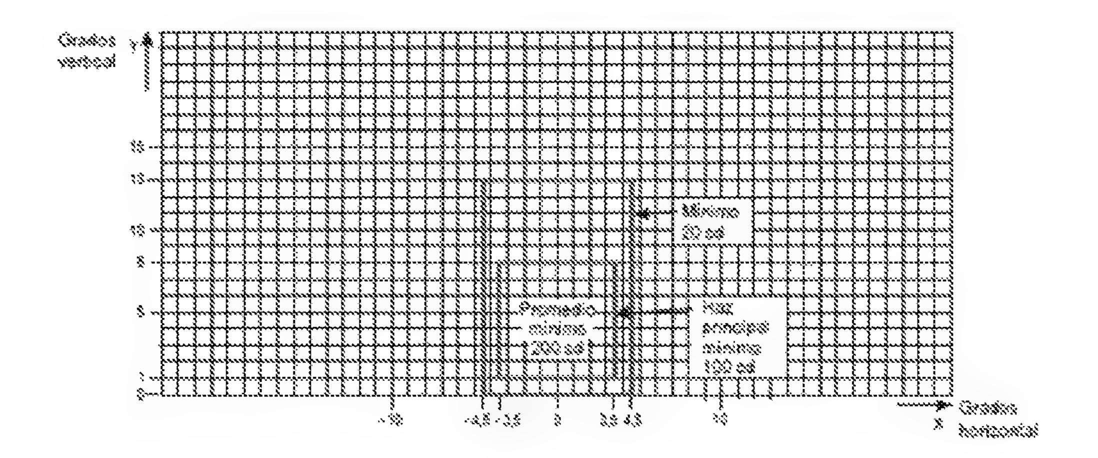
Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 15 m) y para luces de barra de parada en tramos rectos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m cuando pueda haber grandes desplazamientos y para luces de protección de pista de baja intensidad, configuración B

(b) **Referencias:**

(1) En estas coberturas de haz se tiene en cuenta que el puesto de pilotaje puede estar desplazado del eje de la pista a una distancia del orden de 12 m y las luces se han previsto para ser utilizadas antes y después de la curva.

(2) Véanse las notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21.

(3) Las intensidades aumentadas para las luces de calle de rodaje de salida rápida de mayor intensidad, tal como se recomienda en el Capítulo E Luces, son cuatro veces las indicaciones correspondientes en la figura (es decir, 800 cd. para el haz principal mínimo promedio).

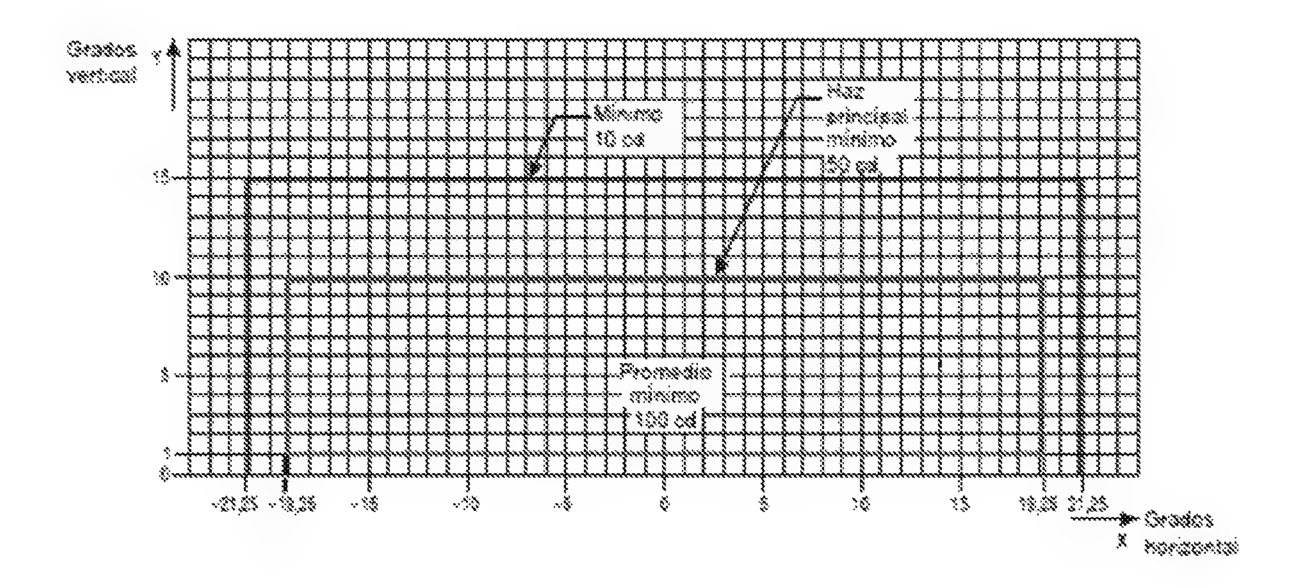


(c) **Referencias:**

(1) Estas coberturas de haz son generalmente satisfactorias y se ha tenido en cuenta un desplazamiento normal del puesto de pilotaje de aproximadamente 3 m con respecto al eje.

(2) Véanse las notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21.

Figura A2-13. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 15 m) y para luces de barra de parada en tramos rectos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m



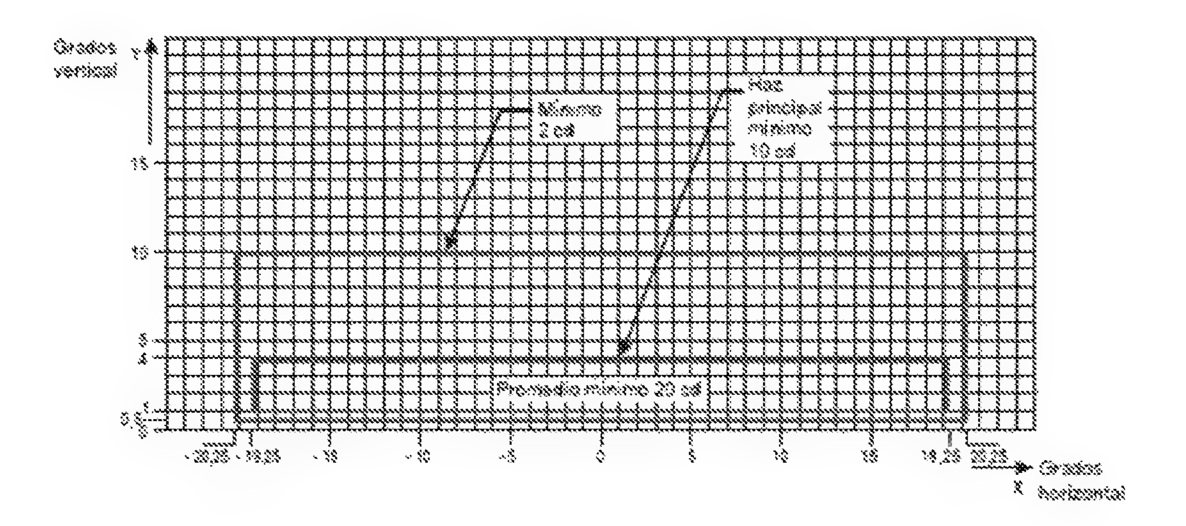
(d) **Referencias:**

(1) Las luces en las curvas con una convergencia de 15,75° respecto a la tangente a la curva.

(2) Véanse las notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21.



Figura A2-14. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 7,5 m) y para luces de barra de parada en tramos curvos para ser utilizado en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 350 m



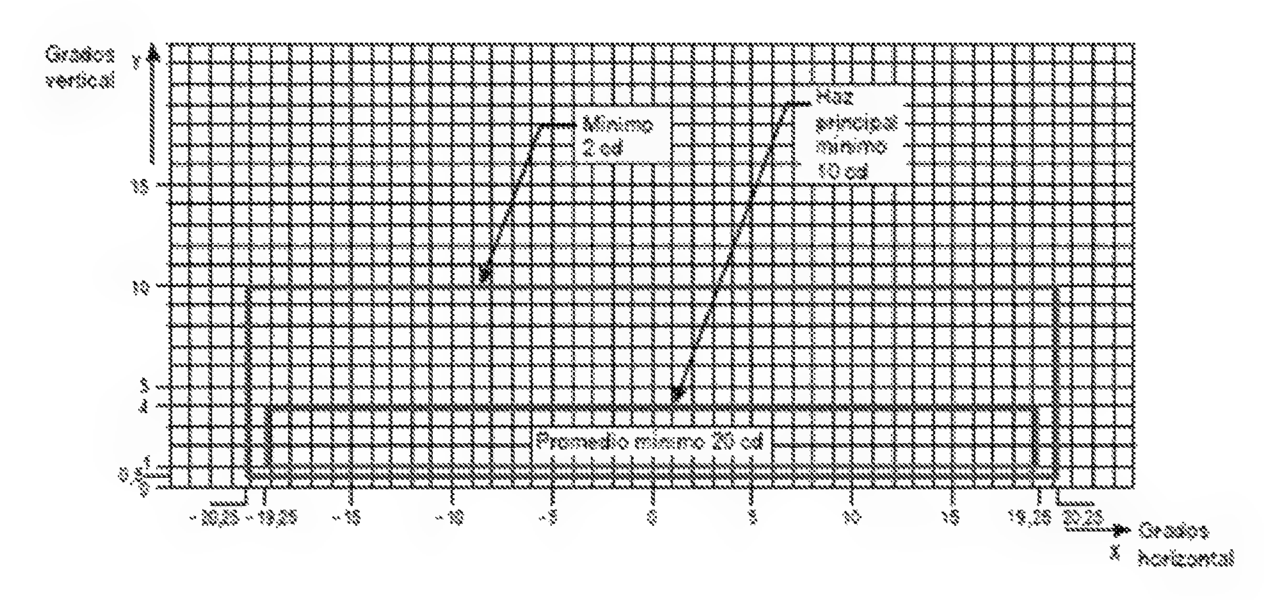
(e) **Referencias:**

(1) En los lugares en que se presenta comúnmente luminancia de fondo y donde la disminución del rendimiento luminoso provocada por el polvo, la nieve y la contaminación local constituye un factor importante, los valores cd deberán multiplicarse por 2,5.

(2) Donde están emplazadas luces omnidireccionales éstas satisfarán los requisitos de esta figura relativos al haz vertical.

(3) Véanse las notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21.

Figura A2-15. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 30 m, 60 m) y para luces de barra de parada en tramos rectos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista de 350 m o superior



(f) **Referencias:**

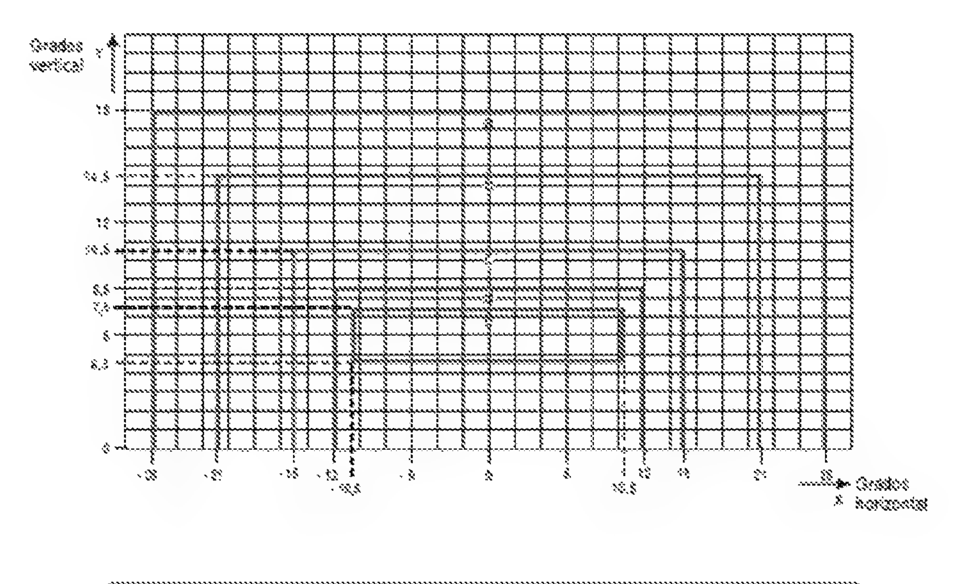
(1) Las luces en las curvas con una convergencia de 15,75° respecto a la tangente a la curva.

(2) En los lugares en que se presenta comúnmente luminancia de fondo y donde la disminución del rendimiento luminoso provocada por el polvo, la nieve y la contaminación local constituye un factor importante, los valores cd deberán multiplicarse por 2,5.

(3) En estas coberturas de haz se tiene en cuenta que el puesto de pilotaje puede estar desplazado del eje por distancias del orden de 12 m, lo cual podría ocurrir al final de las curvas.

(4) Véanse las notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21.

Figura A2-16. Diagrama de isocandelas para luces de eje de calle de rodaje (espaciado de 7,5 m, 15 m, 30 m) y luces de barra de parada en tramos curvos previstas para ser utilizadas en condiciones de alcance visual en la pista de 350 m o superior



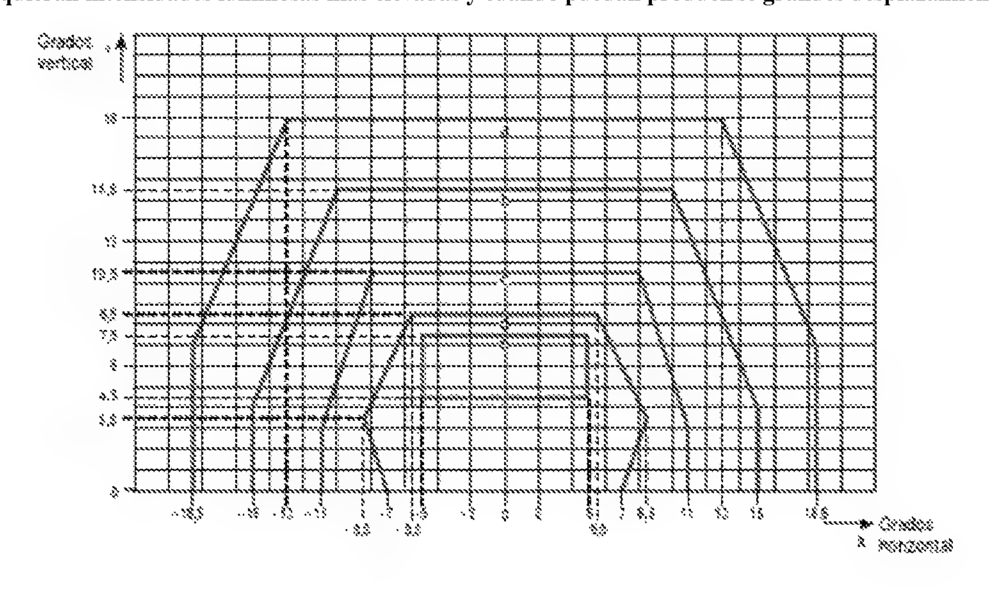
Curva	a	b	c	d	e
Intensidad (cd)	8	20	100	450	1 800

(g) **Referencias:**

(1) En estas coberturas de haz se tiene en cuenta que el puesto de pilotaje puede estar desplazado del eje de la pista a una distancia del orden de 12 m y las luces se han previsto para ser utilizadas antes y después de la curva.

(2) Véanse las notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21.

Figura A2-17. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de calle de rodaje (con espaciado de 15 m) y luces de barra de parada de alta intensidad en tramos rectos, previstas para ser utilizadas en un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie, en el que se requieran intensidades luminosas más elevadas y cuando puedan producirse grandes desplazamientos



Curva	a	b	c	d	e
Intensidad (cd)	8	20	100	450	1 800

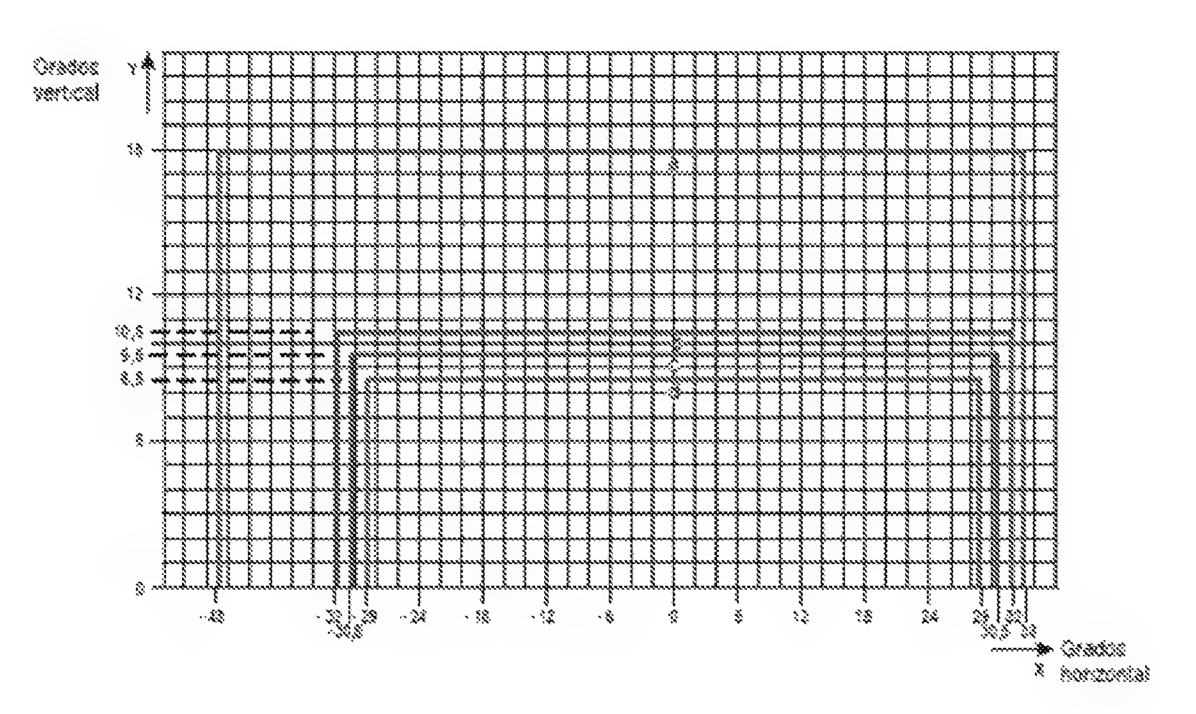
(h) **Referencias:**

(1) Estas coberturas de haz son generalmente satisfactorias y se ha tenido en cuenta un desplazamiento normal del puesto de pilotaje cuando la rueda exterior del tren principal está sobre el borde de la calle de rodaje.

(2) Véanse las notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21.



Figura A2-18. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de calle de rodaje (con espaciado de 15 m) y luces de barra de parada de alta intensidad en tramos rectos, previstas para ser utilizadas en un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie, en el que se requieran intensidades luminosas más elevadas



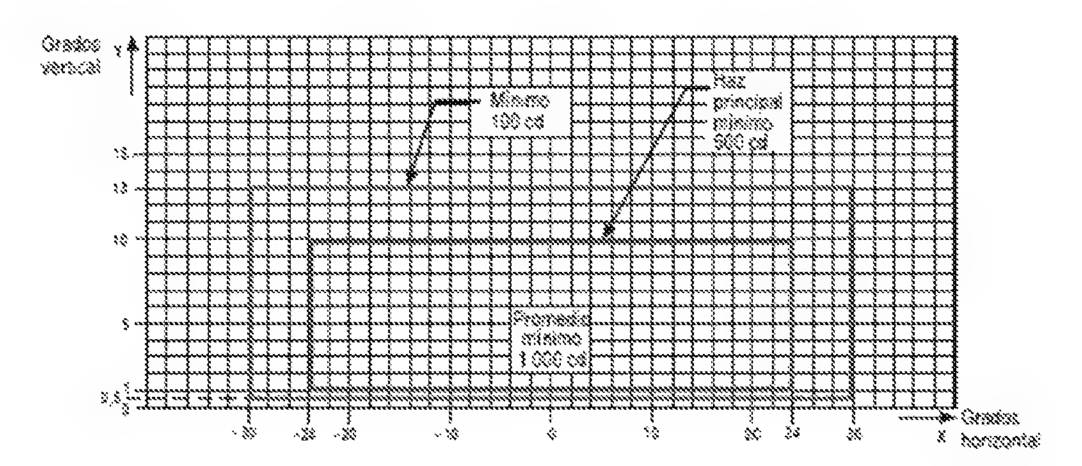
Curva	a	b	c	d
Intensidad (cd)	8	100	200	400

(i) **Referencias:**

(1) Las luces en las curvas con una convergencia de 17° respecto a la tangente a la curva.

(2) Véanse las notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21.

Figura A2-19. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de calle de rodaje (con espaciado de 7,5 m) y luces de barra de parada de alta intensidad en tramos curvos, previstas para ser utilizadas en un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie, en el que se requieran intensidades luminosas más elevadas

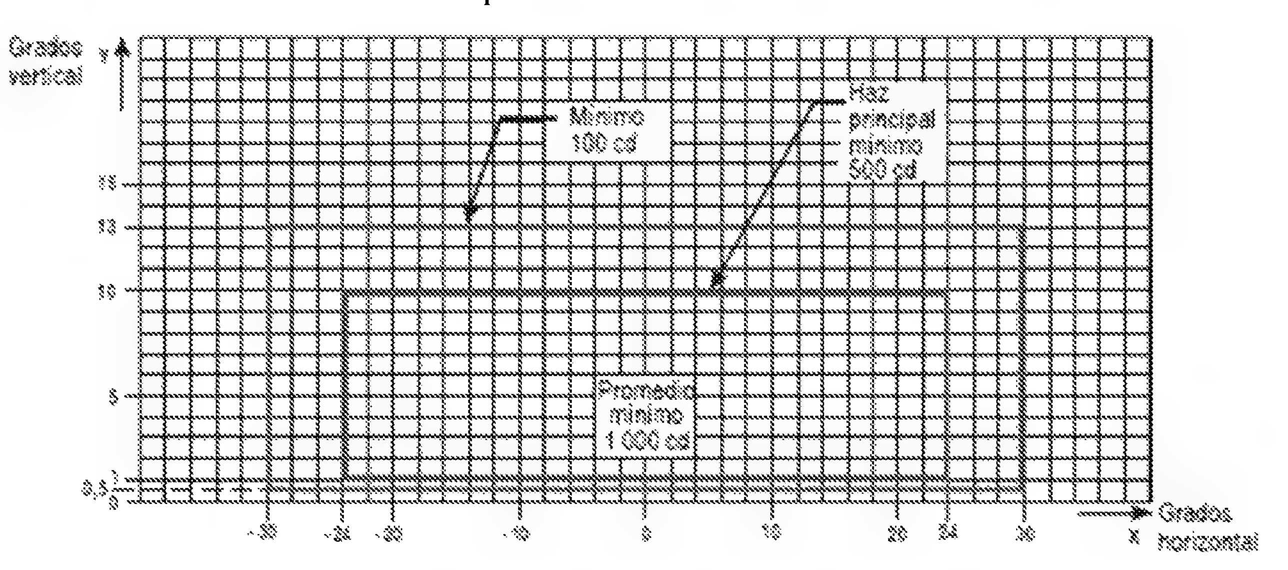


(j) **Referencias:**

(1) Las luces en las curvas con una convergencia de 17° respecto a la tangente a la curva.

(2) Véanse las notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21.

Figura A2-19. Diagrama de isocandelas para las luces de eje de calle de rodaje (con espaciado de 7,5 m) y luces de barra de parada de alta intensidad en tramos curvos, previstas para ser utilizadas en un sistema avanzado de guía y control del movimiento en la superficie, en el que se requieran intensidades luminosas más elevadas



(k) **Referencias:**

(1) Aunque las luces funcionan normalmente a destellos, la intensidad luminosa se especifica como si la luz fuera de lámparas incandescentes fijas.

(2) Véanse las notas comunes a las Figuras A2-12 a A2-21.

Figura A2-20. Diagrama de isocandelas para las luces de protección de pista de alta intensidad, configuración B

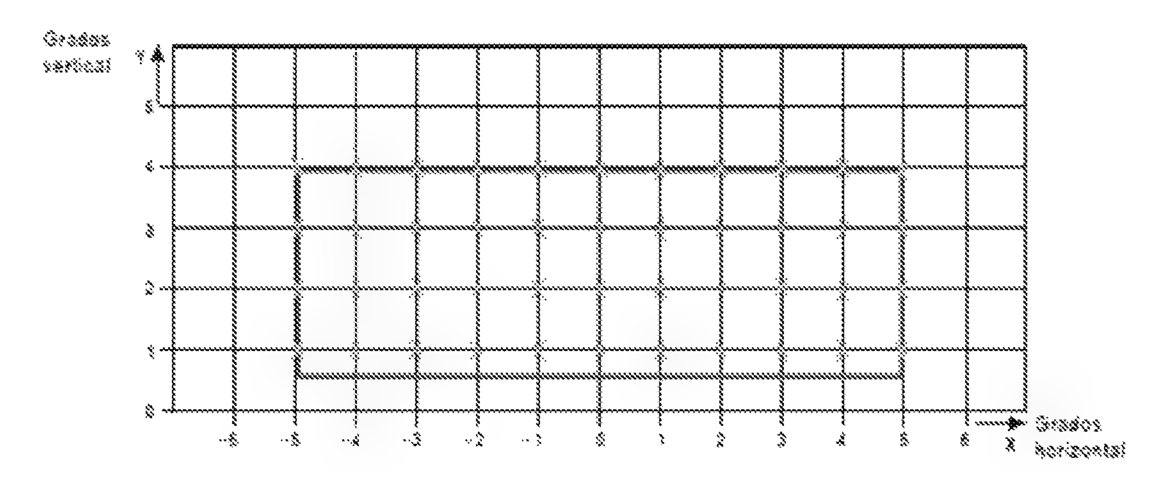


Figura A2-21. Puntos de cuadrícula para el cálculo de la intensidad media de luces de eje de calle de rodaje y de luces de barra de parada

(l) **Referencias comunes a las Figuras A2-12 a A2-21**

(1) Las intensidades especificadas en las Figuras A2-12 a A2-20 corresponden a las luces de colores verde y amarillo para luces de eje de calle de rodaje, las de color amarillo para las luces de protección de pista y las de color rojo para luces de barra de parada.

(2) En las Figuras A2-12 a A2-20 se indican las intensidades mínimas admisibles de las luces. La intensidad media del haz principal se calcula estableciendo puntos de cuadrícula según lo indicado en la Figura A2-21 y utilizando los valores de la intensidad medidos en todos los puntos de cuadrícula del interior y del perímetro del rectángulo que representa el haz principal. El valor medio es la medida aritmética de las intensidades luminosas medidas en todos los puntos de cuadrícula considerados.

(3) En el haz principal o en el haz más interior, según sea aplicable, no se aceptan desviaciones cuando el soporte de las luces esté adecuadamente orientado.

(4) Los ángulos horizontales se miden respecto al plano vertical que contiene el eje de la calle de rodaje, excepto en las curvas en las que se miden respecto a la tangente a la curva.

(5) Los ángulos verticales se miden respecto a la pendiente longitudinal de la superficie de la calle de rodaje.

(6) El mantenimiento adecuado es importantísimo. La intensidad, ya sea la media donde sea aplicable o la especificada en las correspondientes curvas isocandelas, nunca deberá disminuir a valores por debajo del 50% de los indicados en las figuras y las autoridades aeroportuarias deberán establecer como objetivo mantener un nivel de emisión de luz que se acerque al promedio de intensidad mínima especificada.

(7) El elemento luminoso se instalará de forma que el haz principal o el más interior, según sea aplicable, esté alineado dentro de un margen de medio grado respecto al requisito especificado.



Figura A2-22. Distribución de la intensidad luminosa del T-VASIS y del AT-VASIS

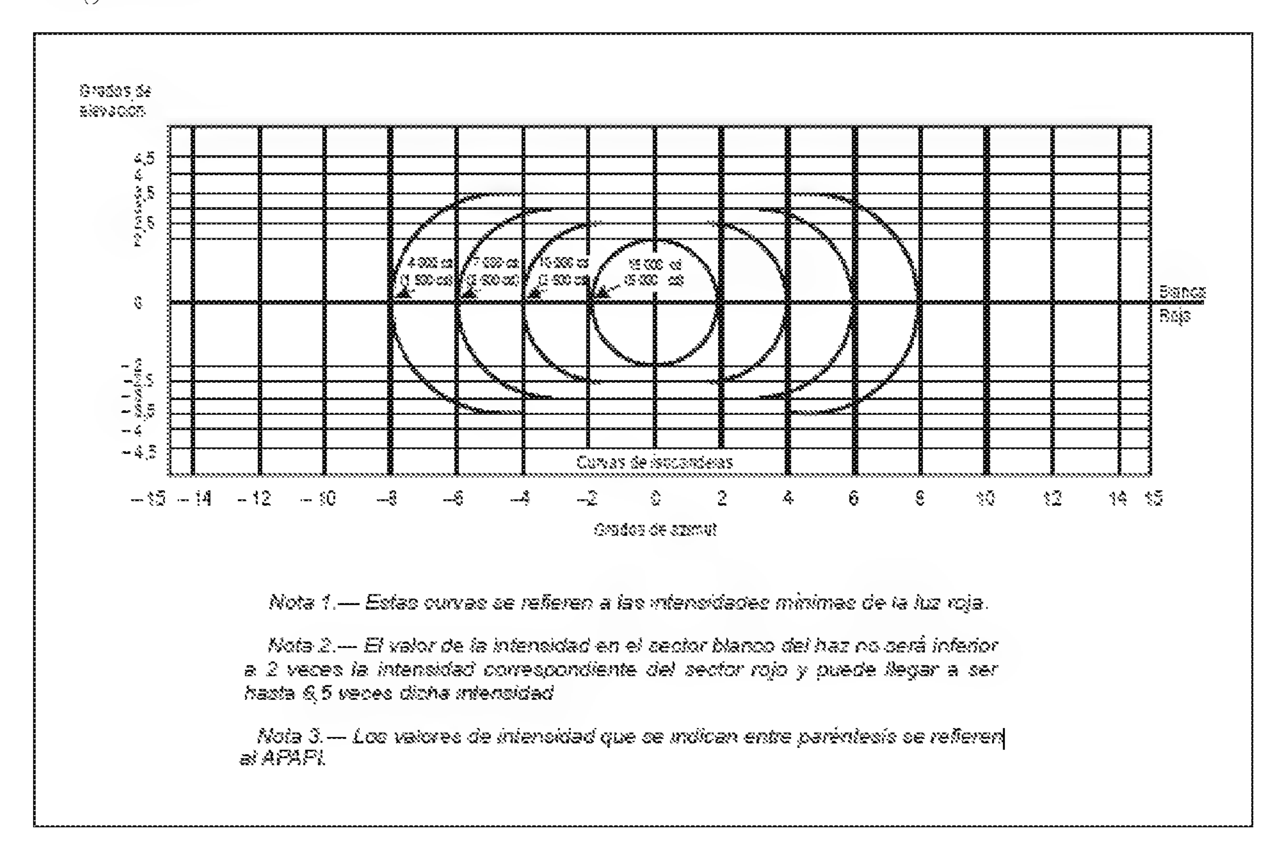
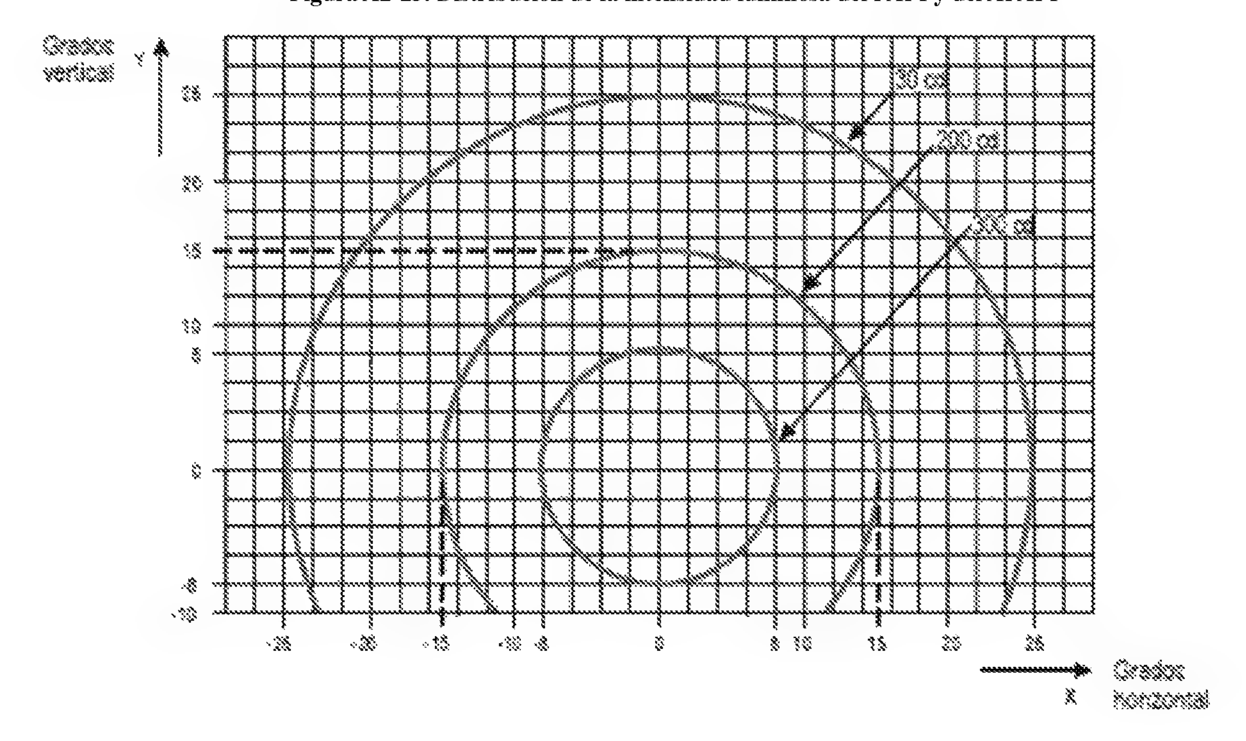


Figura A2-23. Distribución de la intensidad luminosa del PAPI y del APAPI



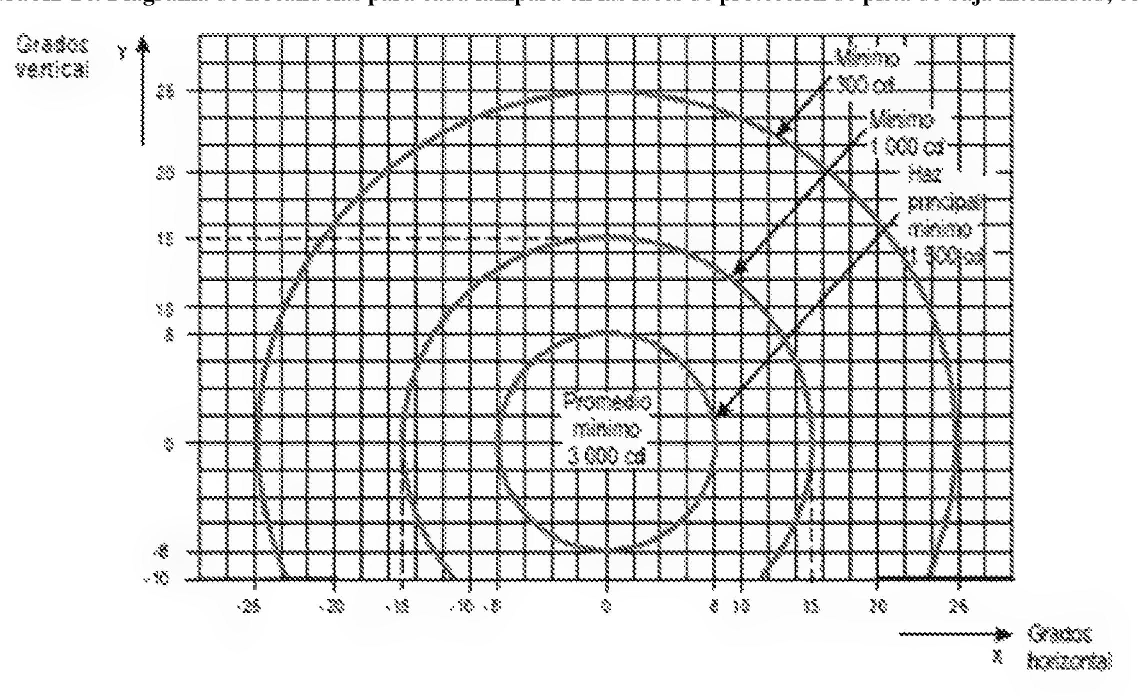
1.- Aunque las luces funcionan normalmente a destellos, la intensidad luminosa se especifica como si fueran lámparas incandescentes fijas.
2.- Las intensidades especificadas son de luz amarilla.

(m) **Referencias:**

(1) Aunque las luces funcionan normalmente a destellos, la intensidad luminosa se especifica como si fueran lámparas incandescentes fijas.

(2) Las intensidades especificadas son de luz amarilla.

Figura A2-24. Diagrama de isocandelas para cada lámpara en las luces de protección de pista de baja intensidad, configuración A



1. Aunque las luces funcionan normalmente a destellos, la intensidad luminosa se especifica como si fueran luces incandescentes fijas.

2. Las intensidades especificadas son de luz amarilla.

(n) **Referencias:**

(1) Aunque las luces funcionan normalmente a destellos, la intensidad luminosa se especifica como si fueran luces incandescentes fijas.

(2) Las intensidades especificadas son de luz amarilla.

Figura A2-25. Diagrama de isocandelas para cada lámpara en las luces de protección de pista de alta intensidad, configuración A

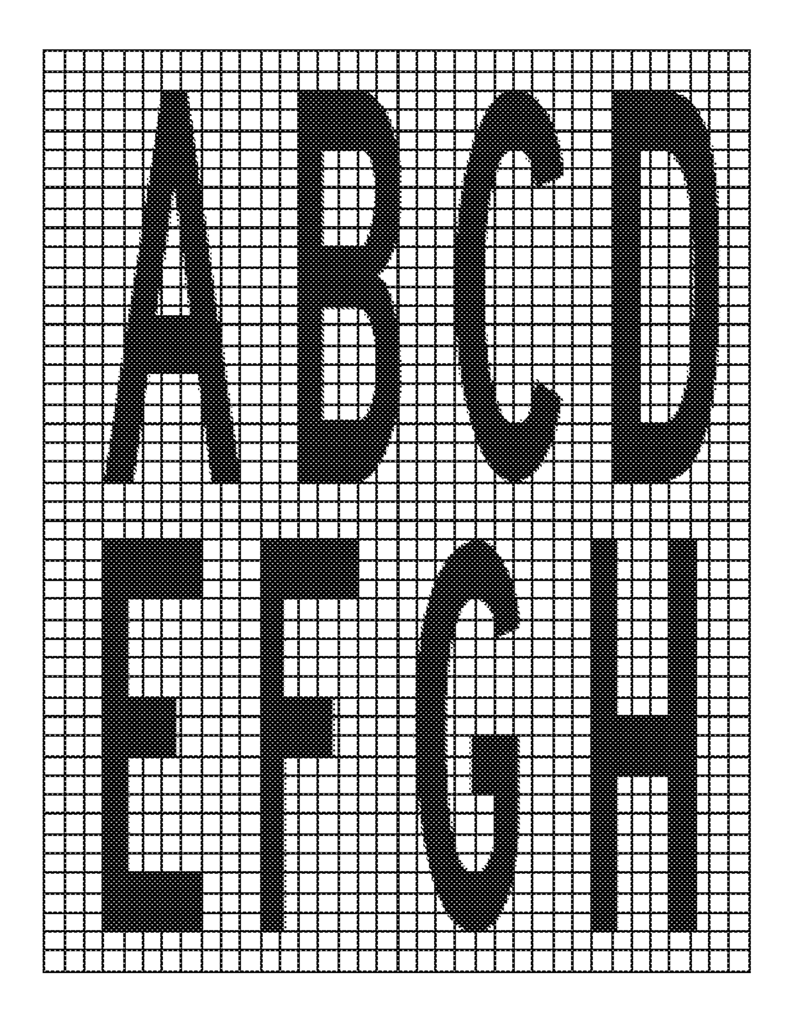
APÉNDICE C.

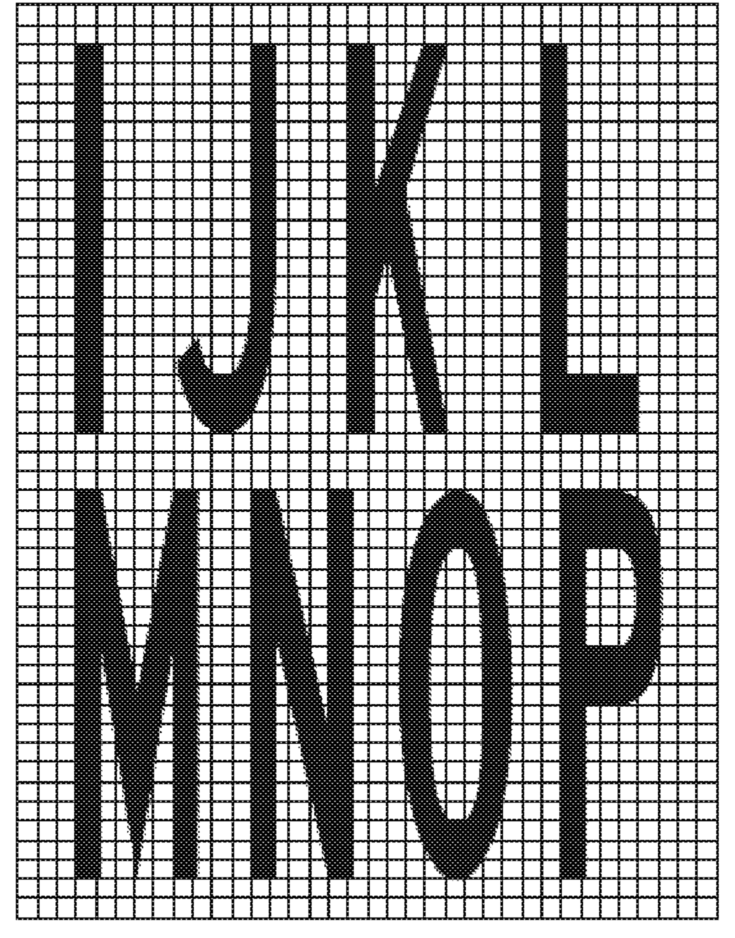
AP1. SEÑALES CON INSTRUCCIONES OBLIGATORIAS Y SEÑALES DE INFORMACIÓN

(a) Referencias:

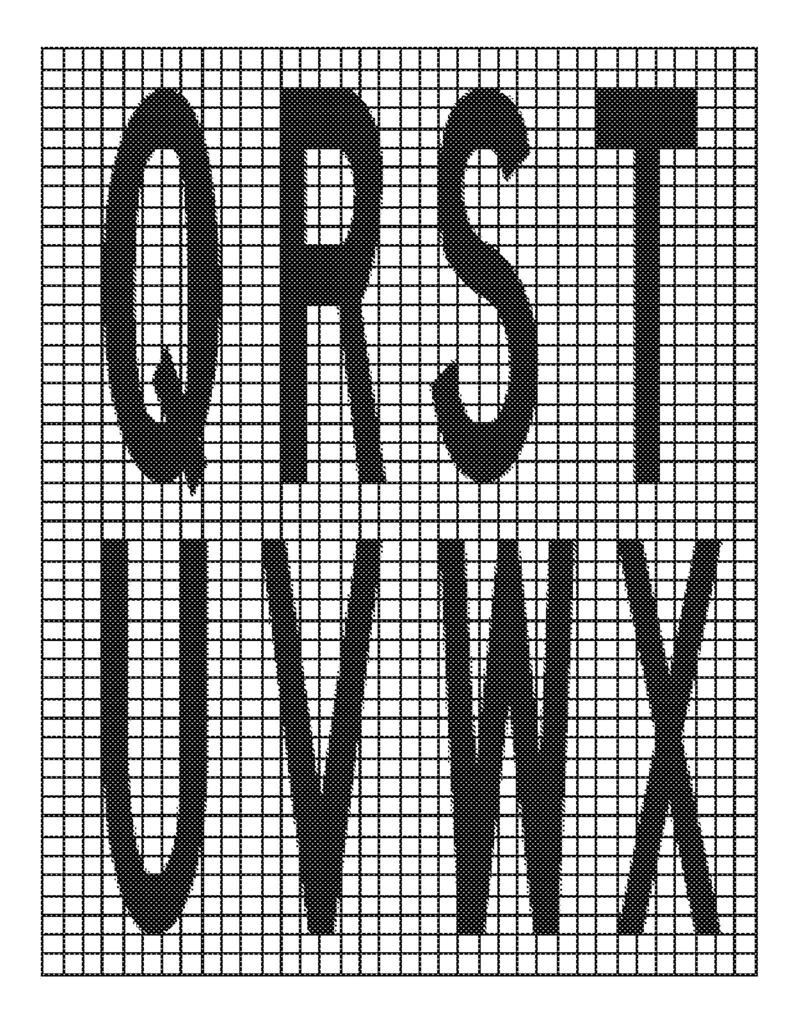
(1) Véase el SUBPARTE E Señales en relación con las especificaciones acerca de la aplicación, el emplazamiento y las características de las señales con instrucciones obligatorias y las señales de información.

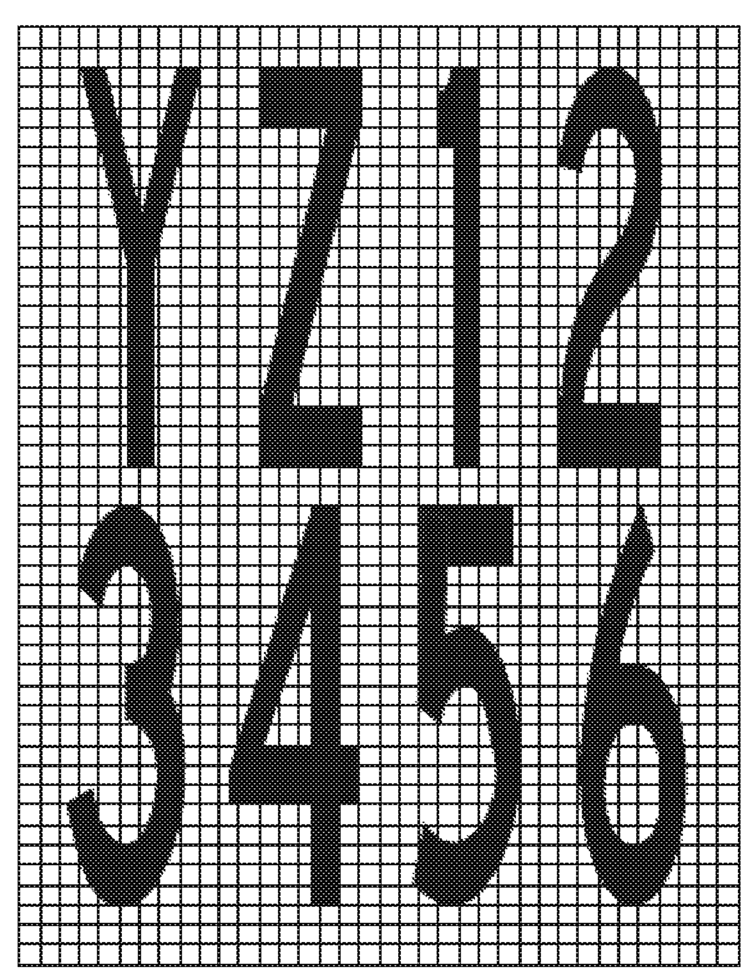
(2) En el apéndice se ilustran detalladamente la forma y proporciones de las letras, números y símbolos de las señales con instrucciones obligatorias y las señales de información en una retícula de 20 cm.

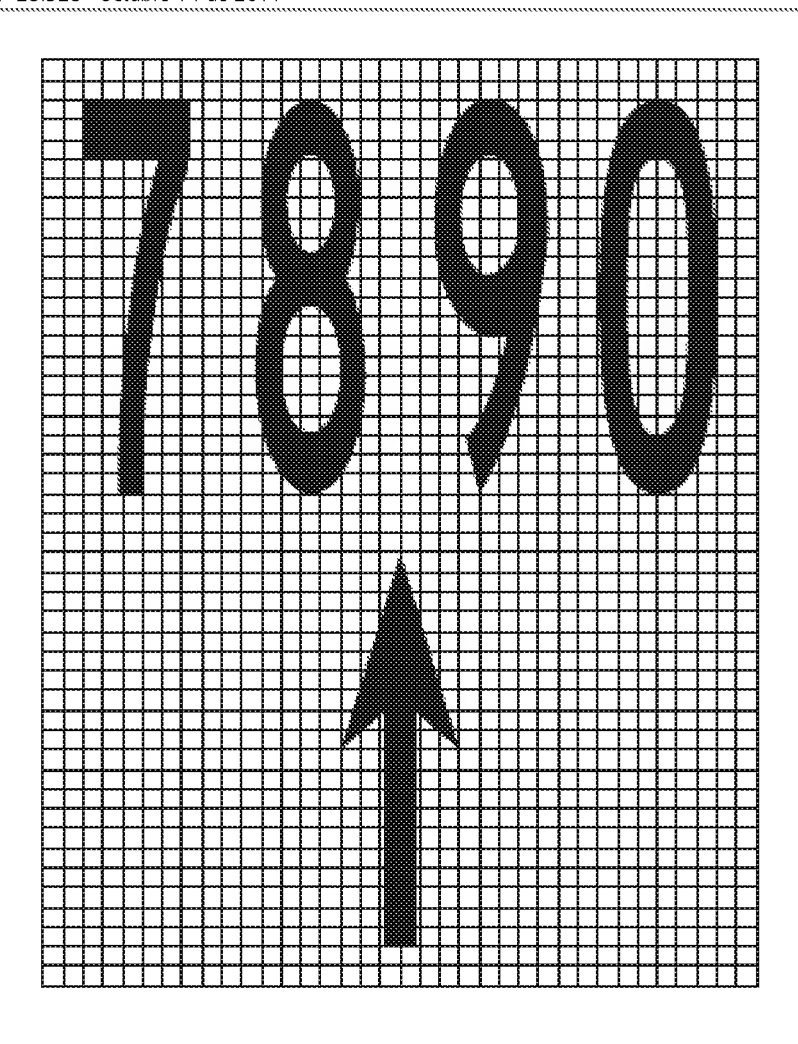

A B C D
E F G H


I J K L
M N O P


Diario Oficial


QRST
UVWX


YZ12
3456



APÉNDICE D.
AP1. REQUISITOS RELATIVOS AL DISEÑO DE LOS LETREROS DE GUÍA PARA EL RODAJE

Véase el Subparte E Luces de la presente reglamentación en relación con las especificaciones acerca de la aplicación, el emplazamiento y las características de los letreros.

(a) **La altura de la inscripción**

(1) Será de conformidad con la siguiente tabla.

Número de clave de la pista	Altura mínima de los caracteres		
	Letreros con instrucciones obligatorias	Letreros de información	
		Letreros de salida de pista y de pista libre	Otros letreros
1 ó 2	300 mm	300 mm	200 mm
3 ó 4	400 mm	400 mm	300 mm

(2) Cuando se instale un letrero de emplazamiento de calle de rodaje junto a uno de designación de pista (véase Subparte E Luces), el tamaño de los caracteres será el especificado para los letreros de instrucciones obligatorias. Las dimensiones de las flechas serán las siguientes:

Altura de la Indicación	Trazo
200 mm	32 mm
300 mm	48 mm
400 mm	64 mm

(b) **El ancho de los trazos de una sola letra**

(1) Será de conformidad con la siguiente tabla:

Altura de la indicación	Trazo
200 mm	32 mm
300 mm	48 mm
400 mm	64 mm

(c) **La luminancia de los letreros**

(1) Será de conformidad con lo siguiente

(i) Cuando se realicen operaciones en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 800 m, el promedio de luminancia de los letreros será como mínimo:

Rojo	**30 cd/m2**
Amarillo	**150 cd/m2**
Blanco	**300 cd/m2**

(ii) Los letreros estarán iluminados de conformidad con las disposiciones de este Apéndice 4, cuando se prevea utilizarlos

(A) en condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 800 m; o
(B) durante la noche, en pistas de vuelo por instrumentos; o
(C) durante la noche, en pistas de vuelo visual cuyo número de clave sea 3 ó 4
(D) cuando se prevea utilizarlos durante la noche en pistas de vuelo visual cuyo número de clave sea 1 ó 2.

(iii) Y el promedio de luminancia de los letreros será como mínimo:

Rojo	**10 cd/m2**
Amarillo	**50 cd/m2**
Blanco	**100 cd/m2**

(2) En condiciones de alcance visual en la pista inferior a un valor de 400 m, se deteriorará en cierta medida la eficacia de los letreros.
(3) La relación de luminancia entre los elementos rojo y blanco de un letrero con instrucciones obligatorias será de entre 1:5 y 1:10.
(4) El promedio de luminancia de un letrero se calcula estableciendo puntos de retícula según lo indicado en la Figura A4-1 y utilizando los valores de luminancia medidos en todos los puntos de retícula situados dentro del rectángulo que representa el letrero.
(5) El valor promedio es el promedio aritmético de los valores de luminancia medidos en todos los puntos de retícula considerados.
(6) En el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 4 de la OACI, se proporciona información sobre el promedio de luminancia de los letreros.
(7) La relación entre los valores de luminancia de puntos de retícula adyacentes no excederá de 1,5:1. En las áreas de la placa frontal del letrero en que la retícula sea de 7,5 cm, la relación entre los valores de luminancia de puntos de retícula adyacentes no excederá de 1,25:1. La relación entre los valores máximo y mínimo de luminancia en toda la placa frontal del letrero no excederá de 5:1.
(8) La forma de los caracteres, es decir, letras, números, flechas y símbolos, será de conformidad con lo indicado en la Figura A4-2. El ancho de los caracteres y el espacio entre cada uno se determinarán como se indica en la Tabla A4.1.

(d) **La altura de la placa frontal de los letreros**

(1) Será de conformidad con la siguiente tabla:

Altura de la indicación	Trazo
200 mm	**32 mm**
300 mm	**48 mm**
400 mm	**64 mm**

(2) El ancho de la placa frontal de los letreros se determinará utilizando la Figura A4-3, salvo que cuando se proporcione un letrero con instrucciones obligatorias en un solo lado de la calle de rodaje, el ancho de la placa frontal no será inferior a:

(i) 1,94 m cuando el número de clave es 3 ó 4; y
(ii) 1,46 m cuando el número de clave es 1 ó 2.

(3) En el Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 4, de la OACI figura más orientación sobre el modo de determinar el ancho de la placa frontal de los letreros.

(e) **Bordes**
(1) El trazo vertical delimitador colocado entre letreros de dirección adyacentes tendrá aproximadamente un ancho de 0,7 veces el ancho de los trazos.
(2) El borde amarillo de un letrero de emplazamiento sólo deberá tener aproximadamente un ancho de 0,5 veces el ancho de los trazos.

(f) **Los colores de los letreros**

Los colores de los letreros serán conformes a las especificaciones de los colores de las señales de superficie del Apéndice

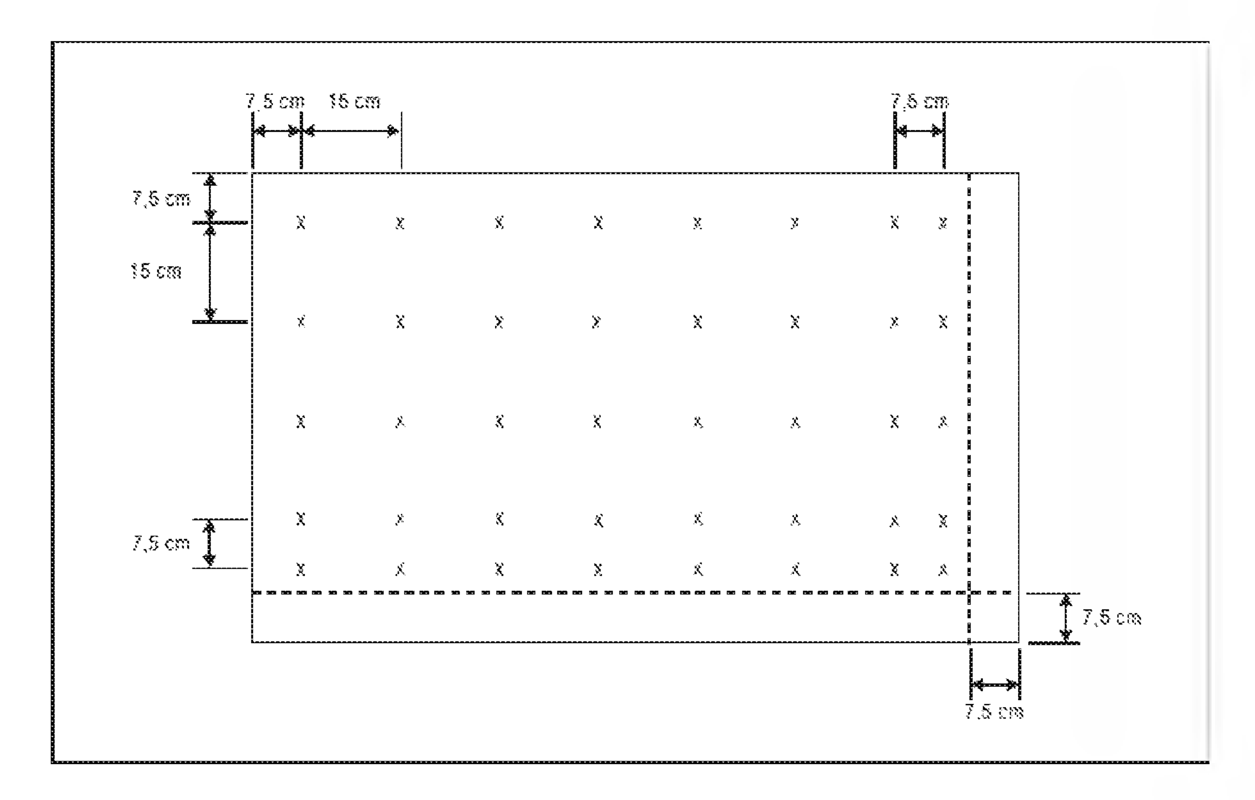


Figura A4-1. Puntos de retícula para calcular el promedio de luminancia de un letrero

(2) El promedio de luminancia de un letrero se calcula estableciendo puntos de retícula sobre la placa frontal de un letrero con inscripciones típicas y fondo del color apropiado (rojo para los letreros con instrucciones obligatorias y amarillo para los letreros de dirección y destino), del modo siguiente:

(i) A partir del ángulo superior izquierdo de la placa frontal del letrero, se fija un punto de retícula de referencia a 7,5 cm del borde izquierdo y del borde superior de la placa frontal del letrero.
(ii) A partir del punto de retícula de referencia, se forma una retícula con separación horizontal y vertical de 15 cm. Se excluirán los puntos de retícula que queden a menos de 7,5 cm del borde de la placa frontal del letrero.
(iii) Cuando el último punto de una hilera o columna de la retícula esté situado entre 22,5 cm y 15 cm del borde de la placa frontal del letrero (pero sin incluirlos), se añadirá otro punto a 7,5 cm de ese punto.
(iv) Cuando un punto de retícula quede en el límite entre un carácter y el fondo, deberá desplazarse ligeramente para que quede totalmente fuera del carácter.
(v) Puede ser necesario añadir puntos de retícula para asegurar que cada carácter comprenda, cuando menos, cinco puntos de retícula espaciados uniformemente.
(vi) Cuando una misma unidad contenga dos tipos de letreros, se establecerá una retícula separada para cada tipo.



A B C

D E F

G H I

Figura A4-2. Forma de los caracteres

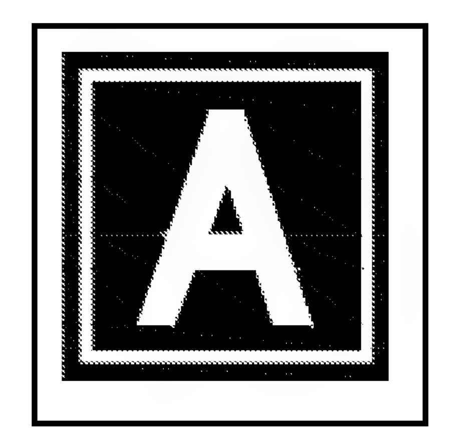


Figura A4-2. (Cont.)

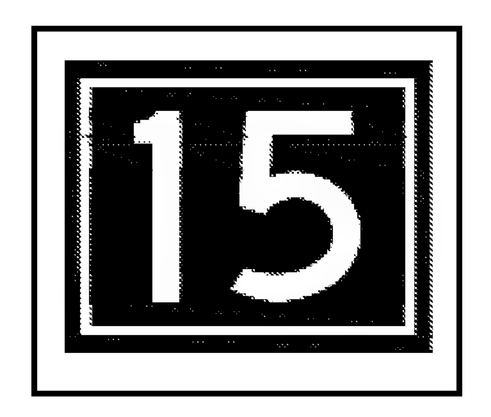
Figura A4-2. (Cont.)

2 3 4

5 6 7

8 9 0

Figura A4-2. (Cont.)



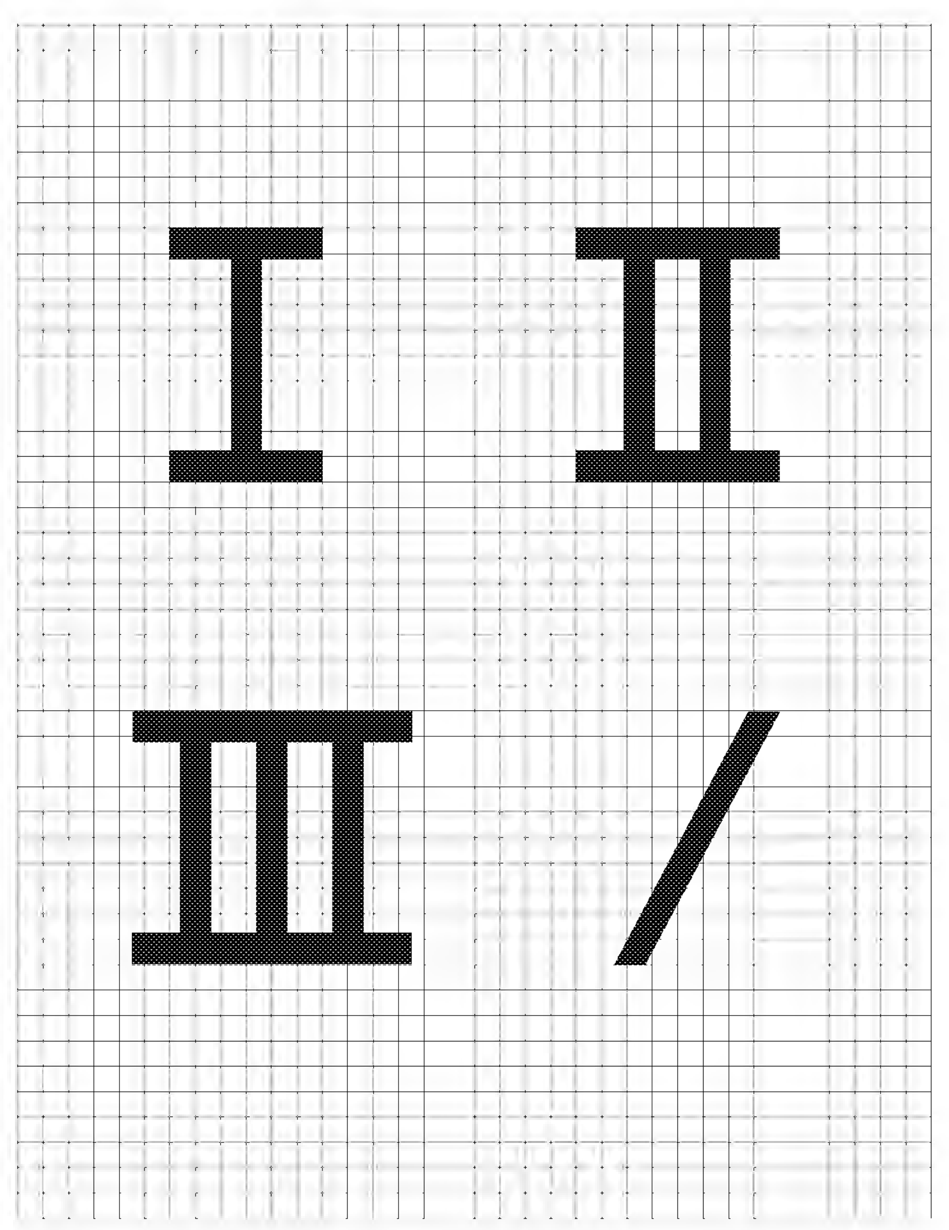
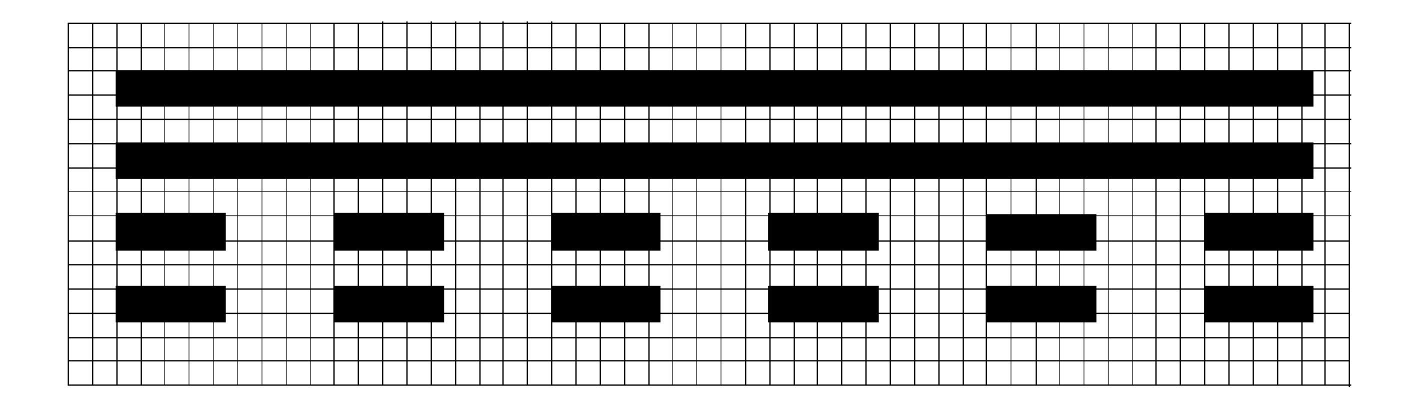
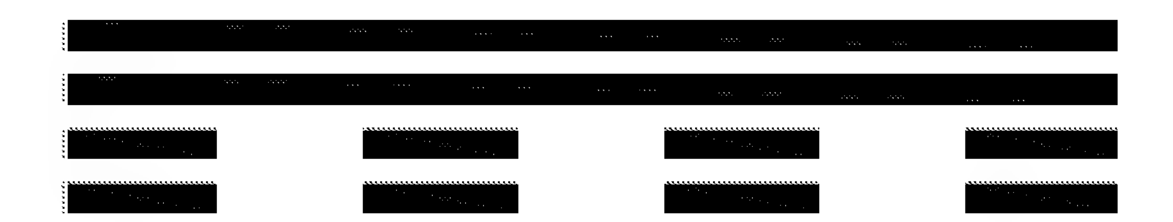


Figura A4-2. (Cont.)

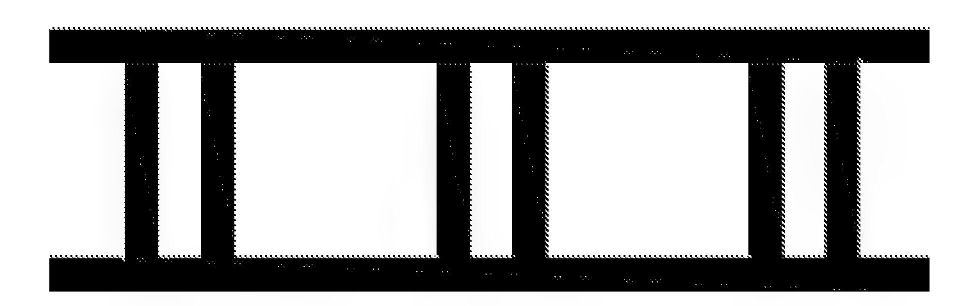


Letrero de pista libre

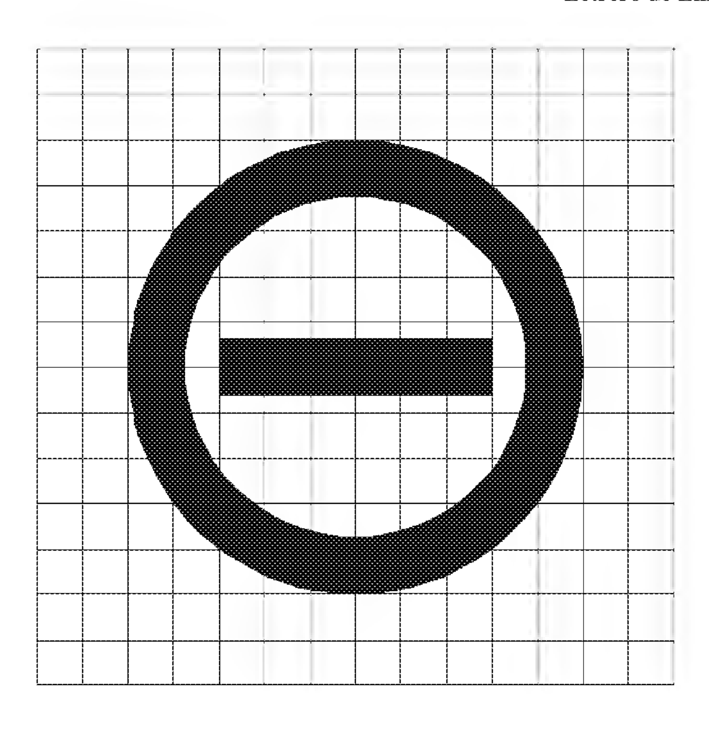


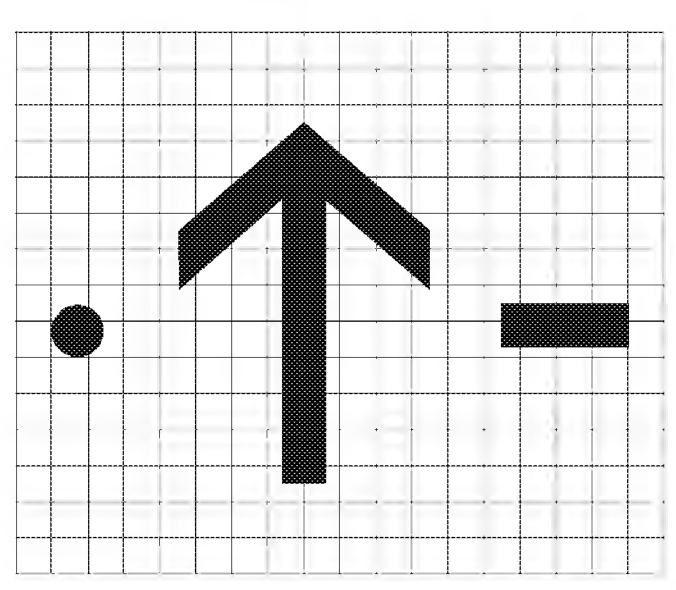


Letrero de pista libre



Letrero de Límite de Área Crítica de ILS





Punto, flecha y guión

Figura A4-2. (cont.)

(3) La anchura del trazo de la flecha, el diámetro del punto, y tanto la anchura como la longitud del guión guardarán proporción con las anchuras del trazo de los caracteres.

(4) Las dimensiones de la flecha se mantendrán constantes para un tamaño específico de letrero, independientemente de la orientación.

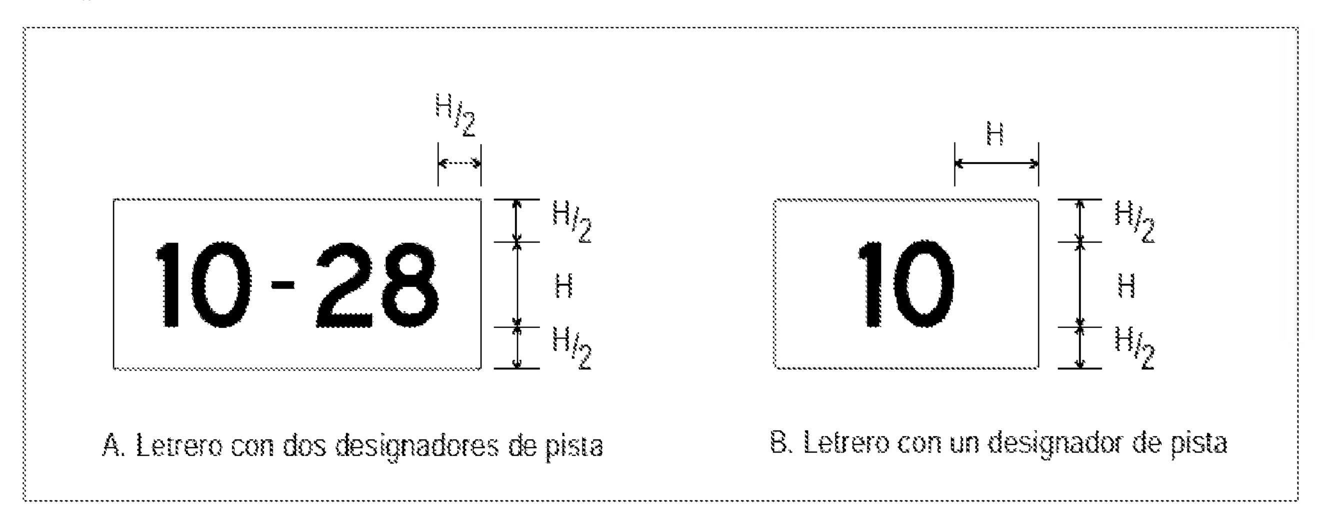


Figura A4-3. Dimensiones de los letreros

Tabla A4-1. Anchura de las letras y los números y espacio entre ellos

a) Número de código de letra a letra			
Letra anterior	Letra siguiente		
	B, D, E, F, H, I, K, L, M, N, P, R, U	C, G, O, Q, S, X, Z	A, J, T, V, W, Y
	Número de código		
A	2	2	4
B	1	2	2
C	2	2	3
D	1	2	2
E	2	2	3
F	2	2	3
G	1	2	2
H	1	1	2
I	1	1	2
J	1	1	2
K	2	2	3
L	2	2	4
M	1	1	2
N	1	1	2
O	1	2	2
P	1	2	2
Q	1	2	2
R	1	2	2
S	1	2	2
T	2	2	4
U	1	1	2
V	2	2	4
W	2	2	4
X	2	2	3
Y	2	2	4
Z	2	2	3

b) Número de código de número a número			
Número anterior	Número siguiente		
	1, 5	2, 3, 6, 8, 9, 0	4, 7
	Número de código		
1	1	1	2
2	1	2	2
3	1	2	2
4	2	2	4
5	1	2	2
6	1	2	2
7	2	2	4
8	1	2	2
9	1	2	2
0	1	2	2

c) Espacio entre caracteres			
Núm. de Código	Altura de la letra (mm)		
	200	300	400
	Espacio (mm)		
1	48	71	96
2	38	57	76
3	25	38	50
4	13	19	26

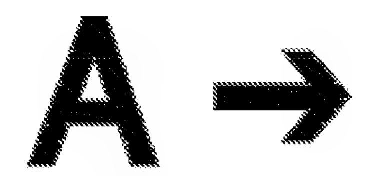
d) Anchura de la letra			
Letra	Altura de la letra (mm)		
	200	300	400
	Anchura (mm)		
A	170	255	340
B	137	205	274
C	137	205	274
D	137	205	274
E	124	186	248
F	124	186	248
G	137	205	274
H	137	205	274
I	32	48	64
J	127	190	254
K	140	210	280
L	124	186	248
M	157	236	314
N	137	205	274
O	143	214	286
P	137	205	274
Q	143	214	286
R	137	205	274
S	137	205	274
T	124	186	248
U	137	205	274
V	152	229	304
W	178	267	356
X	137	205	274
Y	171	257	342
Z	137	205	274

e) Anchura del número			
Número	Altura del número (mm)		
	200	300	400
	Anchura (mm)		
1	50	74	98
2	137	205	274
3	137	205	274
4	149	224	298
5	137	205	274
6	137	205	274
7	137	205	274
8	137	205	274
9	137	205	274
0	143	214	286

INSTRUCCIONES

1. Determinar el ESPACIO apropiado entre las letras y números, obtener el número de código en la tabla a) o b) y consultar en la tabla c) la altura de la letra o número correspondiente a ese código.
2. El espacio entre palabras o grupos de caracteres que formen una abreviatura o símbolo debería ser igual a la mitad de la altura de los caracteres usados, salvo que cuando se trate de una flecha con un solo carácter como "A", el espacio puede reducirse a no menos de una cuarta parte de la altura del carácter para lograr un buen equilibrio visual.
3. Cuando un número siga a una letra o viceversa, úsese el Código 1
4. Cuando haya un guion, punto o barra diagonal después de un carácter o viceversa, úsese el Código 1





Letrero de dirección / salida de pista

27·33 →

Letrero de destino saliente a diferentes pistas



Figura 10. b. Letrero de destino saliente

MIL →

Letrero de Destino entrante

APENDICE E:

AP1. REQUISITOS DE CALIDAD DE LOS DATOS AERONÁUTICOS

(a) Tabla A5-1. Latitud y longitud

Latitud y Longitud	Exactitud y tipo de datos	Integridad y clasificación
Punto de referencia del aeródromo	30 m Levantamiento Topográfico/calculada	1 x 10-3 ordinaria
Ayudas para la navegación situadas en el aeródromo	3 m Levantamiento Topográfico	1 x 10-5 esencial
Obstáculos en el Área 2 (la parte que está dentro de los límites del aeródromo	5 m Levantamiento Topográfico	1 x 10-5 esencial
Umbral de la pista	1 m Levantamiento topográfico	1 x 10-8 crítica
Extremo de pista (pinto de alineación de la trayectoria de vuelo)	1 m Levantamiento topográfico	1 x 10-8 crítica

(1) A los efectos de dar cumplimiento a la presente reglamentación y aclaraciones pertinentes se hace referencia en las siguientes Notas al documento aclaratorio RAU AIS para todos los fines ahí establecidos.
(2) Véanse en el RAU ASI, las ilustraciones gráficas de las superficies de recolección de datos de obstáculos y los criterios utilizados para identificar obstáculos en las zonas definidas.
(3) La aplicación de la disposición del RAU AIS relativa a la disponibilidad, de datos sobre obstáculos conforme a las especificaciones del Área 2 y del Área 3 se facilitara mediante la planificación avanzada y apropiada de la recolección y el procesamiento de esos datos.

(b) Tabla A5-2. Elevación/altitud/altura

Elevación/altitud/altura	Exactitud y tipo de datos	Integridad y clasificación
Elevación del aeródromo	0,5 m Levantamiento topográfico	1 x 10-5esencial
Ondulación geoidal del WGS-84 en la posición de la elevación del aeródromo	05 m levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Umbral de la pista, para aproximaciones que no sean de precisión	0,5 m levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Ondulación geoidal del WGS-84en el umbral de la pista para aproximaciones que no sean de precisión	0,5 m levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Umbral de la pista, aprovimaciones de precisión	0,25 m Levantamiento topográfico	1 x 10-8 crítica
Ondulación geoidal del WGS-84 en el umbral de la pista, para aproximaciones de precisión	0,25 m levantamiento topográfico	1 x 10-8 crítica
Puntos de eje de pista	0,25 m Levantamiento topográfico	1 x 10-8 crítica
Puntos de eje de calle de rodaje/línea de guía de estacionamiento	1 m levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Obstáculos en el Área 2 (la parte que está dentro de los límites del aeródromo)	3 m Levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial

Obstáculos en el Área 3..	0,5 m Levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Equipo radiotelemétrico/precisión (DME/P)	3 m levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial

(1) A los efectos de dar cumplimiento a la presente reglamentación y aclaraciones pertinentes se hace referencia en las siguientes Notas al documento aclaratorio el RAU AIS para todos los fines ahí establecidos.

(2) Véanse en el RAU AIS, las ilustraciones gráficas de las superficies de recolección de datos de obstáculos y los criterios utilizados para identificar obstáculos en las zonas definidas.

(3) La aplicación de la disposición del RAU AIS relativa a la disponibilidad, de datos sobre obstáculos conforme a las especificaciones del Área 2 y del Área 3 se facilitará mediante la planificación avanzada y apropiada de la recolección y el procesamiento de esos datos.

(c) Tabla A5-3. Declinación y variación magnética

Declinación/variación	**Exactitud y tipo de datos**	**Integridad y clasificación**
Variación magnética del aeródromo	1 grado Levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Variación magnética de la antena del localizador ILS	1 grado Levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Variación magnética de la antena de azimut MLS	1 grado Levantamiento topográfico	1 x 10-5esencial

(d) Tabla A5-4. Marcación

Marcación	**Exactitud y tipo de datos**	**Integridad y clasificación**
Alineación del localizador	1/100 grados Levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Alineación del azimut de cero grados del MLS	1/100 grados Levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Marcación de la pista (verdadera)	1/100 grados Levantamiento topográfico	1 x 10-3 ordinaria

(e) Tabla A5-5. Longitud/distancia/dimensión

Longitud/distancia/dimensión	**Exactitud y tipo de datos**	**Integridad y clasificación**
Longitud de la pista	1 m Levantamiento topográfico	1 x 10-8 crítica
Anchura de la pista	1 m Levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Distancia de umbral desplazado	1 3 Levantamiento topográfico	1 x 10-3 ordinaria
Longitud y anchura de la zona de parada	1 m levantamiento topográfico	1 x 10-8 crítica
Longitud y anchura de la zona libre de obstáculos	1 m Levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Distancia de aterrizaje disponible	1 m Levantamiento topográfico	1 x 10-8 crítica
Recorrido de despegue disponible	1 m Levantamiento topográfico	1 x 10-8 crítica

Longitud/distancia/dimensión	**Exactitud y topo de datos**	**Integridad y clasificación**
Distancia de despegue disponible	1 m levantamiento topográfico	1 x 10-8 crítica
Distancia de aceleración-parada dosponible	1 m Levantamiento topográfico	2 x 10-8 crítica
Anchura del margen de la pista.	1 m Levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Anchura de la calle de rodaje	1 m Levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Anchura del margen de la calle de rodaje	1 m Levantamiento topográfico	1 x 10-5 esencial
Distancia entre antena del localizador ILS- extremo de pista	3 m calculada	1 x 10-3 ordinaria
Distancia entre antena de pendiente de planeo ILS-umbral, a lo largo del eje	3 m calculada	1 x 10-3 ordinaria



Distancia entre antena DME del ILS-umbral, a lo largo del eje	3 m Calculada	1 x 10-5 esencial
Distancia entre antena de azimut MLS-extremo de pista	3 m Calculada	1 x 10-3 ordinaria
Distancia entre antena de elevación MLS- umbral, a lo largo del eje	3 m Calculada	1 x 10-3 ordinaria
Distancia entre antena DME/P del MLS-umbras, a lo largo del eje	3 m calculada	1 x 10-5 esencial

APÉNDICE F.

AP1. EMPLAZAMIENTO DE LAS LUCES DE OBSTÁCULOS

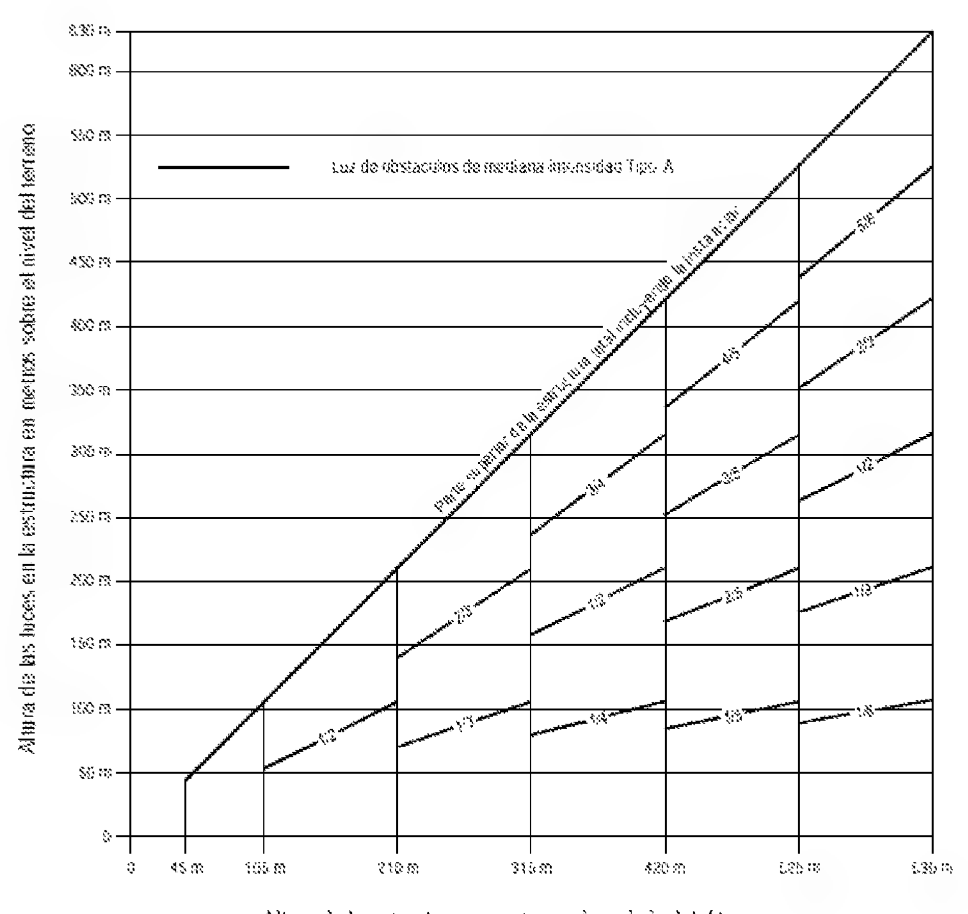


Figura A6-1. Sistema de iluminación de obstáculos con luces blancas de destellos de mediana intensidad de Tipo B

(a) Se deberá utilizar iluminación de obstáculos de alta intensidad para estructuras con una altura superior a 150 m sobre el nivel del terreno. Si se utiliza iluminación de mediana intensidad, se requerirá también que se señalen con pintura.

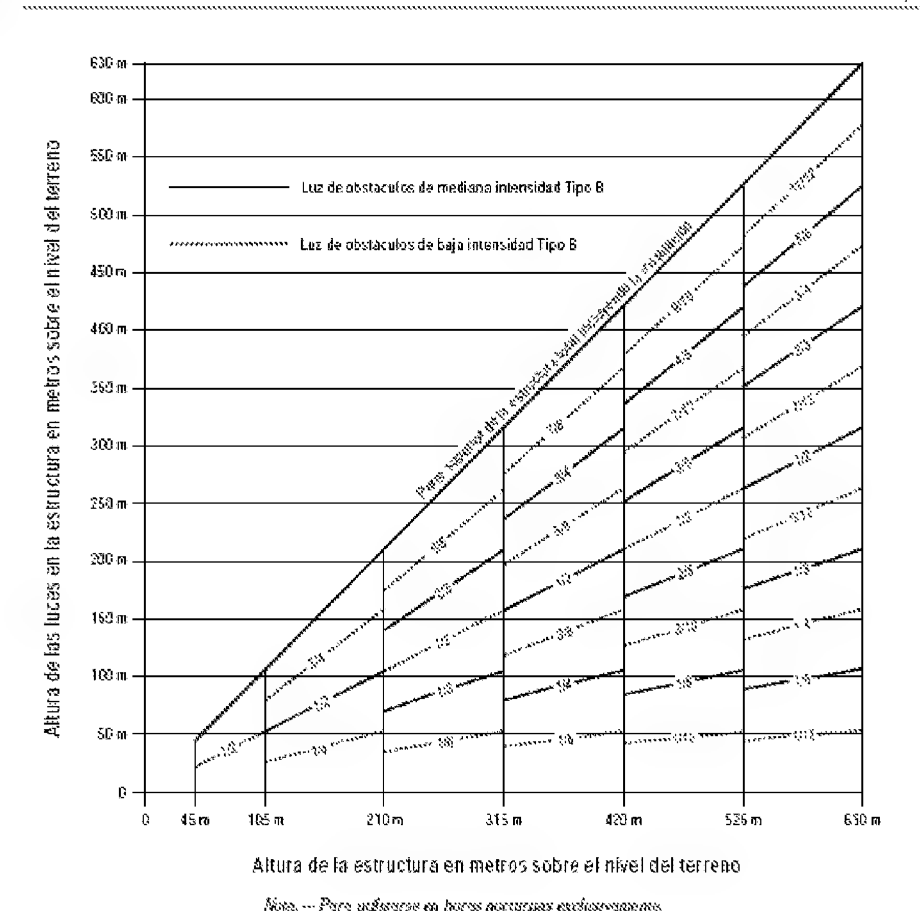


Figura A6-2. Sistema de iluminación de obstáculos con luces rojas de destellos de mediana intensidad de Tipo B

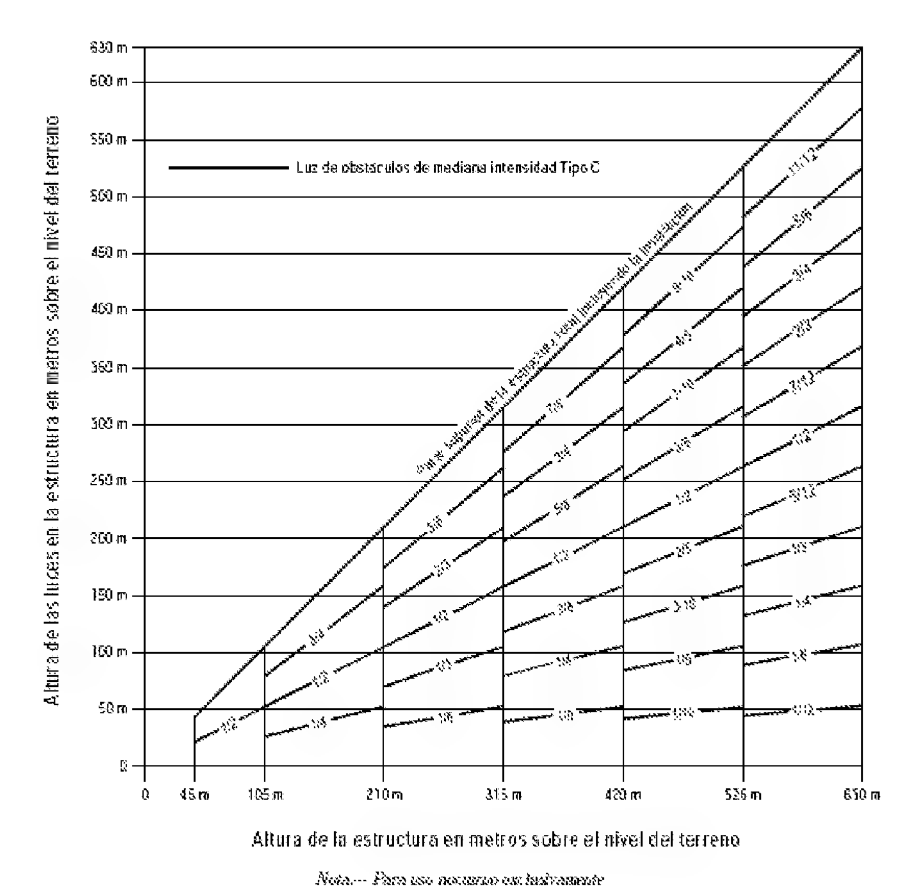


Figura A6-3. Sistema de iluminación de obstáculos con luces rojas fijas de mediana intensidad de Tipo C



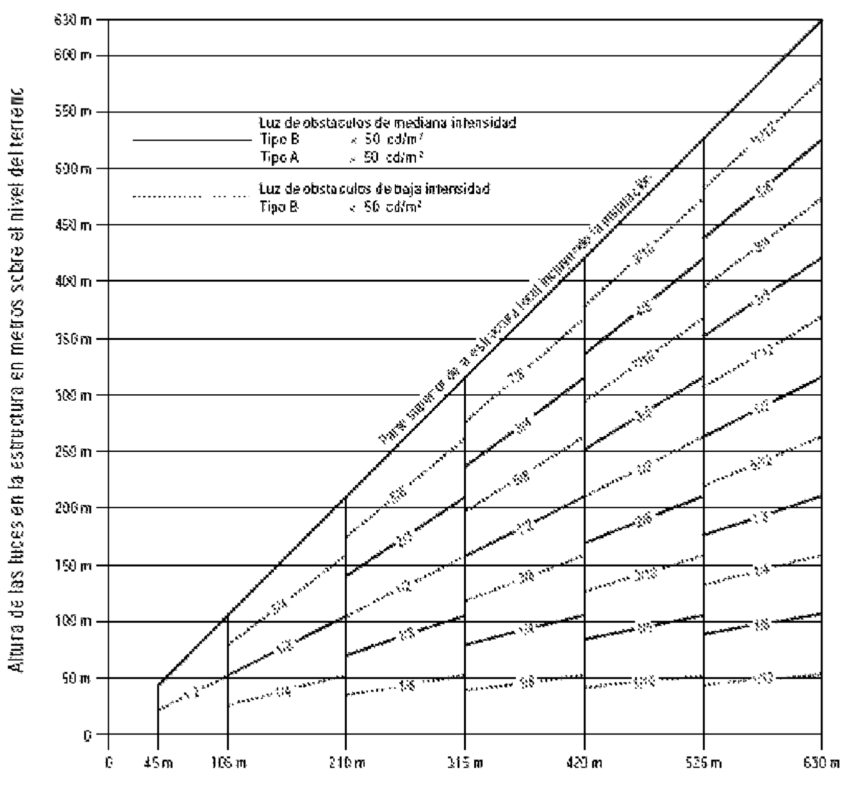


Figura A6-4. Sistema doble de iluminación de obstáculos de mediana intensidad de Tipo A/Tipo B

(b) Se deberá utilizar iluminación de obstáculos de alta intensidad para estructuras con una altura superior a 150 m sobre el nivel del terreno. Si se utiliza iluminación de mediana intensidad, se requerirá también que se señalen con pintura

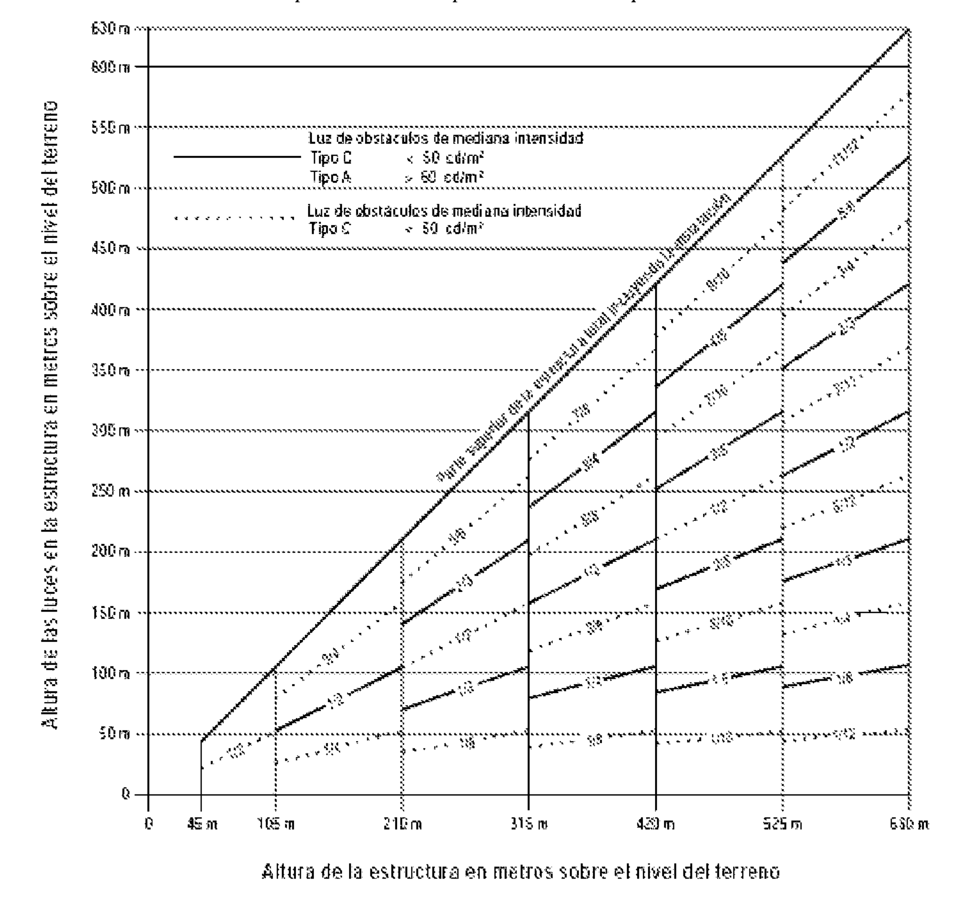


Figura A6-5. Sistema doble de iluminación de obstáculos de mediana intensidad de Tipo A/Tipo C

(c) Se deberá utilizar iluminación de obstáculos de alta intensidad para estructuras con una altura superior a 150 m sobre el nivel del terreno. Si se utiliza iluminación de mediana intensidad, se requerirá también que se señalen con pintura.

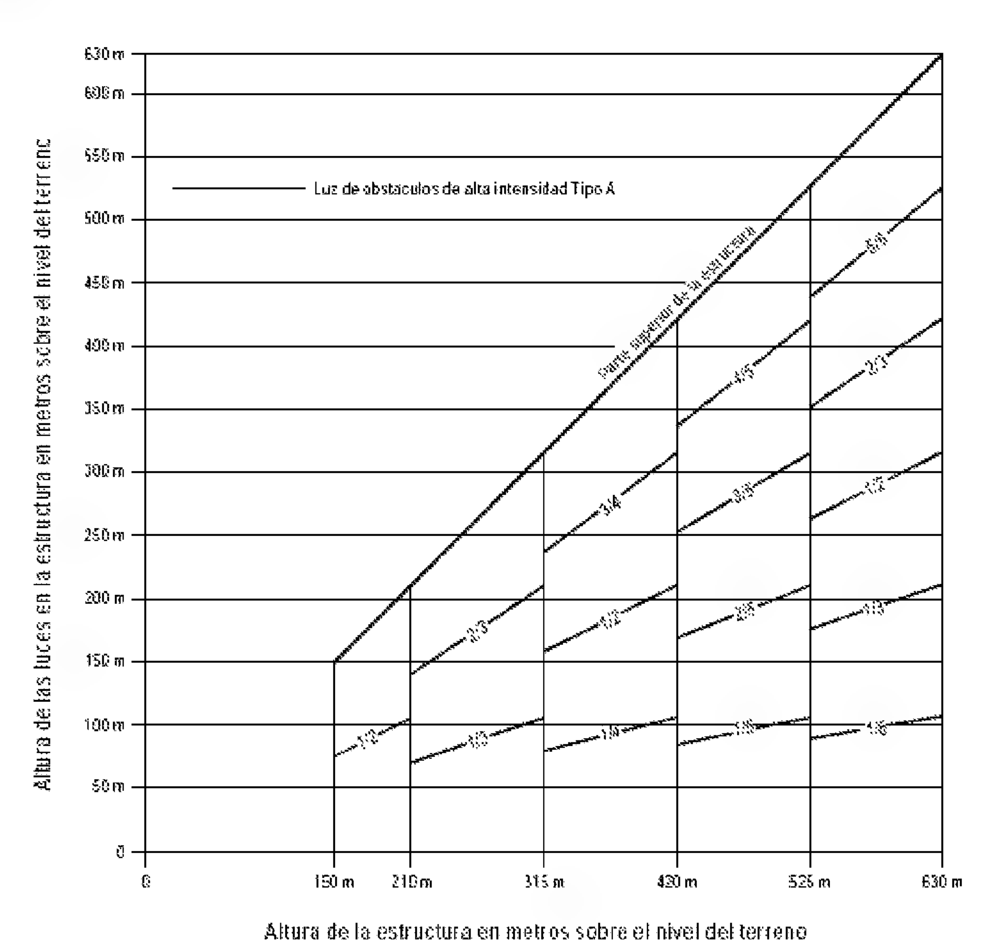


Figura A6-6. Sistema de iluminación de obstáculos con luces blancas de destellos de alta intensidad de Tipo A

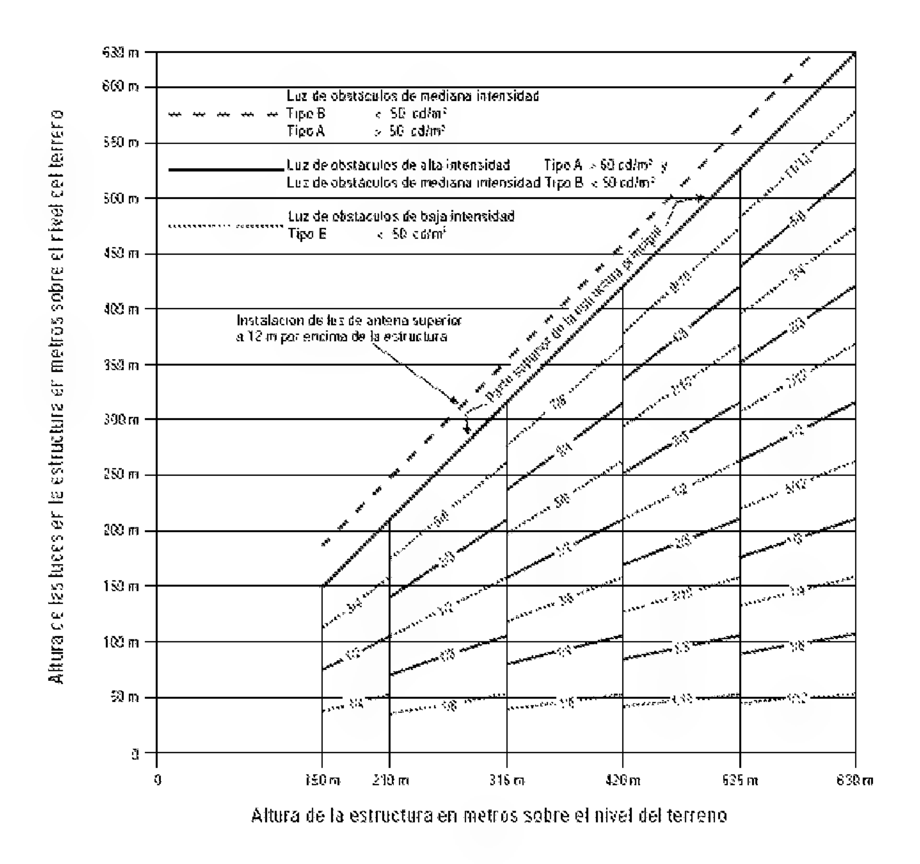


Figura A6-7. Sistema doble de iluminación de obstáculos de mediana/alta intensidad de Tipo A/Tipo B



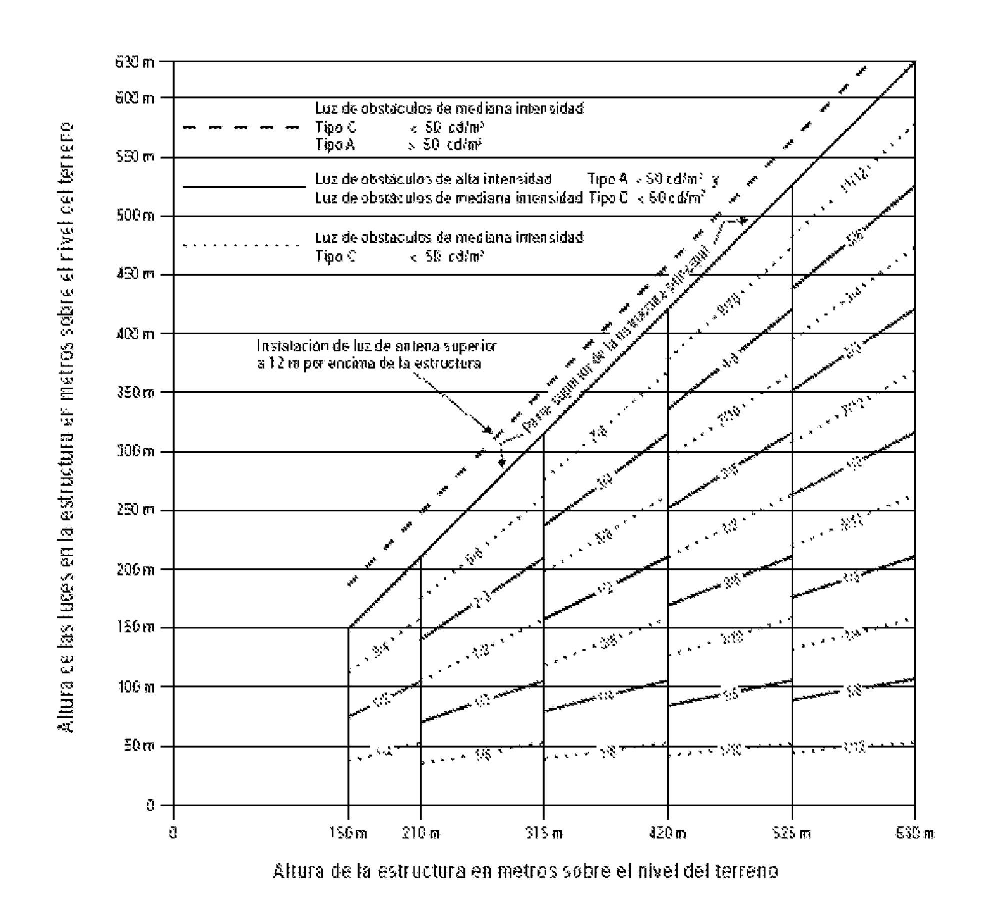


Figura A6-8. Sistema doble de iluminación de obstáculos de mediana/alta intensidad de Tipo A/Tipo C

APÉNDIDE G.

AP1. MARCO PARA LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)

(a) **Introducción**

(1) En este apéndice, se especifica el marco para la implantación y el mantenimiento de un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) por parte de un aeródromo certificado. Un SMS es un sistema que una organización utiliza en la gestión de la seguridad operacional. El marco incluye cuatro componentes y doce elementos que representan los requisitos mínimos para la implantación de un SMS. La aplicación del marco será directamente proporcional al tamaño de la organización y a la complejidad de sus servicios. En este apéndice se incluye, además, una breve descripción de cada elemento del marco.

(2) Política y objetivos de seguridad operacional

(i) Responsabilidad y compromiso de la administración
(ii) Responsabilidades respecto de la seguridad operacional
(iii) Designación del personal clave de seguridad operacional
(iv) Coordinación del plan de respuesta ante emergencias
(v) Documentación SMS

(3) Gestión de riesgos de seguridad operacional

(i) Identificación de peligros
(ii) Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional

(4) Garantía de la seguridad operacional

(i) Supervisión y medición de la eficacia de la seguridad operacional
(ii) Gestión del cambio
(iii) Mejora continua del SMS

(5) Promoción de la seguridad operacional

(i) Instrucción y educación
(ii) Comunicación de la seguridad operacional

(b) **Política y objetivos de seguridad operacional**

(1) Responsabilidad y compromiso de la administración

(i) El aeródromo certificado definirá la política de seguridad operacional de la organización de conformidad con los requisitos nacionales e internacionales pertinentes, y la misma llevará la firma del funcionario responsable de la organización. La política de seguridad operacional reflejará los compromisos de la organización respecto de la seguridad operacional, incluirá una declaración clara acerca de la provisión de los recursos necesarios para su puesta en práctica y se comunicará, con un respaldo visible, a toda la organización. Dicha política incluirá procedimientos de presentación de informes en materia de seguridad operacional; indicará claramente qué tipos de comportamientos operacionales son inaceptables, e incluirá las condiciones en las que no se podrían aplicar medidas disciplinarias. La política de seguridad operacional se examinará periódicamente para garantizar que continúe siendo pertinente y apropiada para la organización.

(2) Responsabilidades respecto de la seguridad operacional

(i) El aeródromo certificado identificará al funcionario que, independientemente de sus otras funciones, será el responsable último y rendirá cuentas, en nombre del aeródromo certificado, respecto de la implantación y el mantenimiento del SMS. El aeródromo certificado identificará, además, las responsabilidades de todos los miembros de la administración, independientemente de las demás funciones que desempeñen, así como las de los empleados, en relación con la eficacia de la seguridad operacional del SMS. Las responsabilidades, la rendición de cuentas y las autoridades de seguridad operacional se documentarán y comunicarán a toda la organización e incluirán una definición de los niveles de gestión que tienen autoridad para tomar decisiones relativas a la tolerabilidad de los riesgos de seguridad operacional.

(3) Designación del personal clave de seguridad operacional

(i) El aeródromo certificado identificará a un funcionario de seguridad operacional que será la persona responsable y de contacto para la implantación y el mantenimiento de un SMS eficaz.
(ii) El personal calve designado cumplirá con el requisito de haber aprobado un Curso de SMS dictado por la OACI o por un instituto reconocido por ese organismo internacional y desempeñará funciones en el aeródromo para el que específicamente fue nombrado en ese carácter.

(4) Coordinación del plan de respuesta ante emergencias

(i) El aeródromo certificado garantizará que el plan de respuesta ante emergencias, que permita la transición ordenada y eficiente de las operaciones normales a las operaciones de emergencia y el posterior restablecimiento de las operaciones normales, se coordine en forma apropiada con los planes de respuesta ante emergencias de las organizaciones con las que deba interactuar al prestar sus servicios.

(5) Documentación SMS

(i) El aeródromo certificado elaborará un plan de implantación del SMS que contará con el respaldo de la administración superior de la organización y definirá el enfoque de la organización respecto de la gestión de la seguridad operacional de un modo que cumpla con los objetivos de la organización en materia de seguridad operacional. La organización elaborará y mantendrá actualizada la documentación relativa al SMS, en la que se describirán la política y los objetivos del SMS, sus requisitos, procesos y procedimientos, la rendición de cuentas, las responsabilidades y las autoridades respecto de los procesos y procedimientos, así como los resultados del SMS. También, como parte de esa documentación relativa al SMS, el aeródromo certificado elaborará y mantendrá un manual de sistemas de gestión de la seguridad operacional (SMSM) para comunicar a toda la organización su enfoque respecto de la gestión de la seguridad operacional.
(ii) El manual será elaborado por las dependencias del proveedor de servicios de aeródromo que sus autoridades determinen. No obstante ello, el borrador estará sujeto a la revisión de la Oficina SMS de la DINACIA, preceptivamente, previo a su aprobación final por parte del Director del Aeródromo.

(c) **Gestión de riesgos de seguridad operacional**

(1) Identificación de peligros

(i) El aeródromo certificado elaborará y mantendrá un protocolo que garantice la identificación de los peligros operacionales. La identificación de los peligros se basará en una combinación de métodos reactivos, previsores y de predicción para recopilar datos sobre seguridad operacional.

(2) Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional

(i) El aeródromo certificado elaborará y mantendrá un protocolo que garantice el análisis, la evaluación y el control de riesgos de seguridad operacional en las operaciones de aeródromos.

(d) **Garantía de la seguridad operacional**

(1) Supervisión y medición de la eficacia de la seguridad operacional

(i) El aeródromo certificado desarrollará y mantendrá los medios para verificar la eficacia de la seguridad operacional de la organización y para confirmar la eficacia de los controles de riesgos de seguridad operacional. La eficacia de la seguridad operacional de la organización se verificará en referencia a los indicadores y las metas de eficacia de la seguridad operacional del SMS.

(2) Gestión del cambio

(i) El aeródromo certificado elaborará y mantendrá un protocolo para identificar los cambios dentro de la organización que puedan afectar a los procesos y servicios establecidos, describir las disposiciones adoptadas para garantizar una buena eficacia de la seguridad operacional antes de introducir cualquier cambio y eliminar o modificar los controles de riesgos de seguridad operacional que ya no sean necesarios o eficaces debido a modificaciones del entorno operacional.

(3) Mejora continua del SMS

(i) El aeródromo certificado elaborará y mantendrá un protocolo para identificar las causas de una actuación deficiente del SMS, determinar las consecuencias de las deficiencias del SMS en las operaciones y eliminar o mitigar las causas identificadas.

(e) **Promoción de la seguridad operacional**

(1) Instrucción y educación

(i) El aeródromo certificado elaborará y mantendrá un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS. El alcance de la instrucción en seguridad operacional se adaptará al grado de participación en el SMS de cada persona.

(2) Comunicación de la seguridad operacional

(i) El aeródromo certificado elaborará y mantendrá un medio formal para la comunicación sobre seguridad operacional que asegure que todo el personal tenga pleno conocimiento del SMS, difunda información crítica respecto de la seguridad operacional y explique por qué se toman determinadas medidas sobre seguridad operacional y por qué se introducen o modifican procedimientos de seguridad operacional.

APÉNDICE H.

AP1. CALIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE EQUIPOS AERONÁUTICOS PARA AEROPUERTOS

(a) Generalidades

(1) El apéndice H al presente reglamento tiene como finalidad establecer los requisitos mínimos y las especificaciones técnicas que clarifican el criterio que DINACIA usará para determinar y confirmar que los Equipos de Ayudas Visuales para Aeropuertos cumplen con las normas de fabricación de elaboradas por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos. (FAA) y la normativa de la OACI y por lo tanto se asegura el control de la calidad, que garantice un nivel aceptable de seguridad operacional.

(2) La DINACIA entiende conveniente clarificar las responsabilidades para todas las organizaciones que realicen actividades dedicadas a suministrar, mantener e instalar esos equipos, partes y accesorios destinados a aeródromos, así como la aceptación de aquellas entidades dedicadas a su diseño y fabricación.

(3) Este apéndice H establece el cumplimiento obligatorio de las directivas con respecto a las Ayudas Visuales que aplican a los equipos, luminarias, cables, accesorios y componentes en adelante llamados equipamiento aeronáutico para aeródromos.

(b) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

(1) La DINACIA se asegurará que los equipos aeronáuticos para aeródromos que se suministren, se instalen y se mantengan, cumplan con las especificaciones técnicas de fabricación establecidas en las Circulares de Asesoramiento de la FAA.

(2) Si se cancelan las características técnicas y son reemplazadas por otras especificaciones con los nuevos números, se deberá usar la nueva especificación si es aplicable al producto y reúne las normas de esta regulación.

(3) El equipo aeronáutico a que se hace referencia en este adjunto cumplirá además con los criterios de la Presente reglamentación RAU AGA y los apéndices A, B y D.

(c) **ACEPTACIÓN**

(1) Para la aceptación se utilizará la Circular de Asesoramiento CA de FAA 150/5345-53c, de la Administración Federal de Aviación de los Estados

Unidos, FAA, documento que se actualiza periódicamente y proporciona un listado aprobado de equipos aeronáuticos y sus fabricantes.

(2) La DINACIA exigirá como evidencia satisfactoria de los ensayos de producción, los certificados expedidos por los Laboratorios Intertek Testing Services (Formerly ETL Testing Laboratories, Inc.) u otros certificadores habilitados oficialmente, que demuestren la capacidad y competencia para realizar las pruebas necesarias en las áreas de electricidad, mecánica, medio ambiente, y fotometría.

(3) Cuando no se pueda cumplir con los criterios enunciados anteriormente deberá realizarse un estudio aeronáutico que resulte aceptable para la DINACIA, que demuestre que ese equipamiento proporcionará un nivel aceptable de seguridad. Este estudio aeronáutico deberá incluir la totalidad de las justificaciones especiales que argumenten la decisión a fin que la DINACIA emita una dispensa si así lo considera conveniente.

Tabla 1. Listado de Equipos y Materiales / Especificaciones Técnicas

L-801 Beacons, Medium Intensity (AC 150/5345-12)

L-802 Beacons, High Intensity (AC 150/5345-12)

L-804 Light, Holding Position Edge (AC 150/5345-46)

L-806 Wind Cones, Frangible (AC 150/5345-27)

L-807 Wind Cones, Rigid (AC 150/5345-27)

L-810 Lights, Obstruction (AC 150/5345-43)

L-821 Panel, Airport Lighting Control (AC 150/5345-3)

L-823 Connectors, Cable (AC 150/5345-26)

L-824 Underground Electrical Cable for Airport Lighting Circuits (AC 150/5345-7)

L-827 Monitors, Regulator (AC 150/5345-10)

L-828 Regulators, Constant Current (AC 150/5345-10)

L-829 Regulators, Monitored Constant Current (AC 150/5345-10)

L-830 Isolation Transformers, 60Hz (AC 150/5345-47)

L-831 Isolation Transformers, 50Hz (AC 150/5345-47)

L-841 Cabinet, Auxiliary Relay (AC 150/5345-13)

L-847 Switch, Circuit Selector (AC 150/5345-5)

L-849 Lights, Runway End Identification (AC 150/5345-51)

L-850 Lights, Runway, Inpavement (AC 150/5345-46)

L-852 Lights, Taxiway, Inpavement (AC 150/5345-46)

L-853 Markers, Retroreflective (AC 150/5345-39)

L-854 Radio Controls (AC 150/5345-49)

L-856 Lights, Obstruction, High Intensity, White, 40 FPM (AC 150/5345-43)

L-857 Lights, Obstruction, High Intensity, White, 60 FPM (AC 150/5345-43)

L-858 Signs, Runway and Taxiway (AC 150/5345-44)

L-859 Lights, Flashing, Omnidirectional (AC 150/5345-51)

L-860 Lights, Runway Edge, Low Intensity (AC 150/5345-46)

L-861 Lights, Runway & Taxiway Edge, Medium Intensity (AC 150/5345-46)

L-862 Lights, Runway Edge, High Intensity (AC 150/5345-46)

L-863 Lights, Portable Runway (AC 150/5345-50)

L-864 Lights, Obstruction, Red, 20-40 FPM (AC 150/5345-43)

L-865 Lights, Obstruction, Medium Intensity, White, 40 FPM (AC 150/5345-43)

L-866 Lights, Obstruction, Medium Intensity, White, 60 FPM (AC 150/5345-43)

L-867 Light Base, Non-Load Bearing (AC 150/5345-42)

L-868 Light Base, Load Bearing (AC 150/5345-42)

L-880 Precision Approach Path Indicator (AC 150-5345-28)

L-881 Abbreviated Precision Approach Path Indicator (AC 150/5345-28)

L-882 Generic Visual Approach Descent Indicator (AC 150/5345-52)

L-883 Generic Visual Approach Descent Indicator (AC 150/5345-52)

Light Structure, Lightweight (AC 150/5345-45)

L-884 Power and Control Unit for Land and Hold Short Lighting Systems (AC 150/5345-54)

L-885 Lights, Obstruction (AC 150/5345-43)

L-890 Airport Lighting Control and Monitoring Systems (AC 150/5345-56)

ADJUNTO A.

ADJ 1. Número, emplazamiento y orientación de las pistas

(a) Emplazamiento y orientación de las pistas

(1) En la determinación del emplazamiento y orientación de las pistas se tendrán en cuenta muchos factores. Sin tratar de hacer una enumeración completa, ni de entrar en detalles, parece útil indicar los que más a menudo requieren estudio. Estos factores pueden dividirse en cuatro categorías:

(i) **Tipo de operación.** Convendrá examinar especialmente si el aeródromo se va a utilizar en todas las condiciones meteorológicas o solamente en condiciones meteorológicas de vuelo visual, y si se ha previsto su empleo durante el día y la noche, o solamente durante el día.

(ii) **Condiciones climatológicas.** Se hará un estudio de la distribución de los vientos para determinar el coeficiente de utilización. A este respecto se tendrá en cuenta los siguientes comentarios:

(A) Generalmente se dispone de estadísticas sobre el viento para el cálculo del coeficiente de utilización para diferentes gamas de velocidad y dirección, y la precisión de los resultados obtenidos depende en gran parte de la distribución supuesta de las observaciones dentro de dichas gamas. Cuando se carece de información precisa respecto a la distribución verdadera, se admite de ordinario una distribución uniforme puesto que, en relación a las orientaciones de pista más favorables, esta hipótesis da generalmente como resultado un valor ligeramente menor del coeficiente de utilización.

(B) Los valores máximos de la componente transversal media del viento que figuran en la Subparte C de la presente Reglamentación, (Elección de la componente transversal máxima admisible del viento), se refieren a circunstancias normales. Existen algunos factores que pueden requerir que en un aeródromo determinado se tenga en cuenta una reducción de esos valores máximos. Especialmente:

(I) las grandes diferencias de características de manejo y los valores máximos admisibles de la componente transversal del viento para los distintos tipos de aviones

(incluso los tipos futuros), dentro de cada uno de los tres grupos designados con referencia a la elección de la componente transversal máxima admisible del viento;

(II) la preponderancia y naturaleza de las ráfagas;

(III) la preponderancia y naturaleza de la turbulencia;

(IV) la disponibilidad de una pista secundaria;

(V) el ancho de las pistas;

(VI) las condiciones de la superficie de las pistas; el agua, la nieve y el hielo en la pista reducen materialmente el valor admisible de la componente transversal del viento; y

(VII) la fuerza del viento correspondiente al valor límite que se haya elegido para la componente transversal del viento. Se procederá al estudio de los casos de mala visibilidad y altura de base de nubes bajas, y tener en cuenta su frecuencia así como la dirección y la velocidad de los vientos en estos casos.

(C) Se procederá al estudio de los casos de mala visibilidad y altura de base de nubes bajas, y tener en cuenta su frecuencia así como la dirección y la velocidad de los vientos en estos casos.

(iii) **Topografía del emplazamiento del aeródromo, sus aproximaciones y alrededores,** especialmente en relación con:

(A) el cumplimiento de las disposiciones relativas a las superficies limitadoras de obstáculos;

(B) la utilización de los terrenos en la actualidad y en el futuro. Su orientación y trazado;

(C) se elegirán de forma que, en la medida de lo posible, se protejan contra las molestias causadas por el ruido de las aeronaves las zonas especialmente sensibles, tales como las residenciales, escuelas y hospitales. Se proporciona información detallada sobre este asunto en el Manual de planificación de aeropuertos, (Doc 9184), Parte 2 de OACI y Orientación sobre el enfoque equilibrado para la gestión del ruido de las aeronaves (Doc 9829) de la OACI;

(D) longitudes de pista en la actualidad y en el futuro;

(E) costes de construcción;

(F) posibilidad de instalar ayudas adecuadas, visuales y no visuales, para la aproximación.

(iv) **Tránsito aéreo** en la vecindad del aeródromo, especialmente en relación con:

(A) la proximidad de otros aeródromos o rutas ATS;

(B) la densidad del tránsito; y

(C) los procedimientos de control de tránsito aéreo y de aproximación frustrada.

(b) Número de pistas en cada dirección

(1) El número de pistas que haya de proveerse en cada dirección dependerá del número de movimientos de aeronaves que haya que atender.

ADJ 3. Zonas libres de obstáculos y zonas de parada

(a) La decisión de proporcionar una zona de parada, o una zona libre de obstáculos, como otra solución al problema de prolongar la longitud de pista, dependerá de las características físicas de la zona situada más allá del extremo de la pista y de los requisitos de performance de los aviones que utilicen la pista. La longitud de la pista, de la zona de parada y de la zona libre de obstáculos, se determinarán en función de la performance de despegue de los aviones, pero se comprobará también la distancia de aterrizaje requerida por los aviones que utilicen la pista, a fin de asegurarse de que la pista tenga la longitud adecuada para el aterrizaje. No obstante, la longitud de una zona libre de obstáculos no puede exceder de la mitad de la longitud del recorrido de despegue disponible.

(b) Las limitaciones de utilización de la performance del avión requieren que se disponga de una longitud lo suficientemente grande como para asegurar que, después de iniciar el despegue, pueda detenerse con seguridad el avión o concluir el despegue sin peligro. Para fines de cálculo, se supone que la longitud de la pista, de la zona de parada o de la zona libre de obstáculos que se disponen en el aeródromo son apenas suficientes para el avión que requiera las mayores distancias de despegue y de aceleración-parada, teniendo en cuenta su masa de despegue, las características de la pista y las condiciones atmosféricas reinantes. En esas circunstancias, para cada despegue hay una velocidad llamada velocidad de decisión; por debajo de esta velocidad debe interrumpirse el despegue si falla un motor, mientras que por encima de esa velocidad debe continuarse el despegue. Se necesitaría un recorrido y una distancia de despegue muy grande para concluir el despegue, cuando falla un motor antes de alcanzar la velocidad de decisión, debido a la velocidad insuficiente y a la reducción de potencia disponible. No habría ninguna dificultad para detener la aeronave en la distancia de aceleración-parada disponible restante, siempre que se tomen inmediatamente las medidas necesarias. En estas condiciones, la decisión correcta será interrumpir el despegue.

(c) Por otro lado, si un motor fallara después de haberse alcanzado la velocidad de decisión, el avión tendría la velocidad y potencia suficientes para concluir el despegue con seguridad en la distancia de despegue disponible restante. No obstante, debido a la gran velocidad, será difícil detener el avión en la distancia de aceleración-parada disponible restante.

(d) La velocidad de decisión no es una velocidad fija para un avión, pero el piloto puede elegirla, dentro de los límites compatibles con los valores utilizables de la distancia disponible de aceleración-parada, la masa de despegue del avión, las características de la pista y las condiciones atmosféricas reinantes en el aeródromo. Normalmente, se elige una velocidad de decisión más alta cuando la distancia disponible de aceleración-parada es más grande.

(e) Pueden obtenerse diversas combinaciones de la distancia de aceleración-parada requerida y de distancia de despegue requerida que se acomoden a un determinado avión, teniendo en cuenta la masa de despegue del avión, las características de la pista y las condiciones atmosféricas reinantes. Cada combinación requiere su correspondiente longitud de recorrido de despegue.

(f) El caso más corriente es aquél en que la velocidad de decisión es tal que la distancia de despegue requerida es igual a la distancia de aceleración-parada requerida; este valor se conoce como longitud de campo compensado. Cuando no se dispone de zona de parada ni de zona libre de obstáculos, esas distancias son ambas iguales a la longitud de la pista. Sin embargo, si por el momento se prescinde de la distancia de aterrizaje, la pista no debe constituir esencialmente la totalidad de la longitud de campo compensado, ya que el recorrido de despegue requerido es, por supuesto, menor que la longitud de campo compensado. Por lo tanto, la longitud de campo compensado puede proveerse mediante una pista suplementada por una zona libre de obstáculos y una zona de parada de igual longitud, en lugar de estar constituida en su totalidad por la pista. Si la pista se utiliza para el despegue en ambos sentidos, ha de proveerse en cada extremo de la pista una longitud igual de zona libre de obstáculos y de zona de parada. Por lo tanto, el ahorro de longitud de pista se hace a expensas de una longitud total mayor.

(g) En los casos en que por consideraciones de orden económico no pueda disponerse una zona de parada y, como resultado sólo se disponga de una pista y una zona libre de obstáculos, la longitud de la pista (prescindiendo de los requisitos de aterrizaje) será igual a la distancia de aceleración- parada requerida o al recorrido de despegue requerido, eligiéndose de los dos el que resulte mayor. La distancia de despegue disponible será la longitud de la pista más la longitud de la zona libre de obstáculos.

(h) La longitud mínima de pista y la longitud máxima de zona de parada o de zona libre de obstáculos que han de proveerse, pueden determinarse como sigue, a base de los valores contenidos en el manual de vuelo del avión que se considere más crítico desde el punto de vista de los requisitos de longitud de pista:

(1) si la zona de parada es económicamente posible, las longitudes que han de proveerse son las correspondientes a la longitud de campo compensado. La longitud de pista es igual a la del recorrido de despegue requerido, o a la distancia de aterrizaje requerida, si es mayor. Si la distancia de aceleración-parada requerida es mayor que la longitud de pista determinada de este modo, el exceso puede disponerse como zona de parada, situada generalmente en cada extremo de la pista. Además, se proveerá también una zona libre de obstáculos de la misma longitud que la zona de parada;

(2) si no ha de proveerse zona de parada, la longitud de pista es igual a la distancia de aterrizaje requerida, o, si es mayor, a la distancia de

aceleración-parada requerida que corresponda al valor más bajo posible de la velocidad de decisión. El exceso de la distancia de despegue requerida respecto a la longitud de pista puede proveerse como zona libre de obstáculos, situada generalmente en cada extremo de la pista.

(i) Además de la consideración anterior, el concepto de zonas libres de obstáculos puede aplicarse en ciertas circunstancias a una situación en que la distancia de despegue requerida con todos los motores en funcionamiento exceda de la requerida para el caso de falla de motor.

(ii) Puede perderse por completo la economía de las zonas de parada, si cada vez que se utilizan tengan que nivelarse y compactarse de nuevo. Por consiguiente, se construirán de manera que puedan resistir un número mínimo de cargas del avión para el cual están destinadas, sin ocasionar daños estructurales al mismo.

ADJ 5. Cálculo de las distancias declaradas

(a) Las distancias declaradas que han de calcularse para cada dirección de la pista son: el recorrido de despegue disponible (TORA), la distancia de despegue disponible (TODA), la distancia de aceleración-parada disponible (ASDA) y la distancia de aterrizaje disponible (LDA).

(b) Si la pista no está provista de una zona de parada ni de una zona libre de obstáculos y además el umbral está situado en el extremo de la pista, de ordinario las cuatro distancias declaradas tendrán una longitud igual a la de la pista, según se indica en la Figura A-1 (A).

(c) Si la pista está provista de una zona libre de obstáculos (CWY), entonces en la TODA se incluirá la longitud de la zona libre de obstáculos, según se indica en la Figura A-1 (B).

(d) Si la pista está provista de una zona de parada (SWY), entonces en la ASDA se incluirá la longitud de la zona de parada, según se indica en la Figura A-1 (C).

(e) Si la pista tiene el umbral desplazado, entonces en el cálculo de la LDA se restará de la longitud de la pista la distancia a que se haya desplazado el umbral, según se indica en la Figura A-1 (D). El umbral desplazado influye en el cálculo de la LDA solamente cuando la aproximación tiene lugar hacia el umbral; no influye en ninguna de las distancias declaradas si las operaciones tienen lugar en la dirección opuesta.

(f) Los casos de pistas provistas de zona libre de obstáculos, de zona de parada, o que tienen el umbral desplazado, se esbozan en las Figuras A-1 (B) a A-1 (D). Si concurren más de una de estas características habrá más de una modificación de las distancias declaradas, pero se seguirá el mismo principio esbozado. En la Figura A-1 (E) se presenta un ejemplo en el que concurren todas estas características.

(g) Se sugiere el formato de la Figura A-1 (F) para presentar la información concerniente a las distancias declaradas. Si determinada dirección de la pista no puede utilizarse para despegar o aterrizar, o para ninguna de estas operaciones por estar prohibido operacionalmente, ello se indicará mediante las palabras "no utilizable" o con la abreviatura "NU".

ADJ 7. Pendientes de las pistas

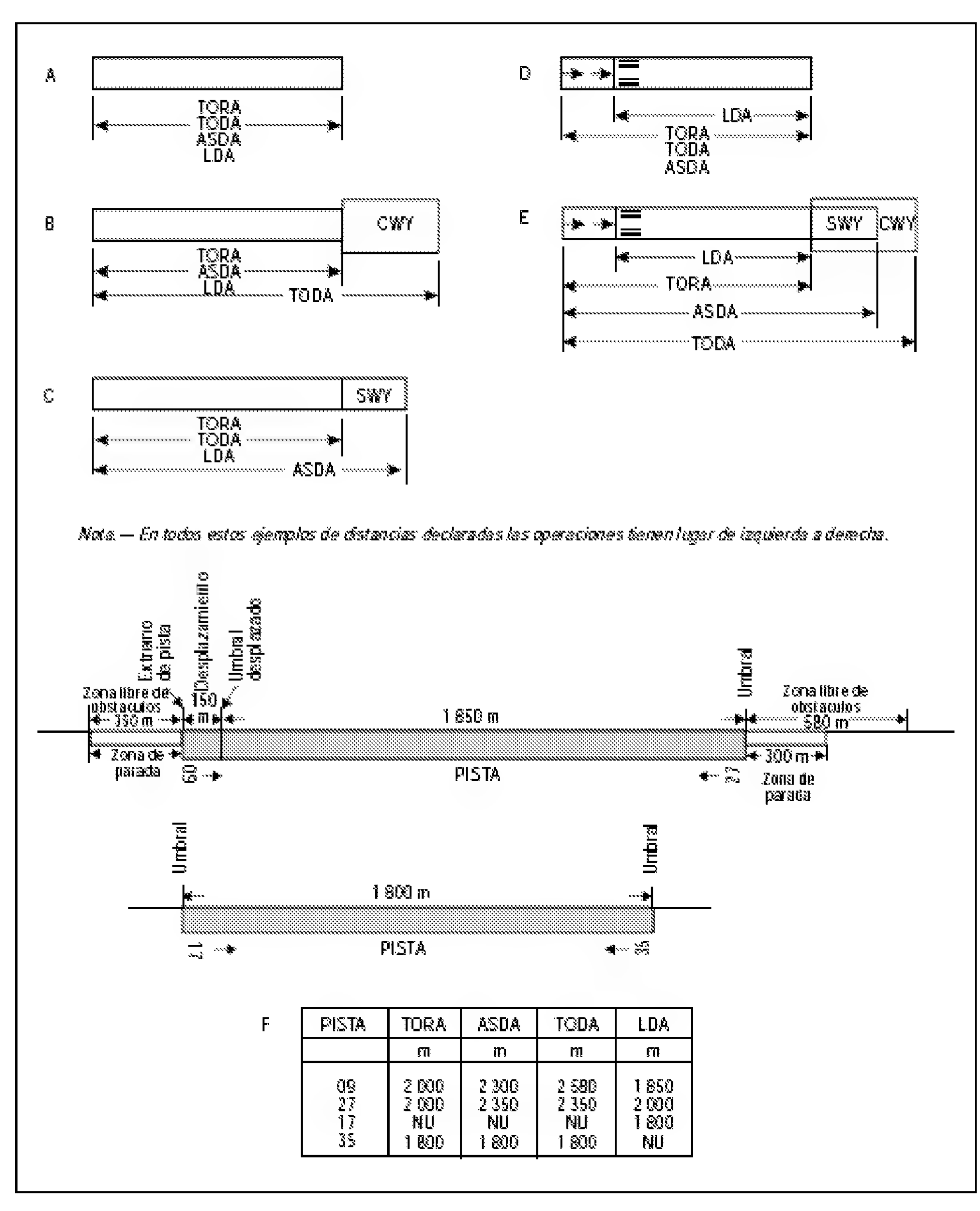
(a) Distancia entre cambios de pendiente

(1) El siguiente caso ilustra cómo debe determinarse la distancia entre cambios de pendiente (véase la Figura A-2): D para una pista de número de clave 3 será por lo menos igual a:

15 000 (|x y| + |y z|) m
siendo |x y| el valor numérico absoluto de x y
|y z| el valor numérico absoluto de y z
Suponiendo
x = + 0,01
y = 0,005
z = + 0,005

resultará |x y| = 0,015
|y z| = 0,01
Para cumplir con la especificación, D no será inferior a:

15 000 (0,015 + 0,01) m es decir,
15 000 × 0,025 = 375 m



PISTA	TORA	ASDA	TODA	LDA
	m	m	m	m
09	2 000	2 300	2 580	1 850
27	2 000	2 350	2 350	2 000
17	NU	NU	NU	1 800
35	1 800	1 800	1 800	NU

Figura A-1. Distancias declaradas



(b) **Consideración de las pendientes longitudinales y transversales.**

(1) Cuando se proyecte una pista que combine los valores extremos para las pendientes y cambios de pendiente permitidos según la Subparte C, (Pendientes longitudinales - Pendientes transversales), se hará un estudio para asegurar que el perfil de la superficie resultante no dificulte las operaciones de los aviones.

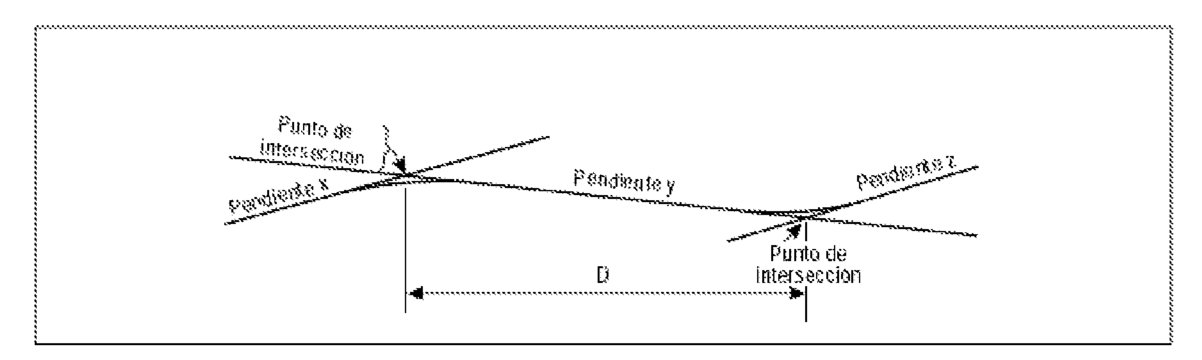


Figura A-2. Perfil del eje de la pista

(c) **Área de funcionamiento del radioaltímetro**

(1) Con el fin de que puedan servirse del aeropuerto los aviones que efectúan aproximaciones y aterrizajes con el piloto automático acoplado (independientemente de las condiciones meteorológicas), es conveniente que los cambios de pendiente del terreno se eviten o reduzcan a un mínimo en un área rectangular de por lo menos 300 m de longitud antes del umbral de una pista para aproximaciones de precisión. El área será simétrica con respecto a la prolongación del eje de la pista, y de 120 m de anchura. Si hay circunstancias especiales que lo justifiquen, el ancho podrá reducirse a un mínimo de 60 m siempre que estudios aeronáuticos indiquen que dicha reducción no afecta a la seguridad de las operaciones de aeronaves. Esto es conveniente porque estos aviones están equipados con un radioaltímetro para la guía final de altura y enderezamiento, y cuando el avión está sobre el terreno inmediatamente anterior al umbral el radioaltímetro empieza a proporcionar al piloto automático información para el enderezamiento. Cuando no puedan evitarse cambios de pendiente, el régimen de cambio entre dos pendientes consecutivas no excederá del 2% en 30 m.

ADJ 9. Lisura de la superficie de las pistas

(a) Al adoptar tolerancias para las irregularidades de la superficie de la pista, la siguiente norma de construcción es aplicable a distancias cortas del orden de 3 m y se ajusta a los buenos métodos de ingeniería:

(1) El acabado de la superficie de la capa de rodadura debe ser de tal regularidad que, cuando se verifique con una regla de 3 m colocada en cualquier parte y en cualquier dirección de la superficie no haya en ningún punto, excepto a través de la cresta del bombeo o de los canales de drenaje, una separación de 3 mm entre el borde de la regla y la superficie del pavimento.

(b) Se tendrá también cuidado al instalar luces empotradas de pista o rejillas de drenaje en la superficie de la pista, a fin de mantener la lisura satisfactoria.

(c) Los movimientos de las aeronaves y las diferencias de asentamiento de los cimientos con el tiempo tienden a aumentar las irregularidades de la superficie. Las pequeñas desviaciones respecto a las tolerancias arriba mencionadas no deben afectar mayormente a las operaciones de las aeronaves. En general, son tolerables irregularidades aisladas del orden de 2,5 cm a 3 cm en una distancia de 45 m. Aunque la desviación máxima aceptable varía con el tipo y la velocidad de cada aeronave, los límites aceptables de irregularidades en la superficie pueden calcularse razonablemente. En la siguiente tabla se describen los límites máximos y los aceptables temporalmente. Si se sobrepasaran los límites máximos, tendrían que tomarse medidas correctivas tan pronto como sea posible para mejorar la suavidad del rodaje. Si se sobrepasan los límites temporalmente aceptables, tendrían que tomarse inmediatamente medidas correctivas en las partes de la pista que tuvieran esas irregularidades para mantener la continuidad de las operaciones de aeronaves.

	Longitud mínima aceptable de la irregularidad (m)								
Irregularidad de la superficie	3	6	9	12	15	20	30	45	60
Altura (o profundidad) (cm) máxima de la irregularidad de la superficie	3	3,5	4	5	5,5	6	6,5	8	10
Altura (o profundidad) (cm) temporalmente aceptable de la irregularidad de la superficie	3.5	5,5	6,5	7,5	8	9	11	13	15

Obsérvese que "irregularidad de la superficie" se define aquí como desviaciones aisladas medias de la elevación de la superficie que no están en una pendiente uniforme en alguna sección dada de una pista. Para los fines que aquí interesan, por "sección de pista" se entiende un segmento de una pista en la que prevalece una pendiente general ascendente, descendente o suave y continua. La longitud de esta sección generalmente es de 30 a 60 m, o más, dependiendo del perfil longitudinal y de la condición del pavimento.

(d) En la Figura A-3 se comparan los criterios sobre irregularidad de la superficie con los elaborados por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos.

(e) La deformación de la pista con el tiempo puede también aumentar la posibilidad de la formación de charcos. Los charcos cuya profundidad sólo sea de unos 3 mm — especialmente si están situados en lugares de la pista donde los aviones que aterrizan tienen gran velocidad — pueden inducir el hidroplaneo, fenómeno que puede mantenerse en una pista cubierta con una capa mucho más delgada de agua. Con el fin de mejorar los textos de orientación relativos a la longitud y profundidad significativas de los charcos en relación con el hidroplaneo, se están llevando a cabo más investigaciones. Por supuesto, resulta especialmente necesario evitar la formación de charcos cuando exista la posibilidad de que se congelen.

Figura A-3. Comparación de los criterios sobre irregularidad

Obsérvese que estos criterios se refieren a una irregularidad aislada, no a efectos armónicos de onda larga ni de ondulaciones repetidas de la superficie.

ADJ 11. Determinación y expresión de las características de rozamiento en superficies pavimentadas cubiertas de nieve o de hielo

(a) En las operaciones se necesita información fiable y uniforme sobre las características de rozamiento de las pistas cubiertas de hielo o de nieve. Pueden obtenerse indicaciones precisas y fiables sobre las características de rozamiento de la superficie mediante dispositivos de medición del rozamiento; no obstante, es necesario ganar más experiencia en ese dominio para correlacionar los resultados obtenidos mediante dichos equipos con la performance de las aeronaves, debido a las numerosas variables que intervienen, tales como la masa de la aeronave, su velocidad, el mecanismo de frenado y las características de los neumáticos y del tren de aterrizaje.

(b) Se verificará el coeficiente de rozamiento de una pista cuando esté cubierta, total o parcialmente, de nieve o hielo, hielo o escarcha y repetir los ensayos cuando las condiciones cambien. Se harán mediciones del rozamiento o evaluaciones de la eficacia del frenado en otras superficies distintas de las pistas, cuando puedan esperarse condiciones de rozamiento poco satisfactorias en tales superficies.

(c) La medición del coeficiente de fricción proporciona el mejor medio para determinar las condiciones de rozamiento de la superficie. Este valor del rozamiento de la superficie será el valor máximo que aparece cuando una rueda patina, pero sigue rodando. Pueden utilizarse diversos dispositivos de medición del rozamiento. Puesto que desde el punto de vista de las operaciones es necesario que haya uniformidad en el método de evaluar y notificar las condiciones de rozamiento en la pista, la medición se hará preferiblemente mediante un equipo que permita la medición continua del rozamiento máximo a lo largo de toda la pista. En el Manual de servicios de aeropuertos, (Doc 9137), Parte 2, de la OACI se indican procedimientos de medición e información sobre las limitaciones de diversos dispositivos de medición del rozamiento y sobre las precauciones que hay que observar.

(d) En el Manual de servicios de aeropuertos, (Doc 9137), Parte 2, de la OACI se presenta un gráfico que se basa en los resultados de ensayos llevados a cabo sobre determinadas superficies cubiertas de hielo o nieve, en el que se muestra la correlación que existe entre ciertos dispositivos de medición del rozamiento en superficies cubiertas de hielo o de nieve.

(e) Las condiciones de rozamiento de una pista se expresarán como



"información sobre eficacia del frenado" en función del coeficiente de rozamiento μ, medido, o eficacia del frenado estimada. Los valores numéricos específicos de μ están forzosamente relacionados con el diseño y construcción de cada instrumento de medición del rozamiento, así como con la superficie que es objeto de la medición y la velocidad utilizada.

(f) La tabla y los términos descriptivos conexos que se dan a continuación se prepararon basándose solamente en los datos sobre el rozamiento recopilados en condiciones de nieve compactada y de hielo, y, por lo tanto, no se aceptarán como valores absolutos aplicables en todas las condiciones. Si la superficie está afectada por nieve o hielo y la eficacia del frenado se notifica como "buena", los pilotos no esperarán encontrar condiciones tan buenas como las de una pista limpia y seca (en la que el coeficiente de rozamiento puede muy bien ser superior al necesario en cualquier caso). La indicación "buena" tiene, pues, un valor relativo, y con ella se intenta expresar que los aviones no experimentarán dificultades de mando de dirección, ni de frenado, especialmente durante el aterrizaje.

Coeficiente medido	Eficacia de frenado estimada	Clave
0,40 y superior	Buena	5
de 0,39 a 0,36	Mediana a buena	4
de 0,35 a 0,30	Mediana	3
de 0,29 a 0,26	Mediana a deficiente	2
0,25 e inferior	Deficiente	1

(g) Se ha visto que resulta necesario proporcionar información sobre el rozamiento en la superficie para cada tercio de la pista. Estos tercios de la pista se denominan respectivamente A, B y C. Para los fines de notificar la información a las dependencias del servicio de información aeronáutica, la sección A se encuentra siempre del lado de la pista que tiene el número de designación más bajo. Al proporcionar a un piloto información para el aterrizaje, las secciones citadas se denominan, sin embargo, primera, segunda o tercera parte de la pista. Se entiende siempre por "primera parte" el primer tercio de la pista, tal como se ve en el sentido del aterrizaje. Las mediciones del rozamiento se realizan siguiendo dos líneas paralelas a la pista, es decir, a lo largo de una línea a cada lado del eje de la pista, separadas de éste unos 3 m o por aquella distancia del eje de pista a que se realizan la mayoría de las operaciones. El objeto de los ensayos es determinar el valor medio de rozamiento para las secciones A, B y C. En los casos en que se utilice un dispositivo de medición continua del rozamiento, los valores medios de rozamiento se obtienen a partir de los valores de rozamiento registrados para cada sección. La distancia desde un punto de ensayo hasta el siguiente será de un 10% aproximadamente de la longitud utilizable de la pista. Si se decide que una sola línea de ensayo a uno de los dos lados del eje de la pista puede dar una indicación adecuada de la pista, se entiende que en cada tercio de la pista se efectuarán tres ensayos. Los resultados de los ensayos y los valores medios de rozamiento calculados se registran en un formulario especial (véase el Manual de servicios de aeropuertos, Doc. 9137, Parte 2 de OACI).

(h) Donde sea aplicable, también se proporcionarán a solicitud, las cifras correspondientes al valor del coeficiente de rozamiento en la zona de parada.

(i) Para medir los valores de rozamiento en pistas cubiertas de nieve compactada o de hielo, puede utilizarse un dispositivo de medición continua del rozamiento (p. ej., el deslizómetro, el medidor del rozamiento en la superficie, el medidor del valor μ, el medidor del rozamiento en la pista o el medidor del asimiento). Para ciertas condiciones de la superficie, p. ej., nieve compactada, hielo y capas muy delgadas de nieve seca, puede utilizarse un decelerómetro (medidor Tapley o frenómetro — dinómetro). Pueden utilizarse otros dispositivos de medición, siempre que se los haya correlacionado con uno, por lo menos, de los tipos mencionados anteriormente. No se utilizarán en nieve suelta o nieve fundente decelerómetro ya que pueden dar valores de roza-miento que induzcan a error. Otros dispositivos de medición del rozamiento también pueden dar valores de rozamiento que induzcan a error en ciertas combinaciones de contaminantes y temperatura del aire/pavimento.

(j) El Manual de servicios de aeropuertos, Doc 9137, Parte 2 de OACI, proporciona orientación sobre el uso uniforme de equipo de ensayo para lograr resultados compatibles de los ensayos y otra información sobre la remoción de la contaminación de la superficie y sobre el mejoramiento de las condiciones de rozamiento.

ADJ 13. Determinación de las características de rozamiento de las pistas pavimentadas mojadas

(a) El rozamiento de una pista pavimentada mojada se medirá para:

(1) verificar las características de rozamiento de las pistas nuevas o repavimentadas cuando están mojadas ver la presente reglamentación Subparte C. (Las mediciones de las características de rozamiento de una pista nueva o repavimentada deberán efectuarse con un dispositivo de medición continua del rozamiento que utilice elementos de humectación automática, con el fin de asegurar que se han alcanzado los objetivos de proyecto, en relación con sus características de rozamiento).

(2) evaluar periódicamente en qué medida las pistas pavimentadas son resbaladizas cuando están mojadas. Ver la presente reglamentación Subparte J (Mantenimiento de Aeródromos). Se medirán periódicamente las características de rozamiento de la superficie de la pista con un dispositivo de medición continua del rozamiento, dotado de un humectador automático.)

(3) determinar el efecto del rozamiento cuando las características de drenaje son deficientes Ver en la presente reglamentación Subparte J (Mantenimiento de Aeródromos) Cuando existan motivos para suponer que las características de drenaje de una pista o partes de ella son insuficientes, debido a las pendientes o depresiones, las características de rozamiento de la pista se evaluará en condiciones naturales o simuladas que resulten representativas de la lluvia en la localidad y se adoptarán las medidas correctivas de mantenimiento necesarias.)

(4) determinar el rozamiento de las pistas que se ponen resbaladizas en condiciones excepcionales, ver en la presente reglamentación Subparte B (Cuando se sospeche que una pista se pone resbaladiza en condiciones excepcionales, se efectuarán mediciones adicionales si se presentaran tales condiciones y se facilitará información sobre las características de rozamiento en la pista si estas nuevas mediciones indicaran que la pista, o parte de ella, está resbaladiza.)

(b) Las pistas se evaluarán cuando se construyen por primera vez o después de reconstruir la superficie, para determinar las características de rozamiento de la superficie de pistas mojadas. Aunque se admite que el rozamiento disminuye con el uso, este valor correspondiente representará el rozamiento en el sector central relativamente largo de la pista en que no se han acumulado depósitos de caucho procedentes de las operaciones de aeronave y, por lo tanto, tiene valor operacional. Los ensayos de evaluación se harán sobre superficies limpias. Si no puede limpiarse la superficie antes del ensayo, podría hacerse un ensayo sobre parte de la superficie limpia en el sector central de la pista, a fin de preparar un informe preliminar.

(c) Periódicamente se harán ensayos del rozamiento en las condiciones actuales de la superficie, con el fin de determinar las pistas con rozamiento deficiente cuando están mojadas. Antes de clasificar una pista como resbaladiza cuando está mojada, la DINACIA ha definido en la Subparte C cuál es el nivel de rozamiento mínimo que considera aceptable y publicará ese valor en sus publicaciones de información aeronáutica (AIP). Cuando se compruebe que el rozamiento en una pista es inferior a ese valor declarado, la información se publicará mediante NOTAM. La DINACIA en la Subparte C ha establecido un nivel para fines de mantenimiento, por debajo del cual se iniciarán medidas correctivas apropiadas de mantenimiento para mejorar el rozamiento. Con todo, cuando las características de rozamiento de toda la pista o de parte de ella estén por debajo del nivel mínimo de rozamiento, se adoptarán sin demora las medidas correctivas de mantenimiento. Se efectuarán mediciones del rozamiento a intervalos que garanticen la identificación de las pistas que requieren mantenimiento o un tratamiento especial de la superficie antes que su estado se agrave. El intervalo de tiempo entre las mediciones dependerá de factores tales como el tipo de aeronave y la frecuencia del uso, las condiciones climáticas, el tipo

de pavimento y las necesidades de reparación y mantenimiento del pavimento.

(d) Por razones de uniformidad y para que pueda efectuarse la comparación con otras pistas, los ensayos del rozamiento de las pistas actuales, de las nuevas o de las repavimentadas se realizarán con un dispositivo de medición continua del rozamiento, utilizando un neumático de rodadura no acanalada. El dispositivo tendrá humectador automático para que las mediciones de las características de rozamiento de la superficie puedan efectuarse cuando la profundidad del agua sea por lo menos de 1 mm.

(e) Cuando se sospeche que las características de rozamiento en una pista pueden ser reducidas en razón de un drenaje deficiente, debido a lo escaso de las pendientes o a la existencia de depresiones, se efectuará otro ensayo, esta vez en circunstancias normales representativas de la lluvia en la localidad. Este ensayo difiere del anterior por el hecho de que, por lo general, la altura del agua en las zonas de drenaje deficiente es mayor en el caso de la lluvia local. Por lo tanto, es más factible, que en el caso del ensayo anterior, que los resultados permitan determinar cuáles son las áreas problemáticas con valores de rozamiento bajos que podrían causar el hidroplaneo. Si las circunstancias no permiten efectuar ensayos en condiciones normales representativas de la lluvia, puede simularse esta situación.

(f) Aunque se haya comprobado que el rozamiento es superior al nivel establecido por la DINACIA para definir una pista resbaladiza, quizá se sepa que en condiciones excepcionales, como después de un prolongado período de sequía, la pista puede encontrarse resbaladiza. Cuando se sepa que se dan esas condiciones, se efectuará una medición del rozamiento tan pronto como se sospeche que la pista pueda estar resbaladiza.

(g) Cuando los resultados de cualquiera de las mediciones previstas en ADJ 7 (c) a (d) indiquen que sólo se encuentra resbaladizo determinado sector de la superficie de una pista, asumen igual importancia las medidas para difundir esta información que las medidas correctivas pertinentes.

(h) Cuando se efectúan ensayos del rozamiento en pistas mojadas, es importante observar que, a diferencia de las condiciones que se presentan con nieve compactada o hielo, en las cuales se produce muy limitada variación del coeficiente de rozamiento en función de la velocidad, en una pista mojada generalmente se produce una disminución del rozamiento a medida que aumenta la velocidad. Sin embargo, a medida que aumenta la velocidad disminuye el régimen de reducción del rozamiento. Entre los factores que afectan al coeficiente de rozamiento entre el neumático y la superficie de la pista, la textura tiene particular importancia. Si la pista tiene una gran macrotextura que permite que el agua escape por debajo del neumático, el rozamiento dependerá menos de la velocidad. En cambio, si la superficie es de pequeña macrotextura, el rozamiento disminuye más rápidamente al aumentar la velocidad. Por lo tanto, al someter las pistas a ensayos para determinar sus características de rozamiento y si es necesario tomar medidas para mejorarlas, se utilizará una velocidad suficientemente alta para que se observen esas variaciones de rozamiento/velocidad.

(i) La DINACIA establecerá dos niveles de rozamiento para pistas en uso:

(1) el nivel de rozamiento de mantenimiento por debajo del cual deberán iniciarse medidas correctivas de mantenimiento establecido en la Subparte C y la tabla A-1; y

(2) el nivel mínimo de rozamiento por debajo del cual deberá facilitarse información de que la pista puede ser resbaladiza cuando está mojada establecido en la Subparte C y la tabla A-1.

Tabla A-1. Niveles de rozamiento en las superficies de las pistas nuevas y en uso

Equipo de ensayo	Neumático en ensayo		Velocidad en ensayo (km/h)	Profundidad del agua en ensayo (mm)	Objetivo de diseño para nuevas superficies de pista	Nivel previsto de mantenimiento	Nivel mínimo de rozamiento
	Tipo	Presión (kPa)					
(1)	(2)		(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Remolque medidor del valor Mu	A	70	65	1,0	0,72	0,52	0 42
	A	70	95	1,0	0.66	0,38	0.26
Deslizómetro	B	210	65	1.0	0,82	0.60	0,50
	B	210	95	1,0	0,74	0,47	0.34
Vehículo medidor del rozamiento en la superficie	B	210	65	1.0	0,82	0.60	0,50
	B	210	95	1.0	0,74	0.47	0 34
Vehículo medidor del rozamiento en la pista	B	210	65	1.0	0,82	0.60	0,50
	B	210	95	1.0	0,74	0.54	0 41
Vehículo medidor del rozamiento TATRA	B	210	65	1.0	0,76	0.57	0,48
	B	210	95	1,0	0.67	0,52	0.42
Remolque medidor de asimiento Grip tester	C	140	65	1.0	0,74	0.53	0,43
	C	140	95	1,0	0,64	0,36	0 24

(j) Las características de las superficies de pistas nuevas o re pavimentadas estarán dentro de los valores de la Tabla A-1, la DINACIA proporcionará orientación para establecer el objetivo de diseño de las nuevas superficies de pista, el nivel previsto de mantenimiento y el nivel mínimo de rozamiento en la superficie de las pistas.

(k) Los valores de rozamiento de la Tabla A-1 son valores absolutos y han de aplicarse sin ninguna tolerancia. Estos valores se obtuvieron a partir de los estudios de investigación realizados por un Estado. Los dos neumáticos de medición del rozamiento montados en el medidor del valor Mu eran de rodadura lisa y la composición del caucho era de un tipo en particular, es decir, eran del tipo A. Los neumáticos se sometieron a ensayo a un ángulo de 15° comprendido el alineamiento respecto del eje longitudinal del remolque. Por otra parte, un solo neumático de medición de rozamiento iba montado en el deslizómetro, medidor del rozamiento en la superficie, medidor del rozamiento en la pista y TATRA, su rodadura era lisa y de la misma composición de caucho, es decir, del tipo B. El medidor del asimiento Grip tester se sometió a ensayo con un solo neumático de rodadura lisa con una composición de caucho igual a la del tipo B, pero de tamaño más pequeño, es decir, del tipo C. Las especificaciones de estos neumáticos (es decir, tipos A, B, y C) figuran en el Manual de servicios de aeropuertos (Doc 9137), Parte 2. Si los dispositivos de medición del rozamiento emplean composiciones de caucho, configuraciones de banda de rodadura o de estrías del neumático, espesores de la capa de agua, presiones del neumático o velocidades de ensayo diferentes del programa descrito, no pueden aplicarse



directamente los valores de rozamiento de la tabla. Los valores de las columnas (5), (6) y (7) son valores medios representativos de la pista o de una parte significativa de la misma. Se considera conveniente medir las características del rozamiento de una pista pavimentada a más de una velocidad.

(l) La DINACIA podrá autorizar que se utilicen otros dispositivos de medición del rozamiento y que se hayan correlacionado por lo menos con uno de los equipos de medición mencionados. En el Manual de servicios de aeropuertos, (Doc. 9137), Parte 2, se proporciona orientación sobre la metodología para determinar los valores de rozamiento correspondientes al objetivo de diseño, al nivel previsto de mantenimiento y al nivel mínimo de rozamiento respecto de medidores del rozamiento que no figuren en la Tabla A-1.

ADJ 15. Franjas

(a) Márgenes

(1) Los márgenes de una pista o de una zona de parada deberán prepararse o construirse de manera que se reduzca al mínimo el peligro que pueda correr un avión que se salga de la pista o de la zona de parada. En los párrafos siguientes se da alguna orientación sobre ciertos problemas especiales que pueden presentarse y sobre la cuestión de las medidas para evitar la ingestión de piedras sueltas u otros objetos por los motores de turbina.

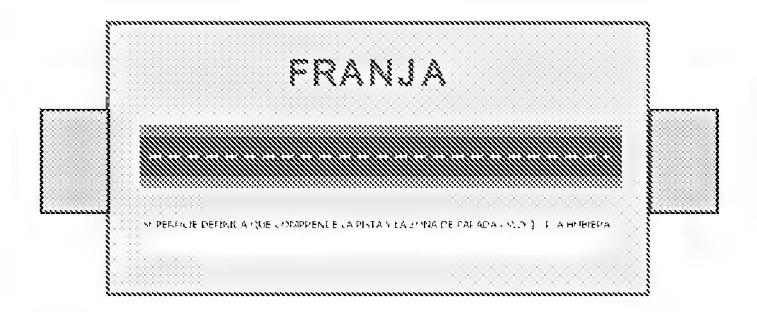


Figura – FRANJA

(2) En algunos casos, el terreno natural de la franja puede tener una resistencia suficiente que le permita satisfacer, sin preparación especial alguna, los requisitos aplicables a los márgenes. Cuando se necesite una preparación especial, el método empleado depende de las condiciones locales del terreno y de la masa de los aviones que la pista esté destinada a servir. Los ensayos del terreno ayudan a determinar el método óptimo de mejoramiento (p. ej., drenaje, estabilización, capa de sellado, ligera pavimentación).



Figura – MARGEN

(3) Deberá prestarse atención al proyectar los márgenes para impedir la ingestión de piedras o de otros objetos por los motores de turbina. A este respecto son aplicables consideraciones similares a las hechas en relación con los márgenes de las calles de rodaje en el Manual de diseño de aeródromos, (Doc. 9157), Parte 2, de la OACI tanto por lo que se refiere a las medidas especiales que pueden ser necesarias como a la distancia respecto a la cual deberán tomarse tales medidas, si hicieran falta.

(4) Cuando se han preparado en forma especial los márgenes, ya sea para obtener la resistencia requerida o bien para evitar la presencia de piedras o materiales sueltos, pueden presentarse dificultades debido a la falta de contraste visual entre la superficie de la pista y la franja contigua. Esta dificultad se eliminará proporcionando un buen contraste visual en la superficie de la pista o de la franja, empleando una señal de faja lateral de pista.

(b) **Objetos en las franjas**

(1) Deberán tomarse medidas para que cuando la rueda de un avión se hunda en el terreno de la franja contigua a la pista no se encuentre con una superficie vertical dura. A este respecto, el montaje de las luces de pista u otros accesorios dispuestos en la franja o en la intersección con una calle de rodaje u otra pista puede presentar problemas especiales. Tratándose de construcciones como las pistas o calles de rodaje, en las que la superficie debe estar enrasada con la superficie de la franja, puede eliminarse el lado vertical achaflanando a partir de la parte superior de la construcción hasta no menos de 30 cm por debajo del nivel de la superficie de la franja. Los demás objetos cuyas funciones no les exija estar al nivel de la superficie deberán enterrarse a una profundidad no inferior a 30 cm.

(c) **Nivelación de una franja en pistas para aproximaciones de precisión**

(2) En la Subparte C de la presente reglamentación, (Nivelación de las franjas de pista), se establece que la parte de una franja que comprenda una pista de vuelo por instrumentos con número de clave 3 ó 4 se nivele hasta una distancia del eje de la pista de 75 m por lo menos. En el caso de las pistas para aproximaciones de precisión, será conveniente adoptar un ancho mayor si el número de clave es 3 ó 4. En la Figura A-4 se indican la forma y dimensiones de una franja más ancha que será considerada para dichas pistas. Esta franja se ha proyectado utilizando los datos sobre las aeronaves que se salen de la pista. La parte que debe nivelarse se extiende lateralmente hasta una distancia de 105 m desde el eje, pero esta distancia se reduce paulatinamente a 75 m en ambos extremos de la franja, a lo largo de una distancia de 150 m, contada desde el extremo de la pista. En el Manual de diseño de aeródromos, (Doc. 9157), Parte 1, de la OACI se dan indicaciones al respecto de los márgenes y franjas de pista.

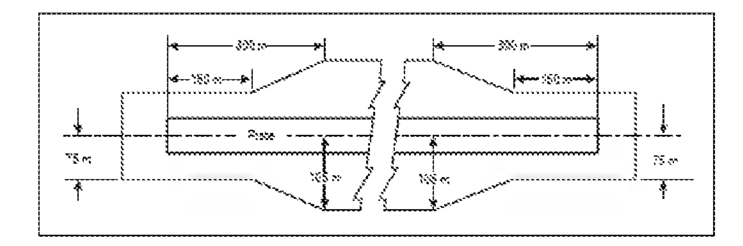


Figura A-4. Parte nivelada de la franja de una pista para aproximaciones de precisión cuyo número de clave sea 3 ó 4

CLAVE NUMERICA	ANCHO A CADA LADO DE LA PISTA			LONGITUD	
	PA	NPA	V	I	V
1 (menos 800m)	75	75	30	60	30
2 (800-1.200m)	75	75	40	60	60
3 (1.200-1.800m)	150	150	75	60	60
4 (más 1.800m)	150	150	75	60	60

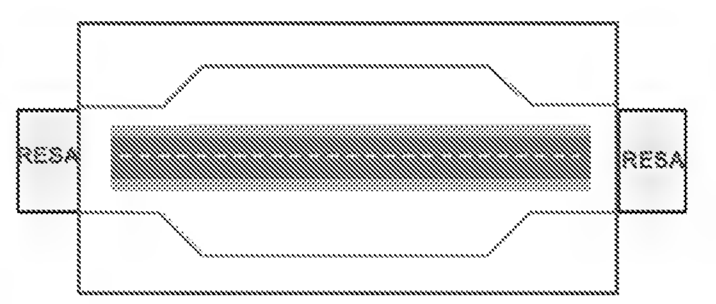
V = PISTA DE VUELO VISUAL
I = PISTA DE VUELO POR INSTRUMENTO
PA = PISTA PARA APROXIMACIONES DE PRECISION
NPA = PISTA PARA APROXIMACIONES DE NO PRECISION

Tabla Longitud / Ancho de la franja de una pista

ADJ 17. Áreas de seguridad de extremo de pista

a) Cuando, de acuerdo con la presente reglamentación Subparte C, se proporcione un área de seguridad de extremo de pista, deberá considerarse el proporcionar un área suficientemente larga como para dar cabida a los casos en que se sobrepasa el extremo de la pista y los aterrizajes demasiado largos y los demasiado cortos que resulten de una combinación, razonablemente probable, de factores operacionales adversos. En una pista para aproximaciones de precisión, el localizador del ILS es normalmente el primer obstáculo y las áreas de seguridad de extremo de pista es conveniente puedan extenderse llegar hasta esa instalación. En otras circunstancias y en una pista para aproximaciones que no sean de precisión o de vuelo visual, el primer obstáculo puede ser una carretera, una vía férrea, una construcción u otra característica natural. En tales circunstancias, un estudio aeronáutico determinará que tan lejos se extenderán las áreas de seguridad de extremo de pista.

(b) Cuando el procurar áreas de seguridad de extremo de pista requiera atravesar áreas en las que esté particularmente prohibido el implantarlas, un estudio aeronáutico determinará si se podrán reducir las distancias declaradas, en caso de que se requieran áreas de seguridad de extremo de pista.



Area de seguridad de extremo de Pista. RESA (Runway end safety area) area simétrica respecto a la prolongación del eje de pista adyacente al extremo de la franja

ADJ 19. Emplazamiento del umbral

(a) **Generalidades**

(1) El umbral está situado normalmente en el extremo de la pista, si no hay obstáculos que sobresalgan por encima de la superficie de aproximación. En algunos casos, sin embargo, debido a condiciones locales, podría ser conveniente desplazar permanentemente el umbral (véase más adelante). Al estudiar el emplazamiento del umbral, se considerará también la altura de la referencia ILS, y determinarse el límite de franqueamiento de obstáculos. (En el RAU CNS, se dan las especificaciones concernientes a la altura de la referencia ILS).

(2) Al determinar que no hay obstáculos que penetren por encima de la superficie de aproximación, se tomará en cuenta la presencia de objetos móviles (vehículos en las carreteras, trenes, etc.), por lo menos dentro de la porción del área de aproximación comprendida en una distancia de 1 200 m medida longitudinalmente desde el umbral, y con un ancho total de por lo menos 150 m.

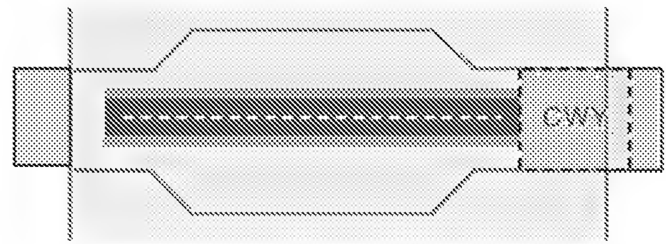
(b) **Umbral desplazado**

(1) Si un objeto sobresale por encima de la superficie de aproximación y no puede eliminarse dicho objeto, un estudio aeronáutico considerará la conveniencia de desplazar el umbral permanentemente.

(2) Para lograr los objetivos de la presente Reglamentación Subparte D (Restricción y eliminación de obstáculos) en cuanto a la limitación de obstáculos, lo mejor será desplazar el umbral a lo largo de la pista, la distancia suficiente para lograr que la superficie de aproximación esté libre de obstáculos.

(3) Sin embargo, el desplazamiento del umbral con respecto al extremo de la pista causa inevitablemente una reducción de la distancia disponible para el aterrizaje, y esto puede tener más importancia, desde el punto de vista de las operaciones, que la penetración de la superficie de aproximación por obstáculos señalados e iluminados. Por consiguiente, la decisión con respecto al desplazamiento del umbral y la extensión del desplazamiento se hará tratando de obtener el equilibrio óptimo entre una superficie de aproximación libre de obstáculos y una distancia adecuada para el aterrizaje. Un estudio aeronáutico decidirá esta cuestión, y se tendrán en cuenta los tipos de aviones para los que la pista esté destinada, las condiciones de límite de visibilidad y base de nubes en que se haya de utilizar la pista, la situación de los obstáculos en relación con el umbral y con la prolongación del eje de pista, y, en el caso de pistas para aproximaciones de precisión, la importancia de los obstáculos para la determinación del límite de franqueamiento de obstáculos.

Area rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de DINACIA designada o preparada como area adecuada sobre la cual la aeronave puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada



Zona libre de obstáculos CWY (Clearway)

No obstante la consideración de la distancia disponible para el aterrizaje, el emplazamiento que se elija para el umbral será tal que la superficie libre de obstáculos hasta el umbral no tenga una pendiente mayor del 3,3% cuando el número de clave de la pista sea 4, ni mayor del 5% cuando el número de clave de la pista sea 3

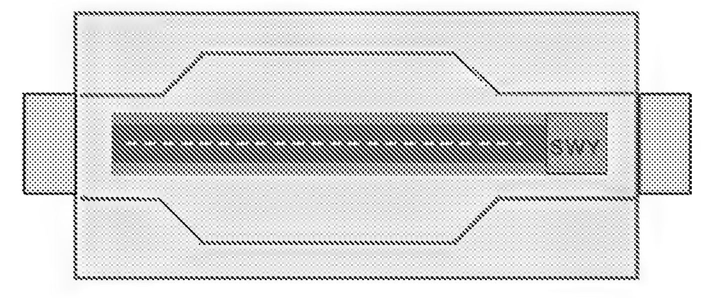
En el caso de que el umbral esté emplazado de acuerdo con los criterios relativos a las superficies libres de obstáculos, mencionados en el párrafo precedente, continuarán satisfaciéndose los requisitos de la Subparte F relativos al señalamiento de obstáculos, en relación con el umbral desplazado.

Figura A-1-A Clearway = CWY

(6) Dependiendo de la longitud del desplazamiento, el RVR en el umbral podría diferir del RVR al principio de la pista para despegues. El uso de luces de borde de pista rojas con intensidades fotométricas inferiores al valor nominal de 10 000 cd para las luces blancas acrecienta ese fenómeno. Las DINACIA evaluará el impacto de un umbral desplazado en las mínimas de despegue.

(7) Las disposiciones del presente reglamento relativas a las señales y luces del umbral desplazado, así como algunas recomendaciones operacionales, figuran en la Subparte E señales y luces.

Area rectangular definida en el terreno, situada a continuación del recorrido de despegue disponible (TORA) preparada como zona adecuada para que puedan detenerse las aeronaves en caso de despegue interrumpido



Zona de parada SWY (Stopway)

Figura A-1-B Stopway = SWY

ADJ 21. Sistemas de iluminación de aproximación

(a) **Tipos y características**

(1) Las especificaciones en este volumen definen las características básicas de los sistemas sencillos de iluminación de aproximación y los sistemas de iluminación de aproximación de precisión. Se permite cierta tolerancia en lo que concierne a algunos aspectos de dichos sistemas; p. ej., en el espaciado entre las luces de eje y las barras transversales. En las Figuras A-5 y A-6 se muestran las configuraciones de la iluminación

de aproximación que han sido adoptadas generalmente. En la Figura 5-13 se ofrece un diagrama de los 300 m interiores del sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categorías II y III.

(2) Se instalará la misma configuración de iluminación de aproximación, independientemente de la posición del umbral, o sea, tanto si el umbral está situado en un extremo de la pista como si está desplazado. En ambos casos, el sistema de iluminación de aproximación se extenderá hasta el umbral de la pista. Sin embargo, en el caso de un umbral desplazado, se emplean luces empotradas desde dicho extremo hasta el umbral, a fin de obtener la configuración especificada. Esas luces empotradas están diseñadas de forma que satisfagan los requisitos estructurales especificados en la Subparte E Luces de la presente reglamentación y los requisitos fotométricos especificados en el Apéndice 2, Figura A2-1 ó A2-2.

(3) En la Figura A-5 se presentan las envolventes de trayectorias de vuelo que se utilizarán para el diseño de las luces.

(b) **Tolerancias de instalación**

(1) **En el plano horizontal**

(i) Las tolerancias dimensionales se indican en la Figura A-7.
(ii) La línea central del sistema de iluminación de aproximación coincidirá lo más posible con la prolongación del eje de la pista, con una tolerancia máxima de ± 15'.
(iii) El espaciado longitudinal de las luces de la línea central será tal que una luz (o grupo de luces) de línea central esté situada en el centro de cada barra transversal, y las luces de línea central intermedias estén espaciadas de la forma más uniforme posible, entre dos barras transversales o entre una barra transversal y un umbral.
(iv) Las barras transversales y las barretas serán perpendiculares a la línea central del sistema de iluminación de aproximación, con una tolerancia máxima de ± 30´, si se adopta la configuración de la Figura A-7 (A), o de ± 2°, si se adopta la de la Figura A-7 (B).
(v) Cuando se tenga que desplazar una barra transversal de su posición normal, las barras transversales adyacentes que puedan existir se desplazarán, de ser posible, en la medida apropiada, con objeto de reducir las dif...
(vi) Cuando una barra transve...

A-7 (A) esté desplazada de su posición normal longitudinalmente, se ajustará su longitud total, para que sea igual a 1/20 de la distancia de la barra al punto de origen. Sin embargo, no es necesario ajustar el espaciado normal de 2,7 m entre las luces de la barra transversal, pero las barras transversales seguirán siendo simétricas respecto a la línea central de la iluminación de aproximación.

(2) **En el plano vertical**

(i) La disposición ideal sería que todas las luces de aproximación se monten en el plano horizontal que pasa a través del umbral (véase la Figura A-8) y ésta será la finalidad que se persigue, siempre que las condiciones locales lo permitan. Sin embargo, los edificios, árboles, etc., no se ocultarán las luces a un piloto que se halle a 1° por debajo de la trayectoria de planeo definida por medios electrónicos en la proximidad de la radiobaliza exterior.
(ii) Dentro de las zonas de parada o de las zonas libres de obstáculos, y dentro de la distancia de 150 m desde el extremo de la pista, las luces se montarán tan cerca del suelo como permitan las condiciones locales, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de daños a los aviones que rebasen el extremo de la pista o realicen un aterrizaje demasiado corto. Más allá de las zonas de parada y de las zonas libres de obstáculos, no es necesario que las luces se monten próximas al suelo, y, por lo tanto, pueden compensarse las ondulaciones del terreno montando las luces sobre postes de altura adecuada.
(iii) Conviene que las luces se monten de manera que, dentro de lo posible, ningún objeto comprendido en la distancia de 60 m a cada lado del sistema de línea central sobresalga del plano de la iluminación de aproximación. Cuando haya un objeto elevado a menos de 60 m de la línea central y 1 350 m del umbral en un sistema de iluminación de aproximación de precisión, o de 900 m en el caso de un sistema sencillo de iluminación de aproximación, quizás convenga instalar las luces de modo que el plano de la mitad externa de la configuración pase con cierto margen sobre la cima del objeto.
(iv) Con objeto de evitar dar una impresión errónea del plano del terreno, a partir del umbral hasta un punto situado a 300 m, las luces no se montarán por debajo de un plano inclinado con una pendiente negativa de 1:66 y a partir del punto a 300 m del umbral las luces no se montarán por debajo de un plano inclinado con una pendiente negativa de 1:40. Para un sistema de iluminación de aproximación de precisión de Categorías II y III puede ser necesario adoptar criterios más estrictos, p. ej., no permitir ...enos de 450 m del umbral.

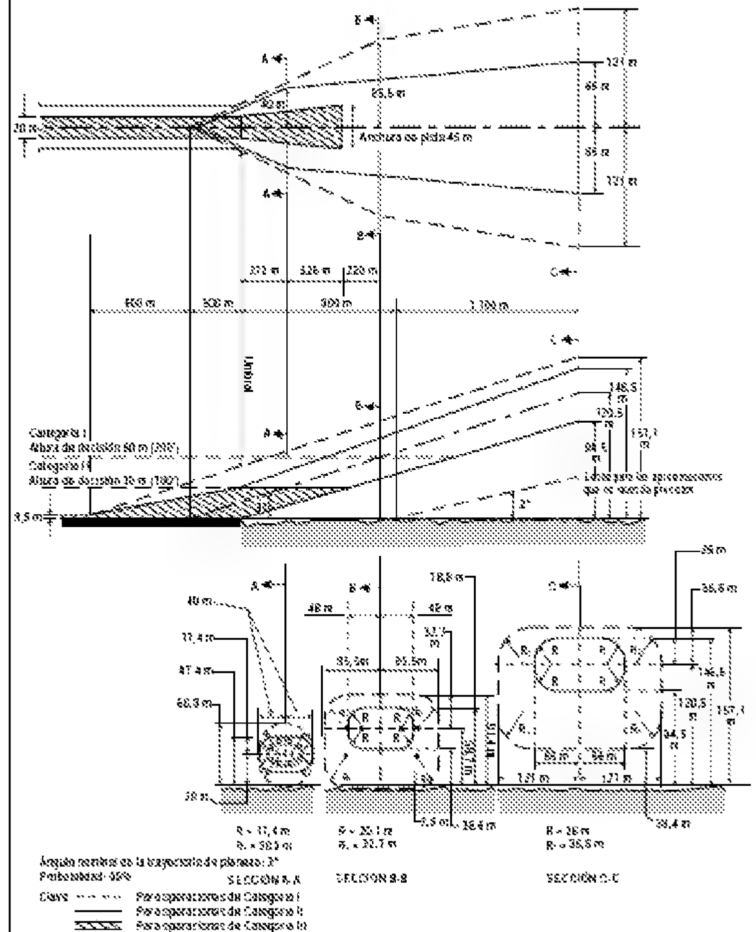


Figura A-5. Envolventes de trayectorias de vuelo que han de utilizarse en el proyecto de iluminación para las operaciones de las Categorías I, II y III

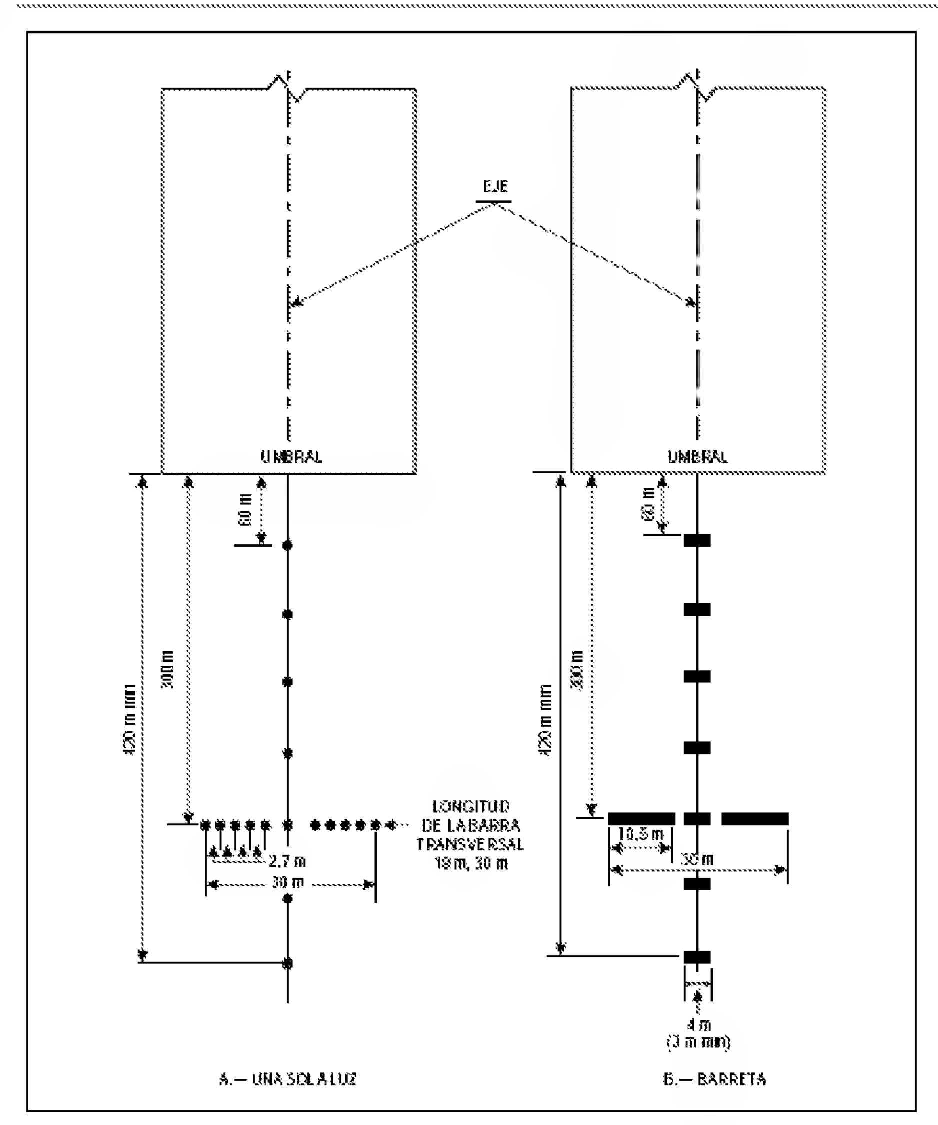


Figura A-6. Sistemas sencillos de iluminación de aproximación

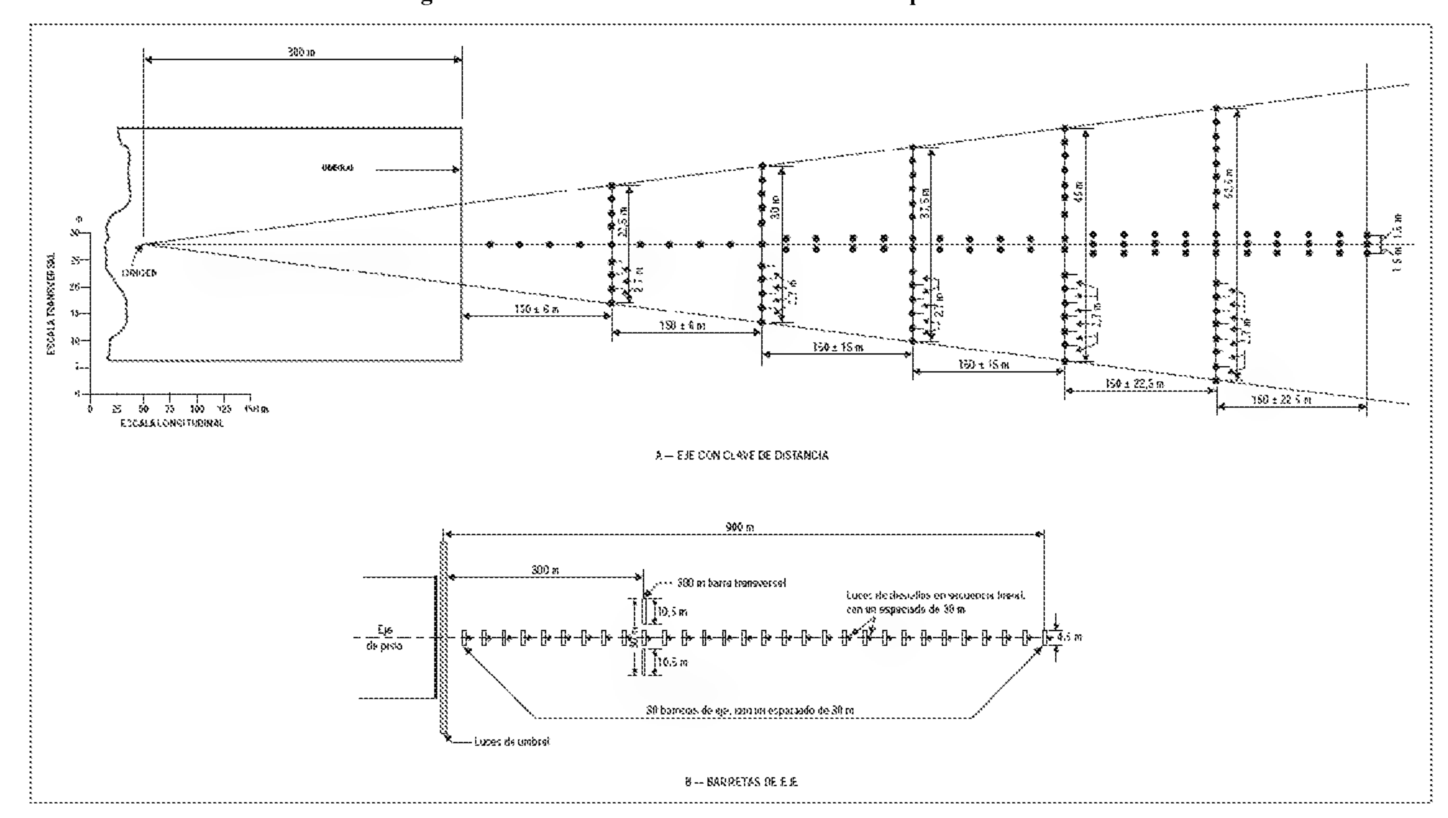
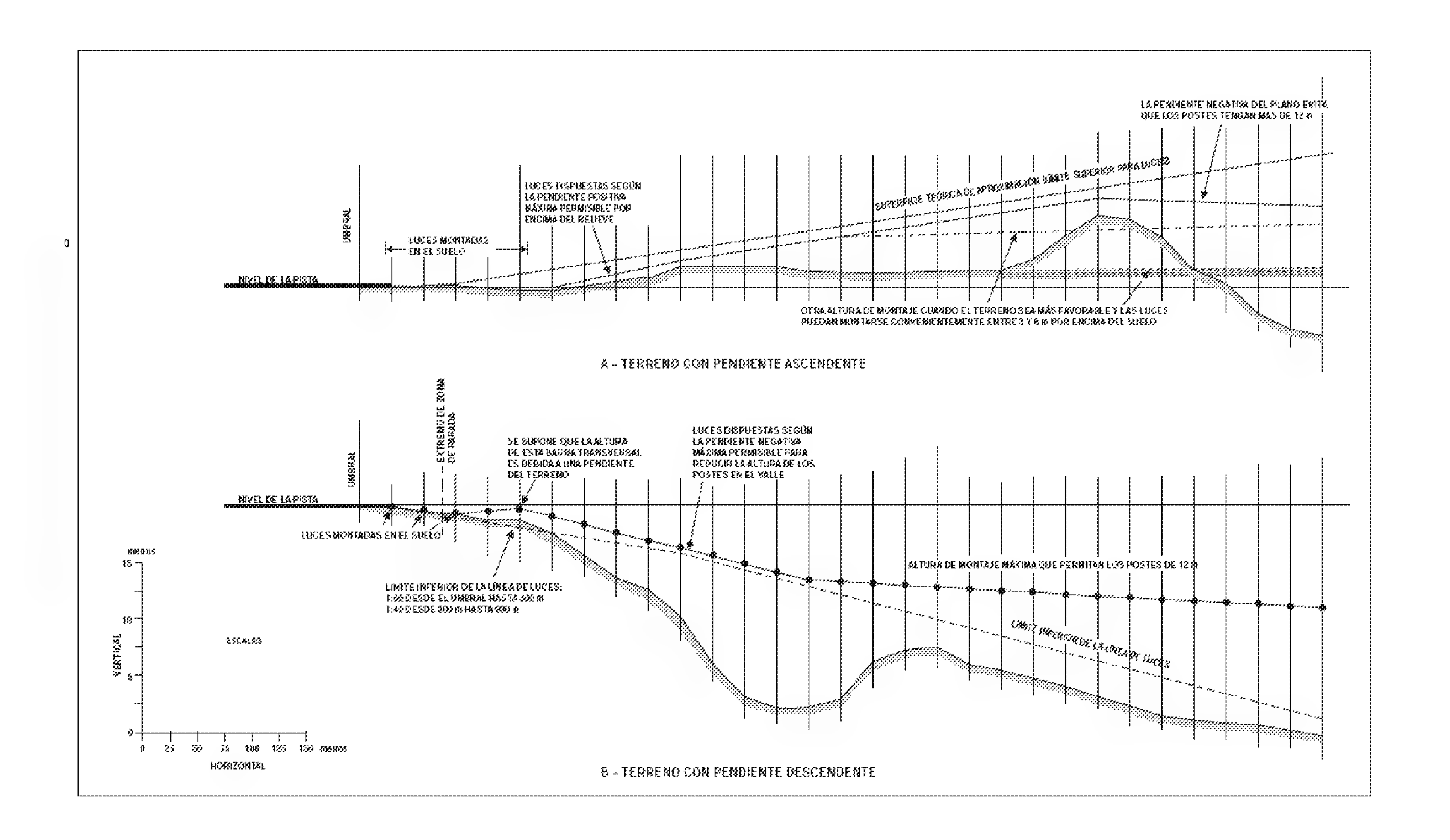


Figura A-7. Sistemas de iluminación de aproximación de precisión de Categoría I


LA PENDIENTE NEGATIVA DEL PLANO EVITA QUE LOS POSTES TENGAN MAS DE 12 m
SUPERFICIE TEÓRICA DE APROXIMACIÓN LÍMITE SUPERIOR PARA LUCES
LUCES DISPUESTAS SEGÚN LA PENDIENTE POSITIVA MÁXIMA PERMISIBLE POR ENCIMA DEL RELIEVE
LUCES MONTADAS EN EL SUELO
UMBRAL
NIVEL DE LA PISTA
OTRA ALTURA DE MONTAJE CUANDO EL TERRENO SEA MÁS FAVORABLE Y LAS LUCES PUEDAN MONTARSE CONVENIENTEMENTE ENTRE 2 Y 6 m POR ENCIMA DEL SUELO
A - TERRENO CON PENDIENTE ASCENDENTE
EXTREMO DE ZONA DE PARADA
SE SUPONE QUE LA ALTURA DE ESTA BARRA TRANSVERSAL ES DEBIDA A UNA PENDIENTE DEL TERRENO
LUCES DISPUESTAS SEGÚN LA PENDIENTE NEGATIVA MÁXIMA PERMISIBLE PARA REDUCIR LA ALTURA DE LOS POSTES EN EL VALLE
LUCES MONTADAS EN EL SUELO
ALTURA DE MONTAJE MÁXIMA QUE PERMITAN LOS POSTES DE 12 m
LIMITE INFERIOR DE LA LINEA DE LUCES:
1:66 DESDE EL UMBRAL HASTA 300 m
1:40 DESDE 300 m HASTA 900 m
ESCALAS
VERTICAL
15
10
5
0
0 25 50 75 100 125 150 metros
HORIZONTAL
B - TERRENO CON PENDIENTE DESCENDENTE

(3) **Línea central (eje).**

(i) Las pendientes en cualquier sección de la línea central (incluso una zona de parada o una zona libre de obstáculos), serán lo más pequeñas posible, y los cambios de pendiente serán los menos posibles y del menor valor que se pueda lograr, no debiendo exceder de 1:60. La experiencia ha demostrado que, alejándose de la pista, son admisibles pendientes ascendentes que no excedan de 1:66 en cualquier sección y pendientes descendentes que no excedan de 1:40.

(ii) *Barras transversales.* Las luces de las barras transversales deberán disponerse de manera que formen una línea recta, horizontal siempre que sea posible, que pase por las luces de la línea central correspondientes. No obstante, es permisible montar las luces con una pendiente transversal que no exceda de 1:80, si ello permite montar más cerca del suelo las luces de las barras transversales comprendidas en una zona de parada o una zona libre de obstáculos, en los lugares donde exista una pendiente transversal.

(c) **Restricción de obstáculos**

(1) Se ha establecido un área, que en adelante se llama "plano de luces", para limitar los obstáculos y todas las luces del sistema están en ese plano. Dicho plano, que es de forma rectangular y está situado simétricamente respecto al eje del sistema de iluminación de aproximación, comienza en el umbral, se extiende hasta 60 m más allá del extremo de la aproximación del sistema y tiene 120 m de ancho.

(2) No se permite la existencia de objetos más altos que el plano de luces dentro de los límites del mismo, excepto los objetos designados a continuación. Todos los caminos y autopistas se consideran como obstáculos de una altura de hasta 4,8 m sobre el bombeo del camino excepto el caso de los caminos de servicio del aeropuerto, en los que todo el tráfico de vehículos está bajo el control de las autoridades del aeródromo y coordinado por la torre de control de tránsito aéreo del aeropuerto. Los ferrocarriles, cualquiera que sea la importancia del movimiento, se consideran como obstáculos de una altura de 5,4 m sobre la vía.

(3) Se tiene presente que algunos componentes de los sistemas de ayudas electrónicas para el aterrizaje, tales como reflectores, antenas, equipo monitor, etc., deben instalarse por encima del plano de luces. Deberá hacerse todo lo posible para desplazar tales componentes fuera de los límites del plano de luces. Cuando se trata de reflectores y equipo monitor, esto puede conseguirse en muchos casos.

(4) Cuando un localizador de ILS esté instalado dentro de los límites del plano de luces, se admite que el localizador, o la pantalla si se usa, ha de sobresalir por encima del plano de luces. En tales casos, la altura de estas estructuras deberá mantenerse al mínimo y deberán situarse lo más lejos posible del umbral. En general, la regla relativa a las alturas permisibles es: 15 cm por cada tramo de 30 m de distancia que separe la estructura del umbral; p. ej., si el localizador está situado a 300 m del umbral, se permitirá que la pantalla sobresalga por encima del plano del sistema de iluminación de aproximación hasta una altura máxima de 10 × 15 = 150 cm, pero preferiblemente deberá mantenerse tan baja como sea posible y compatible con el funcionamiento correcto del ILS.

(5) Los objetos existentes dentro de los límites del plano de luces y que requieran que se eleve el plano a fin de satisfacer los criterios aquí expuestos, deberán eliminarse, rebajarse o desplazarse cuando ello sea más económico que elevar dicho plano.

(6) En algunos casos pueden existir objetos que no sea posible eliminar, rebajar, ni desplazar de manera económica. Estos objetos pueden estar situados tan cerca del umbral que sobresalgan por encima de la pendiente del 2%. Cuando existan tales condiciones y no haya solución posible, puede excederse la pendiente del 2%, o se recurre a un "escalón", a fin de mantener las luces de aproximación sobre los objetos. Tales "escalones" o pendientes aumentadas sólo deberán constituir el último recurso, cuando no sea posible seguir los criterios normales respecto a las pendientes, y deberán mantenerse al mínimo más estricto. Según este criterio, no se permite ninguna pendiente negativa en la parte más externa del sistema.

(d) **Examen de los efectos de las longitudes reducidas**

(1) La necesidad de que exista un sistema de iluminación de aproximación suficiente para las aproximaciones de precisión durante las que el piloto necesita referencias visuales, antes del aterrizaje afecta la seguridad y regularidad de dichas operaciones que dependen de esta información visual. La altura por encima del umbral de la pista a la cual el piloto decide que hay con suficientes referencias visuales para continuar la aproximación de precisión y efectuar el aterrizaje, variará según el tipo de aproximación que se efectúa y otros factores como las condiciones meteorológicas, el equipo terrestre y de a bordo, etc. La longitud necesaria del sistema de iluminación de aproximación que servirá para todas las variantes de las aproximaciones de precisión es de 900 m, y se proporcionará esta longitud siempre que sea posible.

(2) Se realizará un estudio aeronáutico, para las pistas en las cuales sea imposible proporcionar los 900 m de longitud en el sistema de iluminación para las aproximaciones de precisión y definir se puede implantar el sistema MALSR de 720 cuando se trate de aproximaciones Categoría I.

(3) En dichos casos, se hará todo lo posible para suministrar un sistema de iluminación de aproximación lo más largo posible. La DINACIA impondrá restricciones a las operaciones en las pistas dotadas de sistemas de iluminación de longitud reducida. Existen muchos factores que determinan a qué altura el piloto debe haber decidido continuar la aproximación hasta aterrizar o bien ejecutar una aproximación frustrada. Se entiende que el piloto no hace un juicio instantáneo al llegar a una altura determinada. La decisión propiamente dicha de continuar con la secuencia de aproximación y aterrizaje es un proceso acumulativo que sólo concluye a la altura debida. A menos que el piloto disponga de luces antes de llegar al punto de decisión, el proceso de evaluación visual es imperfecto y la posibilidad de que ocurran aproximaciones frustradas aumentará considerablemente. La DINACIA tomará en cuenta consideraciones de orden operacional para decidir si es necesario imponer alguna restricción a cualquier aproximación de precisión; estas consideraciones se exponen detalladamente en la Reglamentación correspondiente a Operaciones de Aeronaves.

ADJ 23. Prioridad de instalación de sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación

(a) **Factores para tomar decisión**

(1) Se considera prácticamente imposible elaborar un texto de orientación que permita efectuar un análisis totalmente objetivo a fin de determinar qué pista de un aeródromo debe tener prioridad para la instalación de un sistema visual indicador de pendiente de aproximación. No obstante, para tomar tal decisión, se tendrán en cuenta los factores siguientes:

(i) frecuencia de utilización;
(ii) gravedad del peligro;
(iii) presencia de otras ayudas visuales y no visuales;
(iv) tipos de aviones que utilizan la pista;
(v) frecuencia y tipo de condiciones meteorológicas desfavorables en que se utiliza la pista.

(2) Respeto a la gravedad del peligro, puede utilizarse como guía general la ordenación contenida en la especificación de aplicación de un sistema visual indicador de pendiente de aproximación, que se indica en el Subparte E Luces de la presente reglamentación (Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación) Éstos pueden resumirse como sigue:

(i) guía visual inadecuada debido a:

(A) aproximaciones sobre agua o sobre terreno desprovisto de puntos de referencia visuales, o, de noche, por no haber suficientes luces no aeronáuticas en el área de aproximación;

(B) información visual equívoca debida al terreno circundante;

(ii) peligro grave en la aproximación;
(iii) peligro grave en caso de aterrizaje demasiado corto o demasiado largo; y
(iv) turbulencia anormal.



(3) La presencia de otras ayudas visuales o no visuales es un factor muy importante. En las pistas equipadas con ILS se instalarán sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación como complemento de las ayudas electrónicas. Cuando existan peligros graves o cuando un número considerable de aviones que no están equipados para el ILS utilice una determinada pista, se realizará un estudio aeronáutico para considerar si se dará prioridad a la instalación de un indicador visual de pendiente de aproximación en dicha pista.

(7) Se dará prioridad a las pistas utilizadas por aviones de reacción.

ADJ 25. Iluminación de áreas fuera de servicio y de vehículos

(a) Cuando una zona esté fuera de servicio temporalmente se señalará con luces fijas de color rojo. Estas luces deberán indicar aquellos extremos de la zona fuera de servicio que puedan presentar más riesgos. Se utilizarán como mínimo cuatro de estas luces, a menos que la zona en cuestión sea triangular, en cuyo caso podrán utilizarse tres. El número de luces se aumentará si la zona es grande o de forma poco usual. Se instalará una luz, por lo menos, a cada 7,5 m de distancia a lo largo de la periferia de la superficie. Si son direccionales, las luces se colocarán de forma que sus haces estén orientados, en la medida de lo posible, hacia la dirección de donde proceden las aeronaves o vehículos. Cuando las aeronaves o vehículos puedan venir hacia dicha zona desde varias direcciones durante el ejercicio de operaciones normales, se considerará la posibilidad de agregar otras luces o de utilizar luces omnidireccionales para que la zona en cuestión se vea desde esas direcciones. Las luces de las áreas fuera de servicio serán frangibles. Su altura será tal que puedan franquearla las hélices y las góndolas de los motores de aeronaves de reacción

ADJ 27. Luces indicadoras de calle de rodaje de salida rápida

(a) Luces indicadoras (RETIL)

(1) Las luces indicadoras de calle de rodaje de salida rápida (RETIL) comprenden un conjunto de luces unidireccionales amarillas instaladas en la pista y adyacentes al eje. Las luces se colocan en una secuencia 3-2-1 a intervalos de 100 m antes de la calle de rodaje de salida rápida. Están destinadas a proporcionar una indicación a los pilotos sobre la ubicación de la siguiente calle de rodaje de salida rápida disponible.

(2) En condiciones de escasa visibilidad las RETIL proporcionan referencias útiles para tomar conocimiento de la situación, permitiendo al mismo tiempo al piloto concentrarse en mantener la aeronave en el eje de la pista.

(3) Después de un aterrizaje, el tiempo de ocupación de la pista tiene un efecto significativo en la capacidad utilizable de la pista. Las RETIL permiten a los pilotos mantener una velocidad satisfactoria de rodaje de salida hasta que sea necesario desacelerar a una velocidad adecuada para el viraje hacia un desvío de salida rápida. Se considera que resulta óptima una velocidad de rodaje de salida de 60 nudos hasta que se llegue a la primera RETIL (barreta de tres luces).

ADJ 29. Control de intensidad de las luces de aproximación y de pista

(a) La percepción nítida de una luz depende de la impresión visual recibida del contraste entre la luz y el fondo sobre el que se vea. Para que una luz sea útil al piloto durante el día, cuando está haciendo una aproximación, tendrá una intensidad de por lo menos 2 000 cd o 3 000 cd, y en el caso de las luces de aproximación es conveniente una intensidad del orden de 20 000 cd. En condiciones de niebla diurna muy luminosa, quizá no sea posible proporcionar luces con intensidad suficiente para que se vean bien. Por otra parte, con tiempo despejado en una noche oscura, puede considerarse conveniente una intensidad del orden de 100 cd para las luces de aproximación, y de 50 cd para las luces de borde de pista. Aún entonces, por la corta distancia a que se observan, los pilotos se han quejado algunas veces de que las luces de borde de pista parecen exageradamente brillantes.

(b) Con niebla, la cantidad de luz difusa es muy grande. Por la noche esta luz difusa aumenta la luminosidad de la niebla sobre el área de aproximación y la pista, hasta el punto de que sólo puede obtenerse un pequeño aumento en el alcance visual de las luces aumentando su intensidad a más de 2 000 cd o 3 000 cd. No se aumentará la intensidad de las luces, tratando de aumentar la distancia a la que puedan empezar a verse de noche, hasta un punto en que pueden deslumbrar al piloto a una distancia menor.

(c) De lo que antecede resulta evidente la importancia de ajustar la intensidad de las luces de un sistema de iluminación de aeródromo, de acuerdo con las condiciones predominantes del momento, de manera que se obtengan los mejores resultados sin excesivo deslumbramiento, que desconcertaría al piloto. El ajuste apropiado de la intensidad depende, en todos los casos, tanto de las condiciones de luminosidad de fondo como de la visibilidad. En el Manual de diseño de aeródromos, (Doc. 9157), Parte 4, se ofrece texto de orientación detallado sobre la selección de los ajustes de intensidad para las diferentes condiciones.

ADJ 31. Área de señales

(a) Sólo es necesario proporcionar un área de señales cuando se desee utilizar señales visuales terrestres para comunicarse con las aeronaves en vuelo. Dichas señales pueden ser necesarias cuando el aeródromo no cuenta con torre de control o con una dependencia de información de vuelo, o cuando el aeródromo es utilizado por aviones que no están equipados con radio. Las señales visuales terrestres pueden también ser útiles en caso de falla de las comunicaciones por radio en ambos sentidos con las aeronaves. Cabe destacar, sin embargo, que el tipo de información que puede proporcionarse mediante señales visuales terrestres deberá figurar normalmente en las publicaciones de información aeronáutica o en los NOTAM. En consecuencia, se evaluará la necesidad de las señales visuales terrestres antes de adoptar una decisión con respecto a la instalación de áreas de señales en un aeródromo.

ADJ 33. Servicio de salvamento y extinción de incendios

(a) Administración

(1) El servicio de salvamento y extinción de incendios en los aeródromos estará bajo el control administrativo de la dirección del aeródromo, la cual será también responsable de que dichos servicios estén organizados, equipados, dotados de personal, entrenados y dirigidos de tal forma que puedan cumplir las funciones que les son propias.

(2) Al establecer un plan detallado sobre operaciones de búsqueda y salvamento de acuerdo con la Reglamentación RAU SAR, la dirección del aeródromo deberá concertar sus planes con los centros coordinadores de salvamento pertinentes, para lograr que se delimiten claramente sus responsabilidades respectivas en cuanto a los accidentes de aviación que ocurran en la proximidad de un aeródromo.

(3) La coordinación entre el servicio de salvamento y extinción de incendios de un aeródromo y los organismos públicos de protección tales como el servicio de bomberos de la localidad, policía, guardacostas y hospitales, se logrará mediante acuerdo previo de asistencia en caso de accidentes de aviación.

(4) Se proporcionará un mapa cuadriculado del aeródromo y sus inmediaciones, para uso de los servicios del aeródromo interesados, el cual contendrá información relativa a la topografía, los caminos de acceso y la ubicación de los suministros de agua. Dicho mapa estará en un lugar bien visible de la torre de control y en el edificio del servicio contra incendios, debiendo disponerse de él en los vehículos de salvamento y extinción de incendios, así como en otros vehículos auxiliares necesarios para atender a los accidentes o incidentes de aviación. Se distribuirán copias de dicho mapa a los organismos públicos de protección en la medida que se juzgue conveniente.

(5) Se prepararán instrucciones coordinadas en las que se detallen las responsabilidades de todos los interesados y las medidas que han de tomarse en casos de emergencia. La DINACIA se asegurará que dichas instrucciones se promulguen y se cumplan.

(b) Instrucción

(1) El currículum relativo a la instrucción incluirá la instrucción inicial y de repaso que abarque por lo menos los siguientes aspectos:

(i) familiarización con el aeropuerto;
(ii) familiarización con las aeronaves;
(iii) seguridad del personal de salvamento y extinción de incendios;
(iv) sistemas de comunicaciones de emergencia del aeródromo, incluidas las alarmas relativas a incendios de aeronaves;
(v) utilización de mangueras, boquillas, torretas y otros aparatos requeridos para cumplir con el presente reglamento Subparte I que contiene detalles de servicios, equipo e instalaciones Salvamento y extinción de incendios, Nivel de protección que ha de proporcionarse)
(vi) aplicación de los tipos de agentes extintores requeridos para cumplir con el presente reglamento (servicios, equipo e instalaciones Salvamento y extinción de incendios, Nivel de protección que ha de proporcionarse)
(vii) asistencia para la evacuación de emergencia de aeronaves;
(viii) operaciones de extinción de incendios;
(ix) adaptación y utilización de equipos estructurales de salvamento y extinción de incendios para salvamento y extinción de incendios en aeronaves;
(x) mercancías peligrosas;
(xi) familiarización con las obligaciones que incumben al personal de extinción de incendios con arreglo al plan de emergencia del aeródromo; y
(xii) vestimenta y equipo respiratorio de protección.

(c) Nivel de protección que ha de proporcionarse

(1) De conformidad con la Subparte I de la presente reglamentación (servicios, equipo e instalaciones Salvamento y extinción de incendios), los aeródromos estarán estar clasificados en categorías a efectos de salvamento y extinción de incendios y el nivel de protección suministrado será apropiado a la categoría del aeródromo.

(d) Equipo de salvamento para entornos difíciles

(1) Se dispondrá de equipo y servicios de salvamento adecuados en los aeródromos donde el área que debe abarcar el servicio incluya extensiones de agua, zonas pantanosas u otros terrenos difíciles en los que los vehículos ordinarios de ruedas no puedan prestar debidamente los servicios. Esto es especialmente necesario cuando una parte importante de las operaciones de aproximación o despegue se efectúe sobre dichas áreas.

(2) El equipo de salvamento se transportará en embarcaciones u otros vehículos tales como helicópteros y vehículos anfibios o aerodeslizadores, aptos para operar en el área en cuestión. Los vehículos se estacionarán de tal forma que puedan entrar en acción rápidamente para intervenir en las áreas a las que se extiende el servicio.

(3) En los aeródromos cercanos a extensiones de agua, los botes u otros vehículos se estacionarán preferiblemente en el aeródromo, el cual deberá contar con atracaderos o dispositivos de lanzamiento. Si los vehículos están estacionados fuera del aeródromo, estarán preferiblemente bajo el control del servicio de salvamento y extinción de incendios del aeródromo, o, en el caso de que esto no fuese posible, bajo el control de otra organización competente, pública o privada, que opere en estrecha coordinación con el servicio de salvamento y extinción de incendios del aeródromo (tales como la policía, las fuerzas armadas, las patrullas portuarias o los guardacostas).

(4) Las embarcaciones u otros vehículos serán tan veloces como fuese posible a fin de que puedan llegar al lugar del accidente en un tiempo mínimo. A fin de reducir la posibilidad de ocasionar lesiones durante las operaciones de salvamento, es preferible disponer de botes con propulsión hidrodinámica, en lugar de embarcaciones con hélices, a menos que las hélices de estos últimos sean de tipo carenado. El material destinado a servir en extensiones de agua que esté helada durante una parte importante del año debe ser escogido en consecuencia. Los vehículos utilizados en este servicio deberán estar equipados con balsas y chalecos salvavidas en número que satisfaga las necesidades de las aeronaves de mayor tamaño que normalmente utilicen el aeródromo, comunicación radiotelefónica en ambos sentidos y proyectores para operaciones nocturnas. Si se prevén operaciones de aeronaves en períodos de escasa visibilidad puede ser necesario dar orientación a los vehículos de emergencia que intervengan.

(5) El personal designado para manipular el equipo estará adecuadamente formado y entrenado en misiones de salvamento en el entorno de que se trate.

(e) Instalaciones

(1) Se contará con instalaciones telefónicas especiales, medios de radiocomunicaciones en ambos sentidos y con un dispositivo de alarma general para el servicio de salvamento y extinción de incendios a fin de garantizar la transmisión segura de información esencial de emergencia y de carácter corriente. En consonancia con las necesidades de cada aeródromo, estos medios se utilizan para los fines siguientes:

(i) mantener comunicación directa entre la autoridad que dé la alerta y el edificio del servicio de extinción de incendios del aeródromo, para tener la seguridad de poder alertar y despachar prontamente los vehículos y el personal de salvamento y extinción de incendios en el caso de un accidente o incidente de aviación;
(ii) mantener comunicación directa entre el servicio de salvamento y extinción de incendios y la tripulación de vuelo de la aeronave en emergencia;
(iii) transmitir señales de emergencia para la llamada inmediata del personal designado que no esté de guardia;
(iv) llamar, si es necesario, a los correspondientes servicios auxiliares esenciales, dentro o fuera del aeródromo; y
(v) mantener comunicación por radio en ambos sentidos con los vehículos de salvamento y extinción de incendios que acudan al lugar del accidente o incidente de aviación.

(2) La disponibilidad de servicios médicos y de ambulancia para el transporte y cuidado posterior de las víctimas de un accidente de aviación, deberá ser objeto de un cuidadoso estudio por parte de las autoridades competentes y deberá formar parte del plan general de emergencia creado a tal efecto.

ADJ 35. Conductores de vehículos

(a) Calificación

(1) Las autoridades a las que incumbe la utilización de vehículos en el área de movimiento deberán cerciorarse de que los conductores estén debidamente calificados. Esto puede incluir, dependiendo de las unciones del conductor, el conocimiento de:

(i) la geografía del aeródromo;
(ii) las señales, marcas y luces del aeródromo;
(iii) los procedimientos radiotelefónicos;
(iv) los términos y fraseología utilizados en el control de aeródromo, incluso el alfabeto de deletreo de la OACI;
(v) los reglamentos de los servicios de tránsito aéreo en su relación con las operaciones en tierra;
(vi) los reglamentos y procedimientos de aeropuerto; y
(vii) las funciones especializadas requeridas, p. ej., en las operaciones de salvamento y extinción de incendios.

(2) El operador demostrará su competencia, según corresponda, en:

(i) la operación o utilización del equipo transmisor/receptor del vehículo;
(ii) la comprensión y observancia de los procedimientos de control de tránsito aéreo y de control local;
(iii) la navegación de los vehículos en el aeródromo; y
(iv) la pericia exigida para determinada función.

(3) Además, según lo exija su función especializada, el operador deberá poseer la licencia de conducir expedida por la Intendencia Municipal correspondiente, la licencia de radioperador u otras licencias pertinentes.

(4) Lo anterior se aplicará según convenga a la función que deba desempeñar el operador, por lo que no es necesario capacitar al mismo nivel a todos los operadores, p. ej., a los operadores con funciones exclusivas de la plataforma.

(5) Si se aplican procedimientos especiales a operaciones realizadas en

condiciones de mala visibilidad, es responsabilidad del operador del aeródromo comprobar periódicamente si el conductor conoce los procedimientos. La DINACIA se asegurará que el conductor ha sido debidamente capacitado y conoce los procedimientos.

ADJ 37. Método ACN-PCN para notificar la resistencia de los pavimentos

(a) Operaciones de sobrecarga

(1) La sobrecarga de los pavimentos puede ser provocada por cargas excesivas, por un ritmo de utilización considerablemente elevado, o por ambos factores a la vez. Las cargas superiores a las definidas (por cálculo o evaluación) acortan la vida útil del pavimento, mientras que las cargas menores la prolongan. Salvo que se trate de una sobrecarga masiva, los pavimentos no están supeditados, en su comportamiento estructural, a determinado límite de carga, por encima del cual podrían experimentar fallas repentinas o catastróficas. Dado su comportamiento, un pavimento puede soportar reiteradamente una carga definible durante un número previsto de veces en el transcurso de su vida útil. En consecuencia, una sobrecarga ocasional de poca importancia puede aceptarse, de ser necesario, ya que reducirá en poca medida la vida útil del pavimento y acelerará relativamente poco su deterioro. Para las operaciones en que la magnitud de la sobrecarga o la frecuencia de utilización del pavimento no justifiquen un análisis detallado, se sugieren los siguientes criterios:

(i) en el caso de pavimentos flexibles, la DINACIA autorizará los movimientos ocasionales de aeronaves cuyo ACN no exceda del 10% del PCN notificado,
(ii) en el caso de pavimentos rígidos o compuestos, en los cuales una capa de pavimento rígido constituye un elemento primordial de la estructura, la DINACIA autorizará los movimientos ocasionales de aeronaves cuyo ACN no exceda en más de un 5% el PCN notificado,
(iii) si se desconoce la estructura del pavimento la DINACIA estudiará cada caso, pero la limitación no superará el 5%, y
(iv) el número anual de movimientos de sobrecarga no deberá exceder de un 5%, aproximadamente, de los movimientos totales anuales de la aeronave.

(2) Normalmente, esos movimientos de sobrecarga no deberán permitirse sobre los pavimentos que presenten señales de peligro o falla. Además, deberá evitarse la sobrecarga durante todo período de deshielo posterior a la penetración de las heladas, o cuando la resistencia del pavimento o de su terreno de fundación pueda estar debilitada por el agua. Cuando se efectúen operaciones de sobrecarga, la DINACIA examinará periódicamente tanto las condiciones del pavimento como los criterios relativos a dichas operaciones, ya que la excesiva frecuencia de la sobrecarga puede disminuir en gran medida la vida útil del pavimento o exigir grandes obras de reparación.

(b) ACN para varios tipos de aeronaves

(3) A título de ejemplo, se han evaluado varios tipos de aeronaves actualmente en uso sobre pavimentos rígidos y flexibles apoyados en las cuatro categorías de resistencia del terreno de fundación que figuran en la Subparte B (Resistencia de los pavimentos, Categoría de resistencia del terreno de fundación), y los resultados se presentan en el Manual de diseño de aeródromos, (Doc. 9157) Parte 3 de la OACI.

ADJ 39. SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN (MALSR) CATEGORÍA I

(a) Propósito

(1) El MALSR es un sistema de luces de aproximación de intensidad media con luces secuenciales de destello usado para la alineación de la pista de aterrizaje. Este sistema proporciona la identificación de área de aproximación visual, la alineación del centro de pista, y referencia del rolido para el avión que hace las aproximaciones para los aterrizajes durante día u operaciones durante la noche.

(2) La DINACIA podrá aprobar la instalación de esta configuración para operaciones para la Categoría I de ILS, cuya extensión según el terreno de implantación podrá ser de 720 o 900 metros de longitud según la Order 6850.2 A de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos. (Federal Aviation Administration FAA)

(b) Configuración

(1) El MALSR es un sistema de barras de luces, barretas, fijas de color blanco variable en la prolongación del eje de pista espaciadas cada 60 metros desde el umbral hasta los 420 metros y luces de destello secuenciales (Sequenced Flashing Lights (SFL) en la zona de aproximación inmediatamente delante del umbral de la pista de aterrizaje a partir de los 480 metros hasta la longitud de 720 metros o 900 metros dependiendo de la cantidad de luces de destello o de descarga de condensador utilizadas.

(2) A los 300 metros del umbral se instalará una barra transversal.

(c) Las Luces de Umbral de alta Intensidad.

(1) Las características de las luces aeronáutica de superficie luces deben ser verde unidireccionales alineadas hacia la aproximación y sus características deberán cumplir con el Apéndice 2 de la presente reglamentación. Los haces de las luces se ajustan en paralelo con el eje de la pista de aterrizaje y orientadas hacia arriba a un el ángulo de 4.5 grados. Las luces de umbral de intensidad altas deben operar con las intensidades de nivel, junto con las luces de aproximación MALSR asociadas.

(d) Barretas de luces de eje de pista

(1) Las luces en la prolongación del centro o eje de pista consisten en siete barretas de 5 luces de encendido continuo, unidireccional, luces blancas, elevadas.

(2) Cada barreta de 5 luces direccionales blancas estarán espaciadas estrechamente en una línea transversal al eje, para que la longitud no exceda de 3 metros (10 pies), con un espaciado de centro a centro de las luces de 0.75 metros (2.5 pies).

(3) Para las pistas de aterrizaje con los umbrales desplazados y/o con zona de overrun pavimentada las luces del centro deben ser empotradas en el pavimentos de la pista de aterrizaje La configuración normal es 60 metros (200 pies) de espaciado empezando a 60 metros (200 pies) del umbral y extendiéndose a 420 metros (1,400 pies).

(e) La Barra transversal, 300 metros (1,000 Pies)

(1) Esta barra transversal consiste en dos barretas de luces blancas, (Ver Apéndice 1 y 2), localizadas simétricamente sobre y perpendicular al eje de pista del sistema en la ubicación o estación 10+00 y en la línea con la barreta del centro de pista en esa estación. Cada barreta consiste en 5 luces espaciadas 0.75 metro (2.5 pies) con la luz más interna localizada a 7 metros (23 pies) del centro del sistema. Las Luces localizadas en las áreas pavimentadas deben ser del tipo empotradas en el pavimento.

(f) Luces Indicadoras de alineación con las pista de aterrizaje (RAIL)

(1) El RAIL consiste en cinco SFL luces de destello blancas, en el eje de la pista de aterrizaje en el área de la aproximación de las luces de barreta de eje. Estas luces son de descarga a condensador, unidireccionales, blanco, las luces elevadas se encienden en la sucesión desde la aproximación hasta el fin de la misma hacia el umbral de la pista de aterrizaje. La ubicación o instalación del sistema SFL es entre los 480 metros y 720 metros (1,600 pies y 2,400 pies) del umbral de la pista de aterrizaje, espaciado a 60 metros (200 pies) separadamente.

(2) El SFL se encenderá en la sucesión de destellos del desde el fin exterior de la aproximación hacia el umbral de la pista de aterrizaje a una proporción firme entre 60 y 120 veces por minuto. El intervalo entre los destellos de luces adyacentes deben estar nominalmente a 1/30 segundos. La distribución de la intensidad de las luces será como sigue.

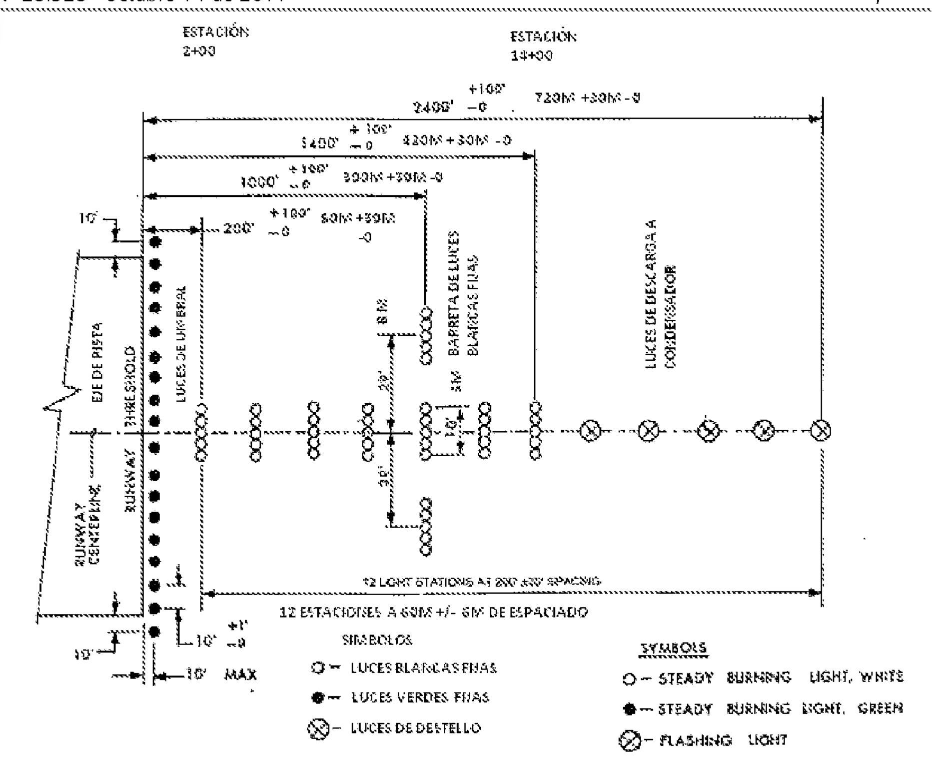


Figura A 9. Configuración MALSR

ADJ 39. SISTEMA DE LUCES DE APROXIMACIÓN (MALSR) CATEGORÍA I

(a) Propósito

(33) El MALSR es un sistema de luces de aproximación de intensidad media con luces secuenciales de destello usado para la alineación de la pista de aterrizaje. Este sistema proporciona la identificación de área de aproximación visual, la alineación del centro de pista, y referencia del rolido para el avión que hace las aproximaciones para los aterrizajes durante día u operaciones durante la noche.

(34) La DINACIA podrá aprobar la instalación de esta configuración para operaciones para la Categoría I de ILS, cuya extensión según el terreno de implantación podrá ser de 720 o 900 metros de longitud según la Order 6850.2 A de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos. (Federal Aviation Administration FAA)

(b) Configuración

(1) El MALSR es un sistema de barras de luces, barretas, fijas de color blanco variable en la prolongación del eje de pista espaciadas cada 60 metros desde el umbral hasta los 420 metros y luces de destello secuenciales (Sequenced Flashing Lights (SFL) en la zona de aproximación inmediatamente delante del umbral de la pista de aterrizaje a partir de los 480 metros hasta la longitud de 720 metros o 900 metros dependiendo de la cantidad de luces de destello o de descarga de condensador utilizadas.

(2) A los 300 metros del umbral se instalará una barra transversal.

(c) Las Luces de Umbral de alta Intensidad.

(1) Las características de las luces aeronáutica de superficie luces deben ser verde unidireccionales alineadas hacia la aproximación y sus características deberán cumplir con el Apéndice 2 de la presente reglamentación. Los haces de las luces se ajustan en paralelo con el eje de la pista de aterrizaje y orientadas hacia arriba a un el ángulo de 4.5 grados. Las luces de umbral de intensidad altas deben operar con las intensidades de nivel, junto con las luces de aproximación MALSR asociadas,

(d) Barretas de luces de eje de pista

(1) Las luces en la prolongación del centro o eje de pista consisten en siete barretas de 5 luces de encendido continuo, unidireccional, luces blancas, elevadas.

(2) Cada barreta de 5 luces direccionales blancas estarán espaciadas estrechamente en una línea transversal al eje, para que la longitud no exceda de 3 metros (10 pies), con un espaciado de centro a centro de las luces de 0.75 metros (2.5 pies).

(3) Para las pistas de aterrizaje con los umbrales desplazados y/o con zona de overrun pavimentada las luces del centro deben ser empotradas en el pavimentos de la pista de aterrizaje La configuración normal es 60 metros (200 pies) de espaciado empezando a 60 metros (200 pies) del umbral y extendiéndose a 420 metros (1,400 pies).

(e) La Barra transversal, 300 metros (1,000 Pies)

(1) Esta barra transversal consiste en dos barretas de luces blancas, (Ver Apéndice 1 y 2), localizadas simétricamente sobre y perpendicular al eje de pista del sistema en la ubicación o estación 10+00 y en la línea con la barreta del centro de pista en esa estación. Cada barreta consiste en 5 luces espaciadas 0.75 metro (2.5 pies) con la luz mas interna localizada a 7 metros (23 pies) del centro del sistema. Las Luces localizadas en las áreas pavimentadas deben ser del tipo empotradas en el pavimento.

(f) Luces Indicadoras de alineación con las pista de aterrizaje (RAIL)

(1) El RAIL consiste en cinco SFL luces de destello blancas, en el eje de la pista de aterrizaje en el área de la aproximación de las luces de barreta de eje. Estas luces son de descarga a condensador, unidireccionales, blanco, las luces elevadas se encienden en la sucesión desde la aproximación hasta el fin de la misma hacia el umbral de la pista de aterrizaje. La ubicación o instalación del sistema SFL es entre los 480 metros y 720 metros (1,600 pies y 2,400 pies) del umbral de la pista de aterrizaje, espaciado a 60 metros (200 pies) separadamente.

(2) El SFL se encenderá en la sucesión de destellos del desde el fin exterior de la aproximación hacia el umbral de la pista de aterrizaje a una proporción firme entre 60 y 120 veces por minuto. El intervalo entre los destellos de luces adyacentes deben estar nominalmente a 1/30 segundos. La distribución de la intensidad de las luces será como sigue.



(g) Fotometría y colorimetría

(1) El color de las luces fijas y sus características cumplirán con los Apéndices 1 y 2 de la presente reglamentación.

(2) El color de SFL puede ser blanco o blanco azulado, similar a las luces de descarga gas xenón.

(h) Intensidad de las Luces Blancas fijas

(1) La intensidad máxima para las luces elevadas a la selección de brillo máximo no será menor de 10,000 candelas y la intensidad no estará menos de 1,000 candelas en cualquier ángulo arriba de 15 grados del eje del haz. Para las luces empotradas en el pavimento, la intensidad máxima no será menor de 5,000 candelas con el haz abierto o extendido desde el eje del haz a 2500 el candelas no menos de ±5 grados horizontalmente y ±3.5 grados verticalmente y 500 el candelas no menos de ±7 grados horizontalmente y ±5.5 grados verticalmente.

(i) Intensidad de las Luces de destello secuenciales (Sequenced Flashing Lights SFL)

INTENSIDAD POR PASOS	INTENSIDAD EFECTIVA ZONAL CANDELAS (FLASHER Elevados)	
INTENSIDAD	MÁXIMO	MÍNIMO
ALTO	20.000	8.000
MEDIO	2.000	800
BAJO	450	150

(1) La Medición de la intensidad efectiva medida sobre un padrón rectangular 10 grados vertical y 30 grados horizontal, las esquinas pueden ser redondeadas con un radio de 5 grados según Norma FAA-E-2628b.

(j) Restricción de Obstáculos

(1) Las restricciones siguientes se aplican a una instalación de MALSR:

(i) El plano de las luces de aproximación (Figura A 10) es una área 120 metros (400 pies) de ancho centrado en la prolongación del eje de la pista de aterrizaje que empieza en el umbral de la pista de aterrizaje y se extiende 60 metros (200 pies) más allá de la luz extrema, en la cual, la luz de aproximación se localiza en el centro. Todas las líneas en los planos perpendiculares al eje de la pista de aterrizaje son horizontales. Idealmente, todas las luces se instalarán en un solo plano horizontal a la misma elevación del umbral de la pista de aterrizaje sin que cualquiera de ellas penetre o sea penetrada por objetos sólidos fijos.

(ii) Donde las desviaciones son necesarias debido al terreno u objetos que no pueden quitarse, las secciones que empiezan desde la primera luz de aproximación, primera estación desde el umbral tendrán una pendiente que no exceda +2.0 por ciento ascendente o -1.0 por ciento descendente para las luces fijas de las barretas. Para la sección RAIL, la pendiente del plano de luces no excederá +2.0 por ciento o -2.5 por ciento. Cualquier pendiente o plano horizontal no debe contener menos de tres estaciones de luz.

(iii) Ningún objeto puede penetrar el plano de luces salvo los componentes de ILS y los componentes del sistema de ayudas visuales del campo de aviación que son fijos por su función. Estos componentes no deben interferir con la visión del piloto de las luces de aproximación cuando en una aproximación normal y deben ser iluminados con luces de obstáculo. Para todos los propósitos del despeje de obstáculos, todos los caminos, áreas de estacionamiento de vehículos y ferrocarriles son considerados como los objetos sólidos verticales. El despeje requerido sobre los ferrocarriles es 7.5 metros (23 pies) y sobre rutas o las carreteras son 6 metros (17 pies). El despeje requerido sobre otros caminos públicos y los parques de estacionamiento son 5 metros (15 pies). El despeje sobre los caminos privados y militares es 3 metros (10 pies). Los caminos de servicio de Campo de aviación dónde el tráfico es controlado, no es considerado obstrucción. El control del tráfico de caminos de servicio será el apropiado por medio del uso de señales o directamente por la torre del control; El operador del Aeródromo aprobará los medios de control y las señales. Sería preferido conseguir el despeje de obstáculo necesario sobre un camino, en lugar de controlarlo.

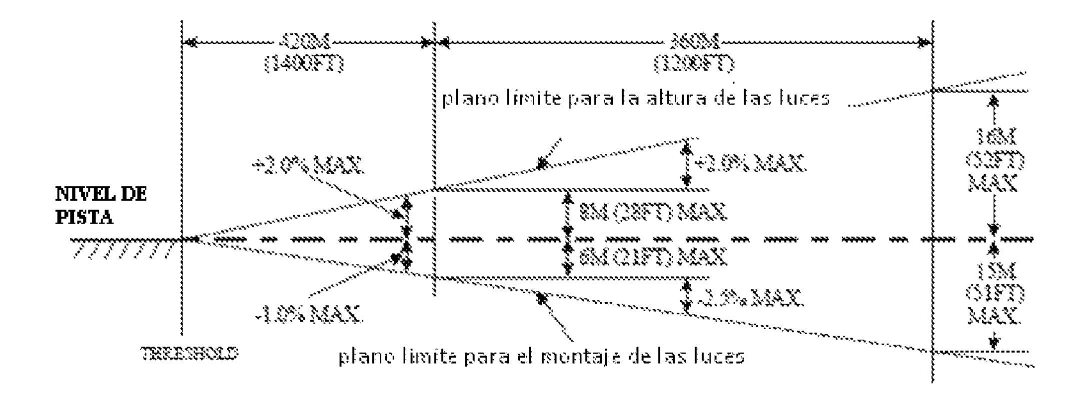


Figura A-10 . Plano límite de instalación de las luces

(2) Deben hacerse los esfuerzos para quitar o relocalizar objetos que penetran el plano de luces.

(3) La DINACIA se asegurará que el operador del Aeródromo emita un NOTAM en el caso de interferencia de obstáculos que no pueden ser removidos o bajados en altura para ajustarse a las normas.

(k) Tolerancia de instalación

(1) Las tolerancias para posicionar las luces fijas del MALSR son como sigue:

(i) tolerancia lateral de una barra es 0.15 metros (6 pulgadas).
(ii) distancia entre los centros de luz individuales en un barreta es 0.05 metros (2 pulgadas).
(iii) altura para los centros de luz a 1.8 metros (6 pies) es 0.05 metros (2 pulgadas).
(iv) altura para los centros de luz encima de 12 metros (40 pies) es 0.15 metros (6 pulgadas).
(v) tolerancia para el alineamiento vertical de unidades de luces es 1.0 grado.
(vi) tolerancia para el alineamiento horizontal de unidades de luces es 5 grados.
(vii) desviación longitudinal para barras de luz o luces de destello SFL desde una estación designada es 6 metros (20 pies), excepto las estaciones de luces donde no pueden cambiarse de sitio 30 metros (100 pies) para evitar ser omitidas dónde no pueden quitarse las obstrucciones o se obtendrán separaciones aceptables. Donde una estación de luces debe localizarse más de 6 metros (20 pies) de la estación usual, posicione las estaciones de luces cercanas para proporcionar el espaciado más uniforme entre las luces.

(l) Circuitos eléctricos MALSR

(1) Para las luces del umbral, barretas de eje y las barra de 300 metros (1,000 pie) de luces fijas, los circuitos serán separados en dos series en forma de intercalar las luces independientemente de manera que si falla uno de ellos siempre se mantenga una información acorde. Cada circuito será alimentado con una unidad de poder CCR (Regulador de Corriente constante) de forma que cuando estas luces de un circuito estén a pleno brillo la corriente que circule por el sea 6,6 A. Esta unidad de reguladora de corriente constante energizará las luces según la intensidad de brillo que se seleccionó.

(2) Para el SFL, la alimentación para operar estas luces depende de una unidad o armario de control que está dispuesta para realizar la secuencia de disparo a cada luz de descarga a condensador en una secuencia programada o establecida y que controla el circuito de disparo de cada luz en forma independiente.

(3) Estas luces tienen unidades de suministro de poder individuales que pueden ser combinado por separado para cada luz de descarga a condensador.

(m) Requisitos del control de intensidad de las luces

(1) El MALSR debe controlarse remotamente en el Aeropuerto desde el panel de control instalado en la torre de control. Un mando alternado de las luces del sistema MALSR es deseable en la Sala de equipos de ayudas Visuales. El mando separado debe proveer Encendiendo y Apagado y selección de la intensidad de barretas de luces fijas del eje, de la barra de 300 metros (1,000 pie), y el SFL.

(2) Los pasos de intensidad basados en la relación de la intensidad debe ser 100 por ciento para la intensidad alta, 20 por ciento para la intensidad del medio, y 4 por ciento para la intensidad baja para las luces fijas del eje, las luces de la barra transversal de 300 metros (1000 pies) y el SFL .

(n) Montaje de las Luces

(1) El tipo de apoyos para las luces de MALSR depende de la altura de la luz o barreta sobre la superficie como sigue:

(i) alturas ligeras elevadas 2 metros (6 pies) o menos use apoyos frangibles.
(ii) alturas de luz entre 2 metros (6 pies) y 13 metros (40 pies) use (lowimpact) - apoyos o mástiles de bajo impacto. Los SFL individuales o barretas de 5-luces deben instalarse en los mástiles bajo-impacto-resistentes de la altura correcta. Como referencia se cita la Norma, FAA-E-2702, Estructuras Resistentes de Bajo Impacto, y la Circular de la FAA CA 150/5345-45, Estructura Ligera para luces de Aproximación.
(iii) alturas de luces de más de 12 metros (40 pies) debe usar mástiles semifrangibles. SFL individuales o para barretas de 5-luces deben tener en la cima soportes de 6 metros (20 pies) del tipo bajo-impacto-resistente para correcciones de la altura a su posición correcta.
(iv) El criterio de ajuste de los ángulos en elevación de los haces de las luces comprende el enfoque de todas las luces hacia zona de aproximación y con sus haces paralelos en azimut a la prolongación del eje de la pista. El ángulo de elevación vertical se muestra en la Tabla A 11. Para las luces instaladas en el pavimento los ángulos de elevación de los haces sólo requieren que la base de la luz esté al mismo nivel. Si la instalación de las luces no estuviera en el mismo plano del umbral podrá ser necesario realizar ajustes a los valores de la tabla

ELEVACIÓN DE LAS LUCES SOBRE LA HORIZONTAL					
ESTACION	ANGULO DE AJUSTE		ESTACION	ANGULO DE AJUSTE	
	PREFERIDO	PERMITIDO		PREFERIDO	PERMITIDO
14+00	3.7	3.5	6+00	3.4	3.5
12+00	3.6	3.5	4+00	3.3	3.5
10+00	3.5	3.5	2+00	3.2	3.0
8+00	3.4	3.5			
LAS LUCES DE DESTELLO SE AJUSTARAN 6 ° SOBRE LA HORIZONTAL					

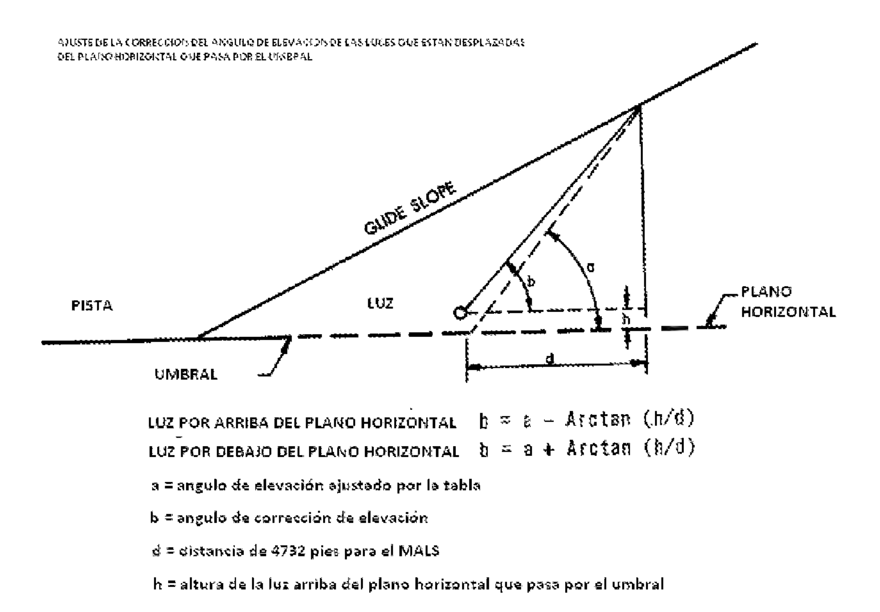


Figura A-11. Ángulos de ajuste en elevación de las luces MALS

ADJUNTO B.

ADJ 1. SUP ERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS

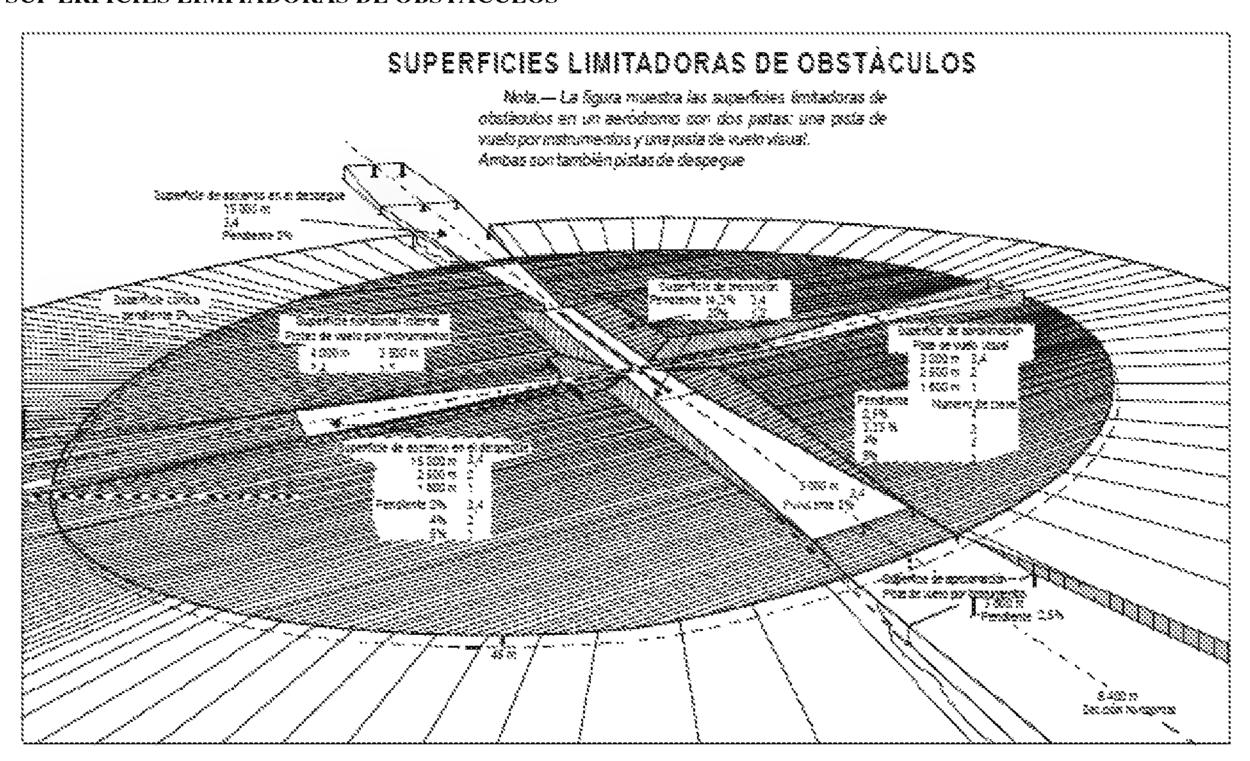


Figura B-1 Superficies limitadoras de obstáculos

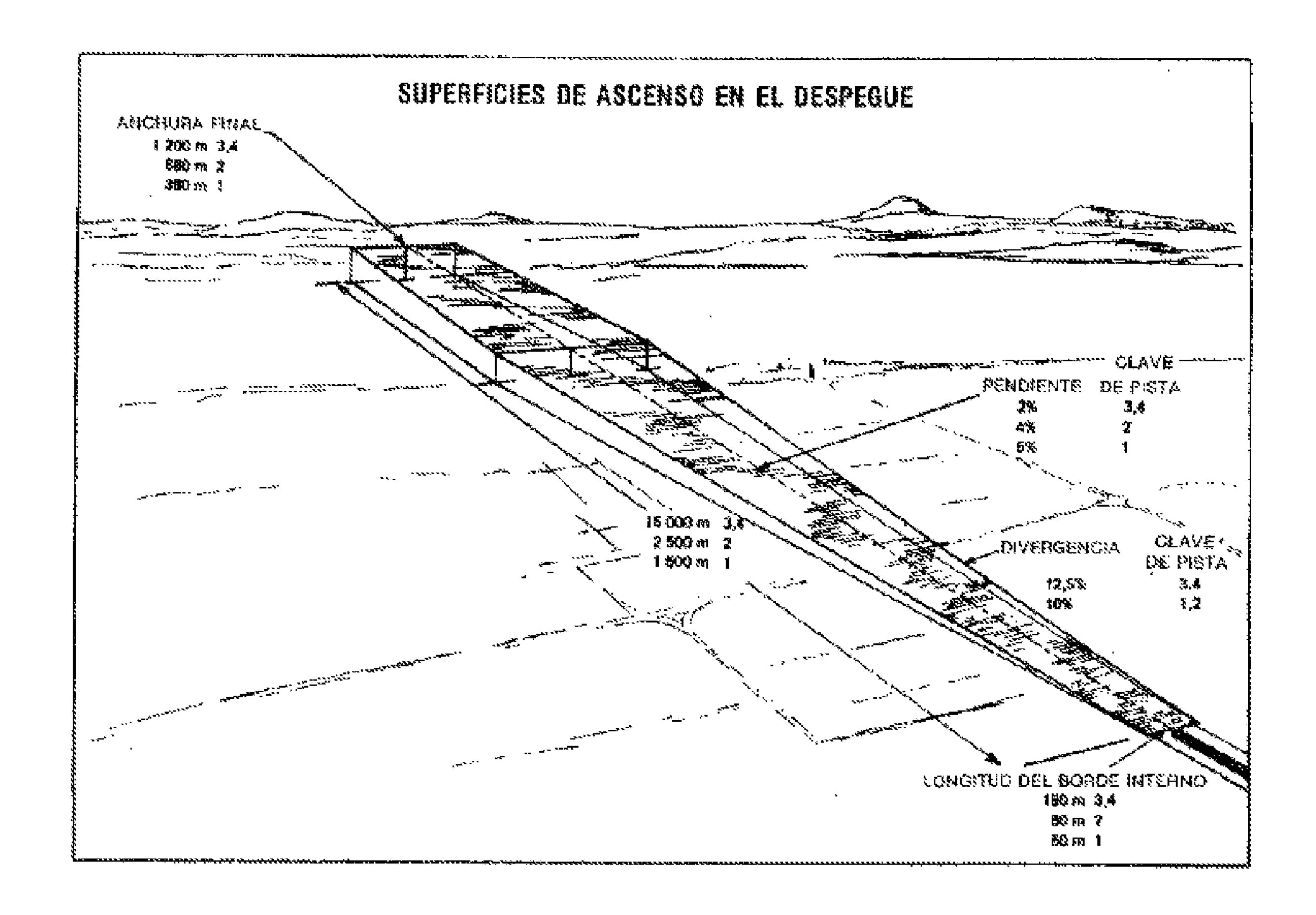


Figura B-2 Superficies de ascenso en el despegue

SUPERFICIES DE APROXIMACION

Para mayor claridad, se muestra la continuación de la superficie de aproximación por encima de las superficies horizontal y cónica

SECCION HORIZONTAL 8 400 m

SUPERFICIE DE APROXIMACION - PISTA DE VUELO POR INSTRUMENTOS 3,4

PENDIENTE 2,5%

3 600 m

PENDIENTE 2%

ANCHURA DE LA FRANJA 300 m

3 000 m 3,4
2 500 m 2
1 600 m 1

SUPERFICIE DE APROXIMACION PISTA DE VUELO VISUAL

PENDIENTE	NUMERO DE CLAVE
2,5%	4
3,33%	3
4%	2
5%	1

ANCHURA DE LA FRANJA
150 m 3,4
80 m 2
60 m 1

Figura B-3 Superficies de aproximación

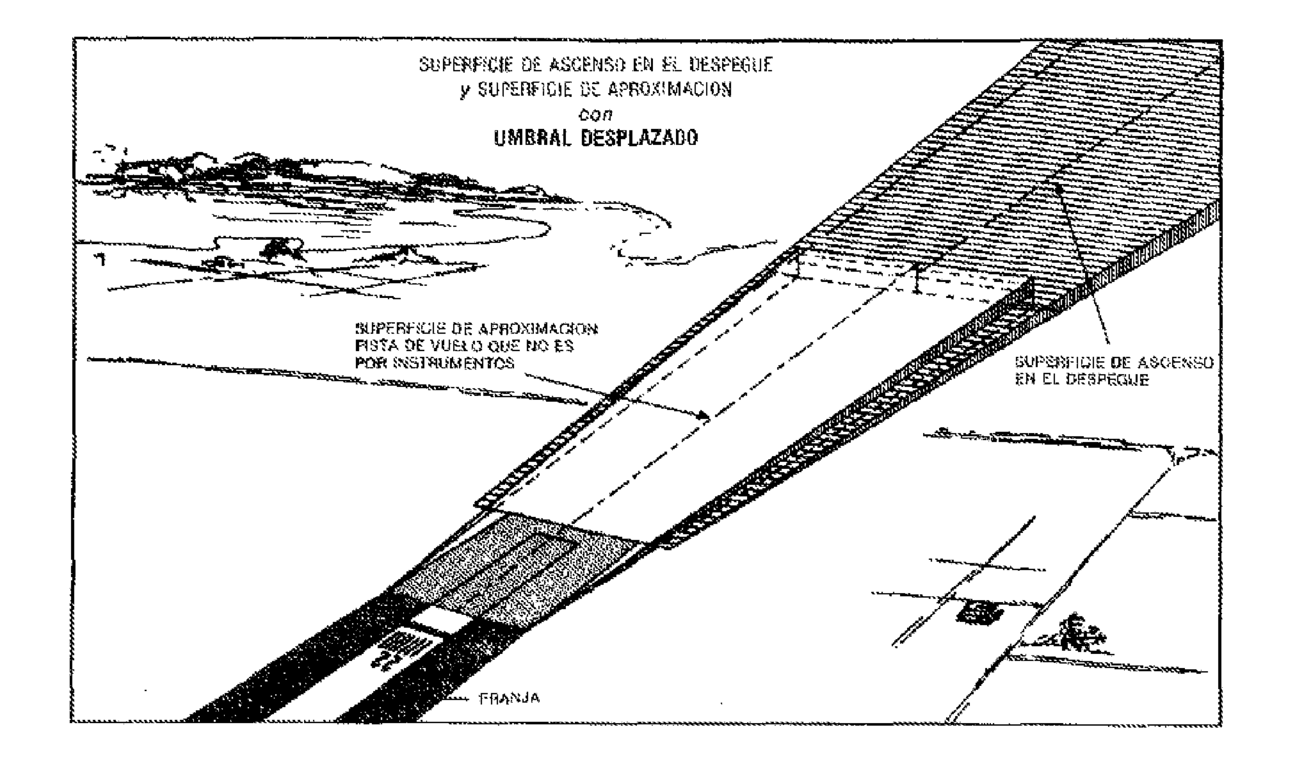


Figura B-4 Superficies de ascenso en el despegue y de aproximación con umbral desplazado



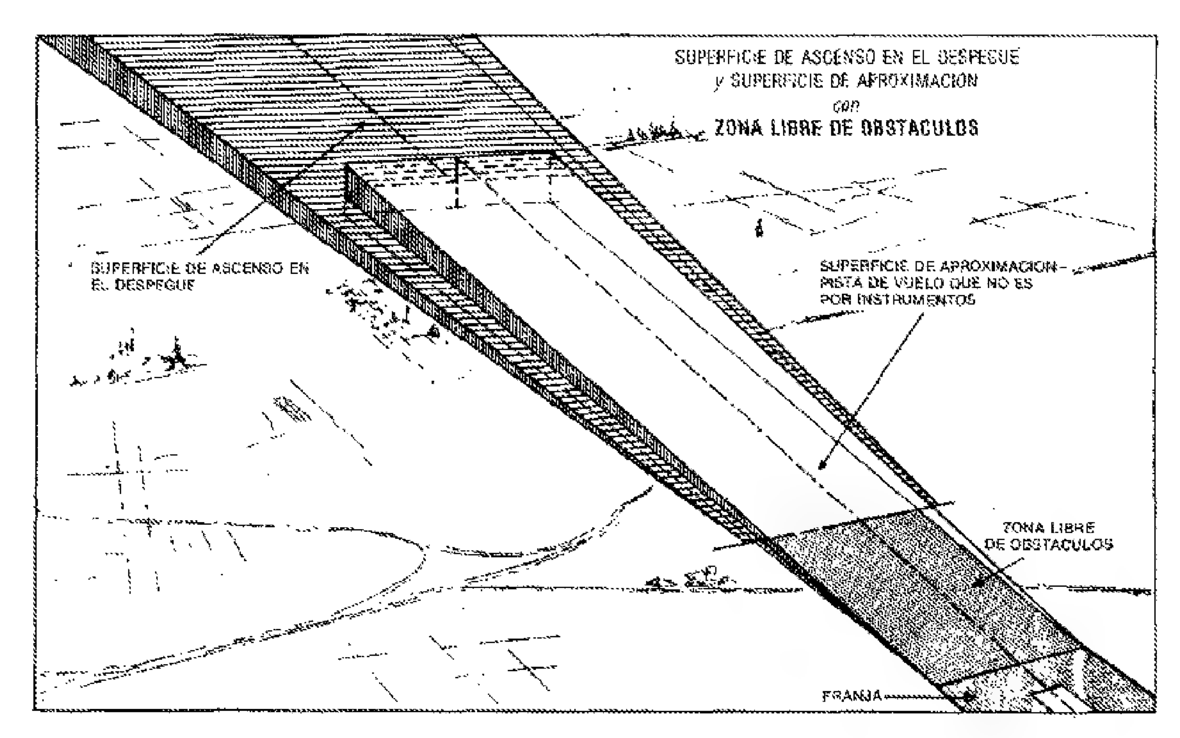


Figura B-5 Superficies de ascenso en el despegue y de aproximación con zona libre de obstáculos

ADJUNTO C.

ADJ 1. MARCO PARA EL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP)

(a) Introducción

(1) En este adjunto se presenta un marco para la implantación y el mantenimiento de un programa estatal de seguridad operacional (SSP) del Estado Uruguayo. Un SSP es un sistema para la gestión de la seguridad operacional del Estado Uruguayo. El marco consta de cuatro componentes y 11 elementos que se describen a continuación. La implantación de un SSP será directamente proporcional al tamaño y a la complejidad del sistema de aviación del Estado Uruguayo y requerirá coordinación entre las distintas autoridades responsables de las funciones correspondientes a cada elemento en el Estado. El marco para SSP que se presenta en este adjunto y el marco del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) especificado en el Apéndice 7 deben considerarse complementarios, pero diferentes. En este adjunto se incluye además una breve descripción de cada elemento del marco.

(b) Política y objetivos de seguridad operacional del Estado Uruguayo

(1) Marco legislativo estatal de la seguridad operacional

(2) Responsabilidades y rendición de cuentas del Estado Uruguayo respecto de la seguridad operacional

(3) Investigación de accidentes e incidentes

(4) Política de cumplimiento

(c) Gestión de riesgos de seguridad operacional del Estado Uruguayo

(1) Requisitos de seguridad operacional para los SMS de los proveedores de servicios

(2) Acuerdo sobre la actuación de los proveedores de servicios en cuanto a seguridad operacional

(d) Garantía de la seguridad operacional del Estado Uruguayo

(1) Vigilancia de la seguridad operacional

(2) Recopilación, análisis e intercambio de datos sobre seguridad operacional

(3) Fijación de objetivos en función de los datos de seguridad operacional para la vigilancia de los elementos más preocupantes o que se necesitan

(e) Promoción de la seguridad operacional del Estado Uruguayo

(1) Instrucción, comunicación y divulgación internas de la información sobre seguridad operacional

(2) Instrucción, comunicación y divulgación externas de la información sobre seguridad operacional

(f) En el contexto de este adjunto el término "proveedor de servicios" se refiere a toda organización que proporciona servicios de aviación. El término incluye a las organizaciones de instrucción reconocidas que están expuestas a riesgos de seguridad operacional mientras prestan servicios, los explotadores de aeronaves, las organizaciones de mantenimiento reconocidas, las organizaciones responsables del diseño de tipo y/o los fabricantes de aeronaves, los proveedores de servicios de tránsito aéreo y los aeródromos certificados, según corresponda.

ADJ 3. Política y objetivos de seguridad operacional del Estado Uruguayo

(a) Marco legislativo estatal de la seguridad operacional

(1) La DINACIA, promulgará un marco legislativo nacional de seguridad operacional y reglamentos específicos de conformidad con normas nacionales e internacionales, que definen la forma en que la DINACIA, llevará a cabo la gestión de la seguridad operacional en el Estado. Esto incluye la participación de las organizaciones de aviación estatales en actividades específicas relacionadas con la gestión de la seguridad operacional en el Estado, y la creación de los roles, las responsabilidades y las relaciones de dichas organizaciones. El marco legislativo de la seguridad operacional y la reglamentación específica se examinan periódicamente para asegurar que sigan siendo pertinentes y apropiadas para el Estado. (Ver Circular DINACIA 089/2009 del 14 de diciembre de 2009 "Política de seguridad operacional del Estado")

(b) Responsabilidades y rendición de cuentas de la DINACIA, respecto de la seguridad operacional

(1) La DINACIA, identificará, definirá y documentará los requisitos,

las responsabilidades y las funciones de rendición de cuentas relativas a la creación y el mantenimiento del SSP. Esto incluye las directrices para planificar, organizar, desarrollar, mantener, controlar y mejorar permanentemente el SSP de manera tal que cumpla los objetivos de seguridad operacional del Estado. Incluye además una declaración clara sobre la provisión de los recursos necesarios para la implantación del SSP.

(c) Investigación de accidentes e incidentes

(1) En lo referente a la investigación de accidentes e incidentes, la Ley 18.619, del 23 de octubre del 2009, dispone que el organismo oficial de investigación pase a la órbita del Ministerio de Defensa Nacional, por lo cual, será ese Inciso el que establecerá los procesos a elaborarse a tales efectos.

(2) Sin perjuicio de ello, la investigación de accidentes e incidentes de aviación es fuente fundamental de datos de seguridad operacional para el Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP), razón por la cual los antecedentes y resultancias de toda investigación de accidentes e incidentes deben remitirse, una vez culminada la misma, a la DINACIA con ese propósito.

(d) Política de cumplimiento

(1) La DINACIA, promulgará una política de cumplimiento que establece las condiciones y circunstancias en las cuales los proveedores de servicios pueden encargarse de sucesos que suponen algunas desviaciones respecto de la seguridad operacional, y resolverlos, internamente, en el contexto del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del proveedor de servicios, a satisfacción de la DINACIA. La política de cumplimiento establecerá además las condiciones y circunstancias en las cuales las desviaciones respecto de la seguridad operacional deben abordarse mediante procedimientos establecidos en cuanto a cumplimiento.

ADJ 5. Gestión de riesgos de seguridad operacional por el Estado Uruguayo

(a) Requisitos de seguridad operacional para los SMS de los proveedores de servicios

(1) La DINACIA, establecerá los controles que rigen la forma en que los proveedores de servicios detectarán los peligros y gestionarán los riesgos de seguridad operacional. Esto incluye los requisitos, reglamentos específicos de funcionamiento y políticas de implantación para los SMS de los proveedores de servicios. Los requisitos, reglamentos específicos de funcionamiento y políticas de implantación se examinan periódicamente para asegurar que sigan siendo pertinentes y apropiados para los proveedores de servicios.

(b) Acuerdo sobre la actuación de los proveedores de servicios en cuanto a seguridad operacional

(1) .”El nivel aceptable de seguridad operacional (ALoS) a ser alcanzado será determinado por la DINACIA, a través de la dependencia competente a esos efectos (Ver Resolución 055/2009 del 17 de febrero de 2009). Al establecer el AloS deberá considerarse:

(i) el nivel de riesgo de seguridad operacional subyacente,
(ii) la tolerancia al riesgo de seguridad operacional,
(iii) el costo/beneficio atribuido al mejoramiento del sistema aeronáutico,
(iv) las expectativas del público puestas en el sistema de aviación civil”...

(2) La DINACIA acordará con cada proveedor de servicios la actuación de sus SMS respecto de la seguridad operacional. La eficacia de la seguridad operacional acordada de los SMS de cada proveedor de servicios se examinará periódicamente para asegurar que siga siendo pertinente y apropiada para los proveedores de servicios.

ADJ 7. Garantía de la seguridad operacional por el Estado Uruguayo

(a) Vigilancia de la seguridad operacional

(1) La DINACIA establecerá mecanismos para asegurar la supervisión eficaz de los ocho elementos críticos de la función de vigilancia de la seguridad operacional. El Estado por intermedio de la DINACIA creará además mecanismos para garantizar que la detección de peligros y la gestión de riesgos de seguridad operacional por los proveedores de servicios se ajusten a los controles reguladores establecidos (requisitos, reglamentos de funcionamiento específicos y políticas de implantación). Estos mecanismos incluyen inspecciones, auditorías y encuestas para asegurar que los controles reguladores de los riesgos de seguridad operacional se integren apropiadamente en los SMS de los proveedores de servicios, que se lleven a la práctica conforme a su diseño, y que tengan el efecto previsto en los riesgos de seguridad operacional.

(b) Recopilación, análisis e intercambio de datos sobre seguridad operacional

(1) La DINACIA establecerá mecanismos para asegurar la captura y almacenamiento de datos sobre peligros y riesgos de seguridad operacional a nivel tanto individual como global. El Estado por intermedio de la DINACIA establecerá mecanismos para preparar información a partir de los datos almacenados y para intercambiar activamente información sobre seguridad operacional con los proveedores de servicios y otros Estados.

(2) La determinación de la oportunidad y conveniencia del intercambio de información será potestad del Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica. En ningún caso será violada la confidencialidad respecto a personas involucradas en los actos u operaciones de los que resultaren los datos y la información de seguridad operacional recopilada y almacenada, a excepción de aquellos casos en los que la justicia competente determine la identificación de esas personas.

(c) Fijación de objetivos en función de los datos de seguridad operacional para la vigilancia de los elementos más preocupantes o que se necesitan.

(d) La DINACIA establecerá procedimientos para priorizar las inspecciones, auditorías y encuestas relacionadas con los elementos que plantean más preocupación o que se necesitan, según lo detectado en el análisis de los datos sobre peligros, sus consecuencias en las operaciones y los riesgos de seguridad operacional evaluados.

ADJ 9. Promoción de la seguridad operacional del Estado Uruguayo

(a) Instrucción, comunicación y divulgación internas de la información sobre seguridad operacional

(1) La DINACIA gestionará la instrucción y fomentará el conocimiento y el intercambio de información relacionada con la seguridad operacional para respaldar, en las organizaciones de aviación, el desarrollo de una cultura organizativa que promueva SSP eficaces.

(b) Instrucción, comunicación y divulgación externas de la información sobre seguridad operacional

(1) La DINACIA gestionará la educación y promoverá el conocimiento con respecto a los riesgos de seguridad operacional y el intercambio de información relativa a la seguridad operacional, para respaldar entre los proveedores de servicios el desarrollo de una cultura organizativa que promueva SMS eficaces.



Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2010

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RÚSTICA

Año 1970 (1er. semestre) .... $ 150,00

Año 1970 (2do. semestre) .... $ 150,00

....

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre) .... $ 200,00

Año 1971 (2do. semestre) .... $ 200,00

Año 1972 (1er. semestre) .... $ 200,00

Año 1972 (2do. semestre) .... $ 200,00

Año 1973 (1er. semestre) .... $ 200,00

Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 200,00

Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 200,00

Año 1981 (1er. semestre) .... $ 250,00

Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00

Año 1982 (1er. semestre) .... $ 250,00

Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00

Año 1983 (1er. semestre) .... $ 250,00

Año 1983 (2do. semestre) .... $ 250,00

Año 1984 (1er. semestre) .... $ 250,00

Año 1984 (2do. semestre) .... $ 250,00

Año 1985 (1er. semestre) .... $ 250,00

Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00

Año 1986 (1er. semestre) .... $ 250,00

Año 1986 (2do. semestre) .... $ 250,00

Año 1987 (1er. semestre) .... $ 250,00

Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00

Año 1988 (1er. semestre) .... $ 250,00

Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00

Año 1989 (1er. semestre) .... $ 250,00

Año 1989 (2do. semestre) .... $ 250,00

Año 1990 (1er. semestre) .... $ 250,00

Año 1990 (2do. semestre) .... $ 250,00

Año 1991 (1er. semestre) .... $ 300,00

Año 1991 (2do. semestre) .... $ 300,00

Año 1991 (Addenda) .... $ 300,00

Año 1992 (1er. semestre) .... $ 300,00

Año 1992 (2do. semestre) .... $ 300,00

Año 1993 (1er. semestre) .... $ 300,00

Año 1993 (2do. semestre) .... $ 300,00

Año 1994 (1er. semestre) .... $ 300,00

Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00

Año 1995 (1er. semestre) .... $ 300,00

Año 1995 (2do. semestre) .... $ 300,00

Año 1996 (1er. semestre) .... $ 300,00

Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00

Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 300,00

Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00

Año 1998 (1er. semestre) .... $ 300,00

Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00

Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 300,00

Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos .... $ 300,00

Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos .... $ 300,00

Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00

Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 490,00

Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 515,00

Año 2002 (1er. semestre) .... $ 515,00

Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 650,00

Año 2003 (1er. semestre) .... $ 575,00

Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 625,00

Año 2004 (1er. semestre) .... $ 850,00

Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 850,00

Año 2005 (1er. semestre) .... $ 750,00

Año 2005 (2do. semestre) .... $ 790,00

Año 2006 (1er. semestre) .... $ 730,00

Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 890,00

Año 2007 (1er. semestre) .... $ 750,00

Año 2007 (2do. semestre) .... $ 950,00

Año 2008 (1er. semestre) .... $ 800,00

Año 2008 (2do. semestre) .... $ 1150,00

Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 900,00

Año 2009 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 1250,00

Año 2010 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 1000,00

Año 2010 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 1200,00

VERSIÓN EN CD (Desde el primer semestre de 2008 a la fecha) ________ **$ 150,00**

IMPO